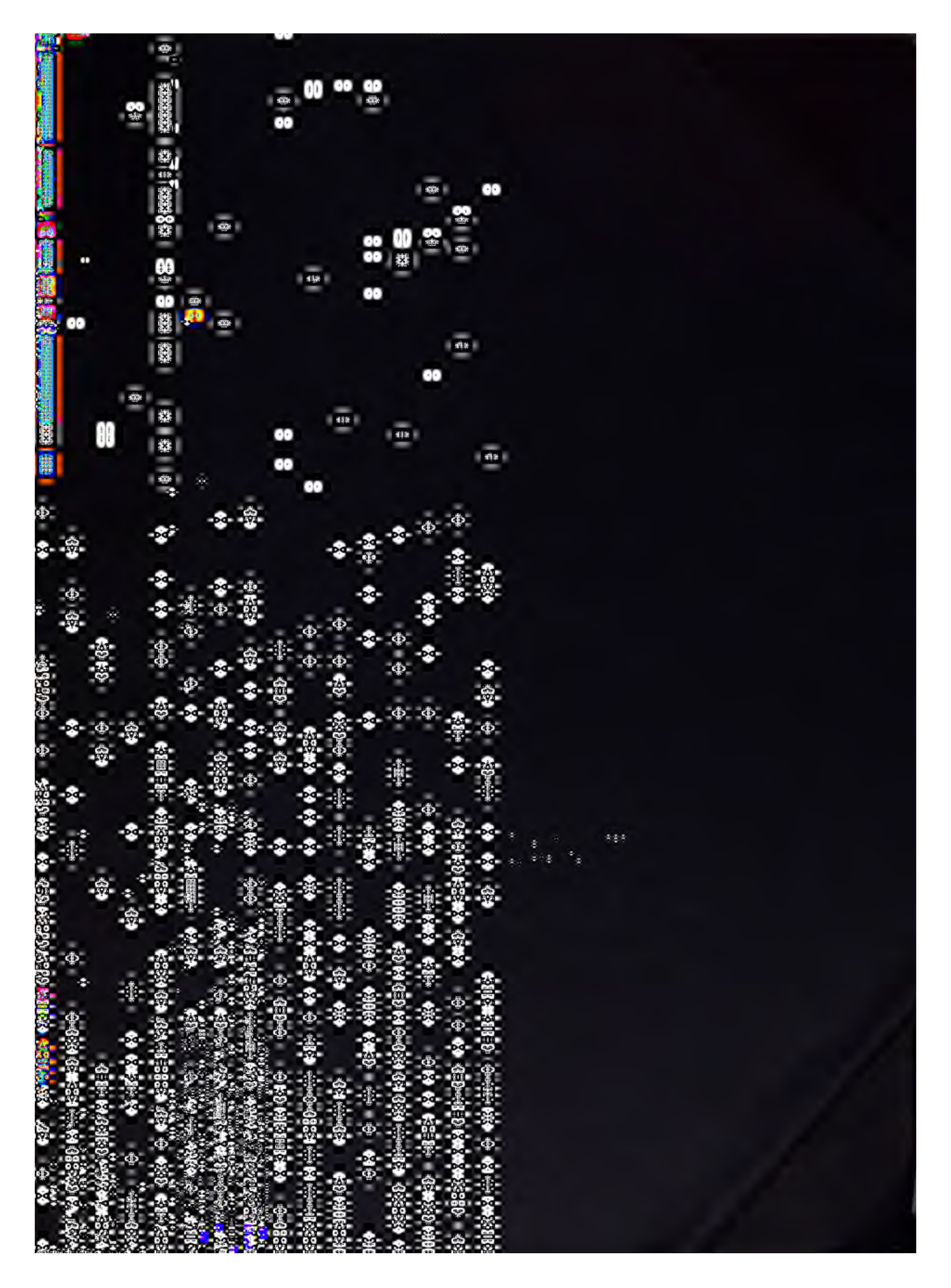
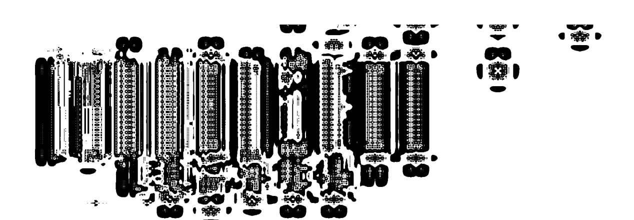
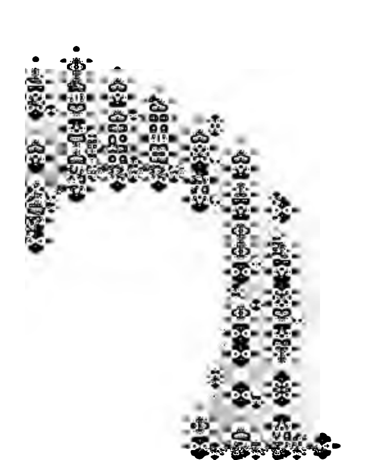










HISTORIA
DE LA IGLESIA Y OBISPO
DE PAMPLONA.

HISTORIA
DE LA IGLESIA Y OBISPOS
DE PAMPLONA,
REAL Y ECLESIÁSTICA
DEL REINO DE NAVARRA:

Sucesion de los Reyes y obispos; sus instituciones, arreglos y providencias eclesiásticas; usos, costumbres y disciplina de aquella Iglesia, y sus variaciones en diferentes siglos:

POR

EL DOCTOR DON GREGORIO FERNANDEZ PEREZ, presbítero, cura propio de la Iglesia parroquial de san Bartolomé Apostol, patrono, y la mayor de la ciudad de Jeréz de los Caballeros.

TOMO I.

Madrid.
Imprenta de Repullés, *plazuela del Angel.*
1820.

Se hallará en Madrid *en la librería de* Escamilla *calle de Carretas; y en* Pamplona *en la de* Longas.

V

AL EXC.^{MO} SEÑOR.

DON JOAQUIN JOSÉ MELGAREJO de Ruiz-Dávalos, Saurin de Torrano, Rojas, Quiroga, Robles, Contreras, Rocamora, Molina y Molina, Olivares, Palmir, Verástegui, Ramirez de Arellano, Lison de Fonseca, Milán de Aragon, Fajardo, Quesada, Ladron de Guevara, Zuazo, Martí de Perea, Fernandez de Córdoba, Rosell, Merchante, Pagan, Doria de Génova, Carballon, Carbajal, Cañizares, Figueroa, Tomas, Gonzalez de Molina, Almodovar, Cascante, Arahaque, Acevedo, &c. &c. &c. Duque de san Fernando y de Quiroga; Marqués de Melgarejo, &c. Señor Solariego (y

antes jurisdiccional) de los lugares de Cox, la Condomina y los demas sus agregados: poseedor por diferentes estados y mayorazgos de los Regimientos, Veintecuatrías, Castillos y Casas fuertes que les son anejos: patrono de varios conventos, capillas y obras pías, y entre otras las que fundó el insigne cardenal don Gaspar de Quiroga, arzobispo que fue de Toledo, y virey de Nápoles, y por ellas de los Monasterios, Iglesias, Seminarios, Colegios y Memorias que de ellas dependen: Rico-home de sangre y naturaleza de los reinos de Castilla y Aragon, Grande de España de primera clase, Consejero de Estado: Caballero Gran Cruz de la Real y Distinguida Órden Española de Carlos III, profeso de la de Calatrava: Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio: Brigadier de Caballería de los Reales Ejércitos: Benemérito de la pátria: Caballero Maestrante de la Real de Valencia: Director de la Real Sociedad de Baena, é individuo de las de Granada, Jaen, Valen-

cia y Murcia: de las Reales Academias de Medicina de la misma ciudad, y de la de Bellas Artes de Salamanca: primer Secretario de Estado y del Despacho: Superintendente general de Correos, Caminos y Postas de España é Indias, &c. &c. &c..

EXC.^MO SEÑOR

Al presentar y ofrecer á V. E. esta historia de la Iglesia y obispos de Pamplona, fruto de mis primeras tareas literarias, creerán tal vez algunos que es un espíritu de adulacion el que mueve mi ánimo; pero por fortuna desvanece esta sospecha la rectitud y conocida ilustracion de V. E., incapaz de ser prevenido con bajas adulaciones. V. E. sabe muy bien los justos motivos que obligan mi agradecido corazon á rendirle este corto obsequio: y yo puedo asegurarle, que despues de algunos años que hace tengo concluida esta obra; despues de haber llamado con ella á las

puertas de algun benévolo receptor; despues de haberse desestimado por quien parecia debia tener interés en su admision, y á quien por su destino debí primeramente dedicarla; cuando desconfiando de su mérito yacia sepultada en el olvido sin saber á quien volver los ojos, y sin esperanza ni resolucion para presentarse en público: en este estado, y habiendo experimentado el singular favor de V. E., que sin recomendacion ni conocimiento alguno prévio de mi persona, mas que el que le proporcionaron mis ejercicios en un concurso general, por un efecto de su innata justificacion se dignó esforzar mi eleccion para el destino que ejerzo; entonces digo, creí que la Divina Providencia me abria por aqui un camino para acercarme con confianza, y poner á sus pies unos cuadernos, que para mí no tenian otro precio sino el de ser produccion de mis fatigas. Leyólos V. E., y manifestó ser de su agrado; y con tan ilustre testimonio formé la resolucion de darlos á la luz pública, y el atrevimiento de dedicarlos á V. E. Lo cual en

verdad debo yo hacer por muchas razones: por la ley del agradecimiento, por el honor de la literatura, y por ser V. E. á quien se debe la publicacion de esta historia, y el único que puede darla mérito.

Y en efecto, la ley del agradecimiento exige de mí, que habiendo recibido de V. E. el favor de su generosa proteccion, me muestre agradecido, consagrándole mis trabajos. El honor de la literatura se interesa en que siendo V. E. su protector, y el amigo de las ciencias, vayan á prestarle homenaje las producciones literarias. Y como la presente se reconoce por otra parte deudora de su existencia á la benignidad con que V. E. se ha servido leerla y aprobarla, sin cuya recomendacion acaso nunca hubiera visto la luz pública, es tambien muy justo que su primer paso al publicarse sea el de ofrecerse á V. E. Lo cual ejecuto con tanta mayor satisfaccion, cuanto que teniendo V. E. la bondad de aceptarla, logrará, bajo sus auspicios, el mérito que le falta, y los sábios la apreciarán viéndola honrada

por uno de los mas grandes Mecenas, cuya ilustracion se anuncia por todas partes; y cuyas luces se han difundido por los tribunales de la nacion, y son la norma de los magistrados, y el sostén de la justicia.

Dignese pues V. E. permitir que su esclarecido nombre vaya estampado al frente de esta historia, y con ello mis trabajos quedarán remunerados, y mis deseos cumplidos de haber manifestado algun tanto mi agradecimiento á su especial proteccion.

Dios nuestro Señor conserve muchos años la preciosa vida de V. E. para honra de esta Monarquía, y gloria de las ciencias. Jeréz de los Caballeros 27 de Setiembre de 1819.

EXC.^MO SEÑOR.

B. L. M. de V. E. su mas atento y reconocido servidor y capellan

Gregorio Fernandez Perez.

PRÓLOGO DEL AUTOR.

Hace mas de doce años, que habilitado con las noticias de que se compone esta historia, pudo haber salido á luz en el estado en que ahora se presenta; pero desconfiando de mí mismo, no he tenido resolucion para darla al público, ni al presente la tendria si algunos amigos y sábios que la han visto no me hubieran animado á ello, reflexionando entre otras cosas, que aunque la obra sea actualmente imperfecta, ella abre camino para que otros mas curiosos y capaces, reconociendo mejor los archivos de Pamplona, puedan perfeccionarla, y llevarla á su cabo. Y ved aquí lectores el motivo de su publicacion: el de su composicion lo expondré sencillamente.

Habiendo sido nombrado para el obispado de Pamplona el ilustrísimo señor don Lorenzo Igual de Soria el año de 1795, tuve el honor de ser admitido en el número de su familia, y constituido con este motivo en aquella ciudad, sentí desde luego

una grande aficion y deseo de saber la historia de su Iglesia, y los obispos que la habian gobernado, y con este objeto empezé por curiosidad á formar listas y apuntes de los prelados que iba descubriendo en los papeles de la diócesis. Despues de algun tiempo llegó casualmente á mis manos la obra que escribió el ilustrísimo señor don Fr. Prudencio de Sandoval el año de 1614, con el título de *Catálogo de los obispos de Pamplona*, y con su lectura entré en mas fuertes deseos, yá de aumentarla con otras noticias de que la veia escasa, yá de continuarla con las posteriores hasta nuestros dias; porque ciertamente no podia menos de sentir que estuviese tan sucinta su relacion; tan escasos sus ejemplares, y tan descuidados los escritores de una Iglesia tan principal, y en que se descubrian hechos dignos de saberse. Para ello me proporcionaba la mejor ocasion el vivir en el palacio episcopal, y al lado del juez eclesiástico; pues siendo muchos los expedientes y papeles que se cruzaban de todas clases, y obligado yo á escribir en los mas de ellos, procuraba tomar razones y adquirir conocimientos análogos á mis deseos; y como por otra parte el trato y comunicacion con los curiales me facilitase no pocas veces la entrada en las secretarías y en los archivos, me aprovechaba con ansia de esta proporcion para leer y registrar cuantos documentos me era posible. De este modo

pude hacerme con bastantes y muy curiosas noticias, que se irán viendo en sus lugares; y cuando me ví enriquecido con ellas traté de aclararlas y ponerlas en órden, leyendo á este fin las historias de Navarra, y otras de varios autores, por cuyo medio llegué á arreglar la presente en el estado en que se pública.

El método que en su composicion he observado me ha parecido el mas natural, y es, referir los acontecimientos por su órden, y segun la preferencia de tiempos en que sucedian; para que de este modo, caminando como por la mano de un año á otro, se presenten los hechos á la imaginacion en el mismo órden que ellos se verificaban, y vean los lectores con su simple exposicion las relaciones, causas y dependencia que dicen unos de otros. Porque para esto es la historia, para manifestar á los hombres la antigüedad, y darles á conocer lo que pasó en tiempos que no vieron; y para ello me parecé el método mas natural ponerlos á la vista, no á trozos, ni por materias, sino continuadamente segun los iban viendo aquellos en cuyos dias sucedian. Lo demas es formar discursos historiales aislados, mas bien que iladas historias.

En cuanto al asunto y utilidad de la presente, ella me parece que es bastante curiosa é interesante, *no solo* para los que viven en la diócesis de Pam-

plona, en quienes supongo gusto é inclinacion de saber las cosas de su Iglesia, sino para todo hombre que ama la historia eclesiástica. Porque si en la historia general se desean saber los usos, costumbres y disciplina de cada siglo, esto no podrá conocerse con exactitud si las historias particulares no suministran los asuntos que den la idea de ello; y como los documentos que lo acreditan existen en los archivos de las Iglesias particulares, es muy interesante, y mucho de desear el que cada obispado forme su historia eclesiástica, para conocer las instituciones, disciplina y variaciones que ha habido en él.

Por esto pues, y porque he visto que en la Iglesia de Pamplona, por haber sido capital y residencia de Monarcas en muchos siglos, han sucedido hechos muy curiosos y dignos de saberse, me parece que hago algun servicio, aunque corto, en publicar esta historia, en la cual el lector encontrará noticias interesantes y de gusto, que suministran bastante luz para conocer la disciplina eclesiástica. En ella verá la grandeza y opulencia á que llegó esta Iglesia en los tiempos de los favores de sus Reyes; la grande autoridad que ejercian sus obispos, tanto en lo espiritual como en lo temporal; su sucesion continuada, y el método en su eleccion y confirmacion; la institucion y arreglos de la catedral, crea-

cion y destinos de sus prebendas y dignidades ; rentas con que las dotaron los prelados ; nombramiento, inspeccion, visitacion y correccion que estos ejercian sobre ellas ; los principios, progresos y aumentos de los monasterios, su disciplina monástica, su obediencia y sujecion á los obispos, la influencia y autoridad que estos tenian en ellos, y las alteraciones de estas costumbres. Verá obispos fuertes y celosos, y cabildos bien unidos, sosteniendo con teson sus derechos ya contra los monasterios y poderosos del reino, ya con los obispos y catedrales vecinas, ya con la curia romana en razon de autoridad, elecciones é intervencion en ciertos negocios eclesiásticos. Verá Reyes en gran manera piadosos, que con la mas generosa liberalidad enriquecieron esta Iglesia con privilegios y donaciones las mas cuantiosas, y obispos sumamente amantes de sus Reyes que los ayudaron y socorrieron en tiempos de sus mayores apuros; Reyes que todo lo cedian á la Iglesia, é Iglesia y clero que todo lo sacrificaban por sus Reyes. Verá por otro lado rompimientos los mas ruidosos entre las dos autoridades, una por recobrar el señorío temporal que habia cedido, otra por conservar los derechos que se le habian donado. Verá tambien recursos y procedimientos escandalosos entre los obispos y sus canónigos, aquellos por ejercer la autoridad y jurisdiccion propia de su dignidad, y estos por man-

tenerse en la independencia de sus prelados. Verá en fin todo lo que es comun en las historias, tiempos de grandeza, y tiempos de decadencia; tiempos de calma, y tiempos de inquietud; tiempos de arreglo y de buenas instituciones, y tiempos de abusos y de relajacion.

Asi pues esta historia que da principio con el establecimiento de la religion en Pamplona, y sigue hasta la translacion de su obispo don Lorenzo Igual de Soria á la mitra de Plasencia en el año de 1803, la presento dividida en catorce libros con una breve introduccion á cada uno, que sirve como de preambulo y discurso general sobre los acontecimientos mas notables, y variaciones de la disciplina que en él se observan. Y para que los lectores formen desde ahora su juicio acerca de todo el plan de la obra, y los asuntos que en cada libro se refieren, haré aquí una sucinta enumeracion de ellos, y de los principales hechos de que tratan.

El primer libro empieza por la predicacion del evangelio y establecimiento de la Iglesia de Pamplona. Se refieren en él algunos obispos, de los que la gobernaron en tiempo de los godos, y las largas y continuadas guerras que contra estos sostuvieron los vascones; se cuenta la peregrinacion de san Eulogio por las montañas de Navarra, los muchos monasterios que existian en ellas, y el estado floreciente en que

se hallaba el famoso de san Zacarías ; se pone la invasion de los árabes en aquellos paises ; la translacion de la silla de Pamplona al monasterio de Leyre ; el orígen de los Reyes de Navarra ; su sucesion y guerras con los moros, y la grande piedad y donaciones con que empezaron á honrar esta Iglesia y sus obispos.

El segundo contiene la restauracion de ella, y la vuelta de su silla á Pamplona ; el concilio que para este efecto se celebró en aquella ciudad ; sus admirables disposiciones y decretos ; los dilatados términos que se señalaron, y comprendia esta diócesis ; los muchos bienes que pertenecian y se restituyeron á su Iglesia, con otros con que los Reyes y caballeros la fueron enriqueciendo ; el estado y grandeza de muchos monasterios, y donaciones que se les hacia ; las coadjutorías de los obispos, y sucesion de estos y los Reyes hasta la union de la corona de Navarra con la de Aragon.

El tercero da principio con la separacion de esta mitra y la abadía de Leyre que hasta aquí habian estado unidas, y se refiere en él la construccion de la nueva Iglesia catedral, sus edificios y claustros; la regla de san Agustin, y el admirable órden canónico, número y objeto de las dignidades que en ella se establecen ; los grandes privilegios y honores con que el Rey favorece esta Iglesia, y las bu-

las pontificias que se expiden en su proteccion; la separacion de las coronas de Navarra y Aragon; los servicios que los obispos de Pamplona hacen á sus Reyes en las guerras que les cercan; los grandes donativos con que la Iglesia y monasterios los socorren en sus necesidades, y la generosa piedad con que los monarcas les recompensan estos servicios; se manifiestan algunos recursos y pleitos de los obispos de esta Iglesia contra sus vecinos en razon de territorio, y el principio y fundacion del monasterio y real casa de Roncesvalles.

El cuarto expresa la nueva division y arreglo de rentas entre el obispo y canónigos; el estado y obediencia de los monasterios á los obispos; los recursos que estos sostienen por conservar sus derechos, y viajes que hacen á Roma en su defensa; el grande celo con que los obispos continúan sirviendo á sus Reyes en comisiones políticas y militares, y los premios y donativos con que estos los remuneran; la influencia que los monarcas tenian en la eleccion de los obispos; la que se hizo de don Juan de Tarazona, y la causa ruidosa que se siguió á su consecuencia; la reclamacion que en estos tiempos empiezan á hacer los Reyes de los castillos y derechos reales que sus antepasados habian cedido á la Iglesia, y las competencias y excomuniones que con este motivo se fueron suscitando.

El quinto se introduce bajo la sucesion de los condes de Champaña en la corona de Navarra, y manifiesta el grande teson con que estos Reyes sostuvieron sus pretensiones á dichos castillos y derechos reales; el destierro y pregones que se publican contra el obispo; las censuras, entredicho y cesacion *à divinis* que sucesivamente se imponen en el reino por espacio de diez años; y las concordias que por último se establecen entre los Reyes y la Iglesia, con que cesan los procedimientos: se ven en este libro los principios con que los monasterios empiezan á substraerse de la jurisdiccion de los obispos; se refiere la union de la corona de Navarra con la de Francia, y las guerras civiles y males que con este motivo sufren Pamplona y su Iglesia.

El sexto cuenta la separacion de las coronas de Navarra y Francia; la celebracion de muchos sínodos diocesanos, y sus principales constituciones; la visita y arreglos del obispo en la catedral; el gran cisma de occidente promovido en parte por el obispo de Pamplona, y el partido que por su influjo toma la Navarra en este asunto; las guerras civiles del Príncipe de Viana don Carlos; las divisiones en la eleccion de los obispos, y el derecho que con este motivo pierde el cabildo, y se adquieren los Papas en la provision de la mitra.

El séptimo presenta una diócesis entregada por

muchos años á la encomienda y administracion de cardenales romanos; continúa la relacion de las guerras civiles del Príncipe de Viana; las revueltas y divisiones de la Navarra; el estado débil en que se hallaba su corona, y las muertes y asesinatos que se causan aun en las personas de los obispos: en medio de tanto desórden se ven sin embargo celebrarse bastantes sínodos diocesanos, y dictarse arreglos y providencias muy acertadas, y sigue la historia con otros grandes hechos hasta la union de la Navarra con la corona de Castilla.

El octavo relaciona hechos muy curiosos bajo la administracion del cardenal Cesarino; el famoso sínodo celebrado en su tiempo, sus disposiciones, y los motivos y causas de su celebracion; la union á esta diócesis de algunos territorios pertenecientes á la de Bayona; el teson con que se sostiene el cabildo contra los colectores del Papa en razon de los frutos de las vacantes; las competencias del señor Mososo con sus canónigos sobre visita de la catedral, censuras y prisiones hechas en su virtud, con la real cédula librada sobre ello por la Princesa gobernadora de España.

El noveno contiene el memorable pontificado del señor don Diego Ramirez, y el ruidoso pleito entre este prelado y sus canónigos sobre el mismo asunto de visita de la catedral; los alegatos del ca-

bildo oponiéndose á ella; los oficios que practica el prelado; las prisiones y excomuniones que decreta contra los canónigos; los pasos que da el virey, y providencias del consejo de Navarra; las reales cédulas expedidas en auxilio del obispo; el recurso de esta causa á Roma, y las cartas que en su razon escribió al Papa y á su embajador en aquella corte el señor don Felipe II, con otros hechos dignos de saberse.

El décimo manifiesta la visita que por comision de Roma hizo en la catedral de Pamplona el obispo de Calahorra, y los efectos que de ella resultaron; los medios de que se valió la cámara apostólica para alzarse con los frutos de las vacantes; las grandes disputas y desavenencias con que empezó á entorpecerse la celebracion de sínodos diocesanos; el buen estado que tomaban algunos de ellos, y el último que al fin se celebró, y que gobierna actualmente; la secularizacion de las dignidades que llaman romanas, con algunos otros convenios, arreglos y disposiciones.

El undécimo empieza con el pontificado del señor Sandoval, y la obra que escribió acerca de esta Iglesia; contiene el memorial del cabildo á las cortes de Navarra oponiéndose á la secularizacion de la catedral, solicitada por un individuo de ella; la coleccion de estatutos que formó el cabildo; las competencias y plei-

tos que este tuvo con el señor obispo Zorrilla y otros prelados; la division de partidos que habia en él en la eleccion de canónigos; las disposiciones tomadas por el Papa y el Rey para atajar los abusos en estas elecciones, y para que se estableciesen prebendas de oficio, y las quejas y memorial del reino de Navarra á S. M. por no observarse estas disposiciones reales y pontificias.

El duodécimo relaciona lo sucedido en el ruidoso pontificado del señor Miranda, y la famosa causa de inmunidad ventilada en su tiempo; las providencias, sentencias y despachos librados en ella por las dos jurisdicciones; las censuras y excomuniones; temporalidades y destierros con que mutuamente procedia una contra otra; los alborotos y último término de division á que ambas llegaron, y la real cédula que al fin se expidió sobre ello por el señor don Pelipe V, vituperando los procedimientos del juez eclesiástico, y declarando no estar admitida en estos reinos la bula de la cena.

El décimotercio contiene el dichoso gobierno bajo el pontificado del virtuoso don Juan Lorenzo de Irigoyen; su mucho trabajo y celo en la ereccion de seminarios; la actividad con que puso en planta la real órden y decretos de union, desmembracion y dotacion de curatos y beneficios eclesiásticos; su arancel y arreglo de la curia; reduccion de lugares de asilo, y otros hechos y providencias notables.

El décimocuarto contiene finalmente el breve y real cédula de desmembracion de la Valdonsella; la continuacion y trabajos en los planes de union; las dificultades y embarazos que se ofrecen en ello; las repetidas órdenes y decretos en su razon; el pleito sobre residencia de las dignidades seculares; varias representaciones sobre la secularizacion de la catedral; disputas y resoluciones sobre declaracion de clérigos en causas criminales y otros asuntos.

Tales y otros muchos mas no menos curiosos son los que se tratan en esta historia, y en cada uno de sus libros; y concluida su publicacion, tengo pensado dar tambien al público varios apéndices ó documentos relativos á esta Iglesia y su historia; como asimismo un estado de su catedral, dignidades y canónigos; su actual gobierno y observancia claustral, y rentas con que estan dotadas; y otro estado de los pueblos y parroquias de la diócesis por arciprestazgos y partidos, con relacion del vecindario de cada uno, patronato de sus Iglesias, pertenencia de sus diezmos y donaciones de que procede, segun las que se relacionan en esta historia; y aunque para esto último necesito todavia de algunas pocas noticias y conocimientos, yo espero que se servirán comunicármelos las personas que se hallaren con ellos. Y finalmente, espero de todas disimulen y suplan las muchas faltas que encontrarán en esta produccion,

que siendo aun imperfecta, como fruto de mis primeros años, y sin un completo conocimiento de los archivos y de los autores, solo tiene mérito por los buenos deseos que me animan de la mayor gloria y lustre de la Iglesia de Pamplona: la cual Dios haga prosperar con dignos y celosos prelados en virtud y santidad, para mayor honra y ensalzamiento de su santa religion. Amen.

IGLESIA DE PAMPLONA.

LIBRO PRIMERO.

La ciudad de Pamplona, capital de los pueblos vascones, hoy Navarra, es sin dificultad de una fundacion muy antigua: el que menos pone su orígen desde los tiempos de Pompeyo, atribuyendo sus principios á este General, cuando haciendo en España la guerra contra Sertorio, estuvo acuartelado en esta parte de los montes Pirineos, que fue por los años de 677 de Roma, y el 76 antes del nacimiento de Jesucristo. Y aunque no hay duda que Pompeyo engrandeceria mucho esta ciudad, hasta darle su mismo nombre, titulándose desde entonces *Pompeiona* ó *Pompeiopolis*, que quiere decir ciudad de Pompeyo, sin embargo se puede asegurar que su existencia viene de mas arriba; de forma que Pompeyo deba decirse mas propiamente restaurador, que primer fundador de Pamplona. I.

I. **Exposicion preámbula sobre el origen, nombre y grandeza de la ciudad de Pamplona.**

Asi es que este nombre de Pamplona, que adquirió esta ciudad de su restaurador, y con el que generalmente fue conocida en adelante de los romanos y de todos los estrangeros,

no impidió el que sus naturales continuasen nombrándola con el de *Irunia*, que ya tenia en su lengua propia del pais, y que aun se conserva entre los vascongados. La cual voz, compuesta de las dos dicciones vascongadas *Iru* y *Onia*, quiere decir, tres cosas buenas, con alusion á los tres barrios ó poblaciones distintas en gobierno, en que estaba dividida la ciudad desde su primera fundacion. De aqui es que esta ciudad unas veces se nombraba Pamplona y otras Irunia, y por esto mismo se ve en muchos documentos que sus obispos tan presto se titulaban obispos de Pamplona como de Irunia.

En tiempo que los romanos dominaban en España era Pamplona ciudad muy principal, bien afamada y de crecida poblacion. Gozaba el título de Municipio, ó ciudad municipal, en virtud del cual todos sus ciudadanos eran nobles, y disfrutaban de los mismos honores, privilegios y prerogativas que los ciudadanos de Roma. Se gobernaba por sus propias leyes municipales, bajo un senado ó tribunal propio que se llamaba república Pampilonense, y al mismo tiempo habia en ella gobernadores militares, que ejercian el mando de las armas con dependencia del Legado Consular de Tarragona; en cuya provincia estuvo comprendida la ciudad de Pamplona asi en lo civil como en lo eclesiástico.

Otros muchos privilegios y particularidades se podrian notar concernientes á esta ciudad y su territorio, con arreglo á las muchas lápidas é inscripciones que se han descubierto; pero dejando este asunto al exámen de los anticuarios, baste lo dicho de preámbulo para conocer el estado en que se hallaba la ciudad de Pamplona cuando se extendió por ella la luz del Evangelio, y se estableció su silla episcopal, cuyos principios y progresos voy á manifestar en esta historia.

II. Introduccion á la historia de esta Iglesia.

Mas para entrar en su relacion debo advertir, que siendo toda historia obscura y dificultosa en sus principios, esta que voy á empezar padece con mas razon los mismos inconvenientes. En los primeros tiempos de la Iglesia no cuidaban los discípulos mas que de extender y propagar la religion de Jesucristo, y el estampar por escrito los hechos y circunstancias que lo acompañaban, se miraba como una cosa de poca ó ninguna consideracion, especialmente respecto de las Iglesias menores; por manera, que no habiendo existido autores, ni documentos primordiales que nos manifestasen el establecimiento de estas, únicamente por tradicion pudieron conservarse algunas noticias concernientes á ellas. Y como es bien sabida la variacion que comunmente suelen tener las que de este modo se conservan, por cuanto no hay cosa que corriendo

las lenguas no se aumente y multiplique sobre lo que en sí es, por lo mismo no debe extrañarse que muchas actas, documentos y cronicones de los que se conservan en los archivos, se hallen mezclados con mil vicios y contradicciones que los hacen inverosímiles; pues sucederia lo que comunmente sucede, que aunque en los primeros tiempos de los acontecimientos pudiese tener un origen cierto la tradicion, despues aumentándose esta de boca en boca llegaria á mezclarse con muchas circunstancias fabulosas, que sin consultarlas muchos autores las insertarian en los manuscritos segun las oían de boca de la plebe. Y he aquí á mi parecer el origen de tanta confusion y variedad de opiniones como se encuentran entre hombres de sana crítica respecto de la antigüedad; admitiendo unos como cierto el hecho, que otros por las circunstancias de la relacion dan por falso. Por lo tanto juzgo que aun cuando en muchas relaciones se encuentren circunstancias fabulosas, no por ello se han de condenar desde luego todos los hechos revestidos con tales circunstancias; teniendo siempre presente lo que comunmente se dice, que cuando mucho se cuenta, alguna cosa hay de cierto.

III. Iglesia de Pamplona, una de las apostólicas de España.

Esto supuesto no debe ya dudarse que la Iglesia de Pamplona es una de las apostólicas de España, es decir, una de aquellas Iglesias

que se fundaron en tiempo de los mismos Apóstoles, si no inmediatamente por estos, á lo menos por sus primeros discípulos. Esta verdad está bastante acreditada y reconocida entre autores de alguna suposicion, y últimamente la ha ilustrado el ex-jesuita don Josef de Maceda con las nuevas actas que ha publicado de san Saturnino: el origen lo expondré brevemente.

IV.

San Saturnino, predica en Pamplona, y establece la Iglesia de Jesucristo.

Luego que el apostol san Pedro estableció su silla apostólica en Roma, sería uno de sus principales cuidados, como se debe suponer, el enviar obreros evangélicos que anunciasen la fe de Jesucristo por todo el occidente; pues entre estos se cuenta al bienaventurado san Saturnino, el cual, consagrado obispo por el príncipe de los apóstoles, recibió la comision de predicar en las Galias, y dirigiéndose á la provincia de Aquitania anunció la religion en la ciudad de Tolosa de Francia.

Desde aquí, deseoso de la mayor propagacion de la fe se internó por las provincias inmediatas á la España, y pasando las asperezas de los Pirineos llegó á la ciudad de Pamplona, donde con su predicacion hizo admirables conversiones, y desde entonces empezó á florecer en esta ciudad la Iglesia y la religion de Jesucristo. Cuanto tiempo se detuvo en ella este santo, y otras circunstancias que pudieron concurrir en su predicacion, no son cosas que puedan publicarse á gusto de todos;

y por lo demas se sabe que habiéndose vuelto san Saturnino á la ciudad de Tolosa, recibió en ella la corona del martirio en un dia 29 de Noviembre.

En Pamplona ha sido siempre constante la tradicion de haber predicado en ella san Saturnino, á quien en todos tiempos se le ha reconocido, y venerado en aquella ciudad como su primer apostol y fundador de su Iglesia: en cuya memoria existe la parroquia mas antigua dedicada á este santo, y está declarado por patrono principal de la misma ciudad, celebrándose todos los años su fiesta con solemnidad el mencionado dia 29 de Noviembre.

SAN FERMIN.

Primer obispo de Pamplona.

V. S. Fermin, primer obispo de Pamplona: su martirio.

Uno de los frutos de la predicacion de san Saturnino en Pamplona se menciona á un joven, natural de la misma ciudad, llamado Fermin ó Firmino, de ilustre descendencia; el qual habiendo abrazado la religion de Jesu-Cristo hizo en ella tan admirables progresos de ciencia y virtud, que mereció que el maestro lo consagrase primer obispo y pastor de la Iglesia de su patria. San Fermin residió en ella algun tiempo; pero dedicado todo al ministerio de la predicacion, como era comun en

los obispos de aquellos siglos, salió anunciando la fe por las Galias, y despues de haber recorrido con fruto varias ciudades de gentiles, fue por último martirizado en la de Amiens el dia 25 de Setiembre. Su cuerpo estuvo oculto en el lugar donde lo depositaron los fieles hasta el reinado de Teodorico, en que fue milagrosamente descubierto.

VI. Largo silencio acerca de esta Iglesia y sus causas.

Esto es lo que sin temor de faltar á la verdad se puede asegurar del origen y principios de la Iglesia de Pamplona; y por lo demas en el espacio de cinco siglos no se halla absolutamente otra noticia acerca de esta Iglesia y sus obispos. Este excesivo silencio ha dado ocasion á muchos para negar el establecimiento de la Iglesia, y de la silla episcopal en Pamplona en el primer siglo de la Iglesia, propasándose algunos á retrasarlo, aun hasta cerca del tiempo de los godos. Pero á la verdad, como advierte muy bien el señor Sandoval, el no existir memorias de la Iglesia de Pamplona, ni constar obispo alguno de los que la gobernaron en tan largo intermedio, de ninguna manera prueba ni puede probar que no los hubo; siendo esta una ciudad tan principal, y estando tan extendida la religion por sus inmediaciones. Por lo que se debe decir que este silencio proviene mas bien de falta de escritores y monumentos que nos refiriesen lo concerniente á esta Iglesia, ó acaso por haber

consumido el tiempo y la malicia de los hombres las memorias que de ello pudieron dejarnos. Y esto nadie debe extrañarlo, especialmente respecto de aquellos tres primeros siglos del cristianismo, en que ni los fieles podian, ni las persecuciones permitian dejar memorias algunas. En los siglos siguientes ocurrieron otras causas para la falta de estas memorias sobre los prelados que tuvo la Iglesia de Pamplona, pues si en alguna parte podian constarnos parece habia de ser en los concilios gotico-españoles, mas como de estos muchos no nombran las sillas de los obispos que asistieron, y por otra parte á los de Pamplona les fue imposible la concurrencia á los mas de ellos á causa de las continuas guerras de los godos contra los vascones, que siempre se resistieron á recibir su yugo, quedamos por este lado en la misma obscuridad é ignorancia. Asi es que las memorias que existen de cuatro obispos de Pamplona en tiempo de los godos solo nos constan en aquellos concilios que se celebraron mientras los vascones permanecian tranquilos, y subyugados al dominio gótico, como ahora sucesivamente iré manifestando.

VII. Entrada de los bárbaros en España: resistencia que les hacen los vascones.

Cuando los romanos conquistaron la España fueron los vascones los últimos que se rindieron á sus armas; pero igualmente fueron tambien los que mas se defendieron despues por sostener el imperio romano en España.

Conjuradas contra este las naciones bárbaras del norte descargaron su furia en éstas partes de occidente; y habiéndose apoderado de las Galias los suevos, vándalos y alanos, emprendieron la conquista de la España hácia el año de 406. de Cristo. Inmediatamente experimentaron la resistencia de los vascones, pues llegando á la raiz de los montes Pirineos no pudieron pasar adelante por hallar las estrechuras y entradas de dichos montes, guardadas con toda diligencia por los dos hermanos Didimo y Veriniano, que serian los principales del pais. En esta ocasion dieron los vascones las mejores pruebas de su lealtad para con el imperio, por la vigorosa defensa que hicieron de sus fronteras, con la cual impidieron á los bárbaros que se metiesen por ellas en España, y los obligaron á retroceder y vagar por las provincias de las Galias por espacio de tres años. Despues de este tiempo los hubieran rechazado con el mismo valor; mas habiéndose confiado todas las puertas de los Pirineos á los honoriacos, gente extrangera, se concertaron estos secretamente con los bárbaros; y les dieron facil entrada el año de 409.

406.
Isidor. Hisp. hist. Wandal. an. 406.
Paul. Orosius lib. 7. *histor. cap.* 40.

VIII.
Expedicion de Rechiario contra la Vasconia. Eurico toma á Pamplona.

Dueños los bárbaros de las provincias de España quedó aun la Tarraconense en poder del imperio romano y los vascones, cuya region pertenecia á ella, se mantuvieron igual-

Idac. Chron. an. Cr. 449. *Isid. Hispal. in chron. Got. an.* 466.

mente en la misma obediencia hasta el año 448, en que Rechiario obtuvo la corona de los suevos en Galicia. Fue este Rey el primer católico de aquella gente, y luego que empuñó el cetro trató una expedicion contra las tierras que estaban por el imperio; y la Vasconia experimentó los primeros efectos de sus armas, pues fue talada y robada por su ejército en el mes de Febrero, segun atestigua Idacio.

Sin embargo, luego volvieron estos paises á la obediencia de los romanos; y Eurico, Rey de los Godos, y su primer legislador, formó como veinte años despues el mismo proyecto de despojar al imperio de la provincia Tarraconense. Comenzó su empresa por la Vasconia, y apoderándose de la ciudad de Pamplona, invadió en seguida á Zaragoza, y se hizo señor de toda la España, fuera de la Galicia.

IX.

Guerras de Leovigildo, y Recaredo contra los vascones.

Mientras vivió Eurico permanecieron tranquilos los vascones; pero en los reinados sucesivos sacudieron prontamente el yugo de los godos, y es regular que estuviesen independientes de estos cuando Childeberto, Rey de los Francos, viniendo segunda vez á España entró por Pamplona, y asoló toda la provincia

542. Tarraconense el año de 542. Pero positivamente no reconocian los vascones el dominio de los godos cuando Leovigildo subió al trono de España; y deseando este Monarca sujetarlos á su imperio, luego al punto les declaró la guer-

Vict. Tunens. in chron. an. 542.

Blicarense chr. an. 581.

ra, y les tomó parte de su region, y en seguida, con el fin sin duda de contenerlos mejor, fundó el Rey una ciudad en sus fronteras, llamada Victoriaco, que se cree ser la ciudad de Vitoria en Alava.

Leovigildo se apoderó solo de una parte de la Vasconia, y por consiguiente quedó todavia la mayor en la independencia de los godos, y acaso mas irritada contra ellos. Por esto su hijo Recaredo en los primeros años de su reinado emprendió muchas veces la conquista de los vascones, y tuvo tal felicidad en vencerlos, que segun la expresion de san Isidoro, mas parecia haber querido ejercitar los pueblos en la disciplina militar, que alcanzar victoria de las gentes contra quienes guerreaba. *Fue* Recaredo aquel dichoso Rey de los godos, que abjurando la heregía arriana en que habian vivido sus ascendientes, abrazó públicamente la fe católica; y asi parece que no habiendo tenido aquellos dominio permanente sobre los vascones, no pudieron estos ser inficionados con la peste de la heregía, y que por la divina misericordia la Iglesia y obispos de Pamplona conservaron siempre en su seno la pureza de la fe. A lo menos nadie puede decir lo contrario, y nos consta que era católico el obispo que por estos tiempos gobernaba la Iglesia de Pamplona, que es

Isidor. Hisp. hist. Gothor. an. 586.

589.

LILIOLO,

Obispo de Pamplona.

X.

Memorias de Liliolo en la silla de Pamplona.

Aguirre conc. Hisp. conc. 8. Tolet.

Luego que el Rey Recaredo abrazó la fe católica quiso que se celebrase un concilio nacional, para profesarla en él públicamente, y proponerla á todo su reino, desterrando la heregía. El concilio se congregó, y celebró en Toledo el año de 589, y fue el tercero y el mas célebre de aquella ciudad. Asistieron á él sesenta y ocho obispos de todas las provincias de España y de la Galia Narbonense; y como la Vasconia por el esfuerzo del mismo Recaredo se hallaba pacífica, y sujeta á su imperio, concurrió tambien á dicho concilio el obispo de Pamplona, que se llamaba Liliolo, y suscribió en el lugar sesenta y dos en esta forma: *Liliolo, obispo de la Iglesia de Pamplona.*

Por el lugar de esta firma se echa de ver que no hacia muchos años que habia empezado este obispo á gobernar la Iglesia de Pamplona, pues tenia delante de sí sesenta y un obispos mas antiguos, y solo seis le eran posteriores. Continuaba con el mismo gobierno el año de 593. en que se celebró el concilio segundo de Zaragoza, al cual asistieron catorce obispos de la provincia Tarraconense, y entre estos firma en octavo lugar *Liliolo obispo,*

que aunque no nombra su silla, se sabe ciertamente ser el de Pamplona, por no haber en este tiempo otro obispo de su nombre en dicha provincia; y si bien gobernaba actualmenmente la Iglesia Accitana en la Cartaginense otro obispo llamado Liliolo, mas se diferenciaba del de Pamplona en que aquel se firmaba con dos *ll* en medio, en esta forma: *Lilliolo*; y el de Pamplona solo ponia una, asi: *Liliolo*; y tal es la firma que se encuentra en este concilio Cesaraugustano.

JUAN, 610.

Obispo de Pamplona: primero de este nombre.

XI. Memoria de Juan I. obispo de Pamplona.

Fredegar. in chron. cap.21.

Aguirre concil. Hisp.

Los vascones estuvieron muy tranquilos y obedientes todo el tiempo que vivió Recaredo, y aunque despues de la muerte de este Rey movieron los francos una expedicion contra la Vasconia, sujetándola y haciéndola tributaria, segun se explica Fredegario, sin embargo es cierto que cuando murió el Rey Witerico estaban tambien los vascos sujetos al dominio de los godos en España. Por esta razon asistió el obispo de Pamplona, que se llamaba Juan, á las fiestas y coronacion del Rey Gundemaro, que se celebraron en Toledo el año de 610, con cuyo motivo, habiéndose establecido en un concilio provincial, que en-

tonces se tuvo, la primacía y superioridad del obispo de Toledo sobre toda la provincia cartaginense 4. se ordenó que firmasen este decreto todos los padres que casualmente se hallaban en Toledo á la coronacion de dicho Rey Gundemaro; y ejecutado asi firmaron veinte y seis obispos, y en el lugar décimo lo hizo *Juan, obispo de la Iglesia de Pamplona.*

No se sabe desde cuando gobernaba esta Iglesia el obispo Juan; pero segun la antigüedad de la firma se infiere que llevaba ya algunos años de gobierno, y es posible que fuese el sucesor inmediato de Liliolo. Es el primer obispo que se encuentra en Pamplona de este nombre.

XII.

Guerras de Gundemaro, Sisebuto y Suinthila contra la Vasconia.

Isidor. Hisp. hist. Gotth. an. 610. & 611.

Dije que los vascones estaban obedientes al dominio de los godos cuando Gundemaro recibió la corona de España; pero no duraron mucho tiempo en esta sumision, y acostumbrados por sí á las revueltas, y excitados ademas por los romanos, que aun tenian partido en estos paises, se revelaron luego á poco contra los godos. Gundemaro tomó inmediatamente las armas para sujetarlos, y les hizo la guerra tan prósperamente, que no solo devastó y taló la Vasconia, sino que venció tambien á los capitanes romanos, y tomó algunas de sus fortalezas. Esta guerra sucedió, segun el historiador Mariana el año de 612; y como en este mismo año murió el Rey Gundemaro, re-

vivieron otra vez los vascones y romanos, y se sublevaron de nuevo contra su sucesor. Fue este Sisebuto, quien inmediatamente que empuñó el cetro, despachó un ejército contra la Vasconia al mando de sus capitanes, que tambien la vencieron y sujetaron á su imperio.

Pero aunque tantas veces vencidos, es cierto que los vascones solo permanecian obedientes mientras la necesidad los precisaba á ello, y que aprovechaban cualquiera ocasion favorable para desechar de sí el yugo de los godos. Los nuevos reinados era la época mas comun de sus sublevaciones; y asi apenas murió su vencedor Sisebuto, volvieron á su acostumbrada rebelion; y no contentos con proclamarse independientes, se internaron por la provincia Tarraconense, talando y destruyendo estas tierras con sus armas, y causando en ellas tanto mas estrago, cuanto no tuvieron quien los resistiese en el corto reinado de Recaredo II, que solo duró tres meses. Mas Suinthila, que subió al trono despues de este, y habia sido general en la expedicion contra la Vasconia en tiempo de Sisebuto, acudió prontamente á contener el furor de los vascones, y dirigiéndose contra ellos con una numerosa armada, bastó solo su presencia para que los mismos, en medio de su valor y pericia militar, desistiesen de la invasion de aquellos pueblos. Y fue tal el espanto que concibieron los vascones en esta oca- *Isid. id. an.* 621.

sion por la memoria de las pasadas victorias de Suinthila, que como dice san Isidoro, no solo dejaron las armas, sino que en testimonio del reconocimiento que hacian de su jurisdiccion, extendieron sus manos á las súplicas, é inclinando con humildad sus cuellos al Rey, le ofrecieron ser en adelante vasallos mas obedientes, y prontos en ejecutar cuanto les fuese mandado. Suinthila oyó con benignidad los ruegos de los vascones; pero deseando la seguridad de su obediencia, y atajar tan frecuentes rebeliones, les mandó que á sus propias expensas y trabajo personal edificasen una ciudad ó castillo en que pudiese residir gente de armas de los godos, que los mantuviese en sujecion. Edificáronla efectivamente, y se llamó, segun el mismo san Isidoro, Ologito, que algunos dicen ser Olite por la semejanza del nombre.

XIII. El tirano Froya subleva á los vascones contra Recesvinto. 654. *Isidor. Pacens. Chron. Era* 686. *Roder. Tolet. lib.* 2. *de reb. hisp. cap.* 22. *Tajon Epist. ad Quiricum, en la España Sagrada, tom.* 31. *pag.* 172.

Parece que los vascones se mantuvieron en la obediencia y fidelidad prometida á Suinthila; y no consta que hiciesen movimiento alguno por espacio de treinta años; pero en el reinado de Recesvinto acaeció la alteracion mas furiosa que jamas experimentó aquel pais. Fue esta prenunciada con un eclipse de sol tan notable, que puso en espanto á todo el reino, pues se vieron claramente las estrellas en medio del dia, como afirma Isidoro Pacense. Ademas de este, y del Arzobispo don Rodrigo, refiere

el hecho el célebre Tajon, obispo de Zaragoza, autor coetaneo, y casi testigo de vista del suceso. Consta pues segun este, que hácia el año 654 se levantó en aquellas tierras un tirano llamado Froya, hombre perdido, y sin seso, el cual engañó y conmovió á los vascones para que como gente tan fiera y guerrera le ayudasen á poner en ejecucion el perverso designio que formó de quitar el reino al piadoso Recesvinto. Seducidos los vascones con las orgullosas y fraudulentas ideas del tirano, le siguieron en su malvado designio, y saliendo armados desde las faldas de los Pirineos comenzaron á destruir los pueblos por donde pasaban, cometiendo hostilidades tan bárbaras y abominables, que parecia no pretender otra cosa que extinguir la religion cristiana en aquellas provincias.

XIV.

Males que padece la Iglesia en esta sublevacion, y fin del tirano.

Tajon id.

En efecto, fue tal y tan grande la calamidad y persecucion que afligió á los católicos, que el mismo Tajon exclama lleno de dolor, y tiembla al tiempo de referirlo. No habia, dice, cosa segura del furor de los rebeldes: la sangre inocente de los cristianos corria por todas partes: unos eran degollados, otros morian á lanzadas, muchos espiraban al rigor de las saetas y diversos golpes que se les disparaba: una multitud de ellos que no se les permitió morir fue reducida al mas duro cautiverio, y todas sus alhajas y bienes sirvieron de

presa á la codicia del tirano. No contento con ésto declaró tambien contra los templos la guerra mas cruel que apenas habria hecho el Emperador mas impío y bárbaro. Fueron robados y profanados todos los vasos sagrados, destruidos los altares, degollados sus ministros á manos de los soldados, y dejados sus cuerpos sin sepultura, expuestos para pasto de animales; de forma que como dice el obispo Tajon, á tan grande calamidad era muy adecuada la inscripcion del Salmo 78 que empieza: *Deus venerunt gentes in hæreditatem tuam.*

Estos males sucedieron por la mayor parte en las tierras del obispado de Pamplona, y se deja bastante conocer lo mucho que padeceria su Iglesia. Se ignora aun el nombre del obispo que entonces la gobernaba; pero segun la rabia con que los enemigos perseguian á los ministros y cosas sagradas, se puede presumir que seria víctima con muchas de sus ovejas del furor de los impíos. Estos llevaron la desolacion hasta cerca de Zaragoza, y amenazaban ya á esta ciudad tan terribles males cuando el Altísimo, dignándose oir las oraciones de los fieles, y del misericordioso Príncipe Recesvinto, envió desde lo alto un poderoso defensor, que concediéndole la victoria, castigó al tirano con una muerte atrocísima, segun concluye Tajon.

XV. Wamba sub-

Con la muerte de Froya quedó por enton-

ces sosegada la rebelion, pero como aun permanecian ocultos algunos perversos sectarios de su partido, se declararon estos luego que murió Recesvinto, y sublevaron otra vez á los vascones. Por esto sin duda el Rey Wamba se resistió á aceptar el reyno que le ofrecian, diciendo que no se reconocia con la suficiencia necesaria para reparar las ruinas que amenazaban al imperio gótico; mas luego que los ruegos y amenazas de los súbditos le obligaron á admitir la corona, se dirigió inmediatamente en persona contra los vascones. No era muy fuerte el ejército de Wamba, pero sabiendo al mismo tiempo la rebelion del tirano Paulo en la Galia Narbonense, se dió priesa en esta expedicion, y animando á sus soldados, acometió con todas sus fuerzas las tierras de la Vasconia, y taló y quemó sus reales y casas de tal modo que en el espacio de siete dias, como afirma san Julian Toledano, sujetó todo aquel pais, y obligó á todos los vascones á que deponiendo su fiereza, y entregando rehenes, pidiesen la paz y la vida, mas con dádivas que con ruegos.

yuga á los vascones, y establece los duques de Cantabria.

673.

Julian. Archiep. Tolet. hist. Wamb. num. 9. *et* 10.

Chron. Albeldens. num. 34. *Era* 711.

A resultas de esta expedicion se cree que Wamba, con el fin de tener mas sujetos á los vascones, y atajar sus frecuentes rebeliones estableció los duques de Cantabria, que parece fueron elegidos del linaje de los reyes godos; los cuales residiendo en aquellos paises como

Risco Esp. Sagr. tom. 32. *trat.* 68. *cap.* 13. *num.* 2.

señores dependientes de ellos, y á la vista de los mismos vascones, los contuviesen mejor en su deber, y asi se ve que ya no hicieron estos movimiento alguno hasta despues de la irrupcion de los árabes.

683.

ATTILANO,

Obispo de Pamplona.

XVI.

Memoria de Attilano, obispo de Pamplona.

Aguirre concil. hisp.

Despues de la memoria del obispo Juan I. se nos pasan sesenta y tres años sin noticia alguna de otro prelado; y aunque en este tiempo se celebraron en Toledo nueve concilios nacionales, en ninguno de ellos se ve firma de obispo de Pamplona ó vicario suyo. A esta falta contribuirian en gran parte las continuas sublevaciones y guerras que hemos visto entre vascones y godos; y asi luego que faltó este inconveniente en virtud de la paz que estableció el Rey Wamba vemos concurrir á dos concilios que en poco tiempo se celebraron vicarios de los obispos de Pamplona. El uno es el Concilio XIII. Toledano, celebrado el año de 683, al cual asistieron cuarenta y ocho obispos, y veinte y siete vicarios, y entre estos firma en el catorce lugar: *Vincomalo diácono, vice-gerente de Attilano, obispo de Pamplona.*

MARCIANO Ó MARCIAL,

692.

Obispo de Pamplona.

XVII.

Sucesion del obispo Marciano: por qué no lo pongo en el número de los santos.

Aguirre id.

Diez años despues de esta memoria de Attilano se encuentra puesto en la silla el obispo Marciano ó Marcial, y en tan corto espacio de tiempo puede muy bien creerse que le sucederia inmediatamente. Reinando en España Flavio Egica se juntó el Concilio XVI. de Toledo el año de 693, y entre cincuenta y nueve obispos asistieron tambien tres vicarios por los ausentes. Uno de ellos fue el mismo Vincomalo, diácono, que firmó á nombre de Marciano, obispo de Pamplona en esta forma: *Vincomalo, diácono, en nombre y como vicegerente de mi señor Marciano, obispo de la silla de Pamplona.*

Este es el último obispo de Pamplona, de que nos ha quedado noticia del tiempo de los godos, y aunque el señor Sandoval lo pone en el catálogo de los santos, yo, no negando su virtud, no puedo darle por ahora este título, á causa de no estar reconocido ni venerado como tal por la Iglesia de Pamplona, la cual no hace conmemoracion, ni reza de él en los santos de la diócesis, como era regular. Es verdad que entre los santos, cuyos cuerpos descansan en Leyre, se nombra en los docu-

mentos un san Marcial; pero es otro distinto, como diré mas adelante; y aunque en Navarra se celebra el dia de san Marcial 30 de Junio, es solamente con fiesta civil, en memoria de la victoria que se consiguió en semejante dia, cuando aquel reino se unió à la corona de castilla.

XVIII. Entrada de los árabes en España: los duques de Cantabria gobiernan la Vasconia.

714.

Risco Esp. Sagr. tom. 32. *trat.* 68. *cap.* 13. *num.* 2.

Veinte y un años despues de la memoria del obispo Marciano, sucedió la triste pérdida y destruccion de España con la irrupcion de las crueles armas de los africanos. Entraron los moros con tal furia por este continente, que no pudiendo resistir los cristianos á sus fuerzas, se retiraron por la mayor parte á las montañas mas ásperas, y que parecian las mas seguras de la persecucion de los mahometanos. Las Asturias y la Vasconia fueron los principales lugares de asilo de los católicos; y fortalecidos con la aspereza de aquellas tierras, estuvieron libres del furor de los bárbaros; de modo que en estos dos rincones de la costa septentrional se conservó la pureza de la cristiandad de España, gobernada respectivamente bajo el auxilio del Rey de Asturias don Pelayo, y del duque de Cantabria, que á la sazon se llamaba don Pedro. Y asi es cierto que la Vasconia estuvo libre por algunos años del señorio y dominio de los árabes, que no entraron en ella hasta mucho mas adelante.

XIX. D. Alonso I.

Los duques la gobernaron en estos prime-

ros años de la irrupcion de los árabes, como señores independientes, y sin reconocimiento alguno á los Reyes de Asturias; y parece que se mantuvieron en este estado hasta el tiempo de don Alonso el Católico, que empezó á reinar el año 739. Era don Alonso hijo del duque de Cantabria don Pedro, y yerno del Rey don Pelayo, por cuya razon luego que murió su padre se reunió á su corona el ducado de Cantabria, y se extendió el reino de Asturias hasta los vascones. Pero estos, acostumbrados á sus señores particulares, sufrian mal el yugo de los de afuera, y así habiendo vivido sosegados desde el tiempo de Wamba, apenas murió don Alonso se revelaron contra su hijo don Froila ó Fruela, que heredó los estados de su padre. El Rey don Froila les declaró la guerra, y los venció y sujetó, y entre los prisioneros que hizo en ella se menciona una joven, señora principal de aquel pais, llamada Munia, vulgarmente Nuña, la cual, deseando reconciliar consigo á los vascones, mandó á los suyos se la reservasen con el fin de elevarla al trono, casándose con ella, como en efecto lo ejecutó; y con este hecho dejó contentos á los vascones, que le estuvieron en adelante muy obedientes.

une á su corona la Vasconia, y ésta se revela contra Froila.

739.

Risco id. n. 3.

757.

Chron. del obisp. Sebast. num. 16. *al an.* 767.

Chron. del monge de Silos num. 27.

XX.

Carlo Magno se apodera de Pamplona, ciudad enton-

No consta que hiciesen sublevacion alguna en muchos años despues, y vivian los vascones tranquilamente bajo el dominio de los Re-

ees de cristianos.

778.

Eginhard. Anal. de gestis Caroli Magni an. 778. Poeta Saxon. lib. 1. de gestis Caroli.

Chron. Silens. num. 18. Era 816.

yes de Asturias, cuando Carlo Magno vino á inquietarlos el año de 778. Se ha escrito con mucha variedad acerca del motivo de la venida de este Rey á España, pero si nos hemos de atener al testimonio de los autores mas antiguos y coetaneos, y á lo que escribe Eginhardo, secretario del mismo Carlo Magno, su venida la causó mas la ambicion de aumentar sus estados, que el deseo de libertar á los cristianos de la servidumbre de los moros. Se hallaba Carlo Magno empeñado en la guerra con los sajones cuando, segun el monje de Silos, le llegó una embajada del Rey moro de Zaragoza llamado Hibinaxalabo, que se habia rebelado contra su señor Abderramen de Córdova, prometiéndole sujetarse él mismo á su obediencia con toda su provincia, si venia á socorrerle con sus armas. Carlo Magno, que deseaba en gran manera aumentar sus dominios, viendo una ocasion tan favorable de apoderarse de muchas ciudades de España, juntó inmediatamente un numeroso ejército de francos, y penetrando por los Pirineos se introdujo sin resistencia alguna en las tierras de los vascones. Su primera accion fue echarse de repente sobre Pamplona, que como no estaba prevenida, ni temia semejante asalto de gentes fieles, se apoderó fácilmente de ella, y la sujetó á su dominio. Era entonces Pamplona ciudad de cristianos, donde todavia no habian entrado

las armas de los sarracenos, y aunque el monje de Silos, que vivió á fines del siglo XI parece afirmar lo contrario, asegura el obispo Sebastian de Salamanca, escritor del siglo IX, que hasta sus dias jamas habian entrado los moros en ninguna ciudad de Alava y Vizcaya, como ni tampoco en Pamplona, Deyo ni Berrueza, que era el castillo de Monjardin, con las tierras de su dominio, donde hoy está la ciudad de Estella.

XXI. Carlo Magno es derrotado por los navarros: obscuridad de aquellos tiempos. *id.*

Carlo Magno prosiguió su viaje hasta Zaragoza, y concluida su expedicion, y dejándose corromper con la codicia del oro, se volvió para su patria, sin haber trabajado ni sudado cosa alguna por librar del dominio de los bárbaros la santa Iglesia de Jesucristo, segun se explica el Silense. A su vuelta estuvo otra vez en Pamplona, y deseando conservar para sí esta ciudad, mandó destruir y arruinar hasta el suelo todos sus muros y fortalezas, con la mira de que privados los navarros de la esperanza de poder fortificarse, le estuviesen necesariamente sujetos, y nunca pudiesen revelársele. Irritados los naturales con este hecho trataron de vengarse de él, para lo cual armaron una emboscada en el paso de los Pirineos, y cuando Carlo Magno conducia su armada por las largas estrechuras que forman estos montes, salieron los navarros con grande furia, y trabando pelea con los francos des-

de las alturas, desbarataron todo el ejército, de modo que apenas quedó un soldado con vida. Esta batalla se cree que fue en el sitio de Roncesvalles; y que de ella tomaria su nombre el valle de Val-Carlos.

No se sabe bajo qué dominio quedó Pamplona á resultas de esta victoria, ni qué sistema de gobierno regia en ella, porque las historias de Navarra estan escasas y obscuras cuando hablan de aquellos tiempos. Mucho menos nos consta acerca de su Iglesia, y en todo el siglo octavo no tenemos noticia ni aun de un solo obispo de Pamplona, cuya Iglesia sin embargo estaba muy floreciente, como se descubre por el estado que tenia á mediados del siglo IX.

829.

DON OPILANO,

Obispo de Pamplona.

XXII. Memoria del obispo don Opilano: fundacion de monasterios.

Sandov. Catal. fol. 11. *y* 17. *b.*

Infr. num. 47.

Despues de un tan largo silencio acerca de los obispos de Pamplona nos descubren uno las memorias hácia el año 829 que se llamaba Opilano. Es el primero de que tenemos noticia despues de la invasion de los árabes; y debemos aun el saber su nombre á una escritura que otorgó el Rey don Sancho Abarca con su muger doña Toda en el monasterio de san Pedro de Usun el año de 924, en la cual dice

que consagró la Iglesia de dicho monasterio el obispo don Opilano en la era 867., que corresponde al año de Cristo 829. Y aunque la referida escritura no expresa la silla de don Opilano, parece indudable que era la de Pamplona, pues que el monasterio estaba dentro de la diócesis, y uno de los derechos incomunicables del obispo diocesano es el consagrar las Iglesias de su territorio.

Por lo dicho se descubre que el monasterio de san Pedro de Usun es de fundacion de estos tiempos, ó que hacia poco tiempo se habia edificado. No fue este el primer monasterio que se edificó en Navarra, pues ya existian antes en sus montañas muchos y muy famosos, entre los que eran mas nombrados el de san Zacarías y san Salvador de Leyre. La fundacion de estos dos es de las mas antiguas de los de Navarra; y aunque no se sabe con certeza los años, es preciso que fuese lo menos á principios del siglo VIII., pues la perfeccion y estado tan floreciente en que ahora se hallaban, como luego se verá, denotan bastante antigüedad y algunos años de existencia.

848.

WILESINDO Ó GUILLESINDO,

Obispo de Pamplona.

XXIII. Guillesindo, obispo de Pamplona.

Sandov. Catal. fol. 11, *b.*

Llegamos ya á un tiempo mas feliz en memorias é instrumentos públicos acerca de la Iglesia de Pamplona, y por ellos se encuentra al obispo Wilesindo ó Guillesindo, como comunmente se llama, gobernando esta Iglesia hácia el año 848 de Cristo, en que se pone con mas probabilidad la peregrinacion en Navarra del mártir san Eulogio, Abad que fue del monasterio de san Zoylo de Córdova, y electo arzobispo de Toledo. Se ignora cuantos años de gobierno llevaba Guillesindo en esta Iglesia, cuando san Eulogio estuvo en Pamplona; pero segun los honoríficos y respetables títulos con que lo trata en su carta el santo mártir, parece que era ya varon anciano, y de consumada virtud.

XXIV. San Eulogio viene á Pamplona, y lo hospeda el obispo Guillesindo.

Eul. Epist. ad Willesind.

Este santo, natural de Córdoba, tenia dos hermanos llamados Alvaro é Isidoro, los cuales por causa del comercio, y huyendo de la persecucion de los moros que asolaban su patria, se habian retirado á la Alemania y tierras de Baviera. Deseaba mucho verlos el santo hermano, y no temiendo emprender una larga y penosa peregrinacion salió en busca de ellos, dejando en su casa á su madre Isabel, y dos

hermanas Niola y Anulona, con otro hermano menor llamado Josef. Dirigió san Eulogio su primer viaje por la parte de Cataluña para penetrar por ella en Francia; pero hallando que la Galia Gótica, ó provincia Narbonense, estaba ocupada con las armas de Guillelmo, hijo de don Bernardo, conde que fue de Barcelona, el cual con ayuda de Abderramen, Rey de Córdoba, se habia sublevado contra Carlos II. de Francia, llamado el Calvo, le fue preciso torcer el camino para Navarra, esperando hallaria paso mas franco por este reyno. Mas apenas llegó á sus fronteras supo tambien que la provincia de Aquitania, hoy Gascuña, estaba igualmente puesta en armas contra el mismo Rey Carlos, y cuya guerra la fomentaba con tal calor el conde Sancho Sanchez, hijo de Sancho Medarra, que hacia totalmente inaccesibles los caminos. Obligado el santo por esta causa á detenerse en Pamplona, lo recibió en su casa el obispo Guillesindo, y gozándose con tan grande huésped lo trató y agasajó con suma liberalidad cristiana, consolándole en el dolor de la ignorancia de sus hermanos, y ausencia de su familia.

XXV. San Eulogio visita los monasterios de Navarra.

Pero como este dolor aun no le dejase sosegar, por aliviarle algun tanto, quiso san Eulogio divertirse en visitar los santos monasterios de que abundaban las montañas de Navarra, y especialmente el de san Zacarías, cuya

fama de santidad y literatura era grande por todo el occidente. El obispo Guilesindo aprobó su resolucion, y le instruyó en todo lo concerniente á este viaje; y encomendándolo á la guia de algunos hermanos ó presbiteros, le dió letras de recomendacion para los abades de los monasterios.

El primero á que llegó san Eulogio fue al de san Salvador de Leyre, y recibido en él con grande afecto por su abad Fortuño, se detuvo algunos dias en su compañia, tratando y conversando con los muchos y excelentes varones temerosos de Dios que habia en aquel monasterio. Luego que salió de él continuó su santa peregrinacion para el de san Zacarias, visitando cuantos encontraba en su carrera. Asi parece que visitó al paso el monasterio de S. Martin de Cillas, sito á la orilla septentrional del rio Veral, dentro del término de Aragon, aunque cerca de Navarra, en las montañas de Anso, y en él visitó á su abad Attilio. Luego entrando por el valle de Roncal visitó el monasterio de san Salvador de Urdaspal, junto á la villa de Burgui, y en él á su abad Dadilano. Despues, pasando al valle de Sarazar ó Salazar, visitó tambien el monasterio de san Vicente de Igal, y en él á su abad Ximeno. Y finalmente, atravesando el valle de Aezcoa; y tierra de Roncesvalles, llegó á su muy deseado monasterio de san Zacarias, sito á las fal-

das de los montes Pirineos, en el nacimiento del rio Arga, que riega á Zubiri y Pamplona, junto al pueblo llamado Cilveti.

XXVI. Estado floreciente del monasterio de S. Zacarías.

Fue recibido san Eulogio en este monasterio con el mayor agrado y humanidad por su abad el grande Oddoario, varon de suma santidad y letras, y muy conocido por las obras eclesiásticas que escribió, de que algunos dicen haber visto opúsculos. Gobernaba entonces este abad á ciento y cincuenta monjes que habitaban aquella casa, entre los cuales resplandecian en sumo grado las virtudes y la observancia regular, procurando todos á porfia aventajarse en el camino de la perfeccion. Cada uno de los monjes aplicaba la industria de su arte en provecho y utilidad del comun; empleándose unos en las labores y trabajos de manos, otros en los oficios y gobierno de la casa, algunos en recibir y cuidar los peregrinos y huéspedes, y todos en fin en obras de caridad y en continua oracion.

Eulogius id. et Apologet. martir.

Alvar. Corduv. vita S. Eulog. in finem.

Con igual esmero se cultivaban las ciencias en el monasterio de san Zacarías; y san Eulogio, aficionado á ellas, se aprovechó de los conocimientos y escritos de estos padres. Se empleaba el santo en registrar sus archivos y bibliotecas, como él mismo nos asegura que lo hizo en el monasterio de Leyre, donde encontró una historia muy singular del falso profeta Mahoma; pero principalmente halló que existian

en el de san Zacarías muchos volúmenes de preciosos libros antiguos, y muy escasos en aquellos tiempos, con los que procuró hacerse, y llevarlos consigo á Córdoba. Su discípulo Alvaro, cordobés, nos refiere algunos de ellos, como son: el libro ó libros de la Ciudad de Dios de san Agustin, las Eneidas de Virgilio, los libros métricos de Juvenal, los poemas satíricos de Flacio, algunos opúsculos de Porfirio, los epígramas de Adhelelmo, y las fábulas poéticas de Avenio. Todos estos libros, con otros varios volúmenes de himnos católicos y cuestiones sagradas, copió y extrajo san Eulogio del monasterio de san Zacarías, y los llevó á Córdoba, donde fueron muy estimados.

XXVII. Vuelve S. Eulogio á casa del obispo de Pamplona, y se despide para su patria.

Id. Epist. ad Willesind.

Para esto se detendria sin duda bastantes dias en aquel monasterio, pero al santo se le pasó brevemente este tiempo; y como por último tratase de partir de él, se le postraron todos los monges lamentándose de que los dejase tan presto, y encargándole rogase por ellos. Acompañábale al santo en toda su peregrinacion su carísimo hijo Theodemundo, diácono, que desde el principio hasta el fin de la jornada nunca se apartó de su lado; y cuando salieron del monasterio de san Zacarías quisieron tambien acompañarlos por todo aquel dia el venerable abad Oddoario, y el prepósito de la casa llamado Juan. Juntos caminaron hasta por la tarde, hablando de las divinas

escrituras, y luego que les fue preciso separarse, se despidieron con el ósculo de paz. Volvióse san Eulogio á casa del apóstol de Dios, que asi llamia al obispo Guillesindo, y le manifestó su grande agradecimiento por haber merecido á su recomendacion las muchas honras que habia recibido de aquellos padres.

Desde aquí obligado del afecto de su piadosa madre y hermanos, determinó volverse á su patria. El obispo de Pamplona le hacia las mayores instancias para que se detuviese aun en su compañía, pero enternecido con las lágrimas y ruegos del santo le dejó partir, encargándole con mucho encarecimiento le remitiese desde Córdoba las reliquias del martir san Zoylo, que se habia hecho memorable por sus muchos milagros, para ilustrar con este don á los pueblos de Pamplona. San Eulogio prometió cumplirlo, y con esto tomó el camino de Zaragoza, donde esperaba adquirir noticias de sus hermanos peregrinos. Estuvo en aquella ciudad algunos dias en compañía del anciano pontífice que regia su iglesia; pasó luego por Sigüenza, que tenia por obispo al prudentísimo varon Sisemundo; llegó á Alcalá, y habiendo sido recibido con mucha honra de Venerio, su obispo, aportó despues del quinto dia á Toledo, en donde halló que aun vivia el santísimo anciano Wistremido, su obispo, luz de toda España, y cuya santi-

dad de vida ilustraba todo el orbe. Se detuvo muchos dias en su compañía, y partiendo en fin para su casa, llegó á ella despues de una larga ausencia, y encontró con salud á su madre y hermanos, á quienes en todas las conversaciones familiares encareció en gran manera los muchos favores y consuelos que habia recibido del obispo de Pamplona Wilesindo.

XXVIII. Las reliquias de san Zoilo y san Acisclo entran en Navarra: carta de san Eulogio al obispo Guillesindo.

Id. Epist. ad Willesind.

Sandov. Catal. fol. 11. b.

Luego que san Eulogio llegó á Córdoba se acordó de la oferta que habia hecho al obispo de Pamplona acerca de enviarle las reliquias del martir san Zoilo, y en efecto, deseaba cumplirlo cuanto ántes; pero la mucha distancia de tierras que mediaban, y las continuas guerras que traían entre sí el príncipe Moro de Córdoba y el Rey católico, que dominaba en Pamplona, y que hacian intransitables los caminos, fueron causa de que ni pudiese escribir san Eulogio al obispo Guillesindo, ni menos remitirle las reliquias prometidas; no teniendo tampoco por conveniente entregar á cualesquiera tan preciosos dones. Asi esto no se verificó hasta mas de dos años despues, esto es, el de 851, en que habiendo sabido que don Galindo Iñiguez, caballero navarro, que estaba en Córdoba, venia de vuelta á su tierra, se aprovechó de esta ocasion, y remitió por su mano las dichas reliquias de san Zoilo, añadiendo tambien las de san Acisclo, aunque no se las habia pedido el obispo, para expre-

sase con esto mas su reconocimiento; y á fin de que edificase una basílica en memoria de los dos mártires san Zoilo y san Acisclo, que eran muy venerados en Córdoba, donde padecieron martirio en tiempo de los romanos.

El caballero don Galindo entró salvas en Navarra las santas reliquias, y habiéndolas entregado al obispo Guillesindo el dia 15 de Noviembre de la era 889, le dió al mismo tiempo una carta, que con ellas le remitia san Eulogio, y que la escribió desde la cárcel de Córdoba estando preso por la fe. En esta carta en que cuenta el santo su peregrinacion en Navarra, trata al obispo de Pamplona, á quien llama Wilesindo, en unos términos los mas respetuosos y honoríficos, que demuestran bien las grandes prendas y santidad de este prelado. En ella le titula santísimo ministro y apostol de Dios, señor y padre suyo: le protesta su grande reconocimiento por los muchos beneficios y consolaciones que le dispensó en su peregrinacion; y finalmente despues de contarle las grandes tribulaciones que padecian los cristianos de Córdoba por la persecucion de los moros, mientras los de Pamplona gozaban la dicha de ser amparados bajo el señorío de príncipe que reverenciaba á Cristo, le ruega que salva la reverencia de su honor, se digne saludar en su nombre á los carísimos padres Fortuño, abad del monasterio de Leyre, con todo su colegio; 851.

Atilio, abad del monasterio de Cillas, con todo su colegio; Oddoario, abad del monasterio de san Zacarías, con todo su convento, Ximeno, abad del monasterio de Igal, con todo su colegio; y Dadilano, abad del monasterio de Urdaspal, con todo su colegio. Y finalmente, saluda á todos los demas padres que tuvo por compañeros y consoladores en su peregrinacion, y á toda la escuela del Señor en ósculo santo.

Todos estos monasterios que refiere san Eulogio estaban dentro de la diócesis de Pamplona, y de los que, exceptuando á Leyre, apenas se conocen hoy sus vestigios. Mas adelante veremos la incorporacion que de ellos hicieron los reyes de Navarra, uniéndolos á otros monasterios. Del famoso de san Zacarías no ha quedado mas memoria que un templo de fábrica muy antigua con algunos cortos cimientos que se ven en el lugar de Cilveti. No es Iglesia parroquial, y lo posee Roncesvalles, que debe ser por alguna union ó donacion que no nos consta. San Eulogio fué electo para la mitra de Toledo despues de la muerte del obispo Wistremido; pero no llegó á consagrarse, porque en el mismo tiempo fué martirizado en Córdoba el sábado 11 de Marzo del año 859.

XXIX. Invasion de los Arabes en Navarra. 860.

En el siguiente, esto es, en el de 860 se pone la invasion de los árabes en Navarra, que parece ser la primera que hicieron en este territorio. Mahomat I., Rey de Córdoba, se-

gun refiere san Eulogio en la carta anterior, suscitó en 850 una cruel persecucion contra la Iglesia de Jesucristo; y no contento con destruir y maltratar los templos y fieles de su territorio, extendió su furor á todos los cristianos de España, declarándoles la guerra. Junto para esto un poderoso ejército, con el cual penetrando por toda la Castilla llegó en breve á la Navarra, y en las cercanías de Pamplona consiguió una completa victoria contra los cristianos, talando y destruyendo sus campiñas, y apoderándose de tres aldeas ó castillos inmediatos á dicha ciudad. En uno de ellos se cuenta que hizo prisionero un tal Fortuño, que unos hacen hijo de los Reyes de Navarra, y otros dicen que era un simple soldado, de quien hacen memoria las historias por su abanzada edad de ciento veinte y seis años; lo cual no es tan facil de averiguar como el que esta expedicion es la primera que los moros hicieron en Navarra, pues consta claramente que doce años antes cuando san Eulogio estuvo en Pamplona dominaba en ella príncipe cristiano.

Marian. hist. de Esp. lib. 7. cap. 16.

Masdeu Esp. Arab. lib. 1. num. 116.

XXX.

La catedral de Pamplona se traslada al monasterio de Leyre.

No se expresa si en esta expedicion quedó la ciudad de Pamplona en poder de los moros; pero se supone que sucedió así, y aun añade el señor Sandoval, que fue abrasada y destruida en medio de su furor. Con este motivo el obispo y canónigos de ella, huyendo de la persecucion de los árabes, se vieron precisados á

Sand. Catal. fol. 19. b.

Infr. lib. 2. num. 8.

refugiarse con lo mas precioso del templo en lo escondido de los desiertos, y escojieron para su asilo el monasterio de san Salvador de Leyre, sito entre ásperas montañas, que lo ponian á cubierto del furor de los bárbaros. Desde entonces se mantuvo la silla de Pamplona en dicho monasterio, el cual sirvió de Iglesia catedral hasta el año de 1023, en que como veremos, se restableció la de Pamplona; sin que pueda dudarse que en esta ocasion y no antes se hizo la translacion de la silla á Leyre, pues el año de 848 residia en Pamplona el obispo Guillesindo, como entonces vimos.

XXXI. Empiezan los Reyes de Navarra: don Iñigo Arista.

870.

Risco Esp. Sagrad. tom. 32. *trat.* 68. *cap.* 19. *pagin.* 400.

Masdeu Esp. Arab. lib. 1. *num.* 123.

Roder. Tolet. de reb. in hisp. gest. lib. 5. *cap.* 21.

Hácia el mismo tiempo de la destruccion de Pamplona colocan algunos críticos el orígen de los Reyes de Navarra. Entre otros es muy seguida la opinion que los pone con mas de un siglo de preferencia, y en cüestion tan escabrosa no puedo yo tomar partido alguno con acierto. Por lo tanto, dejando aparte la cüestion, y sin que por ello parezca defraudar al reino de Navarra de sus glorias (que sin esto las tiene muy sobradas) tomaré el hilo de sus Reyes desde estos tiempos, y referiré los que ciertamente tuvo en adelante, y que bastan para el intento de esta obra, en la que deben ocupar una muy singular distincion por lo mucho que honraron y engrandecieron la Iglesia de Pamplona.

Asi pues consta con seguridad que por los

años de 870 dominaba en Navarra don Iñigo Arista, ó bien fuese como Rey heredero de sus padres, ó bien como conde de Bigorra, que se introdujo en estas tierras para arrojar de ellas á los moros. El arzobispo don Rodrigo, historiador bien acreditado, y natural del reino de Navarra, hablando del orígen de estos Reyes, refiere: que por los tiempos en que Castilla, Leon y Navarra se veian agitadas con las repetidas incursiones de los árabes, vino desde el condado de Bigorra un varon belicoso, y ejercitado desde su infancia en las armas, el cual se llamaba Iñigo, y por su firmeza ó dureza en las batallas tenia por sobre nombre Arista, que es lo mismo que el Fuerte. Este, dice, que moraba en las partes de los Pirineos, y que despues bajando á las llanuras de Navarra hizo muchas guerras y proezas contra los moros, por lo cual mereció el principado, ó que se le proclamase Rey por los naturales de aquel pais. Don Iñigo recibió en efecto la corona, y los Reyes de Asturias dejaron de poseer este reino, y reconocieron en adelante la independencia de la Navarra.

XXXII.

Santas Nunilon y Alodia: sus cuerpos entran en Leyre.

880.

Como la ciudad de Pamplona se hallaba destruida, y los moros ocupaban mucha parte de Navarra, el Rey don Iñigo Arista hacia su principal residencia en el monasterio de Leyre; en donde vivian como refugiados el obispo y canónigos, con todo lo principal del

Eulog. Memoriale Sanct. lib. 2. *cap.* 7.

Sandov. Catal. fol. 18.

reino. De aquí es que tanto el Rey como los demas caballeros empezaron á engrandecer aquel monasterio con preciosas reliquias, y magníficas donaciones que principalmente se las hacian como Iglesia catedral que entonces era; por cuya consideracion sin duda se trasladaron y colocaron en él los cuerpos de las gloriosas mártires Nunilon y Alodia. Estas dós vírgenes eran hermanas, y nacidas en las cercanías de la ciudad de Huesca en Aragon, de padre gentil, y de madre cristiana. Habiendo muerto su padre contrajo la madre segundo matrimonio con otro gentil, y no pudiendo las niñas conservar libremente la fe de Jesucristo en que estaban renacidas por el bautismo, las recogió en su casa una tia materna, que procuró educarlas fielmente segun la santa religion que profesaban. Aprovecharon mucho en la virtud las santas doncellas, y como era muy distinguida y notoria la nobleza de su nacimiento, se extendió prontamente por todos los contornos la fama de su santidad, y no tardaron en ser delatadas al gobernador moro de Huesca, que dicen se llamaba Cimael. Este tomó interes particular en apartar tan tiernas y nobles jóvenes de Jesucristo, para lo cual usó ya de magníficas promesas, ya de terribles amenazas; mas no pudiendo de modo alguno vencer su firmeza y constancia en la fe, fueron degolladas por su órden públicamente

en un juéves dia 21 de Octubre del año 851.

Los sagrados cuerpos, dice san Eulogio, que fueron escondidos por los gentiles en lugares inmundos con el fin de que los cristianos no los recogiesen, pero que los muchos milagros y prodigios que Dios obraba por su intercesion, divulgaron bien pronto su fama por todas partes. Llegó esta á oidos de la Reyna de Navarra, que este título le da la leyenda, llamada doña Oneca ó Iñiga, muger de don Iñigo Arista, y se dice que esta virtuosa señora, entrando en deseos de poseer tan preciosas reliquias, y sacarlas de tierra de moros, se convino desde Leyre, donde se hallaba, con los cristianos de Huesca, y que equipó á un caballero disfrazado de comerciante, con cuyo ardid logró traer á Navarra los cuerpos de las santas mártires, y fueron introducidos con solemne pompa en el mismo monasterio de Leyre el dia 18 de Abril del año 880, segun la opinion mas fundada.

XXXIII. Donacion que el Rey y el obispo hacen á Leyre.

Asistieron á esta funcion el Rey don Iñigo con toda su corte, y el obispo de Pamplona, que el breviario antiguo de Leyre llama Gulgerindo, con el abad, sacerdotes y monges; y en memoria de tan solemne dia, tanto el Rey como el obispo quisieron manifestar su gratitud y devocion con una escritura de donacion que hicieron en manos del abad de san Salvador de Leyre, que se llamaba Fortuño. Por

Sandov. Catalog. fol. 18.

Moret. anal. de Navar. libr. 6. cap. 3.

ella en primer lugar concedió el Rey á dicho monasterio, y á las santas mártires Nunilon y Alodia, dos villas suyas, llamadas Essa y Benasa, con todos los términos que les pertenecian, de tal modo libres y francas de todo derecho Real, que desde el dia de esta concesion en adelante solo el abad y monjes de Leyre tuviesen mando en ellas. En seguida el obispo don Gulgerindo, rogado por el mismo Rey para que en igual forma hiciese tambien alguna donacion, y diese buen ejemplo á los demas, donó de sus haberes, que el Señor se habia dignado concederle, á san Salvador y á las mismas santas mártires la mitad de las tercias decimales de todos los frutos que percibia en Pintano y Artieda, lugares de la Valdonsella en Aragon: uno y otro dicen hacer la donacion para que sirviendo en dicho monasterio á Dios y á sus santas, y siendo de socorro á los pobres de Cristo, les alcancen aquellas con sus ruegos y oraciones la clemencia del cielo; y concluyen maldiciendo á cualquiera que en algun tiempo intentare deshacer esta escritura de donacion real y episcopal; la cual se dice fecha en presencia de todo el pueblo que celebraba la festividad del recibimiento de los sagrados cuerpos el dia 18 de Abril de la era 880, que debe ser año, segun mi cómputo, y segun el tiempo en que mas ciertamente he establecido el reinado de D. Iñigo Arista.

XXXIV.

Rey don García Iñiguez: fundacion del monasterio de Fuenfrida.

885.

Roder. Tolet. de reb. in Hispan. gest. lib. 5. cap. 22.

Moret. anal. de Navar. libr. 7. cap. 2. §. 5.

Este duró como unos trece ó quince años, esto es, hasta el de 885, en que por su muerte fue proclamado su hijo don García Iñiguez, que estaba casado con doña Urraca, señora de sangre real. Don García era varon generoso, y guerrero muy ejercitado; y á los principios de su reinado pertenece la fundacion del monasterio de santa María de Fuenfrida, junto á la villa de Salvatierra en la Valdonsella. El instrumento de esta fundacion está sin fecha, y solo dice que reinando don García Iñiguez en Pamplona, y siendo obispo en el obispado de Pamplona don Gulgerindo, y don Fortuño abad en el monasterio de Leyre, todos tres pusieron regla al monasterio de Fuenfrida, é hicieron iglesia, y la consagraron con la advocacion de santa María, y donándole una grande donacion, le señalaron por términos todo el monte Miano, hasta el vado llamado Garonna.

XXXV.

Sobre el obispo Gulgerindo: si es el mismo que Guillesindo.

Supr. n. 33.

En este instrumento se ve repetido el nombre de Gulgerindo, obispo de Pamplona, que ya en el del año 880, otorgado á Leyre, se nombró del mismo modo. Todos los que han escrito de él lo hacen uno mismo con Guillesindo ó Wilesindo, á quien escribió san Eulogio, fundados en la semejanza del nombre: y á la verdad, aunque segun la cronología de estos autores sea probable, mas segun lo que llevo establecido no deja de tener alguna difi-

cultad. Lo mas tarde que se pone el viage de san Eulogio á Pamplona es en el año de 848 en que lo he colocado, pues no falta quien lo anticipa nueve años; y como ya he insinuado, y se infiere de la carta del mismo santo, parece que Guillesindo se hallaba ya en aquel tiempo en edad bastante adelantada. Por consiguiente, habiendo pasado desde entonces hasta que empezó á reinar don García treinta y siete años, es preciso darle á este prelado cerca ó mas de cien años de vida; lo cual aunque, no sea imposible, tampoco hay razon que lo haga verosimil, tanto menos cuanto en este intermedio no dejaria de sufrir algunos trabajos y disgustos con la invasion de los moros. Ademas de que los nombres de Gulgerindo y Guillesindo ó Wilesindo no son tan semejantes que no puedan ser de sugetos distintos. Pero en fin, he querido advertir esto, no porque sea mi intencion descubrir un nuevo obispo en Pamplona, sino para que no sirva de tropiezo el encuentro de aquellos dos nombres; pues por lo demas seria de mucha gloria que la Iglesia de Pamplona hubiese disfrutado tan largo tiempo de tan virtuoso y digno prelado como lo fue don Guillesindo, de quien se ignora el tiempo y lugar de su muerte, aunque se cree que seria sepultado en Leyre, donde estaba el panteon de los Reyes y obispos en estos tiempos.

887.

DON XIMENO,

Obispo de Pamplona: primero de este nombre.

XXXVI.

Sucesion del obispo don Ximeno I. Sobre el uso de las escrituras.

Sandov. Catal. fol. 18. *b.*

En el mismo reinado de don García Iñiguez se encuentra ocupando la silla de Pamplona un tal don Ximeno, que es el primero de este nombre. Las escrituras en que se halla la memoria de este obispo, asi como las mas de aquellos tiempos, estan muy obscuras y viciadas en la cronología, y por lo tanto es muy dificil averiguar y concordar la verdad de los hechos que refieren, y el tiempo en que sucedieron. Y aunque es cierto que esto no es bastante para rechazarlas todas como falsas (pues no se puede negar que la ignorancia é impericia de los copiantes introdujeron muchos yerros y vicios que no se hallarian en los originales), como por otra parte se sabe que hay una multitud de estos documentos apócrifos y fingidos por hombres apasionados, ha hecho que se reprueben todos aquellos en donde se halla alguna discordancia entre sí, ó con los auténticos. No soy yo capaz de hacer un juicio y eleccion cual conviene en esta materia, en que se hallan divididos los mejores críticos; pero habiendo de hablar de los obispos é Iglesia de Pamplona, me valdré principalmente de las escrituras de donaciones; pues me parece

que no habrá sido tan facil fingir unos documentos que han puesto á aquellos á quienes se han otorgado en posesion de pueblos, Iglesias, diezmos y otras cosas semejantes, por las que desde luego hubieran reclamado los antigüos y legítimos poseedores, y no hubieran permitido que se las usurpasen con documentos fingidos muchos de los que hoy dia las poseen fundados en ellos. De esta clase pues son las escrituras que refieren el pontificado de D. Ximeno en Pamplona, otorgadas por el Rey don García Iñiguez; y asi parece que don Ximeno fue el sucesor inmediato de don Gulgerindo ó sea Guillesindo; pues el reinado de don García, segun el sistema que llevo, fue de pocos años, como luego se verá.

XXXVII.

Donacion del Rey y el obispo á Leyre.

Sandov. id. Moret. anal. lib. 6. cap. 3. §. 5.

Parece que este Rey hácia el año segundo ó tercero de su reinado, estando en el monasterio de Leyre un dia 21 de Octubre, recibió la hermandad con los monges, segun entonces se acostumbraba, de manos del obispo don Ximeno, y en seguida á presencia de este y de los príncipes de su corte hizo donacion á san Salvador y á las santas mártires Nunilon y Alodia de dos villas llamadas Lerda y Undúes, con todos los derechos reales que en ellas le pertenecian. Esta donacion sin duda no tuvo entonces el efecto que se deseaba á causa de unas muy reñidas disensiones que se suscitaron entre los vecinos de dichos pueblos y los

de la villa de Fillera sobre términos y jurisdiccion; y por lo tanto algun tiempo despues, habiéndose apaciguado las discordias, revalidó el Rey la misma donacion, expresando en ella por menor los términos que correspondian á cada uno de los pueblos donados. En seguida el obispo don Ximeno, á persuasion del dicho Rey don García, hizo igualmente donacion á san Salvador y á las mismas santas mártires de las Iglesias de los dos referidos pueblos Lerda y Undúes; en virtud de la cual percibe el monasterio de Leyre los frutos decimales, á excepcion de la cuarta episcopal del lugar de Undúes, y territorio de Lerda en la Valdonsella. La escritura de esta segunda donacion y confirmacion se dice tambien hecha en Leyre á 21 de Octubre; de lo que se infiere que la corte se juntaba allí todos los años en este dia á celebrar la festividad de las santas mártires; y 890.
aunque la era se cita de 918, creo que mas bien ha de ser de 928, que corresponde al año de 890. Era entonces abad del monasterio don Sancho Gentúliz.

XXXVIII. Muerte desgraciada del Rey don García Iñiguez: minoridad de su hijo don Sancho.

Poco despues acaeció la muerte desgraciada del Rey don García, y fue segun la opinion de Masdeu hácia el año 891., y sexto de su reinado. Vivia este Rey en el valle de Aybar, tierra fronteriza de los moros, y un dia que estaba descuidado en las inmediaciones de la villa de Lumbier, y no Larumbe como algunos

891.

Roder. Tolet. de reb. in Hispan. gest. lib. 5. cap. 22.

Masdeu Esp. Arab. lib. 1. num. 124.

han escrito, fue sobrecogido y muerto repentinamente por una bandada de árabes, é hirieron al mismo tiempo á su muger doña Urraca, que se hallaba en dias de parir. Acudieron prontamente los suyos, y huyendo los moros, hallaron que la Reyna no habia espirado todavia, y como pudieron le sacaron la criatura por la herida de la lanza, y se le conservó la vida con ayuda de ministerio de muger, ó mas bien por milagro, como se explica el arzobispo don Rodrigo; y al niño se le puso el nombre de Sancho Garcés. La Reyna murió poco despues, y quedando el reino de Navarra sin cabeza, expuesto á una próxima ruina, un caballero noble, que desde el tiempo de don Iñigo Arista habia servido fielmente al Rey don García, recogió al infante, é hizo que se le cuidase y educase con mucho esmero; encargándose él mismo de conservarle la corona, que balanceaba. Este generoso caballero fue sin duda el que nuestras historias llaman don Fortuño, y á quien por el mando que tuvo en Navarra durante la menor edad de don Sancho, le dan título de Rey, y le hacen hijo mayor de don García.

XXXIX.

Ultima memoria del obispo don Ximeno: su donacion á Fuenfrida.

Moret. anal. lib. 7. cap. 4. §. 2.

El obispo don Ximeno alcanzó segun parece este tiempo; y se halla una escritura suya otorgada á favor del monasterio de santa María de Fuenfrida, donándole todos los cuartos episcopales de las décimas que pertenecian al

obispo, asi de sus propios términos como de sus Iglesias de Biozal ó Biguezal, Elissa, Ohelva y Lorbesa. El instrumento de esta donacion no tiene fecha, y solo dice que se hizo reinando, que acaso deberá decir mandando en Pamplona don Fortuño Garcés, y siendo abad de Fuenfrida don Galindo. Esta es la última memoria del obispo don Ximeno: se ignora cuánto tiempo gobernó la Iglesia de Pamplona, y el de su muerte, y se sospecha que seria sepultado en Leyre, como entonces se acostumbraba.

XL. Don Sancho recibe la corona, y se arma contra los moros: su renombre de Abarca.

905.

Mientras tanto el infante don Sancho pasó su menor edad, y habiendo cumplido los catorce años, y manifestando al mismo tiempo su grande espíritu y talento para el mando, fue coronado Rey en el de 905, y se casó con Toda ó Theuda, persona de sangre Real. Fue este príncipe en gran manera católico y venerador de la religion de Jesucristo, muy piadoso con los fieles afligidos y necesitados, y en suma, como se explica el continuador del monje de Albelda, que lo conoció, siempre bueno y perfecto en todas sus operaciones. Inmediatamente se armó don Sancho contra los moros, y como en su educacion se le habia inspirado la idea del desgraciado fin de sus padres, persiguió con tal valor á los enemigos que lo causaron, que en breve tomó venganza de ellos, é hizo resonar con mucha gloria el es-

Chr. Albeld. continuat. numer. 87.
Chron. Silens. num. 74.
Chron. Burg. era 943.
Roder. Tolet. id. lib. 5. *cap.* 22.
Masdeu id. lib. 1. *n.* 125.

truendo de sus armas. Extendió sus dominios fuera de la Navarra, por toda la Rioja hasta montes de Oca, y por mucha parte de Aragon hasta Huesca, arrojando de todas estas tierras á los moros; y en una ocasion que estos en tiempo de invierno invadieron á Pamplona, el Rey que se hallaba á la otra parte de los Pirineos mandó luego á sus soldados que calzasen abarcas de cuero para poder caminar con mas facilidad por entre las nieves y despeñaderos, y se echó de repente sobre los sitiadores de la ciudad, haciendo en ellos tan grande matanza, que muy pocos pudieron llevar al Rey de Córdoba la noticia de su desgracia. De esta accion le provino el renombte de Abarca, que tomaron despues los demas Reyes por timbre y apellido glorioso, y se conserva todavía en los condes de Aranda, descendientes de la sangre real de Navarra.

XLI.

Conquista del castillo de Monjardin y su donacion á Hirache: fundacion de este monasterio.

Moret anal. de Navar. lib. 8. *cap.* 2. §. 2.

No fue de menor gloria para don Sancho la conquista del fuerte castillo de sán Esteban de la tierra de Deyó, que hoy es Berrueza, sito á legua y media de donde despues se fundó la ciudad de Estella. Estaba edificado este castillo sobre la altura del monte llamado Monjardin, el cual es tan eminente que se descubren desde él tierras muy distantes, y era el baluarte donde estaban atrincherados los moros, y desde donde señoreaban y talaban el pais; y deseando el Rey don Sancho arrojar-

los de esta fortaleza tan perjudicial, se dispuso para esta accion difícil con la oracion que hizo á nuestra Señora en el monasterio de Hyrache, distante como una legua del monte. Con este preparativo acometió á los moros, los destruyó é hizo suyo el castillo; y estimó tanto don Sancho esta conquista, que añadió á sus títulos el de Rey de Deyo. Pero como la habia debido principalmente á la proteccion de la Vírgen santa María, quiso el Rey mostrarse agradecido, y como en hacimiento de gracias por la victoria, hizo inmediatamente donacion á la misma Vírgen María, y al abad y monjes que bajo la regla monástica del padre san Benito la servian en el monasterio de Hyrache, de dicho castillo de san Esteban y sus pueblos, con todo lo que el Rey tenia y debia tener en las décimas de los castillos de conquista, para que sirviesen sus réditos de sustento y culto en el referido monasterio, conservándose en él la regla de san Benito.

Esta es la primera vez que mencionan nuestras historias el monasterio de Hirache, y aunque no se sabe con certeza el tiempo de su primera fundacion, se cree probablemente que es desde el tiempo de los Godos, ó poco despues; porque como se descubre por lo que se acaba de decir, se hallaba floreciente cuando los moros se apoderaron de Navarra, y estos no lo destruyeron enteramente, sino que se

conservó entre ellos, aunque con bastantes vejaciones, al modo que se conservaron otras Iglesias y monasterios de España, por lo mucho que en ello interesaban los mismos moros. En adelante iremos viendo el estado de grandeza á que llegó este monasterio, el cual goza ahora del honor de real y pontificia universidad, y se dice que Hirache en lenguaje antiguo bascongado quiere decir casa-real.

XLII.

El Rey da á santa María de Pamplona su ciudad capital, el castillo de Monjardin y otras cosas.

Moret anal. lib. 8.

Infr. lib. 2. *num.* 17.

No se puede averiguar el año en que sucedió la conquista de Monjardin, pero ciertamente fue posterior á la de Pamplona, y á la gloriosa victoria que consiguió don Sancho contra los moros en el cerco que tenian puesto á esta ciudad, y que ya he referido. Este hecho sin duda fue el que motivó otras notables donaciones del mismo Rey don Sancho Abarca á la Iglesia de santa María de Pamplona, pues se sabe que le hizo cesion de la misma ciudad capital con todos sus términos y pertenencias, y enteramente libre de todo pedido y derecho real; que asimismo le dió tres caices de sal cada año de las décimas que producian las salinas del lugar de Elkea, é igualmente le concedió dos dias de molienda al mes en el molino del Rey llamado Athea, que es el de la parte de arriba, cerca de la villa de Huarte, cabe Pamplona. Los instrumentos ó cartas de estas donaciones no se encuentran originales, y solo se tiene noticia de ellas por referirlas

don Sancho el mayor en su privilegio de los bienes de la Iglesia de Pamplona, como hechas á ésta por su abuelo don Sancho Abarca.

En el mismo privilegio se dice tambien que el Rey don Sancho Abarca dió igualmente á la Iglesia de Pamplona el castillo de san Esteban de Deyo con todas sus villas é Iglesias, y con todos sus términos y pertenencias. Y á la verdad si este castillo y sus villas fue dado al monasterio de Hirache, como se ha visto, es dificil concordar las dos donaciones, y averiguar hasta qué punto alcanzaba cada una, pues ambas son reconocidas como ciertas. Ni de una ni de otra existen escrituras primordiales, y solo se hallan referidas por otras posteriores; y aunque el padre Moret en sus anales cita las dos, nada advierte acerca de este tropiezo; y así juzgo que la donacion á Hirache fue en cuanto á las rentas, productos y utilidades que produgese dicho castillo y sus villas; y á la Iglesia de Pamplona se le dió, ó por mejor decir se le restituyó en lo espiritual este territorio que antes habia sido del obispado; por cuya razon sin duda los obispos de Pamplona se hacian un honor en titularse tambien obispos de Deyo, como diré mas adelante; y ademas se le concedió igualmente el señorío temporal del castillo y sus villas, que fue lo que despues motivó las grandes competencias que hubo entre esta Iglesia y sus Reyes, segun se irá

Infr. n. 48.

viendo en sus respectivos lugares. Esto he advertido en obsequio de la claridad, y por la confusion que presentan las dos donaciones; mas no juzgo mi juicio tan fundado que no pueda reformarse por otro mejor.

919.

DON BASILIO,

Obispo de Pamplona.

XLIII.

Obispo de Pamplona don Basilio.

Sandov. Catal. fol. 19. *b.*

Despues de la última memoria del obispo don Ximeno, se pasan algunos años sin noticia de otro alguno hasta el de 919, en que se encuentra á don Basilio ocupando esta silla, siendo Rey el mismo don Sancho Abarca. No se sabe cuando empezó este obispo, ni si hubo otro entre él y don Ximeno; solo se descubre por los instrumentos que don Basilio fue varon de mucha virtud, y muy venerado del Rey don Sancho Abarca, el cual en todas las escrituras le llama su señor y maestro.

XLIV.

Donacion que hacen á Leyre el Rey y el obispo.

Sandov. id. fol. 20.

Garibai hist. de Esp. lib. 22. *cap.* 10.

La primera memoria que existe de este obispo es una escritura de donacion, que juntamente con el Rey otorgó al monasterio de Leyre el dia 19 de Marzo de dicho año 919. Despues de las grandes victorias que consiguió don Sancho Abarca de los moros, pasó con su muger doña Toda y el obispo don Basilio á dar gracias á Dios, y á ofrecer sus votos al dicho monasterio; y estando en él en el referi-

do dia 19 de Marzo hizo donacion á san Salvador, y á las santas mártires Nunilon y Alodia de cuatro albendas, dos tiendas, una espada, una loriga, una diadema, un escudo, una lanza, un caballo y un mulo con sus sillas y frenos de plata, dos esclavos eunucos, y dos copas, que sin duda seria todo despojos de los moros; y añadió igualmente dos villas suyas llamadas san Vicente y Liedena, con todos sus términos. Y asimismo dió á don Basilio obispo su señor y maestro un cáliz de plata, una capa gunapé, dos capas aguaderas, una alfombra y un caballo con su silla y freno de plata. En seguida el obispo D. Basilio hizo tambien donacion á san Salvador y á las mismas santas mártires de toda la parte de décimas de todos los frutos que le pertenecian en las villas de Pintano y Artieda en la Valdonsella, de las cuales su predecesor don Gulgerindo solamente habia donado la mitad de las tercias. Y la escritura de esta donacion se puso sobre el altar de san Salvador, y se entregó al abad don Sancho Gentuliz y á sus monjes. *Supr. n.* 33.

XLV. Ultima memoria del obispo don Basilio. 921. *Moret id. lib.* 8. *cap.* 4. §. 4. *Supr. n.* 34.

El obispo don Basilio gobernaba todavia la Iglesia de Pamplona en el año de 921, en el que se encuentra tambien su memoria. En este año el dia primero de octubre se hallaba el obispo con el Rey en el monasterio de santa Maria de Fuenfrida, con cuyo motivo sus

monjes, ó por alguna controversia que habria, ó por evitar que la hubiese en adelante, rogaron al Rey don Sancho que acotase y confirmase de nuevo los términos del monasterio que su padre el Rey don García Iñiguez, juntamente con el obispo de Pamplona don Gulgerindo y don Sancho, abad de Leyre, habia señalado. El Rey lo hizo así, y citó por testigos del acto al obispo don Basilio, á don Galindo abad, á los caballeros de su corte, y á todos los que estaban en el egército del Rey; en lo cual se descubre que entonces se hacia la guerra en las tierras de Aragon, y que el obispo acompañaba al Rey en ella como en aquellos tiempos se acostumbraba.

Esta es la última memoria que existe del obispo don Basilio, el cual no tardó mucho en morir, pues se encuentra su sucesor dos años adelante.

924.

DON GALINDO,

Obispo de Pamplona.

XLVI.

Don Galindo sucede al obispo don Basilio.

Sandov. id. fol. 22. *y* 23.

Moret id.

El inmediato sucesor de don Basilio fue sin duda alguna don Galindo, como dice el padre Moret, pues á principios del año 924, esto es, veinte y siete meses despues de faltar la memoria de aquel, se encuentra á este gobernando la Iglesia de Pamplona. Esto consta por

el privilegio de fundacion del monasterio de san Martin de Albelda, cerca de Logroño, que el Rey don Sancho, en memoria de la insigne victoria que consiguió contra los moros tomándoles la plaza de Viguera, edificó en el arrabal de esta ciudad en el sitio llamado en lengua árabe Albelda, de donde tomó su nombre el monasterio, á la ribera del rio Iregua. El cual privilegio se otorgó á 5 de Enero del año 924, y lo confirman entre otros los obispos don Galindo y don Sesuldo, que aunque no nombran sus sillas, consta que la de don Galindo era la de Pamplona, por expresarse en otra escritura del mismo año, que ahora se verá.

XLVII. El Rey hace donacion al obispo de Pamplona del monasterio de Usun, y otras cosas.

Sandov. id. fol. 23.

Moret id. lib. 8, cap. 5. §. 15.

Parece que el Rey don Sancho habia enfermado de un mal que llama *frigelas*, *que lo despedazaban cada dia*, y no encontrando alivio con ningun remedio humano, se hizo llevar en romería por los santuarios, y entre ellos al monasterio de san Pedro, sito junto al pequeño pueblo de Auson ó Usun, á poco mas de una legua de Lumbier. La escritura dice que adorando el Rey en este monasterio las reliquias de los santos apóstoles san Pedro y san Pablo, que se conservaban en él, logró la salud que deseaba, por lo cual, agradecido don Sancho á tan singular beneficio, juntamente con su muger doña Toda, hizo donacion de aquel monasterio, que era de su patronato real, á don Galindo, *obispo de Oya* (luego se expli-

cará esto), que estaba en el gobierno de los monjes de Pamplona, y al mismo tiempo le donó tambien el pueblo allí cercano llamado Usun, y en la villa de Ull las tierras junto al rio Oncella, que pertenecian al Rey, y unas viñas reales en Arbonies, para que el obispo que fuese de Pamplona lo poseyese todo perpetuamente libre de cualquiera derecho real. Con las rentas de este monasterio fundó despues el obispo de Pamplona el arcedianato de esta Iglesia, que se llama de Usun, como diré en su lugar, y la escritura de esta donacion fue otorgada en el mismo monasterio el dia 28 de Octubre del año de 924, y al fin de ella se dice que aquella Iglesia la habia consagrado el obispo don Opilano en la era 867.

Infr. lib. 3. num. 8.

Supr. n. 22.

XLVIII.

Los obispos de Pamplona se titulaban tambien obispos de Deyo.

Sandov. id. fol. 23.

Moret id. lib. 8. cap. 5. §. 15.

En esta escritura se descubren algunas cosas dignas de notarse, y que podian servir de tropiezo. Se dice en ella que don Galindo era obispo de Oya, y asi se lee en el libro que llaman redondo de la catedral de Pamplona. El señor Sandoval, equivocado con esta nueva voz, dijo que Oya sería algun monasterio; pero el padre Moret que averiguó mejor este punto, advierte muy bien que en el citado libro redondo debe reconocerse error de los copiantes, quienes ó por la afinidad de la expresion, ó por equivocacion de las letras góticas, pusieron Oya en lugar de Deyo. Porque como ya advertí al número cuarenta y uno,

el Rey don Sancho Abarca estimó en tanto la conquista del castillo de Monjardin y su tierra de Deyo, que tomó este nombre por uno de sus dictados, titulándose Rey de Pamplona y de Deyo; y asi á ejemplo suyo los obispos de Pamplona, haciendo igual estimacion de estas tierras nuevamente adquiridas á su diócesis, y teniendo ademas el señorío temporal de ellas en virtud de la donacion del mismo Rey que tambien expresé al número cuarenta y dos, quisieron igualmente nombrarse obispos de Pamplona y de Deyo: lo cual se confirmará despues con otra escritura en que expresamente se ponen estos títulos. *Infr. n.* 51.

XLIX.
El obispo residiendo en Pamplona con Monjes.

Se dice tambien en la misma escritura que el obispo don Galindo se hallaba en el gobierno de los monjes de Pamplona. Para cuya inteligencia debe advertirse, que aunque la silla permanecia en Leyre por temor de los moros, y por hallarse arruinada ó muy destruida la catedral de Pamplona, sin embargo despues que el Rey don Sancho recobró esta ciudad, y arrojó lejos á los moros, se restableció en ella el culto especial que siempre se habia dado á la virgen María, patrona de su Iglesia matriz, como aparece por la donacion que el mismo Rey le hizo de su ciudad capital, y del castillo de Monjardin; y por esto sin duda, deseando que el culto se hiciese con la magestad correspondiente á tan grande Señora, vendrian *Supr. n.* 42.

á residir en su templo algunos monjes de Leyre, ú otros, en cuyo gobierno ó arreglo se hallaria el obispo don Galindo. Asi parece que lo indica la expresion de que usa dicha escritura, puesta acaso con todo cuidado para disculpar al obispo de que no se hallaba con el Rey en el monasterio de Usun por estar ocupado en el gobierno de los monjes de Pamplona; y es muy posible que moviese esto mismo al Rey á darle el monasterio de Usun, para que con sus rentas se mantuviesen los monjes de Pamplona, y aun se trasladasen á ella los que hubiese en aquel monasterio, pues en adelante no consta que existiesen ya en Usun algunos monges.

Infr. lib. 3. *num.* 18. *y* 24.

Esta reflexion podrá confirmarse con otras escrituras, que se referirán á su tiempo, y en las que aparece que habia monjes en la catedral de Pamplona, y por lo demas se sabe ciertamente que la silla no se mudó de Leyre hasta algunos años despues.

L.

Muere el Rey don Sancho Abarca, y le sucede su hijo don García el Tembloso.

925.

Chr. Albeld. num. 87.

Roderic. Tolet. id. lib. 5. *cap.* 23.

El Rey don Sancho Abarca murió segun mi cálculo á los treinta y cuatro años de su edad lleno de méritos y de gloriosas victorias contra los moros. Su muerte la coloca el monje de Albelda en el año veinte de su reinado, que corresponde á los fines de 925 ó principios del 26, y dice que fue sepultado en el pórtico de san Esteban de Deyo ó Monjardin, que por lo mucho que lo estimaba lo prefirió al sepulcro de sus padres. De su muger doña

Toda tuvo un hijo varon llamado don García, y cuatro hembras, á saber, Ximena, María, Teresa y Velasquita, aunque una de las tres primeras tuvo tambien el nombre de Eneca ó Iñiga; y sucedió en la corona á don Sancho su hijo, único varon, don García, que fue dicho el Tembloso, porque temblaba al tiempo de entrar en la pelea; si bien es verdad que puesto en ella se sostenia con valor y constancia. Fue don García príncipe muy piadoso y guerrero, caritativo y humano con sus soldados, y en un todo imitador de su padre; y porque á ejemplo de éste usó de los mismos calzados, fue tambien denominado don García Abarca, segun dice el arzobispo don Rodrigo.

Masdeu id. lib. 1. n. 125.

LI.

Sigue la memoria del obispo D. Galindo: san Virila, abad de Leyre.

En tiempo de este Rey don García se halla tambien la memoria del obispo don Galindo, y es una escritura sobre el arreglo de los términos de las villas de Benasa y Catamesa, sitas en la orilla del rio Aragon, cerca del monasterio de Leyre. Parece que estas dos villas habian tenido en otros tiempos muy reñidas discordias sobre dichos términos, y habiéndose suscitado estas nuevamente despues de la muerte del Rey don Sancho Garcés, que habia reinado en Pamplona y Deyo veinte años (asi habla la escritura), el obispo don Galindo con algunos caballeros hizo la demarcacion de los términos, segun averiguó de hombres ancianos, y puso fin á las contiendas; de cuyo acto eje-

Moret id. lib. 9. cap. 1. §. 3.

928. cutado el año de 928, fue testigo el abad don Virila con otros, y se dice hecho reinando don Ximeno García y su alumno don García en Pamplona y Deyo, y siendo obispo el mismo don Galindo en Pamplona y Deyo, y castillo de san Esteban. Aqui se ve titularse expresamente don Galindo, obispo de Deyo; y el decirse que reinaba en Pamplona don Ximeno y su alumno don García, prueba que este no habia cumplido todavia los catorce años, y que don Ximeno sería su ayo, y tendria mientras tanto el mando.

Sandov. id. fol. 18. b.

El abad don Virila, que en esta escritura se cita como testigo, lo era de Leyre, y es allí venerado como santo. El señor Sandoval refiere que era natural del reino de Navarra, y que noticioso el Rey de Leon don Fruela II. de su santa vida y costumbres, le encomendó el monasterio de san Julian de Samos en Galicia, del órden de san Benito, para que lo reformase; y que habiéndolo ejecutado asi en poco tiempo, se volvió el abad Virila á su monasterio de Leyre, donde acabó santamente sus dias. Su cuerpo descansa en este monasterio, y se verá citado en algunas escrituras de los Reyes con los demas santos.

LII. Magnífica donacion que hace el obispo don Galindo á Leyre, y cesa su memoria.

Como diez años despues que se otorgó la escritura precedente, hizo el mismo obispo don Galindo una magnífica donacion al monasterio de Leyre. El Rey don García, desean-

do ser imitador de las buenas obras de sus padres, pasó con dicho obispo al referido monasterio á encomendarse á Dios, y recibir la hermandad de los monjes; y estando en él el dia 14 de Febrero del año 938, confirmó la donacion que habia hecho su señor y maestro el obispo don Galindo á san Salvador, y á las santas mártires Nunilon y Alodia, donándoles toda su parte de décimas de todos los frutos que debia recoger, y le pertenecian en estas villas señaladas, á saber: Sause ó Sos, Uncastillo, Luesia, Biel, Lucientes, Sistrico, Orrio, Elisa, Tolosana, Castillo, Manco, Aguero, Murillo, Serracastillo con su señorío, Longares ó Longas, Lobera, Castellon, Miana ó Mianos, Sibrana, Pitilla, Polonagen, Españes y Asin todas sitas en la Valdonsella. A esta donacion añadieron tambien el Rey y el obispo todos los lugares que en adelante con la ayuda de Dios pudiesen ganar á las gentes de los bárbaros, y entregaron la escritura al abad don Rodrigo y á sus monjes.

938.

Moret id. cap. 2. §. 5.

Sin duda con esta donacion se preparaban el Rey y el obispo para continuar la guerra con los moros; pero en ella cesa la memoria de don Galindo, de quien ninguna otra cosa se sabe, ni los años que gobernó esta Iglesia, ni el tiempo de su muerte.

DON VALENTIN,

Obispo de Pamplona.

LIII.
Don Valentin ocupando la silla de Pamplona.
Moret id. cap. 3. §. 3.

En el año 947 se encuentra ocupando la silla de Pamplona el obispo don Valentin, sin que se sepa si fue el inmediato sucesor de don Galindo, ó si medió algun otro en el corto espacio de nueve años, en que faltan las memorias. La del referido obispo don Valentin consta en una escritura que refiere el padre Moret, por la que la Reyna doña Toda, madre del Rey don García, hizo donacion al monasterio de san Julian de Labasal, sito en Aragon, de todas las décimas y primicias de sus tierras y labranzas del lugar de Ardenes; la cual escritura se dice hecha en la era 985, que corresponde al expresado año de 947, en el dia de la consagracion de la Iglesia de dicho monasterio, celebrada por el obispo de Aragon don Fortuño, reinando el Rey don García Sanchez, y siendo obispo don Valentin en Pamplona, y el conde don Fortuño y el obispo don Fortuño en Aragon, y abad don Lope en el mismo monasterio de los santos Julian y Basilisa de Labasal.

LIV.
Enmiéndase Sandoval acerca de este obispo.
Sandov. id. fol. 22. *b.*

El ilustrísimo Sandoval coloca á este obispo en el año de 928, fundado en otra escritura, por la que una señora llamada doña Elo donó al

monasterio de Irache, y á su abad Teudano una viña que tenia en Ullato, la cual se dice hecha en la era 966, siendo Rey don García, Reyna doña Toda, y obispo don Valentin. Y aunque aquí no se menciona la silla de este obispo, conjeturó con fundamento dicho ilustrísimo, que haciéndose la donacion dentro de la diócesis, sería la de Pamplona. Pero como en aquel tiempo estaba ocupándola el obispo don Galindo, segun se ha visto, es preciso decir, ó que este don Valentino no era obispo de Pamplona, ó lo que parece mas cierto, que los copiantes del becerro de Irache equivocaron la fecha de la escritura.

LV.
Excluyese el obispo don Fortuño.

Al año siguiente en que consta la memoria del obispo don Valentin, introduce el padre Moret otro obispo en Pamplona llamado don Fortuño, y se funda para ello en la escritura ó donacion del monte Abetito, hecha al monasterio de san Juan de la Peña. Este documento es una relacion ó compendio historial de los principios y fundacion de dicho monasterio, y segun el juicio del padre Risco en la España sagrada, lleva consigo todos los indicios de ser falso, apócrifo, fingido en los tiempos modernos, y muy desconcertado en la cronología. Este sabio escritor en el tomo treinta de dicha obra, al folio 418, expone las razones de su opinion; y conformándome yo por ahora con ella, no puedo colocar á

Moret id. lib. 9. *cap.* 3. §. 4. *y cap.* 4. §. 11.

Risco Esp. sagr. tom. 30. *Apend.* 4. *fol.* 409. *y* 418.

don Fortuño entre los obispos de Pamplona. Dando ademas que sospechar la coincidencia casi en un mismo tiempo de los dos obispos don Valentin y don Fortuño, y el haber actualmente uno de este nombre en la Iglesia de Aragon.

LVI.

Muere el Rey don García: sucesion de don Sancho, llamado el Mayor.

970.

Vigila Cron. Albel. n. 87. *in fin.*

Cron. Burg. era 1008.

Masdeu id. num. 163.

Anal. lib. 9. *cap.* 4. §. 19.

Segun esto es preciso poner un largo silencio acerca de los obispos de Pamplona; y despues de la memoria de don Valentin no se encuentra otra en los veinte y tres años restantes del Rey don García el Tembloso. Este monarca, que sin duda se acercaba ya á los sesenta años, murió lleno de victorias contra los moros en el de 970, á los cuarenta y cinco de su reinado; y fue sepultado como su padre en el pórtico del castillo de san Esteban ó Monjardin. Estuvo casado con doña Ximena, y de ella dejó dos hijos, llamados don Sancho y don Ramiro. El primero sucedió á su padre en la corona, y se casó con doña Nuña Mayor, hija del conde de Castilla don Sancho, y es el que despues por sus esclarecidas acciones, y grande dilatacion de sus dominios mereció el renombre de don Sancho el Mayor. Su hermano don Ramiro parece que fue tambien condecorado por disposicion de su padre con el título de Rey de Viguera; pero con subordinacion á don Sancho, como dice el padre Moret.

DON BLAS Ó BLASIO, 971.

Obispo de Pamplona: primero de este nombre.

LVII. Consta don Blasio I. obispo de Pamplona.

Cuando empezó á reinar don Sancho el Mayor estaba ya sin duda puesto en la silla de Pamplona el obispo don Blas ó Blasio, primero de este nombre; pero su memoria no se halla hasta el año segundo del reinado de aquel, pues las escrituras de 971 son las primeras que existen entre las que mencionan este obispo. Tal es una que se otorgó el dia 29 de Junio de la era 1009, por la que un caballero llamado don Endregoto, hijo del conde don Galindo, confirmó al santuario de san Pedro de Ciresa el pueblo de Xavierre-Gayo, que su padre le habia donado, y ademas le hizo donacion de otro llamado Xavierre-Martes, con todos sus términos desde el rio Aragon hasta Bissum; y dice que entonces reinaba don Sancho García en Aragon y en Pamplona, y que eran obispos don Diego en Aragon, don Blasio en Pamplona, y don Benedicto en Náxera.

Moret id. lib. 10. cap. 1. §. 2.

Esta escritura es la única que especifica la silla de don Blasio; y por consiguiente habiéndose ocultado al señor Sandoval, no se atrevió este á seguir la opinion de Garibay, y asegurar la sucesion de este obispo en la Iglesia de Pamplona; pero con la referida escritura queda ya desvanecida la duda.

Catalog. fol. 24. b.

LVIII. Sigue la memoria de don Blasio: obscuridad de las escrituras.

972. Moret id. §. 6.

Las demas que solo tuvo presentes dicho señor Sandoval no expresan la silla de don Blasio; pero sin embargo puede asegurarse su continuacion en el obispado, á lo menos, en el año siguiente de 972; en el cual á 13 de Noviembre el Rey don Sancho, juntamente con su hermano don Ramiro, hizo donacion del lugar de Cirueña en la Rioja á unos monjes para que edificasen en él un monasterio, y esta escritura la confirman los obispos Belasio, Benedicto y Oriolo, y los abades Bivas y Munio. Digo que á lo menos este don Belasio era el de Pamplona, porque aunque en otras escrituras de los años sucesivos se halla tambien un obispo del mismo nombre, estan tan obscuras que es muy dificil averiguar su silla, pues como en ellas no se mencionan las Iglesias de los obispos confirmantes, y se sabe ademas que por estos tiempos empezó á gobernar una de la Rioja otro obispo llamado igualmente don Belasio, es muy facil padecer equivocacion.

987.

DON SISEBUTO,

Obispo de Pamplona.

LIX. Sucesion de don Sisebuto en la silla de Pamplona. *Sandov. id. fol. 26. y b.*

Por los años de 987 se encuentra ocupando la silla de Pamplona el obispo don Sisebuto, sin que se sepa el tiempo en que empezó, ni si fue el sucesor inmediato de don Blasio. Se dice que era abad del monasterio de san Millan de la Cogulla cuando fue elegido para esta mitra; y

siendo esto cierto, parece que su eleccion se hizo despues del año 984, en el cuál se hallaba todavia regentando aquella abadía. De todas las escrituras en que consta la memoria de este obispo solo una especifica su silla, y es la que refiere el señor Sandoval del año 991, por la que el Rey don Sancho dió al monasterio de Leyre otro monasterio llamado Bayacoa, en el valle de Ibargoyti; y se dice en ella que reinaba entónces don Sancho Garcés en Pamplona, y que era obispo don Sisebuto en Pamplona.

LX. Memorias del obispo don Sisebuto: donaciones á Leyre.

Asegurados por esta escritura del pontificado de don Sisebuto en Pamplona, consta por las demas la continuacion de él, y como dije se halla su primera memoria en el año de 987, en el cuál el dia 30 de Diciembre un infante llamado don García hizo donacion al monasterio de Leyre y á su abad don Ximeno de un monasterio por nombre Isusa, en el valle de Sarasár, hoy Salazar; y entre las personas que confirmaron la donacion se hallan los obispos Benedicto y Sisebuto; y los abades Oriolo, del monasterio de Igal, Fortuño del de Urdaspal, Aznar del de san Martin de Roncal, Banccio del de Fuenfrida, y Mancio del monasterio Arrosense. Los dos primeros, de Igal y Urdaspal son los que visitó san Eulogio, y se hallaban todavía florecientes.

Moret. id. lib. 10. cap. 3. §. 12.

Supr. n. 25.

Continúa la memoria de don Sisebuto en otra escritura de donacion hecha tambien al

991.

monasterio de Leyre en el año 991. Habia muerto el infante don Ramiro, titulado Rey de Viguera, y su cuerpo fué sepultado en dicho monasterio, por cuyo motivo el Rey don Sancho le hizo donacion el dia 15 de Febrero, por el alma de su hermano, de todo lo que este poseía en la villa de Navardun en la Valdonsella; y despues el dia 15 de Agosto siguiente confirmó al mismo monasterio, al abad don Ximeno y á sus monjes, la villa de Apardos ó Apardues, pueblo hoy arruinado cerca de la villa de Lumbier, segun el referido Infante se lo habia donado en sus dias con los palacios, huertos, viñas y señorío entero de aquel pueblo. Los dos instrumentos estan confirmados por los obispos don Sisebuto, don Atton y don Vincencio.

El mismo don Sisebuto se encuentra en otras escrituras de los años siguientes; pero porque estas podrian causar alguna dificultad por el nuevo reinado que establecen en Pamplona contra el sistema comun de los cronicones y autores mas autorizados, no quiero valerme de ellas, y así pongo fin al pontificado de don Sisebuto, advirtiendo que no se sabe hasta qué tiempo duró.

1005.

LXI.

DON XIMENO,

Obispo de Pamplona: segundo de este nombre.

Don Ximeno II. obispo de Pamplona.

No sabiéndose cuando finalizó el pontificado

de don Sisebuto, tampoco se sabe si don Ximeno fue su inmediato sucesor; cuya memoria se encuentra desde el año 1005., y es el segundo obispo que se conoce en Pamplona de este nombre. El señor Sandoval repugna á Garibay en cuanto á la admision de este obispo; pero no tiene duda que don Ximeno ocupó la silla de Pamplona despues de don Sisebuto, y que fue varon muy venerable, y de grande santidad, y acaso el mismo que catorce años antes se nombraba abad de Leyre. Consta su pontificado en una escritura que el dia 20 de Febrero del referido año 1005 otorgó el Rey don Sancho el Mayor á favor del monasterio de santa María de Fuenfrida, absolviéndole de diez medidas de sal que dicho monasterio tenia obligacion de pagar todos los años al Rey; y á esta remision dice que estuvieron presentes el santísimo y glorioso pontífice don Ximeno de la Iglesia de Pamplona, el cual tenia el gobierno del mismo monasterio, y los obispos don García y don Belasio.

Moret. id. lib. 12. cap. 1. §. 6.

Sand. id. fol. 27. b.

Supr. n. 60.

Se dice aquí que don Ximeno tenia el gobierno del monasterio de Fuenfrida, y es sin duda que siendo al mismo tiempo obispo de Pamplona y abad de Leyre se le habria encomendado en alguna vacante la abadía y gobierno de aquel monasterio, como muy cercano al de Leyre, y segun solian hacerlo los monasterios inferiores, que algunas veces se encomendaban

al gobierno y direccion de otros superiores.

LXII La vida del obispo don Ximeno fue de largos años, como despues se verá; y sin embargo se advierte que durante ella existia ya su sucesor en el obispado. Era costumbre de estos siglos tener las Iglesias dos obispos á un mismo tiempo, como dice el padre Risco, uno en propiedad, y otro coadjutor ó coepíscopo, y asi lo vemos practicado ahora en Pamplona, donde el obispo coadjutor se destinaba para suceder al propietario, y ejercia con él el gobierno y las funciones episcopales, firmando las escrituras y privilegios tan presto uno como otro, y este encuentro de dos obipos á un mismo tiempo ha causado grande confusion, y sirve de mucho tropiezo, para establecer el tiempo y las sucesiones con la claridad que seria conveniente. Por lo que toca á don Ximeno se sabe que se le señaló por coadjutor á don Sancho Monje, ó abad del monasterio de Leyre, y que este en el año de 1014 se titulaba obispo de Pamplona, sin embargo de que vivia aun el mismo don Ximeno, reteniendo la propia dignidad de obispo de Pamplona, como se irá viendo. Fue don Sancho varon de esclarecidas acciones, y por esto, y por haberse verificado en su tiempo la restauracion de la catedral de Pamplona, forma su pontificado época particular en esta Iglesia.

Señálase coadjutor de don Ximenó en el obispado á don Sancho Monje.

Moret id. lib. 12. *cap.* 2. §. 11.

Risc. Esp. sagr. tom. 38. *trat.* 74. *c.* 2.

Infr. lib. 2. *num.* 4. *y* 13.

LIBRO SEGUNDO.

INTRODUCCION.

Hasta aquí ha estado bastante interrumpida la sucesion de los obispos de Pamplona, por cuanto la falta y obscuridad de los documentos nos han privado de la noticia de muchos prelados, y del tiempo de sus respectivos gobiernos; pero en adelante consta ya una sucesion cierta y continuada, de modo, que desde el obispo don Sancho I. hasta el presente se saben todos los que sucesivamente han regido esta Iglesia, y la duracion de sus pontificados. Solamente los cuatro, que son el asunto de este segundo libro, ofrecen alguna confusion en cuanto á esto último, á causa de las coadjutorías; y con especialidad los dos primeros, en que por ser ambos obispos de un mismo nombre, de unas mismas circunstancias, y en un todo semejantes, es muy dificil averiguar cuáles escrituras hablan del uno, y cuáles del otro; estando tambien equivocadas y confusas las fechas de muchas de ellas. Pero procuraré referir los hechos que contienen con el órden y claridad posibles, mientras no se puede asegurar del todo el acierto.

Por lo demas, los asuntos que en este li-

bro se relacionan son mas curiosos, y cada vez serán mas interesantes, segun la historia vaya acercándose á nuestros dias. Hemos visto ya en el libro anterior el orígen de los Reyes de Navarra, y la grande piedad de aquellos primeros monarcas, quienes penetrados de sentimientos verdaderamente religiosos, empezaron á dispensar con generosidad los mas grandes beneficios y privilegios á favor de la Iglesia y sus ministros; de manera que persuadidos de que todo lo debian al Señor de los ejércitos, que dispone de los reynos segun su voluntad, y que sabe con pocos destruir la soberbia de muchos, se mostraban tan humildes y reconocidos á los favores del cielo, que todos los frutos y ventajas de sus victorias las hacian servir al aumento de la religion, á la magnificencia del culto y al engrandecimiento de la Iglesia. Esto se ha visto claro en las escrituras y donaciones que van referidas; y no constando aun todas las que se expidieron por haber desaparecido los primeros documentos, encontraremos todavia citadas algunas, y resplandecer mas su devocion en otras de este segundo libro.

En él pues resalta principalmente el zelo de aquellos Reyes por la restauracion de la silla de Pamplona, la cual despues de ciento y sesenta años que se hallaba retirada en Leyre al abrigo de las persecuciones de los moros, fué restituida á su antiguo esplendor, y á la resi-

dencia de su ciudad capital. Para esto, y por disposicion del Rey don Sancho el Mayor, se celebró un concilio en Pamplona, á que asistieron siete obispos y muchos abades y caballeros del reino, y en el que despues de reintegrar á esta Iglesia en los dilatados términos y cuantiosos bienes que desde antiguo le pertenecian, se formaron reglamentos muy sábios para perpetuar la sucesion de católicos y virtuosos prelados en esta santa sede, estableciendo el método y órden de sus elecciones, las prendas de que deberian estar adornados, y las promesas y juramentos que habian de hacer antes de ser consagrados.

Asimismo, aunque en el anterior se ha indicado bastante, se verá aun mejor, y se manifestará tambien en este libro el estado floreciente y grandeza de los monasterios, que sirviendo de asilo á la piedad y á las ciencias, producian varones eminentes en virtud y santidad. Ellos eran como la escuela donde se formaban y adiestraban los Reyes en aquellos piadosos sentimientos que los hicieron tan recomendables á la religion y á la patria; en ellos existia el fecundo semillero de celosos prelados, que, abandonando con pena el retiro para salir á gobernar las Iglesias y las diócesis, despues de haber llenado por muchos años los grandes deberes del obispado, volvian gustosos á buscar la soledad de sus claustros para

consagrar los últimos dias de su vida al estudio de la propia santificacion. Los monasterios en fin eran en aquellos tiempos los únicos lugares de refugio y de consuelo, asi para los Reyes como para los obispos, para los grandes y los caballeros, para los ricos y para los pobres; por donde resplandeciendo en ellos la observancia y regularidad, se adquirieron justamente el amor y el respeto de todos los fieles, y aquella grande estimacion y confianza que les atrajo las notables donaciones y privilegios que nos cita la historia.

1014.

DON SANCHO,

Obispo de Pamplona: primero de este nombre, y llamado el Mayor.

I.

Sucesion de don Sancho I. en el gobierno del obispado.

Sand. catal. fol. 28.

Dije que don Sancho era monje ó abad de Leyre cuando fue consagrado coadjutor y sucesor de don Ximeno, porque aunque sea cierto que tenia el hábito en aquel monasterio, no consta que entonces ejerciese el cargo de abad, como generalmente se cree, pues este título se le da despues de ser obispo; conforme á la costumbre de aquellos tiempos, en que el obispo de Pamplona era por lo comun abad de Leyre. Fue don Sancho varon de grande santidad y erudicion, y por lo tanto escogido para confesor y maestro, y direc-

tor espiritual del Rey don Sancho el Mayor, y no para ayo suyo, como tambien se ha escrito contra la razon de los tiempos que van establecidos. No se sabe el tiempo en que fue consagrado: el señor Sandoval hace empezar su gobierno en esta Iglesia en el año de 1007, fundado en la escritura de los términos y bienes de este obispado, que la sacó con esta fecha; pero parece no pertenecer á este tiempo sino al fin del reinado de don Sancho, como mas adelante diré; y asi omitiendo por ahora este instrumento, el primero que despues se halla, y en que consta el gobierno de don Sancho en la Iglesia de Pamplona es una notable y magnífica donacion que en el año de 1014 hizo el mismo Rey al monasterio de Leyre.

Infr. n. 16.

II.

El Rey hace donacion á Leyre del monasterio é iglesias de la ciudad de san Sebastian.

Sand. catal. fol. 32. y b.

Habiendo pasado este monarca juntamente con su muger doña Mayor á cumplir sus votos al dicho monasterio, edificado á nombre y gloria del Salvador del mundo, y de la bienaventurada santa María su madre, y en el que con perpetua felicidad descansaban los cuerpos de las santas vírgenes y mártires de Cristo Nunilon y Alodia, como tambien el cuerpo de san Virila, abad que habia sido del mismo monasterio, con las reliquias de otros muchos santos; y en que finalmente estaban sepultados los cuerpos de sus predecesores los Reyes sus padres, los de los obispos y otros muchos fieles; para que las almas de estos al-

canzasen el eterno descanso, hizo donacion el mencionado Rey don Sancho, y ofreció á Dios y á los santos ya nombrados, y monasterio de Leyre, y asimismo á su padre espiritual y maestro suyo don Sancho obispo, y á los monjes que en él moraban en servicio de Dios, tanto presentes como venideros, un monasterio, sito en los fines de Hernani, á la orilla del mar, llamado de san Sebastian, con su parroquia, y es el que hoy se titula san Sebastian el antiguo. Igualmente les donó aquella villa, que dice llamaban los antiguos Irzurum, y hoy es san Sebastian el nuevo, con sus dos Iglesias de santa María y san Vicente mártir, y con todos sus términos, tierras, manzanares, pesqueras marítimas, montes, collados, valles, llanuras, censos, pastos, décimas, primicias y oblaciones, con todo lo demas que de cualquiera modo perteneciese á los dichos monasterio y villa, segun como él mismo y sus antecesores lo habian poseido, para que todo ello quedase á disposicion del expresado monasterio de Leyre, y del obispo don Sancho.

Las tres Iglesias que en esta donacion se expresan son las parroquias que hoy tiene la ciudad de san Sebastian en Guipúzcoa llamadas de santa María, san Vicente y san Sebastian el antiguo. Esta última está fuera de los muros, y entonces, como se ve, era monasterio y cuando se hizo la division de bienes entre

la mitra y el monasterio de Leyre, tocó al obispo, que por esto se tituló abad de san Sebastian el antiguo, y la poseyó muchos años, hasta que se agregó al convento de monjas dominicas, que actualmente viven en ella.

III.

El obispo don Sancho acepta la donacion, y cede los derechos que pueda tener en las mismas iglesias.

Id.

Luego que el Rey concluyó la donacion precedente, el obispo don Sancho, á quien como abad de Leyre se habia hecho, correspondió como tal con el agradecimiento, y aceptó benignamente la donacion como un don maravilloso, dando las gracias al Rey con todo el rebaño de los monjes que le estaban encomendados, y ofreciéndole sus oraciones, y las de todos ellos presentes y futuros. Y en seguida, obrando como obispo de Pamplona, y usando de sus facultades, para que el monasterio en ningun tiempo padeciese molestia tocante á las cosas que se le habian donado, declaró y dijo: que si acaso habia habido hasta ahora alguna cosa perteneciente al derecho episcopal en las Iglesias ya nombradas de santa María y san Vicente, desde luego lo cedia y dejaba todo libre é ingenuamente, y con perpetua firmeza en el derecho y servicio del sobredicho monasterio de Leyre; lo cual confirmó y aprobó con la autoridad episcopal á presencia de los obispos y príncipes, y de todo el pueblo. Esta declaracion se haria precisa para que en adelante no se suscitasen disputas, por cuanto era de presumir que el obispo tuviese algunos

derechos en las dos referidas Iglesias por ser parroquiales ; pero nada declaró acerca de la Iglesia de san Sebastian , que como era monasterio seria enteramente de patronato real. La carta de esta donacion, que se llama testamento real y episcopal, fue otorgada el dia 17 de Abril del año de 1014, y despues de la Reyna y los infantes la confirman los obispos don Mancio de Aragon , don Sancho de Irunia , que es Pamplona , don García de Náxera, don Munio de Alava y don Juliano de Oca.

IV. Renuévase la memoria del obispo don Ximeno: donacion á Leyre.

Moret anal. lib. 12. cap. 3. §. 3.

Estos obispos seguian la corte del rey , y se hallaban con él en Leyre celebrando la fiesta de la translacion de las santas mártires ; y por el instrumento anterior que firmaron se ve como entonces era don Sancho abad de Leyre , y obispo propio de Pamplona , pues que disponia y cedia los bienes y derechos de la mitra. Pero como dije no habia muerto todavia el obispo don Ximeno, sino que vivia retirado en el monasterio de Leyre , reteniendo el título de obispo de Pamplona , y firmando como tal algunos instrumentos, aun en concurrencia del mismo don Sancho ; lo cual causa bastante confusion. Asi se advierte en otra escritura de donacion hecha tambien á Leyre por el Rey don Sancho el dia de la festividad de las santas mártires , 21 de Octubre del año siguiente de 1015. Por ella el mismo Rey donó y concedió á los santos y monasterios referidos , á su

señor y maestro espiritual don Sancho obispo, y á los monjes que con él allí estaban en servicio de Dios, todos los diezmos de las tierras que habia ganado de los bárbaros, segun lo tenia ofrecido, como tambien una viña que le habian dado los vecinos de Funes en pago de mil sueldos que el mismo Rey les impuso de multa por los excesos que habian cometido, matando contra la disciplina militar y hospitalidad humana á diez moros que se habian amparado en su pueblo; y asimismo les concedió en Falces una casa con sus términos, viñas y huertos, y en Náxera unos palacios con una viña, huertos y molinos. La cual escritura está confirmada por los obispos don Mancio de Aragon, don Ximeno de Pamplona, don García de Náxera, don Munio de Álava y don Julian de Oca.

No es esta la última memoria del obispo don Ximeno; mas adelante vuelve á repetirse en otras donaciones que el Rey don Sancho hizo á san Millan de la Cogulla el año de de 1020, y lo veremos aun sobrevivir á su sucesor don Sancho. 1020.

V.

Trátase de la restauracion de la Iglesia de Pamplona.

El pontificado de este, como dije, fue feliz, y de memorable época para Pamplona, por haberse verificado en él, y á instancias suyas, la restauracion de su Iglesia catedral. Con la invasion de los moros en Navarra habian sido asolados muchos templos y monasterios, y pues-

to en confusion todo el órden eclesiástico; pero principalmente la Iglesia de Pamplona se hallaba hacía cerca de doscientos años, como se ha visto, arruinada y desierta, y siendo la madre de todas estaba como huérfana sin altar y sin ministros. Sus obispos encerrados en Leyre tenian como deprimido su caracter, y no podia lucir desde el rincon de aquellas montañas el brillante honor de su dignidad. Veía y experimentaba con bastante dolor estos males el obispo don Sancho, y valído de la confianza que le dispensaba la relacion de confesor empezó á ejercer los oficios de buen prelado con el Rey, exponiéndole la necesidad de la reparacion de la Iglesia de Pamplona, y la importancia de restituir y colocar fijamente en ella la silla. No necesitaba el Rey don Sancho de muchas instancias para acceder á la verificacion de tan santa obra, pues eran grandes los deseos que á él mismo le animaban de ver reparadas las Iglesias de su patria, y observados en ellas el órden y disciplina canónica; mas siéndole antes preciso combatir con los enemigos de la religion, quiso asegurar primero esta con la destruccion y ruina de aquellos.

VI.

Decreto real para la restauracion de la Iglesia de Pamplona.

Sand. catal. fol. 34. y *sig.*

Asi sucedió, porque luego que con la victoria de sus armas puso en buen estado sus fronteras, y purgó su reino de la peste de los moros, empleó todos sus cuidados en la repa-

racion de las Iglesias. La importancia de este asunto merecia se tratase con la mayor atencion, y á vista de todo el poder de su reino; y asi pasando al monasterio de Leyre el año de 1022 á celebrar la festividad de las santas mártires, tuvo en él una junta de los prelados y señores de su corte, los cuales convinieron, y le aconsejaron que debia comenzarse por la restauracion de la Iglesia matriz, y su silla; en cuya consecuencia expidió el Rey un decreto y privilegio real, por el que dirigiendo su palabra á su señor y maestro don Sancho, obispo y abad de Leyre, expuso: que habiendo conseguido con el favor del cielo tantas victorias sobre sus enemigos, pareceria ingrato á los beneficios divinos si no trataba de reparar las religiones de la santa Iglesia de Dios, que en lo antiguo habian sido destruidas en su region por los enemigos de la cruz de Cristo; y principalmente pensaba fortalecer con el patrocinio apostólico el monasterio de Leyre, por ser este el primero y mas antiguo, y el mas entrañable monasterio de todo su reyno y de su patronato y derecho real: que habiendo visto con grande dolor como despues de la invasion de los Árabes en España casi ningun culto habia quedado de la religion en las Iglesias de su patria, y que con este motivo las juntas de hombres legos, y comunidades seculares se habian introducido en ellas, y usurpádolas en

su dominio como derecho propio, exceptuado el referido monasterio de Leyre conservado por Dios, tenia determinado con el favor de éste desarraigar enteramente de dichos sagrados lugares la habitacion de hombres seglares, y establecer en ellos comunidades de siervos de Jesucristo. Que acordándose de los justos castigos de los Reyes Witiza y Rodrigo, los cuales por no haber vivido segun la ley del Señor, y haber despreciado los preceptos de los sagrados cánones habian sido entregados en manos de sus enemigos; evitando un tal castigo queria guardar los decretos de los santos padres, establecer en los monasterios de su reino la observancia monástica, y hacer florecer por las Iglesias la disciplina canónica. Que para esto, y habiendo oido que la doctrina del bienaventurado san Benito resplandecia mucho, y con grande espíritu en el monasterio de Cluni, habia traido de allí al abad Paterno, varon prudentísimo, y con él una compañía de monjes, los cuales habia puesto en el monasterio de san Juan Bautista de la Peña, para que ellos y los demas monjes que les sucediesen permaneciesen á perpetuo libremente en él en servicio de Dios.

VII. Ordénase concilio en Pamplona para el año siguiente, y otras cosas. *Sand. id.*

En estas santas obras, dice el Rey don Sancho, que se hallaba empleado, y en ánimo de honrar ahora con muchos privilegios el monasterio de Leyre de su singular devocion, el cual deseaba poner bajo la proteccion de san Pe-

dro y san Pablo, cuando le impidieron de este su intento los ruegos de tan grandes varones obispos y abades que presentes se hallaban en concilio, los cuales todos unánimemente le pidieron que lo primero debia empezarse por la reedificacion y restauracion de la sede Iruniense: y movido el Rey con sus exortaciones condescendió á ellas, y en su virtud ordenó y decretó que para el año próximo viniente se juntase y celebrase concilio en el territorio de Pamplona, para la renovacion de su ya dicha sede, y honor del monasterio de Leyre, y al mismo tiempo mandó al obispo don Sancho que cuidase de hallarse presente al dicho concilio, para que con su auxilio, y con los bienes del monasterio de Leyre se renovase y reedificase la sede Iruniense destruida. Y en el ínterin que esto se verificaba encomendó con toda devocion al dicho su señor y maestro don Sancho, obispo y abad religioso, el referido monasterio de Leyre con todas sus decanías y señoríos de pueblos, que tanto los Reyes como los obispos y otros varones piadosos habian donado hasta ahora á san Salvador, y á las santas mártires, y á la regla de san Benito, para que conservase en él el órden monástico, y lo llenase muy cumplida y espiritualmente con documentos regulares, encargándole al mismo tiempo que por todos los dias de su vida cuidase de tener este lugar dotadó de católicos.

cristianos con la mayor decencia y regularidad. Y para que despues de los dias del mismo don Sancho, abad y obispo, ninguna persona, ni Rey, ni otro alguno extraño fuese osado sacar de este monasterio la observancia regular, ni poner en él por abad persona alguna secular, ni canónigo, ni monje de monasterio de afuera, ordenó que solos los monjes de él, segun lo establecido en la regla de san Benito, se eligiesen de entre ellos mismos para abad al que les pareciese mas digno del gobierno, segun el temor de Dios. Y la carta de confirmacion de este privilegio se dice hecha en presencia de los seniores, obispos y abades, y de muy grande concurso de gente que se habian juntado para adorar al Señor, y celebrar la festividad de las santas mártires en el sobredicho monasterio de Leyre el dia 21 de Octubre de la era 1060, reinando el esclarecido Rey ya nombrado en Castilla, en Astorga, en Alava, en Pamplona, en Aragon, en Sobarbe, en toda la Gascuña, en Leon, en Asturias; y siendo testigos la Reyna doña Ximena, madre del Rey, la Reyna doña Nuña, don García y don Ramiro, don Gonzalo y don Fernando príncipes, don Mancio, obispo de Aragon, don Sancho, abad de Leyre, y obispo de Pamplona, Paterno abad san Juan, Iñigo, abad de Oña, y otros señores y caballeros.

Conforme á lo que el Rey determinó en este decreto, se convocó el concilio el año siguiente para la ciudad de Pamplona. Se juntaron en ella á una con el mismo Rey y personas reales los obispos Mancio de Aragon, Sancho de Pamplona, García de Náxera, Arnulfo de Ribagorza, Munio de Alava, Juliano de Castilla ú Oca, y Poncio de Oviedo, con otros abades y caballeros; los cuales convenidos en la necesidad de la restauracion de la Iglesia de Pamplona, y de las demas que por las calamidades pasadas se hallaban destruidas, se formó y expidió un decreto el dia 29 de Setiembre del año de 1023 con el título de: *privilegio real y pontifical á honor de santa María de la sede de Pamplona, y asimismo del monasterio de san Salvador de Leyre.*

VIII
Concilio de Pamplona y restauracion de su Iglesia.
Sand. id. fol. 36. *y sig.*

En él dice el Rey don Sancho, que deseando ser imitador de las buenas y justas obras de los Reyes santos, y siendo este un tiempo oportuno, segun le decian los obispos, en que muchas sillas episcopales se hallaban desiertas y caidas sin nombre por la multitud de los robadores, y corto número de los defensores; y queriendo como recompensar (aunque ninguna cosa puede igualar á los beneficios de Dios) los favores y victorias que la omnipotencia divina le habia concedido, habia juntado los prelados de las Iglesias y varones católicos para celebrar concilio segun los preceptos de los cá-

nones, y en él habia determinado restaurar la sede Iruniense en cuanto el cielo le ayudase, y proveerla de esposo digno, porque por desgracia era esta una de aquellas sedes que casi estaban sin nombre, y que parecia habian perdido su honor y gloria, por haber quedado en la cruel y enfurecida maldad de los bárbaros, miserable sin tutor, necesitada de todos los bienes, y viuda sin esposo.

XI. El Rey da á la Iglesia de Pamplona todas las tercias decimales, y le restituye sus antiguos términos y bienes.

Sand. id.

Por lo tanto, y deseando restituirle sus bienes, y señalar fondos y rentas para sus gastos y subsistencia, dice el Rey, que con grato ánimo y voluntad espontanea, con agradable consentimiento de su muger la Reyna doña Mayor, y comun afecto de sus hijos, y por consejo de los obispos y abades, y de todos los señores, y segun los preceptos de los cánones, y decretos de los santos padres, donaba á dicha Iglesia las tercias de las décimas de todos los frutos, y volvia á su poder todos los términos de su diócesis con las villas, Iglesias, casas, y heredades de tierras y viñas, que en lo antiguo se conocia estaban en su poder; y de este modo la concedió al dominio de san Salvador, como la que perpetuamente le habia de pertenecer, y á su señor y maestro don Sancho, abad y obispo, para que con el favor de Dios, y valiéndose de su auxilio real la renovase y restaurase, y constituyese en ella el órden canónico, y la dispusiese de modo que

por ella mereciesen en el dia de la retribucion alcanzar perdon de justo juez.

Los términos y bienes que aquí restituye el Rey don Sancho á la Iglesia de Pamplona por mayor, y con expresiones generales, se verán mencionados con individualidad todos y cada uno de ellos cuatro años mas adelante en otro privilegio que al mismo fin expidió, despues de haber averiguado con toda exactitud cuáles eran aquellos. *Infr. n. 17. y 18.*

X.

Cómo se han de elegir los obispos de Pamplona: prendas que deberán tener, y orden de la consagracion.

Sand. id.

Establecido lo concerniente á los bienes y subsistencia de la Iglesia de Pamplona, procedieron el Rey y el concilio á ordenar lo necesario, para proveerla de dignos esposos. Y asi para que dicha santa Iglesia no peligrase en adelante entre indignos rectores, y para que el obispado de nuevo restaurado no se desheredase de ella, y con esto el estado eclesiástico, que hasta ahora se habia hallado ofuscado en su patria con la niebla de la ignorancia, se renovase y mejorase, y el órden regular establecido por los Reyes, obispos y abades antecesores en el monasterio de Leyre se conservase y propagase, ordenaron, y al mismo tiempo mandaron con autoridad real á todos los Reyes sucesores; que á los futuros obispos, rectores y gobernadores de esta santa madre Iglesia Iruniense los eligiesen del sobredicho monasterio de Leyre, con consentimiento de los obispos comprovinciales, y con el favor de todos los señores y caballe-

ros; y les encargaron que con vigilante cuidado mandasen elegir del órden regular esposos muy escogidos, varones prudentísimos, de buenas obras, muy aprobados por su diligencia, y muy dignos del honor sacerdotal y pontifical; aquellos que por voz pública de todo el pueblo fuesen á propósito para la alteza episcopal, como varones liberalísimos por su bondad, humildes, amables y deseados de todos, y de su aprobacion; aquellos que se celebrasen como dados á la oracion, bienhechores, amigos de la concordia, misericordiosos, pios, justos, mansos, benignos, pacíficos, muy castos y santos; aquellos en fin que ademas de esto estuviesen bien instruidos en los oficios eclesiásticos, en los salmos, en los cómputos, en el canto y leccion, y llenos de fe santa.

Precedida en el modo dicho la eleccion de los obispos, y obtenido el consentimiento y decreto real, y el favor de todos, los electos deberán ser luego consagrados y ordenados, sublimados á la dignidad episcopal, adornados con la ínfula pontifical, purificados con la mitra limpia, y por último colocados como prelados en la cátedra.

XI. Promesas que deberá hacer el obispo antes de ser consagrado. *Id.*

Pero antes de ser consagrados los nuevos electos, se ordenó que con ánimo puro y corazon verdadero, y á presencia y oidas de todo el pueblo prometiesen á Dios y á santa María, cuyo glorioso nombre tenia su santa madre

Iglesia, y á todos los santos, que tendrian, conservarian y predicarian firmemente la fe católica de la Santísima Trinidad, y unidad del Padre, del Hijo, y del Espíritu Santo. Que igualmente prometiesen catequizar, bautizar y dar todos los órdenes de la cristiandad, segun lo establecido por los cánones; ordenar sin precio á los diáconos y presbíteros, y conferir todos los demas grados de la Iglesia; castigar los pecados, llamar al pueblo á penitencia, visitar los enfermos y encarcelados, dar limosna á los pobres, pacificar las discordias, socorrer á los miserables, oir á los que se quejasen, vivir pia, justa, sóbria y castamente, inquirir con desvelo las tierras y señoríos pertenecientes á su diócesis, y que no cesasen de clamar á los oidos de los Reyes y Príncipes de cualesquiera agravios con que fuese defraudada la santa Iglesia. Que asimismo prometiesen guardar al Rey, por cuya donacion recibiesen este honor, entera fidelidad, sin fraude alguna, y firme obediencia á su metropolitano, como discípulos á su maestro. Y que por último prometiesen tambien que tendrian gran cuidado de celebrar el oficio divino en sus santas Iglesias, segun las horas establecidas de los dias y las noches, y que en cuanto alcanzase su poder librarian las ovejas que se les encomendase de las gargantas de los lobos devoradores.

XII. La Iglesia puesta en buena forma con arcedianos y canónigos. 1024. *Moret anal. lib. 12. cap. 4. § 1.*

Estos son los admirables estatutos que se hicieron en el concilio de Pamplona; y en virtud de lo que en él se encargó al obispo don Sancho, comenzó este á trabajar con tanta eficacia y actividad en la restauracion y arreglo de su Iglesia catedral, que á pesar de que la muerte lo arrebató como seis meses despues, logró antes ver plantificada aquella, y puesto en buena forma el órden de canónigos. Esto se descubre por un instrumento del año siguiente de 1024, en que habiendo donado el Rey don Sancho, juntamente con su madre doña Ximena, y su mugér doña Mayor, al monasterio de san Juan de la Peña, y á su abad Paterno la villa de Lizagorria, hoy Lazagurria, cerca de la ciudad de Estella, con todos sus habitadores y términos, se dice en seguida que el obispo don Sancho, á ruegos de los mismos Rey y Reynas, abonó y aprobó la donacion, y la aumentó donando tambien al monasterio la Iglesia parroquial de dicha villa; y que esto lo hizo con consejo y consentimiento de los arcedianos, y de todos sus canónigos mayores y menores.

Aqui se vè pues como ya entonces habia en la catedral de Pamplona arcedianos y canónigos en toda forma; pero se ignora su número y constitucion, y aun la noticia general que de ello nos ha quedado se debe únicamente al citado instrumento. Este se dice expedido en

año de 1024[i], y como no menciona ni dia ni mes de su data, se creé pertenecer á principios de él, pues habiéndose hecho siendo obispo don Sancho, y no pudiendo ser este el segundo, que no empezó su pontificado hasta principios de 1025, segun parece, es preciso sea el primero, y por consiguiente que la data del instrumento fuese alguno de los tres meses que corrieron de aquel año hasta la muerte del mismo don Sancho primero.

XIII. Muere el obispo D. Sancho I., y vuelve la memoria de D. Ximeno en sede vacante.

Esta se verificó, si no nos engaña el calendario de Leyre, el dia 26 de Marzo de dicho año de 1024; y se deja bastante conocer cuánto sentiria la Iglesia de Pamplona la pérdida de tan digno esposo, que tanto trabajó por restituirla su antiguo lustre y esplendor. Su cuerpo fue depositado honoríficamente en el mismo monasterio de Leyre.

Sandov. id. fol. 42. b.

Moret id. §. 1. *y* 2.

Con su muerte revivió la memoria del antiguo y anciano obispo don Ximeno, el que como dije se hallaba retirado en Leyre, y mientras se proveyó de sucesor á don Sancho primero, ejerció los actos pontificales en esta Iglesia, y asistió y confirmó los privilegios reales que se expidieron en el intermedio, titulándose como siempre obispo de Pamplona. Asi se ve primeramente en una donacion que en el mismo año de 1024 hizo el Rey don Sancho, juntamente con su muger al monasterio de monjas, que se llamaban de Hiarte y Anoz,

concediéndoles parte del monte de Barizano, y parte de las villas de Ataondo y Olaluze. Este monasterio estaba á dos leguas á la parte occidental de Pamplona, cerca del lugar de Ibero, y la escritura de donacion la firman las personas Reales y los obispos don Fruela de Náxera, don Ximeno de Pamplona, don Mancio de Aragon y don Munio de Alava.

Asimismo en otra donacion del propio año, por la que un caballero llamado don Sancho Galindez, y su hermano don Endrogoto donaron al referido monasterio de Hiarte para despues de sus dias todas las haciendas que tenian en Lizarraga, y en la villa de Urtadia ó Artadia, se menciona igualmente el reinado de don Sancho Garcés, y el obispo don Ximeno en Pamplona. Y finalmente en otra que el Rey hizo al monasterio de Alvelda y su abad Odoario donándole un monasterio llamado Osoain el dia 17 de Diciembre del mismo año 1024, firma tambien don Ximeno, obispo de Pamplona; de lo que se infiere, que á fines de dicho año no habia entrado todavia en el obispado don Sancho II.

De don Ximeno es esta la última memoria que existe, y se cree que continuaria retirado en Leyre hasta su muerte, que se ignora cuando fue; y de paso se advierte que el no haberse nombrado coadjutor á don Sancho I, como entonces se acostumbraba, provino de que todavia

vivia don Ximeno, y no habia peligro de que la Iglesia quedase sin obispo, aunque faltase uno de ellos.

DON SANCHO,

Obispo de Pamplona: segundo de este nombre, y llamado el menor.

XIV.

Eleccion de D. Sancho II., su resistencia en admitir el obispado.

Sandov. id. fol. 40. *y* 43.

Haciéndose la eleccion del obispo de Pamplona segun el buen órden y reglas establecidas en su concilio, era preciso que esta recayese, como en efecto recayó, en un sugeto el mas digno y benemérito de ella. Fue este otro don Sancho, monje tambien del monasterio de Leyre; y probó el acierto de la eleccion su misma repugnancia en admitir el obispado, pues se resistió á ello por bastante tiempo, hasta que el Rey usando de su autoridad le obligó á que aceptase el nuevo cargo. Es don Sancho el segundo obispo de este nombre, y para distinguirse de su antecesor se llamó él mismo por humildad don Sancho el menor, de donde provino titular mayor al primero. En los nueve meses que corrieron desde la muerte de este hasta fin del año de 1024 ninguna mencion se halla del obispado de don Sancho segundo, y en todo este tiempo, como se ha visto, firmó los privilegios don Ximeno; de lo que se infiere que la resistencia del mismo don Sancho en admitir la mitra hizo que se retrasase su con-

á honor y gloria de nuestro señor Jesucristo, y de la gloriosa siempre Virgen María su madre, con consejo y autoridad de sus hijos don García y don Ramiro, con aprobacion de todos sus príncipes, y especialmente á instancias y avisos repetidos de don Sancho, obispo de Pamplona, varon religiosísimo y maestro suyo, se averiguasen y restaurasen todas las cosas que estaban en poder estraño y enagenadas de la misma Iglesia por hombres perversos, y que habiéndolas averiguado y restaurado como mejor pudo por varones sábios y ancianos de su reino, las restituia todas á la potestad del sobredicho obispo.

XVII. Bienes, privilegios y prerrogativas concedidas á la Iglesia de Pamplona.

Id. Supr. lib. 1. *n.* 42.

E individualizando los bienes que le restituia, dice que son en primer lugar la misma ciudad de Pamplona, libre de todo servicio real, y enteramente franca de todo pedido del Rey con todos sus términos y pertenencias; y asimismo el castillo de san Esteban ó Monjardin con sus villas, Iglesias y términos, conforme el Rey don Sancho su abuelo, por sobrenombre Abarca, lo habia donado todo á Dios y á santa María sin contradiccion ni mala voz; y ahora lo concedia de nuevo para perpetua posesion de santa María; y del mencionado su obispo don Sancho, por la remision de sus pecados. Igualmente concedió tambien á santa María la mitad del monte que se decia Naguitz, y la mitad del otro monte

que se decia Oyarzabal. Que en todos los montes y bosques de Velate abajo en la mitad, perteneciente al Rey, tuviesen los hombres de santa María libre facultad de hacer corte de madera y árboles donde quisiesen y pudiesen para cualquiera obra que necesitasen; que las salidas de la parte anterior de la ciudad desde la serna de santa María hasta la cumbre de la sierra de Ezcaba le quedasen libres y enteras sin concurrencia de otro alguno; que en la otra parte desde Subzante y Cascante hasta los términos de Orcoyen fuese comun con las demas villas tanto en el goce de pastos como en el corte de madera, exceptuando la dehesa del Rey; y que las bestias y ganados mayores y menores de santa María tuviesen libre facultad de pacer en cualquiera parte donde se hallasen.

Asimismo le concedió la Iglesia de san Esteban de Ezcaba con todas sus tierras, viñas y linares, y con todas sus sujeciones; debajo de la villa de Mendillorri una serna y las viñas; en Acella un molino entero con la mitad de toda la agua, y una tierra; todas las décimas íntegras de Cizur y Acella segun pertenecian á la Iglesia; en Berriozar dos viñas; en Badostain una tierra; en el arrabal de Huarte en el village llamado Alzuza las viñas, y en la misma villa de Huarte en el molino del Rey, que se decia Athea, dos veces de mo-

lienda, á saber, el dia jueves con su noche, de quince en quince dias, segun se lo habia concedido el mencionado Rey don Sancho su abuelo, como tambien del diezmo de sal de las salinas del Elkea tres caices cada año, que el mismo Rey decretó, y lo confirma ahora su nieto. Del mismo modo restituyó á santa María el monasterio de san Pedro en el valle de Longuida, sito sobre la ribera del rio Sarasaz, el cual le donó el Rey don Sancho García (*) con su muger doña Toda Aznarez con todos sus adyacentes, y con las tierras que pertenecian al Rey en la villa llamada Ull, junto al rio Oncella, y juntamente con las viñas de Arbonies, y con la misma villa que se decia Usun, y que estaba junto al dicho monasterio; y en ella cuanto pertenecia al Rey

Supr. lib. 1. num. 47.

(*) *Este don Sancho García es, segun el sistema que llevo establecido, el mismo que mas arriba se llama don Sancho Abarca, abuelo de don Sancho el mayor; pero por el estilo tan diferente que este usa en el presente instrumento, no dándole ahora el sobrenombre de Abarca, ni llamándolo abuelo suyo, hace pensar que son dos Reyes distintos, y en efecto los distinguen algunos historiadores, interponiendo entre don García Iñiguez y don Sancho Abarca otros dos Reyes llamados don Sancho García y don García Sánchez.*

íntegramente, tanto de tierras como de viñas, huertos, molinos, montes, fuentes, y todos sus términos.

En la misma forma concedió á santa María en la villa de Undues de la Valdonsella una viña; en el valle de Longuida el monasterio de san Salvador, con su décima llamada Lizurrieta, que tenia monte propio, y tierras, y una viña, y con él su villa que se decia Aizpe y Ulzur, con todos sus pertenecidos, y con otra Iglesia titulada de santa Cecilia, con todos sus términos; la villa dicha Agara que estaba al pie del monte de Iga enteramente con todas sus pertenencias; en el arrabal de Munarrizqueta la Iglesia de san Roman con cuanto le pertenecia; en Urbaiz en la villa que se decia Lizarreta un palacio con tierras, viñas y huerto; junto á la villa de Artazcoz, cerca del rio Arga, el monasterio llamado de Arzabalceta, con toda la heredad que tenia y tuviese despues, y con las Iglesias de Orendain y Artazu; en Allor de Igauri, en la villa que se llamaba Erici, las viñas; en Aezcoyen la villa de Abarzuza enteramente con su Iglesia y su monasterio, que se decia de Iranzu, con sus décimas en Urranci y en Legarda, y cuanto le pertenecia. Asimismo el monasterio de santa Gemma con sus pertenencias; el monasterio de san Cristobal junto á la villa de Ancin y el rio Ega con toda su pertenencia;

y finalmente el monasterio llamado Prezuelas con las Iglesias de Priepo y Tidon, y de Oyon, con todas las tercias de las Iglesias de Berrueza que se decia Gozpeña, y en Carcar la Iglesia de santa María con su pertenencia y su heredad: todos bienes bien considerables, y con los cuales se crearon y dotaron despues algunas dignidades de esta catedral, como se verá.

XVIII. Términos del obispado de Pamplona señalados por el Rey don Sancho.

Sandov. id.

Hecha de este modo la restauracion y denominacion de los bienes y rentas de la Iglesia de Pamplona, pasa el Rey don Sancho á inquirir y señalar los términos que pertenecian á este obispado, y despues de haberlos averiguado con toda certeza de varones ancianos y sabios, dice, que los que actualmente poseía el obispo don Sancho y sus antecesores siempre habian poseído, eran estos. En primer lugar por la parte de occidente segun dividian las peñas de Punicastro y Marañon hasta el rio Ebro; y por el medio dia conforme dividia la corriente del Ebro hasta el rio Gallego en Aragon. Luego por la parte de oriente subia la línea el mismo rio Gallego arriba hasta la villa llamada Calcones, de modo que dentro de esta línea quedaban incluidas las villas de Murillo, Aguero, Castelmanco, Eliso, Serracastelo, Tolosana y el valle de Oncella con toda la Extremadura, que se decian asi las tierras fronterizas á los moros. Despues dividia el valle de Aragon hasta Copello, quedando

 1027.

este valle dentro de los términos de este obispado con el valle de Pintano, y la villa de Asso y Lorbes, y el monasterio de san Salvador de Leyre, que tambien quedaba dentro de la diócesis de Pamplona. Seguia hácia el norte todo el valle de Roncal, el de Salazar y el de Aezcoa, y tambien el valle de Erro, hasta la capilla de san Salvador, que se decia de Carlo Magno, y desde esta capilla de Carlo Magno hasta el puerto ó monte de Velate, y desde aquí hasta san Sebastian sito en la ribera del mar océano, con todos los valles que en esta línea se comprendian; á saber: Lerin, Oyarzum, Labayen, Verastegui, Araiz, Larraun, Araria, Ozcue, Ernani, Seyar, Tiziar, Iraugui, Goyaz, Erretzil, Leyza, Areso, Egozqueta, Ezcurra, Olarumbe, Imoz, Gullior, Jaunsaras y toda la Ipuzcua; y siguiendo por la otra parte todo el valle de Araquil con el monasterio que se llamaba de santa María de Zamarza, y con su Iglesia de san Miguel de Excelsis, con todo lo que les pertenecia; y la Burunda hasta Eznate, y hasta san Adrian, y desde san Adrian hasta el rio llamado Vidaso, y otro rio nombrado Deva, y desde Deva hasta Gorciza. Y finalmente, volviendo á la parte de occidente, segun hacia division el valle de Oline, y asimismo todo el valle que se decia Amescoa.

Tales y tan dilatados eran los términos en

que en lo antiguo se extendia la diócesis de Pamplona; y dentro de ellos se comprendia todo lo que hoy es el reino de Navarra, la parte de Aragon que baña el rio Gallego, toda la provincia de Guipuzcoa, á excepcion de muy pocos pueblos, y algunos de la provincia de Alava; de modo que abrazaba una línea de mas de cien leguas de circunferencia. Aun hoy dia conserva una dilatada extension, á pesar de las muchas desmembraciones que ha sufrido para engrandecer á sus vecinas.

XIX.

Solo el obispo debia proveer los clérigos de las parroquias, y percibir sus tercias decimales.

Sandov. id.

Despues de señalados los bienes, y demarcados los términos de la Iglesia y obispado de Pamplona, se advierte en el mismo instrumento que el Rey formó algunos reglamentos acerca del nombramiento y provision de ministros y clérigos en las parroquias, á que acaso darian lugar aquellas juntas de hombres legos y comunidades seculares, de que el mismo Rey se quejaba el año de 1022, que se habian introducido en los derechos de las Iglesias, usurpándolas en su dominio como derecho propio, esto es, como patrimonio, para disfrutar de sus rentas, y poner clérigos á su arbitrio. Porque el Rey estableció y mandó que en adelante ninguno absolutamente sino solo el obispo de Pamplona tuviese potestad de consagrar las Iglesias y los presbíteros, y de ejercer el ministerio episcopal dentro de los términos señalados del mismo obispado; y que

 1027.

solo dicho obispo y no otra persona alguna, pusiese los clérigos por todas las Iglesias del obispado; el qual procuraría elegir para ello los mejores que hallar pudiese con consejo de su Arcediano (de su arzobispo, dice el instrumento que ha publicado el señor Sandoval, sin duda equivocadamente), y que ningun clérigo obtuviese ni poseyese Iglesia alguna en todo el referido obispado sino por mano del mismo obispo.

Asimismo estableció que todos los clérigos de él diesen, y pagasen al obispo las tercias, ó la tercera parte de todos los diezmos que percibiesen de sus parroquianos, sin fraude ni contradiccion de hombre alguno; cuya disposicion se indicó ya en el concilio de Pamplona, y sin duda se haría preciso el renovarla para su mejor observancia. En adelante cedieron los obispos de este derecho en favor del clero, y en lugar de las tercias se contentaron con percibir solamente la quarta parte, que hoy se llama el quarto episcopal de todos los diezmos.

Supr. n. 9. Infr. lib. 3. núm. 10.

XX.

El obispo don Sancho recibe en encomienda la mitra de Náxera, y la abadía de san Millan.

Al año siguiente que se otorgó el precedente instrumento, se encuentra una novedad en el obispo don Sancho, y es, estar ocupando á un mismo tiempo dos sillas, y gobernando juntamente las Iglesias de Pamplona y de Náxera. La causa al parecer fué, que habiendo vacado esta por muerte de don Fruela, se encargó su regencia á don Sancho de Pamplona, dándole aquella Iglesia como en encomienda, segun era comun en

Sand. id. fol. 43. Moret id.

estos tiempos, en que igualmente Poncio, siendo en propiedad obispo de Oviedo, tenia encomendada la Iglesia de Palencia. Consta lo dicho por las escrituras que empiezan desde el año 1028, en el qual á 13 de noviembre el conde Fernan Pelayoz y su muger doña Elvira confirmaron al monasterio de san Millan, y á su abad, juntamente obispo, don Sancho, el monasterio de san Medel, y Celedon de Taranco en el valle de Mena, que sus predecesores le habian donado;
1029. y que este don Sancho abad y obispo fuese el de Pamplona, se confirma por otra escritura del año siguiente, en que el Rey á solicitud del mismo obispo señaló los términos á los vecinos de Abarzuza, y firma don Sancho obispo de Pamplona y de Náxera.

1030. Con el mismo cargo seguia el año de 1030, en que con motivo y en honor del descubrimiento y traslacion del cuerpo de san Millan, el Rey don Sancho donó al obispo y abad don Sancho una aldea cercana al monasterio, que se decia Madriz; y la escritura hecha el dia 13 de abril la firman los obispos don Sancho de Pamplona, don Julian de Oca, don Munio de Alava, y don Mancio de Huesca.

Pero así en esta como en las anteriores y otras escrituras se hecha de ver que don Sancho no solo era obispo de Náxera, sino tambien abad de san Millan; y esto á mi entender provenia de que como en este tiempo la abadía de san Mi-

llan andaba regularmente anexa á la mitra de Náxera, así como la de Leyre á la de Pamplona, habiendo vacado aquella abadía por muerte del obispo de Náxera, se dió en encomienda juntamente con la mitra al obispo don Sancho. Y segun esto parece que el señor Sandoval no procedió con mucho acierto cuando, fundado en las mismas escrituras dixo, que don Sancho habia sido abad de san Millán antes de ser abad de Leyre, y obispo de Pamplona.

XXI. Monasterio de santa María de Zamarza restituido á la Iglesia de Pamplona.

En la asignacion y restitucion de los bienes, que el Rey don Sancho hizo á la Iglesia de Pamplona el año de 1027, no se incluyó el monasterio de santa María de Zamarza con su Iglesia de san Miguel de Excelsis, por haberse ignorado entónces su pertenencia; mas habiéndose comenzado á dudar de ella algun tiempo despues, y deseoso el Rey juntamente con el obispo de averiguar este derecho, mandó juntar todos los señores, y los hombres mas ancianos de su tierra, y 1031. en las cortes que se celebraron en Pamplona el *Móret id.* año de 1031 conjuró á todos el mismo Rey, para que ingenua y francamente dixesen la verdad, y cuanto supiesen en este asunto. Y en efecto, habiendo averiguado que la decanía de Irumia, llamada santa María de Zamarza, era episcopal, y no Real, otorgó el Rey su escritura, por la que la restituyó íntegra á la Iglesia de Pamplona; y penetrado el monarca de un religioso temor de Dios, se disculpó de no haberlo hecho ántes á

causa de no haber estado averiguado su pertenecido: la cual escritura la firman los obispos don Sancho de Pamplona, don Munio de Alava, y don Mancio de Aragon.

Algunos años despues, en el reynado de don García su hijo, ciertos caballeros malignos (que así se explica el instrumento, que está sin fecha) movieron pleyto sobre la misma decanía, y el Rey y el obispo don Sancho volvieron á juntar los hombres ancianos de la tierra, quienes juraron era episcopal, y no Real, y que el obispo don Sisebuto la habia gozado en su tiempo. En virtud de esta declaracion se promulgó sentencia, por la que fueron condenados los motores del pleyto; y se adjudicó perpetuamente dicho monasterio á la Iglesia de Pamplona, y con las rentas de él se fundó en adelante la Chantría, dignidad de esta catedral.

Infr. lib. 4. n. 30.

XXII. Donacion del Rey á santa María de Pamplona: continúa el obispo don Sancho con la mitra de Náxera.

Sandov. id.

Continuando el Rey don Sancho su acostumbrada piedad y religion, repetia cada dia nuevas donaciones á las Iglesias; y parece que redobló su zelo y liberalidad en estos últimos años de su reynado; en los cuales fueron muchas las donaciones que hizo á los templos, y de ellas por lo que hace á esta historia, solo referiré las que se verificaron dentro de la diócesis de Pamplona. Una fué en el mismo año de 1031 á su Iglesia Catedral; y por ella donó á santa María y á su obispo don Sancho el monasterio de Eloquain con todas sus tierras, viñas y montes; y asimismo les

hizo donacion de las reliquias que estaban en Anoz, para que se colocasen en el lugar de los Santos, que parece era el sagrario de la catedral donde se tenian las reliquias de muchos Santos. Esta donacion la aceptó don Sancho llamándose obispo de Pamplona, y juntamente de Najera, de lo que se infiere que esta Iglesia no se habia provisto aun en propietario, y que nuestro don Sancho continuaba todavía con la encomienda de ella el año de 1031, sin embargo de lo que dice el P. Risco: lo cual se prueba igualmente con otra donacion hecha el mismo año al monasterio de san Millan, en la que el Rey llama al obispo don Sancho señor y padre espiritual suyo; de que tambien se infiere que sucedió á su antecesor en el cargo de confesor; á no decir que son títulos de honor, con que se reverenciaba la dignidad episcopal, porque en aquellos tiempos era ciertamente muy grande el respeto con que se miraba á los obispos y á la Iglesia, segun es justo.

Esp. Sagr. tom. 33. fol. 212.

XXIII. Otras donaciones del Rey á Leyre, y al obispo don Sancho. 1032. *Moret id.*

Otra donacion que el mismo Rey hizo dentro del obispado de Pamplona, es del año siguiente de 1032, en el qual á 26 de diciembre, dia Martes, donó á san Salvador de Leyre, y á su abad y obispo don Sancho, un monasterio que se llamaba de san Esteban, cerca de la villa de Pitillas ó Petilla en la Valdonsella: é igualmente en la ciudad de Pamplona le donó tambien la parroquia que entónces era de santa Ce-

cilia, y hoy es Basílica fundida en la Parroquia de san Juan Bautista dentro de la Iglesia Catedral, por concesion que mas adelante se le hizo. Y está donacion se dice otorgada reynando don Sancho en Pamplona, en Aragon, en Sobarbe, en Ribagorza, en toda Gascuña, en toda Castilla, en Leon, y en Astorga; y siendo testigos de ella entre otros, los obispos Mancio de Aragon, Sancho de Pamplona, Arnulfo de Ribagorza, Munio de Alava, Juliano de Castilla, y Poncio de Oviedo.

1033.
Sand. id. fol. 43. b.

Igualmente en el año de 1033 hizo el mismo Rey otra donacion al obispo de Pamplona don Sancho, á quien llama su señor y prelado santísimo, concediéndole la villa de Adoain en el valle de Lónguida; la qual hizo en presencia de sus quatro hijos, de Poncio, á quien titula metropolitano de Oviedo, y de los obispos Mancio de Aragon, Arnulfo de Ribagorza y Juliano de Oca.

XXIV.
Muere el Rey don Sancho el mayor: division de sus estados.

Con estas obras de piedad se preparaba el Rey don Sancho el mayor para la muerte, que en su abanzada edad no podia estar muy léjos. En efecto, este esclarecido monarca, que muy bien pasaba de los noventa años, murió en el de 1035 colmado de gloriosas y santas acciones, y lleno de dias, y en una vejez buena y consumada, como se explica el Silense. Su reynado por consiguiente fue en gran manera dilatado, cual no se conoce otro, pues obtuvo la corona por

1035.
Crónic. Silens. núm. 76.
Crónic. Burgens. Era 1073.

 1035.

espacio de sesenta y cinco años, segun unánimemente confiesan los autores mas graves, y coetaneos, contra la opinion de algunos naturales de Návarra, que por introducir otros Reyes privan á su patria de la gloria de haber gozado tanto tiempo del mas grande que conoció la antigua España. El lugar y circunstancias de su muerte no estan muy averiguados, y solo se sabe, que habiendo sido enterrado en el monasterio de Oña, su hijo don Fernando trasladó despues el cuerpo á la Iglesia de san Isidro de Leon, y allí se le puso este epitafio: *Aquí reposa Sancho, Rey de los montes Pirineos, y de Tolosa, varon en todas sus cosas católico y por la Iglesia.*

Anal. Comp Era 1073. *Mariana hist. de Esp. lib.* 8 *cap.* 14.

Antes de morir, consultando mas al afecto de Padre que á la razon de Rey, hizo division de todos sus estados entre sus quatro hijos; dejando la corona de Navarra al primogénito don García, y coronando á don Fernando en Castilla, á don Ramiro en Aragon, y á don Gonzalo en Sobarbe; aunque de éste apenas se hace mencion, por el poco tiempo que gozó la corona, la cual á resultas de su muerte recibió su hermano don Ramiro, como parte que era del condado de Aragon. XXV.

Rey de Navarra don García de Náxera.

Quando murió el Rey don Sancho, su hijo el heredero don García se hallaba ausente en Roma, á donde se dice que habia ido por causa de un voto á visitar los sepulcros de los santos

Roderic. Toletan. de reb.

in hisp. gest. lib. 6. cap. 6. Masdeu id. apóstoles, y aprovechándose de esta ausencia su hermano don Ramiro, no contento con la corona que su padre le habia dado, conspiró orgullosamente contra los estados de don Gacía, haciendo para ello liga con los Reyes moros de Zaragoza, Tudela, y Huesca. Se internó bastante en las tierras de Navarra; y tenia ya puesto su exército sobre la villa, hoy ciudad de Tafalla, cuando volvió don García de su romería. Y siendo este de un corazon magnánimo y esforzado, luego que supo la traycion de su hermano, juntó inmediatamente las tropas que pudo, y se arrojó tan de repente contra las de don Ramiro, que todas se esparcieron despavoridas, y el mismo don Ramiro, sin tener lugar para disponerse, montó á caballo cubierto solo con los paños menores, y desnudos los pies, y huyó precipitadamente hasta Sobarbe, guiando el caballo con cabestro, por no haber tenido lugar ni aun para ponerle el freno, como dice el arzobispo don Rodrigo. De este modo se volvió victorioso el Rey don García, cargado de despojos, y dueño de muchas tierras de Aragon, con las que aumentó la corona que le dejó su padre: la qual, segun la disposicion de éste, comprehendia todo el Reyno de Navarra, los estados adyacentes de la parte de Francia, el señorio de Vizcaya con Guipuzcoa, y Alava, y toda la Rioja hasta montes de Oca.

De todos estos paises se coronó Rey don Gar-

cía, que parece fue ungido segun se explica en la carta de Arras á favor de doña Estefanía, hija del conde de Barcelona, Berengario II, con la qual se casó el año de 1037, y estableció y mantuvo su corte en la ciudad de Náxera, donde habia nacido: por cuya razon fue llamado don García de Náxera.

XXVI. El Rey don García da á Leyre quatro monasterios.

1040.

Sand. id. fol. 43. *b.* *Moret id. lib.* 13.

Este príncipe imitó á su padre en la piedad y devocion, con que ofreció grandes donaciones á las Iglesias; y entre otras se hallan en primer lugar quatro, que juntamente con su muger hizo al monasterio de Leyre. Dos son del año de 1040, por las que donó á san Salvador, y á su abad y obispo don Sancho, y al prior don Galindo, dos monasterios, llamados uno Izuza en el valle de Salazar, y otro Zubiria, que es el pueblo de Zubiri á tres leguas de Pamplona, de que hizo mencion san Eulogio; y en la primera de estas donaciones firma el obispo de Pamplona, Sancho menor.

Las otras dos donaciones son del año 1042, por las que hizo donacion al monasterio de Leyre, y al obispo don Sancho de otros dos monasterios, llamado el uno de Ariztuya, y el otro Sisabe en el valle de Salazar, con todos sus anexos y pertenecidos de san Babil, santa Eugenia de Adansa, santa María de Verra, san Tirso con sus molinos, y san Juan sobre Aspurz. Ambas son fechas el dia 13 de Abril, y las dos están firmadas por los obispos don 1042.

se acaba de ver, fue donado á Hirache; y dice el Rey que hacia la donacion á la Sede Episcopal dedicada en honor de la bienaventurada Vírgen María en la ciudad que se llamaba Irunia, el dia 19 de Abril, que era Pascua de Resurreccion, siendo testigos don Sancho obispo de Náxera, don Sancho de Pamplona, y don García de Alava.

Otra donacion hizo en este mismo año al monasterio de Leyre, y á su abad Raymundo un caballero, llamado don Sancho Fortuñes, el qual le donó la villa de Ororbia, que dice estaba baxo el sello de Echauri, con su Iglesia Parroquial; y asimismo le dió tambien la villa de Briñas en la Rioja, sita á la márgen del Ebro, junto al pueblo llamado Dondon, segun, y en la forma que el mismo caballero lo habia obtenido todo del Rey don García, en recompensa del valor y fidelidad con que se portó en el sitio de Tafalla contra el Rey don Ramiro. La escritura se dice fecha siendo don Sancho obispo en Irunia; y en virtud de ella posee todavia Leyre la Iglesia de la villa de Ororbia.

La de Briñas no estaba comprendida en el obispado de Pamplona, mas la he citado por la memoria y particular cariño que me merece, á causa de haber obtenido su curato por espacio de quince años, y porque en su retiro trabajé, y puse en órden esta historia. Hoy pertenece este pueblo á los condes de Haro, á cuyo señorío pasó,

sin duda con ocasion de las guerras, y division entre Navarra y Castilla.

El obispo don Sancho no solo no habia muerto el año de 1050, sino que su memoria continúa todavia por largos años despues. Sin embargo, en el mismo de 1050 se encuentra ya su succesor el obispo don Juan, el qual siendo monge en el monasterio de Leyre, fue consagrado por coadjutor, y sucesor de don Sancho en la mitra de Pamplona, al modo que se usaba en aquellos tiempos, en que por causa de las revueltas y continuadas guerras, se hacia preciso prevenir los males de una vacante repentina con la anticipada eleccion del obispo coadjutor, que sucediese inmediatamente en la muerte ó retiro del propietario. De aqui es, que en adelante se mencionan indiferentemente en las escrituras uno y otro pontificado; y por quanto parece que el obispo don Juan gobernaba ya la Iglesia de Pamplona como obispo propio el referido año de 1050, colocaré en este año el principio de su obispado, y referiré despues las memorias posteriores que se encuentran de don Sancho II., á quien se puede considerar como jubilado de las funciones Episcopales.

XXIX. D. Juan monge coadjutor, y succesor de don Sancho II.

1050.

Moret Anal. lib. 13.

XXX. Hermandad entre la Iglesia de Pamplona. y el monasterio de Leyre,

Sand. id fol. 43. *b.*

Pero antes de concluir con su pontificado diré algo de la hermandad, que en tiempo de este obispo estaba establecida entre la santa Iglesia de Pamplona y el monasterio de Leyre. El señor Sandoval publicó sin fecha una carta de esta herman-

dad, en la que don Sancho por la gracia de Dios obispo de la santa Iglesia de Pamplona, juntamente con toda la congregacion de hermanos, saludando y bendiciendo al santo colegio de monges del monasterio de Leyre, les hace presente la estrecha alianza y sociedad, con que mútuamente estaban unidas ambas Iglesias; de tal modo, que quando algun hermano moria en Leyre, los de Pamplona celebraban en su convento siete misas con otras tantas vigilias por espacio de siete dias, tocando en el primero, todas las campanas, y dando en todos ellos de limosna por su alma siete libras de pan, y seis medidas de vino, y de potage; y ademas estableció que por todos los que muriesen en adelante, se diese á un pobre el dia de su aniversario una racion de pan y vino del refectorio. Y esta carta la firmó el obispo y el arcediano Bernardo con aprobacion y consentimiento de todo el convento.

En correspondencia de esto, consta tambien que todos los años el dia 23 de Marzo se celebraba en el monasterio de Leyre un oficio por los hermanos difuntos de la Iglesia de Pamplona, como se expresa en el calendario de aquel monasterio; y esta misma hermandad, añade el señor Sandoval, se estableció con los monasterios de san Millan de la Cogulla é Hirache, por ser todos del órden de san Benito, de lo que parece que en la catedral de Pamplona se pro-

fesaba entónces la regla de este santo, ó á lo menos habia en ella monges que la profesaban distintos de los canónigos.

DON JUAN,

Obispo de Pamplona: segundo de este nombre.

No se sabe en qué tiempo fue consagrado el obispo don Juan; pero consta que en el año de 1050, viviendo todavía don Sancho el menor, gobernaba la Iglesia de Pamplona, como obispo de ella. Así aparece en una escritura del Rey don García, fecha en este mismo año á favor del monasterio de Hirache y su abad don Munio, donándole un campo poblado de robles cerca de la villa de Mués, para que sirviese al hospital de peregrinos, que á ruegos del mismo Rey habia edificado aquel monasterio; y en ella se dice que entónces regía la Iglesia de Pamplona el obispo don Juan, y que era obispo de Calahorra don Gomesano. Por esta razon se halló el obispo don Juan en el concilio que en el propio año se celebró en Coyanza, hoy Valencia de don Juan, en tierra de Oviedo, á presencia del Rey don Fernando, al qual asistió en virtud de la union con que entónces corrian los dos hermanos Reyes de Castilla y Navarra; y firmó en él como obispo de Pamplona.

XXXI. Sucesion de don Juan II. en el obispado.

Sand. id. fol. 62. b.

XXXII. El obispo don Sancho retirado en Leyre: su memoria sigue por algunos años.

Moret Anal. lib. 13.

Pero como he dicho vivia todavía su antecesor don Sancho II., el qual retirándose del cargo, pasó los restantes años de su vida en el monasterio de Leyre, firmándose tambien obispo de Pamplona. Asi se advierte, lo primero en un instrumento que otorgó el Rey don García el dia 18 de noviembre del año de 1051, por el que en agradecimiento de la salud que consiguió en dicho monasterio de Leyre, hizo donacion á san Salvador, y á las santas mártires Nunilon, y Alodia, cuyos cuerpos descansaban en él, y á los innumerables santos cuyas reliquias se veneraban en él mismo; asi como tambien á don Sancho obispo, y al prior don Galindo, baxo el gobierno de los quales militaban á Dios todos los monges; del monasterio llamado Centurifontes, con todo lo que le pertenecia, y con una decania suya titulada de san Martin de Unries; é igualmente les donó las tercias de Elesa, y Esco con una padrina llamada Aquis entre Tiermas y san Vicente, con todos sus términos, y pertenecidos: y esta donacion está firmada por los obispos don Sancho de Pamplona, don García de Alava, y don Gomesano de Náxera.

Aguirre concil. hisp. tom. 3. *fol* 226. *y* 228.

Por este instrumento se nota claramente, que el obispo don Sancho vivia retirado en Leyre, y en el gobierno de aquellos monges, miéntras don Juan tomaria sobre sí el de toda la Diocesis. La memoria de aquel continúa toda-

via por muchos años, y en el de 1062. asistió á un concilio que se celebró en san Juan de la Peña, como tambien á otro que en el siguiente se tuvo en Jaca; en el qual firman don Juan y don Sancho, titulándose ambos obispos de la Iglesia de Leyre. Cuanto sobrevivió á estas memorias no consta; pero es cierto que este prelado murió en su retiro de Leyre de edad muy abanzada.

XXXIII. Memorias del obispo don Juan, y su encuentro con las de don Sancho.

Las memorias de don Juan siguen tambien continuadas desde el año de 1050; pero como he dicho, tan encontradas con las de don Sancho, que parece gobernaban los dos á un mismo tiempo esta Iglesia; lo qual causa bastante confusion, y sirve de tropiezo para señalar el tiempo cierto en que empezó don Juan á ejercer las funciones episcopales como obispo propio. El instrumento de fundacion del monasterio de santa María de Nájera, otorgado por el Rey don García el año de 1052, está firmado por el obispo don Sancho; y sin embargo autoriza don Juan, como obispo de Pamplona, otro que poco despues expidió el mismo Rey, donando al dicho monasterio de Nájera la Iglesia de santa María de Berbinzana, en el término de Larraga, que hoy es villa por sí con territorio separado, é Iglesia parroquial, que posee el mismo monasterio en virtud de esta donacion. Con esta variacion y alternativa se encuentran firmados los demas instrumentos de estos años, y solo

Sand. id. fol. 45. b.

1052.

desde que empezó á reinar don Sancho Garcés suena mas generalmente el nombre del obispo don Juan; por cuya razon el P. Moret colocó su propiedad en el obispado, juntamente con el reynado de don Sancho, que empezó á fines de 1054.

XXXIV.

El Rey don García muere en la batalla de Atapuerca, y le sucede su hijo don Sancho: *Cron. Silens. núm.* 54.

Anal. Compost. era 1092.

Lucas de Tuy Cron. mundi, folio 92.

Asi es; porque el Rey don García de Nájera nunca habia mirado bien la division que su padre hizo del reyno; y aunque en los principios disimuló su resentimiento, por último la opulencia en que veía á su hermano don Fernando, le hizó publicar su agravio, y declararle la guerra: de lo qual se alegraban mucho los moros, para que se debilitasen entre sí las fuerzas que debian emplearse contra ellos. Los dos hermanos, Reyes de Castilla y Navarra, vinieron á las armas, y se dieron batalla en Atapuerca, á cuatro leguas de Burgos; mas esta fue desgraciada para el Rey de Navarra, el cual, herido de un golpe de lanza, murió el dia primero de Setiembre del año de 1054, y su cuerpo fue sepultado en la Iglesia de santa María de Nájera, que él mismo habia fundado y dotado para lustre de aquella ciudad, donde siempre tuvo su corte. De su muger doña Estefanía, que le sobrevivió tres años y medio, dejó ocho hijos: cuatro varones, y quatro hembras, á saber: Sancho, Ramiro, Fernando, y Raimundo, y Urraca, Ermisenda, Ximena, y Mayor; y le sucedió en el reyno el primogéni-

to don Sancho, que fue coronado en el mismo año.

XXXV. Memorias continuadas del obispo don Juan.

Desde este tiempo, como he dicho, empieza ya á sonar generalmente el nombre del obispo don Juan, y apenas hay instrumento otorgado en el reinado de don Sancho que no mencione su pontificado en Pamplona. Al folio cuatro del Becerro de Hirache se halla una donacion del año de 1054, que sería á fines de él, y se dice hecha reynando don Sancho García en Pamplona, don Ramiro en Aragon, y don Fernando en Leon; y siendo obispos don Juan en Pamplona, don Gomesano en Calahorra, y don Fortuño en Alava.

Moret anal. lib. 14. *c.* 1. §. 1. *y* 2. *Risco Ep. sagrada, tom.* 33. *obisp. de Alava.*

En otra donacion del año siguiente, hecha al monasterio de santa María de Inquiri, se mencionan los mismos reynados, y los pontificados de don Fortuño en Alava, y don Juan en Pamplona; y lo mismo consta en otras muchas escrituras del propio año, de las cuales una es donacion que los Reyes hicieron á Leyre y á su abad Fortuño del monasterio llamado Oyvar de Iuso sobre Tafalla.

En el siguiente de 1056, un caballero llamado don Fortuño Arroniz hizo tambien donacion á santa María de Hirache, y á su abad Veremundo del monasterio de santa María de Arroniz, que dice lo habia recibidò del Rey don Sancho Garcés, y del obispo de Pamplona don Juan; y en el instrumento se cita igualmente 1056.

el reynado de don Sancho, y los obispados del mismo don Juan en Pamplona, y don Gomesano en Calahorra.

XXXVI. Florece san Veremundo abad de Irache.

Soto vida de san Veremundo, fol. 84. y sig.

Por esta escritura se echa de ver que entónces florecia y gobernaba el monasterio de Hirache el bienaventurado san Veremundo, ilustre en santidad y milagros, que lo hicieron muy célebre en este y siguientes pontificados. Los dos pueblos de Arellano y Villatuerta, cercanos á aquel monasterio, lo pretenden por hijo suyo; y su nacimiento se verificó hácia el año de 1020. Siendo aun de tierna edad, recibió el hábito de san Benito en el monasterio de Hirache de manos de su tio el célebre varon Munio, que á la sazon se hallaba abad de él, y bajo la conducta y disciplina de este virtuoso prelado aprovechó mucho san Veremundo, y se dió á conocer prontamente por sus virtudes y milagros, que fueron causa para que sin embargo de su poca edad lo eligiesen para abad y sucesor de su tio. Esta eleccion parece que se hizo viviendo aun el abad Munio, quien sin duda por sus muchos años renunciaria el cargo, eligiendo por coadjutor á su sobrino, con el consentimiento de los monges; pues se ve, que en una escritura del año de 1052, por la que se unió á Hirache el monasterio de Oyuni, junto al pueblo de Villa-Oria, siendo abad don Munio, se dice que se hallaba tambien presente el abad de Hirache Veremundo. Pero despues que murió

don Munio, que fue hácia el año de 1054, empezo san Veremundo á ejercer en propiedad el cargo de abad, y bajo su gobierno, que duró mas de cuarenta años, floreció mucho la observancia regular de aquel monasterio; y la fama del santo abad excitó de tal modo la devocion de los Reyes, Príncipes y demas fieles, que con sus donaciones llegó el monasterio de Hirache á mucha grandeza, como manifestaré despues.

XXXVII. Consagracion de la Iglesia de Leyre, y donacion que el Rey le hace. *Moret id. lib.* 14. *cap.* 1. §. 3.

Entretanto se debe saber que la Iglesia de Leyre fue consagrada el año de 1057. No sé si por alguna ruina se habia hecho fábrica nueva, ó porque la antigua no estuviese consagrada; ello es que esta consagracion se deseaba mucho en aquellos tiempos en que dicha Iglesia solia ser la residencia y sepultura ordinaria de los Reyes y obispos. La consagracion se celebró á lo que parece en el dia de las santas mártires Nunilon y Alodia, y asistieron á esta funcion los Reyes de Navarra y Aragon con los obispos don Juan de Pamplona, don Gomesano de Calahorra y Nájera, don Vigilano de Alava, don García de Aragon, y el abad de san Juan, Belascon, con otros muchos señores y caballeros que acompañaban á los Reyes.

En memoria de esta solemnidad, y como en dote de la Iglesia consagrada, le ofreció y donó el Rey don Sancho de Navarra, segun

era costumbre en semejantes ocasiones, el monasterio de Arrosa en el valle de Salazar, de la advocacion que llama reliquias de san Juan, con todas sus tierras, molinos y derechos, y la data de esta donacion se dice de 27 de Octubre, pocos dias despues de la consagracion.

XXXVIII. Donaciones y memorias del obispo don Juan.

De los años siguientes se hallan tambien muchas donaciones reales, expresándose en todas el pontificado de don Juan en Pamplona.

1058. Las mas de ellas se hicieron á favor de los monasterios de la Rioja, y en una que en 28 de Mayo, dia jueves del año de 1058, hizo un caballero al monasterio de Leyre, donándole unas corralizas de ganado, firma don Juan, titulándose obispo de Leyre y Pamplona, y con él don Gomesano de Nájera y don García de Aragon.

Moret id. §. 4.

Risco, Esp. Sagr. tom. 33. obisp. de Alava.

Al mismo año pertenece otra donacion por la que el Rey don Sancho anejó á santa María de Hirache un monasterio de la advocacion de san Clemente, sito junto al lugar de Sorlada, debajo de la peña llamada Piniana, con voluntad y á ruegos de su propio abad Ferriolo; y dice que hacia la entrega al abad don Velaxete que regia á Hirache, y á los demas hermanos que en este monasterio servian á Dios en compañía de don Veremundo, bajo la regla de san Benito. El abad don Velaxete que aquí se nombra es sin duda algun obispo retirado en Hirache, á quien san Veremundo

cederia todo lo honorífico de abad, como sucedia con frecuencia en estos tiempos, en que los obispos ancianos solian retirarse á los monasterios, particularmente los que habian sido monjes en ellos; y los abades les cedian el nombre y honores de su empleo, quedándose ellos con lo gravoso del gobierno. Lo cual conviene tener presente para evitar muchas equivocaciones, que pueden resultar del encuentro de dos obispos ó dos abades gobernando á un mismo tiempo.

Igualmente se expresa el nombre del obispo don Juan en otras escrituras de los años 1059 y 1060; y en una de ellas á favor de Hirache, se dice que el Rey don Sancho, que tenia el patronato del monasterio de santa María de Inquiri, lo donó y dedió á su abad Isinario ó Aznar, para que con él se pudiese entregar al de Hirache, y á su abad don Veremundo; y efectivamente don Aznar hizo desde luego su entrega, y quedó el monasterio de Inquiri bajo la obediencia del de Hirache.

XXXIX. Uniones que se hacen á Irache, y grandeza de este monasterio.

Estos monasterios pequeños no guardaban sin duda perfecta regularidad, y para su mejor observancia se hacia preciso unirlos á otros mayores que los dirigiesen ó refundiesen en ellos mismos. El que mas disfrutó de estas uniones en estos tiempos fue el de Hirache, que con la fama de su abad san Veremundo atraía hácia sí todas las devociones. Movidos de ella dos

Moret id. §. 5. *y cap.* 2. §. 1.
Yepes cronic. de san Benito, tom. 3. *cent.* 4. *fol.* 370.

caballeros cortesanos, y queriendo servir á Dios bajo la direccion de tal abad, recibieron el hábito de san Benito en el referido monasterio de Irache en el año de 1061, y juntamente con sus personas hicieron tambien entrega de dos monasterios, que ambos poseían por donacion Real, y era uno de la advocacion de santa María junto al pueblo de Subiza, y otro llamado Garaia.

En el año siguiente de 1062 el abad Leonardo Zorraquino entregó tambien á san Veremundo un monasterio llamado santa Gracia en términos de san Remon.

Igualmente en el de 1063 se le agregaron otros cuatro monasterios, dos que le donó el Rey, llamados uno de san Justo, sito á la entrada de la Berrueza en la villa de Mues, y otro de san Pedro, que estaba en el valle de Güesalaz entre Arguiñano é Irujo; otro monasterio que le ofreció un caballero titulado de san Estéban de Ecoyen, y el cuarto llamado de san Pedro de Ituricuria, por entrega que le hizo un presbítero, que juntamente tomó el hábito en Hirache.

Con estos y otros muchos monasterios y bienes que le agregaron, y de que adelante se irán mencionando algunos, llegó el de Hirache á su mayor grandeza y opulencia en tiempo de san Veremundo: mas este santo abad sabia aprovechar útilmente sus riquezas, gas-

tándolas en el socorro de los peregrinos que continuamente pasaban á Santiago de Galicia; pues el Rey don Sancho habia abierto el camino por Irache, y su hijo don García fundó un hospital en el mismo monasterio para alivio de dichos peregrinos; por donde dentro de su propia casa se le presentaban á san Veremundo motivos de caridad.

XL. Monasterio de santa Gemma, unido á la Iglesia catedral: estado que tuvo aquel monasterio.

Moret id. cap. 2. §. 1.

El monasterio de santa Gemma, sito en la Berrueza cerca del pueblo de Labeaga, y del que hizo mencion el Rey don Sancho el mayor en la escritura de los bienes de la Iglesia de Pamplona, era propio de esta catedral, y sin embargo, ó fuese porque alguno queria disputarle este derecho, ó por otra causa, se halla nueva escritura de donacion del Rey don Sancho Garcés, por la que á 13 de Febrero del año de 1063 donó á la casa de santa María Iruniense, y á su obispo don Juan, el dicho monasterio de santa Gemma, con todas sus décimas, rentas y derechos que le pertenecian. Esta donacion dice el Rey que la hacia para aumento de la misma catedral, lo que parece da á entender, que habiendo cesado la observancia monástica en santa Gemma, se unieron y agregaron sus rentas á la Iglesia de Pamplona para aumento del culto divino en ella; y en efecto, con los bienes de aquel monasterio se erigió despues en esta catedral el arcedianato titulado de santa Gemma, una de

las principales dignidades que hoy existen en ella.

Morales lib. 12 cap. 19.

Que el monasterio de santa Gemma fue en lo antiguo habitado por bastante número de monjes, no tiene duda, como tampoco el que en él se hallaba puro y floreciente el oficio gótico, que se observaba en España; pues cuando á mediados de este siglo, en que vamos, se trató de reconocer y mudar este rito, los tres obispos, Munio de Calahorra, Ximeno de Oca, y Fortuño de Alava, que por esta causa pasaron á Roma, llevaron consigo el misal que siempre habia regido en el monasterio de santa Gemma, juntamente con el sacramental del de Alvelda, y los libros de las oraciones y antífonas del de Hirache, y todos fueron vistos y aprobados por el papa. Pero cuando el Rey don Sancho Garcés hizo la donacion precedente del dicho monasterio de santa Gemma á la Iglesia de Pamplona, faltaban sin duda los monjes, y no lo habitaron mas en adelante; de modo que ya solo existe de él un caserío con su nombre, y territorio separado como rural, situado entre montes agradables, y en una altura bastante elevada y pendiente á la márgen derecha del rio Ega, y su Iglesia es pequeña, pero de arquitectura muy antigua; la cual me hizo recordar tiernamente aquellos tiempos, cuando estando cursando en Hirache tuve el gusto de ir un paseo de legua y media á

visitar estos vestigios de la España goda el año de 1804.

XLI.

Sigue el pontificado de D. Juan: consagracion de su sucesor don Blasio.

Pero volviendo á nuestro obispo don Juan, consta, que continuaba su pontificado en Pamplona por los años 1064 y 1066, pues su nombre se cita en las escrituras de estos años. Una del primero es del Rey don Sancho, por la que dió al monasterio de Hirache y su abad Veremundo un monasterio titulado de san Miguel, sito en la Solana entre Allo y Ecoyen. Otras del segundo son tambien tres donaciones hechas á Hirache; las dos por el mismo Rey, dándole dos monasterios llamados de santa María de Ollo y de Ildia, y la tercera de un caballero llamado Güideriz de Eulate, por la que le dió el monasterio, que se decia de Yazarreta, cerca de Urabain, con las piezas que le pertenecian en Eguinoa. Y ademas, otra escritura de 25 de Junio del mismo año, por la que el Rey don Sancho dió á san Salvador de Leyre una tierra en Navascués, y otra en Ecue, se dice otorgada á favor de dicho monasterio de Leyre, del obispo don Juan, que en el honor era su abad, y de don Belasio, prior, que en el ejercicio era abad de aquella casa.

Moret id. §. 2. 3. *y* 4.

Yepes id. fol. 370. *b.*

1066.

Sin embargo, dentro del mismo año de 1066 parece que estaba ya consagrado el coadjutor y sucesor de don Juan; y habiendo sido elegido para este cargo el mismo don Belasio, que

en la escritura anterior se dice prior y abad en ejercicio del monasterio de Leyre, es preciso que su consagracion se hiciese en los seis últimos meses de aquel año: porque el nombre de este obispo suena en la escritura que en el mismo otorgó el Rey al monasterio de san Millan, en que firman los obispos Munio, Belasio y Fortunio, y se sabe que este don Belasio lo era de Pamplona, así como don Munio de Calahorra, y don Fortunio de Alava. El obispo don Juan pensaba dejar el gobierno, y retirarse al monasterio de Cluni, y por esta razon consagraria el mismo por su sucesor á don Blasio.

XLII. Ultimas memorias del obispo D. Juan. 1067. *Moret id.* §. 5. 6. y 7.

Pero despues de esta consagracion, y antes de su retiro, se hallan todavia dos memorias suyas, que son las últimas, y ambas de principios del año de 1067. La una es una donacion del Rey don Sancho, por la que en 10 de Enero dió al monasterio de Irache y su abad Veremundo un monasterio llamado Erdoiza, sito en la region que se decia Amescoa, con todas sus tierras y pertenecidos, y ademas añadió tambien una viña en Legarda. En seguida dice el mismo Rey, que recibió de aquel santo abad una espada muy escogida con la guarnicion y aderezo de plata, con lo que parece que fue armado el monarca por el santo para la batalla á que se dirigia contra el Rey don Sancho de Castilla, que le habia usurpado la Rioja.

Ganada aquella, y reconquistadas estas tierras, pasó el mismo Rey don Sancho de Pamplona al monasterio de san Millan á dar gracias por la victoria, y estando en él el dia primero de Abril, domingo de Ramos, confirmó una magnífica donacion, que hizo á aquel monasterio el conde don Gonzalo Alvarez; y ambas donaciones, la de Irache, y esta, las firman los obispos don Juan de Pamplona, y don Munio de Calahorra, que acompañaban al Rey en su expedicion.

XLIII.

El obispo de Pamplona don Juan deja el gobierno, y se retira al monasterio de Cluni.

Hasta aquí llegan las memorias del obispo de Pamplona don Juan II, y despues de esta última tardó poco en retirarse al monasterio de Cluni, segun lo deseaba. En una memoria del bulario de san Millan, copiada por el maestro Argaiz, se nos ha conservado esta noticia, ignorada por los demas historiadores de esta Iglesia; y por ella consta, que con motivo de unas competencias que se originaron entre este monasterio y algunos obispos comarcanos, sobre el pertenecido de rentas y tercias decimales, presentó el monasterio de san Millan sus privilegios ante el cardenal Hugo Cándido en el convento de Nájera, á presencia del Rey de Navarra don Sancho, y logró sentencia contra los obispos Munio de Calahorra, Juan de Pamplona, y Simeon de Burgos, que añade se pasaron despues al monasterio de Cluni. Esto fue por el año de 1066; y luego continúa la mis-

Argaiz citado por Florez: España Sagr. tom. 26. tratado 64. c. 9. número 87. y obispo de Burgos, cap. 2.

ma memoria que en el de 1067, en una junta general, que se celebró en Plantada á presencia del Rey de Castilla don Sancho, presentó tambien el monasterio sus privilegios, con los que venció en juicio al sobredicho Munio obispo de Calahorra, á Blasio obispo de Pamplona, á Simeon obispo de Burgos (sucesor del otro Simeon que se retiró á Cluni), y á Munio obispo de Valpuesta, los cuales querian exigir los censos y tercias de algunos clérigos del monasterio.

Por este relato se vé, que el obispo de Pamplona don Juan dejó el gobierno, y se retiró al monasterio de Cluni por el año de 1067, juntamente con el obispo de Burgos Simeon; y como por el mes de abril de este año todavía permanecia en su Iglesia, segun consta de la donacion á san Millan que antes referí, parece que su viage no lo hizo hasta mediados del mismo año. No se sabe cuántos años sobrevivió en Cluni; en cuyo retiro, y bajo la observancia que allí florecía, libre de los negocios, se dedicó todo al servicio de Dios.

DON BELASIO, Ó BLAS,

Obispo de Pamplona: segundo de este nombre.

XLIV. Obispo de Pamplona don Belasio II.

Don Belasio, ó Blas, que es lo mismo, estaba ya consagrado para obispo de Pamplona, segun dije, el año de 1067. Era monge y prior del monasterio de Leyre, cuando se le confirió este cargo, y habiéndolo ejercido como coadjutor, miéntras don Juan permaneció en su Iglesia, despues que este se retiró á Cluni, le sucedió en propiedad en la abadía de Leyre, y en la mitra de Pamplona; y es el segundo obispo que se encuentra en esta Iglesia de su nombre. Por la memoria anterior del monasterio de san Millan aparece, que en el año de 1067, en cuyos fines, sin duda, se tuvo la junta de Plantada, habia entrado ya don Belasio á ejercer de lleno las funciones del obispado, y en esta virtud se mostró parte, juntamente con los otros obispos, en el recurso que se movió contra dicho monasterio sobre los censos y tercias decimales, que algunos clérigos debian pagar, y se decidió á favor de san Millan.

Sand. id. fol. 64. b.

Supr. n. 9. y 19.

Por derecho comun y particular de la Iglesia de Pamplona, todos los clérigos de la diócesis, debian pagar á su obispo la tercera parte de todos los diezmos que se devengasen en sus parroquias, mas el monasterio de san Mi-

llan, en virtud de sus privilegios, logró decision favorable para que las Iglesias y tierras que pertenecian á él estuviesen exentas de pagar estas tercias; de donde, á mi entender, empezaron á tener costumbre los diezmos que se llaman exentos.

XLV. Memorias continuadas del obispo don Belasio.

Moret. id. lib. 14. cap. 3. §. 1.

Yepes id.

Desde este tiempo en adelante existen continuadas las memorias del obispo don Belasio, y la primera del año de 1068 es un trueque de haciendas, y juntamente donacion que hizo el Rey don Sancho al monasterio de Irache, y su abad don Veremundo. En ella se dice, que este Rey, á una con su muger doña Placencia, despues de haber aprobado la donacion que al dicho monasterio hizo un caballero, donándole el de santa Eulalia de Legarda, cedió tambien á favor de Irache la misma villa de Legarda, sita en el valle de Ilzarbe sobre el rio Ega entre los pueblos de Zampuz, Arinzano, y Villatuerta, con toda franqueza y dominio; y por esto recibió el Rey del monasterio los palacios de Sotés, en la Rioja cerca de Nájera, con todas sus heredades, viñas, mezquinos, y demas cosas que pertenecian al dueño de ellos. Y en seguida añade el Rey, que la referida villa de Legarda la donaba al monasterio de Irache con las tercias decimales que pertenecian á su Iglesia; y que esto lo hacia con consejo y voluntad de don

Núm. prec.

Belasio obispo de Pamplona. Esta cláusula es una consecuencia de lo que acabo de decir, porque como las tercias decimales pertenecian segun de-

recho á la mitra episcopal, los Reyes no podian disponer de ellas sin el consentimiento del obispo; y por esto, y en vista del recurso anterior con san Millan, se puso ahora el beneplácito del obispo don Blasio, para evitar iguales competencias con Hirache.

También se menciona este obispo en otra donacion de 27 de Octubre del mismo año, por la que un caballero, llamado don Ximeno Garcés, dió al monasterio de Leyre la villa de Aldunate, con todos sus términos hasta la Iglesia de san Antonino, segun la habia recibido del Rey en recompensa de sus méritos.

Igualmente se expresa en otras tres del año siguiente hechas por el Rey don Sancho; y la una á Hirache, y su abad Veremundo, dándole el monasterio de Alguivia, y las otras dos al monasterio de Hiarte, que las diré ahora.

XLVIII. Monasterio de Hiarte floreciente: donaciones que le hace el Rey. *Supr. n. 27.* *Moret id.*

Este monasterio de santa María de Hiarte, cabe Pamplona, habia sido unido y anejado al de Hirache por el Rey don García de Nájera, quando hizo con él el trueque del castillo de san Esteban de Deyo; mas sin embargo quedó, aunque dependiente, monasterio en forma con crecido número de monges, y abad propio. Regíale en estos tiempos, como tal, un insigne varon por nombre Leyoario, el qual merecia mucha estimacion y respeto al Rey don Sancho. Por lo tanto, este monarca en la Era 1107 hizo donacion á dicho monasterio de Hiarte, y á Le-

yoario su señor y maestro espiritual, que asi lo nombra, y á todo el coro de Cenobitas que lo habitaban, de un monasterillo llamado Belzoágui, con sus heredades, y pertenecidos; y en el mismo año poco despues, le donó tambien otro monasterio por nombre Cericoa. En ambas donaciones se expresan los obispos don Munio de Calahorra, don Belasio de Pamplona, y don Fortuño de Alava, y el monasterio de Hiarte continuó floreciente por algunos años bajo la direccion y disciplina del de Hirache, á quien pertenecia, hasta que por último cesó en él la observancia monástica, y se refundieron todas sus rentas en aquel monasterio; de modo, que hoy solo es Hiarte un priorato, pero de los mas ricos que posee Hirache.

XLVII. Otras donaciones hechas en tiempo del obispo don Belasio.

Yepes id. Centur. 4. folio 341.

Otras muchas donaciones se hicieron en los años siguientes, nombrándose en todas el obispo don Belasio. En el de 1070, un caballero llamado Aznario Garcés, y su muger doña Fronila, unieron al monasterio de Hirache y á su abad Veremundo dos monasterios que habia en Heza, y dicen que eran el uno de monges, y el otro de religiosas.

1071.

Moret id. c. 4. §. 5.

En el siguiente de 1071, á primero de enero, dió el Rey don Sancho á una señora, llamada doña Mencia Ortiz, por sus leales servicios, la Iglesia de santa María de Arellano, con toda la hacienda que le pertenecia, y con la calidad que despues de los dias de dicha señora, queda-

sé esta Iglesia para santa María de Hirache.

En el de 1072, á 17 de Abril, dió el mismo Rey al monasterio de Leyre la Iglesia de san Vicente de Ciesa con todos sus términos; y al monasterio de Hirache, y su abad don Veremundo, unos collazos en la villa de Yaniz, para que hiciesen en ellos todas las salinas del monasterio. Y en el propio año, á 23 de Noviembre, un Presbítero llamado don Ximeno, dió tambien á Hirache un monasterio por nombre Urrichiriaga, y el caballero don Sancho de Aberin entregó á su abad Veremundo el monasterio de san Pedro de Aberin, para que lo rigiese. 1072.

1073. En el de 1073, dió igualmente el Rey don Sancho á Ximeno, abad de Inquiri, el monasterio de Barreyri, que fue darlo en algun modo á Hirache, pues Inquiri pertenecia á este monasterio, y estaba bajo su obediencia, en virtud de la entrega que de él hizo el abad don Aznar. *Supr. n.* 38.

En el de 1074, el Rey don Sancho dió á don Aznar, abad del monasterio de san Agustin de Larrasoaña, y á sus monges, tres cubiculares de tierra para ganados; y poco despues confirmó esta donacion juntamente con su muger, y dejó el mismo monasterio ingenuo, y libre sin subordinacion, ni reconocimiento á otro alguno, como tambien el de Asiturri, con todas sus decanías. En esta escritura dice el Rey, que habia encomendado su hija doña Urraca al mismo abad don Aznar, para que la educase y ense- 1074. *Sand. id. fol.* 65.

ñase los salmos; lo que prueba la grande estimacion que le merecia el abad del monasterio de Larrasoaña, que hoy es villa en el valle de Esteribar, y la abadía de su parroquia pertenece á la real casa de Roncesvalles.

En el de 1075 se hicieron otras dos donaciones, una á Hirache, y á su abad don Veremundo por un caballero llamado Fortuniones, que le dió el monasterio de santa Ria; y otra á Leyre, y á su abad don García, por otro caballero llamado don García Sanchez, señor de Domeño, donándole sus palacios de Domeño, con las haciendas que le pertenecian, que dice erán Arguiroz, Orradre, y Cortés.

En todas estas, y otras varias donaciones é instrumentos, se citan los obispos Munio de Calahorra, Belasio de Irunia ó Pamplona, y Fortuño de Alava, firmando los mismos muchas de ellas; y de las que se hicieron por los Reyes, unas se expidieron en la Rioja, otras en Navarra, y todas en diferentes lugares; de que se infiere, que los tres obispos referidos seguian continuamente las jornadas y comitiva real.

XLVIII. Continúan S. Veremundo abad de Hirache, y don Belasio obispo de Pamplona.

Sand. Catal. fol. 65.

Moret. id. §. 3.

Pero tambien se hecha de ver, que la mayor parte de estas donaciones se hacian á Hirache, lo qual era un efecto de la mucha fama y esclarecida virtud y milagros con que resplandecia san Veremundo. Solo en tiempo de este santo abad se anejaron á Hirache mas de veinte y cinco monasterios, sin contar otras

donaciones de pingües rentas y haciendas que se le agregaron, entre las cuales se encuentra una del año de 1076, en que el Rey don Sancho le dió un valle junto al puente de Mendavia, que se llamaba la pieza de Arbeyza, hasta la ribera quebrada; en cuyo instrumento se cita asimismo el obispo de Pamplona don Belasio.

Este Prelado continuaba su gobierno en esta Diócesis, y de él mismo es un instrumento que en dicho año expidió en Leyre, absolviendo á los vecinos y moradores de Errasa de ciertas cargas y tributos, por los servicios que hacian á aquel monasterio. El prior de él, don Gomesano, interviene con todo el monasterio en este acto, el cual se dice hecho el domingo de la octava de Pascua, dia tres de Abril, reinando don Sancho en Pamplona, Náxera, Alava y Vizcaya; y siendo obispos don Belasio en Irunia y en Leyre, don Munio en Nájera, y don Fortuño en Alava.

No es esta la última memoria de nuestro obispo don Blasio; todavía se encuentra otra del mes de Julio del mismo año. Pero en el intermedio de aquella y esta sucedieron grandes revueltas en Navarra, á causa de la cruel y desgraciada muerte del Rey don Sancho, maquinada por su mismo hermano don Ramon.

XTIX. Muerte desgraciada del Rey de Navarra: revuel-

Este Infante ambicioso, deseando usurpar la corona á su hermano, le armó la mas vil trai-

tas del reyno, y coronacion de don Sancho Ramirez de Aragon.

Anal. Compost. Era 1114.

Moret id. lib. 14. *Cap.* 4. §. 6.

cion, conjurándose ocultamente contra su vida. Seguia siempre de cerca la real persona á pretesto de hacerle la corte, pero á la verdad buscando ocasion oportuna de ejecutar su depravado intento; y un dia que se hallaba el Rey entretenido en el ejercicio de la caza en el bosque del valle de Funes, y sobre una peña llamada Peñalen, creyeron los conjurados ser esta buena ocasion, y convenidos con el traidor don Ramon, se acercaron á él, y cuando le vieron descuidado le impelieron con tal fuerza, que despeñándose por una altura de mas de trescientas brazadas, llegó su cuerpo despedazado á lo profundo del valle.

Esta triste y cruel desgracia, sucedida el dia 4 de Junio de 1076, irritó y conmovió todos los pueblos á la venganza. Suscitáronse reñidas disensiones civiles en el reyno, y se aumentaron las revueltas con la division de pareceres en la eleccion de sucesor; y aprovechándose de esta coyuntura los Reyes de Castilla y Aragon, se introdujeron con sus ejércitos por Navarra, aspirando cada uno á adquirir nueva corona, bajo el pretesto de vengar la sangre de su primo. El Rey de Castilla pasó en poco tiempo el Ebro, y se apoderó de algunas tierras de Navarra; pero el de Aragon, que encontró los ánimos mejor dispuestos á su favor, llegó en ménos tiempo á Pamplona, y luego que entró en ella fue aclamado y coronado Rey de Navarra. Llamábase

don Sancho Ramirez, é inmediatamente que se coronó, procuró componerse con el Rey de Castilla, sin necesidad de venir á las armas, lo que se hizo cediéndole la Rioja y la Vizcaya, cuyas provincias quedaron desde ahora desmembradas de la corona de Navarra. Los hermanos y familia del Rey difunto se refugiaron en los estados de Castilla, y el rebelde don Ramon huyó al Rey moro de Zaragoza.

L.

Pérdida de la Iglesia en las revueltas: fin del obispo don Belasio.

Sand. id. fol. 65.

Moret. id. §. 7. *y lib.* 15. *cap.* 1.

Infr. lib. 3. *n.* 49.

La Iglesia de Pamplona no estuvo segura de los males de esta revuelta, y en medio de las divisiones y trastornos del Reyno, parecia imposible dejase de experimentar graves daños. En efecto, con la entrada de los Reyes de Castilla y Aragon por Navarra, y con motivo de la confusion que causaba la anarquía, fueron usurpadas algunas tierras del obispado, y despojada esta mitra de muchas Iglesias que le pertenecian. Mas adelante referiré algunas de ellas, que le restituyó el Rey don García Ramirez, despues de haberlas recobrado otra vez.

El obispo don Belasio alcanzó á ver tales desgracias, y su memoria llega hasta el reynado de don Sancho Ramirez. Este Rey, despues que se coronó en Pamplona, expidió por el mes de Julio de 1076 un privilegio de fuero á favor de los moradores de santa María de Ujue, porque habian sido los primeros que lo aclamaron Rey, y en él menciona el pontificado del mismo don Belasio. Cuanto sobrevivió á esta memoria se

ignora. El señor Sandoval colocó su muerte en este año de 76., porque en él cesan sus memorias; y el padre Moret la retrasó hasta el de 78, porque entonces suena la primera vez don García. Ni una ni otra razon parece que prueban el intento; y lo que no tiene duda es, que en este intermedio de los dos años acaeció la muerte del obispo de Pamplona don Belasio II, cuyo cuerpo fue depositado en el monasterio de Leyre.

DON GARCIA,

Obispo propio de Jaca, comendatario de Pamplona: primero de este nombre.

LI. La Iglesia de Pamplona se da en encomienda al obispo de Jaca don García.

Sand. idem fol. 68. *b.*

Moret idem lib. 15. *cap.* 1. §. 2,

Luego que murió el obispo don Belasio, como por las circunstancias de los tiempos no tuviese sucesor consagrado como sus antecesores; el Rey don Sancho Ramirez pensó proveer por ahora de gobernador, que administrase esta Iglesia, mientras se hacia la eleccion. En el estado en que se hallaba de recien entrado en una corona, que logró principalmente por las armas, parece necesitaba un obispo que le fuese inclinado, supiese defender sus derechos, y lo cimentase en el reyno; y para esto no podia hallar otro mas á propósito que su mismo hermano don García, que actualmente se hallaba obispo de Jaca. A este pues, por asegurarse mas en el nuevo reyno de Navarra, y por otras miras políticas, co-

mo se explica el señor Sandoval, le dió la encomienda y gobierno del obispado de Pamplona; y estas conjeturas se hacen tanto mas verosimiles, cuanto fue mas irregular la vacante, que duró cerca de seis años. No obstante, el obispo don García fue varon muy católico, acérrimo defensor de los derechos de las Iglesias, y de grande fortaleza para resistir al Rey su hermano, que quería introducirse en ellos.

LII. Memorias del gobierno del obispo don García. *Sand. id. Moret id.*

La primera memoria que se halla del gobierno de este obispo es del año 1078, y es el testamento de un caballero llamado don Iñigo Fortuñez, el cual, entre otros legados, dejó al monasterio de Hirache la mitad de la villa de Arteiza; y la data se dice en la Era 1116, reynando don Sancho Ramirez en Pamplona y Aragon, y gobernando el obispo don García las Iglesias de Jaca y Pamplona.

En otras de los años siguientes consta lo mismo, como son una de 1079, por la que una señora, por nombre doña Mencía, dió á san Salvador de Leyre, por el alma de su marido, una villeta llamada Aldea, á lo que añadió despues unas tierras suyas en el lugar que llama Huza, y que sin duda es Alzuza, junto á Huarte; y en esta escritura se mencionan los obispos don García en Jaca y Pamplona, don Munio en Calahorra, y don Fortuño en Alava, y los abades don García en Leyre, don Sancho en san Juan, y don Veremundo en Hirache.

Otra del año de 1080 es tambien una donacion de bienes que don García Gomez y su muger concedieron al monasterio de Hirache, y en ella se dice que reinaba entonces don Sancho Ramirez en Pamplona y Aragon, don Alonso Fernandez en la otra parte del Ebro, y que el obispo don García gobernaba las Iglesias de Jaca y Pamplona.

LIII.

Penitencia del Rey: trata de poner obispo propio en Pamplona.

Marian. hist. de Esp. lib. 10. cap. 2.

Sand. id. fol. 69.

Asi continuó esta Iglesia no con la mayor utilidad en poder de un comendatario hasta el año de 1084. Por este tiempo el Rey don Sancho se introducia libremente en los derechos y bienes de las Iglesias, y creyéndose bastante autorizado por la guerra que hacia contra infieles, echaba mano de su propia voluntad, y mas de lo que era justo, en las décimas y rentas eclesiásticas, para ocurrir á los gastos de aquella. Su hermano el obispo don García, movido de un santo zelo, le daba en rostro con su escándalo, y reprehendiéndole frecuentemente su conducta, logró en fin que el Rey, reconocido, se sujetase á la penitencia, y para satisfaccion del pueblo la hizo públicamente en la Iglesia de san Victorian de Roda en Ribagorza, delante del altar de san Vicente, y en manos de su obispo don Raymundo Dalmaz; y el Rey mandó restituir todos los daños y perjuicios que se habian causado á las Iglesias por su conducta.

Con la enmienda que esta penitencia produjo en el ánimo del Rey don Sancho, y conocien-

do éste los rumores que contra él se levantaban en el pueblo, el que llevaba muy á mal se le tuviese privado tanto tiempo de prelado propio, parece se resolvió á proveer de obispo la Iglesia de Pamplona, y satisfacer las justas quejas de los fieles. Trató pues de ello hácia el año de 1084 mas como al mismo tiempo que quería recompensar y dar satisfaccion á la Iglesia de Pamplona, por los daños que la larga vacante le habia causado, quería tambien asegurar los intereses de su corona, pensó en buscar, si bien un prelado el mas digno, y capaz de engrandecer á aquella, pero extrangero, que igualmente pudiese interesarse en la seguridad de esta. Así lo hizo, como se verá despues; y ya con este hecho salió para siempre la mitra de la casa de Leyre, en que tantos años se habia mantenido, y sus abades dejaron de ser obispos de Pamplona. LIV.

El obispo don García deja la administracion: su muerte.

Por lo que hace al obispo don García, luego que se proveyó la mitra de Pamplona, dejó la administracion de esta Iglesia, y se retiró al gobierno de la suya de Jaca, que la tuvo hasta el año de 1087, en que murió. El calendario de Leyre señala su muerte el dia 19 de mayo, y por la larga administracion le da título de obispo de Pamplona.

Moret id. cap. 3. §. 2.

LIBRO TERCERO.

INTRODUCCION.

La Iglesia de Pamplona va á presentarse de muy diferente aspecto. Hasta aquí, confundida su mitra con la cogulla de Leyre, y mezclados sus intereses con los de esta casa, no habia logrado aun la brillantez que en su restauracion se deseaba; pero en el pontificado de don Pedro de Roda empieza una nueva sucesion de obispos, un nuevo método de elecciones, nuevo órden de canónigos, y en fin, en un todo nueva Iglesia catedral. Esta mudanza fue efecto de los acontecimientos políticos del reino, donde con la nueva sucesion de los Reyes de Aragon se introdujeron nuevas ideas de intereses y de reforma.

En efecto, aunque en el concilio que se celebró el año de 1023 se dispuso la restauracion de la Iglesia de Pamplona, y lo concerniente á su restablecimiento en la ciudad capital, sin embargo, como el monasterio de Leyre quedó tan autorizado con el derecho de elegir allí y de entre sus monjes á los obispos, los cuales al mismo tiempo eran abades de aquel monasterio, y por lo comun residian en él; la Iglesia de Pamplona no parecia sede epis-

copal sino en el nombre, y todo el honor y prerrogativas lo gozaba verdaderamente el monasterio del Leyre. Pues el Rey don Alonso de Aragon, en quien recayó la corona de Navarra, conviniendo á sus miras políticas introducir un obispo extrangero que se interesase en la permanencia de su trono, y queriendo ganar el afecto de los navarros dando á su ciudad capital todo el lustre y grandeza que le correspondia; deseando por otro lado establecer en la catedral de Pamplona el mismo órden y gobierno que se observaba en otras catedrales de sus estados, trató de hacer las innovaciones y mudanzas que se van á ver en este libro tercero.

En él se descubre desde el principio la separacion de esta mitra de la abadía de Leyre, y el nuevo método en la eleccion de prelados; la construccion del suntuoso edificio de la catedral; el establecimiento en ella de la regla de san Agustin, y el respetable cuerpo de dignidades y canónigos que se crea para su culto y observancia. Esta nueva institucion fue mucho del agrado de aquel pueblo religioso, y el Rey supo ganar mejor su afecto y el de la Iglesia con los magníficos privilegios que expidió, confirmando y ampliando sus rentas y donaciones, y concediendo á santa María el señorío y tributo de su ciudad capital, á sus canónigos los honores de príncipes, y á sus

dependientes el fuero de familia real. Con esto la catedral de Pamplona se puso en un pie floreciente y de mucha grandeza, y desde entónces se pensó en solicitar la proteccion de la silla apostólica, acudiendo á los sumos pontífices, para que recibiendo esta Iglesia bajo el amparo de san Pedro y san Pablo, aprobasen el órden establecido en ella, y confirmasen sus bienes y privilegios, á fin de que en ningun tiempo ninguna otra potestad pudiese perturbarla en su goce, ni alterar su disciplina. A este objeto pues se dirijen las muchas bulas que se expidieron por los papas á favor de esta Iglesia, y que se verán citadas en este libro y siguientes; las cuales por otro lado son unos documentos muy apreciables, porque en ellas se relacionan individualmente, y se insertan muchas actas, recursos, sentencias y composiciones, que á no ser por este medio tal vez no se hubiera conservado su noticia.

Esta tambien fue la época en que los obispos de Pamplona empezaron á hacer brillar todo el esplendor de su dignidad, y á ejercer una grande representacion y autoridad aun en lo temporal. Sus servicios se hicieron entonces mas importantes al reino. Ya no se limitaban á ser solo compañeros de los Reyes en sus jornadas, sino que en ocasiones les desempeñaban por sí mismos los cargos de generales de sus ejércitos, siéndoles tanto mas útiles en estas espediciones,

cuanto que, contemplándose guerra de religion la que se hacia contra los moros, la voz de los prelados era mas bien escuchada y obedecida por los fieles. No eran ya los obispos unos meros consejeros de los monarcas, ellos contribuian tambien con sus personas y rentas al buen éxito de las empresas, y á la seguridad del reino, y con especialidad despues de la separacion de las coronas, en que habiendo vuelto la de Navarra á la antigua línea de sus Reyes; viéndose estos en gran manera necesitados y afligidos por falta de fondos, y cercados de muchas guerras, no encontraron otro consuelo ni apoyo que en la generosidad de los obispos y de su Iglesia; de quienes, así como de los monasterios del reino, recibieron socorros considerables, con que pudieron sostener la guerra de los Reyes vecinos, y salvar el trono que peligraba. Bien es verdad que los monarcas supieron agradecer estos servicios recompensándolos abundantemente con nuevas gracias y donaciones; por donde no sé qué admirar mas, si el acendrado amor y socorro de la Iglesia para con los Reyes, ó la generosa piedad y respeto de aquellos religiosos monarcas para con la Iglesia, á quien hacian como depositaria de su autoridad y de sus bienes, seguros de encontrar en ella el apoyo y consuelo en los apuros y urgencias del reino.

Pero al paso que en lo interior de él flo-

recia esta buena armonía entre las dos autoridades, con la separacion de las coronas empezaron á fomentarse disturbios y pleitos con los potestades de afuera; y asi como los Reyes de Aragon se pusieron en estado de guerra contra la Navarra, asi los obispos de aquel reino suscitaron recursos y pretensiones contra los de Pamplona sobre derechos é Iglesias radicantes en su territorio. Mas nuestros prelados supieron hacer con teson su defensa, sin que los gastos de estas demandas impidiesen su generosidad hácia los Reyes, ni sus limosnas y establecimientos á favor de los pobres y peregrinos; á beneficio de los cuales fundaron el hospital y monasterio de Roncesvalles, cuyos principios se verán en este libro: advirtiendo, que las confusiones, en que hasta aquí ha estado mezclada esta historia, no serán ya tan frecuentes; que los documentos son mas claros y positivos, y que á proporcion de lo que caminemos, irá presentándose mas clara la verdad.

DON PEDRO DE RODA,

Obispo de Pamplona: primero de este nombre.

I. Eleccion y consagracion del obispo don Pedro de Roda.

Sandov. catalog. fol. 71. b. y 72.

Moret anal. de Navar. lib. 15. cap. 2. §. 5.

El Rey don Sancho Ramirez, como dije, se empeñó en proveer la Iglesia de Pamplona de un obispo el mas digno y benemérito de su siglo; y á la verdad, el efecto demostró el muy singular acierto de la eleccion. Valióse para hacerla del consejo y prudencia de un grande y muy estimado amigo suyo, cual era Frotardo, abad del monasterio de san Poncio de Tomeras, junto á Narbona, y por su parecer escogió para obispo á don Pedro de Roda, de nacion francés, y monje que era de aquel monasterio: en cuya eleccion no dudó Frotardo por las grandes prendas de virtud, prudencia, literatura y valor para cualquiera empresa, que descubrió en su monje don Pedro, y que el tiempo comprobó en adelante. Este sin embargo se resistió bastante para dejar su retiro, rehusándose á entrar en la dignidad; pero interponiéndose toda la autoridad del Rey y de su abad, hubo de admitirla, y el mismo abad lo trajo á Pamplona, en cuya presencia y la del Rey fue consagrado y colocado en la silla.

Esta eleccion y consagracion de don Pedro fue en el año de 1084, segun aparece por las

escrituras de él; pues en una donacion del Rey á san Juan de la Peña se dice, que estaba entonces elegido el obispo don Pedro para el obispado de Pamplona, y en otra de trueque, que mas adelante hizo el monasterio de Hirache con el mismo de san Juan, se refiere sin limitacion su obispado, diciendo que reinaba entonces don Sancho Ramirez en Pamplona y Aragon, y que eran obispos don García en Jaca, y don Pedro en Pamplona, y ambas escrituras son de la era 1122.

II. Arreglo de rentas que forma el Rey entre el obispo y Leyre.

Moret id. cap. 5. §. 1.

Con esta eleccion empezó ya á perder la casa de Leyre el derecho y posesion en que estaba del patronato pasivo de la mitra de Pamplona, y en adelante, no solo dejaron de ser obispos sus abades, sino que aun hasta ahora ninguno de sus monjes ha sido elegido para obtenerla. Por lo mismo, y como las rentas y bienes de la mensa episcopal habian estado y se hallaban mezclados y reunidos con los del dicho monasterio y su abadía, era preciso que separándose la mitra de esta, se hiciese tambien una separacion y arreglo de aquellos: lo cual efectivamente se verificó, como se descubre por una memoria póstuma que dejó el abad de Leyre don Raimundo, y que se halla en el becerro, libro de aquel monasterio, segun el padre Moret; en la que se dice, que luego que fue consagrado el obispo don Pedro formó el Rey una concordia, por la que ordenó, que

el obispo de Pamplona y el monasterio de Leyre llevasen por medias partes los cuartos, y todas las rentas de las Iglesias de la Valdonsella, del valle de Pintano, del de Artieda y de las Extremaduras, que eran las tierras fronterizas á los moros. Igual corte se daria acaso en las demas rentas; y si bien al principio consintió en ello el obispo don Pedro, parece que despues, informado mejor de los derechos de su mitra, no quiso estar á esta concordia, pareciéndole sin duda que por ella se le perjudicaba en algunas rentas, de lo que se dió por sentido el monasterio, segun se explica la misma memoria póstuma del abad don Raimundo.

III. El obispo don Pedro restaura la Iglesia de san Adrian.

Moret id. cap. 2. §. 7.

Luego que el obispo don Pedro entró en posesion del obispado tuvo una competencia con el de Calahorra sobre la pertenencia de la Iglesia de san Adrian, sitá en la villa del mismo nombre, llamada san Adrian de Palmas, en la ribera oriental del Ebro, donde este rio junta sus aguas con el Ega. Aquella Iglesia, que siempre habia sido del obispado de Pamplona, se habia hecho muy célebre en estos tiempos por los repetidos milagros que en ella obraba su bienaventurado mártir, y entre las muchas gentes, que movidas de su fama, acudian á él, llegaron en el año de 1084 el conde de Nájera don García Ordoñez y su muger, y le hicieron una magnífica donacion de varias ha-

ciendas en Calahorra y otros pueblos de aquella diócesis.

Valido de esto el obispo de ella, y de la cercanía de la referida Iglesia con su sede, se entró en la jurisdiccion de la misma, y la usurpó para sí; de lo que noticioso el obispo de Pamplona don Pedro le puso demanda, y logró en juicio sentencia favorable, restaurándola como perteneciénte á su diócesis. Lo cual parece que consta en el libro llamado redondo de la catedral de Pamplona, donde se tomó razon del hecho.

IV.
El Rey aneja á Leyre cuatro insignes monasterios.

Moret id. cap. 8. §. 1.

El abad Frotardo, que habia traido al obispo don Pedro á Pamplona, se hallaba aun en esta ciudad el año de 1085, y á principios de él pasó en compañía del Rey don Sancho al monasterio de Leyre á venerar aquel santuario, y las muchas reliquias de mártires que en él habia; especialmente de las santas Vírgenes Nunilon y Alodia, las de san Virila abad, y las de san Marcial obispo. (*)

(*) *Esta es la primera vez que se nombra á san Marcial en los documentos de esta Iglesia; y aunque el señor Sandoval piensa que es el obispo Marciano que vivió por los años 693, se cree con mas razon que es el que fue obispo de Limoges en Francia, y padeció martirio en tiempo de los romanos. El monasterio de Leyre poseía una reliquia de este santo, y por esto algunas veces se menciona como si todo su cuerpo existiese en él: modo comun de explicarse en aquellos tiempos.*

Con esta ocasion, el mencionado Rey don Sancho, á instancias y persuasion del mismo Frotardo, á quien llama su señor y maestro, hizo una magnífica donacion al referido monasterio de Leyre, y á su abad don Raymundo, anejándole cuatro insignes monasterios pertenecientes á su patronato Real, cuales eran: primero, el monasterio de Igal en el valle de Salazar, con sus decanías é Iglesias sujetas: segundo, el de Urdaspal con sus decanías de santa María de Ollaze, san Martin de Olgasti, é Iglesias sitas dentro del término de Urdaspal, esto es, Burgui, y Segarra: tercero, el de Roncal con sus decanías de Sios, Bagon, Aniauz, y las Iglesias de la villa de Roncal y la de Garde: y cuarto el de santa Engracia de Sumopuerto, sito á la entrada de Sola, camino de las Galias, con todas las Iglesias que le pertenecian asi en España como en Francia. La cual escritura fue otorgada el dia 28 de Enero de la Era 1123, reynando don Sancho en Aragon, Sobarbe, Ribagorza y Pamplona, y presidiendo el obispo don Pedro en Pamplona, el obispo don García en Jaca, y el obispo don Raymundo en Ribagorza.

Los dos primeros de estos monasterios, á saber, Igal y Urdaspal, son los mismos que visitó san Eulogio el año de 848, y que todavía se hallaban florecientes; y el abad Frotardo debió de juzgar sin duda, que todos ellos estarian con mas observancia bajo la obediencia y direccion

...mbien es verdad, que en
...podría tener mucha par-
... el mismo monasterio;
...ría muy sentido con la
...a mitra, y desmembra-
... otra parte convendría
... restauracion y nuevo
...la catedral de Pamplona.
...ue el obispo don Pedro
... de su dignidad, dedicó
... referida reforma de su
...cho la deseaba tambien
...mira tuvo sin duda mu-
...a eleccion de aquel pre-
...lesia en un estado bas-
...no tenia rentas fijas con
...ónigos ó monges vivian
...in edificios competentes,
...emplo en mucha deca-
...rto, que el obispo don
... con el Rey don San-
...ron para ponerla en el
... correspondia, mas co-
...dó sin embargo tan au-
...a mitra y de sus rentas,
...los obispos, brillaba mas
...Iglesia matriz; donde, á
...lo habia algunos monges
... mucho ménos ostentoso
...po don Pedro, pues, pen-

só sacarla de este estado obscuro, y establecer en ella catedral en forma, con un órden canónico respetable, segun resplandecian otras catedrales.

Pero no queriendo proceder á esta grande obra por sí mismo, lo consultó primero con los varones mas prudentes y señalados, que fueron, el maestro y abad Frotardo, el prior de san Saturnino de Tolosa, el arzobispo de Aux, los abades de Leyre, y san Juan de la Peña, los obispos de Jaca y Roda, y otros muchos; y por consejo y parecer de estos, y juntamente con la autoridad y aprobacion del Rey don Sancho, dió principio á la restauracion, y reforma de su catedral. Empezóse esta por el señalamiento de terreno para la fábrica del templo y claustros; y mientras se trabajaba en el edificio material y exterior de la Iglesia, se empleaba el prelado en cimentar y arreglar el interior y espiritual de la misma. Y como en estos tiempos florecia, y se profesaba con mucho aplauso la regla de san Agustin en las catedrales de Francia, el obispo don Pedro, como muy afecto á ella, la introdujo tambien en la suya, y quiso que sus canónigos viviesen en adelante bajo la misma regla, haciendo pública profesion de ella en manos de su obispo.

VI. Regla de san Agustin que el obispo establece en la catedral de Pamplona.

Esta regla, segun el santo doctor la dispuso, y el obispo la estableció en su Iglesia, comprende siete números ó capítulos. En el primero, se recomienda ante todas cosas el amor de Dios

Estatutos de la catedral de Pamp. de 1626.

y del prójimo; que son los principales preceptos de la ley, y en que deben resplandecer con especialidad los que habitan en monasterio, y se ordena á estos que se conduzcan con un mismo espíritu de caridad, y que para ello pongan en comun todos sus bienes, y bajo el cuidado de un prepósito; el cual procurará distribuir á cada uno el sustento y vestuario necesario segun la necesidad, condicion y temperamento de quien lo necesite. En el segundo, se encarga la oracion y rezo del oficio divino, que deberán hacerse con el correspondiente respeto y devocion en los tiempos y horas señaladas; la maceracion de la carne con frecuentes ayunos, absteniéndose de la comida y bebida cuanto permitan sus fuerzas; la lectura espiritual durante la mesa; y que cada uno esté contento con lo que el prepósito le distribuyere, segun su complexion y naturaleza, sanidad ó enfermedad. En el tercero, se establece que los vestidos no sean notables, ni de telas ricas; que cuando salgan de casa vayan siempre dos juntos, y nunca se separen, para que el uno sea testigo de la conducta del otro, y asi procedan con mas circunspeccion y recato; y se les encarga encarecidamente, refrenen y contengan la vista, sin extenderla á objetos provocativos; porque los ojos impuros son nuncios de un corazon inmundo. Sigue el mismo encargo en el cuarto, y ordena sea agriamente reprendido, y si reincidiese, severamente castigado aquel, á

quien por dos ó tres testigos se le probase haber faltado al recato. En el quinto, se dispone que los vestuarios, asi como la comida, estén bajo el cuidado de uno ó mas si fuere necesario, sin que los monges anden solícitos por ello, y de este modo puedan emplearse libremente en la oracion; á los cuales solo tocará recibir con humildad y sin queja lo que les dé el prepósito á cuyo cargo estuviere, y este nunca deberá negar el vestido y calzado limpio que alguno necesite y se le pida: permite el uso de los baños segun lo exija la necesidad con consejo de médico; pero á él deberán ir siempre juntos dos ó tres, asi como á cualquiera otra parte saldrán en compañía de quien ordene el prelado. En el sexto, prohibe el que se mezclen en pleitos; y si por precision tuviesen alguno, sea breve, de modo que de él no resulten los odios que suelen acompañarlos; se manda que todo el que injurie á otro de palabra ú obra, pida inmediatamente perdon, y dé satisfaccion al agraviado; de lo contrario no deberá el tal estar en el monasterio; y solo estará exento de esto el prelado, si alguna vez se excediese en palabras duras por cumplir con su oficio de zelador y reprehensor, no sea que por querer guardar demasiado la humildad, se disminuya la autoridad de regir; y en este caso deberá pedir perdon al Señor de todos. Finalmente, para que todo se observe, y esté bien gobernado, recomienda en el último capítulo la

cionaban, ó cuyas rentas entraban en su dotacion. Tales son, segun los nombres con que hoy se conocen, primera, el arcedianato de la Valdonsella, dotado con las rentas que el obispo desmembró de su dignidad episcopal, y que le pertenecian en algunas Iglesias de aquel valle, sito en Aragon: segunda, el arcedianato de Valde-Aybar, título de otro valle, ó arciprestazgo, con las rentas de algunas Iglesias, que en él le agregó el prelado: tercera, el arcedianato de santa Gemma, título de una Iglesia ó monasterio, sito en el arciprestazgo de la Berrueza y valle de Sant-Esteban, llamada tierra de Deyo: el cual monasterio lo donó al obispo el Rey don Sancho el mayor, y con sus bienes y rentas se dotó este arcedianato: cuarta, el arcedianato de Usun, título de otro monasterio, con cuyas rentas se dotó, sito en el arciprestazgo de Longuidá, que fue donado al obispo don Galindo por el Rey don Sancho Abarca: quinta, el arcedianato de Eguiarte con los diezmos y rentas pertenecientes á la Iglesia de un pueblo de este nombre, y otras sitas en el valle de Yerri: sexta, el arcedianato, ó como hoy se llama, priorato de Velate, con los bienes pertenecientes al hospital sito en el monte de este nombre, y con los diezmos de otras Iglesias del valle de Ulzama en el arciprestazgo de Anue.

Supr. lib. 2. núm. 17. y 40.

Supr. lib. 1. núm. 42.

Las doce dignidades fueron ciertamente crea-

das y dotadas por el obispo don Pedro I. aunque los títulos de estos seis arcedianatos, segun los he referido, y hoy existen, pudieron ser distintos, como diré mas adelante; y todos debian profesar la regla de san Agustin, lo mismo que los canónigos.

Infr. lib. 4. núm. 45.

IX.

Rentas que señala el obispo para el sustento, y vestuario de los canónigos. *Sand. id.*

Establecido asi el órden y disposicion, que debia existir en la Iglesia Catedral y sus canónigos, destinó y señaló el obispo las rentas que habian de servir para la manutencion de estos, y construccion de sus cláustros y edificios. Y en primer lugar, destinó dos molinos, que llama el de arriba y el de abajo, para que en ellos se edificase el claustro y las casas. Asimismo dió á los canónigos la misma Iglesia de santa María de su sede, libre, con todas sus pertenencias y diezmos, con su raiz, y con todo cuanto á ella pertenecia, y en adelante le perteneciese. Ademas añadió para que sirviese al sustento y alimento de los mismos canónigos todas las décimas y rentas que percibia en el arcedianato ó arciprestazgo de la cuenca de Pamplona, y para el vestuario destinó todas las rentas de las Iglesias de Tafalla y san Roman, las del valle de Orba y Zabalceta, la Iglesia de Obanos, y el valle de Ilzarbe; y tambien todos los cuartos episcopales del lino en toda la diócesis. Y por último, queriendo al mismo tiempo corresponder á Dios con la décima de las rentas de las Iglesias, en reconocimiento de las que estas percibian

de los fieles, dispuso este prelado con una caridad admirable, que la décima parte de todas las rentas de las Iglesias de su obispado, de su dignidad y de sus canónigos fuese separada y aplicada al alivio y socorro de los pobres, empleándola en limosnas; de modo que con esto vino á dejar á toda la Iglesia de su obispado dezmera de los pobres de J. C. Recurso poderoso y fecundo para fundar y dotar hospicios, y casas de misericordia.

Mas adelante agregaron los obispos otras rentas á la catedral, y las que ahora dió el obispo don Pedro, se destinaron únicamente para el sustento y vestuario de los canónigos, y por lo mismo las perciben los arcedianos de tabla y cámara. El arcediano de la tabla, que debe distribuir á cada uno el alimento y racion que necesita, percibe para ello todos los diezmos de Pamplona, y los cuartos episcopales del arciprestazgo de la cuenca, que son las cercanías de aquella ciudad, y comprende sobre ciento y diez pueblos; y el arcediano de la cámara, á cuyo cargo está el vestuario y ropas de los mismos canónigos, es por esta razon perceptor de los diezmos de la ciudad de Tafalla, y de la villa de Obanos, de los cuartos episcopales de los valles de Ilzarve y Valdorva, y tambien de todos los cuartos del lino que se diezma en toda la diócesis. Otras rentas mas pingües perciben aun los mismos arce-

dianos, las que se les fueron aumentando, á proporcion de lo que se aumentaron las de la catedral.

X. Privilegio del Rey á favor del obispo, y su Iglesia: les confirma sus bienes y las cuartas decimales.

Con tanta eficacia trabajó el obispo don Pedro en la reforma de esta, que en muy poco tiempo logró verla acabada, y puesta en perfeccion; de suerte, que cuando el Rey don Sancho volvió desde Aragon á Pamplona por el otoño de 1087, quedó en gran manera prendado de los grandes frutos que habia producido en la Iglesia de Pamplona la eleccion de este obispo, y del maravilloso órden y regularidad que en ella florecia. Con esta ocasion el mismo Rey, en compañía de su hijo don Pedro y demas príncipes que lo acompañaban, expidió á 28 de octubre de dicho año un privilegio el mas honorífico á favor de la misma Iglesia; por el cual confirmó todos los bienes y términos, Iglesias y derechos del obispo y su obispado, segun su abuelo el Rey don Sancho el mayor y los demas Reyes, sus antecesores los habian donado al obispo é Iglesia de Pamplona. Y pasando á mencionarlos individualmente, dice eran, en primer lugar, la ciudad de Pamplona libre é integra con todos sus términos; la villa de Aizpe, la de Usun, la de Ostiz, Abarzuza, san Miguel de Excelsis, Agara, y el castillo de san Esteban con todos los pueblos y posesiones que le pertenecian. Todas estas villas las confirmó con todos sus términos, y tambien

1087. *Sand. id. fol.* 73. *y* 74. *Moret id. lib.* 15. *cap.* 3. §. 3.

los monasterios de santa Gemma, de Anoz, y el de Zamarza con su Iglesia de san Miguel de monte excelso; el monasterio de Iranzu, el de san Pedro de Usun, el de Ayzpe con santa Cecilia y Lizurrieta, y el de Zabalza y Arzabalceta con todas sus pertenencias. Igualmente confirmó y aprobó las Iglesias de Sos, la de Uncastillo, exceptuando una capilla real del mismo castillo, las de Luesia, Arrez, Arroniz, Mendigorria, Andion, Falces, Arlas, Tafalla, Obanos, Garzanzu, san Roman, Zizur y Acella, con todas las demas que perteneciesen y debiesen pertenecer al obispo. Y finalmente confirmó y ratificó las cuartas partes de todos los diezmos del obispado para la Iglesia de santa María y su obispo; debiendo los clérigos conducirlas y ponerlas donde este les ordenase: y al mismo tiempo encargó á las justicias seculares, castigasen severamente á los que no diezmasen con rectitud, y luego, á causa del sacrilegio, los remitiesen al obispo, segun los estatutos de los sagrados cánones.

Este privilegio sirvió despues de regla en las confirmaciones que hicieron los papas de los bie-
Supr. lib. 2. n. 45. nes de la Iglesia, y obispado de Pamplona; y en cuanto á las cuartas decimales, que en él se expresan, se nota alguna variedad. Ya tengo advertido, que por derecho antiguo y comun de esta diócesis, debian percibir sus obispos las terceras partes de todos los frutos que se diez-

maban en las Iglesias de ella; y asi se habia observado hasta ahora; pero el señor don Pedro de Roda cedió sin duda de este derecho en favor de las mismas Iglesias y sus ministros, y se contentó con que se le contribuyese solamente con la cuarta parte de dichos frutos, con la condicion, al parecer, de que los clérigos los condujesen á sus expensas al lugar donde les destinase el prelado. Las memorias de su pontificado son las primeras que hacen mencion de estos cuartos que están en su vigor, y se llaman episcopales. *Supr. n. 3. y 9.*

XI.

Privilegios, é inmunidades que concede el Rey á los dependientes de santa María y su obispo.

Despues que el Rey don Sancho confirmó á la Iglesia de Pamplona y su obispo sus bienes, segun se ha visto, añadió en seguida muchos privilegios é inmunidades á favor de los mismos, y de todos sus dependientes. Concedió, que los ganados de santa María de Pamplona, y tambien los de su alberguería, pudiesen pacer en cualquiera parte lo mismo que los del Rey, sin pagar herbage, ni aun en los tránsitos á otras partes. Dió á todos sus criados y sirvientes licencia franca para cortes de madera, y les concedió inmunidad de portazgo de dos cargas de sal, que podrian sacar libremente los miércoles de cada semana de las salinas de Yaniz. Decretó, que de cada carga de pesca que entrase en Pamplona, se pagase de Lezta á santa María un colaque ó su precio, y de cada carga de leña un palo para su alberguería. Que los cla-

veros del obispo gozasen en cualquiera parte donde se hallasen la misma inmunidad que el clavero del Rey en Pamplona. Que la mitad de las calonias de los dias de mercado de Pamplona fuese de santa María, y tambien la mitad de los bienes del Rey, que se hallasen en ser en Pamplona al tiempo de su muerte. Que los criados de santa María no pudiesen ser presos en el mercado sin cédula del obispo, y que el juicio fuese ante él mismo. Que los agravios hechos á algun criado del obispo, libre ó esclavo, tuviesen la misma pena que los hechos á criado del Rey; y los que se hiciesen á algun canónigo de santa María, tuviesen la pena que estaba establecida á favor de los monges de san Salvador de Leyre, y san Juan de la Peña; y el que la hiciese al obispo, como si la hiciese al mismo Rey.

XII. Estatutos, y ordenanzas del Rey acerca de los eclesiásticos.

Dispuso tambien éste en el referido privilegio varios estatutos y ordenanzas concernientes á la Iglesia y clero de Pamplona. Decretó, que segun lo establecido por el Rey don Sancho el mayor, ningun clérigo obtuviese, ni pudiese poseer Iglesia alguna dentro de la diócesis de Pamplona, sino por mano y consejo de su propio obispo, y que á este solo debiesen dar cuenta de sus respectivas Iglesias y causas eclesiásticas. Que si dos, tres o mas pueblos no podian tener mas que un solo presbítero, se dijese la misa en la Iglesia que ordenase el obispo, y los señores que gobernasen á dichos pueblos, debie-

sen ir á oir la misa á donde la dijese el presbítero; de modo que si despues de tocadas las campanas no quisiesen acudir aquellos, el presbítero no fuese responsable de cosa alguna; pero á este se le encarga que antes de decir los maitines, la misa ó las vísperas, haga tocar las campanas con tiempo competente. Que los clérigos, que no tuviesen patrimonio, á nadie debiesen dar cuenta mas que al obispo; pero el que lo tuviese, en cuanto al patrimonio, fuese responsable á los seniores. Que todos los presbíteros de los lugares que cercaban á Pamplona, y desde ellos veían la Iglesia matriz, ó podian oir sus campanas, acudiesen á celebrar en ella la fiesta de los Ramos, el Sábado Santo á la bendicion de la Pila bautismal, y á las Letanías en la feria cuarta víspera de la Ascension. Que igualmente en el dia de la Asumpcion de la Santísima Vírgen María, su Patrona, viniesen de todo el obispado cuantos clérigos pudiesen á celebrar en su Iglesia su gloriosa festividad; y para esto les aseguró el camino á venida y vuelta, imponiendo muy graves penas á los que les hiciesen en él algun daño. Que de las décimas que el Rey pagaba de sus heredades en el obispado de Pamplona, el cuarto fuese para santa María; y por cuanto de esta Iglesia no llevaba el Rey reconocimiento alguno, quiso finalmente fuese en vez de él, que los canónigos le diesen un convite al año. Todo lo cual se contiene mas lar-

gamente en el citado privilegio, que es de tanto interés para la Iglesia de Pamplona.

XIII. Donaciones á las Iglesias. 1090. *Moret id. lib.* 15. *cap.* 4. §. 2. *y* 4.

Esta, con tan sabios establecimientos, y bajo el gobierno de un celoso y digno prelado, llegó á un estado de suma grandeza y honor, y el mas floreciente que ha tenido. Cooperaban tambien á ello por su parte los caballeros y pudientes, que á ejemplo de su Rey hacian repetidas donaciones, tanto á la Catedral, como á todas las Iglesias del obispado. Asi vemos que el año de 1090, un caballero llamado don Lope Garcés, y su muger doña María, ordenaron que si morian ambos, no quedando hijo alguno suyo, (como se verificó) dejaban sus haciendas repartidas en esta forma: á santa María de Pamplona todo lo que tenian en Berriozar y Ulzama; á santa María de Hirache el pueblo de Sorlada y Euvasse, y lo que tenian en Villatuertá, Funes y Alesves, que es Villafranca; á san Salvador de Leyre lo que poseian en Liaje, Galipienzo y Cinito; y á san Juan de la Peña las haciendas de Somanes, Ayerve, Mercuello, Murillo, Aguero, Biel y Grossin.

Igualmente una señora, llamada doña Toda de Huarte, donó este mismo año á san Salvador de Leyre el monasterio titulado de san Esteban de la villa de Huarte, cabe Pamplona, con sus casas y cimenterio, y con la viña que estaba cerca del monasterio, y las demas viñas y huertos, y cuanto pertenecia á su Iglesia; la

cual se hizo despues Iglesia Parroquial, y su *Abadía* la conserva aun el monasterio de Leyre.

Como tres años despues hizo otra donacion la condesa doña Tecla, en que por el alma de su marido dió á santa María de Pamplona y á su obispo don Pedro la villa de Villafurta, que debia ser alguna poblacion de Castilla; y mas adelante se verán otras donaciones semejantes que se hicieron á la misma Iglesia.

Id. lib. 16. *cap.* 1. §. 3.

XIV.

El obispo acompaña al Rey en la guerra contra Moros, y funda la Iglesia del Castelar.

1091.

Sand. id. fol. 73.

Moret id. c. 5. §. 1.

Entretanto el obispo don Pedro, sin descuidar los asuntos de esta, se ocupaba segun costumbre de estos tiempos en la asistencia á las guerras sagradas que ocurrian. Hízolo asi varias veces acompañando al Rey don Sancho en algunas salidas que ejecutó contra los Moros, y siéndole en ellas de mucha utilidad, pues este prelado con sus bienes suministraba á muchos gastos y expensas que al Rey se le ofrecian. Ultimamente en el año de 1091 asistió juntamente con algunos de sus canónigos á una jornada, que tanto á él como á su Iglesia fue de no poco honor.

Deseaba el mismo Rey estrechar los Moros de Zaragoza, y alejarlos cuanto pudiese de sus fronteras. Con este intento se dirigió allá con su egército; y dando vuelta á la ciudad, y reconocido el terreno, asentó sus reales en el sitio que le pareció mas conveniente, y comenzó á edificar en él una grande fortaleza, que sirviese de freno á Zaragoza. Esta fortaleza se llamó

Castro sobre Zaragoza, y hoy se llama Castelar; pueblo sito el Ebro arriba, á cuatro leguas de aquella ciudad, y su fábrica adelantó de tal modo, que en tres meses se vió puesta en toda forma. Entónces el Rey, conociendo el grande valor y prudencia de don Pedro obispo de Pamplona, le encargó edificase en aquella nueva poblacion una Iglesia dedicada al príncipe de los apóstoles san Pedro, para que fuese parroquia de los nuevos pobladores; lo cual ejecutó el obispo con la mayor actividad, y en breve tiempo concluyó el encargo.

Mariana hist. lib. 10. cap. 2.

XV. Amplísima donacion que hace el Rey al obispo. *Moret id.*

Pero al mismo tiempo, y antes de empezar esta fábrica, atendiendo el Rey á los gastos de ella, y á los muchos que tanto en la presente, como en las campañas pasadas habia sufrido el obispo, quiso recompensarle con una amplísima y magnífica donacion, que admira por su grandeza. En ella dice, que en presencia de su hijo don Pedro, y de todos los príncipes y grandes de su reyno, donaba á perpetuo al obispo de Pamplona don Pedro, y á todos sus sucesores la Iglesia del Castelar, para que fuese siempre del derecho de santa María de Pamplona, con todas las primicias, oblaciones y décimas que pudieren pertenecer á aquella poblacion; y de cuanto el Rey, su hijo, y los príncipes habitadores de Castelar tuvieren y pudieren adquirir desde los términos de Tudela, de Calatayud, de Daroca, de Goder, de Tortosa, de Lérida,

de Barbastro, de Monzon, de Huesca, exceptuando los términos propios de dichas ciudades; y lo hizo con condicion, de que el obispo de Pamplona y sus sucesores fuesen capellanes de la misma Iglesia, y tambien de la de Zaragoza, si Dios se la concedia al Rey. Asimismo le donó la Iglesia de Pola, si Dios la ponia en sus manos, con todas las décimas de Alcalá; y ademas de esto añadió, que donaba tambien de las parias antiguas de la ciudad de Zaragoza, que era un género de tributo y reconocimiento que pagaban los pueblos de las fronteras aun no conquistados, todo cuanto de ellas solia darse á la Iglesia de Pamplona, y de las parias nuevas toda la décima. En lo que se vé, que ya desde antiguo los Reyes de Navarra reconocian á santa María con parte de las parias que habian ganado de los Moros, aunque por falta de instrumentos no se sabe quién instituyó este religioso obsequio.

XVI.
El obispo admite á Leyre por compañero en los gastos de la encomienda, y en los frutos de la donacion.

Moret id.
Supr. núm. 2.

El obispo de Pamplona agradeció en gran manera al Rey la encomienda que le hacia, y la largueza de la donacion, y al mismo tiempo le suplicó tuviese á bien permitirle que admitiese por compañero en los gastos de la nueva fábrica, y en los frutos de la donacion, á don Raimundo, abad de san Salvador de Leyre. Esto, como advierte el padre Moret, no lo hacia el obispo precisamente porque necesitase alivio de otro para desempeñar el encargo,

lo cual no cabia en el ánimo grande de don Pedro, sino que la causa provino sin duda de aquella concordia que vimos estableció el Rey entre el obispo y Leyre, cuando fue ascendido al obispado el mismo don Pedro. Este, como menos informado entonces de los derechos de su Iglesia, accedió sin oposicion á la tal concordia; mas juzgando despues que le era perjudicial, no tuvo por conveniente observarla, de lo que se dió el Rey por sentido, y el dicho monasterio se quejaba de ser en ello agraviado, como dice la memoria que cité en aquel lugar. Por esto pues, y porque tambien podria hallarse algo escaso de medios, parece que el obispo don Pedro queria dar ahora alguna satisfaccion al Rey, y contentar al abad y monjes de Leyre admitiéndolos por compañeros en las muchas y grandes ventajas que prometia aquella donacion, entrando tambien á la parte en los gastos de la construccion de la Iglesia de Castro ó Castelar.

El Rey accedió muy gustoso á la súplica del obispo, y con toda voluntad suya y de su hijo don Pedro le concedió la licencia que solicitaba; con la que el mismo obispo don Pedro hizo en toda forma la cesion de aquella media parte á favor del abad Raimundo y su monasterio de Leyre. Lo cual se otorgó dentro del mismo instrumento de donacion real, que fue hecho en la fortaleza de Castelar á

10 de Agosto del año de 1091.

XVII. Donaciones del Rey y el obispo á la Juan de san Peña.

Moret id. §. 3. y 4.

En el siguiente, queriendo el Rey estrechar mas á los moros, edificó otra fortaleza ó poblacion, que llamó Monte-mayor ó Luna, mas cercana á sus fronteras; y la fábrica de la Iglesia de esta nueva poblacion quiso encomendarla á Aymerico, abad de san Juan de la Peña, cediéndosela á perpetuo por escritura formal: y el obispo don Pedro por otra escritura remitió del todo, y cedió tambien á favor de san Juan de la Peña el cuarto episcopal de diezmos de la misma Iglesia, reservándose solo las órdenes de los clérigos de ella; y confirmaron los canónigos de Pamplona lo hecho por su obispo.

Briz histor. de san Juan de la Peña, lib. 3. cap. 9.

Otra semejante escritura otorgaron tambien poco despues el Rey y el obispo á favor del mismo san Juan de la Peña, por la grande devocion que tenian á aquel monasterio. El Rey don Sancho edificaba por estos tiempos la poblacion de Lizarra, que hoy es la ciudad de Estella, y concedió al abad Aymerico y monjes de dicho monasterio las Iglesias fundadas, y que se fundaren en la nueva poblacion; y en su consecuencia el obispo don Pedro concedió igualmente por su parte á favor de los mismos todos los diezmos de las referidas Iglesias, sin reservarse en ellas derecho alguno perteneciente al obispo mas que las órdenes de los clérigos. Esta donacion se hizo cuando aun no

estaban edificadas algunas de sus Iglesias, y por lo mismo, luego que estas se fundaron, se movieron algunas disputas sobre su pertenencia entre la mitra y el monasterio, que se compusieron con una concordia que diré mas adelante; y en la escritura, que ahora expidió el obispo, otorgó asimismo su consentimiento el capítulo de la Iglesia de Pamplona, y nombradamente don Esteban, prior, don Simon, arcediano, y don García, prior.

XVIII. Habia monjes en la catedral de Pamplona juntamente con los canónigos.

Esta repeticion del nombre de prior entre los individuos de esta catedral ha dado en que discurrir, y hace pensar que el señor Sandoval tuvo bastante fundamento para decir, que en la Iglesia de Pamplona existian algunos monjes distintos de los canónigos, al modo que sucedia en Santiago de Galicia y en otras catedrales, y que don García sería acaso prior de ellos, pues ninguna dignidad había entonces con este título mas que la primera; porque aunque hoy se conóce una con el de prior de Velate, en aquellos tiempos se nombraba arcediano como todas las seis de beneficio. La escritura, en que se fundó dicho señor Sandoval, es otra que referiré mas adelante, en que se dice que el obispo don Pedro hizo cierta donacion con consentimiento de los canónigos y monjes que le estaban sujetos, donde claramente se expresan los monjes, como distintos de los canónigos; y aunque no se sabe á punto

Infr. n. 24.

fijo el destino y gobierno, ni el tiempo y objeto con que se establecieron estos monjes, no obstante, conviene recordar lo que advertí al año 924, hablando del obispo don Galindo, cuando se decia que se hallaba en el gobierno de los monjes de Pamplona; pues si entonces se establecieron monjes en esta catedral, y si estos existian en ella cuando el obispo don Pedro introdujo la regla de san Agustin, segun parece, es de presumir, que los que ahora se citan, sean los mismos; y que dicho obispo los dejaria en su ser segun los encontró, para que bajo la regla de san Benito que habian profesado, viviesen en los mismos claustros, y juntamente con los canónigos hasta su fallecimiento; sin que se admitiesen otros de nuevo. Asi es, que en adelante no se halla mas noticia de estos monjes.

Supr. lib. 1. num. 49.

Supr. num. 5.

XIX. Muerte del Rey don Sancho Ramirez, y sucesion de su hijo don Pedro.

1094.

El Rey don Sancho Ramirez continuaba sus ataques contra los moros, y con las buenas fortalezas, que habia edificado, los tenia puestos en grande apuro, de modo que los de Huesca, que hasta ahora habian estado quietos, viendo el peligro que les amenazaba, comenzaron á hacer movimientos de guerra. Entonces el Rey, queriendo atajar sus intentos, pasó inmediatamente contra ellos, y puso sitio á su ciudad; mas fue bien desgraciado para él, porque habiéndose puesto con bastante riesgo á reconocer por sí mismo las fortalezas de Huesca, le

Anal. compost. era 1132.

Marian. lib. 10. cap. 2.

dispararon una saeta desde el alto de la muralla, con la que fue tan gravemente herido, que á sus resultas murió poco despues, el dia 4 de Junio del año de 1094; publicando sus naturales que era castigo del cielo, por haber puesto sus manos en otros tiempos en los bienes de las Iglesias. Inmediatamente se procedió á la eleccion de su sucesor, y en los mismos reales fue proclamado y saludado por Rey de Navarra y Aragon su hijo don Pedro Sanchez; único de este nombre, entre los de Navarra; quien conforme al encargo que le habia dejado su padre, continuó vigorosamente el mismo sitio de Huesca.

XX. Donaciones del Rey á las Iglesias, y al obispo don Pedro.

1097.

Moret anal. lib. 16. *cap.* 2. §. 6.

Esta ciudad se rindió el año de 1096, y regocijado el Rey con tan insigne victoria, empleó el año siguiente en hacer donaciones á las Iglesias, repartiéndolas los despojos de los moros vencidos. Dió á san Juan de la Peña la Iglesia de san Ciprian de la misma ciudad, con toda su parroquia, diezmos y derechos, señalando los términos de ella. A san Salvador de Leyre, y en honor de las santas mártires Nunilona y Alodia, que dice habian sido martirizadas en aquella ciudad, y que sus cuerpos descansaban en Leyre, donó una mezquita para que se consagrase en Iglesia dedicada á san Salvador, y á las santas vírgenes, con todo su pertenecido dentro y fuera de la ciudad. Y finalmente, agradecido el mismo Rey

á las buenas asistencias que le habia hecho en esta guerra el obispo de Pamplona don Pedro, le dió tambien en la misma ciudad de Huesca unas casas con los huertos, regadíos, pastos y tierras de cultivo, é incultos que les pertenecian, para que perpetuamente los poseyese él y sus sucesores obispos de Pamplona en servicio de santa María.

Despues por el mes de Octubre del mismo año, pareciendo esto al Rey poco reconocimiento á los grandes servicios del obispo, otorgó otra escritura, y por ella dió á santa María de Pamplona y á su obispo don Pedro una villa suya, que dice se llamaba Zubiria, conviene á saber, que está junto á la puente; que es la etimología de la voz vascongada Zubi-iria; y este es el pueblo llamado Zubiri, sito sobre el rio Arga, á tres leguas de Pamplona, de que hizo mencion san Eulogio. Añadió ademas el Rey á la Iglesia de Pamplona y á su obispo una almuña suya, que se llamaba Agusillo, y á santa María de Hirache quiso alcanzasen tambien sus donaciones, y le dió la villa de Güerano, que hoy se halla desierta, y es abadía rural, junto al lugar de Riezu en el valle de Yerri.

XXI. Continúa la fábrica de la Iglesia: cofradia que para ella instituyó.

Las fatigas y cuidados que cercaron al obispo don Pedro en la asistencia á la guerra contra infieles, no le hicieron descuidar de su Iglesia catedral. Habia procurado, que durante su

ye el obispo, y aprobacion del Papa.

Sand. catal. fol. 73. b. y Bular. fol. 149.

ausencia continuasen á sus expensas las fábricas del templo y cláustros de ella; mas como la grandeza de los edificios consumiesen muchas riquezas, y por otra parte los gastos, que por este tiempo se habian originado al obispo, eran grandes, no se pudo adelantar en las obras todo lo que se deseaba. Viendo pues el prelado, que sus fuerzas no alcanzaban ya para perfeccionar con la brevedad que se apetecia las obras comenzadas, quiso echar mano de un piadoso expediente, recurriendo á la caridad de los fieles. Para esto instituyó una cofradía con el título de santa María, con muchas y muy copiosas indulgencias á todos los cofrades que se adscribiesen en ella, y ayudasen con sus limosnas á la fábrica del templo; y para que los fieles entrasen en esta cofradía con mayor gusto y satisfaccion, suplicó el obispo al Papa Urbano II. se dignase confirmar y corroborar dicha cofradía con la plenitud de gracias de la silla apostólica.

El Papa vino bien en ello, y por su breve que dirigió á don Pedro, Rey de Aragon y Pamplona, le decia, que habia llegado á su noticia como por su auxilio y el de su padre don Sancho y otros Reyes habia sido restablecida la silla de Pamplona á instancias de de su amado hijo Pedro, obispo de ella, y restaurada tanto en la religion de clérigos que viviesen bajo de regla, como en edificios com-

petentes al servicio de Dios, y en otros muchos bienes eclesiásticos; pero que como se le hubiese representado, que aun faltaba gran trabajo para la construccion de la nueva basílica, y la cofradía que para ello se habia instituido, rogaba y encargaba encarecidamente tanto á él como á cualquiera de los fieles que se hubiesen adscripto en la referida cofradía, contribuyesen con sus caridades y limosnas á la perfeccion y complemento de la misma Iglesia, y haciéndolo así, merecerian el perdon de sus culpas por los méritos de la santísima Virgen María, y de los apóstoles san Pedro y san Pablo, y por su absolucion y bendicion apostólica. En seguida confirma el Papa todos los bienes y posesiones que por donacion de los Reyes gozaba y gozase esta Iglesia y sus obispos; y nombra las Iglesias de Sos, Luesia, Uncastillo, Agüero y Murillo con toda la Valdonsella, y desde Pintano hasta el rio Gallego, y especial y señaladamente la Iglesia del castillo de san Estéban ó Monjardin, y la de Castro ó Castelar sobre Zaragoza: el cual breve fue expedido en Benevento á 4 de Marzo, y aunque el señor Sandoval en su catálogo señaló el año de 1091, fue, segun parece, equivocacion, pues entonces no reinaba aun don Pedro á quien se dirigió, y asi pertenece, sin duda, á este tiempo en que lo coloco.

XXII. Bulas de Ur-

Pero ciertamente pertenece á él otro breve

bano II, y Pascual II, que protegen la Iglesia de Pamplona y sus bienes.

Sand. id. fol. 141. *b. y* 144.

ó bula del mismo Urbano II, á favor de la referida Iglesia de Pamplona. Se estimaban mucho en estos siglos los privilegios y bulas de los Papas; y el obispo de Pamplona don Pedro, que queria engrandecer y condecorar con ellos su Iglesia, suplicó á su Santidad tuviese á bien recibirla bajo su proteccion y amparo, y confirmar todos sus bienes y donaciones reales; en cuya virtud le dirigió un breve el referido Urbano II, dado en el monasterio de san Poncio á 24 de Junio del año de la Encarnacion 1097, por el que ante todas cosas protegió y amparó con su autoridad apostólica la Iglesia de Pamplona, y quiso, que esta y todo cuanto fuese de su derecho, permaneciese libre de todo dominio y potestad secular; de modo, que á ningun príncipe le fuese lícito ejercer sobre ella autoridad alguna, ni menos imponerle tributos. Ordenó, que todas las Iglesias del obispado permaneciesen en la potestad y ordenacion del dicho obispo y sus sucesores, segun los estatutos de los sagrados cánones, y señaladamente encomendó entre todas á la disposicion de él las abadías de san Salvador de Leyre, y de santa María de Hirache, que eran los principales monasterios de la diócesis. Confirmó tambien las décimas del contérmino y las parias de la ciudad de Zaragoza, y de todas las demas tierras adyacentes de los sarracenos, que son aquellas que espresó el Rey don San-

cho Ramirez en la donacion del año de 1091, *Supr. n.* 15.
y llama contérmino á las tierras contiguas al mismo término de la ciudad, el cual juntamente con el de las otras, quedó exceptuado en la donacion. Y finalmente, señaló y aprobó los términos y límites del obispado de Pamplona, que los nombra segun y conforme los habia averiguado con toda exactitud el Rey don Sancho el Mayor, quien, dice, que despues de *Supr. lib.* 2. *num.* 18.
haber estado usurpados algun tiempo por vejacion de hombres perversos, los hizo restituir á esta Iglesia y su obispo.

Esta es la primera bula que se encuentra 1100.
dirigida á ella por los Papas, y otra semejante obtuvo el mismo obispo como dos años y medio despues del Papa Pascual II, dada en Roma el dia 2 de Marzo del año 1100, y primero de su pontificado. Se deseaban mucho como he dicho, y eran muy necesarias estas bulas para asegurar la inmunidad, y los bienes eclesiásticos con el poder de los sumos Pontífices; y siendo costumbre acudir á todos, como en felicitacion, luego que recibian la tiara, el obispo don Pedro no se descuidó de hacerlo así tambien al Papa Pascual II, inmediatamente que ascendió al pontificado. Su bula está contenida en los mismos términos que la de Urbano II, á excepcion que entre las cosas pertenecientes al obispo, añade, sobre las abadías de Leyre é Hiráche, el castillo de san Es-

teban con todas sus pertenencias, y las Iglesias de Sos, Uncastillo, Luesia, Castro ó Castelar sobre Zaragoza, Agüero, Murillo, Garzanzu, Tafalla, Celebron, Obanos y Falces; y ademas aprueba el órden canónico de clérigos regulares que habia establecido y dotado en su Iglesia.

XXIII. Donaciones á santa María de Pamplona, y su obispo. *Moret id. cap.* 3. §. 3.

Esta, favorecida con tales privilegios, y floreciendo en la observancia regular, logró grande fama aun entre los príncipes estrangeros, pues de afuera venian tambien á honrarla con donaciones. Asi se ve que la infanta de Castilla doña Urraca, señora de aquel pais, alistándose, á lo que parece, entre los cofrades de santa María, le hizo una insigne donacion el dia 3 de Mayo del referido año de 1100, por la que en remision de sus pecados, y por la salud de su alma, y las de sus padres dió á Dios y á santa María de Pamplona, y al obispo de ella don Pedro y sus sucesores, y á los canónigos de la misma Iglesia á perpetuo un monasterio suyo, que se decia de santa Marina, sito en la villa de Cavia entre Burgos y Castromuñon, segun sus padres se lo habian dejado con todo su pertenecido; y en su virtud pide á los canónigos rueguen por ella y sus padres, y celebren misa en los dias señalados por la expresada cofradía para celebrar los oficios de los cofrades. Este monasterio de santa Marina de Cavia se agregó en tiem-

po muy posterior á la dignidad del arcedianato de Usun, que hoy lo posee; y en el mismo año donó tambien doña Sancha de Huarte á santa María de Pamplona y á su obispo don Pedro una Iglesia en la villa de Huarte con la advocacion de santa Eugenia.

XXIV. Concluida la fábrica exterior de la Iglesia.

Sand. catal. fol. 72. b. y 73. b.

Con semejantes donaciones, y con los muchos gastos que habia hecho el obispo don Pedro, juntos á las grandes y piadosas limosnas de los cofrades de santa María, pudo adelantarse la obra de su Iglesia, y verse concluida su grande fábrica el año de 1100. Asi aparece de unos letreros que copió el señor Sandoval, y que estaban gravados con letras góticas en los arcos de las puertas que miran al occidente, y que se arruinaron para la construccion del nuevo frontispicio; los cuales letreros decian así:

Virginis Ecclesiam Præsul sanctissimus olim
Hanc rexit, Sede Petrus in ista fecit, et ædem,
Ex quo sancta piæ domus est incepta Mariæ.
Tempus protentum fert annos milique centum,
Ex incarnati de Virgine tempore Christi.

Lo mismo se infiere tambien de una escritura, que en el año siguiente de 1101 á 11 de Junio otorgó el referido obispo don Pedro, por la que, como en pago ó premio del trabajo, dió al maestro que habia ejecutado la obra unas casas y viñas en Pamplona; y en ella se dice que lo hacia á una con el convento de canónigos y monjes que le estaban sujetos; en las

cuales palabras se fundó el señor Sandoval para decir, que en la catedral de Pamplona habia monjes distintos de los canónigos, segun ya advertí al número 18.

Pero cuando ahora digo, que en el año de 1100 se concluyó la fábrica de la Iglesia, debe entenderse lo tocante al cuerpo exterior y nave del templo, pues lo respectivo á los adornos interiores de él emplearon todavia algunos años, y esta fue la causa de que no se hiciese su consagracion hasta el de 1124, en que la verificó el obispo don Sancho Larrosa.

XXV.

Recursos del obispo de Pamplona contra el de Huesca y Jaca sobre seis Iglesias de la Valdonsella.

1101.

Sand. catal. fol. 73. *b. y* 83.

Moret id. cap. 3. §. 5.

Nuestro don Pedro de Roda, infatigable siempre por el celo de su Iglesia, no descansaba ni omitia trabajo alguno por su mayor lustre; y al mismo tiempo que procuraba corroborarla con gracias y privilegios, trabajaba por recobrarle, y conservar sus legítimos derechos y posesiones. Por esta causa hacia mucho tiempo que sostenia con gran teson un fuerte litigio contra el obispo de Huesca y Jaca, que tenia usurpadas algunas Iglesias del obispado de Pamplona sitas en la Valdonsella, las cuales, ni la autoridad del Rey, ni la sentencia de un legado, ni la mediacion de otros prelados habian podido sacárselas de las manos. En tales circunstancias, y con motivo de hallarse nuestro obispo en la ciudad de Huesca en compañía del Rey don Pedro y de otros prelados y señores, que seguian la corte y la

guerra, presentó ante ellos por fines de Enero de 1101 un escrito de quejas contra don Esteban, actual obispo de Huesca y Jaca, en el que hace relacion de sus demandas y de muchos actos judiciales que habian precedido, y que sino por él los ignorariamos.

Dice pues en él el obispo don Pedro, que la inmoderada codicia de los obispos de Aragon habia quitado á sus predecesores las seis Iglesias de Elis, Castelmanc, Serracastel con su señorío, Tolosana, Agüero y Murillo: que habiendo ido á san Juan de la Peña á la eleccion del abad Aymerico, juntamente con otros muchos prelados, y hecha la consagracion de la Iglesia, requirió á don García, que al tiempo era obispo de Jaca, su amigo, acerca de aquel agravio; y que él, obedeciendo á la junta pública, ofreció dar satisfaccion de las dos Iglesias de Agüero y Murillo que habia quitado al predecesor de don Pedro, y que allí mismo se determinó se pleitease acerca de dichas dos Iglesias, y de las otras cuatro delante del Rey: que en virtud de esta determinacion, y por consejo y autoridad de Frotardo, abad de san Poncio de Tomeras, en cuya providencia el señor Gregorio Papa VII. habia puesto todo el derecho eclesiástico de los aragoneses y navarros, y tambien por consejo de los abades Raimundo de Leyre, y Aymerico de san Juan, se juntaron ambos obispos para el dia

señalado en Loarre, donde delante del Rey don Sancho litigaron acerca del derecho de las referidas Iglesias: que oidas las razones de uno y otro, el Rey y el abad Frotardo mandaron al obispo don García restituyese á don Pedro las dos Iglesias de Agüero y Murillo, lo cual hizo allí mismo, confesando que las habia usurpado injustamente á don Belasio, antecesor de don Pedro: que éste por amor del Rey y del abad Frotardo, y del mismo obispo don García, suspendió por entonces la queja acerca de las otras cuatro Iglesias; pero dejando á salvo y asegurado el derecho que san Salvador de Leyre tenia en ellas por donaciones de los obispos de Pamplona sus antecesores. Aquí se ve claro lo que dije en el libro anterior al número 50, que la guerra de sucesion á la corona causó muchas pérdidas á la Iglesia de Pamplona, y que á cubierto de ella se usurparon algunas Iglesias á esta mitra. Las revueltas y confusion de una guerra son por lo comun capa de usurpaciones y robos.

XXV.I

El obispo de Pamplona vence en juicio al de Husca, y obtiene bula de Pascual II.

Sandov. id, fol. 83.

Quedose pues así el recurso por entonces, continúa el obispo don Pedro, hasta que habiendo muerto el Rey don Sancho y el obispo don García, les sucedieron, en el reino don Pedro, y en el obispado don Pedro, y despues por muerte de este don Esteban, en cuyo tiempo entró en España el cardenal legado Ricardo, abad de Marsella, y á una con él Jubi-

lino, arzobispo de Arlés. Con este motivo el obispo don Pedro volvió á poner la demanda ante el cardenal legado, el cual mandó compareciese en Huesca el obispo don Esteban; y habiendo comparecido, y estando ambas partes delante del Rey, del legado y de varios obispos, dice que se levantaron y leyeron el instrumento real y episcopal, escrito ciento y cincuenta y nueve años antes, en que se contenian las cuatro Iglesias del derecho de Pamplona. Este instrumento es aquella grande donacion que el Rey y el obispo don Galindo hicieron á Leyre el año de 938 de las décimas de varios lugares en Aragon, y entre ellos las de Elisu, Castellon, Serracastillo y Tolosana, que eran las cuatro de la disputa; y así aparece que este juicio de Huesca fue por los años de 1097. Ademas de este instrumento, el obispo don Pedro produjo en él por testigos varios sacerdotes de las mismas Iglesias, los cuales depusieron que siempre habian llevado el oleo santo de Pamplona, y acudido á sus sínodos y demas actos diocesanos; con cuya deposicion enmudeció el obispo de Huesca don Esteban, con admiracion del Rey y el legado, y en su consecuencia mandó éste, que se restituyesen al obispo de Pamplona las mencionadas cuatro Iglesias; y aunque el de Huesca prometió cumplirlo, sin embargo todavia no lo habia verificado, por cuyo motivo el

Supr, lib. 1. *num* 52.

obispo don Pedro se quejó de ello al Rey estando en la ciudad de Huesca por fines de Enero de 1101.

Pero ni aun así adelantó cosa alguna, y se vió precisado á buscar el último remedio acudiendo á la autoridad del Papa Pascual II, quien en su virtud expidió en 11 de Abril siguiente un breve contra el obispo de Huesca, en que le decia: que habiendo oido á don Pedro obispo de Pamplona, especial hijo de la Iglesia romana, y sus quejas tantas veces repetidas sobre las cuatro Iglesias que nombra, mandaba que en todas ellas hubiese cesacion de los divinos oficios hasta que la causa se terminase en su presencia. Y por cuanto el mismo obispo no habia consentido en la sentencia dada ante su legado Ricardo, abad de Marsella, y Jubilino, arzobispo de Arlés, y citado tres veces para Roma no habia comparecido, le señalaba por término perentorio la fiesta de san Miguel; y que no compareciendo para aquel dia, le suspendia del oficio pontifical y sacerdotal.

XXVII.
Donaciones que hace el obispo de Pamplona don Pedro.
Infr. num. 60.

No consta cual fue el efecto de este breve, pero es cierto que el obispo de Huesca no restituyó por ahora las referidas Iglesias, y sin duda compareceria en Roma y moveria nuevo pleito sobre ellas; el que, si asi sucedió, fue á lo que parece bastante dilatado, pues pasaron cuarenta y cuatro años hasta que se ve-

 1101.

rificó del todo su restitucion. Y para que no se piense que las continuadas fatigas y desvelos que sufrió el obispo don Pedro por su restauracion, las motivaban algun género de interes ó engrandecimiento propio, sino solamente un puro y verdadero celo por la defensa de los derechos de su Iglesia, existen repetidas donaciones que al mismo tiempo hacia, desprendiéndose generosamente de sus propios bienes. Al monasterio de Leyre hizo una tres años antes, dándole todos los cuartos episcopales de las décimas de Oyanos, junto á Biel, de Españes, de la Casta, de san Lorenzo, y de Biota. *Moret. id. lib. 16. cap. 3. §. 2.*

Asimismo en 11 de Junio de 1101 hizo otra donacion, segun dice el padre Moret, que aunque no expresa cual es, asegura que se halla en el archivo y libro redondo de la catedral. *Id. § 6.*

Igualmente en el año de 1103 el mismo obispo don Pedro, á ruegos del Rey, confirmó las parias de Egea á favor de los monjes de santa María de Selva mayor, exceptuando la cuarta parte de ellas. Y por cuanto el Rey habia prometido tambien dar á aquel monasterio las mezquitas de Egea, cuando Dios las pusiese en sus manos, á ruegos del dicho Rey don Pedro, vino bien el obispo en que el referido monasterio gozase las décimas de aquellas mezquitas, cuando se hiciesen Iglesias de cristianos; pero que fuese de suerte que los cuartos 1103. *Id. §. 8.*

de ellas quedasen para los obispos de Pamplona.

Cat. fol. 74. Otra grande donacion cita el señor Sandoval, que la exhibió sin fecha, y es, que por la mucha devocion que el obispo don Pedro tenia á la Iglesia de san Saturnino de Tolosa de Francia, dió á ella y á sus canónigos la Iglesia y priorato de Artajona, con todos sus diezmos, primicias y cualesquiera otras rentas; sin esceptuar ni aun el cuarto episcopal de dichos diezmos. Con este titulo gozaron los canónigos de Tolosa del priorato de Artajona, y lo gozaban todavia en tiempo del mismo Sandoval; pero poco despues hicieron una permuta con el monasterio de Roncesvalles, dándoles este la encomienda de san Datan, y otras cosas que poseía en Francia; y la Iglesia de Tolosa cedió por ella á la de Roncesvalles el dicho priorato de Artajona, que hoy posee.

XXVIII.

El Rey don Pedro muere empleado en obras piadosas, y le sucede su hermano don Alonso.

Miéntras tanto el Rey don Pedro se acercaba al fin de su reynado, y el último año de él lo empleó en visitar los monasterios, y mirar por sus derechos é intereses. Así lo hizo con Leyre é Hirache, á quienes algunos caballeros traían molestados con pleitos que les habian movido sobre derechos de haciendas, que desde tiempos antiguos poseian por donacion; y el Rey, interponiéndose medianero, cortó los recursos que de otro modo hubieran sido largos y dispendiosos, y ajustó á las partes aun acosta de ceder de sus propios bienes. Ocupado en es-

1104.

Moret. anal. lib. 16. *cap.* 3. §. 8. *y* 9. *y lib.* 17. *cap.* 1. §. 1.

tas piadosas obras le alcanzó la muerte el dia 28 de Setiembre de 1104, despues de diez años y cerca de cuatro meses de un dichoso reynado; durante el cual quitó á los moros las plazas de Huesca, Calasanz y Barbastro, y les causó otras varias pérdidas, que resultaron en beneficio de la Iglesia.

Los hijos que tuvo don Pedro murieron antes que él, por lo que no habiendo dejado sucesion, aclamaron los estados por Rey á su hermano el Infante don Alonso Sanchez, único de este nombre en Navarra, y segundo de Aragon, quien asi que cumplió con los funerales de su hermano en san Juan de la Peña, fue coronado con mucho aplauso de ambos reinos. Este don Alonso es llamado el Batallador; cuyo renombre adquirió por las veinte y nueve batallas que personalmente dió contra los moros, y de las que casi siempre salió victorioso. XXIX.

Continúa el pontificado de don Pedro de Roda; memorias de él.

1105.

Anal. id.

Durante su reynado continúa aun por bastantes años el pontificado de don Pedro de Roda, y su memoria se menciona en todas las escrituras é instrumentos públicos que se otorgaron en este tiempo. Siendo don Pedro obispo de Pamplona, dice uno de santa María de Hirache, el abad de este monasterio don Arnoldo concedió parte en las oraciones y obras pias de los monges á los cofrades de san Pedro de Aberin, y dió una casa á la cofradía; lo cual se hizo el año de 1105.

1107. En el de 1107, el mismo obispo don Pedro dió á san Juan de la Peña, y su abad don Sancho, la Iglesia parroquial del lugar de Ucar, salvo el derecho de la mitra, y reteniendo los cuartos de las décimas, consagracion de las Iglesias, y ordenacion de los clérigos. Esta Iglesia ha recaido posteriormente en el duque de Granada de Ega, el cual percibe hasta el cuarto episcopal de diezmos.

1110. En 1110 el conde don Pedro Assurez y su muger doña Elo donaron tambien á santa María de Pamplona y su obispo don Pedro, todos los bienes que poseian en Villasirga, sita en tierra de Campos. Y á primero de Junio del propio año, la Infanta doña Ermesenda, nieta del Rey don Sancho el Mayor, dió al monasterio de Leyre una villeta junto á Huesca llamada Yequeda; y otra junto á Pamplona llamada Beriain, con sus casas, palacios, tierras y mezquinos, y un monasterio allí mismo llamado de san Esteban; y además le dió tambien en el puerto llamado Auria, hoy Roncesvalles, el monasterio de san Salvador de Ybañeta y sus cubilares; y esta donacion se dice hecha reynando don Alonso, y siendo obispo de Pamplona don Pedro.

Yepes Cron. tomo 3. Centur. 4. Igualmente se menciona este obispo en las escrituras de 1111, y de este año son dos donaciones que hicieron unos caballeros al monasterio de Hirache, y su abad Arnoldo, donandole dos monasterios llamados el uno de Santiago

de Iraz, y el otro de san Pedro de Etadar. XXX.

Segun esto consta que el obispo don Pedro llevaba ya cerca de veinte y nueve años de gobierno en esta Iglesia, y en tan largo pontificado es preciso que estuviese muy anciano; por cuya razon, sin duda, y para aliviarle de lo mucho que habia trabajado, parece que se pensó en jubilarle del gobierno, y elegirle un sucesor y coadjutor en quien recayese la carga de los negocios. Asi se descubre por los instrumentos del año de 1112, en los cuales, sin embargo de no haber muerto aun don Pedro, se cita ya su sucesor don Guillelmo Gaston. El señor Sandoval advirtió este encuentro, y consta de una carta que el Rey don Alonso otorgó por Marzo de dicho año á favor de la Iglesia y canónigos de Ciresa, en la cual se dice que don Guillelmo estaba entónces electo obispo de Pamplona. Y que esta eleccion se verificó durante el gobierno del mismo don Pedro, consta tambien por otra carta del dicho Rey de 13 de Abril del año siguiente 1113, por la que donó á san Salvador de Leyre, y á las santas vírgenes Nunilon y Alodia, y á su abad Raymundo, la mitad de la villa de Arascues junto á Huesca, para que con la otra mitad que ya les habia donado su hermano don Pedro el año de 1098 fuese enteramente del monasterio, con calidad de que de dia y de noche ardiesen en él perpetuamente ocho lámparas; y confirman esta carta los obispos don

Jubilacion del obispo don Pedro, y eleccion de don Guillelmo.

1112.

Moret id. c. 2. §. 1. *y* 2.
Sand. id. fol. 71.

1113.

Pedro de Pamplona, don Esteban de Huesca y don Raymundo de Barbastro.

XXXI. Muerte santa del obispo don Pedro de Roda, acaecida en Tolosa de Francia. 1115. *Sand. id. fol. 77. b.* *Moret id. c. 3.*

Asi es cierto, que por el año de 1113 estaba todavía en su diócesis el anciano obispo don Pedro de Roda, y que el retiro que hizo á su patria de Rodes, segun dice el P. Moret, no se verificó lo mas presto hasta el dicho año. Como este obispo tenia ya en quien descuidar los negocios de su Iglesia con la eleccion de don Guillelmo, salió de ella para su patria, á emplearse en otros oficios no menos piadosos que propios de un prelado; pues habiendose suscitado en Tolosa de Francia unas furiosas sediciones y vandos civiles muy sangrientos, le pareció conveniente pasar á aquella ciudad á exortar á la paz á sus ciudadanos. Trabajó en ello con grande celo, comprometiendo su misma persona, é interponiendo la autoridad de su dignidad, la fama de sus hechos y sus venerables canas, á fin de apaciguar los ánimos: pero ni aun así cesó la discordia, y la fermentacion fue tomando cada vez mas vuelo, de modo que por último vinieron á las manos los dos partidos, y trabaron el mas reñido combate. Entónces el santo prelado, arrebatado de su ardiente celo, corrió al lugar de la pelea; se introdujo en medio de ella con un crucifijo en las manos; predicaba y exortaba con esfuerzo á la paz, y al perdon de las injurias; y estando en este oficio apostólico le alcanzó una piedra de las que se disparaban, y le hi-

rió gravemente la cabeza; de cuyas resultas murió á los cinco dias, perdonando á quien le habia herido. Su muerte fue el dia 9 de Octubre del año de 1115, segun señala el calendario de Leyre, que es á los treinta y dos de su obispado; y la memoria de este virtuoso prelado durará siempre con mucha veneracion en la Iglesia de Pamplona, que le debió su mayor lustre y engrandecimiento. Su cuerpo fue sin duda sepultado en la de san Saturnino de Tolosa, á la que en vida manifestó mucho afecto.

DON GUILLELMO GASTON,

Obispo de Pamplona: primero de este nombre.

XXXII. Gobierno del obispo don Guillelmo Gaston.

Ya dije que el obispo don Guillelmo Gaston fue elegido para coadjutor y sucesor de don Pedro de Roda el año de 1112. Con aquel cargo, y solo con el título de obispo electo, segun piensa el P. Moret, gobernó la Iglesia de Pamplona hasta despues de la muerte de don Pedro; aunque confiesa que en ausencia de éste ejerció el ministerio como obispo propio de ella, y en el año de 1115 coloca la primera memoria que le da el título de obispo de Pamplona. Mas sea de esto lo que quiera, no hay duda que don Guillelmo gobernaba ya en este año como obispo propio, y que fue varon de no menor virtud que esfuerzo; aventajándose en este á los mejo-

Anal. id. c. 3. §. 1.

Sand. id. fol. 78.

res capitanes de su tiempo. Se ignora su patria, y es el primer obispo de este nombre.

XXXIII. Continúan las obras de la Iglesia: bula de Pascual II.

Sand. Bul. fol. 144. *b.*

Desde el principio de su gobierno puso la mira en la fábrica de la Iglesia que su antecesor don Pedro habia comenzado, y promovió cuanto pudo la continuacion de las obras interiores que faltaban para su perfeccion. A este fin, para que no se detuviesen por falta de medios, y los fieles continuasen en su fervorosa caridad, solicitó nuevas gracias del Papa Pascual II. á favor de los cofrades de santa María, y en su virtud el dicho Papa expidió una bula que dirigió á don Alfonso Rey de los pamploneses y aragoneses, en la cual le recordaba con gozo la restauracion y fábrica de la Iglesia de Pamplona, y el hallarse ya mejorada con la institucion de canónigos regulares y edificios competentes por el grande trabajo y solicitud de su obispo don Pedro de buena memoria, y por los socorros suyos y de los Reyes su padre y hermano, y de otros devotos cristianos. Pero por cuanto tan magnífica y costosa obra no podia adquirir su última perfeccion sin su ayuda, y la de otros piadosos fieles, le exortaba tanto á él como á estos á que contribuyesen con su caridad y buenos servicios á la construccion de las obras de la Iglesia; y para ello concedió muchas gracias espirituales, y dispensó su bendicion apostólica, y remision de los pecados al mismo Rey, y á todos los que estuviesen adscriptos y alistados en

la cofradia de santa María de dicha Iglesia. Confirmó en seguida todos los bienes de esta, y los nombra segun los expresó su antecesor en la bula al Rey don Pedro; y esta de Pascual II. fue expedida en Tiboli á cuatro de Junio del año décimo sexto de su pontificado, que corresponde al de 1116. *Supr. n.* 22.

XXXIV.

El obispo don Guillelmo Gaston se apodera con su ejercito de Zaragoza: Iglesia de san Miguel de los Navarros.

Sand. Catal. fol. 78.

Moret id. n. 4. §. 7.

Este año, el siguiente y parte del de 1118 los empleó el Rey don Alonso en algunas guerras civiles con los señores de Castilla. Libre de ellas, en virtud de la paz que logró con la toma de Toledo, volvió sus armas contra Zaragoza, que no la tenia en olvido, y con las muchas y buenas fortificaciones que encontró adelantadas, apretó el cerco de tal modo, que puso á los sitiados sin socorro. Ellos, sin embargo, se defendian con valor; y vista por el Rey su resistencia, quiso hacer el último esfuerzo, ordenando un asalto general. Todos los cabos se dispusieron para él, y cada uno acometió por diversos puntos: mas la victoria estaba reservada para nuestro obispo don Guillelmo. Acaudillaba este prelado el ejército de navarros, que tenia su cuartel á la parte meridional de Zaragoza, contra la puerta llamada de Valencia; y animados estos soldados de las exortaciones y ejemplo de su obispo, comenzaron á batir la muralla con la máquina Ariete; y apesar de las descargas que tiraban de lo alto, lograron abrir en ella una crecida brecha, por donde se intro-

dujeron los primeros en la ciudad el obispo y sus navarros; á cuyo valor se debió la conquista de Zaragoza, verificada el dia 18 de Diciembre de 1118.

En memoria de este suceso, y para que sirviese de perpetuo monumento de la valerosa hazaña del obispo y navarros, se edificó luego un templo junto á aquel parage del muro, por donde estos entraron, con la advocacion del Arcángel san Miguel, su singular protector, á cuya Iglesia la titularon san Miguel de los navarros; y con este sobrenombre es hoy parroquia muy principal de la ciudad de Zaragoza. Luego que esta se conquistó, fueron restauradas sus Iglesias, restablecida su silla episcopal, y premiados los principales caudillos de la conquista, sin echar en olvido al obispo de Pamplona don Guillelmo, cuyos servicios se verán bien presto recompensados.

Entretanto procuraba adquirir nuevos laureles, y despues de asegurada Zaragoza, salió con su gente, y en compañía del Rey, á recorrer sus comarcas, y recobraron muchas poblaciones. Asistian tambien con el obispo algunos canónigos de santa María de Pamplona, quienes á ejemplo de su prelado, trabajaban igualmente en la guerra sagrada; y acompañado de estos, llegó en breve el Rey dono Alonso á la ciudad de Tarazona, y le puso sitio.

XXXV. El obispo con algunos canonigos en el cerco de Tarazona: donacion que el Rey le hace.

Sandov. id. Mored. idem cap. 5. §. 1.

En este cerco fue cuando aquel monarca, recordando los muchos servicios del obispo don Guillelmo, no pudo contener mas su gratitud; y asi en reconocimiento de su contínua asistencia, y grandes servicios y trabajos que le habia hecho en la guerra, especialmente en los cercos de Zaragoza, Tudela y Tarazona, que asi se explica, dió al mismo obispo y á su Iglesia de Pamplona á perpetuo la Iglesia de santa María Magdalena de la ciudad de Tudela, con cuanto le pertenecia, y con su parroquia, diezmos, baptisterio, y demas derechos parroquiales. La cual donacion fue hecha y firmada en el mismo cerco de Tarazona el año de 1119, siendo testigos de ella, entre otros, los canónigos de santa María que asistian en el cerco, y eran, don Anstorgio, don Adeodato, don Ximeno de Sos, y don García Fortuñez, arcediano de Sos, que es el de Valdonsella.

XXXVI. Iglesias que el obispo de Pamplona cede al de Zaragoza.

Moret id. §. 4.

Esta donacion dice el señor Sandoval que la aumentó con el señorío de la villa de Estella; pero esto no consta en el referido instrumento, y sin duda Sandoval entendió en ello la manda que despues dejó el mismo Rey en su testamento.

Con la nueva restauracion de la silla episcopal de Zaragoza se hizo preciso desmembrar, y dividir algunas Iglesias y territorios de los obispados circunvecinos, para dotar aquella reciente esposa. Con este motivo se solicitaron algunas que poseia el obispo de Pamplona, y que el de

Zaragoza alegaba haber pertenecido á su mitra en lo antiguo; y á su consecuencia se halla una memoria en santa María de Pamplona, en que se dice que su obispo don Guillelmo, á ruegos y en presencia de don Raymundo, obispo de Barbastro, cedió á don Pedro, que lo era de Zaragoza, todos los derechos episcopales de las tres Iglesias de Castro ó Castelar sobre Zaragoza, Pola y Tauste. Y porque en cuanto á la de Egea se ponia en duda si antes perteneció á su territorio, se hizo convenio de que el de Zaragoza esperase cinco años, y que pasados se compondrían los dos obispos como buenos amigos. Este acto se hizo el dia último del mes de Noviembre del año de la Encarnacion 1121, que
Infr. n. 66. corresponde al de 1120 del nacimiento de Cristo; y el convenio parece que no surtió el efecto deseado; antes bien tomó de aquí fomento un reñido pleito, cuya decision se verá mas adelante. Sin duda el obispo de Zaragoza se metió en el derecho de estas y otras Iglesias de la Valdonsella á resulta de la temprana muerte de nuestro don Guillelmo.

XXXVII. **Muere el obispo don Guillelmo Gaston: primero que se entierra en la catedral.**

Esta, segun se descubre, se verificó como dos meses despues el dia 6 de Febrero del año siguiente de 1121. En cuanto al dia y mes, los señala al calendario de Leyre; y aunque respecto del año pone el señor Sandoval el de 1122, se descubre que fue el anterior; lo primero por una donacion que en él hizo el Rey don Alonso á

favor de la Iglesia de santa María de Tudela, en la que se citan los obispos Esteban de Huesca, Pedro de Zaragoza, y Miguel de Tarazona, y no se hace mencion del de Pamplona, lo que indica que se hallaba vacante su silla al tiempo que se otorgó este instrumento. Y aunque en él no se expresa el mes de su data, que podia servir de mucha guia, se comprueba lo segundo haber sucedido en dicho año la muerte de don Guillelmo, por otro del mes de Abril, en que ya se cita su sucesor, como luego diré. *Sand. id fol.* 78. *Moret id.* §. 5.

Entretanto advierto, que don Guillelmo Gaston fue sepultado en su propia Iglesia catedral, en el lugar que entonces se llamaba Convent, y ahora es la capilla que se dice de Barbazano, y este obispo es el primero que se encuentra sepultado en esta santa Iglesia.

DON SANCHO LA ROSA,

Obispo de Pamplona: tercero de este nombre.

XXXVIII. Sucesion de don Sancho III. en el obispado de Pamplona. *Sand. id. fol.* 78. *b.* *Moret id.* §. 5.

Por la muerte de don Guillelmo Gaston recayó la mitra de Pamplona en don Sancho la Rosa, ó Rosas, como otros dicen, á quien hacen natural del reino de Aragon, y es el tercero del nombre Sancho entre los obispos de esta Iglesia. La vacante parece que apenas duró dos meses, pues si don Guillelmo murió, como he dicho, el dia 6 de Febrero de 1121, por el mes de Abril

del mismo año se encuentra ya en la silla su sucesor don Sancho. Esto se ve en una carta real de privilegio que el Rey otorgó en dicho mes y año, á favor de los que vinieron á poblar á la puente de Arga, que se llamaba de la Reyna, en la que se dice que entonces eran obispos don Esteban en Huesca, don Pedro en Zaragoza, don Sancho en Irunia, y otro don Sancho en Calahorra. Y esta repetida advertencia y distincion de los dos Sanchos, parece se hizo con cuidado para que se supiese tenia ya
XXXIX. obispo propio la Iglesia de Pamplona.

Donacion del obispo don Sancho á san Juan de la Peña.

Moret id. lib. 17. cap. 6. §. 1.

1122.

El primer acto que de él se encuentra, es una donacion suya, por la que llamándose don Sancho de la Rosa dió á Dodon, abad del monasterio de san Juan de la Peña, el campo de Almecora con todos los derechos de bautisterio, sepulturas y oblaciones de su Iglesia, y la mitad de los diezmos de los pobladores que habian poblado el campo del Rey don Alonso, que se llamaba el barrio nuevo. Ademas añadió, que inclinado á los ruegos de su señor el Rey don Alonso, y de consejo y consentimiento de todos los canónigos de santa María de Pamplona concedia, loaba y confirmaba todas las donaciones que hicieron al monasterio de san Juan de la Peña el señor Rey don Sancho, y la señora Reyna doña Felicia de las Iglesias que eran capillas suyas, á saber, la Iglesia de santa Cruz de Asin, y la de santa María de Fuenfrida. Y

finalmente dice, que esta donacion la hacía en la Iglesia de santa María de Pamplona el dia 29 de Abril en presencia del señor don Alonso Rey de Aragon y Navarra, y del señor Boson, cardenal Romano, legado del Papa á los Hiberos, y de don Arnaldo, obispo de Oleron, en el año de la Encarnacion 1123, que parece ser el de 1122 del nacimiento.

XL. Consagracion de la Iglesia catedral de Pamplona, y donacion que le hace el Rey. 1124. *Sand, id. Moret id.*

Asi que don Sancho entró en el gobierno del obispado, puso todo su cuidado en concluir y perfeccionar las obras que don Pedro habia comenzado en su Iglesia, y que se hallaban bastante adelantadas por el obispo don Guillelmo. Las concluyó en efecto en breve, y luego que estaba ya todo en buena forma, trató de consagrarla, como lo hizo con asistencia del Rey y de muchos obispos y abades en la Era 1162, segun piensa el autor de los anales, que es el año 1124, contra la opinion del señor Sandoval, que pone esta consagracion en el de 1127.

El dia, y mes en que se hizo, asi como otras particularidades y circunstancias que le acompañaron, son desconocidas, y solo se sabe que en memoria de esta solemnidad, y como en dote que dice el Rey, dió este á santa María de Pamplona en el mismo dia de su consagracion muchos dones, y entre ellos la villeta de Artica con su territorio de Zandúa, y todo lo que en ella podia pertenecer al Rey: y en seguida el obispo, rogado por los canónigos, la

cedió á ellos; exceptuando diez caizadas de tierra que habia dado á doña Navarra, por lo mucho que esta señora habia servido á los obispos don Pedro y don Guillelmo, y tambien á él mismo para la conclusion de la fábrica.

XLI.

El obispo en la guerra: donacion á santa María de Pamplona.

1129.

Cronic. de don Alfons 7. lib. 1. núm. 6.

Mariana histor. lib. 10. cap. 15.

Moret id. cap. 7. §. 2.

A poco de esto salió el Rey don Alonso contra Castilla, cuyas discordias no habian cesado todavía. El obispo de Pamplona le acompañó en toda la jornada que duró bastante tiempo, y en ella hizo el prelado tan buenos oficios para con el Rey, que por su consejo y persuasion se retiró este de una accion que le hubiera sido muy costosa, y desistió de una guerra poco justa.

Esta guerra nos priba por algunos años de memorias é instrumentos acerca de la Iglesia de Pamplona y su obispo, y despues de ella es la primera que se encuentra un privilegio del Rey á favor de los nuevos pobladores del burgo de san Saturnino de Pamplona. Estaba este burgo poco poblado, y para su aumento concedió el Rey franqueza á todos los que quisieron poblar en el campo llano donde estaba la Basílica de san Cernin ó san Saturnino, que se decia construida de tiempo viejo (son palabras del instrumento) en el lugar donde el santo habia predicado la primera vez en Pamplona. Y á dichos pobladores les concedió tambien libre goce de los montes cercanos, que eran del Rey y de santa María, en cuya recompensa dió en seguida, y concedió dicha poblacion de

san Saturnino á Dios, y á la misma santa María de Pampiona, y al obispo de su sede. La cual carta se dice expedida en el mes de Setiembre del año 1129, reynando don Alonso en Castilla, en Aragon, Pamplona, Sobarbe, y Ribagorza, y siendo obispos don Esteban en Huesca, don Sancho en Irunia ó Pamplona, otro don Sancho en Nájera, don Miguel en Tarazona, y don Pedro en Roda.

XLII. Donacion á san Juan de Jerusalen. 1131. *Moret idem cap.* 8. §. 2.

Otra grande y muy piadosa donacion hizo el mismo Rey por Diciembre del año de 1131; en cuyo tiempo, hallándose en la villa de Tiermas, en la Valdonsella, de vuelta de una expedicion contra Bayona, otorgó un instrumento, por el que con palabras de grande devocion dió á Dios, y á la Iglesia de san Juan Bautista del hospital de Jerusalen y á sus caballeros, y á los pobres que en él se sustentaban su palacio pegante al puente de Sangüesa con algunas yugadas de tierra en Uncastillo, y Sos; y asimismo la Iglesia de santa María, que dice estaba dentro del patio del Rey al principio del burgo nuevo de Sangüesa, con todas las décimas primicias, y demas derechos, é igualmente la décima de los hornos y baños del Rey, y de la lezta de la carne de aquel burgo nuevo. En seguida el obispo de Pamplona don Sancho, con consentimiento de los canónigos de su Iglesia, confirmó la donacion del Rey en cuanto le tocaba, reteniendo, sin embargo, para sí el cuarto episco-

pal de diezmos; y se citan en este instrumento los obispos don Sancho de Pamplona, otro don Sancho de Nájera, don Miguel de Tarazona, don Arnaldo Dot de Huesca, don Pedro Guillelmo de Roda y Barbastro, y don García Majons, electo de Zaragoza.

XLIII.

Muere el Rey don Alonso; su testamento y mandas á las Iglesias.

1134.

Moret idem cap. 9. §. 2. y 3.

Cronic. de don Alfons. 7. *lib.* 1. *núm.* 20.

En esta donacion se hecha de ver el grande afecto y devocion que el Rey don Alonso profesaba á los caballeros del hospital de Jerusalen; lo cual acabó de confirmar con la disposicion de su testamento, que ordenó por estos tiempos, sin poder preveer la muerte que desgraciadamente le sobrevino. Sucedió, pues, que habiéndo salido otra vez contra los moros, confiado en la fortuna y prosperidad que siempre le habia asistido, hallándose descuidado con poca gente en las cercanías de Monzon, le asaltó de repente una multitud de bárbaros que lo destrozaron, y perdió la vida el viernes 7 de Setiembre de 1134. Otros cuentan su muerte con alguna variedad.

Pocos dias antes de ella habia ratificado el testamento que ya de antes tenia ordenado. Por él dejó encomendadas muchas mandas á todas las iglesias y monasterios de sus reynos, y á santa María de Pamplona, y á san Salvador de Leyre ofreció el castillo de Estella con toda su poblacion, y con todo cuanto en él era del derecho real; de modo, que la mitad fuese de santa María, y la otra mitad de Leyre. Dispuso tam-

bien en el mismo testamento, y declaró por herederos y sucesores en la corona, y todos sus dominios al sepulcro del Salvador, y á los que velaban en su custodia, al hospital de los pobres de Jerusalen, y al templo de Salomon con los caballeros que en él velaban; de modo que muriendo sin sucesion, quiso que heredasen todos sus reynos y señorios los templarios, hospitalarios, y los que guardaban el sepulcro de Jerusalen. Ejemplo de liveralidad que segun Mariana fue muy murmurada.

Histor. lib. 10. cap. 15.

XLIV.

Navarra elige por su Rey á don García Ramirez por esfuerzos del obispo de Pamplona, y su cavildo.

Pero su disposicion en este punto no tuvo efecto alguno, y los dos reynos de Aragon y Navarra, contemplándola injusta, resolvieron celebrar cortes generales para proceder á la eleccion del que mas derecho tuviese. Los aragoneses las convocaron para su villa de Monzon; mas los navarros, conociendo que en aquel pueblo no tendrian la libertad necesaria en tales actos, reusaron asistir á ellas, y trataron de celebrarlas separadamente en la ciudad de Pamplona. Dos eran los pretendientes á las coronas, y las dos se dividieron. Las cortes de Aragon se declararon por don Ramiro, monge, hermano del difunto, y obispo que dicen era de Roda y Barbastro, y falsamente dicen tambien que de Pamplona: las de Navarra que deseaban volver á la antigua línea de sus Reyes, interrumpida con la opresion que motivó la muerte de don Sancho de Peñalen, eligieron á don García Ra-

Anal. de Navar. lib. 18. cap. 1.

Marian. hist. lib. [illegible] cap. 15.

Supr. lib. 2. núm. 49.

mirez, nieto de este, é hijo de don Ramiro, que huyó á Castilla luego que murió su padre, y casó allí con doña Elvira, hija mayor del Cid.

Esta eleccion se hizo por esfuerzos del obispo de Pamplona don Sancho, y de todo el capítulo de canónigos de santa María, quienes con grande aliento la persuadieron en las cortes; y luego que se verificó, vino inmediatamente á Pamplona el Infante don García, y fue aclamado y coronado Rey de Navarra en su Iglesia catedral.

XLV. Disgusto del Rey con el obispo de Pamplona.

Anal. id. cap. 2. §. 5.

Con la division de las coronas nacieron las divisiones entre los reynos. Navarra y Aragon querian respectivamente conservar y engrandecer cada uno su casa real, y cuando mas necesitaban unir sus fuerzas contra sus enemigos, mas fomentaban sus desavenencias y disensiones. En estas circunstancias el obispo de Pamplona don Sancho se hubiera alegrado mucho no ser aragonés, pues por solo este título llegó á indisponerse en la gracia del Rey, fomentando sus émulos las sospechas; quienes, sin embargo de haber sido el obispo tan declarado valedor de la eleccion de don García, hacian creer á éste que aquel prelado conspiraba contra sus intereses; que favorecia secretamente el partido de sus paisanos, y que les aconsejaba sus operaciones, con otras cosas que á cada paso les sugerian los recelos y facciones nacionales. El Rey don García imbuido de estas sospechas llegó á

unos excesivos procedimientos contra el obispo. No falta quien dice que lo desterró de su reyno, pero aun cuando esto no sea cierto, lo es que le causó grandes pesares, que el asunto llegó á tratarse en alguna junta, y que se procedió contra el prelado con demasiado rigor y acaloramiento.

XLVI. Reconciliacion y satisfaccion que da el Rey al obispo. *Id.*

No se sabe cumplidamente todo lo hecho y obrado en este lance, solo se descubre por un instrumento del libro Redondo de la catedral de Pamplona, que el Rey cerciorado de la inocencia del obispo, reconoció ingenuamente su grande exceso, y dió una cumplida satisfaccion á don Sancho. A este fin le dirigió una carta real, que empieza de esta manera: *Yo don García Ramirez, Rey de los pamploneses, reconozco que no me contuve bien contra Dios y santa María, y contra vos don Sancho obispo de Pamplona.* Le jura en seguida, y le promete ayudarle y defenderle con todo su poder contra todo hombre, siempre que él estuviese en su fidelidad como debe un buen obispo á su buen Rey; y no contento con este juramento de seguridad que le hizo, quiso que quince de sus principales varones se comprometiesen en la defensa del obispo, y estos juraron tambien que si su señor el Rey don García intentase alguna vez privar al obispo don Sancho del honor de santa María, ó hiciese algo contra su persona, ellos le relajarían inmediatamente los honores, y

la obediencia, y ayudarían al mismo obispo con sus cuerpos y haciendas á buena fe con todo su poder hasta que recobrase sus derechos. El cual juramento lo confirmó y aprobó el Rey; y despues de este acto, que no señala fecha, corrieron el monarca y el prelado con el mayor amor y armonía, ayudándose y favoreciéndose mutuamente con todos sus bienes.

XLVII. El obispo é Iglesia de Pamplona socorren al Rey: donaciones que este les hace.

En efecto, como el Rey don García por la pobreza en que halló el erario al tiempo de su entrada en el reino, y por la continua guerra que sostenia, se viese gravemente necesitado; el obispo de Pamplona y su Iglesia tuvieron buena ocasion para manifestarle su amor é inclinacion con los muchos socorros y donativos que le hicieron. Agradecido de ellos el Rey les repitió tambien sus mercedes, y en retorno les hizo igualmente muchas donaciones. Una fue en el mes de Julio del año de 1135, por la que donó á Dios omnipotente, y á la gloriosa Virgen santa María de Pamplona, y á su obispo y canónigos, la villa de Huarte, cerca de Pamplona, con su castillo, y todos los derechos reales, en agradecimiento de haber recibido del obispo don Sancho y los canónigos cuarenta y un marcos y un ferton, que dice valian cuatrocientos y doce maravetinos ó maravedís.

1135. *Anal. de Navar. lib.* 18. *cap.* 2. §. 7. y 8.

Otro igual agradecimiento les hizo en el mes de Agosto siguiente, en el cual dió al

mismo don Sancho la villa de Yaniz y la de Zuazu con el castillo que se llamaba de Oro; y por cuanto habia recibido del referido obispo don Sancho y de los canónigos doscientos marcos de plata, y mil sueldos, añadió ademas de lo dicho trescientos sueldos de renta de su patronazgo real de Pamplona, del cual dice que el Rey don Sancho, de buena memoria, ofreció doscientos á Dios y á santa María; y así venian á ser quinientos sueldos de renta los que el obispo y su Iglesia tenian sobre el patronazgo de Pamplona. Esta carta fue otorgada en el capítulo de santa María, asistiendo y confirmándola la Reyna doña Margarita, y estando presentes los señores y canónigos, de los que nombra á don Poncio, prior, y algunos arcedianos.

XLVIII. Los monasterios socorren al Rey: donaciones que les hace.

Proces. instrut. de Ugar.

A ejemplo del obispo y catedral de Pamplona se esmeraron tambien las demas Iglesias y monasterios del reino en socorrer las necesidades y urgencias de la corona. Así lo hizo el de Hirache en el mismo año dando al Rey don García seiscientos marcos de plata fina; y agradecido á ello el dicho Rey expidió á su consecuencia un privilegio, por el que con ánimo grato dió y concedió al expresado monasterio y á su abad Aznario y monjes la villa que se llamaba Ugar con todos sus términos, á saber, Iguiza y Mendicarla y con todas sus entradas y salidas, tierras, viñas, pastos y

demas derechos, lo que dice hacia en satisfaccion de los seiscientos marcos de fina plata con que le habian socorrido. Esta donacion la aumentó don Sancho, por la gracia de Dios, siervo de la Iglesia de Pamplona, que así se nombra, quien en el año siguiente con consejo y autoridad de todo el convento de Pamplona hizo donacion al mismo monasterio de Hirache de la Iglesia de dicha villa de Ugar, para que la poseyese perpetuamente con los diezmos y primicias y todos sus pertenecidos, reteniendo, sin embargo, para sí y sus sucesores el cuarto y derecho episcopal, y el peage y calonias para el arcediano, y con calidad de que el abad de Hirache pusiese en dicha Iglesia un clérigo, ó monge que prestase el competente servicio. Firman esta donacion Sancho, por la gracia de Dios, obispo de Pamplona, y Poncio, prior, por todo su convento.

Anal. id. cap. 4. §. 1. Otro préstamo hizo el mismo monasterio el año siguiente dando al Rey dos mil y cuatrocientos sueldos de la moneda que se acuñó en su coronacion, que dice se computaban por trescientos maravetinos; y por ello el Rey donó en empréstito á Aznario su abad la villa de Munarrizqueta, en la Valdorva, con todas sus tierras, palacios y derechos reales.

Id. cap. 5. §. 3. No hicieron menos el monasterio de Leyre y su abad don Pedro, á quienes el mismo Rey don García dió cuatro años despues la villeta de

Sansomain en satisfaccion de ciento y setenta marcos de plata, que dice habia recibido de ellos en sus muchas necesidades, y nombradamente por una tabla que la señora de Orcoyen habia donado al monasterio para delante del altar, que sin duda sería algun frontal de plata. De este modo socorrian las Iglesias y monasterios las urgencias de la corona, y el Rey á porfia se empeñaba en agradecerles con repetidas donaciones.

XLIX.

El Rey don García restaura algunas Iglesias del obispado, y las concede al obispo con su capilla real.

Pero sobre todas, la Iglesia de santa María de Pamplona disfrutaba con mayores ventajas de los favores de su monarca, el cual desde que entró en el reino trató de averiguar, y restituirla las Iglesias que con ocasion de la guerra y revueltas del año de 1076 se le habian usurpado. Con este fin expidió en 1137 una magnífica carta de restitucion, en que dice: que habiéndose quitado injustamente á sus padres el reino de Pamplona por la violencia y fuerza de los muy poderosos Reyes de Leon y Aragon, y por traicion de algunos hombres suyos infieles, juntamente con el reino, usurparon tambien algunas Iglesias, cuales eran: la de Elesues ó Villafranca, la de Marcilla, la de santa María de Arlas, la de Rada, la de santa María de Uxue con todo su pertenecido, la de Larraga y las Iglesias de Ibero: que quitadas estas Iglesias á los mencionados sus padres, y á santa María de Pamplona de

Sandov. id. fol. 80.

Anal. id.

Supr. lib. 2. *num.* 50.

cuyo derecho eran, las aplicaron al fisco real y á sus propias capillas, pero que finalmente despues que por la próvida misericordia de Dios recobró el reino, que él y su generacion habian perdido, queria y era su voluntad volviesen las referidas Iglesias á su capilla real con todas sus décimas y primicias, y cuanto era del derecho del Rey en el obispado de Pamplona, y admitir á la parte de ello al obispo de Pamplona, á quien habian pertenecido. Y quiso fuese con esta condicion, de que el obispo de la sede de Pamplona tuviese siempre honoríficamente su capilla real, y que él mismo y el capellan que por su mano se pusiese para servirla, gozasen las mencionadas Iglesias con todo lo que les pertenecia, y tambien su capilla enteramente con cuanto en ella perteneciese al Rey. Dice reinaba en Pamplona y Tudela, y que eran obispos don Sancho en Pamplona, y don Miguel en Tarazona.

Tambien restituyó el Rey don García á santa María de Pamplona la Iglesia de Larraya, que dice habia perdido por negligencia los tiempos pasados.

L.

Bula de Inocencio II, confirmando los bienes de la Iglesia de Pamplona.

Sand. bulas fol. 146. *b.*

Con semejantes donaciones se aumentaban en gran manera los bienes y derechos de la Iglesia y obispo de Pamplona, y éste, ó bien para mayor firmeza de ellos, ó siguiendo la costumbre de estos siglos, solicitaba nuevas bulas de confirmacion y proteccion de la silla

apostólica. Yá antes habia obtenido dos de los Papas Calixto y Honorio II, que no existen, y ahora logró otra de Inocencio II, dada en el territorio Ananiense el dia 6 de Mayo del año 1137, y octavo de su pontificado, por la que á ejemplo de sus predecesores Urbano, Pascual, Calixto y Honorio protegió la Iglesia de Pamplona, y confirmó todos sus bienes, que dice eran: la misma ciudad de Pamplona con todos sus adyacentes, tierras, viñas, huertos y molinos, exceptuando un portazgo, y un clavero que el Rey debia percibir por mano del obispo: confirmó tambien el portazgo, del cual la dicha Iglesia debia percibir todos los años quinientos sueldos en lugar de décimas, y la villa de Yaniz con sus salinas, la villa de Huarte, la capellanía del Rey de Navarra, el castillo de san Esteban con todas sus villas, tierras y pertenecidos, y las Iglesias de Sos, Luesia, Uncastillo, Tafalla, Cebron, Obanos, Falces y Garzanzu. Y finalmente, confirmó y aprobó todas las costumbres canónicas y razonables, tanto acerca de los cuartos, como de los demas derechos confirmados por sus predecesores. Los quinientos sueldos de portazgo, la villa de Huarte y la capellanía del Rey hacia poco que don García los habia cedido á la Iglesia y su obispo, como se ha visto.

LI. El Rey don García repite

Este monarca, entretanto, se hallaba empleado en la guerra contra los Reyes de Aragon y

las donaciones á santa María de Pamplona: parroquia de santa Cecilia, fundida en su catedral.

Anal. id. cap. 5. §. 1.

Sandov. id. fol. 80. *b.*

Castilla que querian perturbarle en su reino, y luego que salió victorioso de ellos, dió en agradecimiento el año de 1131 á santa María de Pamplona, y á don Lope, sacristan de ella, (esto es, tesorero) y capellan del Rey las Iglesias de Valtierra y Cadreita que dice eran capellanías reales, encargando al mismo don Lope hiciese consagrar en Iglesia para el culto divino la mezquita de moros que allí habia, la cual se la donaba con todas las posesiones que de antiguo tenia; y en agradecimiento de ésto sirvió el mismo don Lope al Rey con doscientos maravetinos.

Otra grande donacion hizo el referido Rey á santa María de Pamplona, y á su obispo don Sancho concediéndole á perpetuo la Iglesia magistral de santa María de la ciudad de Tudela con toda la dignidad de las Iglesias circunvecinas, cuya donacion, dice, la hizo por lo mucho que el obispo y canónigos le sirvieron y ayudaron en la adquisicion y recuperacion del reino, que injustamente habian perdido sus padres. El señor Sandoval publicó sin data esta donacion, pero asegura que se hizo viviendo aun la Reyna doña Margarita, que prestó á ella su consentimiento.

1141. *Anal. id.* §. 6. *y* 8.

Esta Reyna murió el año de 1141, y por su alma dió el Rey su marido á santa María de Pamplona en el mismo año todo lo que la difunta tenia en Ibielmo, Vizcaya,

Urumea, Alza y Soroeta con todas las cabañas del Rey que pudiesen hallarse en Araiz y en Gorostica-Zaharra. Y ademas añadió por el mismo fin á la dicha santa María, al obispo don Sancho, y á don Lope, que tenia la sacritía de aquella, la Iglesia parroquial de santa Cecilia de Pamplona con todos los derechos reales tanto en ella, como en Noain, Tajonar y Cordovilla; y en atencion á los muchos servicios que le habia hecho, y haberle servido dicho don Lope con ochocientos maravedís, quiso que la referida parroquia fuese perpetuamente casa propia y decanía de la sacristía.

Esta parroquia de santa Cecilia la donó el Rey don Sancho el mayor al monasterio de Leyre el año de 1032, y habiendo vuelto á poder de don García en este mismo año de 41, por cesion que de ella le hizo el monasterio cuando le donó la villa de Sansomain, la dió ahora el Rey á santa María de Pamplona, y á don Lope, sacristan ó tesorero de ella; y en virtud de esta donacion quedó fundida esta parroquia dentro de la Iglesia catedral, donde subsiste con el título de san Juan Bautista; y sus vicarios ó párrocos los presentaba por razon de su dignidad el tesorero que lo era de ella, y despues por supresion de esta prevenda, recayó la provision del curato en los vecinos. *Supr. lib. 2. num. 23.*

LII. Fundacion y

Llegamos ya al fin del pontificado de don

principios del hospital, y monasterio de Roncesvalles.

Sandov. id. fol. 78. *b. y* 79.

Sancho la Rosa, y siendo suya la fundacion del hospital y casa de Roncesvalles, como pone el señor Sandoval, diré ahora algo acerca de ella, y los principios de aquel monasterio, por no saberse el año cierto en que empezó este establecimiento. Sucedia, que con motivo de las frecuentes peregrinaciones que de todas partes se hacian á Santiago de Galicia, y otros santuarios de España, y siendo camino para ellos el puerto de san Salvador de Ibañeta, eran muchísimos los peregrinos que perecian en la aspereza de aquellas montañas, yá al rigor de las tormentas y nieves, yá entre la crueldad de las fieras. Compadecido y deseoso de reparar estos peligros el obispo de Pamplona don Sancho, que era muy devoto de la hospitalidad, mandó edificar, y se edificó á su costa un hospital en dicho puerto, y junto á la capilla que llamaban de Carlo Magno, para que en él fuesen recogidos y amparados los peregrinos que transitaban; y ademas de las rentas con que dicho obispo dotó este hospital, estableció para su mayor grandeza, y para que se conservase con la caridad de los fieles, una cofradía muy privilegiada en la fiesta de los santos mártires Quirico y Julita, que es á 16 de Junio, y cuya junta se celebra aun el domingo inmediato á esta fiesta. Asimismo edificó el obispo una Iglesia con la advocacion de santa Maria, que despues se trasladó un cuarto de

legua mas abajo del puerto á una llanura y sitio mas acomodado, y junto á ella se construyó tambien una casa, para que sirviese de habitacion á un canónigo de la santa Iglesia de Pamplona, el cual fuese administrador, y cuidase del hospital.

Para mayor firmeza y estabilidad de éste, su Iglesia y cofradía solicitó finalmente, y obtuvo el mismo obispo una bula, ó privilegio del Papa Inocencio II., por el que su santidad recomendando y alabando la limosna y socorro de los necesitados y peregrinos, y la devocion con que el obispo de Pamplona don Sancho habia edificado y dotado en beneficio de estos la casa hospital, y su Iglesia de santa María en el lugar llamado Roncesvalles, las recibió bajo su proteccion, y exortó y rogó á todos los fieles á que contribuyesen con sus limosnas, para la subsistencia de tan piadoso establecimiento, concediéndoles por ello la remision de los pecados, y la gracia de su bendicion apostólica. Esta bula se dice fecha en el territorio Anaguiense el dia 6 de Mayo; no expresa el año, pero parece que coincide con la data de la otra, que el mismo Papa dirigió á este obispo en 1137. *Supr. n. 50.*

Con este privilegio logró el hospital é Iglesia de Roncesvalles mucha aceptacion, de modo que en poco tiempo subió á un estado de mucha grandeza; pues con las crecidas rentas que se le aumentaron por donacion del obispo, y *Infr. lib. 4. n. 26.*

llamada doña María Semeroyz, dió á santa María de Pamplona, y á su obispo don Lope, ciertos derechos de trigo y vino, que la pertenecian en santa Cecilia, pueblo entónces sito entre las villas de Lumbier y Aybar.

LV.

Breve de Celestino II. confirma los bienes de la Iglesia de Pamplona.

1143.

Sand. Bul. fol. 147. b.

Luego que don Lope estuvo en posesion del obispado, pensó lo primero en asegurar y corroborar los derechos y bienes de su mitra, que veia querian perturbarle, con una confirmacion de la silla apostólica mas específica é individual, que las que hasta aqui se habian hecho. A este fin solicitó un breve del Papa Celestino II., que acababa de subir á la Tiara; y su santidad se lo dirigió desde Letran el dia 25 de Febrero de 1143, y primero de su pontificado, recibiendo bajo su proteccion la Iglesia de Pamplona, como lo habian hecho sus antecesores, y confirmando por él todos los bienes que dicha Iglesia poseia, y que los menciona individualmente, á saber: las abadías de san Salvador de Leyre, y santa María de Hirache, las Iglesias de Sos, Uncastillo, Luesia, Castro sobre Zaragoza, Garzanzu, Tafalla, Cebron, Obanos, Falces, Arlas, Cadreita, Valtierra, y la de santa María Magdalena de Tudela con todo el derecho parróquial; las de Oyon, Acior, Oyarzun, Larraga, Allo, Carcar, Arroniz, Arrez, Zizur, Acella, Andion, Eguiarte, Anoz, Uli, Fillera, Fustiñana, Cabanillas, la Iglesia de santa Cecilia de Pamplona, la de Santiago de Sangue-

sa, la de san Adrian de Palmas y la de santa Gemma. Igualmente toda la ciudad de Pamplona con todas sus Iglesias y términos adyacentes, con las viñas, huertos, molinos y censos, exceptuando un portazgo, del cual debia recibir el obispo todos los años, por via de diezmos, quinientos sueldos, y exceptuando tambien un clavero que el Rey debia recibir en ella, por mano del mismo obispo. Ademas, el castillo de san Esteban con todas sus villas y términos, y tambien las villas de Yaniz, Zuazu, Huarte, Áreos, Arbazuza con Iranzu, Ibiricu, Zamarza con san Miguel de Excelsis, Lizaberria, Marcilla, Aizpe con santa Cecilia, san Pedro de Usun, con la villa de Leiaburu, la mitad de Esquiroz, las casas y hospital de Roncesvalles, y de Monreal con sus Iglesias y pertenecidos, la capellanía del Rey de Navarra, y las décimas del contérmino y las parias de la ciudad de Zaragoza y demas tierras de los sarracenos, contiguas al obispado de Pamplona.

LVI. Obediencia de los canónigos al obispo, y otras cosas del mismo breve.

Sand. id. fol. 82.

Ademas de esto quiso tambien el mismo Papa, y encargó por dicho breve al obispo don Lope, que cuidase de la observancia y permanencia del órden canónico, que su predecesor don Pedro, de buena memoria, habia establecido de clérigos regulares, bajo la regla de san Agustin, con todos los bienes con que los habia enriquecido. Que ningun hermano de los dichos clérigos obtuviese ni poseyese cosa alguna propia

así, por el bien de esta, y con consentimiento del mismo obispo don Lope y de sus canónigos, habia dado la Iglesia de Tudela al obispo de Tarazona don Miguel, y en satisfacion de ella, daba á la de Pamplona lo de Marcilla: esto es, las doscientas caizadas de tierra, segun yo entiendo, pues la villa pertenecia ya á la Iglesia de Pamplona con la capilla real.

LVIII.

Sinagoga de los judíos de Estella donada al obispo de Pamplona.

1144.

Sand. id. fol. 82. b.

Esta satisfaccion, que sin duda al Rey le pareció corta, la aumentó con otra donacion que le hizo el año siguiente, dando á la Iglesia de santa María de Pamplona, y al dicho su obispo don Lope, la sinagoga que tenian los judíos que moraban en Estella, libre é íntegra con todas sus pertenencias, para que en ella se dispusiese una Iglesia con la advocacion de santa María, en que se celebrasen los divinos oficios á honor de Dios y de su bienaventurada Madre, y para que dicha Iglesia fuese siempre decanía del obispo de Pamplona. En su virtud posee este obispo la referida Iglesia de santa María de Estella, que es Iglesia parroquial; y la data de esta donacion es en Pamplona el año de la Encarnacion 1145, que corresponde al 44 del nacimiento, á 24 de Agosto, dia de san Bartolomé.

LIX.

Privanza de Lucio II y Eugenio III.

Sand. ibid. fol. 144. b. y 150.

Pocos meses antes habia sido ascendido al pontificado el Papa Lucio II, y como en estos tiempos los obispos católicos deseaban mucho obtener la gracia y proteccion de todos los roma-

nos pontífices, el de Pamplona, luego que aquel comenzó á gobernar la Iglesia, solicitó de él su amistad, suplicándole recibiese su Iglesia bajo el amparo de la silla apostólica. El Papa Lucio se lo concedió, y le dirigió el breve de amparo en 31 de Diciembre del año de 1144, y primero de su pontificado. Su contesto es el mismo que el que antes referí del Papa Celestino II., y solo se nota, que entre las Iglesias que señala propias de esta mitra, añade las de Agüero, Murillo, Egea y Pola, que en este tiempo se trahian en pleito con el obispo de Zaragoza, y en lugar de la Iglesia de la Magdalena, pone la magistral de santa María de Tudela con todo el derecho episcopal.

Supr. n. 55.

Otro igual breve, y en los mismos términos, obtuvo tambien el obispo don Lope del Papa Eugenio III., que sucedió á Lucio II. el año siguiente.

LX.
Recurso del obispo de Pamplona contra el de Huesca, y recobra cuatro Iglesias de la Valdonsella.

Miéntras que asi procuraba este obispo proteјer los bienes que pertenecian á su Iglesia y dignidad, trabajaba igualmente con mucho celo en restaurar y recobrar otros que malamente le tenian usurpados. Ya dije al año 1101 los largos y fuertes recursos que hizo el obispo don Pedro de Roda contra don Esteban obispo de Huesca, en razon de las cuatro Iglesias de Elisu, Castelmanc, Tolosana y Serracastel, en que este se habia introducido; y como por última providencia, mandó el Papa al obispo de Hues-

Sand. id. fol. 83.

Anal. lib. 19. *cap.* 3. §. 4.

Supr. n. 25. *y* 26.

ca, que dentro de un término perentorio acudiese á Roma á exponer su derecho á las dichas Iglesias. No se sabe qué efectos produjo por entónces esta providencia; pero es cierto que el obispo de Huesca y sus sucesores continuaron en la posesion de las cuatro Iglesias, y acaso entablaría el pleito en Roma, pretendiendo rebatir el derecho del de Pamplona, bajo el título y pretexto, de que las referidas Iglesias se hallaban fuera de los límites de Navarra, y en territorio de Aragon.

El asunto se prosiguió con frialdad durante la union de ambos reinos; pero el obispo don Lope volvió á repetir las instancias con mayor empeño, y obtuvo en su favor dos rescriptos de los Papas Lucio y Eugenio, cometiendo la decision de la causa á una junta de prelados. Compúsose ésta de don Ramon, arzobispo de Toledo, y de los obispos don Pedro, de Segovia, don Bernardo, de Sigüenza, don Esteban, de Osma, don Pedro, de Burgos y don Arnaldo, de Oleron, ante los cuales se presentaron los dos obispos de Pamplona y Huesca, y oidas las razones de una y otra parte, pronunciaron y firmaron los jueces una sentencia definitiva en 3 de Octubre de 1145, condenando al obispo de Huesca, y adjudicando á don Lope, de Pamplona, las sobredichas cuatro Iglesias de Elisu, Castelmanc, Tolosana y Serracastel.

LXI. Concordia entre el obispo

Tal era, pues, el celo y actividad con que

este prelado trabajaba en la defensa de los derechos de su dignidad; y miéntras el Rey don García se hallaba ocupado en la guerra contra los de afuera, el obispo de Pamplona se empleaba en asegurar la paz interior de su Iglesia, y en cortar todos los motivos de disturbios y disensiones que la perturbaban. Eran tambien uno de estos algunos debates que se habian suscitado entre el monasterio de san Juan de la Peña y la Iglesia de Pamplona, sobre el derecho de ciertas Iglesias de Estella. El Rey don Sancho Ramirez cuando edificaba esta ciudad, hizo donacion á aquel monasterio de todas las Iglesias fundadas y que se fundaren en ella, concediendo tambien el obispo don Pedro todos los diezmos, y otros derechos que en las mismas le perteneciesen; mas como esta donacion se hizo de cosa que no existia, los obispos sucesores reclamaron sin duda sus derechos, despues que se fueron fundando las Iglesias; y para atajar los males que de esta division podia seguirse, y consultando al bien de la paz, se concluyó entre ambas partes una concordia el año de 1147. Por ella el obispo don Lope, con voluntad y consentimiento de don Bernardo, prior, y de todo el capítulo de Pamplona de la una parte, y de la otra don Juan, abad del monasterio de san Juan de la Peña, se convinieron, en que este monasterio poseyese las Iglesias que pretendía, pero con la condicion y reserva de que quedasen

de Pamplona, y san Juan de la Peña, acerca de las Iglesias de Estella.

1147.

Anal. lib. 18. *cap.* 7. *Supr. n.* 17.

para el obispo de Pamplona los cuartos de las décimas y oblaciones de las mismas, y la cena y derechos episcopales. Esta concordia se hizo en presencia de don Arnaldo, obispo de Oleron, y de otros testigos; y en su virtud pertenecen al priorato que se llama de Estella, y que lo obtiene un monge de san Juan de la Peña, las abadías de las parroquias de san Miguel, san Pedro la Rua, y el Santo Sepulcro de la ciudad de Estella, que sin duda eran las de la disputa, juntamente con la de san Nicolás, que entónces existia, y ahora está refundida en la de san Pedro.

LXII. Controversia entre los obispos de Pamplona, y los abades de Monte-Aragon sobre algunas Iglesias: su decision.

1149.

Anal. id. c. 8. §. 2.

Otro motivo de disension, que tambien deseaba cortar el obispo don Lope, era una muy reñida controversia que hacia tiempo se ventilaba entre los obispos de Pamplona y los abades de Monte-Aragon. Los Reyes anteriores, movidos del afecto que profesaban á aquella casa, y con la buena ocasion de la union de los reinos, le habian donado por sí mismos muchas Iglesias dentro del obispado de Pamplona, de que se dieron por agraviados sus obispos; y especialmente don Lope, celoso defensor de sus derechos, esforzó ahora sus quejas contra la legitimidad de dichas donaciones. Sin embargo, deseando se feneciese esta controversia, se juntaron para su decision don Bernardo, Arzobispo de Tarragona, y los obispos don Guillelmo, de Barcelona, don Miguel, de Tarazona, don Rodrigo, de Calahor-

ra, don Guillelmo, arzobispo de Aux, y don Arnaldo, obispo de Oleron.

Ante estos prelados se presentaron el obispo de Pamplona don Lope, y don Fortuño, abad de Monte-Aragon, y exponiendo cada uno sus razones, por último, á instancias y por industria y autoridad de los mismos prelados, el obispo de Pamplona remitió y cedió buenamente á Monte-Aragon todas las Iglesias de que se litigaba; y en su consecuencia, Monte-Aragon prometió dar y reconocer á perpetuo á los obispos de Pamplona con los cuartos de las décimas de las mismas Iglesias, y tambien el cuarto de las oblaciones, y la oblacion entera miéntras el obispo las visitase, exceptuando las fiestas titulares de ellas. Estas Iglesias son, á mi parecer, las de Olite, Villafranca, Milagro, Marcilla, Murillo el Fruto, Traibuenas, santa-Cara, Mélida y Pitillas, de que es abad el obispo de Barbastro, por la abadía de Monte-Aragon, que poseé.

Ademas de esto, para que por la dicha cesion de estas Iglesias no quedase perjudicada en cosa alguna la jurisdiccion episcopal diocesana, se estableció tambien, y se acordó con autoridad de dichos prelados, que los priores que fuesen de las referidas Iglesias de Monte-Aragon, debiesen acudir á los obispos de Pamplona, para recibir de ellos el crisma y oleo, y asistir á los sínodos que se celebrasen; que los mismos obis-

pos tuviesen la inspeccion y correccion de sus clérigos, con solo el cargo de que en caso de ser depuesto alguno, debiese dar parte de ello al abad ó prior, para que lo removiese y pusiese otro en su lugar. Y finalmente, se adjudicaron y reservaron por este mismo acto al obispo de Pamplona las décimas de las heredades reales de Zandúa y Salinas de Yaniz, y las de las tierras realengas de Marcilla; que segun pienso

Supr. n. 56. son las doscientas caizadas que el Rey don Garcia dió á don Lope el año de 1143. Esta concordia ó decision se hizo el dia 20 de Enero del año de 1149, y en su virtud los obispos de Barbastro, como abades de Monte-Aragon, son citados, y concurren á los sínodos de Pamplona.

LXIII.

Memorias, y actos del obispo don Lope.

Anal. id. c. 7. §. 6.

Hácia este mismo tiempo pertenecen algunas memorias y actos del obispo don Lope, el cual adquirió para su Iglesia unas gruesas haciendas, por donacion que le hizo doña María de Lehet de unas casas con una viña y parral que tenia en Milagro, la mitad de la herencia que tenia en Torres de los Arcos, la mitad de la que tenia en Alfaro, Cofin, Lueza y Soto de los Navarros y la Zaetera; á que añadió tambien la abadía del lugar de Alzorriz, que dice era suya, y nombró por fiadores de esta donacion á don Fortuño Sanz de Milagro, y á don García de Milagro, á quien llama cuñado del obispo don Lope.

Asimismo hizo este un trueque con voluntad del prior don Bernardo y de todo el capítulo de Pamplona, dando á un caballero, por nombre don Calvet, todo el heredamiento de Pezolas, en término, donde hoy está la ciudad de Viana, exceptuando la Iglesia y décima que se debia al hospital de Roncesvalles, y recibiendo de él los heredamientos que tenia en Guendulain. E igualmente otro trueque ó composicion que hizo con consentimiento de los mismos, prior y cabildo, dando al abad don Pedro y á su monasterio de Leyre el lugar de Aizpe, y recibiendo de ellos el de Sansomain y el monasterio de santo Tomé de Oyvar; y este cambio se hizo el año de 1150.

Id. cap. 8. §. 1. *y* 5.

LXIV.

Muerte del Rey don García: sucesion de don Sancho el Sábio, y donacion á la Catedral. 1150.

Murian. hist. lib. 11. *cap.* 2.

Anal. de Navar. lib. 18. *cap.* 8. *y lib.* 19. *cap.* 1.

Durante él sucedió la desgraciada muerte del Rey don García Ramirez, el cual, despues que volvió victorioso de la jornada contra los moros, se divertia en la caza por las cercanías de Estella; y estando en el término del lugar de Lorca, á una legua de aquella, se desbocó ó tropezó el caballo en que iba, y el Rey recibió tan fuerte golpe, que luego murió allí mismo, el dia 21 de Noviembre de dicho año, y á los diez y seis de su reinado. Inmediatamente fue proclamado su hijo mayor don Sancho Garcés, celebrado con el sobrenombre de Sabio, por su mucha y grande erudicion; y asi que recibió la corona, procuró cumplir con las atenciones de piedad para con su padre, á quien dió ho-

norífica sepultura en la catedral de Pamplona: siendo este el primer Rey que parece se ha enterrado en ella.

Por su alma y en los mismos oficios funerales dió el dicho Rey su hijo á la Iglesia de santa María la villa de Güece con todo su pertenecido, y la villa de Huarte con su castillo

Supr. n. 47. y todos sus pobladores. Esta última fue confirmacion, pues ya su padre la habia donado antes; y ademas añadió una caja de oro y una cortina tambien de oro, y para hacer una casulla dió tambien una capa, que llama de aurofreso; lo cual acaso se entregaria al tiempo de la ofrenda en los oficios.

LXV.

El obispo don Lope socorre al Rey.

Sand. id. fol. 82. b.

Anal. id. c. 1. §. 4.

Cuando el Rey don Sancho tomó la corona, encontró las rentas reales muy gastadas, y en extrema necesidad, á causa de las continuas guerras y jornadas que sostuvo su padre, y la muerte repentina que le sobrevino; y como por otro lado le amenazase una nueva guerra de parte del Rey de Castilla, que habia formado ya liga con el de Aragon, se veia el mismo don Sancho en un grande apuro y desconsuelo sin arbitrios para defender su reino, y sin que los caballeros y señores pudiesen socorrerlo por hallarse igualmente necesitados con las repetidas campañas. En tal aprieto, dice el mismo Rey, que no halló otro consuelo que en Dios y en santa María de Pamplona, y que su obispo don Lope, entre otros muchos servicios que

le hizo, le prestó mil doscientas y cincuenta monedas de oro, con cuyo socorro pudo defender y sostener su corona.

Por tan insigne beneficio, y por el consuelo segun dice, que tuvo con el mismo obispo en la muerte de su padre, le dió el Rey don Sancho el año de 1154 en empeño y prenda de la paga, los lugares de Arre y Cordovilla con todos sus términos yermos y cultivados; y poco despues añadió la villa de Anoz con todos sus términos.

LXVI. Pleito entre los obispos de Pampiona y Zaragoza: sentencia del legado del Papa aprobada por Adriano IV.

Sandov. idem fol. 82. *y* 151.

Supr. n. 36.

Tanto mas era de estimar el socorro que hizo al Rey el obispo don Lope, cuanto éste tenia mayores gastos con los contínuos pleitos que sostenia contra sus comarcanos, y especialmente uno que desde largo tiempo proseguia con vigor contra el de Zaragoza sobre algunas Iglesias de la Valdonsella, y cuyos principios se vieron el año de 1124. Convinieronse por entonces los dos obispos cediendo el de Pamplona al de Zaragoza tres de ellas, y quedando convenidos en tratar amigablemente dentro de cinco años acerca de la de Egea: pero ni uno ni otro, á mi ver, tuvo efecto; y la muerte que luego sobrevino del obispo don Guillelmo, y el favor de los Reyes de Aragon excitaron al obispo de Zaragoza no solo á alzarse con todas las Iglesias de aquella disputa, sino con muchas mas que pretendió en la Valdonsella.

El pleito sobre esto lo seguia don Lope con

mucho teson, cuando entrando en España, como legado de Adriano IV, Jacinto, Diácono, cardenal del título de santa María in Cosmedin, presentó ante él el recurso. Juntáronse con el legado algunos prelados en forma de concilio en la ciudad de Calahorra, los cuales enterados de la causa establecieron y determinaron de comun acuerdo, que el obispo de Pamplona poseyese las Iglesias de Pintano y la Valdonsella, las de Sos, Luesia, Agüero y Murillo; las de Uncastillo, y Pratel ó Pradilla; y las de Pola y Alcalá: y al de Zaragoza se le dejaron las de Egea, Tauste y Luna, y tambien la de Castro ó Castelar sobre Zaragoza, pero de modo, que en esta última solo tuviese el derecho y jurisdiccion episcopal, quedándole al de Pamplona el derecho de propiedad que tenía sobre ella, por haberse fundado á sus expensas, y de su obispo don Pedro de Roda. Esta determinacion fué firmada el dia 22 de Junio del año de 1155 por el legado Jacinto, por Pelagio, Arzobispo de Compostela, por los obispos M. Auriense, G. Olixbonense, R. Calagurritano, G. Barcinonense, D. Oscense, y M. Tirasonense, y por los Abades de san Juan de la Peña y Monte-Aragon, con otros eclesiásticos que asistieron á la junta; y en su virtud se remitió al Papa Adriano IV., que la aprobó en el mismo año primero de su pontificado; y en el siguiente de 1156 á 14 de Junio dirigió desde Benevento un bre-

Sand. Bul. fol. 152. b.

ve al obispo don Lope en los mismos términos que los de sus predecesores, confirmándole sus bienes, y encargándole la observancia del órden canónico de su Iglesia; pero no nombra las Iglesias de Egea y Castelar, ni las otras adjudicadas al obispo de Zaragoza.

LXVII. El obispo de Pamplona es acusado al Papa de algunos crímenes, y estos no se prueban.

Aguir. Concil. Hisp. tom. 3. fol. 364.

Segun este y los anteriores recursos que con tanto zelo é interes sostuvó el obispo don Lope contra sus comarcanos, era preciso que este prelado tuviese muchos enemigos y contrarios: y asi no parecerá extraño que algunos de ellos mal intencionados, para denigrar la fama del obispo de Pamplona, á quien no podian vencer en juicio, publicasen contra él delitos que no cometió, y llegasen hasta delatarlo al Papa. Ningun historiador de esta Iglesia ha hablado cosa alguna en este punto; mas el cardenal Aguirre ha publicado una bula de Adriano IV. dada en Benevento á 19 de Febrero de 1156, por la que su Santidad comisionó á don Juan, Arzobispo de Toledo, para que pasando inmediatamente á la ciudad de Pamplona, ó llamando á su presencia al obispo de ella, y delatores, recibiese informacion y se enterase de la verdad de lo que se le habia representado, y le remitiese cerradas las deposiciones, y el resultado de las diligencias para proceder segun ellas á á lo que hubiese lugar. El texto de dicha bula está manco y defectuoso, y de lo contrario podrían descubrirse en ella los acusadores, y el

crímen alegado; pero mientras no conste de la verdad de éste, y no hallándose documento alguno de su comprobacion y resultado, sería mucha temeridad sospechar cosa alguna contra la buena fama del obispo don Lope: estando por el contrario en su favor la tradicion constante de su Iglesia, que siempre lo ha reconocido como prelado muy zeloso y de grande virtud segun el testimonio del señor Sandoval.

Catal. fol. 81. b.

LXVIII. Muerte del obispo don Lope: sus prendas.

1159.

Sandov. idem fol. 82. b.

No obstante, el obispo don Lope sufriría el disgusto que era natural con este procedimiento, y no se halla memoria alguna suya en los años restantes de su pontificado; el cual duró hasta el de 1159, en que murió santamente como dice el señor Sandoval. Fue uno de los excelentes prelados que tuvo la Iglesia de Pamplona, y llenó completamente las grandes esperanzas que se formaron al tiempo de su eleccion. Asistió y sirvió con la mayor fidelidad y firmeza á los dos reyes padre é hijo, no solo durante los diez y siete años de su gobierno, sino aun antes de ser obispo, y por estos señalados servicios logró de ellos muchas mercedes para su Iglesia. Defendió los derechos de ésta con el grande teson y esfuerzo que se ha visto, sin que le acobardasen, ni lo largo y costoso de los recursos, ni la multitud y poder de los colitigantes que le salian al encuentro; y si alguno de estos quiso manchar su fama con falsas imposiciones, nada ha desmerecido su opinion en el

concepto de su Iglesia; pues conoce que basta ser hombre íntegro y de teson para estar expuesto á una calumnia.

LXIX.
La vacante es larga: memorias de ella.
Anal. id. cap. 4. §. 2.

Despues de la muerte de don Lope pasaron cerca de cinco años hasta la eleccion de su sucesor, sin que se sepa la causa de que provino esta dilacion; y el cabildo de Pamplona, en quien residia el derecho de elegir sus obispos, dió lugar á que el Papa le reconviniese con su demora.

Del tiempo de esta vacante se hallan varias memorias pertenecientes á la Iglesia de Pamplona, y una es de 18 de Enero de 1162, por la que el Rey don Sancho dió en empeño unos molinos que tenia en Zubiri al arcediano don Viviano y canónigos de Pamplona por un empréstito que le habian hecho. 1162.

1163. En el siguiente de 63 dos Caballeros del apellido Ollacarizqueta dieron á Dios y á santa María de Pamplona el palacio que tenian en Ollacarizqueta con todas sus haciendas y collazos que le pertenecian en aquel lugar.

1164. Y asimismo del de 1164 es una venta que don Bernardo, abad del monasterio de san Severo en la Gascuña, hizo á don Viviano, arcediano de Pamplona, de la decanía del lugar de Assitur, en el territorio de Pamplona, con los molinos y tierras que le pertenecian en él, y en Alzuza y Mutiloa. Este don Viviano, que aqui, y en la otra donacion se nombra arcedia-

no de Pamplona, es sin duda el mismo que despues fue elegido para sucesor de don Lope: y asi se ve que en 1164 todavía no se habia verificado la eleccion, aunque parece que durante él se hizo.

DON VIVIANO,

Obispo de Pamplona.

LXX.

El Papa manda á los canónigos de Pamplona la pronta eleccion de su obispo, y eligen á don Viviano.

Aguir.Concil. Hisp. tom. 3. *fol.* 378.

Sand. Catal. fol. 83.

Los canónigos de Pamplona, en quienes residia el derecho de eleccion como he dicho, se hallaban divididos y encontrados, segun se descubre, acerca del sugeto que habian de elegir, y causando con ello una excesiva vacante, el Papa Alejandro III. les dirigió un breve en 26 de Julio de 1163, mandándoles que sin dilacion, y dentro del término de dos meses despues que lo recibiesen, se juntasen entre sí, y eligiesen unánimemente para obispo suyo á una persona idónea, honesta y literata, la cual remitiesen despues al Arzobispo de Tarragona (luego que este fuese nombrado) para su confirmacion como era costumbre. Tardaron, sin embargo, los canónigos mas del tiempo señalado en convenirse, pues entrado el año siguiente de 1164, todavía no habian hecho la eleccion segun llévo insinuado; pero durante él mismo la verificaron, reuniendo sus votos á favor de don Viviano, de nacion frances ó gascon, y actual arcediano de

tabla de esta Iglesia segun parece. El Arzobispo de Tarragona, como metropolitano, aprobó este nombramiento, y en su virtud fué consagrado el electo.

LXXI. Primera memoria del obispo don Viviano bula de Alejandro III.

Sand. id. fol. 83. b. y bul. fol. 155.

Inmediatamente que don Viviano entró en su nuevo cargo, acudió á ponerse á la obediencia del Papa Alejandro III., y solicitó de él la gracia y proteccion de la silla apostólica, segun era costumbre en los obispos católicos de estos tiempos. El sumo Pontífice se lo concedió; y desde Mompeller le dirigió un breve el dia 13 de Agosto del año de 1165, y sexto de su pontificado, por el que le confirmó todos los privilegios que habian concedido sus antecesores; y en los mismos términos que estos aprobó el órden canónico que en su Iglesia estaba establecido segun la regla de san Agustin, y todos los bienes y posesiones de la misma y su obispado, que los nombra como en los anteriores breves, añadiendo entre ellos la Iglesia y hospital de Velate. Ademas aprobó y confirmó la concordia y composicion que razonablemente se hizo entre don Pedro, obispo de Zaragoza, y don Lope, de Pamplona, su predecesor de buena memoria, sobre ciertas iglesias de la Valdonsella por medio de Jacinto, diácono cardenal de Cosmedin, entonces legado de la silla apostólica en estos reinos.

LXXII. Ultima memoria del

Este breve es el primer instrumento en que consta el pontificado de don Viviano, y otro

obispo don Viviano: su muerte.

Anal. id. cap. 5. §. 2. *Sand. Catal. fol.* 83. *b.*

del año siguiente es la segunda y última memoria que de él existe. Esta es una donacion, por la que el obispo de Pamplona don Viviano, con voluntad del prior don Arnaldo y de todo el cavildo de su Iglesia, dió y confirmó al hospital de santa Cristina de Sumopuerto de Aspa la Iglesia de Murillo, que dice habia tenido desde el tiempo del obispo de Pamplona don Pedro, y de sus sucesores don Guillelmo, don Sancho y don Lope.

Despues de este acto duró poco la vida del obispo don Viviano, y apenas habia gobernado la Iglesia de Pamplona dos años y medio, cuando murió el viernes 19 de Diciembre de 1166.

LIBRO CUARTO.

INTRODUCCION.

La Iglesia de Pamplona ha llegado al estado de su mayor grandeza. Desde que su mitra salió de la casa de Leyre, y el obispo don Pedro estableció en ella la regla de san Agustin, adquirió grande fama, y empezó á ser mirada de todos con la mayor devocion: las donaciones de los fieles se multiplicaban cada dia, y favorecida singularmente por la generosa liberalidad de sus Monarcas, logró los mas distinguidos honores y prerrogativas. Sus bienes y rentas se aumentaron considerablemente; sus obispos gozaban de la mas grande autoridad, y eran respetados y tratados como la misma persona del Rey; eran dueños de las mas principales fortalezas; no habia Iglesia ni monasterio en el obispado que no les prestase obediencia, y la jurisdiccion diocesana se extendia por un dilatado territorio. La Iglesia catedral se veia cercada de privilegios, y sublimada al mas alto grado de honor; colocada como señora en medio de las demas, todas acudian á rendirle vasallage el dia de su patrona; florecia en ella el órden canónico y la disciplina regular; sus canónigos gozaban los honores de príncipes, y bastaba ser dependiente

de santa María para disfrutar las exenciones de familia real. A este estado llegó aun en tiempo del fundador don Pedro de Roda, como ya insinué en la introduccion al libro anterior: en el mismo estado se hallaba cuando don Pedro París empezó á gobernarla, y asi continuó algunos años despues.

Pero en el transcurso de los setenta que comprenden los hechos de este cuarto libro, empiezan ya á notarse variaciones y acontecimientos que prepararon las cosas para el estado actual de la disciplina; y la primera que se nos presenta es la que se verificó en el pontificado del mismo don Pedro París, sobre el arreglo y nueva administracion de las rentas de la catedral.

Desde que se estableció en ella la regla de san Agustin, todas las rentas de la Iglesia se administraban en comun, y bajo un solo mayordomo secular, de quien los canónigos recibian aquella parte destinada á su subsistencia por medio de los arcedianos ó dignidades de oficio, segun la inspeccion que cada uno tenia sobre los diversos ramos y necesidades de la comunidad; y lo restante lo percibia la dignidad episcopal. Pero sucedió, que habiéndose aumentado las rentas de la Iglesia con las donaciones posteriores, las raciones de los canónigos se estaban siempre en su pie; y el aumento parece que lucia solo á favor del obispo; lo cual em-

pezó á suscitar entre los canónigos bastantes quejas, que para evitarlas fue preciso aumentarles sus porciones ; y á este fin se destinaron bienes señalados, que se desmembraron de la mensa episcopal, y empezaron á administrarse separadamente de los de ésta. Desde entonces cada arcediano y dignidad tomó á su cargo el manejo de aquellos bienes que se le agregaron para atender con ellos á la subsistencia y necesidades del cabildo ; bajo cuyo sistema se gobiernan en el dia, en que los arcedianos de tabla y cámara deben proveer de racion y vestuario á todos los canónigos ; y á proporcion las otras dignidades segun las cargas y obligaciones de su institucion.

Otro principio que influyó en la mudanza y alteracion, se nota tambien en estos tiempos, en que residiendo en el cabildo el derecho de nombrar los obispos, lo perdió en adelante por las discordias que empezaron á suscitarse en las elecciones. Ya hemos visto como el cabildo fue reconvenido por el Papa despues de la muerte del obispo don Lope, para que reuniendo sus votos, tratase de hacer pronta eleccion de prelado ; y en este libro se advertirán otras discordias en las elecciones de don Martin de Tafalla y don Juan de Tarazona; pues no obstante que los Reyes asistian á todas y tenian mucha influencia en ellas, los canónigos sin embargo se dividian á veces en

la votacion, y era motivo para que las pretensiones se llevasen á Roma: lo cual aunque por ahora no privó al cabildo del derecho de eleccion, tuvo mucha parte para que en adelante lo fuese perdiendo.

Igualmente se echa de ver en este libro que los monasterios empezaban ya á querer substraerse de la obediencia de los obispos. El de Leyre fue el primero que movió esta causa de esencion; y si bien en ella se le dió sentencia contraria, no obstante sus ideas y pensamientos quedarian siempre los mismos, y dispuestos á no perder ocasion de lograr el intento; como en efecto parece que lo consiguió con la mudanza de instituto, cuando en lugar de el de Cluni se introdujo en él el del Cister. Esto sin duda lo preveía el obispo don Pedro París, pues que fundando el monasterio de Iranzu bajo la regla del Cister, dispuso y ordenó la perpetua obediencia de este monasterio á los obispos de Pamplona.

Asimismo empiezan á advertirse ya en este libro las diversas ideas de que se iban penetrando los Reyes; los cuales lejos de continuar con las donaciones tan frecuentes en sus antecesores, trataban de reclamar ciertos derechos y pertenencias cedidas á la Iglesia. Todavia se observa aun en estos primeros años la mejor armonía entre los prelados y los monarcas, á quienes aquellos socorrian generosamente, y estos

agradecidos les remuneraban con nuevas donaciones: siendo las dos últimas bien notables, á saber, la cesion de los palacios reales á favor del obispo, y la construccion y aumento de la Iglesia y monasterio de Roncesvalles, hechas por el Rey don Sancho el Fuerte. Pero este monarca no tardó mucho en entablar sus demandas á otros bienes y cesiones de sus antepasados; cuya reclamacion fue causa de muchos disturbios y competencias, que teniendo su origen en el pontificado de don Juan de Tarazona, se reprodujeron en el de don Guillelmo II, y se continuaron con mayor teson bajo el reinado de los condes de Champaña, como se verá en el libro siguiente.

Finalmente, los obispos se vieron tambien empeñados en estos tiempos en muchos pleitos con sus vecinos sobre Iglesias y derechos, que aunque por ahora sabian sostenerlos en fuerza de crecidos gastos y viajes á Roma, por último, ha venido á resultar de ellos la desmembracion y pérdida de muchas Iglesias y territorio de la diócesis.

DON PEDRO PARIS,

Obispo de Pamplona: segundo de este nombre.

I.

Sucesion de don Pedro París en la mitra de Pamplona.

Sand. catal. fol. 83. *b.*

Anal. de Navar. lib. 19. *cap.* 5. §. 2.

Esta vacante duró poco tiempo, pues á los cuatro meses despues de la muerte de don Viviano se encuentra ya puesto en la silla su sucesor don Pedro II, llamado comunmente don Pedro París, á causa de haber asistido y cursado en la célebre universidad de la Sorbona en aquella corte. Su propio nombre era don Pedro de Artajona, cuyo apellido se ignora si le venia por su familia ó por ser natural de la villa de este nombre en el reino de Navarra; si bien se sabe que lo era de este reino.

La primera memoria que se halla de su sucesion en la mitra de Pamplona es una carta suya que expidió en el mes de Abril del año de 1167, por la que con voluntad del prior don García y de todo el cabildo de su Iglesia, dió á Juan de Ayerve y á su muger doña Oria unas casas que tenia en Huesca, y que el Rey don Pedro habia donado al obispo don Pedro de Roda el año de 1097, y lo hizo con calidad de que dicho Juan de Ayerve y su muger pagasen cierta cantidad de vino al que fuese señor en su palacio de la misma ciudad de Huesca, y con la obligacion de hospedar en las referidas casas á los canónigos de

Supr. lib. 3. *num.* 20.

Pamplona, siempre que alguno de ellos pasase á Huesca.

II. Causas que motivaban los pleitos sobre Iglesias y territorio diocesano.

Cuando don Pedro París tomó el gobierno de su Iglesia, he dicho, que se hallaba esta en un estado de mucha grandeza, cercada de honores y privilegios, y poseedora de pingües rentas y haciendas; pero por lo mismo parece que excitaba mas la èmulacion de sus convecinas, pues al paso que dentro de sí gozaba de tanta paz y estimacion, las de afuera no cesaban de inquietarla y perturbarla en sus derechos y posesiones. Porque eran muchos los pleitos que en estos tiempos cercaban á los obispos de Pamplona, segun ya se ha visto en el pontificado de don Lope, y veremos aun despues; y la causa principal de ellos procedia de las continuas guerras y desavenencias que se suscitaban por la parte de Aragon y Castilla contra Navarra. Este reino estaba reducido á tan cortos límites, que aquellos Reyes vecinos, como mas poderosos, aspiraban á dominarlo, y hacerlo provincia suya; pero los navarros se sostuvieron siempre con valor, y supieron conservar la independencia en medio de sus montañas; tanto, que con este motivo el Rey don Sancho tomó por divisa de sus armas una vanda de oro en campo colorado con dos leones asiendo por los cabos de ella en ademan de tragarla ó despedazarla: como aludiendo á los dos Reyes que querian tragarse el pequeño rei-

Supr. lib. 3. num. 60. y 66.

no de Navarra, que podia llamarse de oro en el valor y nobleza de sus naturales, y en la fertilidad de su tierra. Estas guerras y divisiones de aragoneses y castellanos con navarros duraron veinte y cinco años, como dice el señor Sandoval; y segun el estado y vicisitud que tomaban las armas, así los obispos de Aragon y Castilla parece que aprovechaban las ocasiones de apoderarse de las Iglesias y territorio de la diócesis de Pamplona. Respecto de los obispos de Aragon consta esto con bastante claridad; y aunque por lo que hace á los de Castilla no se refiere pleito ni reclamacion alguna, puede sin embargo presumirse que las divisiones civiles fuesen motivo de division en lo eclesiástico; pues se nota que habiendo sido los antiguos límites de este obispado por el medio dia la márgen del rio Ebro, segun la demarcacion que hizo el Rey don Sancho el Mayor el año de 1027, hoy dia carece de la ciudad de Viana, y sus pueblos, del valle de Aguilar, de las villas del partido de los Arcos, y otras sitas dentro de las márgenes del Ebro, de cuya desmembracion, tiempo y título con que se hizo, ningun escritor de esta Iglesia, que yo sepa, ha hablado hasta ahora una palabra.

Cat. fol. 85.

Supr. lib. 2. *num.* 18.

III.

Recurso contra el obispo de Zaragoza, sobre algunas Iglesias de

Pero volviendo á los obispos de Aragon, cuyos pleitos y pretensiones daban tanto que hacer en estos tiempos digo, que cuando don Pedro París recibió la mitra de Pamplona tuvo

que empeñarse en un fuerte recurso contra el obispo de Zaragoza, que le causó muchos gastos y molestias, y era sobre las Iglesias de Uncastillo. Estas Iglesias fueron expresamente adjudicadas al obispo de Pamplona don Lope en la sentencia que firmó el cardenal Jacinto el año de 1155, y sin embargo, en medio de la confusion y guerras de ambos reinos el obispo de Zaragoza pudo lograr del Rey de Aragon que le hiciese donacion de ellas como de cosa propia, con cuyo título entró á ocuparlas aquel prelado. Don Pedro Paris reclamó inmediatamente contra esta usurpacion; y habiéndose entablado la causa ante Hugon, arzobispo de Tarragona, despues de largo tiempo, que se pasó en términos y pruebas, y estando ya examinados los testigos que presentó el obispo de Pamplona; el de Zaragoza pedia siempre nuevas prorrogas, alegando que los suyos estaban ausentes: lo cual conociendo el arzobispo que lo hacia maliciosamente por dilatar el recurso, y frustrar así la providencia, le negó lo que pedia, y sentenció contra él. Y porque segun parece la villa de Uncastillo habia salido á la defensa del obispo de Zaragoza, acudió el de Pamplona al Rey de Aragon en solicitud de una carta de mandamiento contra dicho pueblo para que se le restituyesen las Iglesias que segun la sentencia del arzobispo de Tarragona le pertenecian; y en su virtud don Alfonso II.

Uncastillo.

Sand. catal. fol. 154.

Supr. lib. 3. *num.* 66.

firmó dicha carta en Almenar por el mes de Marzo del año de 1170, en la que refiriendo que él y su curia habian sentenciado, que al obispo de Pamplona se debia dar plenaria posesion de la Iglesia de santa María de Uncastillo, segun la habia tenido su antecesor don Lope hasta el dia en que el mismo Rey la dió al obispo de Zaragoza, mandó se la dejasen poseer libremente, mientras el lugar no hiciese prueba de su derecho.

IV.

El obispo de Pamplona pasa á Roma en defensa de la causa.

Sand. id.

Sin embargo, el obispo de Zaragoza apeló de la providencia del metropolitano para ante el Papa, y el sumo Pontífice que al tiempo era Alejandro III, citó las partes para que por sí ó por medio de otra persona compareciesen dentro de cierto término á exponer lo que se les ofreciese. Nuestro obispo don Pedro en virtud de estas letras, animado de su buena causa y de un grande celo por los intereses de su Iglesia, y no perdonando á gastos, ni á las molestias de un largo viaje, se puso inmediatamente en camino, y pasó á Roma en propia persona dentro del término señalado; pero el de Zaragoza no compareció, ni por sí mismo, ni por otra persona; y aunque remitió á su arcediano no fue para que prosiguiese la apelacion entablada, sino para excusar su ausencia, y proponer nuevos incidentes fuera de la causa principal, con solo el fin de dilatar y enredar mas el asunto. Lo que exponia ahora

el arcediáno se reducia á decir, que despues de interpuesta la apelacion de la providencia del metropolitano habian sido quitadas y mudadas algunas cosas en las Iglesias de Uncastillo á favor del obispo de Pamplona, y contra el de Zaragoza, pidiendo por ello comision para el nuevo conocimiento de causa. El Papa, conociendo que mediante estos incidentes no podia el por sí poner entero fin á este negocio, lo cometió á sus venerables hermanos M., obispo de Gerona, y R., obispo de Calahorra, y á su amado hijo el maestro S., canónigo de Lérida, para que todos tres, y en defecto de alguno, dos de ellos, oyendo á las partes procediesen por juicio ordinario, y terminasen el asunto así en cuanto á lo principal, como en cuanto á los incidentes.

V.

Sentencia dada en Lérida en el pleito sobre las Iglesias de Uncastillo.

Sand. id.

Los tres jueces comisionados convocaron para ante sí las partes á la ciudad de Lérida; y el obispo de Pamplona, que ya habia vuelto de Roma, se presentó con sus testigos para que siendo examinados sobre lo principal se terminase esto lo primero; pero el de Zaragoza que solo trataba de dilatar el expediente, insistia en que primeramente debian decidirse los incidentes. En esta y otras altercaciones se pasó algun tiempo con términos y contestaciones dilatorias, y habiéndose apartado del conocimiento de la causa el obispo de Gerona, que se inclinaba á favor del de Zaragoza, los otros

dos jueces, el obispo de Calahorra y el canónigo de Lérida, procedieron por último á su decision, y despues de examinadas las pruebas hechas ante el arzobispo de Tarragona, y las practicadas ante ellos; y viendo que el obispo de Gerona á pesar de la citacion que se le hizo no queria asistir, pronunciaron por sí solos, como bastantes para ello, una sentencia difinitiva, comprensiva de los dos puntos principal é incidente.

En cuanto á éste determinaron lo primero, que mediante no haberse entregado aun al obispo de Zaragoza cierta parte de frutos de aquel año por Sancho de Biota, abad que era de las Iglesias de san Martin y san Felix de la villa de Uncastillo, el de Pamplona le restituyese los frutos que hubiese percibido en dicho año segun jurase el mismo Sancho de Biota; y ademas absolvieron al obispo de Pamplona de la queja que habia dado el de Zaragoza, sobre que el arcediano de la Iglesia de Pamplona, sin duda el titulado de la Valdonsella, no habia removido á su arcipreste de las Iglesias de Uncastillo despues de la apelacion; y tambien le absolvieron de las otras quejas que falsamente habia dado contra él el obispo de Zaragoza sobre cosas que no se habian mudado.

Por lo que hacia al asunto principal del pleito, adjudicaron los expresados jueces al obispo de

Pamplona la posesion de todas la Iglesias de la villa de Uncastillo, así como la habia tenido de las de san Martin y san Felix; y decretaron, que el de Zaragoza no tuviese en adelante peticion alguna contra el de Pamplona, acerca de los cuartos que hasta aqui habia aquel percibido: condenándolo á que pagase á este por restitucion de los frutos devengados desde la contestacion del pleito, trescientos caices de trigo, ciento y cincuenta de cebada, ciento de avena, noventa de centeno, ochenta medidas de vino y doscientos sueldos por las cenas. Ademas, conociendo dichos jueces que el obispo de Zaragoza habia percibido por entero los mil sueldos, en que habia concordado con la iglesia de Pamplona, le condenaron tambien en quinientos sueldos, que se le probó habia recibido sobre lo que le correspondia, bajo el nombre de frutos de Castelar sobre Zaragoza, y de Pola; lo cual seria acaso algun convenio que se hizo cuando el pleito de 1155. Esta sentencia la aprobó y confirmó en todas sus partes el mismo Papa Alejandro III., y en ejecucion de ella expidió su bula en Verut el dia 22 de Junio, sin citar el año.

Supr. lib. 3. *núm.* 66.

VI.

Donaciones, y memorias del obispo don Pedro.

Si lo expresára, podria descubrirse por él el tiempo á que pertenecen estos trabajos del obispo don Pedro; y sin duda sus viages á Roma y á Lérida se verificaron durante los años 1171 y 72, pues en ellos no se encuentra memoria,

Anal. de Navar. lib. 19. *cap.* 4. §. 7.

ni instrumento alguno suyo en esta Iglesia. Pero para el año siguiente de 1173 ya estaba en Pamplona, y de este año es una carta que otorgó juntamente con don Garcia, prior, y don Guillelmo, arcediano, y con todo el cabildo de su Iglesia, por la que dió á Dios y á los caballeros del hospital de Jerusalén la casa que se llamaba de la cofradía de Baraniain, sita junto al camino público, cerca del burgo de Pamplona, entre Baraniain y Acella con todo su perteneciido. Esta donacion la hizo movido de los grandes y repetidos ruegos de don Pedro de Areis, maestre de dichos caballeros en España, y de don García Ramirez, prior en Navarra y Aragon, y con calidad de que pagasen cinco sueldos de censo cado año á los obispos de Pamplona, y de que en dos millas en contorno no pudiesen tener otra casa, ni oratorio, ni enterrarse en él sino los frailes religiosos de la órden, y los que en sana salud hubiesen tomado la señal de la cruz de la religion de san Juan, y los sirvientes y peregrinos.

Por las señas que dá el instrumento se conoce que habla de la casa é Iglesia, que por estar dedicada á las cadenas de san Juan Bautista, se llamaba san Juan de la Cadena, y estaba sita cerca de la puerta mas occidental de Pamplona en la division de los dos caminos de Baraniain y Acella, la cual fue arruinada el año de 1795 con motivo de la guerra con la

república francesa. Y lo que se dice en él acerca de que los religiosos de san Juan no pudiesen enterrar en su oratorio sino á los frailes de la órden y sus domésticos, es conforme á otra reclamacion y providencia que este mismo obispo logró del Rey el año de 1170, segun dice el señor Sandoval, para que ninguno se enterrase en la Iglesia del palacio de Cophin; la cual por cierta fama que adquirió en estos tiempos, se atraia muchos y de los principales entierros, en perjuicio de los derechos de la Iglesia catedral, y de otras parroquiales, y por los que celaba en gran manera nuestro don Pedro París. *Catal. fol.*

1174.

Este prelado se hallaba en Zaragoza por Enero de 1174, á donde asistió con otros prelados á las funciones y desposorios del Rey de Aragon, con la hija del Rey de Castilla, en cuyo tiempo habria sin duda algunas treguas de paz entre los Reyes; y luego en 27 de Marzo inmediato otorgó en su Iglesia un instrumento, por el que con voluntad del Rey don Sancho, del prior don García, y del capítulo de Pamplona, dió á los sesenta cofrades, que se llamaban de Santiago, la Iglesia de la Virgen santa María del Puy, sita en la ciudad de Estella sobre él barrio de Lizarra, con calidad de que dichos cofrades pagasen tres maravedís de censo al obispo y sus sucesores, y les dió el derecho de elegir capellan. *Risc. Esp. sagr. tom. 42. Igles. de Tortosa.* *Anal. id. c. 6. §. 2.*

VII. Composicion del obispo y

Cuando se otorgó esta donacion, parece que

san Juan de la Peña, sobre las Iglesias de Estella.

Anal. id. §. 2.

Supr. lib. 3. *núm.* 61.

Supr. id. n. 58.

se habian suscitado ya las quejas entre el obispo de Pamplona y el monasterio de san Juan de la Peña, acerca de las Iglesias de la misma ciudad de Estella. Sin embargo de la concordia que dije se estableció el año de 1147 entre dicho monasterio, y el obispo don Lope; su sucesor don Pedro, no sé con qué motivo, hizo alguna reclamacion á las tres Iglesias de san Miguel, san Nicolás y el Sepulcro, que juntamente con la matriz de san Pedro la Rua fueron agregadas al monasterio de san Juan de la Peña; y este igualmente movió pretension á la Iglesia de santa María de la Judería, que en virtud de la donacion del Rey don García del año de 1144 poseía el obispo de Pamplona. Ambas pretensiones parecian infundadas, y la decision no requería mucho exámen, y por lo mismo el asunto no llegó á términos de ventilarse en tribunal alguno, sino que tratando las partes amigablemente entre sí, se formó una concordia ó composicion el dia 3 de Mayo de 1174 entre don Pedro, obispo de Pamplona, y Dodon, abad del monasterio de san Juan de la Peña; por la cual el obispo, de la una parte, dejó al abad en quieta y pacífica posesion de las Iglesias de san Miguel, san Nicolás y el Sepulcro, sobre que alegaba derecho, y el abad, de la otra, soltó la queja que habia puesto acerca de la Iglesia de santa María de la Judería: y se estableció, que no solo la Iglesia de san Pedro, sino tambien las tres

ya referidas pagasen al obispo los cuartos de todos los diezmos, y una procuracion al año, que equivalía á una cena, y que la correccion en todas ellas fuese própia del obispo. Y asi mismo renunció éste la Iglesia de san Esteban de Luesia, aunque tenia la presentacion, y las Iglesias de Savin y Pintano, que sin duda entraron tambien en la reclamacion; y ademas dió de limosna al monasterio las de Undues, Lográn, Burbuto, santa Eulalia, Sansposez y Selvarriano, todas en territorio de Aragon.

VIII. El obispo don Pedro comandando las armas. *Anal. id.* §. 3.

En estos ejercicios propios de su ministerio se hallaba empleado el obispo don Pedro cuando le fue preciso suspenderlos, por acudir á desempeñar los de general. En el año de 1175 se suscitó tan fuerte guerra contra Navarra, que uniéndose sus dos enemigos Castilla y Aragon, invadieron el reino con la mayor furia. El Rey don Sancho, sin decaer de ánimo con este contratiempo, acudió con el remedio á todas partes; mas como no podia evitar todos los males, sucedió, que miéntras él se hallaba haciendo frente al aragonés, penetró el castellano por Navarra, y se dirigió á un pequeño, pero fuerte castillo, llamado Leguin, sito en una eminente altura á tres leguas de Pamplona, y cerca de la villa de Urroz. El Rey cuando supo esto, y siendo su presencia necesaria en la frontera de Aragon, encargó al obispo don Pedro el socorro de Leguin; dándole gente y algunos cabos de

experiencia, y valiéndose de su persona para autorizar la empresa. El obispo pasó en efecto con sus tropas al socorro del castillo; pero hallando que ya el enemigo se habia apoderado de él, y que era imposible quitárselo por la aspereza de la subida, pensó retirarse hácia el castillo de Huarte, por si el enemigo intentaba algo dentro de la cuenca de Pamplona, ó contra el mismo castillo de Huarte: el cual era propio del obispo por donacion del Rey don García y de su hijo don Sancho, y estaba sito á una corta legua de Pamplona, en la cumbre de la montaña que está entre Huarte y Villava, y que por registrarse desde ella muchos valles, y tener una hermita dedicada á san Miguel, se llamaba san Miguel de Miravalles. En este castillo se guarneció el obispo con su gente, esperando los movimientos del enemigo; pero como este hallaba mas resistencia, que la que él creia, no quiso continuar en su intento, y se retiró: concluyéndose de este modo la campaña sin otras pérdidas, ni procedimientos por esta parte.

Supr. lib. 3. n. 47. y 64.

IX.

Fundacion del monasterio de Iranzu por el obispo.

Libre ya de los cuidados de la guerra, volvió otra vez el obispo á emplearse en el aumento de las cosas piadosas, y el año siguiente de 1176 lo encontramos trabajando con el mayor celo en la fundacion, ó sea restablecimiento del monasterio de santa María de Iranzu. Este monasterio habia estado floreciente antes que España se perdiese, y por donaciones

1176.

Sand. id. fol. 83. b.

Anal. id. c. 6. §. 4.

de los reyes pertenecia á los obispos de Pamplona, como se vé en el privilegio del Rey don Sancho el Mayor del año de 1027, y en las bulas posteriores de los papas; y nuestro don Pedro París, que dicen era muy devoto de la órden del Cister, por esto, ó por la mucha fama que en estos tiempos tenia esta órden, recien fundada, quiso restablecer el monasterio de Iranzu, y poner en él monges de aquella religion. Para ello se valió de un hermano que tenia monge en el monasterio de Scala-Dei en Francia de dicha órden del Cister, llamado Nicolás; al cual con ruegos y promesas trajo á Navarra, y con voluntad de su cabildo le entregó la Iglesia de santa María de Iranzu, cerca de la ciudad de Estella, con todo cuanto le pertenecia y le era anejo, para que en ella fundase un monasterio segun la regla del Cister, y conforme al del dicho de Scala-Dei: ordenando al mismo tiempo, que salva la dignidad del órden, el abad y monges que fuesen del monasterio de Iranzu, estuviesen sujetos al obispo de Pamplona.

Supr. lib. 2. *n.* 17.

A poco de su fundacion se hallaba ya este monasterio en muy buena forma y floreciente, de modo, que mereció los favores del Rey don Sancho; quien en el mes de Octubre del mismo año de 76, expidió una carta real en favor de él, recibiéndole bajo su proteccion, concediendo para sus ganados libre goze de todos los mon-

tes del Rey en Navarra, y queriendo para mayor estimacion, que cualesquiera causa se feneciese por solo el dicho de uno de sus monges. Diez años mas adelante el Papa Gregorio VIII. á luego de su eleccion, aprobó este establecimiento, y confirmó al abad de Iranzu, Nicolás, todos los bienes que el monasterio poseía; los cuales eran bastante crecidos, dados por el obispo don Pedro, que los desmembró de su dignidad, principalmente las Iglesias y todos los diezmos y cuartos episcopales de los pueblos de Abarzuza, Anderaz, Eraul, Echavarri y Arteaga, y ademas los cuartos de Arizala, Azcona, Murugarren y Zabal, sitos todos en las inmediaciones del mismo monasterio, y en el valle de Yerri.

X. Division, y arreglo de los bienes de los canónigos: nuevas rentas que les agrega el obispo.

Sand. id fol. 83. *b. y* 84.

Anal. id. §. 6.

Supr. lib. 3. *n.* 5. *y sig.*

Esta liberalidad era bastante prueba del desinterés que animaba al obispo don Pedro; mas con todo ello no se vió libre de algunas quejas y sospechas de parte de sus mismos canónigos, que al paso que disgustaron al prelado, le dieron ocasion de manifestar mas su generosidad. Desde el tiempo en que el obispo don Pedro de Roda introdujo en la catedral la observancia regular de san Agustin, habian estado en comun, y bajo la administracion de un mismo mayordomo los bienes con que se sustentaban los canónigos, y los de la mensa episcopal; pero ahora, ó fuese porque con las donaciones de los Reyes posteriores, y otras personas particulares

hubiesen crecido las rentas del obispo, estándose en el mismo pie las de los canónigos; ó porque don Pedro ya como general, ya por razon de sus viages y pleitos, gastase algo mas de lo comun en obsequio á oficiales y á otras personas, ó por otra cualquiera causa; parece, que descontentos los canónigos comenzaron á murmurar y á quejarse de que el obispo con demasiada familia y multitud de huéspedes gastaba la mayor parte de las rentas, sin darles á ellos lo necesario. Estas quejas llegaron, segun se dice, á oidos del Rey don Sancho, quien teniendo bastante á que acudir con la guerra de los estraños, deseaba se conservase la paz en su casa; y á este fin se interpuso medianero con el obispo, instándole para que sosegase los ánimos inquietos: y en efecto, el prelado juntando inmediatamente su cabildo, y procediendo con su acostumbrada generosidad al arreglo, y nueva distribucion de bienes, fue dando y señalando tan crecidas rentas á los prevendados y canónigos, que confundidos ya estos con tanta largueza, prorrumpieron á una voz en aquellas memorables palabras que se contienen en el instrumento que de este acto se conserva: *Satis est, pater, satis est: benè, plenè et perfectè satisfecisti nobis: Deo, et tibi redimus innumeras gratias.* Basta, padre, basta: bien llena y perfectamente nos habeis ya satisfecho: á Dios y á vos tributamos por ello infinitas gracias.

Con este hecho, que se verificó el año de 1177, quedó plenamente ahogada la queja y sospecha, que pudo haber nacido contra el obispo, con grande gloria suya; y desde entónces comenzaron á correr y administrarse separadamente los bienes de la mitra, y los pertenecientes al cabildo, los cuales adquirieron un aumento muy considerable; pues aunque yo no he visto el instrumento de este acto, que podria prestar muchas luces, me parece que sobre las pingües rentas que el señor don Pedro de Roda destinó para el sustento y vestuario de los canónigos en los diezmos que le pertenecian en la ciudad de Pamplona y toda su cuenca, en las Iglesias de Tafalla y san Roman de Cirauqui, en las del valle de Orba y Zabalceta, en las de Obanos y valle de Ilzarbe, con los cuartos episcopales del lino en toda la diócesis; ademas de estas rentas, añadió don Pedro París todos los cuartos episcopales de diezmos de los arciprestazgos de Araquil y Anué, que comprenden quince valles, y pasados de ciento y cincuenta pueblos; los cuales percibe el arcediano de la tabla por razon del sustento de los canonigos. Y asi mismo pienso, que en esta ocasion se dieron tambien al mismo arcediano de la tabla los diezmos de otras quince ó mas Iglesias de que es perceptor; al de la cámara los de Puente la Reyna, Mendigorria, Ainzoain, Barrio-plano, Artazu, Orendain, Sansomain, Arteta, el Pueyo y Oderiz;

 1177.

para el prior se destinaron los de san Roman de Cirauqui, Arraiza, Zabalza, Ubani, Ipasate, Undiano y Lizoain; para el hospitalero los de Ibero, Imarcoain, Muruzabal, Auriz, Caseda, Egüaras, Amalain y los cuartos de Abaiz y Monreal; para el enfermero los de Allo, Artica, Eguzquiza, Azqueta y cuartos de Mutiloa y Zulueta; y la fábrica de la Iglesia catedral, en quien se han reunido tambien parte de las rentas del tesorero, percibe por igual título los diezmos de las Iglesias de Mendillorri, Izcue, Senosiain, Ansoain, Arguiñariz, Gorriza, Aybar, Sabayza, Echarri-Aranaz, Lizarraga de Ergoyena, Torrano, Unanoa, Lacunza, Ayechu y los cuartos episcopales de Zizur-mayor, Lizarraga de Izaga, Uroz, Zaragueta y cerca de otros veinte pueblos en el valle de Arce. Igualmente se dieron y destinaron para la dotacion de los demas arcedianos otras Iglesias, de cuyos diezmos son perceptores; y desde estos tiempos empezaron á ser administradas separadamente todas estas rentas por cada uno de sus poseedores en el estado y con las cargas que hoy se advierte.

El obispo don Pedro París, en agradecimiento de tanta beneficencia y largueza, solo quiso que siempre que al obispo le agradase comer en refectorio con el cabildo, se le preparase honorificamente su refaccion, como á señor y obispo, por el arcediano de la mensa de los canónigos;

lo cual se estableció y ordenó asi por el mismo auto.

XL

Composicion entre el obispo y Leyre: donaciones y memorias.

Anal. id. c. 6. §. 6.

Al año siguiente de su otorgamiento pertenece tambien otra composicion que el mismo obispo don Pedro hizo con don Ximeno abad de Leyre, acerca de los cuartos episcopales, que este pretendia pertenecerle en las Iglesias de Uncastillo, Luesia, Agüero, Murillo, Elisu y nueve Iglesias de Roncal y Garde, como tambien en la de santa Cecilia de Pamplona. Ignoro los términos en que se remató esta composicion; pero sin duda por ella quedaron para el obispo los cuartos de las cinco Iglesias de la Vandonsella, y los de santa Cecilia de Pamplona, y se agregaron al monasterio de Leyre los del valle de Roncal y villa de Garde que hoy percibe; aunque respecto de los cuartos de las Iglesias de la Vandosella, se suscitaron algunos años despues las mismas pretensiones.

En el mes de Setiembre del mismo año de 1178 una señora, llamada doña Toda Iñiguez, dió al referido don Ximeno, abad de Leyre, el palacio y cuanto sus padres le dejaron en Murru, y tambien el palacio de Artieda con cuanto le pertenecia; y en el instrumento de esta donacion se dice que era entónces don Pedro de Artajona obispo de Pamplona, y es el único que nos ha conservado el propio apellido de este obispo.

Por el mismo tiempo hizo el Rey don San-

cho otra donacion á los caballeros del templo, del lugar de Aberin, que lo poseyeron con su iglesia hasta 1311, en que por extincion de los templarios, pasaron sus bienes á los religiosos de san Juan de Jerusalen, que hoy gozan la encomienda titulada de Aberin, fundada sobre sus diezmos.

A santa María de Pamplona alcanzaron tambien las donaciones, y unos caballeros, como patronos que debian de ser, le dieron los monasterios de santa María de Leoz y de san Andres de Arteta; y esta donacion la hicieron el año de 1180 en presencia del obispo don Pedro, á quien llaman *Junior* para distinguirlo de don Pedro I. *Idem cap.* 7. §. 4.

XII. Obediencia que prestaban los monasterios al obispo de Pamplona.

Despues de esta memoria se pasan seis años sin encontrarse otra del obispo don Pedro París, y consiste sin duda en que en todo este tiempo, ó la mayor parte de él, estuvo ausente, y trabajando en el largo y reñido pleito que siguió con el monasterio de Leyre sobre exencion de jurisdiccion. Es el caso, que por estos tiempos practicaba aquel monasterio las mas vivas diligencias y ocultas gestiones para eximirse de la obediencia del obispo de Pamplona, y lograr el uso de mitra y anillo; y antes de entrar en la relacion de lo ocurrido en este expediente, expondré primero el estado que entonces tenian los monasterios monacales en cuanto á este punto. *Sand. Catal. fol.* 138. *lib. y sig.*

No hay duda que todos los de la diócesis estaban bajo la obediencia y sujecion del obispo de Pamplona, y que este ejercia en ellos jurisdiccion ordinaria, y tenia la visitacion y correccion de sus monges, y éstos en reconocimiento le pagaban todos los años ciertos derechos y comidas. Los abades y abadesas de los mismos, luego que eran elegidos, se presentaban al obispo para su confirmacion, y prestaban juramento en sus manos, prometiéndole á el y á sus legítimos sucesores, firme, fiel y perpetua obediencia, segun los preceptos de los santos padres, y las constituciones, y regla del bienaventurado san Benito; y en el archivo de la catedral de Pamplona existen los instrumentos de obediencia que en esta ocasion otorgaban, de los que publicó algunos su obispo el señor Sandoval, y son á saber: cuatro de los abades de Leyre al obispo llamado don Pedro: dos de los de Hirache al mismo don Pedro: cinco de los de la Oliva á don Pedro y á don García: dos de los de Iranzu al obispo don Guillelmo: dos de las abadesas de Marcilla al obispo don Pedro, y uno de la abadesa de san Cristoval, monasterio dúplice de Leyre, al obispo don Viviano. Por esto el obispo don Pedro cuando fundó el monasterio de Iranzu puso la clausula espresa de subordinacion y obediencia á los obispos de Pamplona, y por lo mismo en las bulas de los Papas se espresaron como pertenecientes al obis-

Supr. núm. 9.

po los monasterios y abadías de Leyre é Hirache que eran los principales de la diócesis.

XIII.

Leyre quiere eximirse de la obediencia del obispo, y este hace segundo viage á Roma.

Sand. Bulas fol. 157. *b. y sig.*

Sin embargo, el monasterio de Leyre hacía en estos tiempos los mayores esfuerzos para sustraerse de la obediencia del obispo de Pamplona, y aunque ya esto lo habia intentado tambien antes cuando el cardenal Jacinto estaba legado en España, y se le habia negado y condenado su solicitud, mas ahora discurrió otros medios para lograr sus intentos. Trabajo mucho en ello el abad Simeon, quien habiendo recibido la bendicion y confirmacion de su cargo del obispo don Pedro en la catedral, y prestadole el juramento de fidelidad, segun era costumbre, permaneció fiel y en buena devocion por espacio de cinco años, hasta que tomando ocasion y ejemplo de los privilegios de exencion que gozaba san Juan de la Peña, por el tenor de estos fingió otros á favor de su monasterio bajo los nombres de Alejandro II. y Urbano II., y se valió de ellos para alcanzar subrepticiamente del Papa Alejandro III. el breve que deseaba. Este Pontífice, engañado con falsas sugestiones, é instado por los monges, reconoció por legítimos los referidos dos privilegios, y á su consecuencia expidió otro confirmándolos, y declarando en su virtud esento el monasterio de Leyre de la jurisdiccion de su obispo diocesano, y concediendo á su abad el uso de mitra y anillo.

Este breve de Alejandro III. se despachó sin duda por los años de 1180, é inmediatamente que tuvo noticia de él el obispo don Pedro se opuso con el mayor teson, y representó á su santidad contra su tenor y legitimidad, y en razon del perjuicio que se irrogaba á los derechos de su dignidad; de cuya contestacion se originó un pleito tan reñido entre el obispo y el monasterio, que duró bastantes años. Don Pedro París para hacer mejor su defensa, tuvo que emprender segundo viage á Roma, donde permaneció largo tiempo; pues habiéndose ventilado el pleito por espacio de cinco años que duró el pontificado de Lucio III., por último su sucesor Urbano III. deseando resolver en él con acierto, dió comision el dia 13 de Noviembre de 1186 á los obispos de Tarazona y Bayona, y al abad de Populeto, para que oyendo á las partes le informásen de lo que resultase. Y en vista de esta comision nuestro obispo don Pedro regresó á su Iglesia: advirtiendo al mismo tiempo que cuando el monasterio de Leyre logró el breve de exencion de Alejandro III., obtuvo tambien letras del mismo Papa para el Rey de Aragon solicitando y recomendando á este monarca su auxilio y proteccion á favor del monasterio, y contra la Iglesia de Pamplona; en lo cual se conoce que no se procedia con buena fe, pues estando sito el monasterio dentro del reyno de Navarra, donde nada tenia que hacer el

Rey de Aragon, parecia mas regular solicitar la proteccion del propio monarca sin buscarla en un extraño; pero sin duda la inmediacion del monasterio á las fronteras de Aragon, y el estado de division en que solian estar las dos coronas, haría creer que sería mas favorable al intento el auxilio del Rey de Aragon, á cuya política convenia sostener las divisiones dentro de Navarra, y conservar amigos en ella que pudiesen coadyuvar á sus miras.

XIV. Reliquia de san Fermin: institucion acerca de su fiesta.

Sand. Catal. fol. 84.

Por esto acaso el expediente se haría tan largo y tan reñido como se ha dicho, y por lo mismo era tambien preciso que los obispos gastasen mucho tiempo y dinero en sostener pleitos y hacer viages á Roma por defender los derechos de su dignidad, y que á haberse tropezado con prelados débiles ó cobardes los hubieran perdido mas pronto. Don Pedro París supo en este punto conservar grande teson y fortaleza, y cuando volvió de su segundo viage á Roma, se dice que trajo consigo á Pamplona la reliquia del glorioso mártir san Fermin, su primer obispo. Carecia esta ciudad de un tesoro de esta naturaleza, y deseando proporcionárselo su prelado, habló á la buelta con el obispo de Amiens su amigo, y consiguió con instancias una parte de la cabeza del santo mártir, la cual se puso en una cruz de oro, y se colocó en el pecho de la imágen del santo que existe en

la parroquia de san Lorenzo, con esta inscripcion: *Hic sunt reliquiæ de capite sancti Firmini.*

En celebridad de este suceso, y para honrar la memoria del santo, ordenó y estableció el prelado que la solemnidad y fiesta del bienaventurado san Fermin, natural de Pamplona, y su primer obispo, como se aseguraba, se celebrase en adelante en la Iglesia con doblada música y dobles cantores, y con la misma solemnidad con que acostumbraba celebrarse la fiesta de los santos Apóstoles. Y para que dicha fiesta se hiciese con mas gusto entre los canónigos, añadió que cada año, y en el mismo dia del santo el enfermero, dignidad de la propia Iglesia, diese una completa comida á todos ellos, para cuyo gasto señaló y dió el obispo algunas rentas que percibe el enfermero con esta carga; la cual institucion se dice hecha el año de 1186, que debió de ser á fines de él, pues en el mismo año se supone que fue su buelta de Roma.

XV.

Donaciones y memorias del obispo don Pedro.

Anal. lib. 19. *cap.* 8. §. 1.

En el siguiente continuaba en Pamplona, donde lo encontramos empleado en promover las obras de piedad. Era este obispo muy piadoso, segun el testimonio del señor Sandoval, y como él mismo habia visto y esperimentado las incomodidades que se sufren en los viages y peregrinaciones, se acrecentó mas con la esperiencia su piedad y compasion para con los pobres pe-

regrinos, á quienes deseaba proporcionar los alivios posibles en las molestias de su camino. Con este fin dió á la cofradía de san Salvador de Bruslada ó Burláda, una porcion de suelo para que fabricase una casa é Iglesia que sirviese para hospedar y agasajar en ella á los pobres y peregrinos; el cual terreno lo señaló entre la mencionada villeta de Bruslada, y el camino de Santiago, que era el camino público de los peregrinos que pasaban desde Francia por Navarra. Esta casa subsiste todavía á media legua de Pamplona; y para autorizar y propagar mas su piadoso fin, estableció este prelado que los obispos de Pamplona fuesen cabeza y rectores de dicha cofradía.

Al mismo tiempo el Rey don Sancho aumentando la poblacion de la ciudad de Estella cedió un terreno suyo para que en él se fundase una Iglesia dedicada á san Juan Bautista, que fuese parroquia de los nuevos pobladores; y por carta que otorgó en 1187, dió al monasterio de santa María de Hirache y á su abad don Sancho de Yaniz la referida nueva Iglesia con todos sus diezmos, primicias, oblaciones y obenciones de todos sus parroquianos. En su virtud, el monasterio de Hirache goza la abadía de la parroquia de san Juan Bautista de Estèlla, y percibe todos sus diezmos hasta el cuarto episcopal, que debe de ser por cesion del mismo obispo don Pedro, cuyo pontificado en Pam- *Sand. Catal. fol. 85. b.*

plona se cita en dicha carta.

XVI. Sigue el recurso contra Leyre, y este es condenado á estar sugeto al obispo.

Mientras tanto los comisionados de Urbano III. convocaron para ante sí á las partes litigantes en el asunto del monasterio de Leyre, señalándoles lugar y dia, y términos competentes para que compareciesen: y habiéndolo hecho asi, y evacuadas las diligencias, estendieron sobre ellas su informe los dos obispos que se nombran: I. por la gracia de Dios humilde ministro de la Iglesia de Tarazona, y B. por beneplácito divino obispo de Bayona, faltando el abad de Populeto; y las remitieron al mismo Papa Urbano III. Pero acaeciendo la muerte de éste poco despues, y siendo muy corto el pontificado de su sucesor Gregorio VIII., se dilató la decision del proceso hasta Clemente III., quien en 2 de Agosto de 1188 pronunció sentencia difinitiva contra el abad y monasterio de Leyre.

Sand. Bulas fol. 158. *b.*

En ella dice, que despues de bien vistas las pruebas de ambas partes; examinados los privilegios que alegó el obispo de Urbano II. y sus sucesores hasta Lucio III., en los que el monasterio de Leyre se nombraba y confirmaba perteneciente al obispo é Iglesia de Pamplona; reconocidos tambien los que presentó dicho monasterio de Alejandro II. y Urbano II., y comprobada su falsedad, yá por el bulario y modo de bular, yá por las adiciones que tenian hechas en la márgen, y yá tambien por el cotejo que de ellos se hizo con los que se halla-

ron en el archivo Lateranense y otros lugares, y resultando por consiguiente que el breve de Alejandro III. habia sido obtenido subrepticiamente; por todo ello y por otras cosas que mas largamente resultaron, de comun consejo de sus hermanos, adjudicaba perpetuamente al obispo de Pamplona el referido monasterio de san Salvador de Leyre; y ordenó que en adelante permaneciese bajo su obediencia, y que perteneciese con pleno derecho á su Iglesia de Pamplona; y revocó asimismo á perpetuo los privilegios exhibidos bajo los nombres de Alejandro II., y Urbano II., y el otro de Alejandro III., alcanzado fraudulentamente; y por último anuló tambien, é irritó por la misma sentencia el uso de anillo y mitra que pretendia el abad: la cual quiso fuese firme y valedera bajo la pena de excomunion.

XVII. Bulas de Clemente y Celestino III. á favor de la Iglesia de Pamplona.

Sand. Bul. fol. 156. *b. y* 169. *b. y sig.*

Diez dias despues de su pronunciacion dirigió el mismo Papa Clemente III. una bula al obispo don Pedro, insertando en ella la referida sentencia, y confirmando todos los privilegios de sus antecesores, y los bienes de la Iglesia de Pamplona; y en 18 de Diciembre de 1191 expidió otra semejante el Papa Celestino III, y son las últimas que existen à favor de esta Iglesia. Ambas ordenan que se guarde inviolablemente el órden canónico establecido en ella segun la regla de san Agustin; que ningun canónigo, despues de hecha la profesion, posea cosa alguna

propia, y que todos permanezcan fielmente bajo la obediencia de su obispo y prior. Confirman todos sus bienes justa y canónicamente adquiridos, y nombran de ellos señaladamente las abadías de Leyre é Hirache, las Iglesias de Sos, Luesia, Uncastillo, Agüero, Murillo y hospital de Velate, las de Garzanzu, Tafalla, Cebron, Obanos, Falces, Arlas, Cadreita y Valtierra, la Iglesia de santa María la magistral de Tudela con todo el derecho episcopal, las Iglesias de Oyon, Leoz, Marciain, santo Domingo de Lizarraga con todo el diezmo de su parroquia, las Iglesias de Allo, Carcar, Arroniz, Arrez, Zizur, Acella, Andion, Eguiarte, Anoz, Fillera, Uli Fustiñana y Cabanillas, la Iglesia de santa Cecilia de Pamplona, las de Santiago de Sangüesa, Legarda, Sartaguda, Lodosa, Arresa con la Iglesia de Murillo, Andosilla, Almunezera, san Adrian de Palmas, Azagra, santa Gemma, Castro sobre Zaragoza y las Iglesias de Pradilla, Pola y Alcalá con toda su pertenencia.

Tambien toda la ciudad de Pamplona con sus adjacentes, términos, viñas, huertos, molinos y censos; exceptuando un portazgo, del cual debia recibir el obispo todos los años por via de diezmo quinientos sueldos, y un clavero que debia recibir tambien en ella el Rey por mano del mismo obispo. Igualmente el castillo de san Esteban con sus villas, términos, huer-

tos, viñas, molinos, selvas y pastos; las villas de Yaniz, Zuazu, Huarte, Arcos, Abarzuza con Iranzu é Ibiricu, Zamarza con san Miguel de Excelsis, Lizaberria, Marcilla, Aizpe con santa Cecilia, san Pedro de Usun con la villa de Leiaburu, la mitad de Ezquiroz, las casas y hospitales de Roncesvalles y de Monreal con sus iglesias y pertenecidos, y todos los términos del obispado, segun constaban en escrituras auténticas de los Reyes y Papas. Establecen que los clérigos paguen la cuarta de los diezmos, conduciéndolos al lugar que convenientemente se les destinare por el obispo segun estaba determinado. Insertan y confirman la sentencia dada contra el abad y monasterio de Leyre; y finalmente ratifican la concordia, que el mismo Celestino III. hizo cuando era Legado en estos reinos, llamado entonces cardenal Jacinto, entre don Lope, obispo de Pamplona, y don Pedro, de Zaragoza.

Supr. n. 16.

Supr. lib. 3. n. 66.

XVIII.

Donacion del obispo don Pedro Paris; su muerte y sepultura.

Pocos meses antes de la espedicion de esta bula del Papa Celestino, deseando el obispo don Pedro promover en su diócesis las obras de piedad, otorgó un instrumento á favor de los cofrades de san Miguel de Excelsis, igual al que en 1187 hizo á favor de la de san Salvador de Burlada: por el que con voluntad del prior don Sancho y de todo el capítulo de Pamplona, dió á aquellos cofrades una casa grande, sita al medio dia del santuario, y les formó constitucio-

Anal. lib. 19. cap. 8. §. 3.

nes para su gobierno, ordenando que el obispo de Pamplona fuese perpetuamente rector y capellan de la cofradía.

Sand. Catal. fol. 84. b.

Este instrumento es el último que existe del gobierno del obispo don Pedro Paris ó de Artajona; mas su pontificado continuó hasta el año de 1193 en que murió, dia domingo 13 de Junio. Gobernó esta Iglesia con mucho celo por espacio de veinte y seis años y algunos meses, en cuyo tiempo no cesó de trabajar con el espíritu y valor que se ha visto, sin que le acobardasen los gastos y molestias de caminos para defender los derechos de su dignidad. El cuerpo de este prelado fue depositado por disposicion suya en el monasterio de Iranzu, que él mismo habia fundado, y allí se vé aun su sepulcro con mucha veneracion cerca del altar mayor; cuyo monumento recuerda á los monges su gratitud y reconocimiento á los obispos de Pamplona, á quienes deben su existencia.

XIX. Eleccion de don Martin de Tafalla: recurso sobre ella, y muere antes de tomar posesion.

Sand. Cat. fol. 85. b.

Anal. id. §. 6.

Luego que murió el obispo don Pedro, y cumplidos los oficios de sepultura, se juntó el cabildo de la Iglesia catedral, segun el derecho que le competia, para proceder á la eleccion de un sucesor, y recayó esta segun parece en don Martin de Tafalla, canónigo y arcediano de la mensa ó de la tabla de la propia Iglesia, y natural del reino de Navarra; cuya eleccion se verificó dentro del mismo año de 1193, pues en los instrumentos de él se nombra á don Mar-

tin electo obispo de Pamplona. Sin embargo no pasó de aqui, pues habiéndosele movido pleito sobre su eleccion, no llegó á consagrarse, ni á tomar posesion de la Iglesia.

Ningun escritor ha sabido con certeza por quién y cómo se movió este recurso, mas por lo que indican, se deja conocer que fue la causa alguna division de partidos entre los canónigos; y que sin duda, la parte ó bando contrario que se opuso al nombramiento, se resistiria tambien á darle la posesion, ó acaso habria algun otro competidor que tuviese votos en la eleccion. Ello es, que entablado el recurso ante el Papa, le fue preciso al electo pasar en persona á Roma á defender su derecho, y antes de fenecerse la causa, y sin haber cumplido el año de la eleccion, murió en aquella Corte.

DON GARCÍA,

Obispo de Pamplona: segundo de este nombre.

XX. Don García obispo de Calahorra es trasladado á Pamplona.

Hace creer mejor que el recurso que se movió contra la eleccion de don Martin de Tafalla, procedió de la division en los votos de los canónigos, el ver la pronta provision que se hizo de esta Iglesia despues de la muerte de aquel; pues en efecto, luego que llegó la noticia de su fallecimiento, juntándose el cabildo de Pamplona, segun costumbre, eligió unánimemente para su

Sand. id. fol. 86.

Anal. lib. 20. *cap.* 1. § 1.

obispo á don García, que lo era actualmente de Calahorra, y á quien en algunas escrituras se le dá el apellido de Fernandez; por lo que es muy verosimil lo que dice el señor Sandoval, que era castellano de nacion. Su eleccion se hizo dentro del año de 1194, pues en los instrumentos del mes de Diciembre de él ya se dice que el obispo de Calahorra estaba electo para Pamplona; y á este obispo se le pone en algunas escrituras inmediato sucesor de don Pedro por no haberse legitimado la eleccion de don Martin, y tambien se le titula el segundo de su nombre entre los obispos de Pamplona, contando entre ellos al otro don García, Infante de Aragon, que solo tuvo esta Iglesia en encomienda.

Pero no puedo menos de advertir que la circunstancia de ser este obispo castellano, y su nombramiento el primero que se hizo en esta Iglesia por translacion, dá márgen á discurrir y sospechar el orígen de la division del cabildo en la eleccion anterior; pues asi en ella, como en esta, pudieron tener mucha parte algunas influencias políticas, como la tuvieron en la del sucesor que se verá despues.

XXI. Sucesion del Rey don Sancho el Fuerte: socorro que le hacen el obispo y la Iglesia.

Y á la verdad, cuando se verificó la eleccion de don García, hacía ya cinco meses que habia heredado la corona de Navarra el Rey don Sancho el Fuerte, quien asi como su padre, que murió el 27 de Junio de 1194, re-

cibió el reino en estado de guerra contra Castilla y Aragon, y no sé como en tal estado se echó mano de un castellano para obispo, á no ser por una grande confianza que se tuviese en él, y para que sirviese de medianero y pacificador con el Rey de Castilla. De cualquiera manera es cierto que el obispo don García supo corresponder á esta confianza, y que fue uno de los mas fieles servidores que tuvo el Rey de Navarra.

Anal. id. y lib. 19. cap. 8. §. 8.

En efecto, desde el principio lo acreditó con un donativo bien cuantioso que hizo á este monarca recien entrado en el reino; pues como se viese acometido por los dos Reyes de Castilla y Aragon, que trataban de invadirlo, y no tuviese fondos en su erario para ocurrir á los gastos de la guerra, el obispo don García y su Iglesia lo socorrieron generosamente con setenta mil sueldos: cantidad tan considerable en aquellos tiempos, que con ella y otros servicios que le prestaron, pudo el Rey aumentar sus fuerzas y cortar los proyectos de los dos Reyes coligados. Estos servicios los agradeció tanto el Rey don Sancho, que luego los verémos bien premiados.

XXII. Pleito entre los obispos de Pamplona y Tarazona: sentencia de Celestino III. y su breve.

Entretanto haremos mencion del costoso y muy reñido pleito que el obispo don García tuvo que sostener en sus primeros años contra el de Tarazona, quien con ocasion sin duda de la guerra, trató de introducirse en el arciprestazgo

Sand. Catal. fol. 86.

Anal. lib. 20. *cap.* 2. §. 2.

de la Valdonsella. Este territorio era una porcion muy bella del obispado de Pamplona, sita en el reino de Aragon, y por lo mismo el objeto de la codicia de los obispos de aquel reino; los quales, validos yá de falsos privilegios, yá de la proporcion que les presentaban las contínuas guerras, yá tambien de la autoridad de sus Reyes, se introducian á cada paso en su posesion; y sin embargo del conocido derecho, y de las repetidas declaraciones y sentencias á favor de los obispos de Pamplona, se veian estos empeñados continuamente en sostener los mas fuertes recursos, para conservarlo. Los obispos de Huesca y Jaca, y los de Zaragoza, habian reiterado varias veces sus pretensiones á él, y otras tantas fueron condenados; ahora le tocaba hacerlo al de Tarazona, y en efecto no perdió ocasion de poner por obra su intento.

Supr. lib. 3. *núm.* 25. 26. 60. 66. *y lib.* 4. *núm.* 3. 4. *y* 5.

El obispo don García reclamó inmediatamente sus derechos, y se entabló el pleito en Roma; pero como conocia en él el Papa Celestino III. el mismo que siendo legado en España habia entendido en otro recurso semejante entre las Iglesias de Zaragoza y Pamplona, y que por lo tanto estaba bien enterado del derecho que asistia á esta, sin mucha dilacion pronunció sentencia en mil ciento noventa y seis á favor del obispo de Pamplona. En su consecuencia espidió unas letras, cometiendo la ejecucion de ella al obispo de Lérida, al prior de Tudela,

y al abad Veruela, y encargándoles pusiesen perpetuo silencio al obispo de Tarazona don García Frontin, en la pretension de las Iglesias de Uncastillo, Sos, Luesia y todo el arcedianato de la Valdonsella, sin que jamas pudiese molestar al de Pamplona con pretesto de cualesquiera letras impetradas de la sede apostólica, en que no se hiciese mencion de las dichas Iglesias; las cuales constaba con certeza pertenececer al obispo de Pamplona, yá por lo que se actuó en el pleito entre las Iglesias de Pamplona y Zaragoza, en que conoció como legado el mismo Papa, yá tambien por letras auténticas del Papa Pascual, y otros sucesores suyos.

Los tres jueces nombrados, antes de proceder á la ejecucion de estas letras, y usando de condescencia, citaron sin embargo al obispo de Tarazona señalándole lugar y dia para que compareciese ante ellos, si tenia que alegar alguna cosa que impediese la ejecucion de dicha sentencia; pero él, que se reconocia falto de justicia, no solo no compareció, sino que ni envió letras de respuesta, como se lo dan en cara los mismos jueces en su auto. Asi, pues, juntándose éstos en la Iglesia de san Vicente de Huesca, pronunciaron, imponiendo perpetuo silencio al obispo de Tarazona en la insinuada pretension; y el mismo Papa Celestino III. dirigió un breve á don García de Pamplona, confirmando la concordia que él hizo siendo legado, y agre-

gando para siempre al obispo de Pamplona el arciprestazgo de la Vandosella. Su data á 26 de Abril de 1196, año sexto de su pontificado.

XXIII.

Concordia entre el obispo y Leyre acerca de los cuartos de la Valdonsella.

Del siguiente es tambien otra concordia del obispo don García con el monasterio de Leyre y su abad Arnaldo sobre algunos diezmos de las mismas Iglesias del arciprestazgo de la Valdonsella, formada sin duda á resulta de las pretensiones que éste movió en 1178 á los cuartos episcopales de dichas Iglesias. El asunto se comprometió en jueces árbitros que nombraron las partes, á saber; el obispo á tres de sus canónigos, que fueron don Bernardo, prior, don Pedro Ximenez, arcediano de la mensa, y don Gaucelmo, arcediano de santa Gemma; y el monasterio á tres de sus monges, que fueron, García Guetadar, prior, Bernardo de Zuazu, prepósito, y Romeo, camarero; y para el caso de discordia, se nombró á don Raimundo, abad olivano y canónigo de Huesca: estableciendo ante todas cosas, que la parte que no se aquietase con la sentencia dada por aquellos, sufriese la pena de dos mil monedas de oro, y el perder, si fuese el obispo, la Iglesia de Ibero, y si Leyre, el lugar de Amós. En su virtud los jueces árbitros procedieron á la decision de la competencia, y por Abril de 1197 formaron una concordia, por la que se convino el obispo en ceder al monasterio de Leyre la mitad de los cuartos de décimas de todas las Iglesias del

Anal. id. c. 2. §. 2.

Supr. n. 11.

arcediano de Aragon ó Valdonsella: exceptuando las décimas de las Iglesias de Cetera, Casanova, Sadaba, Gavon, Gambron, Pueyo, Lampago y Castillesoar con sus términos propios. Y en cuanto á diezmar los monges de sus heredades propias, que tambien se habia controvertido, se estableció, que de las heredades que arrendasen á sus parroquianos, y estos las cultivasen á sus expensas, pagasen media décima al obispo; pero que si las expensas del cultivo fuesen del monasterio, la décima perteneciese enteramente á los monges. Esta concordia, que tambien pudo ser efecto del pleito anterior con el obispo de Tarazona, la confirmó y aprobó el Rey don Sancho.

XXIV. El Rey dá al obispo sus palacios reales de Pamplona y otras cosas

Este Monarca, que sin duda se habia desembarazado ya de la guerra, y tenia muy presentes los servicios que para ella le habia hecho el obispo don García, y queriendo recompensarlos, otorgó á su favor una magnífica donacion en el mes de Julio de 1198. En ella dice, que en atencion á los ruegos del venerable don García, obispo de Pamplona, su carísimo, que mucho tiempo y con fidelidad le habia servido, y por otros muchos servicios que la Iglesia de Pamplona le habia hecho, especialmente por los setenta mil sueldos con que le socorrió estando él en muy grande necesidad, á saber, cuando los Reyes de Castilla y Aragon, haciéndole fuertemente la guerra, intentaron privarle de su rei-

Sand. Cat. fol. 86.

Anal. id. §. 7.

no; por todo ello, y por la salvacion de su alma y la de sus padres, dió al dicho obispo y á su Iglesia sus palacios reales de Pamplona, con su capilla y con el huerto, granero, bodega y todos los vasos y alhajas, como tambien la viña y la pieza de cellalanda enteramente con su hera y pajar, segun y como los vecinos de la Navarrería con voluntad de la Iglesia de Pamplona la habian donado al Rey don Sancho su padre, de buena memoria, por la franqueza general y fuero que les concedió. Igualmente dió y concedió á la dicha Iglesia de Pamplona y su obispo, que tuviese y percibiese enteramente la décima de todo el peage, que él mismo percibia y debia percibir en la ciudad de Pamplona, y el sello que tenia en la villa llamada Abarzuza, y cualquiera otra cosa que en ella tuviese y debiese tener; de modo, que en adelante obtuviese esta villa enteramente franca y libre de todo servicio real: concediendo asimismo inmunidad de todas las obras reales á todos los labradores que en ella tuviesen la Iglesia de Pamplona y la de Roncesvalles, y quedando á cargo del obispo el hacer que fuesen al egército y á batalla campal, siempre que el Rey los necesitase para la defensa de su reino.

De este modo se aumentaban cada dia las facultades y autoridad de los obispos de Pamplona, y parece que el Rey no podia hacer mas á favor de ellos, que cederles nada menos que

los palacios reales de su capital con todos sus adornos y alhajas, quedando los Reyes, por decirlo asi, sin casa en ella donde habitar. Para mayor firmeza de esta donacion solicitó el obispo don García la confirmacion de ella del Papa Inocencio III., y este lo hizo por su bula dada en Letran á 29 de Enero del año siguiente, donde inserta literalmente la misma donacion; y en virtud de ella los obispos empezaron á poseer el palacio del Rey en Pamplona, que lo disfrutaron por espacio de mas de tres siglos, hasta que despues de la union de Navarra con Castilla lo ocuparon los virreyes, con el motivo que mas adelante se dirá.

XXV. Servicios que hace el obispo al Rey, y sus jornadas á Africa é Inglaterra.

El obispo don García supo agradecer esta generosidad de su Rey, y continuó sirviéndole con el mas grande zelo y aficion, de que no tardó en darle una muy relevante prueba con ocasion del cerco de Vitoria. El Rey don Sancho, despues que hizo la donacion precedente, desprendido ya de su casa y alhajas, parece que pensó en hacer una peregrinacion por las tierras del Africa, para donde partió con algunos caballeros de su reino, á fines del siglo XII., no se sabe con qué objeto, si bien los historiadores han tenido mucho que pensar con este viage: mas ello es, que á luego de su partida los Reyes de Castilla y Aragon, aprovechándose de su ausencia, trataron de cargar con todas sus fuerzas sobre la Navarra. El castellano penetró por

Roder. Tolet. rer. in Hisp. gest. lib. 7. *cap.* 32.

Sand. id. fol. 88.

Anal. id. c. 3. §. 3.

Alava hasta poner sitio á Vitoria, y esta ciudad fiel á su Rey, se defendió con tanto valor, que despues de sufrir cinco meses de sitio, y hallándose en grande apuro, estaba sin embargo resuelta á perecer en la demanda antes que entregarse al enemigo sin expresa voluntad de su Monarca. En este estado el obispo de Pamplona, que acaso tendria intervencion en el gobierno del reino, noticioso de la necesidad y riesgo de los cercados, corrió inmediatamente á los reales del Rey don Alonso de Castilla, é interponiendo con él sus ruegos y autoridad, pudo lograr que suspendiese las hostilidades hasta que pasando á Africa con un caballero de los sitiados, diesen cuenta al Rey don Sancho del estado de la plaza, y obtuviesen su consentimiento para entregarse. Señalosé término para la buelta; y el obispo en persona con el caballero nombrado partieron á largas jornadas para Africa en busca del Rey, quien enterado del miserable estado de los cercados, alzó inmediatamente el homenage de fidelidad, para que pudiesen entregarse al Rey de Castilla, y no se perdiesen tan honrados vasallos. Con esta órden volvieron los comisionados á Vitoria, y sabida la voluntad del Rey, luego al punto se trató de la entrega de aquella plaza, y con ella se perdieron Alava y Guipúzcoa, que desde entonces quedaron unidas á Castilla. Algunos han querido negar al obispo don García esta jornada; pe-

1201.

ro el arzobispo don Rodrigo, contemporáneo del hecho, la refiere segun la he expuesto.

Otra jornada semejante consta tambien que hizo el mismo obispo á Inglaterra por órden del Rey, aunque el tiempo y el fin de ella no es tan conocido, pero puede sospecharse que sin duda se verificó en 1201, cuando el Rey don Juan de Inglaterra dió satisfaccion de la dote á doña Berenguela, viuda de su antecesor, y hermana del Rey de Navarra; el cual asi para este como para otros viages comisionaría al obispo de Pamplona como á encargado de sus negocios políticos.

Anal. cap. 4. §. 3. *Infr. n.* 29.

XXVI.

Obras del Rey en Roncesvalles y aumento de aquel monasterio.

1203.

Marian. hist. lib. 11. *cap.* 18. *y lib.* 12. *cap.* 16.

Mientras estuvo ocupado en ellos, ninguna memoria nos dejó del gobierno de su obispado; y por el contrario el Rey don Sancho se empleaba en el aumento y dotacion de las cosas piadosas. Sobre todas llevó su atencion el monasterio y hospital de Roncesvalles, al cual engrandeció con muchas donaciones y fábricas, edificando á su costa la magnífica Iglesia de santa María en el parage en que hoy subsiste, y que la escogió para que fuese su sepultura y la de sus descendientes. Ademas fundó y dotó á perpetuo en aquel hospital diez mil raciones bien cumplidas, que se debiesen distribuir á otros tantos pobres en cada año; y asi mismo doce camas muy buenas en la enfermería antigüa, y seis en la nueva que él habia fabricado. Y para dotacion de esto señaló y dejó entre otras co-

sas su serna en san Martin de Azpa, y el monasterio de Catalain con todo lo que les pertenecia; fiándolo todo del zelo del prior don Martin Guerra y de los canónigos; pero con la calidad de que si se substrajese algo á los pobres, el que reinase en Navarra pudiese prendar las haciendas de la dotacion, hasta que el prior y canónigos pagasen al doble lo substraido.

Este establecimiento se hizo por Marzo de 1203, y por el se ve el aumento y grandeza que en aquel tiempo habia adquirido la casa de Roncesvalles, y como aun antes de los setenta años de su fundacion existian ya en ella canónigos con su prior en forma de monasterio. Este priorato se proveia en aquellos tiempos en un canónigo de Pamplona, y cuando residia en la catedral se le miraba como una dignidad de las primeras, pues en los documentos siempre se menciona y firma el prior de Roncesvalles despues del prior de Pamplona. Los canónigos de Roncesvalles observan la regla de san Agustin, y son profesos lo mismo que los de la catedral, que es como su Iglesia matriz, y en su vestuario no se distinguen de los clérigos seculares mas que por una cruz verde en forma de báculo ó cayado, que llevan al pecho como distintivo, en la sotana y manteo.

XXVII. Ultima memoria del obispo don

Para el año 1204 ya habia evacuado el obispo todas las comisiones políticas, y lo encontramos en su Iglesia continuando el go-

 1204.

bierno de ella, de que nos dejó la última memoria en una donacion que hizo con consentimiento de su cabildo al hospital de santa Cristina de Sumopuerto, que era monasterio de canónigos regulares en las montañas de Jaca, donándole la Iglesia de Artieda en la Valdonsella; pero salvo el derecho que en ella tenia, que es la quarta de los diezmos, y una cena con otras cosas que señala la escritura.

García: su muerte.

Sand. id fol. 86. b.

1205.

Anal. id. §. 3.

Poco sobrevivió el obispo á este acto, y murió en el año inmediato de 1205 el dia 19 de Mayo, segun citan los kalendarios de Calahorra y Leyre; aunque el señor Sandoval siguiendo á Garibay dice que el dia 16. Fue don García muy adicto y fiel servidor del Rey don Sancho, y los inmensos gastos que hizo con sus jornadas á Africa é Inglaterra, y la mucha liberalidad á que era inclinado, como dice el arzobispo don Rodrigo, fueron causa de que este obispo muriese bastante empeñado, dejando deudas muy crecidas, á que dió satisfaccion su sucesor.

DON JUAN DE TARAZONA,

Obispo de Pamplona, tercero de este nombre.

XXVIII. Eleccion de don Juan de Tarazona. *Sand. fol.* 89. *b.* *Anal. lib.* 20. *cap.* 4. §. 3. *y* 5.

No sé que decir de la eleccion de este obispo ni del mérito de su persona. La mayor parte de los canónigos en quienes residía el derecho de elegir sus obispos no quedaron muy contentos con la eleccion de don Juan de Tarazona, y si la hicieron, parece que se debió mas bien al favor y autoridad del Rey don Sancho, que á la voluntad y consentimiento del cabildo. Luego veremos el proceso que se siguió contra ella, y por lo demas se ignora si don Juan de Tarazona era individuo de dicho cabildo, aunque consta que era natural del reino de Navarra; y que su eleccion se había verificado ya por Diciembre del mismo año de 1205, como aparece por las escrituras de él; pero la confirmacion y consagracion tardaron algun tiempo en hacerse, pues por Marzo del año siguiente aun se titula en los instrumentos obispo electo de Pamplona.

XXIX. Don Juan de Tarazona paga las deudas de su antecesor. *Anal. id.* §. 5.

Antes de ser elegido, sin duda, se cargó y obligó á pagar todas las deudas y empeños que dejó su antecesor don García, y esta obligacion acaso podría facilitar el nombramiento que de él se hizo para la mitra; á no ser que fuese pension de los obispos cargarse con las obligaciones de sus antecesores por razon de los ex-

polios y frutos de la vacante. Como quiera, las deudas que dejó don García eran, como he dicho, bastante crecidas, y el señor Tarazona dió satisfaccion á ellas como á deudas propias luego que estuvo en posesion de esta Iglesia. Y por cuanto se declaró igualmente acreedor un caballero llamado don Raymundo de Concoz; quien decia, que estando el obispo don García en Nombardía, le socorrió con algunas cantidades, y tambien cuando por órden del Rey pasó este obispo á Inglaterra, se nombraron jueces árbitros por ambas partes que conociesen y arreglasen estas deudas, y en su virtud decidieron y sentenciaron el asunto el dia último de Marzo de 1207 los señores don García de Leóz, prior de santa María de Pamplona, don Martin, prior de Roncesvalles, don Lope de Tafalla, arcediano de la cámara, y don Pedro Navaz, cantor ó chantre, que fueron los jueces elegidos.

XXX. Institucion de la dignidad de chantre.

Sandov. fol. 89. b.

Aquí se vé, que por Marzo de 1207 ya existia en la catedral de Pamplona la dignidad de cantor que hoy se dice chantre. El señor Sandoval asegura que fue creada por don Juan de Tarazona, á luego que entró en esta Iglesia, y coloca su institucion en 1206; pero como á este año pertenece tambien la deposicion que dicho chantre don Pedro Navaz hizo en el proceso contra la eleccion del mismo don Juan, es preciso decir, ó que fue instituida muy á los principios de aquel año, ó lo que parece mas

probable que su institucion venia de alguno de los pontificados anteriores, aunque en este recibiese alguna confirmacion ó arreglo de rentas. Ello es cierto que conociendo el obispo de Pamplona, cualquiera que fuese, la grande falta que habia en su Iglesia de una persona, á cuyo cargo estuviese el buen órden y concierto que debia guardarse en la celebracion y canto del oficio divino, instituyó y creó para ello una dignidad titulada de cantor ó chantre, el cual fuese como el gefe ó director de los músicos y cantores; dotándola con el honor, rentas y propiedades del monasterio de santa María de Zamarza y de su Iglesia de san Miguel de Excelsis, los cuales desmembró y sacó de su mensa episcopal, á que pertenecian en virtud de la donacion y confirmacion que le hizo el Rey don Sancho el Mayor el año de 1031. Desde entonces quedaron existentes en la catedral de Pamplona trece dignidades fuera de la episcopal.

Supr. lib. 2. *núm.* 21.

XXXI. Proceso contra la eleccion de don Juan de Tarazona y su persona.

Aguirr. Concil. Hisp. tom. 3. *fol.* 450.

Ya dije que la eleccion de don Juan de Tarazona y su persona me daban en que pensar, y que aquella no se hizo á placer de la mayor parte de los canónigos. Y en efecto, á luego que se verificó, se quejó contra ella al Papa Inocencio III. alguno del mismo cabildo, representando á su Santidad que no solamente habia sido ilegítima la eleccion, sino que ademas la persona del obispo se hallaba manchada con graves

crímenes especialmente de simonía y dilapidacion de bienes; y en vista de esta representacion mandó el Papa al obispo Aqüense, al abad de la Oliva, y á Rodrigo de Luco, arcediano de Bayona, que pasando los tres personalmente á la Iglesia de Pamplona, averiguasen con todo cuidado la verdad de lo que se le habia expuesto, y todo lo demas que ocurriese así en favor, como en contra del obispo, remitiéndole despues cerradas y selladas las informaciones que sobre ello recibiesen. Los comisionados evacuaron fielmente el mandato del Papa, y habiéndole remitido las deposiciones de muchos testigos, los mas individuos del cabildo, y resultando por ellas ser ciertos los delitos expuestos contra el obispo, se entabló en Roma el proceso criminal y se citaron las partes.

XXXII. Contestaciones de las partos en Roma. *Aguirr. id.*

Comparecieron ante el Papa Hel. como procurador del obispo don Juan, y Sancho, canónigo de la Iglesia de Pamplona, como delatór y acusador contra él. El procurador empezó la defensa del obispo tachando doce de los testigos que se habian presentado en la informacion, y eran á saber, G. de Leoz, prior de Pamplona, M. prior de Roncesvalles, L. de Tafalla, y S. de Leoz, arcedianos, P. de Navaz, cantor y A. de Puente, P. de Leoz, P. de Andrequiain I. Martinez, S. Perez, y García, todos canónigos de la Iglesia de Pamplona, los cuales dijo debian ser repelidos como conspiradores, criminosos y enemigos ca-

pitales del obispo, lo que ofreció probar á su debido tiempo; añadiendo ademas que el obispo nunca habia sido amonestado sobre lo que se le culpaba. La parte contraria respondió que por los demas testigos, contra los que nada habia objetado el procurador, se probaban igualmente las cosas que se habian propuesto contra el obispo, y el Papa para su vista hizo que se publicasen las deposiciones de estos. Enterado de ellas, y antes de proceder á la determinacion, requirió al dicho canónigo Sancho, si se daría por contento con que se usase solamente de las deposiciones de aquellos testigos contra los que nada habia opuesto el procurador, y habiendo respondido que mas quería que se prorrogase la decision del negocio, que no el que se dejase de usar de las declaraciones de aquellos que habia rechazado el mismo procurador, por las que se probaban con mas evidencia los delitos objetados al obispo, fue preciso suspender la decision hasta que se legitimasen las deposiciones de los doce testigos repelidos.

XXXIII.

El Papa comisiona al obispo, y arcediano de Huesca, y al dean de Tarazona, para que entiendan en la causa contra el obispo don Juan.

Pero como para esto se hacian necesarias otras pruebas que en Roma no podian evacuarse tan fácilmente, el mismo Papa Inocencio III. de consentimiento de ambas partes, comisionó para el conocimiento de la causa al obispo de Huesca, á Sancho de Anues arcediano de aquella Iglesia y al dean de la de Tarazona, á quienes con una bula que les dirigió desde Letran

 1207.

el dia 11 de Febrero del año duodécimo de su pontificado, que corresponde al de 1207, les remitió las dichas deposiciones de los testigos, encargándoles que si el obispo no reprobaba legitimamente los doce tachados, ó si algunos eran reprobados, por las deposiciones de los restantes se probaban suficientemente las cosas que se le habian imputado ó algunas de ellas que bastasen para la condenacion, procediesen en seguida y sin obstáculo de apelacion á remover y quitar al dicho obispo de la Iglesia de Pamplona, y hacer que se proveyese esta de una persona idónea por medio de eleccion canónica, y compeliendo á ello á los que contradijeren con censuras eclesiásticas; mas si nada se probaba que fuese bastante para la condenacion del mencionado obispo, absolviesen á este de la impeticion del expresado canónigo.

Id.

XXXIV. Se le señalan al obispo coadjutores para la administracion temporal. *Id.*

Asi mismo, por cuanto el propio obispo le era algun tanto sospechoso de dilapidacion ó enagenacion y desperdicio de rentas, encargó y mandó el Papa á los mismos comisionados, que en el ínterin que la causa se terminaba, le señalasen por coadjutores en la administracion temporal del obispado, al prior mayor, á R. arcediano de Longuida, y á A. de Puente, canónigo de la Iglesia de Pamplona, sin los cuales no pudiese disponer cosa alguna acerca de los bienes episcopales, ni ellos consintiesen de modo alguno en su distraccion ó abandono. Y

si alguna de las partes queria mas bien que el negocio se decidiese por sentencia del Papa, les encargó por último le remitiesen el proceso suficientemente instruido, señalando á los interesados un término competente para que acudiesen á su presencia á recibir la decision segun justicia.

XXXV.

Los comisionados del Papa deponen al obispo don Juan, y ordenan nueva eleccion: resistencia que á ella hace el Rey.

En virtud de esta comision, pasaron los jueces delegados á la ciudad de Pamplona, y habiendo resultado legítimas las declaraciones y suficientemente probados los delitos, pronunciaron sentencia de deposicion contra el obispo don Juan de Tarazona, y lo removieron y apartaron de la Iglesia de Pamplona; y á su consecuencia mandaron á los canónigos, que dentro de un cierto término, y bajo la pena de excomunion celebrasen eleccion canónica de otra persona idónea que sucediese en esta Iglesia. Notificóse esta providencia al Rey de Navarra don Sancho, para que segun el derecho que le competia, asistiese igualmente á la eleccion; pero este Monarca que desde el principio estaba favorable al obispo don Juan, no pudo sufrir con paciencia dicha determinacion, y apelando de ella para ante el Papa, inhibió á los canónigos, para que de ninguna manera procediesen á la tal eleccion sin su presencia, y de lo contrario amenazó con las mas graves penas, no solo á los que eligiesen, sino tambien á cualquiera que admitiese la eleccion que hicieran de él. Aterrados los canónigos con estas amenazas

no se atrevieron á hacer la eleccion, y dejando pasar el término que se les prefijó para verificarla, incurrieron en las censuras impuestas por los comisionados.

XXXVI. El Rey destierra á los canónigos que no le obedecen.

Sin embargo, reconocidos despues la mayor parte de ellos, y temiendo á Dios mas que á los hombres (dice el Papa) obtuvieron el beneficio de la absolucion, prestada la caucion juratoria segun la forma de la Iglesia, y trataron en su virtud de cumplir con el mandato de los comisionados. Pero el Rey enojado de ello, puso inmediatamente en ejecucion las penas con que los habia amenazado, y sin dar lugar á que se juntase el cabildo para la nueva elec-cion, desterró de todo su reino á la mayor parte de los canónigos, exceptuando solamente á siete que favorecian sus deseos, y que celebraban los divinos oficios con desprecio de las censuras; y al mismo tiempo ocupó el Rey todas las dignidades, personados, beneficios y demas bienes eclesiásticos que pertenecian á los desterrados. Estos en su situacion no tuvieron otro recurso que acudir al Papa, y por representacion que le dirigieron en 1209, expusieron no solamente lo que el Rey habia obrado con ellos, sino tambien algunos excesos que decian cometia el obispo don Juan contra la recta administracion de esta Iglesia.

XXXVII. Conducta del obispo don

En cuanto á esto manifestaron en primer lugar, que habiendo vacado el arcedianato de la

Juan en la administracion de la Iglesia de Pamplona.

mensa ó tabla en mes del cabildo, por muerte de don Pedro Ximenez, el dicho obispo ayudado con el poder del Rey, ocupó el mismo arcedianato con repugnacia de los canónigos; y despues de interpuesta la apelacion para ante el Papa, lo proveyó por sí solo en don Martin Perez, sin embargo de que por costumbre antigua y aprobada en esta Iglesia la provision de dicho arcedianato pertenecia conjuntamente al obispo y al cabildo; ademas de que con esta provision se habia seguido no poco escándalo, por cuanto se decia públicamente que el referido don Martin habia dado al mismo obispo por la colacion del arcedianato cuatro mil obolos, y el cabildo no habia recibido todavía cosa alguna de su mensa capitular, desde el tiempo en que se le confirió el dicho arcedianato. Que de aqui era muy temible que los bienes de la expresada mensa viniesen á reducirse á nada, si al mencionado don Martin no se le quitaba el arcedianato, pues que era un hombre que ya antes habia destruido los bienes de la hospitalería y enfermería viviendo con disolucion; y el arcedianato de santa Gemma que entonces obtenia, lo habia obligado en prenda á un militar, por una cantidad de dinero que le prestó con ignorancia del cabildo; y despues de ocho años que esto sucedió, lo conserbaba aun el dicho militar. Que igualmente el mismo don Juan, estendiendo sus manos á enagenaciones

ilícitas, habia entregado al Rey don Sancho los castillos de Huarte y Monjardin, que se numeraban entre los bienes mas preciosos de la Iglesia de Pamplona, sin requerir para ello el consentimiento del cabildo, y que el Rey retenia violentamente en su poder dichos castillos con grave detrimento de la misma Iglesia. Que en perjuicio de esta el mencionado obispo, aun antes de que se profiriese contra él la sentencia de deposicion, habia enagenado ilícitamente muchos de sus bienes, no solamente sin el beneplácito del cabildo, sino ni requerido el consentimiento de los coadjutores que le estaban señalados. Y finalmente, que el ya referido don Martin, despues que la mayor parte de los canónigos, por haber obedecido el mandato de los jueces comisionados, se hallaban fuera de su Iglesia, habia introducido en ella en su lugar clérigos seculares, los cuales en desprecio de la sentencia de dichos jueces, celebraban en la misma los divinos oficios, juntamente con los mencionados siete canónigos excomulgados.

XXXVIII. Nueva comision del Papa para la eleccion de otro obispo, y reforma de excesos. *Id.*

Noticioso de todo ello el Papa Inocencio III., y conociendo por la representacion del cabildo el estado miserable y de desolacion en que se veía la Iglesia de Pamplona, y como por la malicia de los excomulgados, y por falta de operarios, empezaba ya (asi se explica) á brotar espinas y abrojos, dirigió inmediatamente otra bula en 5 de Noviembre del año catorce de su pontifica-

do, que es el de 1209, á los obispos de Zaragoza y Tarazona, y á R. de Lain, arcediano de Jaca, de la diócesis de Huesca, mandándoles estrechamente que pasando personalmente los tres ó dos de ellos á la misma Iglesia de Pamplona, y teniendo á la vista á solo Dios, se instruyesen plenamente de su estado; que averiguada la verdad, hiciesen llamar á los canónigos desterrados, y pusiesen al cabildo en la libre facultad de elegirse un obispo, de modo que hallándose presentes los mismos comisionados, procurasen celebrar eleccion conónica de una persona idónea. Que en cuanto á los bienes de dicha Iglesia, que hallasen enagenados ilícitamente por el propio obispo, ó distraidos de ella, hiciesen que volvieran á su derecho y propiedad legítima, y los que hubiesen sido ocupados por violencia, se restituyesen al cabildo integramente con todos los frutos percibidos, segun una justa tasacion; y que por lo respectivo al arcedianato de la mensa, estableciesen lo que les pareciese canónico, sin dar lugar á apelacion alguna, y obligando á los rebeldes y contradictores con censuras eclesiásticas.

XXXIX.

El obispo don Juan pasa á Roma, y allí muere.

Sand. Catálog. fol. 90.

No consta cual fue el efecto de esta bula, ni si resultaron efectivamente ciertos los excesos y delitos que expusieron los canónigos; pero parece que no se verificó la nueva eleccion de otro obispo, y que el asunto volvió á ventilarse ante el Papa. Con este motivo, y con el fin,

sin duda, de hacer mejor su defensa, pasó personalmente á Roma el obispo don Juan, y este viaje lo hizo segun se descubre en el año de 1210, pues hasta fines de 1209 continúa su memoria en Pamplona.

Poco tiempo duró su vida en Roma, y agravado con los disgustos y pesadumbres, le cogió la muerte en aquella ciudad (no se sabe si estando aun pendiente ó finalizada su causa) en el año inmediato de 1211. El señor Sandoval señala su fallecimiento el dia viernes 2 de Setiembre; mas como el Rey don Sancho en una carta que expidió á favor del monasterio de Fitero por el mes de diciembre siguiente, menciona aun vivo á don Juan de Tarazona, segun el P. Moret, no se puede conciliar con esto aquella opinion, á no decir que no habria llegado todavía á Navarra la noticia de su muerte cuando se otorgó dicha carta. *Anal. lib.* 20. *cap.* 5. §. 2.

DON ASPARAGO BARCA,

Obispo de Pamplona.

XI. Eleccion y sucesion de don Asparago Barca en esta Iglesia.

Si la eleccion del obispo de Pamplona se hubiera verificado con presencia de los obispos de Zaragoza y Tarazona y del arcediano de Jaca, comisionados del Papa para hacerla, fácil sería descubrir la causa del nombramiento de don Asparago, el cual era pariente de la Reyna de *Sand. Catálog. fol.* 90.

Aragon doña María, muger de don Pedro II, de nacion francés, y natural, segun dicen, de Mompeller, del linage y nobleza de los Barcas. Pero si aquellos comisionados no asistieron á esta eleccion, no se sabe por qué motivo se echó mano de una persona extranjera para ocupar esta mitra. Pudo acaso suceder, que los canónigos de Pamplona, durante su destierro, estuviesen en Aragon y mereciesen la atencion de aquellos monarcas, ó conociesen por si mismos las prendas de don Asparago, y que por este medio lograse la eleccion que de él se hizo para ocupar esta silla. Aquella, segun parece, no se verificó hasta despues de la muerte de don Juan de Tarazona, pues en un instrumento de 12 de Junio de 1212 solo se nota don Asparago obispo electo de Pamplona, aunque en el mismo año, que sería mas adelante, don Pedro, Rey de Aragon, titulándolo ya obispo en propiedad le hizo donacion de la Iglesia de san Martin de Uncastillo con todos sus pertenecidos.

Anal. id. c. 5. §. 2.

XLI.

Trofeos de las Navas de Tolosa colocados en santa María de Pamplona y otras Iglesias.

Moret id. §. 6.

Con la muerte de don Juan de Tarazona y la nueva eleccion de don Asparago, calmarian los disturbios de esta Iglesia, de suerte que el Rey don Sancho, reconciliado con ella, pudo partir gozoso á la guerra santa que se preparaba, y que se decidió en la famosa batalla de las Navas de Tolosa, tan memorable para la España, y de tanta honra para la Navarra. Esta

nacion comandada por su Rey, fue la primera que acometiendo con esfuerzo, rompió las rejas ó cadenas que cercaban la tienda de Rey moro Miramamolin, y abrió con ello camino para la victoria. Entónces fue cuando el Rey de Navarra, para gloria eterna de su valor, tomó por orla de sus reales insignias unas cadenas; y al mismo tiempo, á fin de que quedase perpetua memoria y agradecimiento de este triunfo, que lo atribuyó al patrocinio de la Vírgen María, se trajo consigo á Navarra varios trozos de dichas cadenas ó rejas, y los colocó como troféos en los templos consagrados á la misma Vírgen María. En santa María de Roncesvalles se pusieron dos pedazos á los dos lados del altar mayor: otro se puso en santa María de Hirache al lado del evangelio, y otros en otras Iglesias. Pero singularmente se quedó la mayor porcion en la de santa María de Pamplona, en donde se formó con ellos una red delante del coro de la catedral, y el cancel ó enrejado que aun existe, y que cerca la capilla de santa Cruz que está en el cláustro de la misma, en el ángulo que mira á la puerta llamada del arcedianato. Y en estas rejas pende una tableta con unos versos, que aunque no denotan mucha antigüedad, indican ser copiados de algunos otros que ya existirian, y que aluden á la dicha victoria que se celebra bajo el título del triunfo de la santa Cruz. Los versos para que no se olviden son estos:

Cingere, quæ cernis crucifixum ferrea vincla
Barbaricæ gentis funere rupta manent.
Sanctius exuvias discerptas vindice ferro
Huc, illuc sparsit stemate frustra pius. Anno 1212.

XLII. Iglesia catedral única de asilo en Pamplona. *Moret id c.* 6. §.1.

Cuando el Rey volvió de esta jornada encontró la ciudad de Pamplona y sus tres barrios con bastantes discordias y desuniones, que causaban tanto mayores daños, cuanto que un malhechor cometiendo un delito en un barrio, al punto encontraba abrigo en el otro, y refugiándose en alguna Iglesia ó casa de asilo de las muchas que habia, quedaba impune su delito, ó á lo menos no era castigado como merecia. Los obispos don Pedro y don García ya empezaron á tratar sobre el remedio de estos males, segun dice el P. Moret, mas no habiéndose conseguido, se logró por último en tiempo del obispo don Asparago; pues habiendo conferenciado el Rey el asunto con este obispo, y con tres jurados de los barrios que se juntaron para ello, se convino en reducir las Iglesias y casas de asilo, como un medio para atajar los desórdenes. A este fin se formó una constitucion ú ordenanza, en la que despues de establecer varias penas contra los homicidas y malhechores, se decretó que en adelante sola la Iglesia catedral de santa María gozase del privilegio de asilo; y por consiguiente, que si algun malhechor huia y se amparaba en alguna otra Iglesia de Pamplona, que no fuese la dicha de san-

ta María, pudiese ser sacado de ella. Y asi mismo que no valiesen para refugio ni el palacio del Rey ni el del obispo, ni tampoco casa alguna de infanzon de Pamplona; y que los que sacasen á los reos de las dichas Iglesias y casas destituidas de inmunidad, no incurriesen por ello en pena de calonia, ni malquerencia de alguno. Lo cual se estableció en el año de 1213.

XLIII. Don Asparago trasladado al arzobispado de Tarragona.

Este es el único acto que nos consta del tiempo del obispo don Asparago, el cual sin embargo continuó gobernando la Iglesia de Pamplona por todo el año siguiente de 1214, á pesar de que á principios de él lo pone el señor Sandoval trasladado ya á Tarragona. La Reina de Aragon, parienta de don Asparago, proporcionó á este obispo con su favor la Iglesia metropolitana de Tarragona en Cataluña, y con motivo de esta promocion dejó la de Pamplona al finalizar el año de 1214, segun parece; pues no empezó á gobernar la de Tarragona hasta Enero de 1215, y la gobernó por espacio de diez y ocho años, un mes, y veinte y dos dias, á saber, hasta el 3 de Marzo de 1233, en que murió.

1214.

Sand. id. fol. 90. b.

Aguir. Concil. tom. 4. fol. 483.

DON GUILLELMO,

Obispo de Pamplona: segundo de este nombre.

XLIV.
Don Guillelmo II. obispo de Pamplona.
Sand. id. Anal. lib 20. cap. 6. §. 5.

El señor Sandoval que pone la promocion de don Asparago á principios del año 1214, introduce por consiguiente á don Guillelmo siendo ya obispo de Pamplona por Marzo del mismo año; pero siendo cierto que aquel permaneció en esta Iglesia por todo el referido año de 214, no pudo ser elegido don Guillelmo hasta principios de 1215. Esto mismo se comprueba con un instrumento que publicó el P. Moret del mes de Marzo de dicho año de 1215, en el cual don Guillelmo se menciona obispo electo de Pamplona. Era don Guillelmo francés de nacion, el segundo de este nombre entre los obispos de Pamplona, y á quien el príncipe don Carlos llama natural de Santonge.

XLV.
Dignidades de la catedral en estos tiempos, y variedad de sus títulos.
Sand. id. fol 90. b.

La escritura que alega el señor Sandoval en favor de la anticipada eleccion de don Guillelmo, es con fecha de 6 de Marzo de la Era 1252, año de 1214; y aunque la fecha sin duda está equivocada, el instrumento sin embargo es muy precioso, por citarse en él con especificacion las dignidades que entonces existian en la Iglesia de Pamplona, y poder conocerse el estado de ésta en aquel tiempo. La referida escritura que se otorgó á favor del enfermero, una de las

dichas dignidades, se dice fecha reinando don Sancho en Navarra, siendo don Guillelmo obispo en Pamplona, don Lope de la Guardia, prior, don Martin Perez, arcediano de la mensa, don Pedro de Leyoz, arcediano de la cámara y enfermero, don Ximeno de Leyoz, arcediano de Urroz, don Pedro de Alfaro, arcediano de san Pedro de Usun, don Jordan de Isuriz, arcediano de Vandonsella, don Alonso Buson, arcediano de Estella, don Pedro Lopez de Tafalla, arcediano de santa Gemma, don García Martinez, abad de san Miguel de Excelsis, don Pedro Bertrando, sacristan, y don Rodrigo de Subiza, hospitalero.

Estas doce dignidades, y por el mismo órden con que las he referido, se expresan en la mencionada escritura. Las ocho de ellas que son; priorato, arcedianato de la mensa ó de la tabla, arcedianato de la cámara, enfermería, arcedianato de Usun, arcedianato de Valdonsella, arcedianato de santa Gemma y hospitalería; se conocen hoy con los mismos nombres; el que se dice abad de san Miguel de Excelsis es el chantre de institucion de don Juan de Tarazona ú otro inmediato antecesor suyo, y el que se titula sacristan, es el que se llamó tesorero. Mas los otros dos títulos de arcediano de Urroz y arcediano de Estella, son hoy dia desconocidos, asi como tambien el que arriba vimos nombrarse arcediano de Longuida, con el cual

se compone el total de las trece dignidades que entonces debian existir en la catedral de Pamplona. Las doce no tiene duda que son de institucion del obispo don Pedro de Roda; pero aunque esto sea cierto, no se ha de creer, que todas ellas fuesen precisamente creadas bajo la materialidad de los mismos títulos ó nombres que ahora retienen, pues han podido variar, asi como han variado las funciones y cargos de los arcedianos. Estos en sus principios eran como unos inspectores ó vicarios de sus respectivos partidos entre quienes el obispo repartia el gobierno y cuidado de la diócesis; y por esta razon el derecho llama á los arcedianos, ojos del obispo; por donde en aquellos tiempos, segun se advierte en los sínodos antiguos de la diócesis, los arcedianos ejercian cierta jurisdiccion y el derecho de visitacion en las Iglesias de su demarcacion, nombrando y poniendo en ellas arciprestes á su voluntad; y asi no es extraño que entonces tomasen los arcedianos el título ó denominacion de aquel partido ó territorio que estaba á su cuidado. Mas despues habiendo variado la disciplina, y cesado sus funciones, han venido á reducirse los arcedianos á unos meros personados ó prebendas de honor sin jurisdiccion alguna, y de aquí ha podido resultar la variacion en los títulos ó nombres de algunos de ellos; de forma, que aunque unos conservasen su primitiva denominacion, otros la toma-

rian distinta del nombre de los pueblos ó Iglesias donde tienen señalados sus frutos; y así parece que sucederia con los referidos tres arcedianatos de Urroz, Estella y Lónguida, los cuales, sin duda, corresponden á los que hoy se titulan prior de Velate, arcediano de Eguiarte y arcediano de Valde-Aybar. Esto es lo que me ha parecido advertir para aclarar la dificultad que presenta la escritura que ha publicado el señor Sandoval en cuanto á los nuevos y desconocidos títulos de algunas dignidades, y por lo demas, me alegraria que otros hiciesen mejores y mas claras investigaciones sobre ello.

XLVI. Competencias entre el Rey y el obispo: entredicho, y causa de ello.

El mismo señor Sandoval, siguiendo entre otros historiadores al príncipe don Cárlos, refiere un hecho bastante ruidoso y notable entre el obispo don Guillelmo y el Rey don Sancho. Dice, que habiendo intentado este Rey introducirse en las cosas de la Iglesia y sus preeminencias, el obispo que era prelado de mucha entereza y muy zeloso, se opuso con grande resistencia á sus pretensiones; y que persistiendo en ellas el Monarca, se valió dicho obispo de sus armas, y lo excomulgó en público sínodo poniendo entredicho general en toda la diócesis, que duró diez meses. A la verdad, yo me admiro de que siendo éste un hecho tan ruidoso y memorable, no haya quedado en los archivos una mas clara, ni aun simple noticia de él; y y si bien el autor de los anales de Navarra,

Catal. fol. 90. *b.*

ya por esto, y ya por defender la religiosa piedad del Rey don Sancho tiene alguna dificultad en admitirlo, yo no puedo creer que los historiadores lo hayan fingido á su arbitrio; y afirmándolo positivamente el Príncipe de Viana don Cárlos, me parece que se puede descubrir la causa en las discordias que han precedido y en las que subsiguen.

Cronic. lib. 2. cap. 8.

Los castillos de Monjardin y de Huarte fueron sin duda el principal orígen de las desavenencias. Los primitivos Reyes sus conquistadores llevados de una piedad muy generosa, hicieron donacion de ellos á los obispos é Iglesia de Pamplona, y estos en su virtud los poseyeron con todo el señorío, derecho y propiedad que les pertenecia, sin que ninguno de los sucesores se atreviese á perturbarlos. Pero el Rey don Sancho el Fuerte, entrando sin duda en fuertes deseos de recobrar aquellas posesiones, pudo manejarse con el obispo don Juan de Tarazona, su amigo, para que le hiciese cesion de ellas, como en efecto parece que se la hizo, y el Rey desde entonces se entró á ocupar los castillos. Mas los canónigos de Pamplona sin cuyo consentimiento se habia hecho la cesion, no quedaron muy contentos con ella, y asi uno de los puntos sobre que se quejaron al Papa, fue de que el obispo ilícitamente habia enagenado, y el Rey retenia violentamente los castillos de Huarte y Monjardin. Su Santidad mandó ave-

Supr. lib. 1. n. 42. y lib. 3. n. 47.

Supr. n. 97.

riguar el punto, y que se hiciese volver á la Iglesia todo lo que ilegítimamente se le hubiese enagenado, y he aquí que por precision recaería providencia sobre esto en la causa que se siguió contra aquel obispo, ó bien fuese entonces por los comisionados del Papa en Pamplona, ó bien posteriormente por el mismo Papa en Roma. Pues de cualquiera suerte la ejecucion habia de tener dificultades: el Rey de un carácter fuerte se resistiría á desprenderse de los castillos; el obispo por otro lado zeloso insistiría en el derecho que á ellos tenia su Iglesia, y de aquí se originarían disturvios y competencias que serían la causa de la excomunion y el entredicho; pues mayores competencias, y por el mismo motivo, veremos dentro de pocos años que causaron mas repetidas excomuniones y entredichos.

XLVII.

Muerte del obispo don Guillelmo II.

1219.

Sand. id.

Este solo acontecimiento fue bastante para hacer memorable el pontificado de don Guillelmo II., y suplir la falta de otras memorias é instrumentos de que carecemos acerca de su gobierno. Fue este de corta duracion no llegando apenas á cinco años, pues el señor Sandoval pone mas probablemente la muerte de este prelado en jueves dia 22 de Agosto del año de 1219.

DON REMIGIO Ó RAMIRO.

Infante de Navarra, obispo de Pamplona.

XLVIII.

Sucede el Infante don Remigio en la mitra:

Sand. id. fol. 91.

Anal. lib. 20. *cap.* 7. §. 2.

Histor. de sto. Domingo lib. 3. *cap.* 8. §. 10.

Una persona real entró á ocupar la vacante de don Guillelmo II., y fue el Infante don Remigio ó como otros le llaman Ramiro, hijo de don Sancho el Sabio, y hermano del actual Rey de Navarra don Sancho el Fuerte. Era digno de obtener la mitra por las admirables prendas de prudencia y virtud de que estaba dotado, y que en efecto las acreditó en su conducta durante el pontificado; y su hermano el Rey querria sin duda compensar los pasados disgustos con el consuelo de ver un obispo benemérito de su casa. No se sabe el tiempo fijo en que se hizo esta eleccion, pero en el año 1220 ya estaba en posesion de esta Iglesia como se descubre de un breve que en el mismo año ganó el obispo de Calahorra, en el que uno de los jueces comisionados por su Santidad se cita á don Ramiro, obispo de Pamplona.

XLIX.

El obispo don Remigio paga ciertas deudas que dejó don Juan de Tarazona.

Anal. id. §. 4. *y* 6.

A poco tiempo de haber entrado en esta Iglesia se otorgaron unos documentos, por los cuales aparece que el obispo don Remigio hizo pago y satisfaccion de ciertas deudas que dejó su predecesor don Juan de Tarazona. La causa que tuvo que sostener este obispo, su ida y estancia en Roma, y otros accidentes pudie-

ron originarle crecidos gastos, para los que habiendo pedido dinero prestado, no es extraño que muriese con bastantes empeños; y no habiendo hecho satisfaccion á ellos don Asparago y don Guillelmo, no sé si porque no pudieron ó porque no tenian obligacion; el obispo don Remigio parece que se cargó con algunos de ellos, y asi se ve que habiéndose liquidado el importe de las deudas en el palacio episcopal, se entregaron al acreedor don Pedro García de Arroniz tres mil monedas de oro, de las cuales pagó una buena parte el mismo don Remigio, y esto fue en el año de 1222. Y en el siguiente aparece por otro instrumento que el propio obispo pagó igualmente á don Domingo, familiar del Rey, dos mil y quinientos sueldos moneda de Navarra, cuya cantidad dice habia prestado aquel caballero en tiempos pasados á don Juan de Tarazona.

L.

El obispo y cabildo ceden al Rey los castillos de Monjardin y de Huarte: reflexiones sobre esta cesion.

Anal. id. §. 6.

Otro documento ha publicado el P. Moret concerniente al obispo don Remigio, el cual es muy notable y digno de consideracion. Parece que este prelado con voluntad y consentimiento de todo el capítulo de la Iglesia de Pamplona hizo una donacion al Rey don Sancho en Abril del año de 1223, por la cual en memoria y agradecimiento de los muchos bienes y mercedes que aquel monarca habia hecho, y esperaban continuaria haciendo á la misma Iglesia de Pamplona, le donaron y cedieron á per-

petuo el castillo de san Esteban de Monjardin con cuanto le pertenecia y podia pertenecer, y asimismo el castillo y la villa de Huarte cabe Pamplona con todos los derechos que el obispo tenia en ellos; el cual instrumento ó donacion la firmó don Remigio con su sello, y el prior don Lope de la Guardia con el del cabildo.

Este documento suponiendo que es cierto, como lo supongo, da mucho en que discurrir, y debe tenerse muy presente para lo que mas adelante veremos. Los obispos y la Iglesia de Pamplona poseian legítimamente los castillos de Monjardin y de Huarte, en virtud de donacion que de ellos les hicieron los Reyes don Sancho Abarca y don García Ramirez; mas en estos tiempos eran el objeto de los deseos del Rey don Sancho el Fuerte que anhelaba por recobrarlos otra vez para su corona. El obispo don Juan de Tarazona por complacerle se los cedió de su propia voluntad: esta cesion fuè reclamada por los canónigos, y la que motivó sin duda las desavenencias que hemos visto en tiempo del obispo antecesor don Guillelmo II., y es regular que no cesasen aquellos disturbios hasta que el Rey hubiese desistido de su pretension, y alargado los castillos al obispo y á la Iglesia. Mas no obstante el Rey no se desprendería con ellos del deseo de poseerlos, y esto mismo le obligaría á buscar otros medios

de recobrarlos con mas seguridad. En efecto, las circunstancias actuales de tener un hermano ocupando la mitra pudo facilitarle el logro de sus deseos, y el obispo don Remigio atendiendo sin duda á los disturbios anteriores, y previendo prudentemente los mayores que aun podian originarse en perjuicio de su misma Iglesia; quiso mas bien que ésta careciese del señorío de unas posesiones temporales, que dejarla expuesta á infinitos males espirituales con su posesion; y estas consideraciones acaso las expondria á su cabildo para ganar su consentimiento, como en efecto lo ganó. La cesion al parecer no pudo ser mas formal ni mas legítima; sin embargo no se atajaron con ella las disensiones; pues veremos todavía reclamados los dos castillos por parte de la Iglesia de Pamplona, y suscitarse de aquí competencias y procedimientos muy escandalosos.

LI.

Muere el obispo Infante: sus prendas.

1229.

El Infante don Remigio continuó no obstante gobernándola con mucho acierto y prudencia, y las memorias de su pontificado en esta Iglesia se encuentran en todos los años sucesivos hasta el de 1227 inclusive. Un calendario de Leyre cita que murió en martes dia 22 de Enero de 1229, pero el señor Sandoval pone en cuanto al año el de 1228, y éste mismo señala el historiador Mariana. Como quiera su pontificado no llegó á diez años, y la muerte de este prelado se asegura que fue sentida y llo-

Sand. id. fol. 91. b.

Hist. de Esp. lib. 12. cap. 15.

rada de todos. Desde el principio conoció bien las grandes obligaciones que le imponia la dignidad de pastor, y siempre procuró desempeñarlas empleándose continuamente en el sustento espiritual y temporal de sus ovejas; de forma que justamente se le puede aplicar lo que de él dijo el mismo señor Sandoval, que estimó en mas ser padre de pobres que hijo de Reyes.

DON PEDRO RAMIREZ DE PIEDROLA.

Obispo de Pamplona, tercero de este nombre,

LII. Obispo don Pedro III. *Catalogo fol.* 92.

Al Infante don Remigio sucedió en el obispado de Pamplona el señor don Pedro Ramirez de Piedrola, natural del reyno de Navarra, y á quien vulgarmente se le llamaba don Pedro Remigio. Su sucesion aparece por una escritura del año de 1230, que es la primera que hace mencion de este obispo, pero no se sabe á punto fijo cuando se verificó la eleccion.

LIII. Fundacion del monasterio de santa Engracia de Pamplona. *Anal. id. cap.* 8. §. 4.

El principio de su pontificado fue feliz por haber entrado en él en Pamplona las religiosas de la observancia de santa Clara, viviendo aun la santa fundadora. Este sagrado instituto fue recibido en Navarra con grande veneracion, y queriendo unas religiosas establecerse en Pamplona, les costeo la fundacion del monasterio un caballero de aquella ciudad; para la cual se halla la licencia que concedió el obispo don Pe-

ro Ramirez el año de 1230, en que á una con su cabildo dió su permiso y facultad para que María y sus monjas edificasen un monasterio con la advocacion de santa Engracia encima del molino del Mazón, camino público de Zandua; que es el mismo sitio que ha conservado á la derecha del puente y camino que va á la Provincia, extramuros de Pamplona, hasta el año de 1795 en que se arruinó con motivo de la guerra con la república francesa; y sus religiosas despues de haber estado algun tiempo emigradas en la ciudad de Tudela, se establecieron finalmente en la villa de Villava á una corta legua de Pamplona en un convento que se les formó provisionalmente.

Esta fundacion fue aprobada y confirmada por el Papa Gregorio IX. por Bula que expidió en Letran á 5 de Abril de 1231, y las religiosas de santa Engracia se esmeraron tanto en el fervor y exacta observancia de su instituto, que el mismo Papa Gregorio IX. amó en gran manera á este monasterio, como lo acreditó con doce Bulas pontificias que le dirigió. Estas religiosas están sugetas al ordinario.

LIV. Queja del obispo sobre algunos bienes que se decian usurpados á su dignidad.

El obispo don Pedro Ramirez, segun se descubre, tuvo tambien algunos sentimientos en los primeros años de su gobierno, con motivo de ciertos bienes que al parecer encontró usurpados á su mensa episcopal, y en que se decia habia tenido parte el Rey don Sancho. No se

Anal. id. sabe que bienes eran estos ni como se hizo esta usurpacion, solo dice el P. Moret, que deseoso el prelado de recobrar dichos bienes acudió á la autoridad del Papa á quien presentó su queja, y que Gregorio IX, que al tiempo lo era, movido de su buen zelo, despachó letras de comision al obispo de Palencia don Tello, á su cabildo, y al abad de Husillos, para que averiguando la verdad del hecho hiciesen dar pronta satisfaccion al obispo de Pamplona. Pero parece que antes que aquellos pusiesen en ejecucion la comision, les escribió el mismo obispo don Pedro en 23 de Marzo de 1232 diciéndoles, que bien averiguado el punto habia encontrado que el señor Rey nunca se habia introducido en los bienes de su Iglesia, y que en todo habia cumplido plenamente con los mandatos apostólicos; que los verdaderos usurpadores habian sido unos canónigos de su propia Iglesia, de quienes habia ya recibido cumplida satisfaccion, y que finalmente les rogaba que conforme á lo expuesto hiciesen relacion de ello al Santo Padre, y que enviasen con el portador copia de la relacion al Rey don Sancho para su satisfaccion.

Asi lo refiere el P. Moret como una cosa positiva, y sin duda habría visto auténtica la carta y documentos que menciona; pero á la verdad sería de desear una mas individual relacion del hecho para evitar algunas dificultades que pueden presentarse sobre ello; porque estos

bienes que se dicen usurpados á la dignidad episcopal, ó eran algunas posesiones ó derechos reales de los que pertenecian á la mitra, y en este caso la usurpacion no sería tan oculta que no se pudiese saber quienes eran los retentores sin culpar malamente al Rey; ó serían acaso algunos bienes de los que quedaron en la vacante de don Remigio; y entonces parecia demasiada ligereza y falta de respeto imputar á don Sancho la fea nota de haber manchado sus manos en cosa agena. Yo pienso que este prelado trataría sin duda de usurpacion la ocupacion de los castillos de Monjardin y Huarte, que en virtud de la cesion que hicieron en 1223 el obispo don Remigio y los canónigos pertenecian á la corona, pues vemos que todos los disturbios y competencias que se suscitaban en estos tiempos eran principalmente sobre la posesion de dichos castillos.

LV. Muere el Rey don Sancho el Fuerte: sucesion de don Teobaldo I.

Sand. id. fol. 88. *b.*

Marian. histor. lib. 11. *cap.* 18. *y lib.* 12. *cap.* 16 *Anal. lib.* 21. *cap.* 1.

Cuando sucedió este lance se hallaba ya el Rey en el castillo de Tudela donde vivió retirado los últimos años de su vida sin dejarse ver apénas de persona alguna, por cuya razon se le llamó don Sancho el Encerrado. Sus achaques y la profunda melancolía que se habia apoderado de él le obligaron á retirarse á aquel encierro aunque no con muchas ventajas de su reino, y allí murió finalmente el dia 7 de Abril del año de 1234, á los treinta y ocho, nueve meses y diez dias de reinado. Su cuerpo fue con-

ducido al monasterio de Roncesvalles, y sepultado en la Iglesia que el habia edificado.

Fue don Sancho Rey muy piadoso, de un carácter magnánimo, y fuerte en sus empresas, de donde le vino tambien el sobrenombre de Fuerte; y como tuviese ciertos resentimientos con su sobrino don Teobaldo, lo excluyó expresamente de la sucesion en la corona, y por falta de hijos declaró por heredero de sus estados á don Jaime I. Rey de Aragon. Sin embargo, los Navarros que preferian la sangre de sus legítimos soberanos eligieron por su Rey al mismo don Teobaldo, conde de Champaña, é hijo de doña Blanca, hermana que fue del difunto Rey don Sancho, y en virtud de esta eleccion el reino de Navarra envió una legacion á Champaña á traer el nuevo Rey, siendo uno y el principal de los comisionados el obispo de Pamplona don Pedro Ramirez de Piedrola. El conde llegó á Pamplona con la mayor brevedad sin oposicion alguna de parte del Rey de Aragon, y luego fue coronado y ungido por el mismo obispo en su Iglesia catedral el dia 7 de Mayo, Domingo segundo despues de Pascua. Se hallaba entonces don Teobaldo en la edad de treinta y tres años, y es el primer Rey de Navarra que se sepa haya sido ungido, como nota el autor de los anales.

LVI. Préstamo que hace el Rey al obispo.

El obispo de Pamplona, que como presidente de los estados de Navarra influiria sin duda

mas que otro alguno en la eleccion de don Teobaldo, mereció grande estimacion á este Rey, y una amistad bastante sincera. Por esto viéndose alcanzado el mismo obispo á causa del viage que hizo á Champaña, y otros gastos que le ocurririan, acudió á su amigo don Teobaldo que le prestó algunas cantidades en sus urgencias; en cuya virtud se halla una escritura ó recibo del mes de Marzo de 1235 por el que el obispo don Pedro se reconoció deudor al Rey don Teobaldo de doce mil y sesenta y cinco sueldos y ocho dineros de buenos sanchetes; para cuya paga salieron por fiadores don Martin Perez, arcediano de la tabla, don Iñigo Sotirana, arcediano de santa Gemma, don Martin de Subiza, don Sancho Martinez de Zabalza, don García Perez de Olloqui, y don Pedro Garcés de Eusa, que sin duda eran canónigos; y asimismo puso el obispo en prendas de la deuda los palacios episcopales llamados de Jesucristo, que estaban donde ahora se halla el hospital de peregrinos que se dice de santa Catalina, en la calle que por esta razon se llamaba entonces la calle del obispo, y hoy la calle de la Curia.

Anal. id. §. 4.

LVII.

Sigue el gobierno del obispo don Pedro III., y se nombran algunos canonigos de aquel tiempo.

El Rey don Teobaldo estuvo en Pamplona cuatro años hasta que salió á la guerra de los cruzados, y en este intermedio sucedieron bastantes revueltas en el monasterio de Leyre con motivo de haberse quitado de él los monjes ne-

gros que lo habian poseido desde el principio, y establecídose en su lugar los blancos del Cister, á quienes profesaba mucha devocion la casa de los condes de Champaña; y en estos actos nada intervino ni se menciona el obispo de Pamplona, sin duda porque aquel monasterio habia salido ya de su jurisdiccion y obediencia. Sin embargo el pontificado de don Pedro suena en otros documentos de los mismos años, y uno que es un compromiso sobre acudir con las décimas trece Iglesias al arcediano de la mensa ó de la tabla, nombra como testigos á los canónigos de Pamplona don García Janariz, prior, el maestro don Juan de Sangüesa, don García de Urroz, don García de san Martin, don Diego de Allo, don Pedro Sotes, don Jimeno Garcés de Arbizu, don Pedro Martinez de Uriz, don Martin Perez de Asterain, don Gil de la Guardia, don Hilario y don Pedro Garcés de Leoz.

El arcediano de la tabla percibe por entero los diezmos de los lugares de Burlada, Zizurmenor, Arazuri, Anoz, Miranda de Arga, Villanueva de Araquil, Satrustegui, Osa, Usoz, Muniain, Lacabe y Ripa-Guendulain, y no se si serán estas las Iglesias á que se refiere este instrumento.

LVIII. Sale el Rey para la tierra santa, y el obispo lo acompaña hasta Bayona: donacion que allí le hace.

Por estos tiempos se empleaban las cruzadas en la conquista de la tierra santa, y siendo uno de los de la liga el Rey de Navarra don Teobaldo, salió con los suyos para esta expedicion

el año 1238. El obispo don Pedro Ramirez le acompañó, segun parece, hasta Bayona, y allí como en despedida, dice el autor de los anales, que hizo á este prelado una donacion de toda la tierra y honor del castillo de san Esteban de Monjardin; pero que al mismo tiempo exceptuó el Rey el cuerpo del mismo castillo, que quiso retener para sí, y con calidad de que siempre que el Rey pidiese dicho honor, el obispo se lo devolviese sin que obstase á ello la presente mútua donacion y aceptacion. Esta excepcion y condiciones indican que la donacion no se hacia con la mas firme voluntad, y pudo acaso ser algun efecto de política. El castillo de Monjardin que por cesion real habia sido desde lo antiguo una de las principales pertenencias de la Iglesia, fue devuelto á la corona por el obispo Infante don Ramiro el año de 1223; y como no todos los ánimos quedarían contentos con esta devolucion, y el obispo tal vez se manifestase ahora algo sentido de ella, el Rey, que conocería la mala influencia que esto podría tener durante su ausencia en un reino recien heredado, quiso dejar satisfechos los deseos del prelado con la donacion del honor de dicho castillo: si bien éste no era mas que un honor ó título interino mientras la ausencia del monarca; y luego vamos á ver grandes y escandalosas competencias entre la corona y la mitra, siendo uno de los puntos de reclamacion este castillo de Monjardin.

Anal. ib. cap 2. §. 6.

LIX. Muere el obispo don Pedro Ramirez. Desde Bayona continuó el Rey su viage para la tierra santa, y el obispo don Pedro Ramirez se volvió á su Iglesia; y á los cinco meses murió en ella el dia martes 5 de Octubre del mismo año de 1238. La gobernó ocho años, y su muerte ocasionó una larga vacante.

Sand. fol. 92.

Histor. de Esp. lib. 12. *cap.* 15.

El historiador Mariana dice, que en tiempo de este obispo el Papa Gregorio IX tomó bajo su proteccion la Iglesia de Pamplona y sus prelados, que era lo mismo que eximirla de la jurisdiccion de los metropolitanos; pero yo no he visto instrumento alguno concerniente á este asunto, ni los autores que hablan de esta Iglesia lo citan; y tal vez puede haber alguna equivocacion con las bulas de proteccion dirigidas á los obispos anteriores, entre los que tenemos dos principales del nombre Pedro. Bien que ha podido haber algo de lo que dice Mariana, pues lo indica el honor particular con que el Rey y sus consejos escriben siempre á los obispos de Pamplona, dándoles el tratamiento de muy reverendos, que es propio de cardenales y arzobispos, y cuyo honor no se hace á ningun otro obispo.

FIN DEL TOMO PRIMERO.

ÍNDICE

DE LO QUE SE COMPRENDE EN ESTE TOMO.

LIBRO PRIMERO.

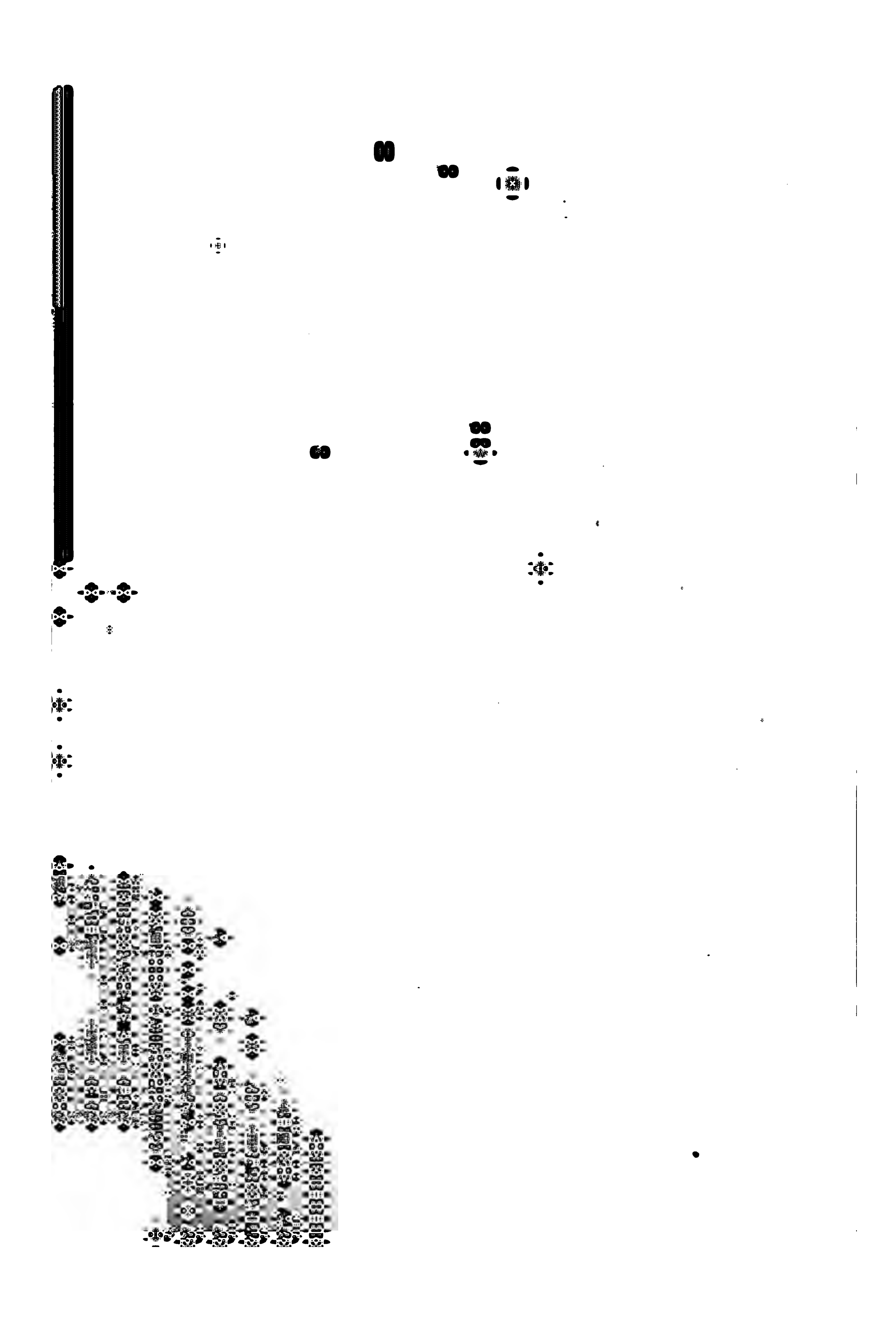
plona don Basilio. XLIV. *Donacion que hacen á Leyre el Rey y el obispo.* XLV. *Ultima memoria del obispo don Basilio.* XLVI. *Don Galindo sucede al obispo don Basilio.* XLVII. *El Rey hace donacion al obispo de Pamplona del monasterio de Usun y otras cosas.* XLVIII. *Los obispos de Pamplona se titulaban tambien obispos de Deya.* XLIX. *El obispo residiendo en Pamplona con monges.* L. *Muere el Rey don Sancho Abarca, y le sucede su hijo don García el Tembloso.* LI. *Sigue la memoria del obispo don Galindo: san Virila abad de Leyre.* LII. *Magnifica donacion que hace el obispo don Galindo á Leyre, y cesa su memoria.* LIII. *Don Valentin ocupando la silla de Pamplona.* LIV. *Enmiéndase Sandoval acerca de este obispo.* LV. *Exclúyese el obispo don Fortuño.* LVI. *Muere el Rey don García: sucesion de don Sancho, llamado el Mayor.* LVII. *Consta don Blasio I. obispo de Pamplona.* LVIII. *Sigue la memoria de don Blasio: obscuridad de las escrituras.* LIX. *Sucesion de don Sisebuto en la silla de Pamplona* LX. *Memorias del obispo don Sisebuto: donaciones á Leyre,* LXI. *Don Ximeno II. obispo de Pamplona.* LXII. *Señálase coadjutor de don Ximeno en el obispado á don Sancho, monje.*

LIBRO SEGUNDO.

LIBRO TERCERO.

LIBRO CUARTO.

HISTORIA
DE LA IGLESIA Y OBISPOS
DE PAMPLONA.



HISTORIA
DE LA IGLESIA Y OBISPOS
DE PAMPLONA,
REAL Y ECLESIÁSTICA
DEL REINO DE NAVARRA:

Sucesion de los Reyes y obispos; sus instituciones, arreglos y providencias eclesiásticas; usos, costumbres y disciplina de aquella Iglesia, y sus variaciones en diferentes siglos:

POR

EL DOCTOR DON GREGORIO FERNANDEZ PEREZ, presbítero, cura propio de la Iglesia parroquial de san Bartolomé Apostol, patrono, y la mayor de la ciudad de Jeréz de los Caballeros.

TOMO II.

Madrid.

Imprenta de Repullés, *plazuela del Angel.*

1820.

Se hallará en Madrid *en la librería de* Escamilla *calle de Carretas; y en* Pamplona *en la de* Longas.

IGLESIA DE PAMPLONA.

LIBRO QUINTO.

INTRODUCCION.

Las cosas humanas nunca permanecen en un mismo estado, y asi como el hombre son todas sus instituciones, que en llegando á la mayor edad de juventud, luego empiezan á declinar en vejez. Tal es el cuadro que nos presenta ahora la Iglesia de Pamplona. Esta Iglesia enriquecida con privilegios y donaciones las mas cuantiosas, ha subido al estado de su mayor poder y grandeza, y no pudiendo subir mas era preciso que empezase á decaer. Y en efecto, las donaciones y privilegios no solamente cesan, sino que aun los concedidos hasta aqui padecen quiebra, y la mitra va perdiendo tanto en sus rentas como en el señorío y autoridad. Los monasterios empiezan á substraerse de la jurisdiccion del obispo: muchos de sus derechos y pertenencias se pierden con las revueltas y sucesiones políticas, y aprovechándose de ellas los vecinos usurpan el territorio é Iglesias de la diócesis, que no se recobran sino con largos y costosos litigios.

Y ciertamente como insinué en la introduc-

cion al libro anterior, y se habrá observado en los últimos folios de su historia, los Reyes empezaban ya á penetrarse de muy diferentes ideas de las que habian gobernado á sus antecesores. Los primeros monarcas, llevados de la mas generosa piedad hácia la Iglesia, causaron el engrandecimiento de ésta con las ricas y multiplicadas donaciones que le hicieron; mas en estos tiempos miraban ya con emulacion su poder, y guiados por otros principios, quisieran muy bien los sucesores reformar la demasiada largueza de sus antecesores. Por causa de ella veian enagenados de la corona los derechos reales de la capital, y hasta las mejores fortalezas del reino: los castillos de Oro, el de Huarte, y el famoso de Monjardin eran propiedades de la Iglesia, y los obispos tenian el señorío de ellos. El Rey don Sancho el Fuerte, habiendo tentado varios medios para recobrarlos, logró al fin una cesion de parte del obispo y su Iglesia: el obispo don Pedro Ramirez, aprovechándose de la amistad y buena coyuntura con el Monarca, consiguió se le devolviese interinamente el honor de aquellos castillos, y con estas cesiones y traspasos se fue preparando el fuego de la discordia, que al fin reventó en grandes llamaradas. En las primeras páginas de este quinto libro se verán los reñidos debates que se suscitaron entre ambas potestades sobre derechos y pertenencia de

aquellas fortalezas. Competian entre sí un Rey ilustrado, y de firme carácter, y un obispo celoso, y de mucho teson, y se sostuvieron con tal obstinacion en su respectivo empeño, que escandaliza oir los mútuos y prolongados procedimientos con que se herian en gravísimo perjuicio de la Iglesia y del Estado.

Asimismo se habrá notado en el libro anterior que los monasterios empezaban ya á querer substraerse de la jurisdiccion del obispo, y si bien no se sabe que hubiesen logrado aun su intento, mas en este quinto libro se descubre por lo claro que en efecto llegaron á conseguirlo. En los primeros años del siglo XIII. se fundaron muchas religiones mendicantes, que extendiéndose por todos los reinos con aprobacion del Papa, se establecian bajo su inmediata proteccion, y con los privilegios de exencion de los ordinarios; y de este ejemplo tomarian ocasion los antiguos monasterios para desear y pretender con mas empeño eximirse igualmente de la jurisdiccion de los obispos. Ello es que á mediados del mismo siglo ya se habian separado algunos de la obediencia del de Pamplona; y aunque estos prelados lo sentian y conocian los males de esta exencion, no podian menos de reconocer las disposiciones de Roma. Pero á lo menos se desahogaron con dejar escritas sus quejas á la posteridad, como lo hicieron en los documentos de fundacion y dotacion

del monasterio de san Pedro de Ribas de Pamplona que se citan en los números 7, 8 y 23 de este libro. Estos documentos, asi como los que se explican en los números 32, 41 y 44 son originales, quiero decir, inéditos, y cuyas copias he visto auténticas en los archivos.

Finalmente, he dicho tambien que los obispos de Pamplona empezaron á perder muchos de sus derechos y pertenencias con las revueltas y sucesiones políticas: y esto que á proporcion se habia verificado ya en los años anteriores, fue ahora mas considerable segun es diversa la naturaleza de los acontecimientos que se refieren en este y libros siguientes. Porque hasta aquí las guerras y disensiones que habian ocurrido fueron principalmente con los enemigos de afuera; mas en adelante las discordias son dentro del mismo reino: pues ademas de las grandes desavenencias entre las dos autoridades, de que no dejarian de resultar muchos males á la Iglesia, se suscitaron guerras civiles muy sangrientas, que tuvieron su principio despues de la muerte del Rey don Enrique, y se reprodugeron con bastante frecuencia, estando los naturales enconosos, y divididos en vandos unos contra otros. En estas primeras guerras quien mas padeció fue la Iglesia, porque descargando todo el golpe y furor de las armas sobre el barrio de la Navarrería, en cuyo recinto se hallaba la catedral, y las casas y posesiones

del obispo y canónigos, los soldados saciaron su codicia robando, saqueando y destruyendo las pertenencias de la Iglesia; la cual sufrió tanto en este asalto, que en muchos años no pudo volver sobre sí.

Por otro lado como la mitra poseía Iglesias y bienes en las provincias sujetas á las coronas de Castilla y Aragon, que por este solo motivo habian sido siempre objeto de la codicia de los estraños, ahora con ocasion de las discordias y revueltas interiores se introdujeron con mas libertad á ocuparlos, y los obispos perdieron efectivamente algunos derechos y rentas. Bien es verdad que no se descuidaron en su reclamacion; y como por sí solos no pudiesen contener las usurpaciones, acudieron al auxilio y proteccion de los Reyes de Castilla y Aragon, con cuyas cartas de amparo consiguieron alguna mas seguridad en sus bienes, y el recobrar parte de los perdidos; pero continuando las mismas causas y ocasiones siempre quedaron expuestos al poder ageno, y á la larga vinieron á perderse muchos.

DON PEDRO XIMENEZ DE GAZOLAZ.

Obispo de Pamplona: cuarto de este nombre.

I. Eleccion de don Pedro Ximenez despues de una larga vacante.

Sand. catal. fol. 92. *y* 93.

Anal. de Navar. lib. 21. *cap.* 3. §. 1.

La muerte del obispo don Pedro Ramirez originó, como dije, una vacante de mas de dos años, sin saberse cuál fue la causa de ello. Pudo acaso provenir de la ausencia del Rey, cuyo voto se suplicaria, ó tal vez de algunas disensiones interiores en el reino, ó entre los electores; y el obispado lo gobernó el prior de la catedral don Juan de Janariz, que hizo oficios de vicario general en toda la sede-vacante. Esta duró hasta bien entrado el año de 1241, en que se ve por las escrituras que fue electo el señor don Pedro Ximenez de Gazolaz, hijo de don Ximeno de Gazolaz, caballero de la corte del Rey; y es el cuarto que se conoce de este nombre entre los obispos de Pamplona.

II. El obispo trata de recobrar ciertos bienes, y empieza su division con el Rey.

Sand. id.

Anal. id. cap. 4. §. 5.

Su pontificado es memorable por los ruidosos debates y acontecimientos que en él sucedieron. Era este obispo, como dice el autor de los anales, muy ardiente, y demasiadamente exactor de los derechos de su dignidad; y como al parecer encontrase enagenados muchos de sus bienes cuando entró en ella, al punto empezó á reclamarlos. Algunos de ellos, que veremos despues, se hallaban en poder del

Rey, cuyos ministros acaso no dejarian de ser requeridos; pero la ausencia de aquel en la guerra sagrada lo ponia á cubierto contra todo procedimiento en virtud de una bula de proteccion del Papa Gregorio IX. cometida al abad de Iranzu, y á los priores de Tudela y Roncesvalles; por la que su Santidad, en atencion á que el Rey de Navarra marchaba con celo cristiano á hacer la guerra á los enemigos de la fe, lo tomó á él, á su muger, sus hijos y reino bajo la proteccion apostólica: prohibiendo que ninguno en su ausencia hiciese daño á sus cosas, ni menos pudiese ser excomulgado hasta volver de dicha guerra contra infieles.

Esta vuelta del Rey se verificó á principios del año de 1243, con cuyo motivo esforzando el obispo sus pretensiones insistió con el monarca para la restitucion de los bienes que ocupaba. Don Teobaldo no estaba de este parecer, ni hizo aprecio de sus instancias; y siendo los dos de teson y caracter fuerte empezó entre ellos la division, que no paró hasta el último rompimiento. 1243.

III. El obispo excomulga al Rey, y pone entredicho: el Rey destierra al obispo y le pregona por traidor. *Sand. id. fol.* 93. *b.* *Anal. id. cap.* 5. §. 1.

Puestas asi en competencia las dos potestades parece que cada una hechó mano de sus armas. El obispo excomulgó al Rey y sus consejeros; y el Rey mandó desterrar al obispo y sus partidarios. Publicóse sentencia de excomunion y entredicho general en todo el reino; pero el Rey que se miraba sin duda guarne-

cido con los privilegios de los cruzados; y contemplando como escudo seguro la bula de Gregorio IX, no hizo aprecio alguno de las censuras eclesiásticas, y eludiendo toda su fuerza hacia sin embargo que se celebrasen los divinos oficios donde él asistia. Aun paso mas adelante, pues viendo los procedimientos del obispo, lo desterró de su reino, y mandó pregonarlo públicamente en todo él como traidor al Rey. Estos excesos escandalizaron en gran manera el pueblo de Navarra, y como naturalmente piadoso, y venerador de las cosas sagradas, se dice que los ciudadanos del burgo de san Saturnino, y los de la Navarrería de Pamplona no consintieron que se diese en sus barrios un pregon tan injurioso contra la persona sagrada de su propio obispo.

IV. *El obispo retirado en Navardun, pueblo de su señorio.*

Este sin embargo salió desterrado del reino de Navarra, y se retiró á Navardun, pueblo de su diócesis, sito en la Valdonsella, territorio de Aragon. Era este pueblo de su señorío; pues aunque el Rey don Sancho III lo donó á Leyre juntamente con el de Apardos, cuando se hizo division de hacienda entre aquel monasterio y la Iglesia de Pamplona, quedó para los monjes lo de Apardos, y al obispo correspondió lo de Navardun. Y no obstante que ahora se hallaba enagenado este pueblo por haberse introducido en él un caballero llamado don García Romeo, y á pretesto de cierta compra que

Sand. id.

hizo ; el obispo don Pedro Ximenez , desterrado y fugitivo como estaba , tuvo valor para restaurarlo de nuevo : á cuyo fin compró al dicho caballero los campos que estaban en el término de Basabotz , cercano al mismo Navardun , y edificando en ellos un palacio para los obispos de Pamplona , lo restituyó à su señorío , y fijó en él la residencia. De este modo desde el citado pueblo , fuera de Navarra , pero sin salir de la diócesis, administró como pudo el obispado.

V.

El obispo presenta demanda contra el Rey ante el legado , y se descubre la verdadera causa de las discordias.

Estas desavenencias principiaron segun pienso á luego que volvió el Rey de la tierra santa , esto es , al principio del año de 1243 , y se sostuvieron con tanta tenácidad , que segun tódos los autores y tradicion en Navarra , duró tres años continuos el entredicho y cesacion *à divinis* que impuso el obispo. En todo este tiempo no solo no se adelantó cosa alguna ácia la paz , sino que á lo que parece cada vez se ponian de peor semblante los negocios ; pues el Rey don Teobaldo , fuerte en su empeño , despreciando como despreciaba las excomuniones del obispo , y aprovechándose del destierro en que se hallaba éste con parte de sus canónigos, se entró á ocupar las dignidades y prebendas, como ya lo hizo su antecesor en tiempo de don Juan de Tarazona , y en su consecuencia hacia nombrar y poner clérigos , que sin respéto á las censuras gobernasen las Iglesias. En vista de esto , y conociendo el obispo que sus

Anal. de Navar. Adicion al lib. 21. n. 63.

Supr. lib. 4. num. 36.

fuerzas no alcanzaban á vencer el ánimo del Rey, trató de entablar su demanda ante don Gil, cardenal de san Cosme y san Damian, y legado apostólico en los reinos de España, á quien presentó pedimento en 29 de Enero de 1246.

En él se queja de las grandes violencias que hacia el Rey don Teobaldo á los vecinos en las presentaciones de las abadías; que tenia usurpada la jurisdiccion eclesiástica, y diferentes bienes en Pamplona; que habia causado graves daños á la mitra y á la Iglesia, y que finalmente se había apoderado de los castillos de Oro, de Huarte y del de Monjardin, con los lugares de Villamayor, Labeaga, Iguzquiza, Dazqueta, Luquiain, Urbiola, Adarreta y Collazos de Bearin.

He aquí pues en este pedimento descubierta por lo claro la verdadera causa de las discordias, que hasta ahora habia sido poco conocida. La jurisdiccion y derechos reales de la capital, y la posesion de los castillos, especialmente el de Monjardin con sus lugares dependientes eran el principal blanco del litigio, asi como lo habian sido de las desavenencias de los pontificados anteriores. Estos castillos ya cedidos, ya vueltos á ceder, ofrecian materia de disputas: la donacion que de ellos hizo á la corona el infante don Remigio parece que no pudo ser mas formal; y si bien don Teobaldo los entregó otra vez al obispo don Pedro Ra-

Supr. lib. 4. num. 50.

Id. num. 58.

mirez al tiempo de ausentarse para la tierra santa, fue con las limitaciones que allí se vieron, y por virtud de ellas volverian á ocuparlos los ministros del Rey luego que murió aquel prelado. Sin embargo su sucesor don Pedro Ximenez se manifestó sentido de esto; y fuese por creer ilegítima la donacion del obispo don Remigio por haber sido hecha por un hermano, ó porque contemplase mas firme y valedera la que acababa de hacer don Teobaldo, reclamó su derecho á los castillos, citándolos como punto principal de su demanda.

VI. Sentencia á favor del obispo: cesan las censuras que este impuso.

Anal. id. y lib. 21. cap. 5. §. 2.

A consecuencia de ella se actuó el proceso ante el auditor Juan de san German, quien en su virtud pronunció sentencia interlocutoria mandando, que atenta la contumacia del Rey se diese posesion al señor obispo de todos los derechos y cosas perdidas, *causa rei servandæ*. El Papa Inocencio IV. aprobó esta sentencia, y por bula de 4 de Junio de 1247 cometió su ejecucion á los señores don Pedro, arzobispo de Tarragona, y don Raimundo, obispo de Lérida; quienes en seguida diputaron al abad de Poblet, y á Fr. Bernardo Amanos, monje de su convento, para que intimasen al Rey don Teobaldo la sentencia precedente confirmada por su Santidad, y que se entendiese mientras no dedujese justas causas por las que se hubiese de revocar. Pero para entonces ya habia ordenado el mismo Papa la notificacion al obispo de Olo-

ron, mandándole por otra bula de 5 de Mayo que notificase personalmente al Rey de Navarra la sentencia pronunciada por el cardenal de san Cosme y san Damian, y que se la hiciese cumplir.

Desde que el Papa comenzó á ejercer estos actos, y á conocer en la causa su nuncio, parece que debieron cesar las providencias y censuras que el obispo habia publicado, y en efecto lo indica asi una bula original que se conserva en el archivo del convento de santo Domingo de Pamplona, expedida por el Papa Inocencio IV. en Leon de Francia á 8 de los Idus de Mayo del año cuarto de su pontificado; por la cual declara, que el prior y religiosos de dicho convento no esten obligados á guardar el entredicho que el obispo habia puesto, por pleitos que traia con el Rey de Navarra.

VII. Fundacion del monasterio de san Pedro de Ribas.

Archivo de san Ped. de Riv. instr. de fund.

Mientras tanto el obispo don Pedro en su retiro de Navardun no vivia ocioso ni descuidado del gobierno de su diócesis, y en el año de 1247 lo vemos trabajar en el establecimiento del ilustre monasterio de religiosas de san Pedro de Ribas, extra-muros de Pamplona. Vivieron en algun tiempo en forma de monasterio unas doncellas en la Iglesia, ya arruinada, de santa María de Acella, á una corta milla de Pamplona camino de Puente la Reyna, y de aquí fueron trasladadas en 1230 á otra hermita ó Iglesia dedicada á san Miguel, cerca de

 1247.

lugar de Barañain, de donde les vino el llamarse las Dueñas de Barañain. Estas monjas vivian con mucha estrechura y necesidad; pero con tan loable fama de virtud y santidad, que movió al obispo, aunque metido en tan enconosos debates, á mejorarlas de edificio y de rentas.

Para esto le vino bien la translacion que acababan de hacer los frailes de san Francisco. Estos religiosos, que desde su primera entrada en Pamplona habian vivido en el monasterio dedicado á san Pedro, llamado de Rivas ó Ripas, por estar sobre la ribera del Arga, cerca de la ciudad, se trasladaron en estos tiempos á otra casa ó convento que habian fabricado en el suelo de arriba; y quedando con este motivo desierto el citado monasterio de san Pedro de Rivas, que era de patronato del obispo, hizo éste cesion de él á la priora y religiosas de san Miguel de Barañain, mandando á don Martin Perez, arcediano de la tabla que las pusiese en posesion del monasterio. Asi se hizo en la vigilia de los santos Apóstoles san Simon y Judas del año de 1247, siendo priora de las religiosas doña García de san Esteban, y estando presente gran concurso del pueblo, y nombradamente Fr. Pedro de Lérida, prior de los padres predicadores de Pamplona, Fr. Pedro de Legaria, lector, y otros religiosos del mismo convento.

VIII. Donacion del obispo al monasterio de san Pedro de Rivas, y obediencia que éste le promete.

Mas no solo les concedió el obispo el dicho monasterio, sino que ademas para el sustento de las religiosas le señaló, con aprobacion de su cabildo, una dotacion y renta anual de ciento y cincuenta caices de trigo, situados en los que la mensa episcopal percibia en los productos de los molinos de junto á Pamplona, con condicion de guardar perpetua obediencia á los obispos, y de vivir siempre bajo la regla de san Agustin, que hasta entonces habian profesado. Las religiosas se sujetaron gustosas á estas condiciones, y reconociéndose agradecidas al obispo don Pedro, y viendo por esperiencia, como ellas mismas se explican en el instrumento, que muchas religiones mientras estuvieron sujetas á los obispos é Iglesias catedrales adelantaron mucho en la perfeccion espiritual y temporal, cuando por el contrario luego que se substrajeron de su obediencia caminaron á su ruina; por lo tanto asi la priora, como todas las religiosas, con entera voluntad sujetaron plenamente su órden al reverendo Pedro, por la gracia de Dios, obispo de Pamplona, á todos sus sucesores y á la Iglesia de Pamplona. Y en su virtud le entregaron el libro de sus constituciones para que en ellas mudase y alterase segun lo contemplase conveniente; y desde luego se sujetaron todas las religiosas á lo que el prelado ordenase sin género alguno de apelacion de que renunciaron, y

Id.

sin que jamas les fuese lícito repugnar á lo que los señores obispos sucesores estableciesen : reservándose solamente el que si alguna vez se excediese algun prelado contra la observancia regular, pudiesen deponer su querella ante el capítulo de Pamplona, para que mediase en el asunto. Todo lo cual se hizo en el mes de Octubre de 1247, firmando el obispo las cartas en Navardun.

IX. El Rey se resiste á la sentencia, y se publica entredicho general en Navarra.

Adicion á los Anal. lib. 21. *num.* 63.

Su causa sin embargo no dormia; y en ejecucion de la comision de Inocencio IV. vino á Navarra el obispo de Oloron por Febrero de 1248, y pasó á Estella á intimar al Rey la sentencia interlocutoria pronunciada contra él á instancia del señor obispo y su santa Iglesia: pero don Teobaldo sin hacer caso de ella daba dilaciones, amenazando al señor obispo de Pamplona, y alegando tenia rescripto cometido al prior de Roncesvalles, y dean de Tudela, para que censurasen á cualesquiera que procediese contra el Rey, ó pusiese entredicho en el reino. Esta es la bula que ya hemos citado de Gregorio IX. para que no pudiese ser excomulgado durante su ausencia en la tierra santa, y que era para él un fuerte escudo con que eludia cualesquiera providencia y censuras.

Viendo pues esta contumacia, y que no habia forma de hacer consentir al Rey en la sentencia, los delegados para su ejecucion, el arzobispo de Tarragona y obispo de Lérida, pro-

nunciaron en 13 de Mayo siguiente sentencia de entredicho general para todo el reino de Navarra, mandando á los capellanes de Uncastillo y Sos lo publicasen, juntamente con la pena de excomunion á los que no lo observasen, y á todos los que hubiesen sido consejeros del Rey en la resistencia. Publicóse en efecto este entredicho en Navarra, y se notificó á don Teobaldo su sentencia; pero respondió como á la antecedente, apoyándose en el rescripto que tenia del Papa, para que ninguno pudiese poner censuras en su reino.

X. Continúan los procedimientos y el entredicho.

Id.

Estas respuestas con que el Rey eludia las providencias y censuras, obligaron al obispo de Pamplona á solicitar del Papa ampliores y mas terminantes declaraciones que cerrasen todo camino á las excusas; y en efecto Inocencio IV. expidió nueva bula dada en Leon á 7 de Diciembre, en que á instancias del obispo é Iglesia de Pamplona comisionó á los mismos arzobispo de Tarragona y obispo de Lérida, para que pudiesen promulgar censuras, y poner entredicho en Navarra hasta la ejecucion de la sentencia pronunciada por el señor don Juan de san German, sin que á ello obstase de ninguna manera el privilegio que suponia tener el Rey de Navarra, para que no se le pudiese poner censuras ni entredicho en su reino, mientras no hiciese mencion específica de tal indulto.

 1249.

Atajadas de este modo las excusas parece que el Rey pensó hacer algun allanamiento, y sin duda ofreció composicion, pues que el mismo Papa expidió otra bula en 11 de Junio del año siguiente 1249, dirigida al obispo de Oloron, y autorizándolo para que si el Rey de Navarra desde el dia de la fecha hasta el primero de Setiembre siguiente restituia al señor obispo de Pamplona y sus canónigos, á los rectores de diferentes Iglesias, y otros clérigos y seculares, lo que de su órden se les habia quitado desde la introduccion del pleito; y al mismo tiempo les levantaba el destierro, y daba seguridad y salvaguardia por sus personas; ejecutándolo así, desde luego el dicho señor obispo de Oloron alzase el entredicho, y declarase nulas las censuras que tanto él como los señores arzobispo de Tarragona y obispo de Lérida habian pronunciado.

Mas nada se cumplió, y expiró todo el mes de Setiembre sin indicios de composicion; por cuyo motivo el obispo de Pamplona don Pedro expidió una sentencia á principios de Octubre, denunciando por público excomulgado al señor Rey don Teobaldo, como usurpador é invasor de las cosas de la Iglesia, y del dicho señor obispo y de otros eclesiásticos; y amonestándole cesase de sus violencias, pues de lo contrario procederia á agravar las censuras. Amonestó tambien al Rey y á su senescal para que hi-

ciesen cesar las fuerzas que los merinos y otros ministros reales ejecutaban, poniendo abades, y quitando otros á su arbitro. Asimismo requirió á don Guillen de Orio, arcediano de la cámara, para que pagase el vestuario á los canónigos que estaban desterrados por la defensa de los derechos de su Iglesia, segun lo habia mandado el Papa; y pagase igualmente al señor obispo, conforme lo habia resuelto el cabildo, los gastos hechos en la curia romana en la prosecucion de los pleitos de la Iglesia, y al mismo tiempo citó á dicho arcediano para que compareciese á disculparse, si podia, de como estando excomulgado, sin embargo de las censuras, exigia y cobraba por fuerza los derechos del arcedianato; amonestándole, que procurando ser antes absuelto de ellas, se ordenase en las primeras témporas, pues era nuevamente electo, y estaba sin ordenar. Finalmente denunció por excomulgados á otros varios, entre ellos al abad y monges del convento de la Oliva, porque habian quebrantado el entredicho puesto en el reino, y porque no habian querido recibir á un racionero y abad de Carcastillo, cuya Iglesia era de dicho convento. Todo lo cual, insérto en la referida sentencia del obispo, se publicó con ésta en Sos el dia jueves 7 de Octubre, y en los dias 11, 13 y 15 se hizo lo mismo en Navardun. Y el jueves 21 del propio mes estando junto, y convocado el ca-

bildo de Pamplona en dicho lugar se volvió á publicar, y últimamente se repitió la publicacion en Navardun el jueves 4 de Noviembre de 1249.

XI. Los canónigos desterrados con el obispo en Navardun.

Id.

Por esta sentencia se ve que los canónigos, y casi todo el cabildo de la Iglesia de Pamplona, como partidarios en la causa á favor de su prelado, siguieron tambien á éste en los trabajos y en el destierro; y que á excepcion del arcediano de la cámara, y no sé si alguno otro, todos los demas se hallaban desterrados con el obispo en el lugar de Navardun. Por lo tanto el prelado procuraba dispensarles su favor celando sus intereses; y sobre el requerimiento que hizo al arcediano de la cámara en la sentencia precedente, para que pagase el vestuario á los canónigos que se hallaban en destierro, se encuentra tambien un despacho suyo firmado en Sos á 8 de Abril de 1250, y expedido á favor del hospitalero D. R. para que se le pagasen nueve libras de sanchetes por el arcedianero de la tabla por su racion, mientras estuviese desterrado por el derecho y libertad de su Iglesia.

XII. El Rey en Roma: sagrada reliquia de la espina en Pamplona.

Sand. catal. fol. 93. *b.*

Anal. lib. 21. *cap.* 5. §. 7.

Apremiado pues el Rey con tan rigurosas sentencias y censuras no hallaba ya escusas con que eludir su fuerza. Conocia que habia caido sobre él la excomunion eclesiástica, y por otra parte veia á su reino gimiendo bajo un riguroso entredicho, y clamando sus súbditos por el ejercicio y libertad de su religion. Todo esto podia acarrear funestas consecuencias, y temien-

dolas sin duda, ó porque desease de algun modo la reconciliacion, determinó pasar á Roma á tratar el asunto con su Santidad, y obtener de él la absolucion de la excomunion. En efecto, don Teobaldo salió de Navarra para Roma, á lo que parece á principios del año de 1250, y habiendo llegado á la presencia del Papa, obtuvo la absolucion que deseaba, prometiendo el cũmplimiento de la sentencia dada por el legado.

Con motivo de èste viaje, se dice que volviendo por París trajo consigo á Pamplona la sagrada reliquia de la espina, quitada de la misma corona del Salvador, que se conservaba en la capilla del real palacio de aquella corte; aunque el autor de los anales supone traida esta reliquia á la vuelta de la jornada que don Teobaldo hizo á Jerusalen.

XII.

Nuncio especial en Navarra: el Rey pertinaz.

Adic. á los anal. Id.

Como quiera, éste regresó á Navarra absuelto de la excomunion, y al mismo tiempo parece que vino con él el señor don Bernardo, dean petracense, en calidad de legado y nuncio especial del Papa para componer las diferencias entre el Rey y el obispo. Luego que llegó este nuncio levantó el entredicho suspendiéndole por un año, durante el cual deberia el Rey dar cumplimiento á la sentencia. Se esperaba que asi lo hiciese en vista de los oficios que se habian practicado; pero como se dejase pasar el tiempo sin indicio de composicion,

el obispo que activaba en Roma este negocio obtuvo nueva bula en 20 de Setiembre del año siguiente de 1251, por la que mandó su Santidad al dicho su nuncio Bernardo, subdiácono, su capellan, dean Petracense, que si no estaba hecha aun plenamente por el Rey la restitucion al señor obispo de Pamplona, repusiese nuevamente el reino en entredicho.

No por eso se allanó el Rey á lo que pedia el obispo. Pasó otro año sin adelantarse cosa alguna, y el nuncio, que fue elegido arzobispo de Nápoles, se volvió á Roma, é informó al santo Padre del estado del asunto. Inocencio IV. en su vista expidió otra bula desde Perusio á 3 de Enero de 1253, mandando á los obispos de Oloron y Lérida procediesen á la ejecucion de la sentencia del señor Cardenal de san Cosme y san Damian, y del maestro Juan de san German, obtenida á instancia del señor obispo contra el Rey; y ordenándoles al mismo tiempo repusiesen al reino en entredicho eclesiástico, respecto de que aunque habia sido levantado por Bernardo, electo arzobispo de Nápoles, y nuncio especial al Rey sobre el caso, habia entendido por relacion del mismo nuncio la resistencia del Rey.

XIV. Muere el Rey don Teobaldo I.: le sucede su hijo don Teobaldo II.

En este estado le llegó la muerte al Rey don Teobaldo I., Monarca digno de mejor siglo. Murió en los palacios que el obispo tenia en Pamplona el dia 8 de Junio del año de 1253;

Sand. id. fol. 93.

Marian. hist. lib. 13. *c.* 9.

y si los debates en que estuvo enredado no hubieran anublado su fama, habria sabido grangeársela nada inferior por otras buenas prendas y grandes conocimientos y literatura. Tuvo tres mugeres, y de la última, que era hija del conde de Fox, dejó dos hijos, llamados Teobaldo y Enrique, y una hija, llamada Leonor.

Sucedióle ahora en el reino don Teobaldo, príncipe virtuoso y de grandes esperanzas, el cual fue aclamado en Pamplona el dia 27 de Noviembre, y ungido el mismo dia por el obispo don Pedro Ximenez, á quien sin duda con este motivo se le habria levantado el destierro. El nuevo Rey se hallaba aun en la menor edad sin haber cumplido quince años; y en el entre tanto gobernó el reino su madre la Reina viuda doña Margarita, como tutora de su hijo.

XV.

Se procede contra la Reina gobernadora en la causa del obispo, y se manda renovar el entredicho.

La muerte del Rey don Teobaldo impidió la ejecucion de la bula anterior, y el procurador del obispo que no se descuidaba en Roma, pidió inmediatamente declaracion para que se entendiese aquella con su sucesor; y en efecto, por otra bula dada en san Juan de Letran á 4 de Noviembre del mismo año ordenó el Papa á los citados obispos de Oloron y Lérida, que sin embargo de haber muerto el Rey de Navarra, debian proceder al cumplimiento de la sentencia obtenida por el obispo de Pamplona, ejecutándola contra la Reina ú otro cualesquiera sucesor en el reino.

Requirióse con ella á la Reina gobernadora, pero ésta que debia dirigirse por los mismos consejeros que su marido, seguia sus mismas ideas, y no quiso obedecer. Por lo tanto el señor don Guillelmo, obispo de Lérida, se vió precisado á renovar otra vez el entredicho en Navarra; á cuyo fin expidió un despacho en 14 de Abril de 1254, por el que con insercion de las dos bulas de 3 de Enero y 4 de Noviembre del año anterior, y refiriendo haber muerto su cólega el obispo de Oloron, mandó á Sancho Urdaniz y á Pedro Miguel, racioneros de santa María de Uncastillo, y á Nicolás de Sá, que lo era de san Martin de la misma villa, repusiesen al reino de Navarra en el antiguo entredicho puesto por el señor obispo de Oloron; atento á que aunque su Santidad lo habia suspendido por un año, y deputado al señor don Bernardo, dean Petracense, para que compusiese las diferencias, el Rey no habia querido obedecer á las sentencias. Y por cuanto éste habia muerto y la Reina gobernadora no trataba de dar el debido cumplimiento, mandó dicho señor obispo la reposicion en el entredicho estando cerca de Navardun; y ordenó que sin dilacion alguna se publicase, si desde la data de este despacho hasta el dia de la Ascension no ejecutaba lo mandado.

XVI. Se repiten las declaraciones y providen-

No lo hizo sin embargo, y para eludir las censuras presentó varias escusas y alegatos que

cias, contra la Reina gobernadora. motivaron nuevas declaraciones de Inocencio IV. Este Papa en 6 de Junio inmediato comisionó

Id. á los señores obispos de Sigüenza y Osma para que declarasen que la intencion de su Santidad y su voluntad era de que cualesquiera indultos, gracias ó privilegios concedidos al Rey de Navarra, para no poder ser censurado, ni puesto entredicho eclesiástico en su reino, no podian impedir la jurisdiccion delegada á los jueces apostólicos, para la ejecucion de las sentencias del señor obispo de Pamplona y su Iglesia contra el Rey, pues en cuanto á esto los daba y dió por revocados y reformados una vez nombrados los jueces conservadores.

En esto murió el Papa Inocencio, y le sucedió Alejandro IV., quien á luego de ser electo, despachó desde Nápoles una bula á 29 de Enero de 1255, mandando á los señores obispos de Oloron y Lérida, que sin embargo de la muerte de su predecesor Inocencio IV, cumpliesen con lo que éste les habia mandado al tenor de sus bulas, é hiciesen ejecutar las sentencias pronunciadas á favor del señor obispo y su Iglesia; y que de no cumplir con ellas, pusiesen el entredicho. Y seis meses mas adelante declaró, que no obstasen á la ejecucion de las referidas sentencias cualesquiera indulto ó provilegios que se alegasen.

XVII.

Don Teobaldo II. empieza á gobernar

Tal era la priesa con que andaban el obispo y Cabildo á traer bulas de Roma, y la Cor-

te á protestarlas y no hacer caso de ellas. Mas al fin era preciso que el asunto terminase alguna vez; y en efecto, bien fuese porque tan expresas y repetidas providencias obligasen á ello, ó bien, como parece mas cierto, porque hubiese comenzado ya á gobernar por sí don Teobaldo II., no hay duda que éste, mas amante de la paz, trató de composicion con el obispo, y segun dice el P. Moret se concluyó entre ellos una concordia en este año de 1255, aunque no expresa en que términos.

por sí, y se compone con el obispo: fin del recurso.

Anal. lib. 21. *cap.* 5. §. 1.

Sin embargo, el cabildo de la catedral, ó porque no interviniese, ó porque no quedase satisfecho, salió oponiéndose á ella, y esto dió ocasion á otros breves que se encuentran dos años despues de Alejandro IV. anulando dicha concordia; pero reconciliados ya el Rey y el obispo no podia ser esto de tanta trascendencia, y lo mas haria que se reformase por último amigablemente: conviniendo, segun lo que mas adelante se descubre, en que las rentas y jurisdiccion de Pamplona quedasen á medias entre el Rey y el obispo. De este modo cesaron enteramente las reñidas competencias, que por tantos años habian tenido inquietos los ánimos; y cuanto he dicho en este asunto es conforme á los documentos que se conservan en el archivo de la Catedral, cuyos estractos publicó su prior don Fermin de Lubian, con arreglo á los cuales he formado la narracion del modo que

me ha parecido mas conforme segun las fechas.

XVIII. Sosegadas asi las disenciones interiores, pudo don Teobaldo pasar descuidado á Francia, á donde necesitaba ir para arreglar los estados que habia heredado despues de la muerte de su madre. Con ocasion de este viage se grangeó el afecto del santo Rey Luis IX, y consiguió casarse con su hija menor, llamada madama Isabela; con cuyo motivo, queriendo el Rey Luis gratificar á su yerno, mandó quitar una espina de la corona del Salvador, y se la dió al tiempo de la despedida. Don Teobaldo la trajo consigo á Pamplona, y la donó á la Iglesia catedral, colocada en un vaso de plata dorado hácia el año de 1258; y tanto ésta como la otra que trajo su padre, se conservan en dicha santa Iglesia, colocadas en un precioso relicario. Y en consideracion á estas sagradas reliquias se estableció mas adelante rezo perpetuo en todo el obispado de Pamplona, en honor de la corona de Espinas del Salvador, que se celebra todos los años con rito doble mayor, y solemnidad de segunda clase, el domingo inmediato, despues de la octava de los santos apóstoles san Pedro y san Pablo.

Segunda reliquia de la espina en Pamplona.

Sand. Catal. fol. 94.

Marian. hist. lib. 13. *c.* 16.

XIX. El gobierno del obispo don Pedro Ximenez en esta Iglesia continúa todavía bastantes años, como se vé por las escrituras, pero no hay noticia particular acerca de él, y todo este tiempo lo emplearia el prelado en reformar los des-

Muerte del obispo don Pedro Ximenez.

1266.

Sand. id. fol. 93. *b.*

órdenes y escándalos que pudieron causar las pasadas revueltas. Sobrevivió á ellas mas de diez años, y murió en paz el lunes 25 de Octubre de 1266, á los veinte y seis de su gobierno. Fue uno de los prelados de mayor teson que ha tenido Pamplona, y habiéndole tocado vivir bajo un gobierno que tampoco sabía ceder, no es extraño que durasen tanto las competencias.

DON ARMINGOTO Ó ARMENGOL,

Obispo de Pamplona.

XX.

Don Armingoto obispo.

Sand. id. fol. 94. *b.*

Anal. de Nav. lib. 22. *cap.* 5. §. 3.

Sucedióle don Armigoto ó Armengol, ó como le llama Mariana, Armengaudo, y fundados en estos nombres le hacen comunmente catalan de orígen, y aun descendiente de la casa de los condes de Urgél, en quienes era muy familiar el nombre de Armengol. Si su eleccion se hizo á luego de la muerte de don Pedro, ó si se dilató algun tiempo, no se sabe, y su memoria no se encuentra hasta el año de 1269, en que por el mes de Julio se vé la primera vez nombrarse obispo de Pamplona. El P. Moret suponiendo que fue catalan, conjetura que en su nombramiento intervendria alguna buena atencion con el Rey don Jayme de Aragon, por la amistad que tenia con don Teobaldo, y la cual

necesitaba conservar en la ausencia que iba á hacer de su reino.

XXI. Sale don Teobaldo para la tierra santa, y muere en Trápana: Rey don Enrique.

Sand. id.

Anal. id. c. 7. §. 6.

Fue esta la expedicion á la tierra Santa á que salió poco despues. Hacia tiempo que se estaba disponiendo una nueva cruzada, y siendo el principal de ella el Rey san Luis de Francia, quiso acompañarle su yerno don Teobaldo, y salió de Pamplona en la primavera de 1270, dejando por gobernador del reino de Navarra á su hermano don Enrique. La flota se dió á la vela por el mes de Julio en el puerto de Génova, y habiendo dirigido sus primeras tentativas contra Tunez, es bien sabido el estrago que allí sufrieron los cruzados, á causa de la peste que sobrevino, y de cuyo rigor murió el Rey san Luis.

Su yerno don Teobaldo y los demas cruzados obligados de la peste tomaron la resolucion de retirarse, y arribaron al pueblo de Trápana en Sicilia, donde pocos dias despues murió este monarca en viernes 5 de Diciembre del mismo año. Por el testamento, que por Noviembre habia ordenado en Túnez, dejó muchas mandas en favor de su alma á todas las Iglesias y monasterios de su reino, nombrando por cabezaleros al obispo de Pamplona, al prior de Roncesvalles, á don Martin Garay de Eusa, y á Fr. Benito del órden de predicadores.

Como don Teobaldo murió sin dejar sucesion, recayó la corona de Navarra en su her-

mano don Enrique, quien luego que se supo la muerte fue proclamado y jurado en Pamplona; y en seguida ungido por el obispo don Armengol en su Iglesia catedral el dia domingo primero de Marzo del año siguiente.

XXII. Los monasterios se substraen de la jurisdiccion del obispo.

Con el nuevo reinado empezaron nuevas revueltas en el monasterio de Leyre, pues los monjes negros, que habian sido expelidos de él en 1236, acometieron ahora con violencia, y arrojaron á los del Cister que lo ocupaban; y apoyados despues los del Cister en la autoridad del Papa volvieron á echar fuera los de Cluni, y á quedar dueños del monasterio, sin que en esto ganase nada aquella casa, que sufrió no pocas pérdidas con tales mudanzas y trastornos. Todo ello podemos llamarlo efecto de la relajacion que trajo consigo la substraccion de la jurisdiccion del obispo; pues como oimos quejarse pocos años hace á las monjas de san Pedro de Rivas, habian visto ellas mismas en sus dias, que muchos monasterios y religiones, que mientras estuvieron sujetas á los obispos é Iglesias catedrales adelantaron mucho en la perfeccion espiritual y temporal, por el contrario empezaron á caminar á su ruina luego que se apartaron de la obediencia del diocesano. En efecto, Leyre para este tiempo ya se habia eximido de ella segun parece, y á su ejemplo fueron haciéndolo los demas monasterios; y si los religiosos de san Francisco aban-

Supr. n. 8.
Supr. n. 2.

donaron como dije el convento de san Pedro de Rivas, á pesar de ser un sitio tan delicioso, acaso sería por motivo de que siendo aquella casa de patronato y donacion del obispo, no podrian tan fácilmente verse libres de su jurisdiccion mientras viviesen en ella; y asi eligieron con mas gusto otra peor (no es la que hoy tienen) á trueque de que alcanzasen á ella los privilegios de Roma. Bien se quejaba de esto nuestro obispo don Armingoto, y sin poderlo remediar, da á entender bastante en el instrumento que otorgó á favor de las citadas monjas de san Pedro de Rivas que ahora veremos.

XXIII. Donacion al convento de san Pedro de Rivas, y se ratifica la obediencia perpetua de este monasterio al obispo.

Proces. instruct. Ecay.

Este prelado, con consentimiento de su cabildo, confirmó á dichas religiosas los ciento y cincuenta caices de trigo que anualmente les habia señalado su antecesor don Pedro Ximenez; pero por cuanto los réditos y productos de la mensa episcopal en la ciudad de Pamplona eran tenues y pocos, que sin duda no alcanzaban á cubrir aquella cuota, consultando el obispo al mejor sustento y manutencion de las religiosas, commutó y asignó los ciento y cincuenta caices de trigo impuestos sobre los réditos de los molinos, en los cuartos decimales, que pertenecian á la mensa episcopal en las Iglesias, corriedos y valles de Linzoain, Aoiz, y Valde-Arce, que comprenden cerca ó mas de treinta pueblos; los cuales quiso percibiesen y poseyesen perpetuamente la priora y monjas de san

Pedro de Rivas, en lugar de los referidos ciento y cincuenta caices de trigo.

Y añade, que para que el referido monasterio no se substragese en ningun tiempo de la sujecion y obediencia del propio obispo, *como en estos tiempos lo habian hecho algunos de la diócesis*, con perjuicio de los derechos episcopales, ordenaba y queria que la precedente gracia y concesion fuese valedera tan solamente mientras el monasterio subsistiese bajo la regla de san Agustin, y bajo la obediencia y sujecion del obispo é Iglesia de Pamplona; y que de otro modo si intentasen alguna vez las religiosas mudar de regla, ó pretendiesen la exencion, fuese nula y de ningun valor, y los dichos bienes se aplicasen á la Iglesia de Pamplona. Aceptó la comunidad todas estas condiciones; prometió perpetua fidelidad al prelado, y dándole gracias por su liberalidad, se estableció hermandad y concordia entre dichas religiosas y los canónigos de Pamplona; de tal modo, que cuando alguna de ellas muriese, se hiciesen sufragios por su alma en la catedral como si fuese canónigo de ella, y lo mismo practicasen las monjas en su Iglesia cuando muriese alguno de estos. Todo lo cual se hizo y estableció de mútuo consentimiento el dia 22 de Marzo del año de 1274.

XXIV. El obispo don Armingoto

Hácia este mismo tiempo pertenece lo que dice el señor Sandoval del obispo don Armin-

trabaja en recobrar los bienes de su dignidad.

Sand. catal. fol. 95.

goto, que luego que entró en el obispado procuró con grande esfuerzo la conservacion de los bienes de su dignidad, y la restauracion de muchos que se habian perdido. Uno de ellos cita el castillo de Navardun con los campos de Basabotz, que su antecesor don Pedro Ximenez habia recobrado por compra; y hallándolos ahora enagenados se valió el obispo del auxilio del Rey de Aragon, y aunque con gastos y trabajos logró por fin el que volviesen á su poder. Asimismo eran usurpados los bienes de la mitra en la provincia de Guipuzcoa; y no siendo el prelado bastante poderoso contra sus enemigos, alcanzó del Rey don Alonso el Sabio de Castilla una carta de amparo, por la que recibió este Monarca bajo su proteccion la Iglesia y bienes del obispado de Pamplona, especialmente los que tenia en la provincia de Guipuzçoa, que era de su reino de Castilla; amenazando con las penas mas rigurosas á cualesquiera que los detuviese y usurpase. Todo esto era necesario, y no bastaba para contener la codicia de los malvados. La division de los reinos les proporcionaba coyuntura para sus usurpaciones, y de ellas ha resultado, que la mitra de Pamplona no percibe ya rentas algunas en la provincia de Guipuzcoa, cuyos diezmos forman en gran parte el patrimonio de muchos títulos y mayorazgos. Y estas usurpaciones se multiplicarian con mas libertad durante las guerras y revueltas

que se suscitaron á resultas de la muerte del Rey don Enrique.

XXV. Muere el Rey don Enrique: se unen las coronas de Navarra y Francia.

Sand. id. fol. 96.

Anal. lib. 23. *cap.* 2. §. 4.

Acaeció esta en Pamplona en los palacios reales donados al obispo, el dia domingo 22 de Junio de 1274. Don Enrique murió sin dejar mas sucesion que una niña de dos años llamada doña Juana, la cual fue inmediatamente reconocida y jurada por los estados de Navarra, nombrando estos para el gobierno del reino á don Pedro Sanchez de Monteagudo, señor de Cascante; pero como empezasen á declararse en el interior algunas parcialidades, causadas por las pretensiones de Aragon y Castilla, la Reyna viuda, temiéndose alguna desgracia, y consultando la seguridad de la corona, se ausentó á Francia con su hija, á quien puso bajo la proteccion del Rey Felipe III. su primo hermano; y para asegurar mejor el trono de Navarra trataron de casar la niña con el primogénito de Francia, llamado don Felipe el hermoso. Se desposaron en efecto siendo los dos como de cuatro años, y con este enlace quedaron unidas las coronas de Navarra y Francia, y frustradas las pretensiones de Aragon y de Castilla.

Sin embargo, no se acabaron las facciones que dividian á los navarros, inclinándose cada uno ya por Castilla, ya por Aragon, segun le llevaban sus intereses; y para contener mejor los ánimos, envió el Rey de Fran-

cia un nuevo gobernador, francés de nacion, llamado Eustaquio de Bellamarca; quitándole aquel cargo á Pedro de Monteagudo.

XXVI.

Guerras de Pamplona, y saqueo de la Navarrería.

Marian. hist. lib. 14. *cap.* 1. *y* 3.

Anal. lib. 24. *cap.* 4.

Pero con esto lo echó mas á perder, porque llevando á mal algunos el gobierno de un estrangero, y picado Monteagudo de la afrenta de su remocion, se encendió de tal modo el fuego de la sedicion, que divididos en vandos los barrios de Pamplona, vinieron á las manos unos contra otros. El burgo de san Saturnino, reconociendo al nuevo gobernador, tomó las armas en su defensa; pero los de la Navarrería, dirigidos por don García de Almoravid, no querian sejetarse al gobierno francés, y se enfurecieron de tal modo los partidos, que llegaron hasta ensangrentarse con los niños, tirándolos contra las paredes, y destrozando las mieses y los edificios. Ardia Pamplona en crueldades y venganzas, y dividida en dos vandos, que se llamaban de los casëantes y almoravides, ella misma se causaba la desolacion.

El Rey de Francia que supo estas revueltas despachó á toda priesa un ejército al mando de Carlos, conde de Arras, y tio de la Reyna doña Juana. Llegó éste á Pamplona á tiempo que los partidos se hallaban mas encarnizados: y como fuesen desbaratadas las fuerzas de los contrarios, los obligó á cerrarse en su barrio de la Navarreria. Entónces Almoravid, que se contemplaba perdido, trató de salvar la vida,

huyendo como pudo en medio de la obscuridad de la noche con sus parientes y amigos. La Navarrería quedó sin defensa, y cargando el enemigo sobre ella, entró por el barrio á sangre y fuego, causando tal ruina y destrozo, que en mas de cuarenta años no pudo volver á su antiguo estado y poblacion.

XXVII. Pérdidas de la Iglesia catedral: liberalidad del obispo.

De todas estas desgracias no tocó la menor parte al obispo y á su Iglesia catedral sita en el mismo barrio de la Navarrería. Los soldados en medio del furor, y entregados al pillaje, no guardaron respeto á las cosas sagradas, y quebrantando las puertas de la catedral robaron cuantas alhajas, vasos y ornamentos sagrados pudieron encontrar. Igualmente incendiaron las casas en que vivian los canónigos, y otras muchas censales de la Iglesia; de modo que de todo esto y de otros infinitos robos y usurpaciones que traen consigo las revueltas, le resultó una de las mayores pérdidas que jamas ha sufrido en su hacienda.

Sand. id. fol. 25.

Anal. lib. 27. *cap.* 2.

Compadecido de ello el obispo don Armingoto, y del estado pobre á que habian sido reducidos los canónigos, quiso manifestar su liberalidad, y de sus propias rentas les añadió y aumentó las raciones de pan, vino y vestuario. Y ademas, viéndolos encerrados en habitaciones estrechas, les largó y dió graciosamente el palacio episcopal que estaba contiguo á la catedral, con una grande plazuela ó campo

que junto á él habia, para que con ello ensanchasen sus claustros y edificios, é hiciesen huerta de recreo. Estas son las habitaciones y dormitorio que hoy se ve con la huerta inmediata, llamada de los canónigos; y el prelado les mandó construir allí mismo una capilla, que es la del santo Cristo, donde se recogiesen á orar despues de los oficios.

XXVIII. Muere el obispo don Armingoto. *Sand. id. fol.* 95.

Esta donacion fue hecha á lo que parece á principios del año de 1277, y dentro del mismo año murió el obispo don Armingoto; y aunque no conforman los autores en el mes y dia de su muerte, parece lo mas probable que sucedió el 13 de Mayo, segun consta en el libro de los obitos del convento de san Pedro de Rivas. Fue este obispo muy generoso y liberal en dar de sus bienes, pero muy celoso y activo al mismo tiempo en recobrar los que le usurpaban; y no sé si acaso pudieron resultar de aquí los encuentros y disgustos que se dice tuvo con el Rey don Enrique. Tambien se cuenta de este obispo haberse mezclado en las facciones civiles de su tiempo, y á favor del Rey de Aragon; y aunque no hay fundamento bastante contra su buena opinion, no sería extraño que sus paisanos hubieran hecho alguna tentativa para ganarlo con halagos y ofrecimientos en la pretension de aquel Monarca á la corona de Navarra. Los tiempos en que vivió don Armingoto fueron muy dificiles y revoltosos, y

Id. fol. 95. *b.*

Id. fol. 96. *b.*

los trabajos y disgustos que experimentaria, abreviarian tal vez el fin de su pontificado.

DON MIGUEL SANCHEZ,

Obispo de Pamplona : primero de este nombre.

XXIX. Eleccion de don Miguel Sanchez. *Sand. fol. 95 b.*

Luego que se cumplió con los funerales de don Armingoto, se juntaron los canónigos de Pamplona para darle un sucesor; y de comun consentimiento eligieron á don Miguel Sanchez, que acaso seria individuo del cabildo. La eleccion fue muy acertada, y el agraciado era natural de la villa de Uncastillo, cabeza del arciprestazgo de la Valdosella en Aragon; y esto sin duda fue lo que originó la equivocacion del P. Mariana en llamarle don Miguel Vincastrio.

XXX. El obispo forma el estatuto para la Catedral. 1278. *Sand. id.*

Asi que tomó posesion del obispado procuró arreglar los negocios de su Iglesia, é hizo el estatuto de la catedral, poniendo pena de excomunion mayor contra los que revelasen el secreto del cabildo. Este estatuto, que con estas solas palabras lo explica el señor Sandoval, se dice fecho á fines de Julio de 1278, y no teniendo mas noticias de él, no puedo hablar de su contenido. Acaso seria algun arreglo sobre el modo de proceder en las elecciones.

XXXI. Oficios de caridad del obispo.

Esto es lo único que refiere dicho autor del gobierno de don Miguel Sanchez, añadiendo que fue muy piadoso y limosnero: y en

Anal. lib. 24. *cap.* 5. §. 3.

efecto, se pueden citar dos testimonios de su compasion y caridad para con los necesitados: uno de ellos es del año de 1282. A resultas del alboroto y sublevacion de la Navarrería, se procedió de órden del Rey á la indagacion y castigo de los motores; y como sucede en tales lances, que las menores sospechas se consideran muy graves, resultó que muchos inocentes fueron mezclados con los reos, y sufrieron entre otras la pena de privacion de sus bienes. Viéndose estos infelices abandonados sin culpa alguna, no tuvieron otro recurso que ampararse á la caridad del obispo, quien como buen pastor los acogió benignamente, y practicó los oficios propios de su ministerio, representando en su favor al Rey don Felipe, haciéndole ver su inocencia, y suplicando para ellos la devolucion de los bienes de que habian sido despojados. El Rey que hacía el mas alto aprecio de la virtud y justificacion de este prelado, le respondió inmediatamente autorizándolo para que tomando consigo cuatro sugetos naturales del reino, hiciesen averiguacion de las haciendas de aquellos por quienes suplicaba, y se las devolviesen á los mismos ó sus herederos. De este modo los inocentes de la Navarrería hallaron su amparo y consuelo en la caridad de su obispo.

XXXII. Hospitalidad del obispo y

No resplandeció esta menos en otro acto que hizo el dia 4 de Enero de 1285, en obse-

quio y fomento de la hospitalidad. El hospital de Pampalona estaba dotado desde antiguo con solas diez camas y diez raciones para el sustento de otros tantos pobres, y pareciéndole poco al obispo las aumentó con otras cuarenta camas y cuarenta raciones mas de pan: de forma que de un robo de trigo se hiciesen cuarenta panes, los cuales, despues de tocada la campanilla, y hecha la oracion y bendicion, se repartiesen todos los dias á cuarenta pobres con el correspondiente aceite, vino y carne ó habas, segun el tiempo. Para esto hizo donacion al dicho hospital, y al hospitalero, don Lope Martinez de Labiano de la casa de santa María Magdalena, sita en el camino público á la otra parte del puente, con su Iglesia, casa, huertos, viñas, y otras posesiones y pertenencias suyas. Y por cuanto el mismo obispo habia oido de personas fidedignas, que los molinos que estaban cerca de la casa de la Magdalena á la otra parte del puente, fueron de dicha casa, y destinados para el socorro de los leprosos y pobres que acudian á ella; conociendo, que por lo tanto no podia retenerlos sin escrúpulo de conciencia, los devolvió al derecho y propiedad de la misma casa, y á una con ella los destinó para el sustento del hospital de Pamplona y su hospitalidad. Ademas porque le constaba tambien de personas fidedignas, que de las viñas del obispo que estaban en el térmi-

donacion al hospitalero.

Arch. de la Cat. Arc. 2. de la Hospitalet. M.

no de Pamplona, se pagaban antiguamente las décimas al insinuado hospital, quiso igualmente que volviesen á él y á su derecho, mandando que en adelante se diezmase al hospital de los frutos de las expresadas viñas: y todo esto fue con condicion de que el hospitalero, dignidad de la catedral, á quien se hacia la donacion, mantuviese perpetuamente un capellan en la Iglesia de santa María Magdalena, y proveyese así á éste como á los leprosos de la misma con la decencia correspondiente.

El referido señor hospitalero, por sí y á nombre del hospital, aceptó las donaciones que le hacia el reverendo padre y Señor don Miguel, por la gracia de Dios obispo de Pamplona, y dándole las gracias, se obligó á guardar todas y cada una de las condiciones que se le imponian; de modo, que léjos de disminuirse la hospitalidad, trabajarian siempre él y sus sucesores en aumentarla. El instrumento lo firman despues del obispo, Eximio Lope de Luna, prior; Miguel Perez de Legaria, arcediano de la mensa de Pamplona; S. Perez, arcediano de cámara; L. Martinez, hospitalero; Martin de Eslava, tesorero; el maestro Sancho Perez de Vainano, arcediano de san Pedro de Usun; P. Iñigo de Arcos, arcediano de santa Gemma; T. Perez de Peralta, arcediano de Valdonsella; y Sancho Martinez de Egea, arcediano del valle de Hibar.

Poco sobrevivió el obispo á este acto, pues lleno de méritos, y con una justa opinion de limosnero, murió el dia 29 de Enero del año siguiente de 1286. Fue prelado de muy conocida y resplandeciente virtud, y por esto el P. Mariana, hablando de que en este año fallecieron en España grandes personas eclesiásticas, señala por único ejemplo á nuestro obispo don Miguel. Su cuerpo fué sepultado en la Iglesia catedral, cuya principal pompa fueron los clamores y lágrimas de los pobres. XXXIII. Muere el obispo don Miguel I. *Hist. de Esp. lib.* 14. *c.* 10.

DON MIGUEL PEREZ DE LEGARIA,

Obispo de Pamplona: segundo de este nombre.

XXXIV. Sucédele don Miguel II. *Sand. cat. fol.* 96.

El cabildo de la Iglesia catedral de Pamplona procedió á la eleccion del sucesor de don Miguel Sanchez, y se hizo con felicidad y acierto, recayendo en un sugeto digno de sucederle. Tal fue don Miguel Perez de Legaria, árcediano de Tabla y canónigo, que se hallaba en la misma. Era natural de la ciudad de Pamplona, de sangre muy ilustre, é hijo, á lo que parece, de don Pedro de Legaria, oriundo del palacio de este nombre, que dió apellido á toda la familia. Don Miguel es el segundo de este nombre.

XXXV. Segunda concordia entre la Iglesia y

De los cinco primeros años de su gobierno no se ha publicado memoria alguna, y la pri-

las posee actualmente el obispo de Pamplona como abad de ellas.

Sand. fol. 96. Esta restauracion se dice hecha con voluntad del cabildo de Pamplona, en lo que acaso se dará á entender que el cabildo ayudó á su obispo en ella. Por esto sin duda, agradecido el prelado, otorgaría la donacion que en el mismo año hizo á los canónigos dándoles la casa y señorío llamado de Asistur, sito en paraje ameno y delicioso, á una legua de Pamplona, con todos sus derechos y pertenencias. Esta casa fue donada expresamente al pitancero de la Iglesia Catedral, pero con el fin de que sirviese de recreo á los mismos canónigos en las temporadas que quisiesen retirarse á ella, y allí instituyó al mismo tiempo una capellanía, que dotó en doce libras con un aniversario perpetuo.

XXXVII. Arreglo del obispo para la Catedral. 1293. Sand. id. fol. 96.

No fue este el único beneficio que el obispo hizo á los canónigos, pues al año siguiente les dispensó aun otro mayor. Confirmó en él el estatuto de las porciones canonicales de pan y vino, y no solo aclaró y dejó en su estado las raciones que habia señalado su predecesor don Armingoto, sino que las aumentó no poco, añadiendo una buena parte de renta. Asimismo ordenó y arregló el modo como se habian de dividir los expolios y bienes de los canónigos despues de su muerte; pero ninguna otra cosa sé acerca de estos establecimientos, pues el señor Sandobal que los refiere, no hace mas que

apuntarlos, segun su costumbre, dejándonos siempre en obscuridad.

XXXVIII. Sínodo diocesano de Pamplona: primero que se conoce.

Sand. id.

Sinod. Cesarin. fol. 18.

El pontificado del obispo don Miguel Perez es memorable por el sínodo diocesano que se celebró; y que aunque antes de él se tendrian otros muchos, sin embargo se da á este el nombre de primero, por no haber noticia de ninguno anterior. El sínodo se juntó y celebró felizmente en Pamplona el dia 6 de Marzo del año de 1300; y de las muchas constituciones que formó en utilidad de la diócesis, solo nos ha quedado una, que habla de diezmos. Era costumbre observada desde mucho tiempo en el obispado, que cuando los habitantes de una parroquia labraban tierras, sitas en jurisdiccion de otra, pagasen los diezmos por mitad á las dos parroquias; pero por cuanto contínuamente se movian litigios sobre la inteligencia de esta costumbre, el obispo don Miguel, deseando poner fin á las disputas, interpretó y declaró con aprobacion del sínodo, que la costumbre debia regir tan solamente cuando las dos parroquias se hallaban contiguas. Respecto de las otras, cuyos términos no estuviesen contiguos, ordenó segun el derecho que los diezmos se pagasen por entero á la parroquia, en cuyo territorio estuviesen sitas las heredades; mas las primicias fuesen para la parroquia en que se labraba, conforme á la costumbre de la diócesis.

XXXIX. Muere el

El obispo don Miguel sobrevivió á este sínodo

obispo D. Miguel Perez. *Sand. id.*

cuatro años, y continúan sus memorias hasta el dia 30 de Octubre de 1304 en que murió. Fue prelado celoso de la observancia de la disciplina, y muy adicto al instituto de Cluni; por lo que prestó cien libras de buenos sanchetes á los monges negros, para que siguieran el pleito contra los blancos, sobre la posesion del monasterio de Leyre. Gobernó la Iglesia de Pamplona mas de diez y ocho años, y fue sepultado en la Catedral delante de la imágen de san Cristóbal, donde aun subsistia su sepulcro en tiempo del señor Sandoval.

XL. Los canónigos se dividen en la eleccion, y esta se pone en manos del Papa. *Sand. id. fol. 97. b.*

Luego que murió, usando los canónigos del derecho que les competia, trataron de elegirse prelado. Juntáronse para ello segun costumbre, y llegando á la votacion se dividió el cabildo en dos bandos. Unos pedian al maestro don García, arcediano de santa Gemma y canónigo de la misma Iglesia; y otros estaban por don Arnaldo Guillelmo de Puyana, prior de la Iglesia de Perigort en Francia, sin que hubiese forma de conciliar los dos partidos: lo cual como se queja el señor Sandoval, ha sido causa de que se prive á las comunidades del derecho de eleccion, apropiándoselo los Reyes y los Pontífices romanos. Los dos espectantes á la mitra de Pamplona recurrieron á la decision del Papa; el maestro don García pasó á Aviñon, y despues de haber gastado mucho en un largo litigio, confiando sin duda en la justicia de su

causa, puso todo su derecho en manos del pontífice Clemente V., que ya residia en aquella ciudad.

XLI. Sede-Vacante: permuta entre Leyre, y el Rey de Aragon.

Entre tanto la Iglesia de Pamplona carecia de obispo, y la sede-vacante duró mas de cinco años con harto perjuicio de la diócesis. Durante ella gobernó el obispado el prior de la catedral don Iñigo Lopez de Lumbier, haciendo los oficios de vicario general.

Sand. id. fol. 96. b.

Arch. de Leyre.

Al tiempo de esta vacante pertenece una donacion ó permuta que se hizo entre el Rey de Aragon y el monasterio de Leyre. Este monasterio adjudicado últimamente á los monges negros por sentencia del gobernador del reino, hizo cesion á favor del Rey de Aragon de las villas ó lugares de Anues, Lerda y Undués cerca de Lerda, sitos en la Valdonsella, territorio de Aragon; y el Rey don Jayme, en remuneracion, dió al monasterio todo el derecho de patronato que le pertenecia en la Iglesia de santa María de la villa ó lugar de El-Real, sita en dicha Valdonsella, y dentro de la diócesis de Pamplona, segun se lo habia donado el concejo del mismo pueblo. Y fue condicion espresa que debiese obtenerse el asenso y confirmacion del venerable obispo y cabildo de la Iglesia de Pamplona, para que fuese válida esta cesion, que se firmó en Barcelona el dia 25 de Mayo de 1305.

XLII. Muere la Rei-

En el mes anterior habia muerto en París

na doña Juana : don Luis Hutin coronado en Pamplona. la Reyna de Navarra doña Juana I, muger de don Felipe el hermoso, que fue sepultada en el monasterio de san Francisco. El heredero de la corona era el príncipe Luis Hutin, su hijo, á quien inmediatamente juráron los estados de Navarra; pero deseando estos la presencia de su Rey, de que carecian hacia tanto tiempo, enviaron una embajada á por el príncipe, siendo uno y el principal de ella don Iñigo Lopez de Lumbier, prior de la catedral, y gobernador en la sede-vacante. El príncipe tardó algun tiempo en venir á Navarra, y no se le tituló Rey, sino primogénito heredero, hasta que se coronó en Pamplona; cuya coronacion se verificó el dia 5 de Junio de 1307 en la Iglesia catedral de ella, siendo de edad como de quince años y medio. Don Luis permaneció en Navarra hasta el siguiente de 1308, en que se volvió á Francia, dejando puestos para el gobierno del reino dos lugares-tenientes y tres reformadores.

Anal. lib. 26. cap. 1.

DON ARNALDO DE PUYANA,

1310.

Obispo de Pamplona: primero de este nombre.

XLIII.

El Papa provee la Iglesia de Pamplona en don Arnaldo de Puyana. La mitra de Pamplona se proveyó por fin despues de una larga vacante. Los dos pretendientes, como dije, litigaron su derecho ante el Papa, y despues de varios recursos, el maestro don García, ó porque veía que la decision

se dilataba, ó confiando sin duda en la justicia que creia á su favor, puso todo su derecho en manos de Clemente V. Pero su competidor era familiar del Papa; y asi éste, valiéndose mas de la inclinacion al doméstico que del obsequio cortesano al estraño, de *plenitudine potestatis*, como se esplica el señor Sandoval, proveyó la Iglesia de Pamplona en su familiar don Arnaldo Guillelmo de Puyana, Vascon de nacion, y de sangre noble. El nombramiento se hizo, segun parece, á principios del año de 1310, pues el dia 2 de Abril de dicho año tomó quieta y pacífica posesion de la Iglesia el procurador que para el efecto envió con las bulas.

Sand. fol. 97. b.

XLIV.

El obispo don Arnaldo confirma la donacion hecha á Leyre.

Arch. de Leyre.

El P. Moret, fundado en leves conjeturas, quiere adelantar este nombramiento; pero el tiempo en que lo he señalado parece el mas fundado segun el señor Sandoval, y conforme al instrumento de confirmacion que se hizo á favor del monasterio de Leyre. Segun la cláusula que se puso á la donacion que el Rey de Aragon hizo á este monasterio el año de 1305, debia solicitarse el asenso y confirmacion del obispo y cabildo de Pamplona para que fuese válida. Esta confirmacion se hubiera solicitado inmediatamente sino hubiera estado vacante la mitra; pero se suspendió hasta que la Iglesia tuviese prelado; y se obtuvo el dia 28 de Febrero de 1311, que fue sin duda lo mas presto que se pudo

despues de la venida del obispo á Pamplona. El auto de confirmacion dice, que el señor don Arnaldo, por la divina misericordia obispo de Pamplona, con consejo y consentimiento del cabildo de su Iglesia, tuvo á bien unir é incorporar al monasterio de san Salvador de Leyre, del órden del Cister de su diócesis, las Iglesias de El-Real, Ull y Fillera de su mencionada diócesis, segun se las habia donado el Rey de Aragon.

Ull y Fillera eran anejos de El-Real, y por esto no se nombraron en el instrumento que otorgó el Rey el año de 1305, y que cité al número 41; y si bien entónces, como dije, poseian el monasterio de Leyre los monges negros en virtud de sentencia del gobernador del reino, ahora en la confirmacion del obispo se nota, que se hallaban ocupándolo otra vez los blancos del Cister, los cuales lograrian acaso introducirse en él con ocasion del nuevo reinado.

XLV. Segundo sínodo diocesano.

Don Arnaldo fué un celoso prelado, y desde que entró en su Iglesia empezó á trabajar en su reforma, y en la observancia de la disciplina. A este fin convocó en poco tiempo dos

1313. *Sinod. Cesarin. fol.* 2.

sínodos diocesanos, que son el segundo y tercero que se conocen. El primero de ellos se ce-

Id. fol. 5. *b.*

lebró en la Iglesia catedral de Pamplona el jueves dia primero de Mayo de 1313, y en él se estableció ante todas cosas, que en adelante se

celebrase sínodo diócesano todos los años, asistiendo personalmente todos los prelados, priores, párrocos y demas que deban acudir, á no estar legítimamente impedidos, que deberian hacerlo constar, bajo la multa aplicada al erario de un marco de plata á los prelados mayores, y una libra y diez sueldos, moneda corriente de Navarra, á cada uno de los priores, rectores y vicarios, computando en diez gros cada libra; pero que si hubiese en la diócesis algunos prelados, clérigos ó religiosos que se excusasen de acudir al sínodo por razon de privilegios ó de excepcion, á estos no les favoreciesen en cosa alguna las constituciones sinodales. Que ningun párroco admitiese al ejercicio de la cura de almas á sacerdote alguno, especialmente estraño y de otra diócesis, sin la licencia especial del obispo. Que todo el que contrajese segundo ó mas matrimonios existiendo las primeras mugeres, asi como el que para ello diese consejo ó ayuda, quedase ipso facto excomulgado; y ademas sujeto á la multa de cincuenta libras de sanchetes, aplicada al erario episcopal, sin perjuicio de las otras penas impuestas por las leyes canónicas y civiles; y salvo el derecho de ser compelido á dár satisfaccion á la parte engañada á arbitrio del obispo ó de sus oficiales. Que si algun notario diese testimonio falso, quedase ipso facto excomulgado; y convencido de la falsedad, fuese privado

Id. fol. 9. *b.*

Id. fol. 32. *b.*

Id. fol. 35.

de su oficio. Que siendo muchos los párrocos y clérigos negligentes, y aun contrarios á la ejecucion de los mandatos de sus superiores, sea castigado sin indulgencia en treinta libras fuertes, moneda de Navarra, cualquiera de ellos que en adelante se opusiere ó fuese omiso en la ejecucion de los mandatos del obispo ó sus oficiales. Estos son los estatutos que nos han quedado del segundo sínodo diocesano.

XLVI. Tercer sínodo de Pamplona. 1315. *Sinod. Cesarin. fol.* 12.

El tercero se celebró en la misma Iglesia de Pamplona el sábado dia 29 de Octubre del año de 1315. Las constituciones que de él constan son: que todo el que quiera ser promovido á las cuatro órdenes menores, lleve cada uno por sí una sobrepelliz; bajo la inteligencia, que de otro modo no se le admitirá á ella. Que cualquiera clérigo porcionario ó beneficiado que no lleve hábito y tonsura clerical, no perciba, ni se le dé cosa alguna de los frutos y rentas de sus porciones ó beneficios. Que en todas las parroquias de la diócesis haya dos primicieros, uno clérigo elegido por el rector, y otro secular, nombrado por el concejo del pueblo; los cuales cuiden de los frutos y rentas de la primicia de la Iglesia, y de su buena y recta administracion, dando cuentas de ellas todos los años.

Id. fol. 18. *b.*

XLVII. Muere el Rey don Luis Hutin: reina don Felipe el Largo.

En el mismo en que se tuvo este sínodo murió en Francia el Rey don Luis Hutin. Su muerte sucedió el dia 5 de Julio, en que se

cumplian justos ocho años desde que se coronó en Pamplona. De su muger doña Margarita dejó una hija llamada doña Juana, que mas adelante llegó á ser Reyna de Navarra; pero por ahora fue excluida injustamente del trono en virtud de la lei sálica, que algunos la suponen fingida en esta ocasion; y su tio don Felipe, llamado el Largo, hermano del difunto, se coronó Rey de Francia y de Navarra.

Marian. hist. lib. 15. cap. 5.

XLVIII. Muere el obispo don Arnaldo de Puyana.

Poco despues murió tambien el obispo de Pamplona don Arnaldo de Puyana. Gobernó con mucho celo los pocos años que duró su pontificado, que no llegó á siete; y habiendo pasado á su patria, no se sabe con qué motivo, murió en la ciudad de Tolosa de Francia el miércoles dia 15 de Diciembre del año de 1316.

Sand. catal. fol. 97. b.

DON XIMENO GARCÍA,

Obispo de Pamplona: tercero de este nombre.

XLIX. Eleccion de don Ximeno García.

No sucedió en esta lo que en la eleccion antecedente. Don Ximeno García, canónigo y arcediano de Cámara de la Iglesia de Pamplona, era un hombre en quien singularmente resplandecian la virtud y literatura, y por consiguiente el mas digno de ocupar su silla. Sus grandes prendas eran bien conocidas, y cuando los canónigos trataron de elegirse un prelado no

Sandov. id. fol. 99.

tuvieron necesidad de conferencias ni escrutinios secretos. Todos pusieron los ojos en el arcediano de la Cámara, y uniformemente y á viva voz lo proclamaron obispo de Pamplona. Era natural del lugar de Asiain en este obispado, y es el tercer obispo de este nombre.

L. Muere antes del año.

Sand. id.

Pero bien presto se marchitaron las grandes esperanzas que se habian formado en su eleccion. Unos pocos meses duró la vida de don Ximeno despues de electo obispo, y sin haber cumplido el año murió el dia 2 de Diciembre de 1317, dejando instituida en la catedral una capellanía con aniversario.

LIBRO SEXTO.

INTRODUCCION.

La Iglesia de Pamplona ha decaido, es verdad, de aquel estado de grandeza temporal, á que por liberalidad de los Reyes habia subido; pero no sé si á proporcion empezó á mejorar en el gobierno espiritual; porque no hay duda, que descartados los obispos de muchos cuidados que por precision les causaría el señorío y jurisdiccion real, pudieron aplicar mejor su celo y vigilancia á los objetos ecclesiásticos, mas propios de su ministerio. Lo cierto es que en estos tiempos vemos á los prelados dedicados con mayor atencion á la celebracion de sínodos diocesanos; y siendo los concilios el alma de la disciplina, los que la reparan y conservan, y el antemural de la relajacion, no podia menos de florecer en está diócesis el arreglo y buen órden espiritual, en un siglo en que tan frecuentes eran los sínodos. En poco tiempo celebró dos el señor don Arnaldo de Puyana, y en el Pontificado de don Arnaldo Barbazano se celebraron cuatro, cuyas principales constituciones se irán viendo en sus lugares.

Estás constituciones se nos han conservado

en una coleccion que se formó por órden del sínodó que se celebró en tiempo del señor cardenal Cesarino, y que se imprimió en Leon de Francia el año de 1532. En ella se recogieron bajo un volumen, y se insertaron con sus rúbricas y fechas correspondientes todas las constituciones sinodales de que entonces se tenia noticia; y habiendo llegado casualmente á mis manos un ejemplar de esta coleccion entre los muy pocos que apenas existirán ya, me valgo de él en la relacion de los sínodos, y de sus principales estatutos; por lo que en esta parte la historia se puede llamar original por la ninguna ó muy poca noticia que se tiene de estas disposiciones sinodales, ni haber hablado de ellas ningun autor. Asimismo es enteramente original el precioso documento de la visita de la catedral y sus capítulos de reforma que se refieren en los números 25, 27, 28 y 29 de este libro, como tambien la donacion á Roncesvalles del número 62, los cuales he visto auténticos entre los papeles de los archivos.

Por lo demas se advertirán en este sexto libro grandes acontecimientos políticos, y no pequeñas variaciones en la disciplina eclesiássica. La Iglesia catedral empieza á formarse ya fueros y privilegios, que haciéndolos jurar á los obispos le abrieron puerta para irse eximiendo de su autoridad; y asi esta Iglesia matriz como

su filial de Roncesvalles consiguieron al fin la independencia y exencion de la jurisdicion de sus prelados, lo mismo que los monasterios.

Juntamente con esta novedad tuvo principio otra en el nombramiento de los obispos; pues habiendo sido nombrados hasta aquí por el cabildo de Pamplona, y confirmados por su metropolitano el arzobispo de Tarragona, desde que Zaragoza se erigió en metrópoli, cesó ya esta práctica, y la confirmacion de los obispos se remitió á los Papas. La del obispo don Miguel Sanchez es la primera que se confirmó en esta Iglesia por el romano pontífice, y de aquí empezaron ya nuestros obispos á titularse *obispos por gracia de la silla apostólica*; cuyo estilo se nota por la primera vez el año de 1365 en boca del obispo don Bernardo Folcaut: siendo cierto que hasta entonces los obispos se firmaban tales por sola *la misericordia divina*, y así está rubricada la constitucion ó edicto del señor Barbazano del año de 1341; aunque tambien es verdad que posteriormente don Sancho de Oteiza en la constitucion del año de 1420 se encabeza: *don Sancho por la gracia de Dios, obispo de Pamplona.*

Pero no solamente empezaron los Papas á apropiarse el derecho de confirmacion en los nombramientos de los obispos, sino que en algunas vacantes proveían tambien por sí mismos la mitra, sin dar lugar al nombramiento ó

eleccion capitular: aprovechando especialmente para esto aquellas ocasiones en que los obispos morian cerca de su corte. Tres provisiones de esta naturaleza se nos citan en el presente libro; y estos ejemplares, juntamente con las divisiones del cabildo que algunas veces hacian llevar á Roma las quejas y recursos de eleccion, proporcionaron á los romanos pontífices el derecho y costumbre de hacer por sí mismos la provision del obispado.

Item: introducida esta costumbre quiso hacerse lugar otra nueva práctica, y fue el solicitar y pretender para sí la cámara apostólica los frutos y rentas de las vacantes. El último número de este libro nos manifiesta las primeras pretensiones del nuncio sobre este particular; pero el cabildo de Pamplona y el consejo de Navarra supieron resistirlas con tal firmeza, que no obstante las repetidas instancias y ejemplares de otras Iglesias, los colectores del Papa no consiguieron su intento en la de Pamplona sino despues de mas de cien años; esto es, en 1574, del modo que entonces se dirá.

DON ARNALDO BARBAZANO,

Obispo de Pamplona: segundo de este nombre.

I. El cabildo de Pamplona eligió por sucesor de don Ximeno al señor don Arnaldo Barbazano, que acaso sería individuo suyo. La eleccion se hizo sin dilacion, y por uniformidad de votos, y fue tan acertada como lo acreditaron las grandes obras que hizo en su largo pontificado, en que parece quiso Dios recompensar la breve duracion de su antecesor: don Arnaldo es el segundo obispo de este nombre.

Obispo don Arnaldo Barbazano: Pamplona sufraganea de Zaragoza.

Sand. catal fol. 99. *b.*

Marian. hist. lib. 15. *cap.* 15.

Luego que empezó á serlo, empezó tambien á reconocer un nuevo metropolitano. La Iglesia de Pamplona desde su origen habia estado comprendida en la provincia, y bajo el arzobispo de Tarragona; pero en el año de 1318 pasó á la obediencia del de Zaragoza en virtud de breve del Papa Juan XXII, quien á instancias del Rey de Aragon erigió en metrópoli el obispado de Zaragoza, señalándole por sufraganeos los obispados de Pamplona, Calahorra, Huesca y Tarazona.

II. El señor Barbazano recibió el gobierno de la Iglesia de Pamplona con grandes y útiles proyectos, y así que tomó posesion de ella empezó á trabajar con el mayor celo en una obra de las mas necesarias para la tranquilidad. Los

El obispo trata con el cabildo sobre ceder al Rey los derechos reales, y formar nuevos ajustes.

obispos é Iglesia de Pamplona, como se ha visto en el discurso de esta historia, fueron favorecidos muy singularmente por los primitivos Reyes de Navarra, quienes en gran manera piadosos, les hicieron tan magníficas donaciones, que llegaron hasta concederles todos los derechos, tributos, portazgos y demas privilegios reales de la misma capital. Estas donaciones fueron hechas las mas veces con mucha generalidad, y con expresiones las mas ámplias y favorables, de modo que interpretadas diversamente en los tiempos posteriores, ocasionaron pretensiones contrarias entre los Reyes y obispos, y graves discordias y debates entre los exactores, y aun entre los mismos ciudadanos de los Barrios. De aquí tuvieron su orígen las escandalosas competencias que sucedieron en el pontificado de don Pedro Ximenez, que aunque terminaron en virtud de concordia, modificada despues en tiempo de don Miguel Perez, todavia no era bastante por la mezcla de derechos que subsistia, y que ocasionaba frecuentemente las mismas disputas.

Moret. Anal. lib. 27. cap. 2. Conociendo esto el obispo Barbazano, y cargando en ello toda su consideracion, trató el asunto con el prior y cabildo de su Iglesia, haciéndoles ver que serian interminables los debates y diferencias entre los Reyes y la Iglesia, mientras ésta no hiciese cesion entera á favor de aquellos de todos los derechos ciertos, y

controvertidos que tenia, ó pretendia tener en Pamplona, emanados de donaciones reales, y que se rozaban con algun linage de jurisdiccion temporal. Que por ello podia obtener la Iglesia una compensacion cumplida del Rey en rentas fijas y sabidas de situacion segura, y en cuya cobranza no hubiese los tropiezos que hasta aquí con los exactores y ministros del Rey, á quienes en caso de alguna duda siempre le era preciso amparar, por no parecer menos celoso en la defensa de la hacienda real, en que luego se envolvian tambien los ciudadanos, dividiéndose en parcialidades. Que este habia sido el seminario de todas las cuestiones y discordias de los reinados pasados con los obispos y la Iglesia, y era bien extirparle de raiz, para establecer la tranquilidad y la paz de la misma con la república; y que aun perdiendo algo como era razon por el bien de ella, podia hacerse sin menoscavo particular de intereses de hacienda, si se deducian los muchos gastos forzosos, que de otro modo ocurrian.

III. El obispo con algunos canónigos en Francia.

Sand. catal. fol 99. *b. Anal. id.*

Estas y otras razones que el prelado esforzó con energía, hicieron la mayor impresion en el cabildo, el cual convencido de la grande utilidad del proyecto, lo aprobó con aplauso, y desde luego se empezó á tratar con el Rey don Felipe, quien igualmente tenia el mayor interés en el asunto; y si los Reyes sus padres y hermano desearon en su tiempo concluir algun

ajuste, no lo deseaba menos el actual, y recibió con gusto la proposicion del obispo. En su consecuencia nombró el cabildo tres comisionados, que fueron el maestro don García de Egues, prior, don Sancho Martinez de Guerguetain, hospitalero, y el maestro don García de Zazpe, arcediano de santa Gemma, para que en compañía del obispo pasasen á Francia á conferenciar personalmente sobre el convenio; y los poderes para esta comision se otorgaron en la cámara nueva de la Iglesia, lugar deputado para los actos capitulares, el dia lunes 11 de Junio del año de 1319, con espresa licencia del obispo don Arnaldo, que se hallaba presente.

IV. Ajústase una concordia: capítulos de ella. *Sand. id. Anal. id.*

En efecto, el obispo y los comisionados se presentaron en París, y el Rey nombró cinco consejeros para que tratando y conferenciando con ellos le propusiesen los artículos y condiciones que estimasen mas convenientes y ventajosas para el bien de la paz; y despues de muchas juntas y conferencias, se convinieron al fin en los artículos siguientes. Que la Iglesia de Pamplona cedia y renunciaba á favor del Rey y sus sucesores Reyes de Navarra cualesquiera género ó linage de jurisdiccion temporal que tuviese ó pretendiese tener en alguno de los barrios ó gremios de Pamplona. Que cedia igualmente las rentas que tenia en la Navarrería y Burgo incluso de san Miguel en el derecho de la Lezta,

en el de las calonias y en sus censos de casas que tenia antes allí, y que todo solia valer trescientas y mas libras al año antes de la destruccion; y asimismo la Lezta de la carne en el Burgo y la poblacion. Que tambien cedia los dos castillos de Monjardin y de Oro, que eran de la propiedad de la Iglesia, con todos los derechos que debian por el señorío del de Monjardin las aldeas cercanas de Villamayor, Azqueta, Luquin, Urbiola y Adarreta. Y generalmente cedia y renunciaba la Iglesia á favor del Rey todos los derechos, propiedades y pertenencias que tenia dentro de Pamplona en los barrios ó gremios de que se compone, sin retener cosa alguna para sí. Esceptuando espresamente de esta generalidad las casas propias que actualmente tenian el obispo, el arcediano de la mensa, el hospitalero, y las personas capitulares de la Iglesia en dichos barrios, y las que tenian en el de la Navarrería y san Miguel que al tiempo estaban destruidas: como tambien se esceptuaron los huertos, jardines, prados, piezas, viñas propias y censables, molinos y otras posesiones que estaban gozando dentro de Pamplona, y tres aranzadas de tierra, que estaban reservadas cerca del palacio del obispo para ensanche de habitacion. Esto por parte del obispo y la Iglesia.

Por parte del Rey ofrecieron en recompensa sus diputados: que se obligaba por sí, y sus

sucesores Reyes de Navarra á dar á la Iglesia de Pamplona quinientas libras tornesas de renta en cada un año de situacion sabida, y no espuesta á interpretaciones. Que defenderia por sí y sus sucesores Reyes de Navarra á ley de Señor bueno al obispo y la Iglesia en sus personas, bienes, derechos y libertades, y los tomaria bajo de su guarda especial, y que requerido, aplicaría el brazo real de la potestad secular en su proteccion contra los rebeldes y detentores de los diezmos y primicias y otros derechos. Que les dejaba salva y entera potestad de adquirir de nuevo lo que pudiesen en los cuatro barrios ó gremios de Pamplona, pero sin jurisdiccion. Que se obligaba á repoblar y reedificar la Navarrería y Burgo de san Miguel cuanto antes le fuese posible. Y por cuanto se movieron pretensiones sobre los perjuicios causados en la expugnacion de la Navarrería, fue convenio de ambas partes que los daños, robos é injurias hechas en el saqueo y ruina de la Navarrería, y espensas de una y otra parte, quedase todo mútuamente perdonado, remitido y abolido para siempre.

V.

El Rey aprueba la concordia, y se lleva á efecto. *Sand. id. Anal. lib. 22. cap. 2.*

Esta concordia debia ponerse en ejecucion antes del año para ser válida; y presentada que fue al Rey la aprobó y ratificó en todos sus capítulos, por instrumento que otorgó en el mes de Setiembre del año de 1319. En él dice, que las quinientas libras tornesas de renta y lo

demas pactado, lo daba no solo por via de recompensacion, sino tambien por título de limosna, y por atencion á la piedad con la Iglesia. Pero aunque asi se esplica, como nota el P. Moret, fue mucho mas lo que la Iglesia cedió, creciendo aun el esceso si se consideran los gravísimos daños y perjuicios que sufrió con el saqueo é incendio del egército; los cuales hizo valuar el Rey don Felipe el hermoso, su padre, y resultó por confesion de sus pesquisadores, que ascendian á veinte y cuatro mil libras, y aunque dicho Monarca intentó satisfacerlas, no se verificó. El obispo don Arnaldo, para sacar mejor partido, hizo varias reflexiones sobre este punto en las conferencias; mas al fin como preferia el bien de la paz se allanó á todo; y las tres aranzadas de tierra que se reservó la Iglesia, son las mismas que un mes antes habia dado el Rey al obispo para aumento del palacio, con condicion de que no pudiese edificar en ellas fortaleza alguna, y encargando el señalamiento del sitio á su gobernador y tesorero en Navarra don Ponce de Morentaina, por carta real que le dirigió desde Germiniaco sobre el rio Matrona en el mes de Agosto de dicho año. 1320.

Al siguiente de 1320 se puso en ejecucion la concordia, y el Rey señaló situacion fija á las quinientas libras tornesas que ofreció á favor de la Iglesia, imponiéndolas sobre las vi-

ñas de la Navarrería pertenecientes á la corona, y que serian sin duda bienes confiscados en la guerra.

VI. Sucesion del Rey don Cárlos I. de Navarra: donacion á Roncesvalles.

1322.

Anal. lib. 28.

Despues de estos actos duró poco la vida del Rey don Felipe el Largo, el cual murió en la noche del dia dos al tres de Enero del año de 1322. No dejó sucesion varonil, y asi recayeron las coronas en su hermano don Cárlos, llamado el Hermoso; quien á ejemplo del difunto escluyó de la corona de Navarra á la legítima heredera doña Juana, hija de don Luis Hutin. Don Cárlos se cuenta el primero de este nombre entre los Reyes de Navarra.

En el primer año de su reinado hizo una generosa confirmacion á la real casa de santa María de Roncesvalles; por la cual, en atencion á las grandes obras de caridad que en este monasterio se practicaban, de que le informaban los mismos que las habian visto con sus ojos, concedió al prior y convento del mismo, el que poseyesen enteramente sin feudo ni necesidad alguna de alta justicia todo cuanto tenian y gozaban de tiempos antiguos con cualquiera justo título.

VII. Reina doña Juana II: la corona de Navarra se separa de la de Francia.

Anal. lib. 29.

Cinco años y un mes duró el reinado de don Cárlos I., hasta el dia primero de Febrero de 1328 en que murió. Dejó una sola hija, que en virtud de la ley sálica no tenia derecho á la corona de Francia, y menos á la de Navarra, porque existia su inmediata y legítima he-

redera; que era la ya referida doña Juana, hija del Rey don Luis Hutin, que desde la muerte de su padre se hallaba con derecho al reino. Estaba casada con don Felipe, conde de Evreux; y los estados de Navarra, reconociendo su derecho, la eligieron inmediatamente para la corona; pero los nuevos Reyes no vinieron á Pamplona hasta el año siguiente de 29, en que fueron coronados en la catedral, haciendo su juramento en manos del obispo, y á presencia de las Cortes del reino el dia 5 de Marzo. Doña Juana es la segunda de este nombre, y con ella volvió la corona de Navarra á sus Reyes propios, y se separó de la de Francia despues de cincuenta y cinco años que habian andado unidas.

VIII. Los judíos maltratados en Estella y otros pueblos.

A este tiempo que media entre la muerte de don Cárlos y la venida de los nuevos Reyes á Pamplona, pertenecen, segun el P. Moret, los grandes escesos y atentados que se cometieron contra los judíos de la ciudad de Estella y otros pueblos de Navarra. Aquella ciudad habia sido poblada desde su principio la mayor parte por judíos, que siempre se conservaron en ella en gran número y poder con una suntuosa sinagoga pública; y aunque los Reyes trataron de contenerlos con providencias gravosas, una de ellas la de quitarles la sinagoga, que fue donada al obispo don Lope, sin embargo, diestros ellos en el tráficio y co-

Sand. catal. fol. 99. *b.*

Anal. id. cap. 1.

Supr. lib. 3. *n.* 58.

mercio, se hicieron los mas ricos y caudalosos, y adquirieron el predominio en el pueblo. Los católicos sufrian mal esto; y deseosos de deshacerse de tales gentes, comunicaron su depravado intento con los cristianos viejos de otros pueblos, y con capa de celo religioso se armaron todos á un tiempo contra los judíos, é hicieron en ellos una cruel carnicería. Solamente en la ciudad de Estella se contaron, segun memoriales antiguos, sobre diez mil personas muertas entre hombres, mugeres y niños; y no fue menor el número en los pueblos de Viana, Funes, Marcilla y otros de la circunferencia. La ausencia de los Reyes sirvió de proporcion para estas injusticias; y aunque doña Juana y don Felipe desearon castigarlas, tuvieron algun respeto á los pueblos, y se contentaron con reprenderlos severamente, mandándoles que restituyesen á los judíos los bienes que les habian quitado y los perjuicios causados.

IX.

Ratificase la concordia de 1319.: disputa sobre los palacios.

1331.

Anal. id. §. 4.

Dos años y medio despues que los Reyes entraron en Pamplona, confirmaron la concordia que se ajustó con el Rey don Felipe el Largo en 1319. Convenia sin duda para mayor firmeza, que los nuevos Reyes de Navarra se obligasen por sí á cumplirla, y á pagar lo que en ella se estipuló; y asi lo hicieron á súplicas del obispo don Arnaldo y de todo el capítulo de la Iglesia de Pamplona, aprobando y ratificando de nuevo todos los tratados de com-

 1331.

posicion y concordia que se habian asentado entre el citado Rey don Felipe y la Iglesia. Esta ratificacion que se hizo el dia 18 de Setiembre del año de 1331, está firmada, ademas del Rey el obispo, por el maestro don García de Egües, prior, don Miguel Sanchez de Asiain, arcediano de la Mensa, y don Pedro de Olloqui, hospitalero á nombre del cabildo; y en ella confiesan ambas partes, que todo se hallaba enteramente puesto en ejecucion; de cuya cláusula se infiere, que por entónces todavía no habia empezado el pleito sobre los palacios episcopales; porque es cierto que en tiempo de estos Reyes y obispo se sucitó una disputa acerca de la pertenencia de dichos palacios, sus casas, huertas y otras posesiones, sitas en el barrio de la Navarrería, y confinantes por occidente con el valle que mediaba entre los citados palacios y el Burgo de san Cernin, y por oriente con ciertas casas que salian á la gran carrera de san Provent, hoy calle del Cármen, y son los que al presente habitan los Vireyes. El obispo don Arnaldo vivia en ellos cuando vinieron á Pamplona los nuevos Reyes, y eran de su dignidad, en virtud de la donacion que se hizo á su predecesor don García, y haber sido esceptuados espresamente en los ajustes con el Rey don Felipe el Largo; pero doña Juana y su marido, pretendieron corresponderles á ellos como patrimonio de su corona de fundacion de sus ante-

cesores, y comprendidos en los ajustes con la Iglesia. La disputa duró algunos años, y entre tanto el señor don Arnaldo Barbazano, amante de la paz, y deseando evitar otros procedimientos, se salió de los palacios, y entraron á vivir en ellos los Reyes doña Juana y don Felipe.

X.
Mueren los Reyes: sucesion de don Cárlos II.
Sand. id. fol. 101.

El reinado de estos continuó algunos años. El de don Felipe duró poco mas de quince, hasta el de 1343, en que habiendo pasado á la ayuda del Rey de Castilla, contra los moros de las Algeciras, le acometió una grave enfermedad, de que murió en Jerez de la frontera el dia 26 de Setiembre, y su cuerpo fue traido y sepultado en la catedral de Pamplona. Dejó varios hijos, entre ellos el heredero don Cárlos de poca edad; por cuya causa, y por ser doña Juana la propietaria del reino, siguió esta gobernándolo por sí hasta el año de 1349, en que con motivo de haber ido á Francia á arreglar los estados que pertenecian á su hijo, murió cerca de París el martes 6 de octubre, y fue sepultada en el monasterio de san Dionisio junto al sepulcro de su padre.

XI.
Donacion del Rey á la catedral.
Sand. id. fol. 102.
Anal. lib. 30.

Inmediatamente fue proclamado el Infante don Cárlos, y siendo de edad de diez y siete años recibió la corona de Navarra en la catedral de Pamplona, el domingo 27 de Junio del año siguiente.

En este dia, y como en memoria de él, dió

dicho príncipe á la misma Iglesia catedral la grande cruz de plata esmaltada de flores de lís azules, y guarnecida al pie con mucha y rica pedrería; y tambien le dió muchas y preciosas reliquias con varios ornamentos sagrados.

Algunos años despues dió tambien á la referida Iglesia el mismo don Cárlos otra cruz de oro mas preciosa, guarnecida de mucha pedrería, y esculpida en ella la imágen de la Vírgen santa Maria, á quien se donaba. Esta cruz escitó la codicia de un estrangero, que ocultándose en la Iglesia la robó de noche. El ladron fue perseguido y buscado por órden del Rey, y habiéndolo encontrado con el robo mas allá de Sangüesa, se le perdonó la pena capital por estar ordenado; pero fue sentenciado á cárcel perpetua, y recluido en el castillo de Navardun, perteneciente al obispo de Pamplona, quien acaso conoceria en esta causa.

XII. Obras del obispo don Arnaldo Barbazano. *Sand. id. fol. 99. b.*

No sé si sucedió este hecho en tiempo del señor don Arnaldo Barbazano, el cual, aunque nada se ha dicho de él en algunos años, no por eso vivia ocioso; antes bien fue su pontificado un contínuo tejido de grandes obras. Durante él edificó á su costa la mitad del cláustro de esta santa Iglesia catedral, como lo infiere el señor Sandobal por sus armas que allí se ven; é hizo la hermosa y magnífica capilla que está junto al mismo, y que de él se llama la capilla barbazana ó de barbazano, la

cual eligió para su sepulcro, y para que lo fuese de los canónigos, á cuyo fin destinó el panteon que está debajo de ella. Edificó asimismo á sus espensas el dormitorio bajo de los canónigos; disponiéndoles una gran sala con las camas en debida forma, en atencion á que antes estaban colocadas con poca decencia. Instituyó este obispo las dos cofradías del Santísimo Sacramento y de santa Catalina. Y finalmente el mismo señor Barbazano, por la grande devocion que profesaba á las sagradas reliquias de las espinas de la corona de nuestro Señor Jesucristo que existen en esta santa Iglesia, estableció y ordenó con parecer de su cabildo, que se celebrase todos los años en todo el obispado la festividad de la corona del Salvador el domingo inmediato, despues de la octava de los santos Apóstoles san Pedro y san Pablo: este último establecimiento se ordenaria acaso en alguno de los sínodos que celebró este obispo.

XIII.

Sínodos que celebra el señor Barbazano: sínodo IV. en 1330.

Sínod. Cesarin. fol. 6.

Id. fol. 24.

De ellos existen cuatro. El primero lo celebró en su Iglesia catedral el dia 23 de Setiembre del año de 1330, y es el cuarto en el órden de los que se conocen. Las constituciones que de él se nos conservan son estas. Que ninguno sea promovido en adelante á los órdenes sagrados, si no está competentemente instruido en la gramática. Que habiendo enseñado la esperiencia que de la pluralidad de padrinos y madrinas resultaba el no poder celebrarse mu-

chos matrimonios, y lo que era peor dirimirse los ya celebrados, no hubiese en adelante en el bautismo sino un compadre y una comadre solamente, bajo la pena de escomunion al que á ello contraviniese, como transgresor de los cánones. Que si alguno, contraviniendo á la inmunidad, hería á alguna persona en la Iglesia catedral, su claustro ó cementerio, se tuviese por sacrílego y público escomulgado, pagando ademas la multa de diez libras fuertes, moneda de Navarra. Que los párrocos reprendan y amonesten en general todos los domingos á los usureros, adúlteros, incestuosos y demas pecadores públicos de su parroquia; y no bastando esta general amonestacion, usen con ellos de la correccion evangélica, á presencia de algunos varones de probidad; y si aun asi no se enmiendan, los denuncien cuanto antes al prelado ó su vicario general. Y finalmente se establecieron severas penas contra los que permaneciesen obstinados en escomunion. *Id. fol. 27.* *Id. fol. 34. b.* *Id. fol. 37. b.*

XIV. Quinto sínodo diocesano de 1346.

El segundo sínodo del señor Barbazano, y quinto de Pamplona, se celebró en la Iglesia de Santiago de la villa de Puente la Reina, el domingo 14 de Mayo del año de 1346. En él se ordenó bajo la pena de tres libras, aplicadas al erario episcopal, que ningun clérigo se sirviese de hijos propios ó ilegítimos en el ministerio del altar. Se formó la famosa constitucion que habla de la residencia de los clérigos, por *Sin. Cesar. fol. 13.* *Id. fol. 13. b.*

la que se ordenó á los párrocos la residencia personal en sus parroquias, que se hallaba abandonada; mandándoles á todos, bajo la pena de escomunion, que en el término de quince dias se presentasen á residir en ellas. Y para que esta constitucion tuviese su debido efecto, se dispuso en ella que todos los párrocos tuviesen casa propia para su habitacion en sus mismas feligresías, edificándola donde no la hubiese á cuenta de los bienes de la primicia. Exceptuáronse de esta residencia personal los párrocos que fuesen domésticos del obispo, ó estuviesen en su contínuo servicio, ú ocupados en sus curias; pero estos deberian mantener un sirviente fijo, que ejerciese sus funciones en la parroquia. Y esto es lo que se nos conserva del quinto sínodo.

XV. Sexto sínodo diocesano del año de 1349.

Tres años despues se celebró el sexto diocesano, y se juntó en la Iglesia del monasterio de san Pedro de Rivas, extramuros de Pamplona, el dia sábado 13 de Junio, y continuó el domingo, dia siguiente del año de 1349. En él dice el prelado, que aunque los sagrados cánónes ordenan que en cada Iglesia haya un rector ó vicario propio que la sirva, tambien permiten lo contrario cuando la necesidad lo exige; y por lo tanto, habiendo en esta diócesis muchos párrocos que con su licencia obtenian y gozaban juntamente dos ó mas Iglesias contiguas y pobres, y cuyos fondos no

Id. fol. 22.

bastaban á mantener su propio sacerdote, permitió que los tales párrocos pudiesen celebrar dos misas los dias festivos, una en cada parroquia. Que con arreglo á la piadosa constitucion del Papa Juan XXII, se toque en cada parroquia tres veces la campana al anochecer, despacio, como suele tocarse al evangelio; y todo el que á cada toque rezare un Padre nuestro, Ave María y Credo, ademas de las gracias concedidas por dicho Papa, gane cuarenta dias de indulgencia. Que en la Iglesia donde haya seis ó mas porcionarios, se celebre misa con ministros los dias solemnes. Que el procurador cura de almas acuse y persiga de oficio á los que no cumplan los testamentos y últimas voluntades. Ordena el método de proceder contra ellos, y la fórmula que se deberá observar en la ejecucion. Esto sabemos del sexto sínodo.

Id.

Id.

Id. fol. 11.

Id. fol. 16.

XVI.

Sínodo séptimo diocesano: con otras constituciones del señor Barbazano.

El séptimo, que es el cuarto del señor Barbazano, fue celebrado en la Iglesia catedral de Pamplona el domingo 13 de Setiembre del año de 1354. Sola una constitucion se nos cita con esta fecha, y es contra los que para eludir la jurisdiccion eclesiástica, rompian las letras ó despachos de la curia; pero con equivocacion sin duda de las datas, existen otras constituciones formadas por el señor don Arnaldo Barbazano. Una habla de diezmos. En algunos pueblos se dejaba de diezmar queso, lana, pollos,

1354.

Sinod. Cesarin. fol. 35. *b.*

Id. fol. 18.

frutas, hortalizas y otros frutos menores; y no atreviéndose los párrocos á pedirlos por negligencia y ciertos respetos, contra la doctrina del viejo y nuevo testamento, segun se explica la constitucion, se les encarga estrechamente que á tiempo oportuno amonesten á todos sus parroquianos, para que en el término que les señalen paguen fielmente los diezmos y primicias de dichos frutos; y en cuanto á las cuartas decimales ordenó, que los que tenian derecho á percibirlas, las recibiesen por minuta, así de los frutos como de las oblaciones, ó convenirse con el párroco en cierta cantidad; cuyo convenio deberia hacerse todos los años antes ó el dia de Ramos. Exceptuáronse de esta disposicion los contratos ó convenios que desde tiempo inmemorial regian entre el obispo y algunas Iglesias, de pagarle cierta cantidad por cuarto tasado.

Id. fol. 24. *b.* La otra constitucion es un edicto que expidió el señor Barbazano en 6 de Agosto de 1341, y se halla en el título de *sepulturis*. Sucedia que muchos deudores, excomulgados á instancias de sus acreedores, obtenian la absolucion como era regular, en el artículo de la muerte, y se les daba sepultura sagrada; pero resultaba de aqui el que los herederos se olvidaban luego de pagar la deuda, en grave perjuicio de la otra parte. Por lo mismo se ordena, que en adelante, aunque los tales puedan ser absueltos

en aquel lance por cualquiera presbítero, segun el derecho; y sin embargo no se les dé á sus cuerpos sepultura sagrada, hasta que el acreedor esté suficientemente satisfecho aun de los gastos. Los que no obren segun esta constitucion, serán ellos mismos responsables á satisfacer.

Otra hay notable en el título de *Pœnitentiis*, y es acerca del cumplimiento del precepto anual. No se observaba bien en la diócesis la del Papa Inocencio III, que empieza: *Omnis utriusque sexus*; y por lo tanto estableció el obispo Barbazano, que todos los habitantes de su obispado, de cualquiera condicion que fuesen, luego que hubiesen entrado en los años de la discrecion, estuviesen obligados, segun lo ordena dicho Papa, á confesarse á lo menos una vez al año con su propio sacerdote ú otro de su licencia, ó que estuviese autorizado para oir confesiones. De lo contrario si alguno moria sin haberse confesado aquel año, careciese de sepultura eclesiástica, para que sirviese de terror y enmienda á otros. *Id. fol. 35. b.*

XVII. Muere el obispo Barbazano: sede vacante.

Sand. catal. fol. 100. b.

Las precedentes constituciones y sínodos diocesanos prueban bastante el grande celo y vigilancia pastoral con que el obispo don Arnaldo Barbazano trabajó en utilidad de su Iglesia. La gobernó con mucho acierto por espacio de treinta y ocho años, tiempo tan dilatado, que hasta ahora no se ha conocido pontificado de mayor duracion en Pamplona, y

murió segun parece en los últimos meses de 1355. Su cuerpo fue sepultado en medio del pavimento de la capilla Barbazana, que él mismo habia edificado; y allí se ve aun su sepulcro de piedra jaspeada bien labrado, con un túmulo ó efigie de cuerpo entero vestida de pontifical, sosteniendo la izquierda de su almohada un genio ó figura humana, y apoyando los pies sobre un leon. Monumento que conserva para siempre la digna y respetable memoria de este obispo.

Anal. lib. 30. *cap.* 3. *anotac. let. A.*

El señor Sandoval retrasa su muerte hasta el año siguiente de 56, pero existe un instrumento en que consta que el dia 8 de Diciembre de 1355 estaba ya vacante la silla. En dicho dia los monjes de Hirache, que habian elegido por su abad á Juan Martinez de Azanza, profeso de aquel monasterio, lo remitieron al infante don Luis, que hacia de lugar teniente del Rey, durante la ausencia de éste en las guerras de Francia, para que segun costumbre le aprobase; y en seguida acudieron tambien á los vicarios gobernadores en sedevacante de Pamplona para que confirmasen dicha eleccion, por pertenecerle á ellos faltando el obispo; y asi se hizo. Esto prueba que el monasterio de Hirache continuaba todavia bajo la obediencia del diocesano, y es el único monasterio del obispado que ha conservado sin mudanza el instituto de Cluni.

Despues del obispo Barbazano nombró el Papa Inocencio VI. para obispo de Pamplona á su sobrino Pedro de Montiraz en 1356; mas no llegó á consagrarse, y el mismo año fue hecho cardenal; y sin embargo, aunque no se cuenta entre los obispos de Pamplona, tomó el nombre de cárdenal de Pamplona. Asi Fleuri en su Historia eclesiástica, lib. 96. núm. 35. Nota.

DON MIGUEL SANCHEZ DE ASIAIN,

Obispo de Pamplona: tercero de este nombre.

XVIII. Eleccion de don Miguel III. *Sand. catal. fol.* 102.

El obispo don Arnaldo Barbazano, como se explica el señor Sandoval, habia intentado en su tiempo ejercer el derecho de jurisdiccion, visitacion y correccion sobre el cabildo de su Iglesia catedral; pero éste, poco agradecido á los muchos y grandes beneficios de su prelado, parece que no quiso reconocerle por su superior en este punto, pretendiendo el goce de inmunidad y exencion. Quien con mas teson defendió esta libertad, dice que fue el arcediano de la Tabla don Miguel Sanchez de Asiain, el cual con este hecho se ganaria tal vez la inclinacion de los canónigos que lo contemplaron el mas propio para suceder en la mitra. En efecto, el cabildo eligió de comun consentimiento á su arcediano de Tabla, y el Papa confirmó esta eleccion, que es la primera que se cita confir-

mada por el Papa en esta Iglesia. Fue don Miguel el tercero de este nombre entre los obispos de Pamplona; y era natural del lugar de Asiain, pueblo pequeño de la diócesis, cerca de Pamplona; y que en poco tiempo dió dos obispos á esta Iglesia.

Supr. lib. 5. num. 49.

XIX.

Sobre el sínodo que se atribuye á este obispo.

La eleccion y confirmacion de este obispo se hizo en el año de 1356, y en el siguiente, segun dice el señor Sandoval, celebró sínodo diocesano en la ciudad de Estella por el mes de Julio. La asercion de dicho ilustrísimo es de grande autoridad, y sería de desear que hubiese hecho una relacion mas circunstanciada de este supuesto sínodo, citando los documentos que descubrió acerca de él; pero como en las constituciones sinodales del señor cardenal Cesarino, en que se recopilaron todos los sínodos de esta diócesis, de que entónces se tenia noticia, ninguno se cita del obispo don Miguel III, omito por ahora numerarlo entre los sínodos de Pamplona.

Id. fol. 102. b.

XX.

Huarte Araquil del Chantre de la catedral: dignidades y canónigos de aquel tiempo.

Así pues el único instrumento que se ha publicado del pontificado de don Miguel Sanchez de Asiain es un arreglo que se hizo el año de 1359 acerca de los diezmos de la villa de Huarte en el valle de Araquil. El infante don Luis acababa de edificar esta villa, y por cuanto la mayor parte de los pueblos que se le agregáron, sus territorios y diezmos pertenecian á la Iglesia de santa María de Zamar-

Anal. lib. 30. cap. 6. anotac.

 1359.

za, sita al pie de la montaña de san Miguel, y por ella á la dignidad de chantre de la catedral de Pamplona, fue necesario hacer una nueva division y arreglo correspondiente. A este fin se estableció y formó una concordia entre el referido infante, como lugar-teniente del Rey, y el chantre de la Iglesia de Pamplona, en la cual se señalaron y demarcaron las tierras, cuyos diezmos debian pertenecer en adelante á esta dignidad en los términos nuevos que se agregaron á Huarte-Araquil. Las capitulaciones fueron firmadas en dicha villa el dia 3 de Junio del citado año, y en seguida las aprobó y ratificó el cabildo de la catedral, cuyos individuos se citan; á saber, don Miguel Sanchez de Asiain, obispo de Pamplona; Raimundo de Bearnio, prior; Pedro de Olloqui, arcediano de Tabla; Fulcaldo de Barbazano, tesorero; Garcia Martinez de Javier, enfermero; Guillelmo Amaneu, cantor, es chantre; Pedro Garcés Dianiz, hospitalero; Bernardo de Acromonte, prior de Velate; Pe.......... dieu, arcediano de Eguiarte; y Martin de Iehurrieta; Fernando de Asiain; Bartolomé Folcaut y Sancho Garcés de Ibarrola, todos canónigos de Pamplona.

El chantre es abad de Huarte-Araquil, y como tal percibe todos los diezmos de su territorio despues de dotar competentemente los ministros eclesiásticos de aquella parroquia.

XXI. Muerte del obispo don Miguel III. Su sepulcro. *Sand. id. fol.* 102. *b.*

No hay mas memoria del obispo don Miguel III, cuyo pontificado duró cerca de ocho años hasta el dia 29 de Enero de 1364 en que murió. Su cuerpo fue depositado en el claustro de esta santa Iglesia, junto á la puerta verde por donde se entraba al capítulo y á la capilla de Jesucristo, hoy á la Preciosa; y allí se le labró un magnífico sepulcro, que aun se conserva con el nombre del Carnero. En la pared del claustro, y á la altura de algo mas de una vara del pavimento se forma un arco de bastante fondo y elevacion, de piedra muy bien labrada por el estilo de aquellos tiempos; y sobre una gruesa peana correspondiente descansa un túmulo de cuerpo entero y estatura regular de un hombre con mitra, báculo y demas adornos pontificales. Al rededor de este túmulo en los testeros de la pared se ven veinte y una figuras como de monjes ó canónigos; tres ocupan el cuadro de la cabecera, quince el fondo de frente, y otras tres el de los pies; y entre ellos hay alguna en traje de religiosa, que acaso representarán las monjas de san Pedro de Rivas de Pamplona; porque estas monjas que se titulan canónigas regulares de san Agustin, tenian hermandad con los canónigos de la catedral.

XXII. Exenciones y libertades del cabildo, favorecidas por este obispo.

No hay duda que el obipo don Miguel Sanchez de Asiain fue un buen prelado, amado de su diócesis, y que compitió con su prede-

cesor don Miguel I. en ser padre de pobres, con que justamente lo aclamaron; pero al mismo tiempo parece que tuvo demasiada condescendencia con el cabildo, á quien en perjuicio de los derechos episcopales sostuvo y afirmó en sus pretendidas exenciones y libertades. Siendo arcediano de Tabla las defendió contra el obispo Barbazano, segun se ha dicho con el señor Sandoval; y aunque no explica este autor qué hechos ocurrieron entonces que dieron lugar á la competencia, se conoce por su relacion que la intencion de los canónigos se dirigia á libertarse de la inspeccion, visitacion y correccion de su propio obispo; pretendiendo estar exentos de su jurisdiccion, y formar á ejemplo de los regulares cuerpo separado con su prior claustral, sujetos inmediatamente á la silla apostólica. Y ciertamente habiéndose eximido por estos tiempos los monasterios y conventos de la autoridad y jurisdiccion de los obispos, los canónigos de Pamplona por la razon de ser regulares tratarian acaso de gozar tambien del mismo privilegio y exencion: y aunque no sé si para ello obtendrian alguna bula ó rescripto de Roma, se observa que ellos por su parte acudieron al Papa á presentarle la eleccion de obispo, y obtener su confirmacion; cosa que hasta entonces no se habia practicado en esta Iglesia. Con este motivo formaria acaso el cabildo nuevas constituciones, nuevos usos, prácticas y

derechos, que habiéndolos aprobado y consentido el obispo don Miguel III, fue éste el primero que los juró, y el que dió principio á la costumbre del juramento que prestan los obispos cuando entran la primera vez en Pamplona, de guardar los estatutos, costumbres y libertades del cabildo. La fórmula de este juramento la veremos en su sucesor.

DON BERNARDO FOLCAUT,

Obispo de Pamplona: primero de este nombre.

XXIII. Don Bernardo, obispo de Huesca, trasladado á Pamplona. *Sand. id. fol.* 103. *b.*

Don Bernardo Folcaut, natural de la ciudad de Pamplona, y doctor muy instruido en cánones, se hallaba obispo de Huesca cuando murió don Miguel Sanchez, y desde aquella Iglesia fue trasladado para ocupar en Pamplona esta vacante. La eleccion se haria sin duda por el cabildo segun costumbre; y en ella, y en solicitar y obtener la confirmacion del romano pontífice se pasó cerca de año y medio, esto es, hasta el dia 26 de Junio de 1365 en que tomó posesion de la Iglesia de Pamplona.

XXIV. Este obispo jura defender los estatutos y libertades del cabildo. *Id.*

Pero antes de dársela trataron los canónigos de hacerle jurar la observancia y cumplimiento de sus nuevos fueros y privilegios. El electo vino desde Huesca á la villa de Puente la Reyna, distante cuatro leguas de Pamplona, para hacer desde allí su entrada solemne en esta

ciudad, y cuando llegó cerca de la Iglesia de san Andres de Acella, á poca distancia de Zizur, salieron á recibirlo el prior y cabildo de la catedral, y le pidieron con encarecimiento y súplicas corteses que jurase, segun lo habian hecho los obispos sus antecesores, que defenderia los derechos de su Iglesia y obispado, y que guardaria los estatutos, costumbres y libertades del cabildo. El obispo sin detenerse á examinar el origen y fundamentos de esta práctica, accedió fácilmente á lo que se le pedia, y entrando en dicha Iglesia de san Andres, puesto delante del altar mayor, y con las manos sobre la cruz y los evangelios hizo el juramento con estas palabras, que han servido de fórmula á todos sus sucesores: *Ego Bernardus Dei, et apostolicæ sedis gratia Pampilonensis Ecclesiæ episcopus juro quod defendam jura Ecclesiæ et episcopatus Pampilonensis, et conservabo capitulo, et eidem Ecclesiæ statuta consuetudines et libertates.* Quiere decir: yo Bernardo por la gracia de Dios y de la sede apostólica, obispo de la Iglesia de Pamplona, juro que defenderé los derechos de la Iglesia y obispado de Pamplona, y conservaré al cabildo y á la misma Iglesia los estatutos, costumbres y libertades. Este mismo juramento lo repitió en el cementerio ó atrio de la catedral en la puerta principal antes de entrar en ella á presencia del dicho prior y canónigos, y de gran con-

curso de pueblo, y asi continúan haciéndolo todos los obispos cuando toman posesion, y entran de nuevo en esta Iglesia; advirtiendo que esta es la primera vez que en ella se les oye titularse obispos por gracia de la sede apostólica.

XXV.

El obispo don Bernardo visita la Iglesia catedral, y se le proponen ciertos capítulos de reforma.

Archiv. de la cated. arc. 1. letr. G. n. 12.

Mucho consiguieron los canónigos de Pamplona con el precedente juramento, pues con él afianzaron una costumbre que poco á poco ha ido atando las manos á los prelados. Sin embargo no era fácil que pudiesen eludir de una vez toda su jurisdiccion, y así es que el obispo don Bernardo no por ello se creyó sin autoridad para visitar su Iglesia catedral, como en efecto la visitó, aun antes de cumplir dos meses despues de la posesion. El acta que de esto se nos conserva es del dia 14 de Agosto del mismo año de 1365, en cuyo dia, estando juntos en la Cámara nueva, á son de campana segun costumbre, el reverendo en Cristo padre don Bernardo, por la gracia de Dios y de la sede apostólica, obispo de Pamplona, y los señores don Reymundo de Bearne, prior, don Pedro de Olloqui, arcediano de la Tabla, y todos los demas canónigos de dicha Iglesia, tanto dignidades y personados como simples y claustrales, dijo el citado señor obispo, que habiéndose propuesto visitar su diócesis, y queriendo empezar segun la forma de derecho por la cabeza de ella, esto es, por su Iglesia ca-

tedral, trataba de ejercer en ella ante todas cosas el oficio de visitacion; en cuya virtud, empezando la visita en el nombre del Señor, comenzó á informarse acerca del estado de dicha Iglesia y sus canónigos, así de los que obtenian dignidades, personados, administraciones y oficios, como de los simples y claustrales.

Como llegase pues á preguntar si habia en esta Iglesia algunas cosas que necesitasen reforma, ó bienes enagenados, ó que amenazasen ruina, y sobre las demas circunstancias tocantes á la visita, le fueron presentados por parte del cabildo ciertos artículos sobre puntos pertenecientes al obispo y dignidades; suplicándole tuviese á bien de reformar la Iglesia primeramente en sí, esto es, en la cabeza, y siguientemente en los miembros. Y leidos que fueron dichos artículos, despues de haber conferenciado largamente sobre ellos, se resolvió que comisionase el cabildo cuatro individuos, los cuales tratasen y conviniesen con el señor obispo acerca de los mismos artículos y respuestas que á ellos se diesen. Los comisionados fueron don Lope Rodriguez de Ripalda, suprior, don Pascasio Perez de Olleta, arcediano de Usun, y oficial de Pamplona, don Pedro Iñiguez, rector de la Iglesia de Carcar, y el maestro don Guillelmo de Broa, canónigos.

XXVI.

Revalidacion de los palacios reales á

Pero el asunto de esta comision tardó en evacuarse, y entretanto el Rey don Carlos,

favor de la mitra.

Sand. id. fol. 104.

Supr. num. 9.

que hacia cuatro años que habia vuelto de Francia, ponia fin por otro lado al pleito que se disputaba entre los Reyes y los obispos sobre los palacios reales donados á estos. Este pleito tuvo principio, como dije, en el pontificado del señor Barbazano, á quien el Rey don Felipe ocupó dichos palacios. Su hijo el citado don Carlos los retuvo igualmente bastantes años, hasta que por ciertas consideraciones los alargó al obispo don Miguel Sanchez, y al actual don Bernardo, pero con protesta de su derecho, del cual por entonces no cedió, continuando todavia el litigio. Por lo mismo, certificado ahora plenamente del ningun derecho que tenia á los citados palacios, y queriendo cortar y terminar enteramente esta disputa, otorgó un instrumento estando en el capítulo de santa María de Pamplona el dia primero de Setiembre del año de 1366, en que por reverencia á la misma Vírgen santa María, y por contemplacion y súplica del reverendo padre y fiel consejero suyo don Bernardo, obispo de Pamplona; teniendo en consideracion los buenos y grandes servicios que le habia hecho, y la gran diligencia con que cada dia le servia, para que en adelante continuára en ella, y sirviese de ejemplo y memoria á los obispos sus sucesores, renunció y relajó para siempre cualquiera derecho de propiedad y posesion que pudiese tener á los referidos palacios, sus casas,

huertas y posesiones; y con plena voluntad los donó y otorgó á la gloriosa bienaventurada santa María, y al sobre dicho obispo don Bernardo, para que él y sus sucesores los poseyesen perpetuamente como heredad propia sin contradicion alguna. En virtud de esta revalidacion poseyeron los obispos pacíficamente estos palacios, hasta que con motivo de la union de la corona de Navarra á la de Castilla, al tiempo que la mitra estaba en cardenales que vivian ausentes, entraron á ocuparlos los vireyes.

XXVII. Fórmase estatuto en vista de los capitulos presentados por el cabildo.

Archiv. de la cated. id.

Sand. fol. 104.

El asunto de los artículos propuestos en la visita de la catedral estaba pendiente, sin haberse adelantado cosa alguna despues de dos años y medio; pues aunque el obispo y comisionados del cabildo empezaron á conocer y tratar de ellos, no se formó convenio ni arreglo definitivo, á causa de ciertos impedimentos que sobrevinieron, y que no los explica el instrumento. Asi pues volviéndose á juntar el cabildo en igual forma que la anterior el dia 10 de Abril del año de 1368, nombró nuevos comisionados, á saber, los señores don Pedro de Olloqui, arcediano de Tabla, don Augerio de Barbazano, arcediano de santa Gema, y don Lope Rodriguez de Ripalda, suprior, para que en union del obispo conviniesen en la decision y declaracion de los mencionados artículos; y en efecto en el mismo dia se hizo esta declaracion, y se formó se-

gun ella un estatuto ó concordia general, como la llama el señor Sandoval; en la cual se declaran los derechos, cargas y obligaciones de cada dignidad en particular, comenzando por la del obispo, por el mismo órden de los capítulos que presentó el cabildo, y segun la respuesta y decision que se puso á ellos.

XXVIII.
Derechos y obligaciones concernientes al obispo.

Hablan en primer lugar estos capítulos acerca del obispo, contra quien pidió el cabildo que los sínodos debia celebrarlos con su consentimiento, y no lo hacia; y que el oficial de Pamplona debia ser canónigo segun estatuto antiguo. A esto respondió el obispo, y se decretó que el sínodo se congregaria por el prelado cuando este lo juzgase oportuno, pero que sus decisiones se formarian con consentimiento del cabildo, ó mayor parte de él; y respecto del oficialato de Pamplona declaró que sus predecesores no habian observado el tal estatuto sobre nombrar á un canónigo, pero sin embargo convinieron en que asi se hiciese en adelante. El oficial de Pamplona es un segundo juez eclesiástico que nombra el obispo, y ejerce jurisdiccion en lo contencioso lo mismo que el vicario general.

Id.

Siguen otros muchos artículos concernientes al obispo, y segun lo que en ellos se decretó, pertenecia á este la provision de la obrería de la catedral, pero con consulta del cabildo, y proveyéndola en un canónigo. Debia

permitir que el tesorero compeliese á los vicarios y presbíteros de la ciudad para que asistiesen todos los domingos y dias solemnes á la Iglesia catedral, y permaneciesen en los oficios hasta despues del evangelio, aunque sin perjuicio del servicio de sus parroquias. La eleccion y recepcion de canónigos se deberia hacer por el cabildo segun estatutos, sin que se disputase ya sobre este punto; pero el obispo tendria voto en las elecciones, y él, y no el prior, habia de dar el hábito á los novicios, que tambien harian profesion en sus manos. Los canónigos que se hubiesen de enviar á estudiar no se deberian elegir sin el consentimiento del obispo; y con este deberia intervenir el cabildo en la administracion de los expolios de los difuntos. Era obligacion del obispo dotar un aniversario, capellanía y lámpara en la catedral, y debia reparar el molino de Gortalabe con otras cosas.

XXIX. Obligaciones del prior, y demas dignidades.

Contra el prior se decretó en vista de los artículos ó demandas del cabildo que mantuviese un capellan que sirviese en todas las horas, y pagase dos aniversarios, uno de sesenta sueldos sobre los réditos de la villa de Larraya, y otro de veinte sobre las viñas que estaban cerca de la Magdalena: que cerrase el prado de Gortalabe, y reparase el huerto que estaba cerca de la fuente vieja: que dormiese en dormitorio, y comiese en refectorio con los ca- *Id.*

nónigos. Contra el arcediano de la Tabla, que les diese íntegra porcion de pan, vino, carne y demas necesario; leña y aceite para los guisos, y postres segun el tiempo: señala cerezas desde la Ascension, y uvas luego que se vendan; é igual racion que á los presentes se deberia dar á los canónigos ausentes en estudios con licencia del obispo y cabildo. El tesorero debia poner dos capellanes para el servicio del altar, y tener á su cuidado el aseo y limpieza de la Iglesia, custodia de las puertas, surtidos de ornamentos, vasos y demas necesario para el culto, y tambien la reposicion de campanas, y hacer tocarlas á los oficios. Al enfermero se le obligó á reparar las casas de la enfermería, ó á dejar cada año treinta libras para reponerlas: estaba á su cargo el cuidado de dicha enfermería, y el pagar un boticario que suministrase todas las medicinas necesarias á los canónigos enfermos; se entiende á los canónigos simples, no á los dignidades. Era propio del hospitalero recibir los huespedes, tener camas prevenidas, y repartir todos los dias la limosna; señala lo menos dos cuartales de pan cocido, y lo mas un robo de trigo segun los pobres, á quienes habia de dar tambien vino y aceite. El arcediano de la Cámara, debia surtir las mesas de todos los manteles necesarios: el chantre poner dos cantores, uno en cada coro; y á los arcedianos de santa

Gema, Eguiarte y san Pedro de Usum se les impusieron ciertas cargas ó pensiones por las casas de sus respectivas dignidades.

Este es el resúmen del estatuto que formó el obispo don Bernardo, segun los apuntes que tomé de él en los pocos minutos que estuvo en mi poder, y que por lo mismo podrá no estar muy exacto; y no se hace mencion en él de las tres dignidades de prior de Velate y arcedianos de Valde-Aybar y Valdonsella. Luego que se formó, y convenidos con el obispo los tres comisionados del cabildo, se juntaron con estos el mismo dia 10 de Abril en el jardin de dicho señor obispo, que estaba junto al palacio de la Navarrería, los señores don Martin Martinez de Alpizcueta, tesorero; don Bartolomé Folcaut, enfermero; don Pascasio Perez de Olleta, chantre y arcediano de Usun; don Reinaldo de Hamo, hospitalero; y don Arnaldo Guillelmo de san Esteban, don Pedro Iñiguez de Setuain, el maestro don Guillelmo de Broa, don Pedro Perez de Raxa y don Pedro Sanchez de Ripalda, todos canónigos de esta Iglesia; quienes á presencia de notario y testigos lo aprobaron y ratificaron mútuamente. El obispo por su parte suspendió y revocó en el mismo acto todas las ejecuciones, excomuniones y procesos, obrados por él ó por otro, en su nombre contra los canónigos de la Iglesia de Pamplona; y el ca-

bildo por la suya renunció á todas las apelaciones interpuestas por él ó cualquiera de sus individuos, y por cualesquiera causa contra el señor obispo en la curia romana. No sé si estas expresiones serán cláusula de estilo, ó puestas porque realmente hubiese recurso pendiente entre el obispo y cabildo.

XXX. El obispo y el dean de Tudela administran mal el reino.

1369.

Anal. lib. 30. *cap.* 11.

La vida del Rey don Cárlos fue bastante desarreglada é inquieta, tan mezclada de guerras y disensiones, que se adquirió el renombre de cruel ó el malo. Los primeros años de su reinado trajo revuelta en armas la Francia, donde mató al condestable de la Cerda. Miéntras estuvo en Navarra, fomentó varias veces discordias, ya con Castilla, ya con Aragon; y no satisfecho aun de guerras, volvió otra vez á continuarlas en Francia el año de 1369, con hartos males y trastornos de su reino. El gobierno de éste lo dejó encomendado á su muger doña Juana, dándole por consejeros y coadjutores á don Bernardo Folcaut, obispo de Pamplona, y al doctor don Juan Cruzat, dean de la colegiata de Tudela; quienes parece que no correspondieron á la confianza, y que abusando de la autoridad, trataron mas de su beneficio propio, que de la utilidad del reino. A lo menos, se dice, que cuando el Rey volvió á Pamplona el año de 1372, se le presentaron tantas quejas contra la conducta de los dos gobernadores,

que mandó formarles causa de oficio.

XXXI. El obispo huye al Papa; el dean es muerto.

Pero como quiera, estos no esperaron las resultas: y fuese porque se reconociesen gravemente culpados, ó por que temiesen el demasiado enojo del Rey don Cárlos, que tenia pasiones fuertes, es cierto que trataron de eludir el golpe con la fuga. El obispo fue feliz en escogerla; pues tomando el camino de Francia, se puso brevemente en aquel reino, dejando burlados á los que le seguian; y luego se dirigió á Aviñon, donde el Papa Gregorio XI. lo recibió y acogió benignamente, y lo admitió en el número de su familia, sin duda por influjo de su refrendario don Martin de Zalba, paisano del obispo don Bernardo.

Anal. id.

Marian. hist. lib. 17. *cap.* 17.

No sucedió asi al dean, cuya suerte fue mas desgraciada. Iba huyendo hácia Castilla; pero los que le seguian le alcanzaron cerca de Logroño, y, ó porque se resistió, ó por atentado de los que le cogieron, fue muerto en el mismo parage. El Rey mandó confiscarle todos sus bienes, é hizo donacion de ellos á los religiosos del Cármen Calzado, que de este modo fundaron el magnífico convento en el sitio que hoy ocupan dentro de Pamplona.

XXXII. Muere el obispo en Italia.

Es regular que sufriesen igual sentencia los bienes del obispo; mas él continuó en el servicio de Gregorio XI. sin tratar de volver á su Iglesia. En el mes de Agosto de 1376 acom-

Sand. catal. fol. 104.

Marian. id. pañó á este Papa en la translacion que hizo de la silla desde Aviñon á Roma, y á fines de Mayo del año siguiente le siguió tambien en su viage á la ciudad de Agnania. Pero allí tuvo fin la vida de nuestro don Bernardo, quien á los cinco meses de haber llegado á aquella ciudad murió en ella el dia 7 de Junio, siendo de edad de sesenta y dos años. Su cuerpo fue traido á Pamplona, y sepultado en la catedral, no se sabe si por disposicion suya, ó por buena atencion de sus domésticos.

DON MARTIN DE ZALBA,

Presbitero Cardenal, Obispo de Pamplona: primero de este nombre.

XXXIII.

El Papa da el obispado á don Martin de Zalba.

Sand. fol 105. *b.*

Marian. histor. lib. 17. *cap.* 19.

Era natural de la ciudad de Pamplona, y doctor en cánones, que enseñó muchos años en la universidad de Aviñon, y con tanto aplauso y aprobacion, que fue tenido por el hombre mas ilustrado de su siglo en aquella facultad. Noticioso de su mucha literatura el Papa Gregorio XI., lo nombró su refrendario, y como tal se hallaba sirviendo al Pontifice cuando vacó la silla de Pamplona. Proveyóla luego su Santidad en su refrendario don Martin de Zalba; cuya gracia se hizo, segun el señor Sandobal, el dia 16 de Diciembre de 1377, no se sabe si precedida eleccion y propuesta del

cabildo de Pamplona, ó de autoridad propia del Papa, que es lo mas verosimil.

XXXIV.

Cisma de occidente: el obispo de Pamplona, principal motor de él.

Fleuri histor. ecles. lib. 97. *n.* 51. *y lib.* 98. *n.* 51.

Don Martin de Zalba continuó en el servicio de Gregorio XI. hasta Marzo del año siguiente, en que se verificó la muerte de este Papa, y á cuyas resultas se originó el funesto grande cisma de occidente, que tanto dió que hacer á toda la Iglesia. Los cardenales que estaban en Roma entraron en cónclave; y por contemplacion al pueblo romano, que temia se volviese otra vez la silla á Aviñon, eligieron por el mes de Abril á un italiano que se llamó Urbano VI. Este Papa fue recibido y aclamado per todos, hasta que con motivo de cierta reprension que hizo á los cardenales y obispos, empezó á manifestarse el fuego del cisma, soplándolo principalmente el obispo de Pamplona don Martin. Este obispo, que continuaba con el cargo de refrendario de la Iglesia Romana, asistió entre otros con el Papa á las vísperas del lunes de Pascua, que se tuvieron en la gran capilla de palacio; y despues de ellas hizo Urbano VI. una exhortacion, en que reprendió públicamente á los obispos que estaban presentes, tratándolos de perjuros porque habian desamparado sus Iglesias para residir en su Corte. Todos callaron á esta reprension, excepto el obispo de Pamplona, que alzando la voz, respondió al Pontífice: yo no soy perjuro, yo no existo en la Corte por mi interés parti-

cular, sino por la utilidad pública: pronto estoy á retirarme y marcharme á mi Iglesia. Con cuya respuesta quiso dar en rostro tácitamente al Papa con la imprudencia de su reprension.

Pero no paró en esto: muchos de los cardenales descontentos con ella se salieron de Roma para Fundi, y con ellos el obispo de Pamplona, quien picado contra el Papa Urbano, fue el que con mas teson empezó á declararse contra su eleccion, y excitó vivamente á los cardenales á que eligiesen otro Papa, como en efecto lo hicieron. Juntáronse en el palacio del conde de Fundi, y pretendiendo que estaba vacante la silla, nombraron Sumo Pontífice el 20 de Setiembre á Roberto de Génova, que tomó el nombre de Clemente VII.

XXXV. El obispo en Pamplona: recobra algunos bienes usurpados.

Fleuri id.

Sand. fol. 106.

He aqui el orígen del funesto cisma que dividió en dos bandos toda la cristiandad. Don Martin de Zalba, que como principal autor seguia la obediencia de Clemente VII, luego que este fue elegido, trató de pasar á Pamplona, con el fin principalmente de ganar á favor de su partido la voluntad del Rey de Navarra don Cárlos. Mas este Monarca se propuso no tomar ninguno, y sí permanecer neutral entre las dos obediencias. No obstánte el obispo don Martin se quedó en Pamplona, y entretanto se dedicó al gobierno de su Iglesia; cuyo primer acto fue, segun parece, recobrar algunos bienes que se le habian usurpado. La ausencia de

don Bernardo sirvió sin duda de ocasion á algunos para apoderarse de las Iglesias de Villatuerta, Villamayor, Monreal y las cuartas de la de Falces, con otras cosas propias de la dignidad episcopal; y como el obispo don Martin las hallase en poder de legos, trabajó con todas sus fuerzas, y logró restituirlas á la mitra; que aun las posee como abad que es el obispo de Villatuerta, Villamayor y Monreal, y perceptor del cuarto de diezmos de la Iglesia de Falces.

XXXVI. El Rey don Cárlos el malo empleado en obras de piedad.

Marian. histor. lib. 18. *cap.* 6.

Anal. lib. 30. *cap.* 12.

Por otro lado el Rey don Cárlos, fastidiado ya de guerras y revueltas, hécho con la edad mas cuerdo, pensó en mudar de vida y de conducta, y dedicarse todo á obras de piedad y religion; ya para aplacar á Dios con ellas, ya para borrar la infamia que se habia adquirido ante los hombres. Sus últimos años los empleó en hácer limosnas, fundar capellanías y adornar templos; y entre sus obras se citan dos hermosas tribunas que mandó hacer en la Iglesia catedral para cantar epístola y evangelio, con sus dos capillas debajo, y los ornamentos correspondientes para su lucimiento. Sin duda estas obras perecieron en la ruina que mas adelante sucedió en la catedral, pues ya no existen segun aqui se describen, si por ellas no se entienden los dos púlpitos que sirven para epístola y evangelio.

Otro piadoso beneficio hizo á la Iglesia y

ciudad de Pamplona, y fue, que queriendo enriquecerlas con nuevas reliquias de su patrono san Fermin, las mandó pedir á Francia, y las colocó en la Iglesia parroquial de san Lorenzo, donde se venera el santo.

XXXVII. Muere el Rey don Cárlos II. el malo: sucédele don Cárlos III. el noble.

1386.

Marian. hist. lib. 18. *cap.* 11.

Florez clav. hist. sigl. 14.

Esta donacion la hizo el último año de su vida, hallándose ya gravemente enfermo. Se dice que adolecia de lepra, y que como usase de baños y fomentos de piedra azufre por consejo de los médicos, un dia que se descuidaron sus domésticos, se prendió fuego á los paños en que lo envolvian, y entre ellos murió el Rey abrasado. Dióse fácilmente crédito á este rumor por su vida poco arreglada, que fue cruel, avaro, lujurioso, y de genio demasiadamente suelto. Su muerte acaeció en Pamplona el dia martes primero de Enero del año de 1386, y fue sepultado en la catedral.

El sucesor en la corona fue su hijo primogénito, llamado tambien don Cárlos, y á quien por su noble y generosa condicion se le apellidó el noble. Estaba casado con una hermana del Rey de Castilla, y cuando murió su Padre se hallaba en Peñafiel, ayudando á su cuñado en la guerra contra Portugal. Don Cárlos se puso inmediatamente en camino para Navarra, y en el mismo mes de Enero llegó á Pamplona, donde al punto fue aclamado y reconocido por Rey; pero su coronacion y consagracion se difirió todavia tres

años por las causas que despues se verán.

XXXVIII. Constitucion del obispo don Martin sobre la fiesta del SS. Sacramento.

Sinodo. Cesarin. fol. 2.

Sand. fol. 106.

Entretanto el obispo don Martin, continuando el gobierno de su Iglesia, promulgó una constitucion sinodal, su fecha en Pamplona el dia 12 de Marzo del año de la Natividad del Señor 1388. El señor Sandobal pretende que en esta ocasion se celebró sínodo, pero no fue sino la citada constitucion, formada con solo el consentimiento del cabildo de la Iglesia catedral; y por la que se estableció la solemnidad con que se habia de celebrar la festividad y octava del SS. Corpus Christi. Esta fiesta se habia hecho general en estos tiempos por toda la Iglesia, y la de Pamplona quiso manifestar su fé y reverencia hácia este augusto Sacramento; á cuyo fin se insertó su oficio en el breviario antiguo de la diócesis, y algunos años despues se puso en él la estravagante de Eugenio IV.

XXXIX. El Rey de Navarra se declara por el Papa Clemente VII.

Marian hist. lib. 18. *cap.* 13.

Fleuri hist. ecles. lib. 98. *núm.* 51.

Dije que la coronacion y consagracion del Rey don Cárlos III. se dilató tres años por ciertas causas que intervinieron. Algunos quieren decir que por estar la Reina ausente en Castilla, y esperar que viniese á Pamplona; pero es cierto que por último la Reina no vino á la coronacion. Otros juzgan, y yo me inclino á que la dilacion provenia principalmente de que los obispos se escusaban á consagrarlo miéntras no tomase alguna obediencia entre los dos Papas. Su canciller don Martin obispo de Pamplona, celoso partidario de Clemen-

te VII., trabajaba con el mayor esfuerzo para lograr del hijo lo que no habia podido del padre, y á este intento se le presentaban las cosas favorables. Urbano VI. acababa de morir, y sus cardenales procedieron á la eleccion de Bonifacio VIII.: Francia, Castilla y Aragon estaban ya declaradas por Clemente: Navarra en medio de ellas se veía aislada. Al mismo tiempo el cardenal de Aragon don Pedro de Luna, legado de Clemente VII. en los reinos de España, negociaba con mucha diligencia en la Corte de Navarra á favor de su partido, y el Rey se veía siempre vacilante en la resolucion. Pasóse largo tiempo en consultas y deliberaciones, hasta que por último don Martin de Zalba tuvo la gloria de determinarlo hácia su opinion; pues en efecto, renunciando don Cárlos á la neutralidad en que habia vivido su padre, se declaró á favor del Papa Clemente VII., por carta patente que expidió en Pamplona el dia 6 de Febrero de 1389, que corresponde segun Fleuri al año de noventa, empezando á contar los años á estilo de Francia por Pascua de Resurreccion.

XL. Consagracion y coronacion solemne de don Cárlos el noble.

Sand. catalog. fol 1(9. *b.*

Esta declaracion de don Cárlos el noble parece que quitó el obstáculo que retrasaba su coronacion, y á lo menos vemos que luego á los ocho dias se verificó, que fue el domingo 13 del mismo mes de Febrero y año de 1390; la cual se hizo con una pompa

y solemnidad de que jamas se ha visto igual en Pamplona. Asistieron á ella los tres estados del reino de Navarra, los embajadores de los príncipes extrangeros y muchos prelados de fuera del reino; de modo, que solo por el brazo eclesiástico concurrieron el cardenal don Pedro de Luna; don Martin de Zalba, obispo de Pamplona; don Juan obispo de Calahorra y la Calzada; don Pedro, obispo de Tarazona; don Fernando, obispo de Viq de Osona; don Pedro, obispo de Ampurias; don Juan, obispo de Dax; y don Fr. García de Eugui, obispo de Bayona y confesor del Rey. A estos obispos seguian el abad de Hirache; el dean de la Iglesia de Tudela; los abades de Leyre, la Oliva, Iranzu, Fitero y san Salvador de Urdax; el prior de san Juan de Jerusalén, y los dignidades y canónigos de la Iglesia de Pamplona.

Todos los obispos estaban de pontifical, y el de Pamplona hizo los oficios. Tomó primeramente al Rey el juramento acostumbrado, y en seguida, vestido este de una túnica blanca, lo ungió con el sagrado óleo segun las ceremonias de la Iglesia. Luego el Rey se puso sus propios vestidos y el manto real, y el obispo don Martin le ciñó la espada, le puso la corona y le dió el cetro; y entretanto los procuradores de los tres barrios de Pamplona tremolaron el estandarte. Finalmente, concluida la ceremonia de consagracion y coronacion, co-

locaron al Rey en el trono, el obispo de Pamplona entonó el *Te Deum*, celebró la misa de pontifical, y despues de ella dió de comulgar al Rey.

XLI. El obispo de Pamplona es creado cardenal.

Fleuri id.

Sundoval id. fol. 106.

Evacuados asi los oficios y ceremonias de la consagracion y coronacion, trató el Rey don Cárlos de enviar una embajada especial al Papa Clemente VII. para prestarle la obediencia; y al mismo tiempo, queriendo premiar los trabajos y buenos oficios del obispo de Pamplona, suplicó para él la gracia del capelo. Pero Clemente VII., que se hallaba tan vivamente reconocido á don Martin de Zalba, uno de sus mas celosos partidarios, no necesitaba que se lo recomendáran. Luego que fue elegido Papa, quiso hacerlo cardenal, como á uno de los prelados mas dignos de la Iglesia, asi por su doctrina como por sus costumbres, y el mismo obispo de Pamplona se escusó por entónces á admitir este honor, por razon de que como él trataba de persuadir al Rey don Cárlos el malo, que se declarase por el Papa Clemente, creia poder lograrlo mas fácilmente, y sin género alguno de sospecha, estando solò obispo. Asi pues cuando Clemente VII. recibió la declaracion de don Cárlos III. y la embajada y súplica que le hacia, accedió muy gustoso á ella, y de comun consentimiento de sus cardenales, dió inmediatamente el capelo á don Martin de Zalba, nombrándolo

cardenal del título de san Lorenzo en Lucina el dia 21 de Julio del mismo año, y con retencion de la administracion de la Iglesia de Pamplona en lo espiritual y temporal.

XLII. Notable ruina de la catedral. *Sand. id.*

Esta noticia produjo la satisfaccion que es regular, asi en el obispo y su Iglesia, como en el Rey y todo su reino; pero por desgracia se hallaban todos á la sazon con bastante sentimiento á causa de la grande ruina que acababa de suceder en la catedral. La fábrica de esta Iglesia, que desde el tiempo del obispo don Pedro de Roda habia permanecido con firmeza comenzó ahora á resentirse; y el dia primero de Julio al amanecer se arruinó de un golpe todo el coro mayor, con mucha parte de lo principal del templo, aunque sin desgracia de persona alguna. El destrozo y pérdida que esto causó fueron muy considerables, de tal modo que ni el obispo ni el cabildo tenian medios ni fuerzas bastantes para repararlos. Por lo mismo el Rey don Cárlos, movido de su natural piedad y ánimo generoso, quiso tomar á su cuenta la nueva obra; pero miéntras arregló los fondos para ella se pasaron siete años.

XLIII. El Cardenal de Pamplona en Aviñon: sigue á Benedicto XIII. *Sand. id.*

No obstante el nuevo cardenal de Pamplona, cuando se vió condecorado con la púrpura, pensó ausentarse de su Iglesia, y en efecto á luego salió para ir á besar los pies al santo Padre; y con este motivo fijó su residencia en Aviñon, y siguió la Corte de Clemente VII.,

Fleuri hist. lib. 99. *n.* 6.

hasta 1394 en que murió este Papa. Los cardenales de su partido eligieron para sucederle al cardenal don Pedro de Luna, que tomó el nombre de Benedicto XIII., y á quien el Rey de Navarra ratificó su obediencia. El cardenal Zalba asistió á esta eleccion, y fue tan de su agrado, que desde luego se adhirió á Benedicto con tanta ó mas firmeza que á su antecesor Clemente; y asi, cuando el Rey de Francia propuso en 1395 que el mejor medio de reunion seria el que Benedicto cediese en términos legales de su dignidad, no quiso en ninguna manera acceder el cardenal obispo de Pamplona, y fue el único entre todos los cardenales que se resistió á este medio de cesion. De aqui se grangeó la grande confianza y estimacion que siempre hizo de él Benedicto XIII., mas que de otro alguno.

XLIV.

Reedificase la catedral: rentas que para ello da el Rey.

1397.

Sand. id.

Anal. lib. 31. *cap.* 3. *Anotac.*

En esto se pasaron los siete años que se tardó en dar principio á la reedificacion de la catedral de Pamplona. Consistió esta tardanza en la falta de fondos para la obra, hasta que el Rey don Cárlos los señaló de sus propias rentas, destinando á beneficio de la fábrica de dicha catedral la cuadragésima parte de ellas por espacio de doce años. La escritura que otorgó á este efecto está fecha en la villa de san Juan de Pie del Puerto á 24 de Mayo del año de gracia 1397, y dirigida á su tesorero. En ella dice, que por cuanto los dias pasados fue ar-

ruinado el cuerpo de su Iglesia de santa María de Pamplona, la cual desde entónces estaba toda abierta, en estado indecente, con grande deshonra de dicha Iglesia y de sus fundadores; como tambien porque aquella habia sido edificada y dotada por los Reyes de buena memoria, sus predecesores, que fuerón coronados y sepultados en ella; y asimismo se habia él coronado y elegídola por su sepultura: ordenaba y mandaba con mandamiento real, que para ayuda de la construccion y reparo de la referida Iglesia se pagase por doce años primeros vinientes, contados desde la fecha, y en cada uno de ellos, la cuarentena parte de todas y cualesquiera rentas ordinarias que tenia y le pertenecian en todo su reino, tanto de cristianos como de judíos y moros.

Con este caudal, que fue bastante cuantioso, se dió principio á la obra. Trabajaron en ella los mejores oficiales que se hallaron, y se edificó de nuevo cuasi todo el cuerpo de la catedral de Pamplona, pues de la fábrica antigua de don Pedro de Roda solo quedó la parte del frontispicio. El obispo don Martin parece que contribuyó tambien con algunas rentas, como lo infiere el señor Sandoval por sus armas, que se veian en la capilla de san Martin, y en las dos columnas que están frente del coro hácia el altar mayor, y la obra tardó muchos años en concluirse y perfeccionarse.

XLV.

El cardenal de Pamplona negociando á favor de Benedicto XIII.

Fleuri id. lib. 99. *n.* 19.

Anal. id.

Por ahora miéntras se trabajaba en ella, nuestro obispo cardenal andaba muy solícito por las cortes, negociando á favor de su partido. Benedicto XIII. se veia muy afligido, porque algunos príncipes trataban de substraerle la obediencia, y particularmente el Rey de Francia, que con mas fervor trabajaba en el asunto de la reunion, animándole á ello la universidad de París. En tales circunstancias hechó mano aquel Papa de su cardenal don Martin Zalba, en cuyo celo y sabiduría tenia su confianza; y en 1308 lo comisionó para que pasando á la corte del Rey de Francia, declarase su derecho al pontificado, y lo persuadiese á permanecer en su obediencia. El cardenal de Pamplona cumplió su obligacion; sin embargo no pudo conseguir el intento, porque como el Rey de Francia se habia empeñado en obligar á Benedicto á que cediese, tomó para ello el medio de negarle la obediencia. Luego hizo otro tanto el Rey de Castilla, y ya no quedaron por Benedicto sino Aragon y Navarra, y ésta por influjo y persuasion del cardenal Zalba.

XLVI.

Reliquias de la cruz y vestido de Jesuchristo en Pamplona.

1401.

Sand. id. fol. 106. *b.*

Poco despues, y á los últimos de su pontificado entraron en la Iglesia de Pamplona dos preciosas reliquias. El emperador de Oriente Manuel Paleologo, que vino é Europa en busca de socorro contra los turcos, trajo consigo varias reliquias, que repartió entre los príncipes

católicos; y desde París envió dos al Rey don Carlos de Navarra, que son una parte de la cruz de Cristo, que es bastante crecida, y otra de la vestidura del Salvador de color azulada. Estas reliquias llegaron á Pamplona el dia 6 de Enero del año de 1401, y el Rey las entregó á don García, obispo de Bayona, su confesor, para que las llevase en procesion á la catedral, donde de órden suya debian colocarse. Asi se hizo con grande solemnidad y concurso, asistiendo el mismo Rey; y las reliquias se depositaron en dicha Iglesia, donde se conservan con mucha decencia y veneracion; y con ellas el despacho que remitió el Emperador, que está en griego y latin, con sello pendiente de laminilla de oro.

XLVII. Muere el obispo cardenal don Martin Zalba.

Sandov. id.

Benedicto XIII. vivia en estos tiempos con varia fortuna, y cercado de no pocos trabajos; pero le ayudaba en gran manera á soportarlos su celoso y fiel partidario el cardenal de Pamplona, que era el único que permanecia firme en su obediencia, sin embargo de que los mas se le iban retirando. Benedicto tenia en él el mejor amigo, y asi su sentimiento fue extremadamente grande cuando lo perdió en 1403. En este año, el dia 28 de Octubre murió don Martin de Zalba en el lugar de Salon, pueblo de la provincia de Narbona en Francia, cerca de Aviñon. Era de edad de sesenta y seis años, y habia tenido la Iglesia

de Pamplona por espacio de veinte y seis; los trece primeros siendo solo obispo, y los otros trece con el titulo de cardenal y administrador. En estos últimos padeció bastantes trabajos. Su virtud y literatura fueron grandes, pero no brillaron lo que debian por haberlas ofuscado los tiempos tan revueltos en que vivió.

La noticia de su muerte llegó á Pamplona á fines del año, y en 9 de Enero del siguiente nombró el cabildo segun costumbre un mayordomo que administrase los bienes de la mensa episcopal, y fue á Lope Meoz, bachiller en derechos y canónigo profeso de esta Iglesia.

1404. DON MIGUEL DE ZALBA,

Cardenal, obispo de Pamplona; cuarto de este nombre.

XLVIII.

Don Miguel de Zalba, obispo de Pamplona, y cardenal.

Sandov. fol. 111.

Seis meses estuvo vacante la silla de Pamplona hasta que Benedicto XIII, como en premio y recompensa de los buenos servicios de don Martin, la proveyó en su sobrino don Miguel de Zalba, cuarto de este nombre. Cuando don Miguel recibió esta mitra era de edad de treinta años, doctor insigne en ambos derechos, y familiar del mismo Benedicto; y el nuevo electo daba tales muestras de seguir en todo las pisadas de su tio, que este Papa le añadió luego el capelo por gracia que le hizo en Marsella el dia Jueves 16 de Mayo del mismo año

de 1404, creándolo cardenal del título de san Jorge.

XLIX.

Muere don Miguel Zalba.

Sand. id.

Pero poco disfrutó de esta gloria, ó como dice mejor el señor Sandoval, libróse luego de los trabajos que viviendo le esperaban con su amo. Don Miguel seguia el servicio y la corte de Benedicto, y estando con este Papa en la ciudad de Niza, se levantó en ella una furiosa peste, que los obligó á retirarse al pueblo ó castillo de Monaco en la costa de Génova. En él murió nuestro obispo don Miguel el dia martes 24 de Agosto de 1406, á los treita y tres años no cumplidos de su edad, y sin cumplir dos y medio de obispado. Su cuerpo fue trasladado á Niza, y allí lo sepultaron en el convento de san Francisco. 1406.

En la sede-vacante nombró el cabildo síndicos y mayordomos para la Valdonsella á Domingo de Larrayan, y á Ignacio Jimenez, residentes en Zaragoza, y para lo restante del obispado se comisionaron unos canónigos de esta santa Iglesia.

DON LANCELOTO DE NAVARRA,

Administrador del obispado de Pamplona.

L.

Don Lanceloto de Navarra, administrador del obispado.

Era hijo, aunque ilegítimo, de don Carlos III. Este Monarca lo estimaba mucho por sus bellas prendas, y como no podia sucederle

Sandov. id. fol. 110. *b.* en la corona, parece que trató de condecorarlo con títulos eclesiásticos. A este fin solicitó para él del Papa Benedicto XIII. la gracia de la mitra de Pamplona, y como estaba sin ordenar, y segun parece no seguia por la Iglesia, no se le concedió en propiedad, sino en administracion; y asi es que aunque don Lanceloto residió en Pamplona, y dentro del obispado, nunca se nombró obispo, sino administrador perpetuo de esta Iglesia, y juntamente protonotario apostólico de la romana. En qué año se le hicieron estas gracias no consta, pero á lo menos debió de ser cuando el Rey de Navarra pasó á Perpiñan á visitar al Papa Benedicto en 1408.

LI. Constitucion sinodal del señor Lanceloto. 1409. *Sinod. Cesar. fol.* 13. *b.*

En el siguiente de 1409 formó una constitucion, que se halla entre las sinodales del obispado. Se habian originado algunas dudas sobre la del señor Barbazano, que habla de la residencia de los clérigos; y el dia 20 de Febrero, estando don Lanceloto en la Cámara nueva en union del prior y cabildo de la Iglesia de Pamplona, con consejo y consentimiento de ellos declaró, que la citada constitucion del señor obispo Barbazano, en cuanto declara exentos de la residencia personal en sus Iglesias á los párrocos empleados en el servicio del obispo ó sus curias, debia extenderse, y se extendiese tambien á los porcionarios de las Iglesias parroquiales de toda la diócesis en los mismos

casos y circunstancias ; pues que no hay menor razon para los porcionarios que para los párrocos. Unos y otros deberian poner substitutos que supliesen sus veces en las parroquias; y esta declaracion se hizo tambien extensiva á favor de los presbíteros y clérigos empleados en el oficio y servicio del coro de la Iglesia de Pamplona.

LII. Acerca de don Lanceloto: en su tiempo cesa el cisma, y Navarra reconoce á Martino V.

Anal. lib. 31. *cap.* 6.

Don Lanceloto se encabeza en esta constitucion administrador perpetuo del obispado, y protonotario de la Iglesia romana ; y no sé si posteriormente se le agregaron algunos nuevos títulos , pues el señor Sandoval le nombra patriarca de Alejandría , y yo he visto un despacho de 1412 en que se le titula cardenal. Podrá ser equivocacion de copiantes ; pero á Benedicto XIII. poco le costaria conceder estos honores. Sin embargo don Lanceloto siempre permaneció en el estado secular , y en 1415 comandó las armas, cuando por órden del Rey su padre pasó con doscientos hombres á recobrar los estados de su cuñado el conde de Fox; y entonces sin duda visitó, como dice Zurita, en Peñíscola al Papa Benedicto ; cuya obediencia reconocia la Iglesia de Pamplona , y se cita en los despachos de esta administracion hasta 1417 , en que vista la obstinacion del citado Benedicto , le condenó el concilio de Constancia como cismático incorregible , y el Rey de Navarra, renunciando su obediencia, en-

vió una legacion á reconocer al Papa Martino V. elegido en el mismo concilio. Asi cesó el cisma, y la Iglesia de Pamplona se unió con toda la general, bajo una cabeza legítima, y reconocida.

LIII.

Don Lanceloto edifica el dormitorio alto de los canónigos.

Sandov. fol. 112.

Ya habia concluido hace tiempo el plazo de los doce años de rentas, que el Rey don Carlos tenia señaladas para la reedificacion de la Iglesia catedral, y todavia estaba esta obra bastante retrasada, cuando don Lanceloto empleó buena cantidad en otra accesoria, y de comodidad para los canónigos. Es el caso que estos como vivian en comunidad, tenian dormitorio comun á modo de los monjes antiguos, colocado en una grande sala que al intento les fabricó el obispo Barbazano; pero los canónigos no estaban ya contentos con ella, lo uno por la indecencia que resultaba con la vista é inmediacion de las camas, y lo otro por estar dicha sala en suelo bajo y bastante húmedo. Don Lanceloto quiso reformarles estos inconvenientes, y para ello edificó á sus expensas otro piso alto sobre fuertes arcos de piedra, que distribuyó en varios cuartos ó celdas, destinando una para cada canónigo con su cama, mesas y demas alhajas correspondientes á un religioso para sus ejercicios. Buena obra, si por otro lado no hacia falta el dinero para la principal de la Iglesia. Ella era demasiado suntuosa para aquel tiempo, y quedó

concluida y perfeccionada para el año de 1419.

LIV.

Muere don Lanceloto de Navarra.

Sandov. id. Anal. lib. 31. *cap.* 7.

Mas luego al siguiente murió don Lanceloto. Se hallaba en la flor de su edad, y falleció en la ciudad de Olite el dia 8 de Enero. El Rey don Cárlos su padre sintió mucho su pérdida, pues lo estimaba bastante segun dicen por sus buenas prendas; y en efecto prueba su amabilidad el haber sido muy agradable á su madrastra la Reyna doña Leonor, la cual por el afecto y satisfaccion en que lo tenia lo dejó nombrado por ejecutor de su testamento que otorgó al tiempo de su muerte en 1416. En Olite se celebraron las exequias de don Lanceloto, y en seguida de ellas trajeron su cuerpo á la catedral de Pamplona el dia siguiente 9 de Enero, y lo depositaron en la bóveda de las personas reales.

DON SANCHO OTEIZA,

Obispo de Pamplona cuarto de este nombre.

LV.

El cabildo elige obispo á don Sancho Oteiza.

Sand. fol. 112.

Tres vacantes seguidas ha provisto el Papa la mitra de Pamplona, porque los tres obispos murieron en su corte; y ahora el cabildo supo volver á su derecho, aprovechando la ocasion antes que otro se adelantase. En efecto, apenas se cumplió con el funeral de don Lanceloto, el prior de la catedral, que era don Rodrigo de Arbizu, mandó juntar el cabildo,

y proponiendo en él los males que resultaban de las largas vacantes, y el derecho que les correspondia de nombrar sus obispos, convinieron en que se hiciese convocatoria general á cabildo para el dia 17 del mismo mes de Enero, á fin de proceder en él á la eleccion. Asi se hizo: juntáronse todos los canónigos, á excepcion de dos que enviaron sus poderes, y celebrada la misa del Espíritu Santo, y hechas todas las demas ceremonias de estilo, reunieron todos sus votos, sin que faltase uno á favor de don Sancho de Oteiza, dean de la colegiata de Tudela, que fue proclamado obispo de Pamplona. Al punto salió el cabildo en procesion cantando el *Te Deum* á la Iglesia, y notificándose al pueblo la eleccion, se dieron gracias á Dios por el acierto, y fue recibida con mucho aplauso.

LVI. Historia y prendas de don Sancho de Oteiza. *Sand. id.*

Era don Sancho de Oteiza varon de buenas prendas, y muy estimado del Rey don Cárlos III., que acaso tendria mucha parte en su eleccion. Habia seguido la carrera de las leyes, y se casó; y considerando el Rey don Cárlos II. su mucha instruccion, lo nombró su consejero; cuyo cargo desempeñó, hasta que muerta su muger quiso hacerse sacerdote, y lo condecoraron con el deanato de la colegiata de Tudela. En ambos cargos sirvió don Sancho con la mayor fidelidad á su Monarca; y la casa Real se reconocia muy deudora á sus

servicios; y el Rey don Cárlos III. hizo tanta estimacion de su grande sabiduría y prudencia, que siempre se valió de sus consejos para sus determinaciones. Y asi en el testamento que este monarca otorgó en 1412, ensalza en gran manera las buenas prendas y servicios que á su padre y á él habia hecho, y las muchas obligaciones en que le estaba la casa real; encargando á todos sus herederos y sucesores, honren y hagan merced al dicho don Sancho, y que lo defiendan de todos sus enemigos. Y el mismo don Sancho en el testamento, que tambien otorgó antes de ser obispo el año de 1418, se reconoce criatura y hechura del Rey don Cárlos II., por cuya alma y la de sus progenitores fundó una capellanía perpetua en Tudela sobre los bienes de su propio mayorazgo.

LVII. Consagracion de don Sancho de Oteyza: sus constituciones *super re judicata.*

Sand. id.

Sinod. Cesarin. fol. 61. *b.*

Hecha pues la eleccion del modo que se ha dicho, aceptó la gracia don Sancho de Oteyza, y en su virtud el cabildo de Pamplona envió en toda forma los actos de ella al Papa Martino V., suplicándole tuviese á bien de aprobarla y confirmarla. Hízolo asi el Papa informado de las calidades del electo, y al punto fue consagrado y puesto en posesion; siendo el cuarto obispo que ha habido en esta Iglesia del nombre de Sancho.

Desde el instante que empezó á gobernarla puso la mira, como dice el señor Sando-

val, en la recta administracion de justicia. Como buen legista, advirtió en su curia algunos defectos que necesitaban de reforma, é inmediatamente formó por sí mismo unas constituciones bajo el título, *super re judicata*, en que hablando con los oficiales, oidores, abogados, notarios y procuradores de su curia y consistorio de Pamplona, y esponiendo la facilidad con que en algunos casos se eludia el *nervium rei judicatæ*, bajo ciertos pretestos y excepciones cavilosas, ordena y establece diez capítulos ó reglas, que deberian observarse en la curia, á fin de prevenir con ellas cualesquiera escusas ó alegatos que se quisiesen oponer á la ejecucion de las sentencias y condenaciones, hechas y pasadas en juicio. Estas constituciones, que se hallan insertas entre las sinodales del obispado, fueron publicadas en Pamplona el dia primero de Setiembre del año de la Natividad 1421.

LVIII. Continúa la fábrica de la Iglesia, y el obispo ayuda á ella.

Sand. fol. 112. *b.*

Ellas son el primero y el único acto que nos consta del gobierno de don Sancho de Oteyza; y de los cuatro años restantes de su pontificado, no se sabe mas, sino que durante ellos se trabajó con actividad en la fábrica de la Iglesia catedral. Hacia cerca de treinta años que se habia comenzado esta obra á cuenta de las rentas que para ella señaló el Rey don Cárlos III.; pero como era obra de mucho coste, y se trabajaba con magnificencia,

 4125.

consumia bastantes cantidades, y faltaba aun mucho para concluirse. Sin embargo el Rey don Cárlos no la dejaba de la mano, y continuaba con esfuerzo la conclusion de la nave del Evangelio, cuando el obispo don Sancho tomó á sus espensas la otra parte del lado de la Epístola, y fabricó las capillas de san Juan Evangelista y de santa Catalina, con todo lo que resta entre la columna del púlpito de la Epístola, y la puerta que sale para el claustro. De forma, que como observa el señor Sandoval, las dos naves colaterales son obra de los Reyes y obispos, y la del medio es de solos los Reyes, comenzada por don Cárlos, y continuada por su hija la Reina doña Blanca, segun las armas que de ellos existen.

Mas su total conclusion tardó todavía muchos años, y la parte del templo que resta entre los púlpitos y la capilla mayor se trabajó con limosnas, reinando doña Catalina de Fox, y don Juan de Labrit, segun el mismo señor Sandoval; y por último se concluyó tambien con limosnas en tiempo del señor cardenal Cesarino, como alli se verá. De esto resulta, que de la obra que hizo el obispo don Pedro de Roda, no quedó por entonces en esta catedral mas que las dos puertas principales y las dos torres colaterales; la una de las campanas, y la otra que servia de cárcel episcopal.

Infr. lib. 8. *núm.* 27.

LIX. Mueren el obispo y el Rey.

Sund. id.

Anal. lib. 31. *cap.* 8.

Supr. núm. 21.

Poco mas de cinco años duró el gobierno del obispo don Sancho de Oteyza, el cual murió en Pamplona el dia de la Asuncion de nuestra Señora, 15 de Agosto de 1425. Segun su disposicion fue sepultado en la capilla de san Juan Bautista, que era fábrica suya, y allí se vé aun su sepulcro, que es magnífico, y por el mismo estilo que el que referí de don Miguel Sanchez de Asiain.

El Rey don Cárlos III. sintió mucho la muerte de este amigo, mas apenas pudo llorarla un mes; pues á luego falleció él, en dia tambien señalado, que fue en el de la Natividad de María Santísima, 8 de Setiembre siguiente. Murió en Olite, y su cuerpo fue traido á Pamplona, y sepultado en la catedral con la pompa debida á su alta dignidad; y algun tiempo despues fue colocado con el de la Reina doña Leonor su muger, en un hermoso sepulcro de alabastro que aun se vé en medio del coro mayor, obra de los mismos Reyes.

DON MARTIN DE PERALTA,

Obispo de Pamplona: segundo de este nombre.

LX. Reina doña Blanca: obispo don Martin de Peralta.

El Rey don Cárlos no dejó sucesion varonil, y por lo tanto recayó la corona en su hija doña Blanca, que estaba casada con don

Juan, hijo de don Fernando I., Rey de Aragon, en cuyo matrimonio se capituló espresamente, que aunque faltase la Reina, se titularía Rey de Navarra el dicho don Juan. Sand. fol. 113.

Al mismo tiempo sucedió á don Sancho en el obispado el señor don Martin de Peralta, natural del reino de Navarra, y de noble linage. Es el tercero de este nombre, y aunque su eleccion seria hecha por el cabildo, no se sabe en qué tiempo; solo sí, que en 1427 se hallaba ya ocupando la silla, pues asistió como obispo á las cortes que en dicho año celebró la Reina doña Blanca. En ellas fue jurado su hijo don Cárlos, príncipe de Viana, heredero inmediato de la madre, y como era aun de edad de seis años, se le puso y señaló por su tutor y procurador al obispo don Martin.

LXI. Estatuto del obispo, sobre la renta de los canónigos. Sand. id. 1435.

Treinta años duró el pontificado de este obispo, y al paso que abundaron en él los hechos y revueltas políticas, está tan escaso de memorias eclesiásticas, que de su largo tiempo solo nos consta una constitucion que formó el año de 1435. Esta constitucion es la que llama el señor Sandoval estatuto del ordinario ó racion canonical, que empieza: *Quoniam literarum conservant apices*; en la cual ordenó el prelado que cada uno de los canónigos tuviese todos los dias para su ordinario sustento diez denarios ó diez reales, y veinte el prior, que en aquel tiempo se consideraba

una renta bastante pingüe. Asi se explica el citado señor Sandoval, y es lo único que habla sobre este punto; y convendria ciertamente una mas larga especificacion para conocer el estado que entónces tenia la catedral, y las causas que motivaron este establecimiento, como tambien todas sus disposiciones.

LXII. Donacion de la Reina á Roncesvalles: estado de este monasterio.

Archiv. de Roncesv. Proc. inst. Abaurreas.

Otro documento existe de aquellos tiempos, y es una donacion que hizo la Reina doña Blanca á favor del monasterio y hospital de Roncesvalles el año de 1441. Representó la Reina al Papa Eugenio IV., que con motivo de las guerras, pestes y otros acontecimientos siniestros se habian disminuido de tal modo los frutos y rentas de dicho monasterio, que no solamente no se podian socorrer los peregrinos y pobres que concurrian al hospital, sino que ni aun alcanzaban para el correspondiente sustento del prior, canónigos, donados y demas sirvientes necesarios; y que por lo mismo deseaba unirle y agregarle las Iglesias parroquiales de las Abaurreas alta y baja, y la de Garayoa de la diócesis de Pamplona, y distantes como dos leguas del mismo monasterio, con todo el derecho y patronato real que en ellas pertenecia á la corona. En su virtud comisionó el Papa al abad del monasterio de Urdax de la diócesis de Bayona, para que por autoridad apostólica hiciese la union de las citadas Iglesias con todos sus frutos y de-

rechos á favor del de Roncesvalles del órden de san Agustin de la diócesis de Pamplona, sin necesitar para ello la licencia del diocesano, ni de otro alguno, y sin que por dicha union se perjudicase, ni desatendiese la cura de almas y servicio competente en las espresadas parroquias; y los frutos y rentas de estas, que segun estimacion comun se espuso no esceder de cien libras tornesas en cada un año, se destinaron para el sustento del hospital, y de los pobres y peregrinos que concurriesen á él, y no para otros objetos.

La union se hizo en efecto segun se ordenaba, y en virtud de ella el monasterio de Roncesvalles se titula abad de las parroquias de las Abaurreas alta y baja, y de la de Garayoa en el valle de Aezcoa, y como tal percibe todos los diezmos de las mismas, despues de dotar sus ministros. Pero por el instrumento de esta union se infiere, que en aquel tiempo vivian aun en perfecto monasterio los canónigos de Roncesvalles, y que tenian donados y otros sirvientes, como suelen tener los conventos de monges. Ellos sin embargo se gobernaban ya entónces independientes de la catedral de Pamplona su matríz, y exentos tambien á lo que parece de la jurisdiccion de los obispos de quienes habian recibido su existencia; y asi es que en la comision que dió el Papa para la citada union, no solo no requie-

re la intervencion del obispo diocesano, sino que espresamente lo excluye, autorizando á un extraño para que la haga, sin necesitar de licencia, ni consentimiento del ordinario. De este modo se han vulnerado los derechos mas propios del episcopado.

LXIII. Guerras civiles del príncipe don Cárlos con su padre.

Marian. hist. lib. 21. *cap.* 16.

Sand. fol. 109. *y* 114. *b.*

Anal. congresion 15. *n.* 38.

Ninguna otra memoria consta por lo eclesiástico; pero en lo demas, como dije, las cosas de Navarra anduvieron muy revueltas. Estando visitando los monasterios la Reyna doña Blanca, murió en el de santa María de Nieva en Castilla el dia primero de Abril del año de 1443, y en su hijo don Cárlos, príncipe de Viana, dejó semilla á las crueles guerras civiles que asolaron el reino. Este príncipe, digno de mejor fortuna, nació en Peñafiel el dia 29 de Mayo de 1421. Su abuelo don Carlos III. lo crió en su palacio, dándole el título de príncipe de Viana, que lo hizo comun á todos los primogénitos de Navarra, y muerto el abuelo se le nombraron tutores en las cortes de 1427 al obispo de Pamplona, y á los priores de san Juan de Jerusalen y de Roncesvalles, y el niño fue tan aplicado á los estudios y las letras, que se le cuenta entre los sábios en lenguas, poesía, filosofia é historia; de cuyas facultades dió á luz algunas obras. A los veinte años acreditó ya su mucha prudencia é instruccion en el manejo de los negocios del reino, cuyo gobierno desempeñó va-

rias ocasiones en ausencia de sus padres, y en efecto actualmente lo gobernaba cuando murió su madre doña Blanca.

A su consecuencia, y en virtud de lo estipulado al tiempo del matrimonio, quedó la corona en poder de don Juan su marido. El hijo don Carlos le reconoció asi, y fuese por contemplacion al padre, ó por respeto á la voluntad de la madre, es cierto que en los primeros años no movió pretension alguna, y que continuó gobernando el reino á nombre de su padre, que se titulaba Rey, y estaba ausente en Castilla. Pero como este se volviese á casar, y el príncipe no estuviese muy contento con la conducta de su padre, y menos con la de su madrastra, se aprovecharon de esta ocasion los que no querian al Rey don Juan, para soplar el fuego de la discordia, é hicieron que el príncipe don Carlos publicase derecho á la corona, y agravios contra su padre en retenerla. Los condes de Lerin, cuya casa llevaba el apellido de Viamonte, se declararon por el partido del príncipe; y la casa de Agramonte que era de los marqueses de Cortés, enemiga desde antiguo de la otra, se puso por parte del Rey. Viamonte y Agramonte eran apellidos venidos de Francia, y en esta ocasion se hicieron famosos en la historia de Navarra, tomándose por expresivos y distintivos de dos terribles bandos en que se dividió todo el reino.

Esta division fue hácia el año de 1450., y luego armándose los dos partidos se dieron batalla en Aybar el dia 3 de Octubre de 1451. Vencieron los del partido del Rey, y el príncipe, á pesar de los muchos que lo defendian, quedó hecho prisionero., con lo cual cesó por entonces la guerra, aunque no el encono de los viamonteses. Don Carlos estuvo algun tiempo en la prision; pero como tenia muchos señores, que lo estimaban en Aragon, empezaron estos á mover tantas súplicas y empeños á su favor, que el Rey don Juan le dió por último libertad, y en 1455 salió de España para Nápoles al abrigo de su tio el Rey don Alfonso.

LXIV. Muere el obispo. *Sandov. fol.* 117.

Las cosas de Navarra quedaron sin embargo en un estado bien miserable. Se hallaba el reino mezclado en desórdenes, robos, muertes, alborotos, discordias y partidos, cuando la muerte del obispo de Pamplona hizo que la Iglesia participase tambien en las disensiones. Murió nuestro don Martin de Peralta el dia 12 de Abril del año de 1456, y á sus resultas empezaron las discordias sobre el sucesor, á causa de que cada partido pretendia obispo de su faccion.

LXV. El cabildo elige á don Juan de Viamonte. *Id.*

El cabildo se juntó inmediatamente segun costumbre para proceder á la eleccion, y hechas las ceremonias y solemnidades de estilo, á una voz y de comun consentimiento eligieron y nombraron obispo á don Juan de Viamonte,

prior de san Juan de Jerusalén en Navarra, y gobernador del reino. Y si bien al principio se excusó cuanto pudo en aceptar la mitra, por último, á instancias de los canónigos y de otros varones ilustres, la admitió, y se despacharon luego correos á Nápoles, dando parte al príncipe don Carlos, asi de la muerte del obispo don Martin, como de la eleccion de don Juan de Viamonte, suplicándole la tuviese por buena, y pidiese confirmacion de ella á su Santidad.

LXVI. El princi[p] presenta [á] don Juan d[e] Viamonte. *Id. fol. 113. b*

Pero antes que estos correos llegasen á Nápoles supo el príncipe por otro medio la muerte del obispo de Pamplona, y sin detenerse escribió al Papa solicitando el obispado para don Carlos de Viamonte, hermano del mismo don Juan y del condestable de Navarra, que era arcediano de Tabla de esta catedral, y protonotario apostólico. Y aunque este don Carlos no tenia entonces sino quince ó diez y seis años, considerando su calidad y buenas muestras de virtud, y otras prendas que le hacian estimable, juzgaba el príncipe que era acreedor á que se le confiase la administracion del obispado de Pamplona.

LXVII. El Rey logra el obispado para don Martin de Amatriain. *Sand. id.*

Mas el Rey don Juan su padre, que tambien pretendia obispo de su partido, supo aprovechar mejor el tiempo, y dirigiendo sus oficios directamente á Roma antes que ningun otro llegase, alcanzó del Pontífice la gracia

del obispado de Pamplona para don Martin de Amatriain, que tambien se decia de Peralta, sobrino carnal, hijo de una hermana del difunto obispo. El señor Amatriain era dean de la colegiata de Tudela, y en la actualidad se hallaba en Roma; por lo que trabajaria el mismo con eficacia á fin de que se firmase cuanto antes la gracia á su favor, como se hizo el dia viernes 13 de Mayo, un mes despues de la vacante.

LXVIII. El príncipe impugna el nombramiento de don Martin.

Cuando el príncipe don Carlos supo este nombramiento, lo sintió vivamente; y como subsistia aun el encono y division entre padre é hijo, despachó al punto un propio á su agente de Roma con pliegos para el Papa y colegio de cardenales, impugnando y contradiciendo la eleccion que se habia hecho del dean de Tudela, y suplicándoles no permitiesen que fuese obispo de Pamplona quien no le obedecia, y habia de alterar y revolver la diócesis y el reino. Y al mismo tiempo encargó á su embajador pusiese en esto las fuerzas y diligencias posibles, y que en su nombre pidiese al pontífice diese el obispado á don Carlos de Viamonte, su protonotario; y por si el Papa no viniese bien en esto, llevó instruccion secreta para que á lo menos procurase se hiciese la gracia en un sugeto que no fuese parcial ni sedicioso, y que consintiese alguna pension para el protonotario don Carlos.

Id.

Sin embargo, don Martin de Amatriain y Peralta, cuando se vió con la gracia y nombramiento del Pontífice, no se detuvo mucho en Roma, y al punto partió para Pamplona, con el fin de tomar cuanto antes posesion de la Iglesia, y frustrar de este modo las esperanzas de sus competidores. Pero el cabildo que debia sostener su eleccion, y por otro lado seguia el partido del príncipe, no quiso admitirlo ni reconocerlo, y por consiguiente ni le permitió tomar la posesion; apelando para Roma de su nombramiento. El dean, viendo la resistencia del cabildo, quiso valerse del auxilio del metropolitano, y á sus instancias el oficial general de Zaragoza fulminó censuras y entredicho contra los canónigos de Pamplona, si no le daban la posesion; mas estos sin ejecutarlo se defendian de las censuras, alegando la apelacion que tenian puesta en Roma, y apelando de nuevo: de modo que el dean electo, no pudiendo ni aun asi lograr lo que deseaba, probó el medio de la sumision, y en términos muy humildes escribió al príncipe, suplicándole cediese de la oposicion, y tuviese por bueno su nombramiento; lo cual en ninguna manera quiso hacer el príncipe, y el recurso se ventilaba en Roma.

LXIX. El cabildo no admite á don Martin, y este saca censuras.

Id.

De todas estas discordias se originó una larga vacante, y juntándose á ella las guerras civiles que aun ardian, resultó que los bienes

LXX. Revueltas de la vacante: frutos de ella.

Id.

y rentas de la dignidad episcopal anduvieron revueltas y confusas, y en manos de usurpadores. El legado apostólico que en estos tiempos se hallaba en Navarra, quiso tener parte en ellas; é introduciendo nuevos usos, pidió se diesen y embargasen para la cámara apostólica los frutos y diezmos que se devengasen durante la vacante en la parte del obispado que caía en la obediencia del príncipe don Carlos, que sin duda sería todo lo que está dentro de Navarra fuera de la Valdonsella y la Provincia; pero el consejo de Navarra, pareciéndole ser novedad y fuerza lo que el legado solicitaba, no quiso consentir en ello; y avisó al Rey y príncipe que continuaba en Nápoles, significándole se sirviese mandar tomar para sí los dichos frutos de la vacante, pues se recogian y tomaban para su sustento y cosas necesarias. Asi se explica el señor Sandoval.

LIBRO SÉPTIMO.

INTRODUCCION.

Estamos en unos tiempos los mas fatales que ha conocido Navarra. Tiempos en que los bandos y discordias civiles devoraban el reino; tiempos en que los vecinos chocaban con sus vecinos ; los nobles se batian en las plazas , y los grandes se mataban unos á otros ; los mariscales á los obispos , los condes á los mariscales. Tiempos en fin en que la autoridad real se veía sin poder y sin carácter ; el trono balanceando , y la monarquía de Navarra dando terribles convulsiones, que indicaban su próxima disolucion. En tales tiempos no podia menos de padecer la Iglesia de Pamplona ; pues estando la Iglesia en el Estado , cuando la máquina del Estado se conmueve , el edificio de la religion por precision padece.

Por otro lado la circunstancia de las administraciones en que se vió esta Iglesia nada le favorecia. Los Papas que aprovechaban las ocasiones de alzarse con la provision de la mitra , sin otro derecho que el morir los obispos en Roma , proveían por sí el obispado, encomendándolo , no á quien lo fuese á gobernar , sino á cardenales que viviesen en su

corte, y sostuviesen el fausto con las rentas de las Iglesias que administraban. Los canónigos de Pamplona perdieron desde entonces el derecho de nombramiento; sin embargo, estas administraciones tan perjudiciales por otro lado, fueron en cierto modo favorables para el cabildo, porque no teniendo obispo propio á quien obedecer en la Iglesia, dejó de reconocer su autoridad, y entonces, segun creo, acabó de echar de sí la jurisdiccion de sus prelados, de la que en adelante ha pretendido estar exento.

Y á la verdad cuando se estableció la fórmula del juramento de los obispos el año de 1365, ya aspiraba el cabildo al goce de esta excepcion; pero como no era fácil conseguir de una vez todo el efecto, no pudo dejar de reconocer por entónces la jurisdiccion de su prelado en la visita que le hizo el obispo don Bernardo Folcaut el mismo año de 65; é igualmente se sometió á la autoridad del obispo don Nicolás de Echavarri en 1463, cuando este prelado le formó los estatutos que se refieren en los números 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de este libro séptimo, los cuales he visto auténticos en el archivo. Mas por el año de 1499 parece que dió el cabildo un paso mas hácia el logro de su exencion; porque de fecha de 5 de Marzo de aquel año, es una bula ó breve de Alejandro VI., que he visto en copia simple, en la que se refiere: que

por parte del prior y cabildo de la Iglesia de Pamplona del órden de san Agustin, se expuso á su Santidad, que siendo esta Iglesia una de las distinguidas en indultos, gracias y privilegios concedidos, tanto por sus respectivos ordinarios, como por los romanos pontífices; y habiendo establecido el cabildo en sus tiempos algunas ordenanzas y estatutos para el mejor régimen y gobierno de la misma Iglesia y personas de ella; los cuales estatutos no estaban confirmados con la autoridad apostólica, se suplicó por medio del señor cardenal Antonioto, que por concesion apostólica gobernaba la Iglesia de Pamplona, para que su Santidad se dignase aprobar dichos privilegios, inmunidades, gracias é indultos, y confirmase los referidos estatutos y ordenanzas; lo cual fue concedido.

Pues este breve, suponiendo que sea cierto, digo, que acaso proporcionaria al cabildo su absoluta exencion de la jurisdiccion del obispo; porque formando como regularmente formaria para solicitarlo, nueva coleccion de estatutos; aprobados estos por el Papa, y establecida ya la costumbre de que los obispos los jurasen al tiempo de tomar la posesion, se les ataba con ello las manos para no poder obrar, ni proceder sino con arreglo en todo á los mismos estatutos.

La mitra de Pamplona experimentó otros

males con las administraciones, no teniendo quien defendiese sus bienes y sus derechos; y tampoco podia florecer el gobierno espiritual en una época, en que ni los pastores conocian á sus ovejas, ni las ovejas oían al pastor. Y si bien los sínodos diocesanos clamaron frecuentemente, pues en medio de las mas grandes revueltas políticas se celebraron cuatro en poco tiempo, que formaron constituciones muy útiles de reforma, los tiempos y circunstancias no favorecian á su observancia.

BESSARION,

1458. *Cardenal: administrador del obispado de Pamplona.*

I.

El Papa da la administracion del obispado al cardenal Bessarion.

Sand. catalog. fol. 114.

Continuaban en Roma las contestaciones acerca de la eleccion; y el prior y canónigos de Pamplona, con el fin de que el príncipe don Cárlos lograse mejor sus intenciones, se juntaron segunda vez en cabildo, y reunieron sus votos y nombramiento á favor del arcediano de la Tabla, don Cárlos de Viamonte, por quien el príncipe se habia declarado desde el principio, y los instrumentos de esta segunda eleccion los remitieron al mismo príncipe con carta que llevaba el arcediano de Usun. Pero para este tiempo ya habia decidido el Papa; quien en vista de las opuestas pretensiones, y deseando igualar los dos parti-

dos tan poderosos, de propia autoridad dió la administracion del obispado de Pamplona al cardenal Bessarion, arzobispo Niceno. El cardenal envió inmediatamente su procurador á tomar la posesion, de modo que la llegada de éste fue la primera noticia que se tuvo del nombramiento; con lo cual avisó el cabildo al arcediano de Usun, que hacía poco habia salido, para que se volviese del camino.

II. Historia del cardenal Bessarion.

El señor Bessarion era de nacion griego, y arzobispo de Bithynia. En 1438 vino á occidente con los demas orientales para asistir al concilio general, que se celebró en Florencia, y en que se trató de la union de la Iglesia griega con la latina; y como gozaba de una profunda erudicion, y vastos conocimientos en las lenguas griega y latina, y en todo género de ciencias, fue uno de los principales comisionados de la Iglesia de Oriente para disputar con los latinos. Desempeñó este cargo con mucho aplauso y aceptacion; y convencido él mismo de la verdadera creencia de estos, peroró con energía á favor de ella en el mismo concilio, de que resultó que los griegos le mirasen en adelante con aborrecimiento. Por esto, y porque conocia que sus paisanos no se habian convertido de veras, no quiso volver con ellos á Oriente, y se quedó en Roma trabajando en sus estudios, y escribiendo contra los errores de los griegos. El Papa Eugenio IV., movido

de su virtud y literatura, lo condecoró con el capelo en 1439; y en este nuevo cargo aumentó de tal modo sus méritos, que cuando se trató de dar sucesor á Nicolao V. en 1455, muchos cardenales del colegio pensaron en él, y estuvo muy próximo á ser pontífice.

III. El cardenal toma posesion de la Iglesia por procurador.

Sand. id.

Tal fue el señor Bessarion, cardenal de la santa Iglesia Romana, obispo tusculano y administrador perpetuo de la Iglesia de Pamplona por nombramiento que en él hizo el Papa Calixto III. poco antes de morir, y confirmacion de su sucesor Pio II. Inmediatamente envió por su procurador y vicario general á Joanes de Michaeles, doctor en ambos derechos, quien con una carta que escribia á los canónigos el príncipe don Cárlos en favor del cardenal, presentó las letras apostólicas de los dos Papas; y vistas y obedecidas por el cabildo se le dió la posesion de la Iglesia de Pamplona á fines de Octubre de 1458.

IV. Sínodo del señor Bessarion: octavo diocesano.

Sínod. Cesarin. fol. 2. *b.*

Pero, ó el cabildo tenia dispuesto ya lo necesario para un sínodo diocesano, ó el procurador del señor cardenal empezó á trabajar con mucha actividad en su celebracion; pues apenas cumplió cinco meses que habia llegado á Pamplona, cuando lo convocó y celebró en esta ciudad el dia 10 de Abril del año siguiente de 1459. El sínodo ciertamente era necesario para la reforma de muchos desórdenes que habrian causado las pasadas revueltas, y tanto

mas que hacia pasados de cien años que no se habia celebrado otro, suponiendo el último el que tuvo el señor Barbazano el año antes de morir. Pues aunque posteriormente han formado los prelados algunas constituciones, han sido particulares, y con solo el consentimiento del cabildo de la catedral, sin intervencion de un pleno sínodo. Asi pues este del señor cardenal Bessarion lo cuento el octavo diocesano de los que se conocen.

V. Oficios de los arcedianos y arciprestes. *Id. fol.* 6. y 9.

Sus constituciones y establecimientos fueron muy útiles. De ellos tenemos unos, que hablan y señalan los oficios de los arcedianos y arciprestes. Los arcedianos, dice, son los ojos de los obispos, y en ciertos casos y tiempos hacen sus veces. Por lo tanto ordena que cuando visiten las Iglesias, que por derecho ó costumbre deben visitar, averiguen principalmente sobre la vida y conducta de los clérigos, si son escandalosos, si cumplen con su ministerio, si conservan por escrito las constituciones sinodales, si los párrocos guardan la residencia, si se administran bien las Iglesias y otras cosas. Prescribe el órden y forma en que se deberá hacer la visita y delitos sobre que se hará inquisicion, y de todo cuanto adviertan deberán los arcedianos dar parte al obispo ó su vicario general dentro de un mes despues que hayan vuelto de la visita. Por instrumentos antiguos consta que el arcediano de Valde-Aybar

visitaba las Iglesias de la ciudad de Sangüesa, y por ello se le pagaban ciertos derechos.

En cuanto á los arciprestes se les manda que todos los años el mártes siguiente á los quince dias despues de Pascua, acudan á la presencia del obispo ó su vicario general á dar razon de los escesos y desórdenes que ocurriesen en sus arciprestazgos. Puedan recibir informaciones de oficios, y compeler los reos á que comparezcan ante el tribunal del obispo. Los arciprestes deberán estar ordenados de presbíteros.

VI. Estatutos acerca de los clérigos y frailes.

Id. fol. 23.

Acerca de los clérigos se estableció que debiendo todos guardar la decencia exterior que corresponde, ninguno se propasase en adelante á decir misa sin llevar vestido talar de lino, lana ó piel, de forma que á lo menos llegue un palmo mas abajo de las rodillas; y que tambien vaya calzado, ó con polainas ó borceguines, bajo la pena de un florin de oro al que contravenga, y de excomunion al que sabiéndolo no dé parte á su arcipreste para que este lo denuncie al vicario general ó al oficial de Pamplona. Que ningun sacerdote bautice sino solo al que sea oriundo de su parroquia, á no ser que haya necesidad y no se pueda recurrir al propio párroco, ó con licencia de este. Se deberá bautizar solamente en las Iglesias donde hubiere propias pilas destinadas para ello; exceptuándose aquellas personas á quienes por

Fol. 24. *b.*

derecho se les permite bautizarse en otra parte, como son los hijos de Reyes y príncipes. *Fol. 22. b.*

Tambien se ordena acerca de los frailes y religiosos que no puedan cantar capellanías ó aniversarios sino en sus propios monasterios. Que asi los frailes predicadores como los menores, y otros cualesquiera privilegiados, guarden puntualmente la Clementina *Dudum*, *de sepulturis*, sin faltar á ella ni en un ápice, *unum jota*; especialmente acerca de aquellos frailes que han de ser presentados todos los años al ordinario por sus superiores, para obtener las licencias de confesar y predicar. Que cualquiera sacerdote y otros religiosos puedan absolverse mútuamenre en el fuero de la penitencia de todos los casos reservados al obispo. *Fol. 35. b.*

VI. Otras constituciones del mismo sínodo.

Del mismo sínodo constan otras constituciones interesantes. Tanto el sábado de Pascua como todos los dias festivos y feriados á las vísperas no se deberian tocar campanas en las parroquias, hasta que sonasen las de la catedral. Tampoco se deberia hacer en ellas bendicion de ramos en el domingo llamado asi, en atencion á que se bendecian en la catedral; y lo mismo en el dia de la purificacion de nuestra Señora no se hiciese bendicion de candelas hasta que se bendijesen en la Iglesia catedral; y á una y otra funcion deberia concurrir el pueblo á dicha Iglesia segun costumbre, sin que ninguno fuese á los conventos miéntras du- *Sinod. Cesarin. fol. 22. b.*

rase la bendicion en la catedral, bajo la pena de cuarenta sueldos, aplicados á la sacristía de la misma Iglesia mayor; y concluidos en esta los oficios, el pueblo vaya si quisiere á los monasterios. Los religiosos trataban sin duda de aficionar al pueblo á sus funciones, y el sínodo ponia freno, mirando por los derechos y prerogativas parroquiales.

Id. fol. 23. Habia un abuso de que los pobres pedian limosna dentro de las Iglesias al tiempo de los oficios, no solo en perjuicio de la devocion, sino tambien de la salud, en atencion á que teniendo muchos de ellos enfermedades contagiosas infestaban á otros. El sínodo prohibió severamente este abuso, ordenando que ningun pobre entrase á pedir limosna en las Iglesias, sino que se quedasen, y la pidiesen fuera; estrechando á los párrocos á la vigilancia sobre ello. Tambien habia abuso en los qüestores que pedian limosnas para fines piadosos; se les prohibió pedirlas dentro de las Iglesias, á excepcion de los que las pedian para la fábrica de la propia Iglesia, por la de la catedral, y por la redencion de cautivos. Aun respecto de estos subsiste el abuso en muchas Iglesias de Navarra, que al tiempo del ofertorio se presentan en el templo distrayendo á los fieles con sus peticiones.

VIII. Continúan las guerras ci-

Tales son las decisiones que se nos conservan del sínodo del señor cardenal Bessarion, y

por ellas se vé que se trabajaba con celo en la reforma y buen gobierno de los asuntos eclesiásticos. Pero por desgracia no correspondian los civiles que andaban muy revueltos; pues al mismo tiempo que se celebraba el sínodo estaba Pamplona en armas, y fermentaba por Navarra la sedicion de sus antiguos bandos. La batalla de Aybar puso silencio á los de Viamonte; pero su partido quedó aun subsistente, y en la misma ciudad de Pamplona, donde principalmente se abrigaba, fue tomando tal cuerpo, que cuando la eleccion de obispo, no tuvo recelo el cabildo de manifestarse claramente á favor del príncipe don Cárlos. Ello es que por último los viamonteses se rehicieron, y apoderándose del gobierno de Pamplona proclamaron por Rey al mismo príncipe, que inmediatamente se presentó en Navarra. Mas luego cesó esta conmocion, porque reconocido sin duda don Cárlos, ó deseando evitar derramamientos de sangre, parece que se humilló á su padre, y obtuvo el perdon para sí y todos los suyos.

viles: muere el príncipe don Cárlos.

Florez Clav. hist. sigl. 15. Anal. lib. 32. cap. 10.

VI

Sin embargo duró poco esta paz, porque como despues tratase el príncipe de casarse con una hermana del Rey de Castilla, su padre don Juan entró en nuevas sospechas, y creyendo que su sumision no habia sido verdadera, lo mandó arrestar en ocasion que lo llamó á concurrir á cortes. Este hecho alboro-

todos los catalanes, que tomaron las armas para dar libertad á su príncipe, ayudándolos el Rey de Castilla; y declarándose tambien á su favor los viamonteses; y entre todos obligaron al Rey, que lo era ya de Aragon, no solo á que diese libertad al príncipe, sino tambien á que lo dejase absoluto señor de Cataluña. En su virtud se retiró don Carlos á vivir en aquel principado, cuando luego al año siguiente á su libertad, que fue el de 1461, murió en Barcelona el dia 23 de Setiembre con grande fama de virtud. Su cuerpo fue sepultado y se conserva con veneracion en el monasterio de Poblet; y creyendo los catalanes que esta pronta muerte de su príncipe la habian causado sus enemigos por malos medios, volvieron á tomar las armas, y continuaron nuevas guerras por algun tiempo.

IX.

El cardenal renuncia el obispado en D. Nicolás de Echavarri con una pension anual.

1462.

Sand. fol. 115. b.

Con estas revueltas nada ganaba la Iglesia de Pamplona, y los bienes de la dignidad episcopal sufririan por precision algunas pérdidas. Por lo mismo tal vez el señor cardenal Bassarion no pondria mucha dificultad en hacer dejacion del obispado de Pamplona, cuando se le propuso con una pension fija sobre él, que le asegurase mejor subsistencia que la administracion de unos bienes que andaban en confusion con los tiempos. Ello es que dicho cardenal cedió y renunció en toda forma el obispado en favor de don Nicolás de Echa-

varri el año de 1462 con la condicion ó pacto de que este le habia de pagar anualmente mil florines ó escudos de oro de cámara. Esta renuncia la confirmó el Papa, y asi no hubo sede-vacante en Pamplona; y el señor Bessarion tuvo la administracion de esta Iglesia cerca de cuatro años, en los cuales gobernó por medio de su procurador y vicario general Juan de Michaeles.

DON NICOLÁS DE ECHAVARRI,

Obispo de Pamplona.

X.

El obispo don Nicolás toma posesion del obispado.

Sandov. fol. 117. *b.*

Segun el apellido era natural del reino de Navarra. Residia en Roma, no se sabe con que destino, cuando con sagacidad humana, como se explica el señor Sandoval, alcanzó del cardenal Bessarion que renunciase en él el obispado de Pamplona. Ayudóle mucho para esto don Pedro de Peralta, llamado comunmente Mossen Pierres de Peralta, caballero bravo, y condestable del reino de Navarra, que á la sazon vivia tambien en Roma muy favorecido del Pontífice. Este caballero trabajó con mucha actividad para que el cardenal hiciese la renuncia, y él mismo venció las grandes dificultades que habia para que el Papa Pio II. la confirmase; mas luego que se verificó con la pension que se ha dicho, se consagró don

Nicolás en Roma, y se puso en camino para su obispado.

Cuando llegó á las puertas de la Iglesia de san Andres de Acella salieron á recibirlo en nombre del cabildo segun costumbre los señores don Domingo de Roncesvalles, prior, don Carlos de Garro, arcediano de la cámara, don Juan Navarro, hospitalero, don Lope Ortiz, prior de Velate, y don Hernando de Uncastillo, arcediano de Valdonsella, todos canónigos de la Iglesia catedral; los cuales le suplicaron que antes de entrar en ella jurase que defenderia sus derechos, y los estatutos, costumbres y libertades del cabildo, como lo habian practicado sus antecesores. Desde el obispo don Bernardo no dice la historia que lo haya hecho otro alguno, y lo mas habrán podido hacerlo don Sancho de Oteyza, y don Martin de Peralta; no obstante, don Nicolás Echavarri prestó el juramento de palabra y por escrito en los mismos términos que el citado don Bernardo, lo renovó en el atrio de la catedral, y tercera vez en la sala capitular llamada la Preciosa. Con estos requisitos se le dió la posesion el dia 15 de Julio de 1462.

XI.

Estatutos que forma el obispo sobre las elecciones de canónigos, y motivos que tuvo para ello.

Luego empezó este obispo á trabajar en utilidad del cabildo, y su primer cuidado parece que fue el arreglo de la catedral; pues aun no habia pasado poco mas de un año cuando publicó un estatuto el mas ventajoso para los

canónigos. Desde el principio supo que las elecciones de estos rara vez ó nunca se hacian con la libertad que dispone el derecho; sino que mezclándose en ellas los magnates del reino de Navarra, y algunas veces el Rey, hacian y procuraban que saliesen canónigos aquellos por quienes intercedian; y como los beneficios y dignidades de esta Iglesia eran de mucho honor y utilidad, trabajaban por lográrlos para sus interesados, aunque fuesen personas seculares, y sin la edad y ciencia competentes; haciendo que el prior y canónigos los recibiesen, y les diesen inmediatamente la profesion, contra los estatutos y ordenaciones de esta Iglesia, y en grave perjuicio y daño de ella, y de los canónigos que por largos años habian trabajado en su servicio. Por lo tanto el obispo don Nicolás, considerando que era muy justo y conforme á derecho que las elecciones de los canónigos se hiciesen con plena libertad, y no á importunacion de alguno, y que los beneméritos y los que habian trabajado en el servicio de la Iglesia fuesen remunerados con los honores y beneficios de ella; y estando tambien prohibido por derecho que los que nunca fueron discípulos, ni estaban instruidos en la disciplina regular, fuesen tomados para ser maestros en una Iglesia regular; pues los tales, no por deseo de su salvacion, ni por celo de la religion, sino solo por tener beneficios entraban

Archivo de la catedral.

en ella ; y queriendo proveer á la indemnidad de su Iglesia, y ocurrir á los perjuicios de los canónigos que la habian servido por largos años; á los cuales, aunque por débito de su profesion estaban obligados á trabajar en el dicho servicio, era tambien justo se les remunerase con los referidos honores y beneficios. Por todas estas razones, que son las mismas que el obispo refiere en el instrumento, estableció y decretó este con consentimiento de su cabildo los cuatro capítulos siguientes.

XII. Cómo se han de elegir los canónigos: calidades que deberán tener. *Id.*

El primero: que en la Iglesia catedral de Pamplona ninguno fuese recibido en adelante para canónigo sin que precediese la eleccion canónica de él, hecha segun la forma prescripta en los estatutos de dicha Iglesia, y sin que concurriesen en él las condiciones establecidas por estatuto, y por costumbre observada en la recepcion de canónigos, á saber, en cuanto á la edad, que tuviese diez y ocho años cumplidos, y en cuanto á la ciencia que fuese buen gramático, tal que si conviniere pudiera ponerse en los estudios generales, para que se instruyese en las ciencias mayores, y ademas que fuese buen cantor y pudiese servir en el coro en los oficios necesarios.

XIII. Que las dignidades se provean en canónigos profesos. *Id.*

Lo segundo: que asimismo ningun clérigo secular ó regular pudiese obtener, ni poseer en adelante beneficio alguno en la dicha Iglesia, si antes no habia sido y era en ella canónigo

en forma debida y expresamente profeso. Por estos beneficios se entienden las trece dignidades que entonces habia en la catedral, y mas adelante se hizo esta misma declaracion por el Papa, aunque poco despues fue revocada.

XIV. Que antes de profesar pasan los canónigos un año de noviciado.

Id.

Lo tercero: que igualmente por cuanto el prior, canónigos y cabildo de Pamplona continuamente eran inquietados, unas veces por la Magestad real, y otras por los magnates del reino, á fin de que cuando elegian, y recibian alguno por canónigo, lo admitiesen y diesen la profesion antes de cumplir el año de la probacion, concedido por el derecho, no tanto en favor de la religion como de los mismos que entraban en ella, á quienes despues podia pesar y arrepentirse; en adelante qualquiera canónigo que fuese elegido y recibido en esta Iglesia, no se admitiese á hacer la profesion expresa sin que antes hubiese pasado y cumplido el año de la indicada probacion ó noviciado.

XV. Que todo canónigo nuevo pague á la catedral veinte florines para ornamentos.

Lo cuarto: que aunque segun ordenanza de los estatutos de la misma catedral, el tesorero que fuese de ella tenia obligacion de proveer á la Iglesia entre otras cosas de los ornamentos necesarios al culto divino; pero por cuanto habian padecido notable diminucion las rentas de dicha tesorería á causa de las guerras y grandes diferencias que habian abundado en este reino, y habian quedado tan ténues,

que apenas bastaban ni aun para sostener las cargas anejas al mismo tesorero y tesorería, y por otro lado en la referida catedral habia grande falta de ornamentos, y especialmente de capas, que no bastaban para hacer las procesiones y otros oficios principales; por lo mismo se dispuso y ordenó que en adelante cualquiera canónigo que entrase en la citada Iglesia debiese pagar dentro del primer año, y antes de ser admitido á la profesion, veinte florines, ó su valor en moneda corriente en el reino; y esta cantidad se entregase á la disposicion del prior y cabildo para invertirla en capas de color de las mas necesarias, y en otros surtidos precisos.

XVI. Estatuto acerca del vestuario de los canónigos. *Id.*

Finalmente, por cuanto se habian suscitado y suscitaban varias dudas y disputas entre el prior y canónigos simples de esta Iglesia y los arcedianos de la cámara acerca de la paga del vestuario, de lo que se originaban entre ellos desazones é inquietudes que alteraban la paz interior, necesaria para servir á Dios como se debe; y por cuanto la costumbre antigua observada desde tiempo inmemorial habia sido y era que los referidos arcedianos de la cámara pagasen anualmente al prior y canónigos simples de esta Iglesia, y á cada uno de ellos, veinte florines de oro ó su valor, y en moneda corriente en el reino de Navarra, por razon de su vestuario; la cual cantidad la reci-

bia cada uno de manos de los mismos arcedianos el dia primero de Junio, despues de la comida dentro de la misma Iglesia, en el lugar llamado el contador; quiso el obispo que rigiese esta misma costumbre en adelante, y con consentimiento de las partes lo decretó asi, bajo la pena de excomunion mayor *ipso facto incurrenda* á cualquiera que de algun modo faltase á ella.

El estatuto lo firman los señores don Domingo de Roncesvalles, prior; don Pedro de Legarda, arcediano de Valde-Aybar; don Hernando de Uncastillo, arcediano de Valdonsella, don Pedro de Aoiz, don Juan de Garro, don Martin de Uroz, vicario; don Martin de Roncesvalles, don Martin de Marcalain, don Juan de Urijola, don Martin de Erasun, don Miguel de Redin, don Juan de Goñi, don Juan de Peralta y don Antonio Malcomo, todos canónigos, por su parte; y á nombre de don Cárlos de Garro, arcediano de la cámara, firman como procuradores suyos el citado arcediano de Valde-Aybar, y don Iñigo de Zabaldica, canciller de la curia episcopal; que todos se hallaron presentes y congregados con el obispo don Nicolás en el lugar capitular de la cámara nueva de Pamplona el dia 11 de Octubre de 1463.

XVII. Noveno sínodo diocesa-

Como tres años despues, continuando este obispo su celo y buen gobierno, convocó un

no: se establece la residencia del obispo, ó en su nombre un auxiliar.

Sínod. Cesarin fol. 2.

Fol. 10.

sínodo que se celebró en la ciudad de Pamplona en la cámara nueva de su Iglesia catedral el dia 19 de Julio de 1466. En este sínodo, que es el noveno diocesano, se atendió principalmente á la reforma de la cabeza; y como la experiencia de los años anteriores habia hecho conocer lo grandes males que resultaban de la falta de obispo en la diócesis, y era temible que se experimentasen todavía si continuaban las administraciones tan comunes en estos tiempos, se formó la primera constitucion muy útil, en que se decretó que en adelante el obispo de Pamplona y sus sucesores debiesen residir en la diócesis, y oficiar en su Iglesia los dias establecidos por derecho; consagrar el crisma el dia de Jueves santo, y celebrar órdenes generales en los tiempos establecidos: y cuando alguno estuviere legítimamente impedido, debiese poner un coepíscopo ó auxiliar que cumpliese con lo referido y ejerciese sus funciones. Se dispuso ademas que este coepíscopo se eligiese de entre las personas de la Iglesia catedral, si en ella se hallaba sugeto idóneo, y cuando no se hallase, fuese á lo menos del obispado, y del órden de san Pedro, á último recurso se eligiese de cualquiera otra parte, de modo que nunca faltase obispo en la diócesis. Que el obispo visitase por sí el obispado, si cómodamente podia hacerlo; ó lo hiciese visitar si no por medio de personas idóneas, teniendo

para ello licencia de la Sede apostólica. XVIII.

Otras constituciones del sínodo del obispo don Nicolas.

Asimismo se estableció en dicho sínodo, que cuando el obispo consagrase en la diócesis el crisma debiesen recogerlo los arciprestes dentro de tres dias, y repartirlo inmediatamente entre los párrocos de su territorio, de modo que estos lo recibiesen dentro de los otros tres siguientes, bajo las penas pecuniarias que se establecen. (*Id. fol.* 9.) Que el procurador fiscal del señor obispo no pueda ejercer este oficio si no está ordenado in sacris, y prescribe el juramento que deberá hacer, cuando entra en este cargo. (*Fol.* 10. *b.*) Que los que estudian en la ciudad de Pamplona, y los que enseñan en ella, gocen de los frutos de sus beneficios como si residiesen en estudio general; con tal que en dicha ciudad se leyese pública y contínuamente á lo menos de gramática y lógica. (*Fol.* 14.) Que las primicias quedasen todas por entero para las Iglesias á quienes se hácian, sin exaccion alguna ni real ni episcopal, ni de otro cualesquiera: debéria compelerse con censuras á que todos diezmásen de frutos menores como queso, lana y yerbas, y se confirmó la constitucion del señor Barbazano en su cuarto sínodo sobre las cuartas decimales, exceptuando siempre al obispo, el cual sin embargo se encargó de comisionar personas por cada arciprestazgo, que vistas las facultades de las Iglesias proveyesen ante todas cosas al servicio de estas: es decir, dotar los mi- (*Fol.* 19.)

Fol. 24. *b.* nistros aun á costa de los mismos cuartos episcopales. Los bautismos de los niños se dilataban excesivamente, y se dispuso que todo párbulo fuese bautizado dentro de los quince dias siguientes á su nacimiento, bajo la pena de

Fol. 36. excomunion á los padres omisos. Que no se diesen licencias de confesar á los mendicantes, ni otros religiosos, sino solamente á los diputados por su convento, y que viniesen con letras de su guardian ó prior, y con condicion

Fol. 27. de que no administrasen sacramentos. Se obligó al obispo á protejer la inmunidad, y no permitir que los eclesiásticos fuesen tributarios, ni inquietados en sus personas y bienes por ningunos ministros seculares; y se formaron algunas otras constituciones sobre sepulturas, excomunion y acusaciones.

XIX.

Continúan las divisiones civiles: el obispo trabaja por la paz.

Sand. catalog. fol. 118.

Todas ellas dan testimonio del bueno y acertado gobierno del obispo don Nicolás, que en efecto fue un celoso prelado que supo llenar todo su ministerio en las circunstancias dificiles en que se hallaba Navarra. Gobernaba entónces este reino á nombre del Rey su padre la princesa doña Leonór, hija de doña Blanca, y muger que era de don Gaston, conde de Foix; y todavía se fomentaban en él las discordias civiles, respirando el partido de Viamonte, que encontraba apoyo en las armas del Rey de Castilla, declarado contra Aragon. Nuestro obispo don Nicolás, sin mezclarse en

partidos políticos y sanguinarios, solo atendia al cumplimiento de su deber apostólico, que era la predicacion de la paz; y asi lleno de celo y de caridad cristiana, se interponia entre unos y otros apaciguando sus ánimos, persuadiéndolos á la reconciliacion y á la obediencia á su soberano, y procurando cortar los motivos de division. Servia de pretexto para ella la retencion de la corona de Navarra por don Juan Rey de Aragon, quien en virtud de lo estipulado al tiempo de su matrimonio con doña Blanca debia retenerla miéntras viviese; y sin embargo se compuso la cosa de algun modo, ajustando con dicho monarca, que conservase en efecto el título y nombre de Rey de Navara; pero que cediese para siempre el gobierno del reino á sus hijos la princesa y conde de Foix, legítimos herederos, y en esto trabajaba el obispo por reducir á todos á la union, y á una obediencia; y se debió á sus trabajos y diligencias el que volviese á Navarra la ciudad de Viana, que ocupaban los castellanos. La princesa gobernadora agradecia todos estos oficios del prelado, y conforme á sus intenciones y santos deseos, quiso convocar cortes generales del reino, con el objeto de que reuniendo en ellas todos los ánimos, se acabase de poner fin á las opiniones y á los enconos. Pero estas cortes, que se celebraron en la villa de Tafalla, fueron la ruina del obispo de Pamplona.

XX.
Mossen Pierres da muerte alevosa al obispo.
Sund. id.

Sucedió pues en ellas un caso el mas lamentable. En una de sus juntas, en que se trataron asuntos del reino, aunque no dice la historia sobre qué punto, habló el obispo don Nicolás contra el parecer del condestable de Navarra, Mossen Pierres de Peralta, el mismo que en Roma le habia favorecido cuando logró el obispado; y la disputa tomó tanto cuerpo, que se encendieron los ánimos en cólera, y se dividió la junta en dos bandos enemigos, uno por la opinion del obispo, y otro por la del condestable. La princesa doña Leonor, que aposentaba en el convento de san Francisco fuera de la misma villa, sintió en extremo estos encuentros, y deseando atajar las consecuencias que eran temibles, mandó llamar al obispo á su posada, no sé si con el fin de ponerlo á cubierto de las maquinaciones del condestable, de que acaso tendria aviso, ó por otro objeto; ello es que el obispo, ó por hacer ver que no temia, ó porque realmente temiese salir de casa, se excusó al principio al llamamiento, y solo en fuerza de las instancias de la princesa resolvió por último pasar al convento.

Pero prevenido ya para entónces el condestable, á quien su soberbia traía inquieto, y deseaba vengar la injuria que le parecia se le habia hecho en oponerse á su dictámen, mucho mas el obispo, que en su concepto debia rendirle homenage, armó gente de su faccion, y

la apostó fuera del pueblo, por donde sabia que aquel habia de pasar; y en efecto al acercarse al convento se echaron de repente sobre él, y le quitaron cruelmente la vida el dia 23 de Noviembre del año de 1469. De este modo por altos juicios de Dios fue arruinado el obispo don Nicolás por las mismas manos que siete años ántes le habian sublimado; y en lo demas fue un buen prelado, celoso de la disciplina eclesiástica.

XXI. Declárase la sede-vacante: esta paga la pension al cardenal.

Sand. fol. 118. b.

Este sacrílego atentado causó el mayor dolor y grande escándalo en el reino, así por su gravedad, como por las circunstancias de las cortes, á cuya vista se cometió. El cuerpo del prelado fue inmediatamente recogido, y se le dió sepultura en el mismo convento de san Francisco; y en el sitio donde cayó de la mula herido de muerte, se puso una columna de piedra, inclusa en ella la imágen del mártir san Sebastian, titular del propio convento. Pero al mismo tiempo, noticioso del hecho el cabildo de la catedral, lo primero que hizo fue publicar la sede vacante, y usando de su derecho nombró por gobernador y vicario general del obispado á su prior don Domingo de Roncesvalles, y por administradores de la mensa episcopal á don Miguel de Lizarazu, arcediano de santa Gemma, y don Mateo de Montolde canónigos. Y como la pension que el señor cardenal Bessarion habia contraido sobre esta mitra que-

daba subsistente, eligió tambien el cabildo sus procuradores ó agentes en Roma, para que durante la sede-vacante pagasen al dicho cardenal los mil escudos anuales con que estaba pensionada la mitra á su favor. Despues de estos fue nombrando el cabildo otros procuradores para la administracion del obispado, que estuvo bastantes años vacante.

XXII. Censuras contra Mosen Pierres.

Anal. lib. 32. *cap.* 13.

Proveido lo necesario al gobierno del obispado, se procedió en seguida contra el agresor del obispo. Ya por parte de la jurisdiccion secular habian representado contra él los estados del reino al Rey don Juan que se hallaba en Zaragoza; pero parece que este monarca, prevenido por los empeños, y de algunos miramientos, no hizo el aprecio que debia de la representacion. Mas no sucedió asi por lo que tocaba á la jurisdiccion eclesiástica, porque inmediatamente que tomó posesion de su cargo el gobernador del obispado, lo primero que hizo fue declarar por públieo excomulgado al condestable de Navarra Mossen Pierres de Peralta, y á todos los que se habian hallado con él, y coadyuvado al sacrílego y escandaloso homicidio. Esta excomunion se publicó en todas las Iglesias de la diócesis; y aunque el condestable, irritado, prorrumpió en amenazas contra el juez; sin embargo no dejó de entrar en algun cuidado por las consecuencias, y lo mucho que por ello podia desmerecer en su partido.

XXIII. Mossen Pierres obtiene la absolucion del Papa. *Sand. id. Anal. id.*

Por lo mismo, se dice que apeló de esta excomunion al metropolitano de Zaragoza; pero lo cierto es, que por último le fue preciso pasar personalmente á Roma para obtener del Papa la absolucion de su delito, y de las censuras en que por él habia incurrido. En efecto se la concedió el Sumo pontífice imponiéndole una grave penitencia; y entre otras cosas le mandó el Papa que hiciese celebrar todos los años un aniversario solemne en el dia de san Clemente Mártir por el alma del obispo don Nicolás; y que despues de sus dias dejase fundado para siempre el dicho aniversario en la Iglesia catedral de Pamplona. Asi lo hizo, y el aniversario se celebra y cumple todos los años el dia de san Clemente 23 de Noviembre.

XXIV. Gobierno de la sede-vacante, hasta la muerte del cardenal Besarion.

La vacante de la mitra duró como dije bástantes años, y de su gobierno he visto un título autorizado y sellado de fecha de primero de Junio de 1470. Por él se infiere que las cosas de Navarra andaban siempre revueltas y ensangrentados los partidos; pues como don Juan de Garro, arcediano de Valde-Aybar hubiese travado inteligencia con los enemigos del bando de Pamplona, y tratado de entregarles la ciudad, fue sentenciado por ello judicialmente en pleno cabildo, y privado de su arcedianato: en cuya consecuencia proveyó esta dignidad el prior don Domingo de Roncesvalles, como gobernador y vicario general de la sede-

vacante en el canónigo don Miguel de Redin.

Sand. fol. 118.

Fleuri hist. Ecl. lib. 113.

Poco despues murió segun parece el dicho señor gobernador, y le sucedió en el gobierno don Enrique de Viamonte, arcediano de la Tabla, el cual continuaba con este cargo cuando algun tiempo despues falleció tambien el señor Bessarion. Este cardenal, lleno de dias, se ocupaba en legaciones de la silla apostólica, y al volver para Roma de la suprema de Francia á que lo comisionó Sixto IV., le asaltó la última enfermedad en Turin, y vino á morir á la ciudad de Ravena sobre el Pó el dia 18 de Noviembre del año de 1472, á lo setenta y siete de su edad. Su cuerpo fue conducido á Roma, y se le labró un sepulcro en una capilla de la Iglesia de san Pedro.

XXV.

Continúa la vacante; causas de ello.

Sand. id.

La pension que este cardenal percibia sobre la mitra de Pamplona fue sin duda motivo para que esta no se proveyese; pues sin embargo de su muerte continuó todavía la vacante algunos años; y á lo que se descubre dió causa la misma pension. No hay duda que hubo unos tiempos en que parece que se traficaba con las rentas eclesiásticas; y esta pension que privativamente se concedió al cardenal Bessarion por convenio y título de renuncia, se quiso hacer perpetua y aneja á la misma mitra; porque luego que murió éste pretendió derecho á ella el cardenal de santa Anastasia, llamado Juan Bautista Zeno, acaso por alguna contrata con

el difunto, ó porque el Papa lo hubiese asi dispuesto. Este cardenal nombró por su procurador para la cobranza de la pension á Ludovico Gorradis, doctor en derechos, nuncio apostólico y camarero de Sixto IV., que residia en Pamplona; pero á pesar de estos títulos, el cabildo de esta Iglesia supo resistirle, y se negó con teson á la paga de la pension que injustamente se pedia, de lo cual se originaron sin duda largos recursos y contestaciones.

DON ALONSO CARRILLO, 1476.

Obispo de Pamplona.

XXVI. Eleccion de don Alonso Carrillo.

La sucesion de este obispo se pone hácia el año de 1476, cerca de siete años despues que vacó la mitra. No consta cuando, ni como se hizo su eleccion, aunque el señor Sandoval juzga que la haría el cabildo; y en este caso es la última que ha hecho. Ello es cierto que expidió las bulas á su favor el Papa Sixto IV., y que don Alonso era castellano de nacion, sobrino del arzobispo de Toledo del mismo nombre, y pariente de don Troilo Carrillo, que estaba casado con una hija del condestable Mossen Pierres. Segun esto podria influir en su nombramiento el enlace con esta casa; aunque lo mas verosimil es que en ello se aspirase á atajar y contener los abusos y vejaciones de la va-

Sand. fol. 119.

Mariana. hist. de España.

cante con el poder y autoridad del personaje electo.

XXVII. Concordia del cabildo con el electo. *Sand. id.*

En efecto el cabildo á lo que parece se veía muy molestado por parte del cardenal de santa Anastasia, y despues de haberse dispendiado las rentas de la mitra en recursos y pleitos contra los exactores, y por las revueltas del reino, necesitaba de un obispo, persona de facultades y poder, que sobre no exigir los frutos de la vacante, lo pusiese á cubierto de cualesquiera reclamacion. A esto se dirije una escritura ó concordia que cita el señor Sandoval, otorgada entre el cabildo de esta Iglesia, y don Alonso Carrillo, sin duda al tiempo de su eleccion, y en la que á dicho señor se le da el título de obispo electo. Conviniéronse en que el electo cediese y dejase los frutos de la sede-vacante, desde la muerte de don Nicolás hasta el año de 1476 inclusive á favor del cabildo, y este cesaría desde dicho año en la administracion de los bienes de la mensa episcopal. Y que si se pidiese alguna pension por parte del cardenal de santa Anastasia, que decia se le debia desde la muerte del señor Bessarion, el electo quedase obligado á defender en todo, y sacar en paz y salvo al cabildo de cualquiera recurso, con condicion de que el mismo cabildo le habia de coadyuvar para ello con cierta cantidad de dinero que ofreció.

XXVIII. Sínodo del

Esto es lo único que refiere el señor Sando-

val acerca de dicha concordia, y por ella se descubre algo el desarreglo en que andaban los bienes de la mitra; pero no se extiende en su relacion, ni cita la fecha, aunque se supone otorgada en 1476. Lo cierto es que el siguiente de 77 ya estaba el señor Carrillo en posesion del obispado, y lo gobernaba con mucho celo; pues que en el mismo congregó un sínodo que se celebró en la ciudad de Estella el dia 17 de Noviembre, y es el décimo diocesano. De él se nos conservan algunos establecimientos. Las guerras en que abundaba el reino producian los mayores desórdenes, y á muchos malévolos servian de pretexto para causar molestias y vejaciones en los bienes y haciendas de los clérigos, y de las Iglesias de la diócesis, y usurpar las primicias y los diezmos de ellas, sin que pudiesen, ni se atreviesen los injuriados á reclamar, ni quejarse de estas tropelías por miedo y temor del mucho poder de los contrarios; por lo que decretó el sínodo que siempre que sucediese cualquiera de estas vejaciones el arcipreste del territorio donde sea, luego que tenga noticia de ello, proceda de oficio á la ejecucion y prosecucion de la causa contra los tales delincuentes y usurpadores, en virtud de la sixtina, ó por la constitucion *in antiquis*. Se dispuso tambien que se guardase el arreglo ó reforma del obispo don Nicolás en punto á las cuartas decimales,

señor Carrillo: sus establecimientos.

Sínod. Cesarin. fol. 2. *b.*

Id. fol. 27. *b.*

Id. fol. 19. *b.*

respecto de aquellas Iglesias necesitadas por razon de pobreza y de guerras; y es sin duda algun plan que se formó á consecuencia de lo que se dispuso en el sínodo de aquel prelado, sobre nombrar comisionados por arciprestazgos, que vistas las facultades de las Iglesias proveyesen al servicio de las mismas, aun con las rentas de las cuartas decimales.

Supr. n. 18.

Id. fol. 36.

Acerca de los cuestores, ó los que pedian limosnas para las Iglesias y basílicas se decretó, que durante la fábrica de la Iglesia catedral de Pamplona, todos los cuestores que pidieren fuera de la diócesis pagasen la cuarta parte de lo que recogiesen á la dicha Iglesia catedral, ó se compusiesen con el obrero de ella en alguna cantidad; y solo se exceptuaron de esto los que pedian para el monasterio de Roncesvalles. Hacía ochenta años que habia comenzado la obra de la catedral, y todavía tardó algunos en concluirse.

XXIX.

Mueren el Rey don Juan y la Reina doña Leonor, su hija.

Marian. hist. lib. 24. *cap.* 18. *y* 19.

Anal. lib. 33. *cap.* 2. *y* 3.

Poco mas de un año despues que se celebró este sínodo, esto es, el dia 19 de Enero de 1479, murió en Barcelona el Rey don Juan de Navarra y Aragon. De su matrimonio con doña Blanca tuvo tres hijos; á don Cárlos príncipe de Viana, de quien ya se ha hablado, á doña Blanca, que casó con el Rey de Castilla, y murió segun dicen emponzoñada, y á doña Leonor, que casó con el conde de Foix. Esta se hallaba ya viuda, y gobernaba el reino de

Navarra cuando murió su padre ; y aunque inmediatamente fue proclamada señora absoluta de él, fue por tan breve tiempo, que aun no cumplió un mes de reinado cuando tambien murió. Tuvo doña Leonor varios hijos, pero el heredero don Francisco Gaston, príncipe de Viana, habia muerto aun antes que su padre dejando dos niños, que fueron don Francisco y doña Catalina. Por ahora recayó la corona en don Francisco, que se coronó tres años despues.

XXX.

Recurso sobre la Valdonsella contra el obispo de Huesca; el obispo de Pamplona pasa á Roma.

Sand. fol. 119.

En este intermedio nuestro obispo don Alonso gobernaba en paz su diócesis, cuando de repente se vió metido en un recurso, que le dió bastante que hacer, y le obligó á ir á Roma. El arciprestazgo de la Valdonsella, sito en territorio de Aragon, y perteneciente al obispado de Pamplona, ha sido siempre objeto de la codicia de los obispos de aquel reino, quienes en todos tiempos han procurado aprovechar las ocasiones de alzarse con él. Ahora á su parecer se les presentaba oportuna á causa de la separacion de las coronas de Aragon y Navarra por la muerte del Rey don Juan, y estar este reino todo él envuelto en guerras y discordias interiores; por lo que aprovechándose de estas circunstancias el obispo de Huesca don Antonio Espés, y ayudado de su cabildo, se metió á ocupar dicho arciprestazgo como si fuera territorio que debia pertenecer á

su diócesis. El obispo de Pamplona, á pesar de los tiempos revueltos en que vivia, se opuso inmediatamente á esta usurpacion, y como los de Huesca persistiesen en su fuerza, reclamó contra ella en Roma, donde se entabló y se siguió con calor el pleito por ambas partes. A fin de activarlo y defender mejor su derecho, le fue preciso á nuestro obispo pasar personalmente á aquella Corte, como en efecto lo hizo hácia fines del año de 1481, ó principios del siguiente, dejando encomendado el gobierno del obispado á su vicario general Pedro de Amburz Bachiller en decretos, y abad de la parroquial de Garde en Roncal. Antes de emprender este viaje estuvo el prelado en su pueblo y fortaleza de Navardun de la misma Valdonsella, y en 11 de Agosto de dicho año el alcalde de aquel pueblo le hizo pleito homenage de obediencia, como nombrado y puesto por los obispos de Pamplona. Sin duda le convendría esta diligencia para alegarla en su causa.

XXXI. Estado fatal de Navarra: coronacion de don Francisco Phebo.

Marian. id. Anal. lib. 37.

Cuando el señor Carrillo salió para Roma dejaba á Navarra en un estado el mas miserable. La minoridad y flaqueza de los reinados tenian el reino sujeto á continuas y muy grandes desgracias; los partidos y parcialidades que siempre respiraban traían aquella gente como furiosa y fuera de sí, enconada contra sí misma, de modo que no se puede decir sino que Dios descargó todo su brazo sobre aquella ge-

neracion en venganza de la impía muerte dada al obispo don Nicolás, y no castigada como era debido; y de las cometidas infamemente con los príncipes don Carlos y doña Blanca. El Rey don Francisco, llamado Phebo por su hermosura, y en quien dije habia recaido la corona, se hallaba en Bearne, su patria, en la edad de solos catorce años, y no podia venir á Navarra por el mal estado del reino, y porque estando los alborotados apoderados de todas las ciudades, los viamonteses de Pamplona, y los agramonteses de Estella, Sanguesa y Olite, no le quedaba al Rey mas que el nombre sin autoridad y sin fuerzas.

En tan fatal estado los tios del joven Rey, á saber el cardenal Pedro y su hermano Jacobo, acudieron al poder y mediacion de don Fernando Rey de Aragon, con quien tuvieron conferencia en Zaragoza; y aquel monarca prometió su proteccion al Rey Francisco, enviando en prueba de ello personas de caracter, que redujesen los partidos á la obediencia. Túvose junta en Tafalla, y los navarros respondieron á los embajadores que estaban prontos á reconocer á su Rey si venia al reino; y en su virtud se dispuso la venida del Rey Francisco que entró en Pamplona el año de 1482, acompañado de su madre, tios y muchos nobles de Navarra y Francia, y guarnecidos de soldados que trajo con él para impedir cualquiera insul-

to. A luego que llegó fue coronado en la catedral; cuya funcion se celebró el dia 6 de Noviembre, siendo consagrante el obispo de Bayona, y asistentes los de Coseranz, Comminge, Pamiers y Oleron.

XXXII. Muere el Rey Francisco: Reyes doña Catalina, y don Juan de Labrit.

Id.

El nuevo Rey vino á residir en Pamplona como dos meses, durante los cuales mandó desterrar bajo pena capital los nombres de Viamonte y Agramonte que tantas divisiones causaban, y refundió toda la autoridad en los magistrados. A persuasion de su madre y del Rey de Francia, que intentaba casarlo con su hija, se volvió luego á Bearne; mas apenas llegó le acometió repentinamente una enfermedad que le quitó la vida el dia 30 de Enero de 1483. Algunos sospecharon que habia sido emponzoñado por sus enemigos.

Por su muerte recayó la corona de Navarra en su hermana doña Catalina, niña de trece años, que permaneció bajo la tutela de su madre Magdalena, hasta que entrada en los diez y seis se trató de casarla. Tuvo varios pretendientes, de cuya buena eleccion dependia la firmeza y felicidad de su trono; pero ella dirigida por la inclinacion de los suyos, escogió por esposo á don Juan de Labrit, hijo de Amalain, señor de Albrit en Francia, y se efectuó su matrimonio el año de 1486. Don Fernando, Rey de Aragon, en quien ya se habia reunido la corona de Castilla, fue uno de

los que la solicitaban para su hijo, y sintió tanto la repulsa, que en adelante no cesó de inquietar á estos Reyes, hasta destronarlos, siendo los últimos que se coronaron en Navarra. XXXIII.

Entretanto nuestro obispo don Alonso Carrillo vivia en Roma, desde donde expidió un despacho en 20 de Enero de 1487, por el que concedió título de familiar y commensal suyo á don Martin de Andosilla, arcediano de Valde-Aybar, para que pudiese gozar de la porcion canonical y arcedianato en ausencia como los demas familiares lo habian acostumbrado, por estar estudiando teología en Paris. La causa que al obispo lo detenia en Roma era el pleito sobre usurpacion de la Valdonsella, que se dilataba demasiado; porque habiendo muerto don Antonio Espés, obispo de Huesca, y sucedídole don Juan de Aragon y Navarra, hijo del príncipe don Carlos, se presentó este con mayor fuerza y poder, y se dió largas á la decision. El obispo de Pamplona no pudo conseguirla en sus dias, y antes acabó con él la muerte, que le cogió en Roma el año de 1491 á los nueve cumplidos de su estancia en aquella corte. Con su fallecimiento quedó el pleito estancado; la Iglesia de Pamplona no tuvo quien sacára la cara por ella en muchos años, y entretanto los de Huesca se aprovecharon de los frutos y substancia de la Valdonsella.

El obispo don Alonso Carrillo muere en Roma.

1491.

Sand. fol. 119. *b.*

CESAR BORJA,

Duque de Valentinois, cardenal, administrador de la Iglesia de Pamplona.

XXXIV.
Cesar Borja, administrador de la Iglesia de Pamplona.
*Sand.fol.*120.

Habia un cierto derecho para que toda pieza eclesiástica que vacase cerca de la silla apostólica fuese de provision del Papa. Segun este derecho proveyó su Santidad la mitra de Pamplona en un tal Borja, descendiente de la casa de Gandía en el reino de Valencia, é hijo del cardenal Rodrigo de Borja, que ascendió al pontificado con el nombre de Alejandro VI; á quien se le confirió esta Iglesia en encomienda y administracion, no para que la gobernase, sino para que la disipase como dice el señor Sandoval. Era el señor Borja uno de los malos de su siglo; su grande ambicion le hizo tomar el nombre de Cesar, y nunca pensó ser por la Iglesia, porque su inclinacion le llevaba á las armas. Como quiera, él luego que recibió la administracion puso por gobernador y vicario general del obispado á don Martin Zapata, protonotario apostólico, y tesorero de la santa Iglesia de Toledo, y despues de él tuvo este cargo Pedro Arrayoz, bachiller en decretos.

XXXV.
Cesar Borja deja los bene-

Esto fue, conforme el señor Sandoval, el año de 1491, y segun ello recibió Borja la

administracion de esta Iglesia antes que su padre ascendiese al pontificado, que no se verificó hasta Agosto del año siguiente. Sin embargo, algunos dicen que se la dió su mismo padre despues de ser Papa, y la dejan en sus manos mas años de los que era menester, y de los que realmente la tuvo. Mariana lo pone á un mismo tiempo obispo de Pamplona y de Valencia, y que renunció estos beneficios juntamente con el capelo, con que despues fue condecorado; pero lo que no tiene duda es que su padre Alejandro VI. lo creó cardenal diácono del título de santa María la nueva en 1493, y para entonces ya habia dejado la mitra de Pamplona, pues vemos su administracion en poder de otro.

ficios eclesiásticos, y entra en la milicia.

Marian. hist. lib. 27. cap. 2.

Fleuri histor. ecles. lib. 117. n. 74. y 130.

Cesar Borja continuó con la púrpura hasta 1498, en que poniendo sus miras nada menos que en una corona, se despojó de aquella con consentimiento de su padre, renunció los beneficios eclesiásticos, y se puso los vestidos de la milicia secular. En seguida pasó á Francia, y el Rey Luis XI. reconocido á los favores de su padre, le dió el ducado de Valentinois, y bajo este título se firmó en adelante. Luego se casó con Carlota de Labrit, hermana del Rey de Navarra; comandó las armas en la Italia algunos años, tuvo varias prosperidades, y al fin veremos mas adelante la mudanza de su fortuna.

ANTONIOTO Ó ANTONIO PALAVICINO,

Cardenal, administrador del obispado de Pamplona: primero de este nombre.

XXXVI. La admistracion del obispado se da al cardenal Antonioto.

Sand. fol. 120. *b.*

Luego que Cesar Borja renunció la administracion del obispado de Pamplona, la dió el Papa Alejandro VI. al cardenal Antonioto, llamado Antonio Palavicino, natural de Génova. El tiempo en que se hizo este nombramiento está en opiniones segun se retrasa mas ó menos la renuncia de Borja; pero el señor Sandoval, que acerca de esto tendria bien vistos los documentos, afirma que por Octubre de 1492 ya estaba nombrado el señor Antonioto administrador de la Iglesia de Pamplona; y lo que no tiene duda es que los despachos y providencias que se hallan en el archivo de la diócesis del año de 1494, todos son de su gobierno.

XXXVII. Posesion y gobierno del señor cardenal Antonioto.

Sand. id.

En efecto, las bulas y poderes que otorgó dicho señor cardenal para tomar la posesion del obispado estan fechos, segun el citado Sandoval, el dia 20 de Octubre de 1492, á favor de Pedro Monterde, canónigo y tesorero de la Iglesia de Zaragoza, á quien primeramente nombró vicario general de la diócesis en lo espiritual y temporal. A este sucedió despues en el gobierno García de Urroz, rector de las Iglesias

de Turrillas é Irriberri en el arciprestazgo de Ibargoiti ; y juntamente con ellos fue oficial de Pamplona el señor Juan de santa María, bachiller en decretos, canónigo y arcediano de Eguiarte de esta Iglesia ; y todos se titulan gobernadores del obispado en lo espiritual y temporal por el reverendo en Cristo padre Antonioto, por la Divina misericordia, presbítero cardenal del título de santa Praxedes, llamado vulgarmente de santa Anastasia, administrador perpetuo de la Iglesia y obispado de Pamplona, y residente en la curia romana.

A los referidos dos vicarios generales sucedió por último el bachiller en decretos Juan de Monterde, clérigo de la diócesis de Segorbe, y familiar que era del señor cardenal administrador. Nombróle este por su procurador general del obispado en virtud de título que se le expidió en Roma el dia 2 de Setiembre del año de 1498, con todas las facultades necesarias aun para conferir y colar cualesquiera beneficios, aunque fuesen los canonicatos y prebendas de la catedral que tocasen á provision del señor cardenal por razon del obispado.

XXXVIII. Sínodo del señor Antonioto : undécimo diocesano.

No tardó en venir á Pamplona este nuevo gobernador, y lo primero que hizo fue convocar sínodo diocesano conforme á las órdenes del señor cardenal. Este undécimo sínodo se celebró en la cámara nueva de Pamplona el dia 20 de Abril del año de 1499, y en él se decretó

Sinod. Cesar. fol. 2. *b. y* 6.

que los neófitos que de dos años á esta parte habian venido á la fe, no fuesen promovidos á los órdenes sagrados en los cinco primeros años vinientes contados desde la data de este decreto. Estos neófitos serian acaso algunos judíos convertidos, de los muchos que de grado ó por fuerza lo harian en estos tiempos á resulta del decreto de expulsion que habia dado contra ellos el Rey católico hacia seis años.

Id. fol. 6. Asimismo en atencion á que muchos ignorantes é idiotas eran ordenados de órden sacro en vilipendio del órden clerical, se mandó y se puso por constitucion, que el obispo ó su vicario general comisionasen en adelante dos personas de la Iglesia catedral de Pamplona que fuesen sacerdotes instruidos y de conducta exemplar; los cuales debiesen examinar á todos los que hubiesen de ser promovidos á los órdenes sagrados, asi en ciencia como en virtud, edad y demas requisitos. Estos examinadores debian prestar juramento de desempeñar fielmente su comision, y sin su testimonio de aprobacion no se habia de admitir ninguno á las órdenes, ni darle dimisorias. A los examinadores se les pagaba su salario anual de las rentas episcopales, como á los demas dependientes del obispo.

Id. fol. 10. *y* 11. *b.* El vicario general deberia estar ordenado *in sacris* para ejercer su oficio, de lo contrario no fuese obedecido. Entre este y el oficial de Pamplona deberia guardarse armonía en el

conocimiento de las causas, sin meterse el uno á entender en las que estuviesen entabladas ante el otro; y da la razon, porque ambos componen un mismo consistorio, y esta ha sido siempre la práctica. Ningun clérigo se entrometiese al ejercicio de las vicarías anuales sin comision del obispo, ó de su vicario general; ni ejerciesen actos algunos parroquiales en perjuicio del propio párroco. Se formaron otras constituciones acerca de la inmunidad; y como era muy frecuente poner entredicho en las Iglesias á causa de las violencias cometidas por los señores temporales, y en el entretanto los clérigos de ellas carecian sin culpa suya de las oblaciones y distribuciones cuotidianas, se decretó que en adelante no se alzase la excomunion ni el entredicho mientras no se satisfaciesen estos y otros cualesquiera perjuicios. *Fol. 9. y 18.*

XXXIX. Nacimiento de san Francisco Javier. 1506.

Este sínodo es lo único que tenemos del gobierno del señor cardenal Antonioto durante su larga administracion de la Iglesia de Pamplona; pero su pontificado fue feliz para esta por haberle nacido en él un hijo que la ha ilustrado con sus virtudes. Es san Francisco Javier, que salió á luz el dia martes 7 de Abril del año de 1506, de padres nobles, naturales del reino de Navarra, cuales eran don Juan de Jaso, señor de Javier, Azpilcueta é Idocin, y doña María Azpilcueta. Su nacimiento fue en Javier, pueblo del señorío de su padre, sito

en el arciprestazgo de Valde-Aybar en la diócesis de Pamplona, y reino de Navarra, y de donde el santo tomó el sobrenombre. La pila en que fue bautizado se conserva en una hermosa capilla que existe en la misma casa de su nacimiento, y es perteneciente á los duques de Granada de Ega, á quienes pasó el señorío de Javier. Este pueblo se compone como de unas treinta familias.

XL. Fortuna del señor Borja, duque de Valentinois: su muerte.

Sand. fol. 120. *Anal. lib.* 35.

Mientras tanto el duque de Valentinois escandalizaba con sus excesos la misma Iglesia, que en otro tiempo habia sido confiada á su direccion. Despues que abrazó la milicia secular, se puso al frente de un numeroso ejército; dirigió sus armas por la Italia, y mientras le duró el poder y favor de su padre prosperó, y se hizo en poco tiempo Soberano de toda la Romaña con terror de los príncipes vecinos. Mas Alejandro VI. murió en 1503, y faltándole este apoyo empezó á decaer su fortuna: y padeciendo al mismo tiempo grande quiebra los negocios de Francia en la Italia, acabó de arruinarse con ello el duque de Valentinois. Viendo que no podia sostenerse cedió al nuevo Papa los estados que malamente habia adquirido; pero como todos los príncipes conocian su perfidia y ambicion, quisieron asegurarse de su persona, y fue enviado prisionero á la España en 1504. Luego logró la libertad por mediacion de la Francia, y el duque se refu-

gió en los estados de su cuñado el Rey de Navarra, que lo nombró general en la guerra civil que tenia con el condestable don Luis de Beamont ó Viamonte; y en un encuentro que tuvieron en los campos de Mendavia fue muerto el señor Borja el dia 12 de Marzo de 1507. Su cuerpo, que se encontró desnudo en el campo, fue llevado á la Iglesia de santa María de Viana, y se le puso este epitafio.

Aqui yace en poca tierra
al que toda le temia,
el que la paz y la guerra
en su mano la tenia.
O tú que vas á buscar
dignas cosas que loar;
si tú loas lo mas digno,
aqui pare tu camino:
no cures de mas andar.

Con el tiempo fue arruinado, y apenas quedó rastro de su sepulcro.

XLI.

Muere el cardenal Antonioto.

Sand. fol. 120. *b.*

Dentro del mismo año, esto es, de 1507 á 10 de Setiembre murió en Roma el señor cardenal Antonioto, administrador de la Iglesia de Pamplona, á los setenta años de edad, y quince de dicha administracion. Fue cardenal de grande aceptacion en Roma, y trabajó mucho en beneficio de la sede apostólica; pero para la Iglesia de Pamplona fue lo que suelen ser los obispos comendatarios, que como no ven la miseria de sus ovejas, solo tratan de coger sus

XLII. frutos sin pensar en aliviar sus necesidades.

Sede-vacante: el cabildo elige á Amaneo de Labrit.

Id. fol. 121.

La noticia de su muerte llegó á Pamplona el 20 de Octubre siguiente, y en el mismo dia se juntaron los canónigos en cabildo, y lo primero que hicieron fue declarar la sede-vacante; nombrar gobernador y vicario general de ella al prior don Miguel Garcés, y elegir dos administradores que recaudasen los frutos de la mensa episcopal, y se reservasen para el obispo sucesor. En seguida, ó por impedir los males que se seguian con las provisiones comendaticias, ó mas bien con el fin de recobrar su antiguo derecho de eleccion que se apropiaba Roma, y excitados á ello por el Rey, trataron los canónigos de hacer eleccion y nombramiento de obispo de esta Iglesia, y lo ejecutaron así, recayendo el nombramiento en el señor Amaneo de Labrit, hermano del mismo Rey.

XLIII.

El Papa no admite el electo por el cabildo, y da el obispado al cardenal Faccio.

Pidiose inmediatamente al Papa la confirmacion de esta eleccion; pero Julio II, que entonces lo era, ó por que anduviese algo desabrido con el Rey de Navarra, y su hermano el cardenal, ó lo mas cierto acaso por sostener el derecho de nombramiento, y que no pareciese que reconocia alguno en el cabildo de la catedral, á quien desde ahora se le defraudó para siempre, no quiso acceder ni aprobar de modo alguno la eleccion que aquel habia hecho; y de propia autoridad dió la ad-

ministracion perpetua de esta Iglesia en los mismos términos que á los anteriores, al señor Faccio Santori, natural de Viterbo, y cardenal del título de santa Sabina, el cual envió luego con las bulas y poderes necesarios á un tal Antonio Roncionio, canónigo de Pisa, y doctor en derechos, para que como procurador y vicario general tomase posesion, y gobernase el obispado en su nombre.

XLIV. El Rey no abmite en Návarra al cardenal Faccio: y el Papa pone entredicho en el reino.

Tanto el Rey como el cabildo sintieron en extremo esta repulsa, y cuando llegó á Pamplona el procurador Roncionio tampoco quisieron admitirlo ni darle la posesion de la Iglesia. Solo el arciprestazgo de la Valdonsella, que existia fuera del reino, lo admitió y reconoció sin contradiccion alguna, y á esto atribuye el señor Sandoval el origen de que en aquel arciprestazgo haya un oficial puesto por el obispo, que administre justicia en primera instancia.

Id.

Quien mas fuertemente se opuso al nombramiento del Papa fue el Rey, el cual ya por el derecho de la Iglesia de su reino, ya tambien por la circunstancia de ser hermano suyo el repelido, se revistió de teson, y no solamente hizo que el cabildo no diese la posesion al procurador de Faccio, sino que por su parte le impedia la entrada en el reino. Julio II era de caracter fuerte, y empeñado en sostener su nombramiento, se valió de las armas de la excomunion, expidiendo un monitorio, su fe-

cha en Roma á 28 de Enero de 1508 por el que declaró excomulgado al Rey de Navarra, y puso entredicho en todo su reino. El monitorio lo puso en ejecucion el arzobispo de Zaragoza don Alonso de Aragon, á quien venia cometido, y en su virtud cesaron en Navarra todos los oficios divinos, se suspendió la sepultura eclesiástica, y estuvieron cerradas las Iglesias por espacio de año y medio, hasta que el Rey se vió precisado á dar el pase á los despachos del Papa, como luego se dirá.

1509.

FACCIO SANTORI,

Cardenal, administrador del obispado de Pamplona.

XLV.

Faccio toma posesion, y cesa el entredicho.

Sand. fol. 121.

El Rey de Navarra don Juan de Labrit se sostenia con teson contra la fuerza del Papa, sin embargo de sus censuras. Eran ya pasados diez y ocho meses de entredicho, y no podia resolverse á ceder en el agravio que al parecer se hacia á sus regalías, y á los derechos de la Iglesia de su reino; pero finalmente, viendo los clamores de su pueblo, que como piadoso, sentia mucho estar privado de los actos de la religion; y conociendo por otra parte que la excomunion del Papa en aquellos tiempos tenia fuerza aun para privar de la coronas, determinó despues de un maduro con-

sejo, anteponer la paz de sus vasallos, á los propios derechos y prerogativas. Obedeciéronse las letras apostólicas: el vicario general Antonio Ronciqnio tomó pacífica posesion de la Iglesia y obispado de Pamplona: el cabildo se compuso amigablemente con él acerca de los frutos de la vacante; y por último, el arzobispo de Zaragoza, nombrado por su Santidad comisario y ejecutor de sus letras, absolvió y alzó el entredicho de Navarra el dia 3 de Setiembre de 1509. De este modo quedó Faccio pacífico administrador del obispado de Pamplona, percibiendo sus rentas, sin desempeñar las cargas.

XLVI. Muere el cardenal Faccio.

Mas no permitió Dios que quien con tanta repugnancia de las ovejas habia entrado en el mando, lograse largo tiempo de él. Faccio murió en Roma el dia 24 de Marzo del año siguiente, aun no cumplidos los siete meses despues de tomada la posesion de esta Iglesia. La noticia llegó á Pamplona en breve tiempo, y el 22 de Abril se publicó en cabildo la sedevacante, y se dispuso lo concerniente al gobierno de ella.

1510. *Id.*

AMANEO DE LABRIT,

Cardenal, administrador de la Iglesia de Pamplona.

XLVII. El Papa provee la mitra en el cardenal Amaneo de Labrit.

Sand. fol. 121. *b.*

Fleur. hist. lib. 126. *n.* 94.

Sin duda se habian compuesto ya las desavenencias del Rey don Juan Labrit con el Papa Julio II, cuando murió el cardenal Faccio, pues el Pontífice quiso darle gusto, proveyendo la mitra vacante en su hermano el cardenal Amaneo, desatendido en la anterior. El Rey mismo lo suplicaria tal vez, y el Papa no tendria dificultad en acceder, constando que lo hacia rogado, y de propia autoridad, y no precisado, y á propuesta y eleccion del cabildo. La gracia se hizo el dia 13 de Mayo del año de 1510.

XLVIII. El señor Labrit toma posesion por procurador.

Sand. id.

El señor Amaneo era francés, hermano carnal, como he dicho, del Rey de Navarra, y de Carlota, muger que fue de Cesar Borja, duque de Valentinois. A resultas de esté matrimonio le dió el capelo Alejandro VI. en 1500 con el título de cardenal de san Nicolás *in Carcere Trulliano*; y el nuevo cardenal de Labrit fue á vivir en Italia, de donde tuvo despues que salir á causa de la eleccion de Julio II, enemigo de los partidarios de Alejandro. Le dieron el obispado de Pamiers, luego el de Cominges, y últimamente el de Pamplona

XLVIII. El señor Labrit toma posesion por procuradór. *Sand. id.*

Tomó posesion de este por medio de procurador el dia 9 de Setiembre del mismo año, con mucho aplauso y regocijo de todo el pueblo, segun dice el señor Sandoval; y nombró para el gobierno de la diócesis vicario general á Pedro de Aguilar, prior de la parroquial de san Pedro de Aybar, y oficial á Juan de santa María Bachiller en decretos, canónigo profeso, y Chantre de la catedral, el mismo que vimos oficial en tiempo del señor Antonioto. Sin embargo el señor cardenal de Labrit no vino á residir en su Iglesia, y en este punto hizo como todos los comendatarios; aunque es verdad que miéntras vivió en Roma trabajó cuanto pudo por ella, y especialmente en el recurso sobre la Valdonsella que activó con eficacia despues de cerca de veinte años que habia estado detenido.

XLIX. Sigue el recurso sobre la Valdonsella: fraudes de los de Huesca. *Sand. fol. 122. y sig.*

En todo este tiempo que duraron las tres últimas administraciones, el obispo y cabildo de Huesca se mantuvieron en la usurpada y violenta posesion de aquel arciprestazgo, sin que tuviese la Iglesia de Pamplona quien mirase por ella. Deseaban los de Aragon asegurar para sí este territorio con instrumentos apostólicos, y para ello se valieron de un fraude; pues el Infante don Juan, obispo de las dos unidas de Huesca y Jaca, conociendo que el pleito iba á ponerse otra vez en movimiento por parte de la Iglesia de Pamplona, mandó juntar

sus dos cabildos el dia 4 de Marzo del año de 1510, y de comun consentimiento hicieron cesion y donacion del arciprestazgo de la Valdonsella como de cosa propia, á favor de Diego de Urries, prior y canónigo de la Iglesia de Huesca. Este Diego de Urries, como dice el señor Sandoval, sería alguno de los curiales, que con trampas ganaban de comer en Roma, y así, ó engañado, ó engañando tuvo maña para lograr un breve del Papa, por el que en virtud de la donacion del obispo de Huesca le dió é hizo colacion de dicho arciprestazgo, para que los disfrutase con todos sus frutos y rentas. Urries, ó porque no se atrevió, ó porque no halló ocasion favorable de poner en ejecucion este breve, traspasó el derecho que por él se le concedia á un pariente suyo, llamado Juan Antonio de Porrox, capellan que era del Rey católico don Fernando; y ayudado del favor de este príncipe, supo llevar á efecto las letras apostólicas; se apoderó de todo el arciprestazgo de la Valdonsella, sus rentas y jurisdiccion, y se llamó y firmó arcipreste de Valdonsella.

L.

El obispo de Pamplona obtiene letras favorables.

Id.

En este estado se hallaba el asunto cuando el señor cardenal Amaneo tomó posesion de la Iglesia de Pamplona, y animado de un verdadero interés de esta, y noticioso de lo que ocurria, solicitó inmediatamente y obtuvo del Papa Julio II. unas letras en forma de monitorio,

cometiendo el conocimiento y determinacion de la causa á los señores Antonio de Monti y Pedro de Ascoltis, y al oficial de Oloron, para que cada uno de ellos *in solidum* pudiese proceder por sí en ella. El proceso se concluyó, sobre el que dejó bastante adelantado el obispo don Alonso Carrillo; y visto por el señor Antonio de Monti, que entendió en él, dió providencia conforme, y bajo las penas contenidas en el monitorio, mandando despojar á los dichos Diego de Urries, y á Juan Antonio de Porrox, consortes, de todo el arciprestazgo de la Valdonsella, en que los declaró intrusos é injustos detentores. Urries, Porrox y sus adheridos no quisieron obedecer esta providencia, reclamaron contra ella, y empezó de nuevo el conocimiento de la causa.

LI. Renuévase el conocimiento de la causa: los cabildos son admitidos á ella. *Id.*

Sucedió en este intermedio que los dos jueces nombrados Monti y Ascoltis fueron creados cardenales de los títulos de san Vital y de san Eusebio en la promocion que hizo Julio II. á principios del año de 1511. Con este motivo empezó á dudarse si podrian continuar en la ejecucion de la sentencia contra los retentores de la Valdonsella, y en el ulterior conocimiento de su causa; pero el señor Arbaneo, á fin de que este incidente no embarazase ni retardase el pronto despacho de ella, pidió al Papa se remitiese dicho conocimiento á un auditor del sacro palacio, para que imponiendo censu-

ras y penas, y con las demas cláusulas contenidas en el monitorio, pudiese citar, inhibir, y sentenciar contra todos los que resultasen cómplices en la usurpacion de la Valdonsella.

Julio II. cometió el recurso al maestro Jacobacio, auditor de la Rota romana; y como el cabildo de Pamplona suplicase á su Santidad mandase admitirlo y darlo por parte en el litigio de recuperacion de la Valdonsella por el derecho propio de su Iglesia, se mandó así, y el auditor lo admitió como parte interesada. En seguida suplicaron lo mismo el Rey de Aragon don Fernando, y los cabildos de Huesca y Jaca, que tambien fueron admitidos por partes interesadas en la forma que se habia hecho con el de Pamplona; y de este modo volvió á empezarse como de nuevo el conocimiento de la causa ante el auditor Jacobacio, y entre partes bien poderosas, como eran el Rey de Aragon con las dos Iglesias, de la una, y de la otra el cardenal obispo de Pamplona con la suya.

LII.

El Rey y el obispo de Pamplona partidarios del conciliábulo de Pisa: excomunion del Papa contra ellos.

Pero dejemos que siga por algunos años sus trámites este pleito, y entremos en los asuntos políticos de Navarra, que al mismo tiempo empezaron á desconcertarse. El Papa Julio II. se hallaba en una continua guerra con el Emperador Maximiliano y el Rey de Francia, contra quienes así manejaba la espada de san Pa-

blo, como las llaves de san Pedro. Descontentos algunos cardenales del genio y proceder de este Papa se apartaron de él, y ayudados del favor de dichos príncipes, excitaron un conciliábulo contra él mismo en la ciudad de Pisa. A este concilio asistió segun parece el cardenal obispo de Pamplona; y su hermano el Rey de Navarra como fiel aliado del de Francia, se declaró tambien su protector, y partidario. Indignado el Papa contra los cismásticos de Pisa los declaró por excomulgados, y á varios de los cardenales sus principales motores los privó de la púrpura, y de los beneficios eclesiásticos; aunque no llegó á hacer esto con el cardenal de Labrit, y algunos otros, por la grande oposicion que á ello hizo el sacro colegio. Sin embargo el Rey su hermano no mereció esta atencion, pues Julio II. se portó contra él, como contra Príncipe cismático, porque favorecia al Rey de Francia invasor de sus estados, y porque hacia las partes del conciliábulo de Pisa: y asi se tiene por mas cierto que lo excomulgó públicamente el 18 de Febrero de 1512., y segun las máximas de aquel siglo le privó de la dignidad real, concediendo sus estados al que primero los ocupase.

Fleuri hist. lib. 122. n. 38. y 44.
Mariun. hist. lib. 30. cap. 8.
Floret Clav. hist. sigl. 11.

LIII.

El Rey católico trata de invadir la Navarra.

Este golpe puso en equilibrio la corona de Navarra, y luego entró el Rey de Castilla á darla el último empuje. Los Reyes sus antece-

Marian. hist. lib. 30. núm. 48. y 49.

Zurita lib. 101. cap. 7. y 8.

Florez clav. hist. sig. 16.

sores pensaron desde algunos años reunir esta corona á la suya, y hacer de ellas como en su origen, una sola monarquía. Don Fernando el católico, en quien se habian reunido ya las de Aragon y Castilla, anhelaba esto con mayor ansia, y no habiendo podido lograrlo por medio de los enlaces que trató, vino á conseguirlo con la fuerza de las armas. Ya hacía tiempo que se lo recelaba el Rey de Navarra, y por lo mismo se confederó con la Francia, que le ofreció su proteccion; mas como al propio tiempo estaba la Francia en guerra con el Papa, el Rey católico, que tenia alianza con su Santidad, declaró tambien la guerra á la Francia, y necesitaba entrar por Navarra. A este fin juntó en breve tiempo las tropas de Castilla que debia comandar el duque de Alba, y sin manifestar aun todas sus intenciones, acampó con ellas en Logroño en las fronteras de Navarra. Desde aqui envió al Rey don Juan dos de sus consejeros, manifestándole que habiendo resuelto atacar á la Francia con sola la mira de que dejase el cisma, no dudaba que la Navarra le permitiria paso franco; pero que al mismo tiempo como el pais era poco ventajoso á los estranjeros, S. M. C. pedia al Rey de Navarra tres ó cuatro de sus plazas, á fin de poder estar seguros en cualquiera acontecimiento contrario, y que dentro de cinco ó seis meses que á lo mas podria durar la expedi-

cion, se le restituirian con la misma fidelidad con que fuesen recibidas. El Rey de Navarra, sorprendido con tal embajada, mandó se retuviesen los dos consejeros, hasta dar parte de ella al Rey de Francia, y confiado en los socorros que éste le prometió, se negó á la demanda, y luego empezó á juntar su gente, y se puso en accion de guerra.

LIV.

El duque de Alba se apodera de la ciudad de Pamplona.

Marian. id.

Anal. de Navar. lib. 35. cap. 16.

El duque de Alba se hallaba detenido en Vitoria esperando las últimas órdenes de su monarca para empezar la campaña. Tenia distribuidas sus tropas en número de mil hombres de armas, mil y quinientos caballos lijeros, y seis mil infantes en las provincias de Alava, Rioja, y Guipuzcoa; y su artillería se componia de veinte y ocho piezas de cañon; y luego que don Fernando supo el resultado de la embajada, le dió órden para que marchase derecho á Pamplona con toda su armada, y le pusiese sitio. Hízolo asi el duque, y el Rey de Navarra que se hallaba aun sin fuerzas bastantes no se atrevió á esperarle, y se retiró á la fortaleza de Lumbier, en donde se creia con mas seguridad, y en mejor proporcion de recibir los socorros que esperaba de Francia. Apenas salió de Pamplona, sus habitantes no teniendo esperanza alguna de poder sostenerse, comisionaron á los principales de la ciudad cerca del duque que cada dia avanzaba sobre ellos, ofreciéndole las llaves; y admitidas, ajustó él mis-

mo las capitulaciones, y entró triunfante en
LV. la capital de Navarra el dia 25 de Julio de 1512.

El Rey de Navarra huye á Francia, y su reino se incorpora á Castilla.

Id.

El Rey don Juan veía desde Lumbier esta pérdida, y se quejaba de la conducta de don Fernando; mas como no le llegaba el socorro en que tanta esperanza tenia, tomó la resolucion de retirarse á Francia, aguardando que se le proporcionase ocasion mas favorable de poder recobrar sus estados. Inmediatamente que abandonó la Navarra, casi todas las ciudades y villas sin esperar á que se les intimase rendicion, se apresuraron á enviar diputados al duque de Alba, ofreciéndole sus homenages á condicion de que se les concediesen los mismos fueros y privilegios que á los aragoneses. Solo la ciudad de Estella, fiada en sus buenas fortificaciones, y el valle de Aezcoa, sito entre rocas inaccesibles, hicieron alguna resistencia. Y cuando supo don Fernando la prontitud con que acababa de ganar una corona, no pensó mas que en conservarla, y con este intento pasó desde Logroño á Pamplona, y confirmó todos los fueros y privilegios de los navarros, y los trató con tanta dulzura que en nada echaron de menos la mudanza de Soberano; y á mas, porque estos pueblos no miraban con buena inclinacion á los aragoneses, los unió á la corona de Castilla en que permanecen; y asi cesaron los Reyes particulares, que por mas de siete siglos habian gobernado la Navarra.

LVI. El Papa quita la Iglesia de Pamplona al cardenal de Labrit, y la da al arzobispo de Cosencia.

Anal. lib. 35. *cap.* 16.

El cardenal obispo de Pamplona estaba en Italia lamentándose de la suerte del Rey su hermano, cuando á él mismo alcanzaron tambien las desgracias. El Rey católico trataba de conservar los pueblos recien conquistados, y exigia la política alejar de ellos toda ocasion de tropiezo. Un cardenal, hermano del Rey destronado, y con el cargo de obispo de Pamplona, aunque no residiese en su Iglesia, podia tener mucho influjo sobre los ánimos de los navarros, y fomentar en ellos la inclinacion á su antiguo Rey; y por lo mismo luego que don Fernando se vió dueño de Navarra, suplicó inmediatamente al Papa Julio II quitase la Iglesia de Pamplona al cardenal de Labrit, y la confiriese á otro sugeto de quien no pudiese sospecharse cosa alguna contra los intereses de S. M. C. Su Santidad accedió á ello, y á fines de 1512 dió la administracion de esta Iglesia al arzobispo de Cosencia; en cuyo nombre la gobernó con el cargo de vicario general Juan Pablo Oliverio: siendo esta la verdadera causa porque se privó de ella al señor de Labrit, y no las censuras con que lo gravó Julio II, como partidario del conciliábulo de Pisa que dice el señor Sandoval; si bien todo pudo caber é influir estas como causa remota.

LVII. El Rey de Navarra intenta en vano recobrar sus

Luego al año siguiente fue jurado y reconocido solemnemente por los estados del reino el señor don Fernando el Católico, que de este

estados: es combatido y muere.

Gom. in vit. Jim. lib. 6. Anal. id.

modo aseguró mas el trono de Navarra, y cerró enteramente las puertas á don Juan Labrit, á pesar de los esfuerzos con que procuraba este príncipe recobrar su antigua corona. Hizo en efecto algunos durante la vida del mismo don Fernando, y aunque todos en vano, creyó por último ser mas feliz en la expedicion que preparó en 1516, luego que murió este príncipe. Los mismos navarros, que ya se habian cansado del gobierno de los castellanos, trataron en esta ocasion de volver á sus anteriores Reyes, y la casa de Viamonte que antes se habia declarado contra don Juan de Labrit, fue ahora la primera en proporcionarle socorros; mas no lo hicieron tan en secreto que se ocultase al cardenal Cisneros, que á la sazon regentaba la España; quien disponiendo prontamente una armada de soldados veteranos la envió al mando de don Fernando de Villalba, con órden de destruir la faccion de Viamonte, é ir en derechura á guardar el paso de Roncesvalles. Don Juan de Labrit ignoraba esto, cuando desfilando descuidado por las montañas, dió con las tropas de Villalba que estaban emboscadas, y lo derrotaron enteramente. Amedrentado don Juan con tal sorpresa abandonó del todo sus proyectos, y se retiró al principado de Bearne, donde desesperanzado de reparar su suerte, murió poco despues el 23 de Junio de 1516. A los siete meses le siguió su

esposa, y dejaron por heredero de sus derechos á su hijo don Enrique, que solo tenia catorce años. Villalba trató en seguida de demoler todas las plazas fuertes de Navarra, segun las órdenes del cardenal, dejando solamente á Pamplona, donde ademas se mandó construir una ciudadela que sirviese de freno á los navarros.

LVIII. El Papa restituye la Iglesia de Pamplona al cardenal de Labrit.

Mientras tanto nuestro cardenal Amaneo de Labrit continuaba privado de la Iglesia de Pamplona, á que se hallaba con derecho. Leon X. que sucedió al Papa Julio, parece que conoció esta injusticia desde que entró en el pontificado; pero se dice que no se atrevió á innovar cosa alguna mientras vivió el Rey don Fernando, por no excitar nuevas desazones. Mas luego que murió S. M. C. y faltando ya tambien los Reyes hermanos del cardenal, cesaron sin duda los inconvenientes; y asi es que en efecto el Papa Leon restituyó al cardenal de Labrit en su antiguo estado y posesion de la Iglesia de Pamplona el año de 1517 con todos los frutos y rentas desde el dia en que fue privado de ella. Sin embargo el consejo de España se opuso á que el cardenal viniese á residir en su Iglesia; y en su nombre continuó por algun tiempo ejerciendo el cargo de vicario general el mismo Oliverio, que habia nombrado el arzobispo de Consencia, hasta que le sucedió poco despues don Remigio de Goñi, doctor en derechos, tesorero y canónigo de esta

Sand. fol. 125, *Anal. id.*

santa Iglesia, y despues arcediano de la Tabla. El cardenal vivió en Roma, y desde allí pudo activar y concluir el pleito pendiente sobre la Valdonsella.

LIX. Actívase la causa sobre la Valdonsella.

Sand. fol. 122. b.

En efecto, este recurso que por causa de las pasadas revueltas habia procedido con lentitud, volvió ahora á moverse con calor. El auditor Domingo Jacobacio que por comision de Julio II se hallaba conociendo en él, fue promovido al cardenalato por Leon X en 1517; y cesando con esto su judicatura, le sucedió en la comision Bartolomé de Petra Santa, auditor de la Rota Romana. Al emperador Carlos V. se le hizo tomar parte, segun parece en esta causa á favor de los obispos de Aragon conforme lo habia hecho el Rey don Fernando, y á instancias de estos interesados que deseaban la dilacion, se suspendió la comision del señor Petra Santa, y se cometió á los cardenales de san Eusebio y de los Cuatro coronados; pero por último volvió á tomar el conocimiento el mismo auditor Petra Santa, ante quien se activó y substanció finalmente el proceso. Con su vista pronunció este auditor sentencia definitiva, en la cual expone el origen y progresos de esta causa, que la cita pendiente entre el reverendísimo señor Amaneo, diácono, cardenal del título de san Nicolás, *in carcere trulliano*, y obispo de Pamplona, ó administrador ó comendatario de ella por concesion y dis-

pensacion apostólica, de la una parte; y de la otra Juan de Porrox, expoliador intruso, y los cabildos de Huesca y Jaca, Iglesias perpetuamente unidas, adheridos á dicho Juan despojador, sobre el arciprestazgo de la Valdonsella; que el mismo Juan Porrox habia usurpado, y despojado al obispo é Iglesia de Pamplona. Son las mismas palabras de que usa el encabezamiento de la sentencia.

LX.

Sentencia á favor del obispo é Iglesia de Pamplona.

Id.

En ella declara el juez, que debia reintegrar, restituir, reponer y remitir, como en efecto reintegraba, restituia, reponia y remitia al referido Amaneo, cardenal, y á su Iglesia de Pamplona, en su antigua, real, corporal y actual posesion de que habian sido despojados del arciprestazgo, y valle arriba mencionados con todo su territorio y distrito; el cual siempre habia sido y era de la diócesis de Pamplona, y tocaba y pertenecia plenísimamente con todos sus derechos y pertenencias al dicho cardenal Amaneo, á su Iglesia, y á la mensa episcopal de Pamplona. Que los mencionados Juan Porrox, y los cabildos de Huesca y Jaca nunca habian tenido, ni tenian derecho alguno al citado arciprestazgo, y por consiguiente que todo cuanto habian hecho y obrado en su territorio desde el tiempo de su expolio é intrusion se tuviese por nulo, é irrito, y de facto lo anuló, irritó y revocó. Que todas cuantas molestias, contradicciones y gastos habian causado

al reverendísimo cardenal Amaneo y á la Iglesia de Pamplona, tanto juntos como separados, bien fuese en el petitorio ó en el posesorio, los declaraba temerarios, indebidos, injustos é ilícitos, y que en justicia y derecho no habian debido causar; y por lo tanto imponiendo perpetuo silencio sobre esta pretension al dicho Juan Porrox, lo condenó en los frutos que habia percibido del arciprestazgo de la Valdonsella desde su usurpacion; é igualmente á una con el citado Juan condenó tambien respectivamente á los expresados cabildos de Huesca y Jaca en los gastos que sucesiva y legítimamente habia tenido en esta causa el mencionado señor Amaneo, tanto ante el cardenal Domingo Jacobacio, como ante los cardenales de san Eusebio, y los Cuatro coronados, y ante el mismo Petra Santa, cuyos gastos se reservó tasar en adelante.

LXI. El obispo de Pamplona gana segunda y tercera sentencia. *Id.*

Esta sentencia tan terrible alarmó en gran manera á los contrarios Vrries, Porrox y sus cabildos; los cuales apelaron inmediatamente de ella. Cometióse su conocimiento en segunda instancia al auditor Camilo de Ballionibus, que habiendo mandado en primer lugar embargar y retener todos los frutos de la Valdonsella para entregarlos á su tiempo á la parte que tuviese derecho, confirmó por último en un todo la sentencia del auditor Bartolomé de Petra Santa. Volvieron á apelar de nuevo los mismos, y el

emperador Carlos V, ó por mejor decir sus ministros, siguiendo lo que el Rey don Fernando habia comenzado, favorecian con todas sus fuerzas á los de Aragon. Sin embargo la justicia estaba por la Iglesia de Pamplona, y su obispo cardenal no solo la defendia vigorosamente, sino que residiendo en Roma activaba por sí mismo la causa. Asi es que en breve tiempo procedió esta por todos los términos legales, y el auditor Paulo de Capizuchis, que conocia en tercera instancia, dió la última sentencia, confirmando enteramente las dos anteriores, y adjudicando al obispo de Pamplona todos los frutos devengados con las costas.

De todas estas sentencias se expidieron los ejecutoriales correspondientes dados en Roma á 11 de Julio de 1519, por los que se cometió la ejecucion de las mismas sentencias al arzobispo de Zaragoza y otros prelados, solicitando para ello del emperador Carlos V. su ayuda y favor secular. Llevóse todo á debida ejecucion y efecto, y la Iglesia de Pamplona quedó en pacífica posesion del arciprestazgo de la Valdonsella, de cuyo pleito tiene en su archivo un hermoso libro, escrito en quinientas y cuarenta y una fojas de pergamino dorado, autorizado, y con sus sellos pendientes, como de negocio tan grave, y cosa que tanto costó, segun dice el señor Sandoval, que vió dicho libro.

LXII. Muere el o-

El cardenal obispo de Pamplona tuvo el

ble por el famoso sínodo que se celebró, y excelentes disposiciones de reforma que en él se tomaron; pero si en su tiempo se trabajó mucho en utilidad de la diócesis, fue debido no precisamente al celo del padre, sino á los esfuerzos y suspiros de los hijos; no al señor cardenal, sino al clero, que conociendo él mismo el desórden, tuvo energía para reclamar y hacer que se le publicasen leyes aun á costa de dinero.

En adelante, habiendo recaido el patronato de las Iglesias catedrales de España en los Reyes católicos, darán éstos prelados á la nuestra; pero unos prelados que la asistan y gobiernen por sí mismos: unos prelados cual verémos eminentes en ciencia y virtud, y todos hombres ilustres de su siglo y honra de esta Iglesia. Desde luego se nos presentarán en este libro un señor Pacheco, un Fonseca, un Moscoso, cuyos nombres resuenan con grande aceptacion en la historia, y cuyas luces y sabiduría brillaron al frente de toda la Iglesia. La de Pamplona tuvo la gloria de ser gobernada por tan ilustres prelados, y aunque yo anuncio pocas noticias de sus pontificados, se me debe perdonar y atribuirlo al poco tiempo y escasa libertad que he tenido para registrar los archivos, y á que Dios quiere reservar la gloria de publicar las memorias de estos grandes obispos á otra pluma mas sábia é ingeniosa que la mia.

LIBRO OCTAVO.

INTRODUCCION.

El reino de Navarra ha vuelto ya á formar parte de la grande monarquía á que por naturaleza pertenece, y reunido ahora bajo un trono poderoso, no experimentará en adelante las terribles agitaciones que ha padecido hasta aqui. Nuestra Iglesia, abrigada en su seno, y participante por consiguiente en sus debilidades y pasadas desgracias, va tambien á recobrar un estado de solidéz; pues protegida de otros monarcas mas poderosos no sufrirá mas el que se le pongan prelados estranjeros, que residiendo fuera de la diócesis y del reino, le consuman la substancia, sin procurar por su alivio.

Hace mas de cuarenta años que no ha visto la cara de sus obispos, y en todo este tiempo ha estado como abandonada en manos de comendatarios. Uno veremos todavía que es el primero de este libro, y el último de esta Iglesia: hablo del cardenal Cesarino, cuyo pontificado sin embargo no deja de ser memora-

embargo tardó mas de año y medio en tomar posesion de ella, y en este intermedio sucedió en Navarra lo que se dirá.

II. Nuevas tentativas contra la Navarra.

El Príncipe de Bearne don Enrique de Labrit, hijo de los difuntos Reyes de Navarra, vivia retirado en sus estados de Francia, observando alguna ocasion oportuna para recobrar el reino de sus padres. Sucedió en este tiempo que con motivo de las guerras de los comuneros de España se sacaron todas las tropas que habia en Pamplona, y en las otras plazas de Navarra para reforzar la armada que debia obrar contra los rebeldes; y aprovechándose el príncipe de esta conyuntura, pidió auxilio al Rey de Francia Francisco I.; quien como ya andaba desabrido con el Emperador Rey de España, no tardó en proporcionárselo; y á principios de 1521 envió un ejército contra Navarra al mando del general Andres de Foix, señor de Asparrot, y hermano del mariscal de Lautrec. Asparrot hizo una marcha repentina y se apoderó fácilmente de san Juan de Pie del puerto, primera plaza de la frontera, y la llave de todo el país; por cuyo motivo el duque de Nájera, Virrey al tiempo de Navarra, viéndose sin fuerzas para resistir, abandonó la capital, dejando una corta guarnicion en la ciudadela, que hiciese alguna defensa. Entónces fue cuando san Ignacio de Loyola, teniendo segun se dice el grado de capitan, fue herido

en la defensa del castillo de Pamplona, y empezó desde aqui su conversion.

III.

Batalla de Noain: Navarra queda unida á la corona de Castilla.

El general francés entró en Pamplona, y en poco tiempo se hizo dueño de toda la Navarra. Pero no supo conservar esta conquista; porque no contento con ella, y pareciéndole buena ocasion las revueltas de Castilla, quiso pasar adelante, y llegó á poner sitio á la ciudad de Logroño; lo cual fue causa de que los castellanos volviesen sobre sí á vista del peligro. En efecto, los mismos descontentos que lo conocian, se dieron inmediatamente á partido, y reuniéndose bajo la autoridad de los regentes de España hicieron causa comun contra los estranjeros, y no solo les obligaron á levantar el sitio de Logroño, sino que los siguieron hasta el centro de la Navarra, y les dieron batalla en el campo de Noain á una legua de Pamplona. En ella perdieron los franceses seis mil soldados, y toda la artillería y equipajes, quedando ademas prisionero el mismo general. Esta batalla se dió el dia 30 de Junio de 1521, dia de san Marcial, que de aqui viene el celebrarse este santo en Navarra; y ella fue la que decidió el pleito acerca de este reino, que quedó perpetuamente unido á la corona de Castilla.

IV.

El cardenal Cesarino toma posesion del obispado

Estas guerras pudieron acaso retrasar la toma de posesion de esta Iglesia por el señor cardenal Cesarino, á quien vimos se dió su administracion; mas como todavía fue diferida

por procurador.

por algun tiempo, juzgo que hubo otra causa de por medio, que luego diré. El Papa Leon X. murió el primero de Diciembre de 1521, y fue electo para sucederle el cardenal Adriano, regente al tiempo de los reinos de España. El sacro colegio despachó inmediatamente una legacion de tres cardenales en busca del nuevo Papa, y fue uno de ellos el señor Alejandro Cesarino; con cuyo motivo hallándose en la ciudad de Tarragona en Cataluña el 27 de Julio del año siguiente otorgó en ella su poder cumplido á favor de su familiar el señor Micer Juan Poggio, lego, natural de Bolonia, para que pasando á Pamplona tomase en su nombre la posesion de su Iglesia, y fuese su procurador general en todo el obispado. A los nueve dias se presentó el señor Poggio en Pamplona, y salieron á recibirle á nombre del cabildo, y segun costumbre, los señores don Miguel Cruzat, arcediano de Valdonsella, don Juan de Berrio, arcediano de Eguiarte, don Martin Guerrero y don Juan de Mencos, todos canónigos; quienes vistas las bulas del Papa Leon, y las letras patentes del señor cardenal, le dieron la posesion con las ceremonias de estilo, primeramente en la Iglesia de san Andres de Acella, que vulgarmente se llamaba Zufia, despues en el átrio de la catedral, y últimamente en la sala capitular el dia martes 5 de Agosto de 1522.

V.

Causa que retrasó la posesion: convenio sobre los frutos y provisiones con el cardenal de Columna.

Aqui se ve que el señor Cesarino tardó en tomar la posesion de la Iglesia de Pamplona mas de diez y nueve meses despues que se la proveyeron, cuyo retraso no consistió solamente en las guerras que he referido, sino que hubo alguna otra causa, y fue á lo que entiendo algun recurso ó litigio que se movió acerca de la provision de la mitra. Yo ignoro cómo fue esto, ni qué derecho pudiese alegar á ella el señor cardenal de Columna; pero lo cierto es que este cardenal hizo alguna oposicion al señor Cesarino, y á su consecuencia se trató y concluyó un convenio ó contrato, que se dice entre el reverendísimo señor cardenal Cesarino, administrador perpetuo de la Iglesia de Pamplona, y el reverendísimo señor Pompeyo, cardenal de Columna de los doce Apóstoles, sobre los frutos y rentas de dicho obispado de Pamplona, y sobre las provisiones y colaciones de sus beneficios eclesiásticos. Conviniéronse de mútua voluntad, que de los frutos y rentas de él se habia de dar todos los años al referido cardenal de Columna dos mil y quinientos ducados de oro de cámara, y la mitad de las provisiones y colaciones, tanto de monasterios, como de prioratos, dignidades, prebendas y otros cualesquiera beneficios eclesiásticos, con cura ó sin ella, seculares ó regulares, de cualquiera condicion y calidad que vacasen ó vacaren en adelante. De modo que el señor cardenal

Cesarino proveería libremente en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio: y en los otros seis meses restantes proveeria en igual forma el cardenal de Columna sin intervencion, ni consentimiento del señor Cesarino.

Esta concordia deberia tener efecto desde el dia primero de Enero de 1523, y segun ello es regular que fuese contratada antes que el señor Cesarino tomase la posesion; sin embargo su data se pone el 23 de Abril del mismo año de 23, y será acaso porque en este dia la confirmaría el Papa Adriano VI., por quien en efecto fue aprobada. A la concordia se le dió el respectivo pase por el consejo de Navarra, y por el cabildo de Pamplona, y á su consecuencia se originó segun parece algun litigio sobre su inteligencia; pues recayó declaracion del señor Juan Remmia, vicario general de este obispado, para que la concordia se entendiese solamente respecto de la provision de aquellos beneficios que tocasen á mera y libre colacion y provision del obispo de Pamplona y no otros; y que los derechos del sello, títulos, colaciones y provisiones de cualesquiera de ellos perteneciesen al cardenal Cesarino por entero: de la cual declaracion apeló el procurador del cardenal de Columna para ante el Papa, y en su nombre para ante el metropolitano de Zaragoza; y las letras de apelacion las concedió el

prior del Cármen Calzado de Pamplona en 13 de Agosto de 1423.

VI. Estado deplorable del obispado de Pamplona.

No sé cómo, ni cuánto tiempo se observó esta concordia; y segun el anterior relato se ha visto que hacia de vicario general de la diócesis el señor Juan Remmia, el mismo que habia ejercido este cargo en sede-vacante. El señor Poggio continuó tambien con el de procurador general del señor Cesarino, y al cuidado de estos dos corrian respectivamente todos los negocios del obispado. El cardenal no vino á residir en él, sino que haciendo lo que todos los obispos comendatarios, se alzaba con las rentas, sin ver la necesidad, ni procurar el socorro de sus ovejas, que se hallaban con bastante abandono; porque despues de treinta años que la mitra de Pamplona andaba en poder de administradores, y mas de cuarenta que esta Iglesia no veía la cara de ningun obispo, junto con las contínuas guerras y grandes revoluciones que en este tiempo sucedieron en Navarra, era preciso que la diócesis se viese en mal estado. La indigencia no hallaba socorro; los fieles morian sin confirmacion; no habia órdenes ni consagraciones, ni ningun otro de los actos pontificales, y en fin la disciplina eclesiástica en bastante abandono.

VII. Convócase sínodo diocesano.

Ello es cierto que en todos los puntos, en la cabeza y en los miembros se necesitaba de mucha reforma; y fuese porque lo conociesen

asi los dos gobernadores del obispado, ó por otro fin, convocaron inmediatamente un sínodo diocesano: digo por otro fin, porque segun se descubre se proponian tambien por objeto el solicitar del clero un subsidio voluntario y caritativo para el señor cardenal administrador. El sínodo se juntó en la sala capitular de la cámara nueva del claustro de la catedral por el mes de Junio del año de 1523; y habiéndose notado en él que los poderes del vicario general y del procurador estaban defectuosos, y que se necesitaba de otras facultades para la grande reforma que habia que hacer en la diócesis, se les dirigió en 27 del mismo mes de Junio una representacion de agravios que asi se nombra, ó capitulos de reforma, que empieza de esta manera: "Muy reverendo y muy noble » señor Micer Juan Remmia, vicario general, y » Micer Juan Poggio, procurador del reveren» dísimo señor cardenal Cesarino, obispo de » Pamplona, prelado y señor nuestro: Los pro» curadores del Cabildo y Clerecía de la Iglesia » y obispado de Pamplona, que estamos juntos » y congregados en esta santa sínodo á llama» miento de Umds., respondiendo á la proposi» cion y graciosa demanda de subsidio ó otro » pedimento á nuestra libertad é voluntad para » el servicio de su señoría reverendísima pe» dido, decimos que suplicamos lo siguiente.,,

VIII. Capítulos. Los capítulos de la súplica contenian lo pri-

mero, que por cuanto el poder que sus mercedes tenian de su señoría reverendísima estaba defectuoso acerca de muchas cláusulas esenciales para el buen gobierno y administracion; y habia necesidad de hacer muchas constituciones y confirmaciones, y otras varias de nuevo para la reforma del estado eclesiástico; que su señoría reverendísima enviase un poder cumplido para todo ello; asi como tambien para reformar los breviarios, y quitar y mudar fiestas, y para que su vicario general proveyese y colase por sí las dignidades de la catedral y otros beneficios, sin necesidad de que estas provisiones fuesen á Roma á su señoría reverendísima fuera del reino y obispado; pues de ello se seguia grande daño y detrimento al capítulo y clerecía. que presenta el clero para la reforma.

Lo segundo: que siempre habia habido en el obispado un vicario general de gracia y justicia, y un oficial canónigo de solo justicia; y dos oficiales foráneos, uno en la provincia de Guipuzcoa, y otro en la Valdonsella con poder limitado á ciertas causas; pero que despues que murió el obispo don Alonso Carrillo, algunos procuradores de don César Borja, y de los cardenales de santa Praxedes y santa Sabina, y del cardenal de Labrit, en su ausencia, dieron poder al oficial de Uncastillo de oir causas criminales y matrimoniales, y aun de examinar las indulgencias, conceder licencias y otras co-

sas, y esto por importunidad de los de la Valdonsella, que por fuerza les hacian otorgar privilegio y confirmacion de ello, haciendo lo mismo poco tiempo há con el señor Micer Juan Poggio: y que visto y sentido esto por los de Guipuzcoa, pedian se revocase la autoridad del de Uncastillo, y reduciéndose al estado que tenia antes, se dejasen iguales los dos oficiales.

Lo tercero: que su señoría reverendísima pusiese y tuviese á su costa, y con arreglo á las constituciones de la diócesis, un obispo de gracia, que residiese en la ciudad de Pamplona; el cual en su ausencia debiese consagrar el crisma, celebrar órdenes y ejercer los demas actos pontificales, sin llevar derechos algunos por ello.

Lo cuarto: que su señoría reverendísima mandase por constitucion que los arciprestes visitasen las Iglesias de sus respectivos distritos, reformando los desórdenes que en ellas hallaren.

Lo quinto: que asimismo mandase observar con todo rigor la constitucion sinodal del señor Barbazano, tocante á los derechos del sello, de los abogados, comisarios, secretarios, notarios y procuradores á los folios 4, 5, 6 y 7, poniéndoles limitada tasa, en atencion á que en esto habia mucho desórden: y que la carcelería, la fiscalía, ni la secretaría en ningun tiempo pudiesen arrendarse.

Lo sexto: que igualmente alcanzase su señoría reverendísima una bula contra los prelados exentos del obispado, para que al obispo y clerecía no pidiesen, ni llevasen décimas de las heredades que estaban en posesion de hacerlas á ellos, y que viniese bien declarado.

Y finalmente que en igual forma enviase otra bula declaratoria, para que el obispo, cabildo y prelados, ni otras personas eclesiásticas no pagasen alcabalas, cuarteles, ni otros impuestos seglares; y que librase á toda la diócesis de las opresiones y exacciones, que con corruptela habian impuesto los legos á los frutos decimales y primiciales, haciendo á costa de ellos gastos muy excesivos en comidas y meriendas, con grande perjuicio de dichos bienes y de sus almas. Todo lo cual con otras cosas mas pidieron á su señoría reverendísima se las concediese, y como en recompensa y agradecimiento prometieron servirle con el subsidio que les habia pedido.

IX. Nuevo poder que remite el señor cardenal á su procurador.

El tanto que yo he visto de esta representacion es copia simple, pero de letra de aquellos tiempos; y no dudo que se hizo la demanda segun aqui se expresa; pues lo indican los efectos que resultáron. Ya verémos despues ponerse obispo auxiliar en la diócesis conforme á la súplica del capítulo tercero; y por ahora el señor cardenal, en vista de lo que se le pedia en el primero, remitió nuevo y mas cum-

plido poder á su procurador Poggio, su fecha en Roma á 14 de Enero del año siguiente de 1524; por el que en la forma y modo que mejor podia le concedió plena y omnímoda facultad, para que eligiendo á cualquiera persona idónea en vicario general suyo en lo espiritual, convocase nuevamente en su nombre el clero de su diócesis en sínodo general si se habia disuelto, ó lo continuase si aun permanecia, y estableciese, reformase ó anulase en él todas cuantas constituciones contemplase oportunas y concernientes para la prosperidad de la religion en su diócesis, tranquilidad del estado, y aumento del culto divino.

Asimismo dió potestad en dicho poder al referido su vicario general, que fuese nombrado, para relajar votos y últimas voluntades; conmutar cualesquiera obras, y corregir, reprender y castigar tanto en la cabeza como en los miembros á los canónigos y dignidades, aunque fuesen abaciales, y otras personas eclesiásticas de cualesquiera órden regular, asi de san Agustin, como de san Benito existentes en la diócesis, y sujetas de cualquiera modo á la jurisdiccion episcopal.

Ademas por el expresado poder autorizó tambien al mencionado su procurador Juan Poggio, para que eligiese y nombrase un obispo católico en sufragáneo del señor cardenal, el cual hiciese sus veces en el obispado; confiriese

la prima tonsura clerical y todos los órdenes sagrados, aun el presbiterado, á las personas que contemplase idóneas, precediendo para esto la licencia ó dimisorias del vicario general; bendijese las Iglesias, cementerios, ornamentos y demas cosas necesarias al culto divino; diese la bendicion al pueblo; consagrase el óleo y crisma, y ejerciese en fin todos los actos pontificales, segun lo acostumbraban los obispos católicos. Por último el dicho señor cardenal autorizó á sus referidos vicario general y procurador, para que pudiendo conocer en cualesquiera género de causas, hiciesen, obrasen y practicasen en beneficio de la diócesis cuanto él mismo haria y obraria si estuviese en ella: mas no se advierte en este poder facultad alguna especial acerca de la provision de los canonicatos, prebendas y demas beneficios eclesiásticos, como lo habia suplicado el clero.

X.

Breve de Clemente VII., para que el ordinario de Pamplona pueda visitar la Iglesia catedral y otras regulares.

No sé si en virtud de la cláusula de este poder trataria el vicario general de visitar ó ejercer jurisdiccion en la catedral, y si á su consecuencia habria alguna oposicion por parte de los canónigos; lo cierto es que el Papa Clemente VII. dirigió en 11 de Setiembre del mismo año un breve al señor cardenal Cesarino, en que le manifiesta como habia llegado á su noticia que algunas Iglesias del órden de san Agustin de la ciudad y diócesis de Pamplona,

de que era administrador perpetuo por concesion apostólica, y otras Iglesias y personas constituidas en dignidad eclesiástica, tanto regulares como seculares, con pretesto de ciertos indultos y amplios privilegios que respectivamente se les habian concedido, pretendian estar exentas de su jurisdiccion ordinaria, y de toda visitacion, correccion y castigacion suya y de sus oficiales y vicarios deputados en las dichas Iglesias, ciudad y diócesis; de lo cual, añade, sucedia que las personas permanecian y quedaban impunes de los excesos que cometian, y con ello se les daba ocasion de cometerlos mayores en lo sucesivo en desprecio de la sede apostólica, daño de las Iglesias, oprobio de la religion, y acaso escándalo de muchos.

Por todo ello, queriendo su Santidad poner remedio á tantos inconvenientes segun era propio de su oficio pastoral, ordenó que en adelante estuviesen sujetas á la inspeccion de dicho obispo administrador, y á la de sus vicarios y oficiales generales, y aun de los delegados de estos, todas y cualesquiera personas eclesiásticas, tanto seculares como regulares de cualquiera dignidad, estado, grado, órden, condicion y preeminencia que fuesen y hubiese en las referidas Iglesia, ciudad y diócesis de Pamplona. Y por el tenor de este breve concedió á los referidos obispo y vicarios plena autoridad y potestad para visitar sus canonica-

tos y prebendas, dignidades aun las mayores y principales, personados, administraciones y oficios, aunque fuesen claustrales, y otros beneficios de cualquiera cualificacion regulares ó seculares que las mencionadas personas obtuviesen con su autoridad apostólica; y asimismo para reprender, castigar y corregir con debidos remedios á las tales personas segun exigiesen los crímenes y excesos que en cualquiera tiempo cometiesen, sin que á esto obstasen ni las constituciones ni ordenaciones apostólicas ó sinodales, ni los estatutos ó costumbres aun corroboradas con autoridad apostólica, así como ni tampoco los arriba mencionados indultos y privilegios concedidos aun por los romanos pontífices á los cabildos ó sus canónigos, ó á singulares personas aun de prefectos, bajo cualesquiera fórmulas ó expresiones que estuviesen concedidas. Todos los cuales como si señaladamente los mencionase, quiso que quedasen derogados y anulados en cuanto á lo referido solamente.

XI. Union del arciprestazgo de Fuenterrabía á la diócesis de Pamplona.

La Iglesia catedral de Pamplona y la colegiata de Roncesvalles son las únicas regulares de la órden de san Agustin que existen en la diócesis, y respecto de ellas habla señaladamente este breve.

De fecha de 8 de Noviembre del propio año es otro breve que el mismo Papa dirigió tambien al señor Cesarino, agregando al obispado

de Pamplona los pueblos que comprende el arciprestazgo menor de la provincia de Guipuzcoa, llamado de Fuenterrabía. Estos pueblos pertenecian á la diócesis de Bayona en Francia, y despues de la union de la Navarra á Castilla quedaron fuera de la línea de demarcacion en territorio español, y de aquí sucedia que con motivo de las guerras y disensiones que frecuentemente ocurrian entre las provincias y señores de la frontera, padecian aquellos pueblos bastantes molestias y vejaciones, y no podian seguir sus causas y negocios en los tribunales de Bayona. Por lo tanto á instancia del emperador Cárlos V. y de los mismos naturales, el Papa Leon X. desmembró y separó el dicho arciprestazgo de la mencionada diócesis de Bayona, y lo dejó territorio *verè nullius*, creando para su gobierno espiritual un vicario ó abad con uso de pontificales, y jurisdiccion cuasi episcopal, y con todas las facultades necesarias aun para conceder indulgencias, y conferir las órdenes menores, á excepcion solamente de las sagradas; y para esta abadía nombró el dicho Papa á propuesta del citado emperador á un tal Juan, obispo Algarense, y familiar del mismo Leon X, señalándole para su dotacion todos los frutos y emolumentos que en el referido territorio correspondian á la mensa episcopal de Bayona.

Sin embargo, luego que murió el citado

obispo Juan, solicitó el mismo emperador Carlos V, y con él el cardenal Cesarino que se suprimiese dicha abadía, y se incorporase su territorio á la diócesis de Pamplona; y lo hizo asi el Papa Clemente VII. el año segundo de su pontificado, consintiendo á nombre del Rey de España el señor don Luis de Córdoba, duque de Sesa y su enviado en Roma.

XII. Orden del Rey en ejecucion del breve de union.

El breve de union se dirigió como dije, al señor cardenal Cesarino como obispo de Pamplona, y luego en ejecucion de él expidió el Rey la órden siguiente. "El Rey: rectores, »vicarios, beneficiados é clérigos de las Iglesias »de Fuenterrabía, Irun, Iranzu, Oyarzun y »el Pasage, y de otras cualesquier hermitas é »Igesias de la provincia de Guipúzcoa, que sean »de la diócesi del obispado de Bayona, que es »en el reino de Francia, é á cada uno, é cua»lesquier de vos sabedes, que seyendo infor»mado que algunos lugares de esa provincia »entraban en la diócesi del dicho obispado de »Bayona, y que de ello en especial en tiem»po de guerra que se seguia mucha vejacion y »daño á los naturales de esa dicha provincia, »enviamos á suplicar á nuestro muy santo pa»dre mandase desmembrar los dichos lugares del »dicho obispado de Bayona, y unirlos con el »obispado de Pamplona; é su Santidad á nues»tra suplicacion lo á habido por bien, é man»dado dispedir sus bulas dello. Las cuales serán

"presentadas por parte del cardenal Cesarino, "obispo del dicho obispado de Pamplona: y por- "que cumple mucho á nuestro servicio, y al "bien de los naturales de esa provincia, que "las dichas desmembracion é union haya efecto; "yo vos encargo y mando que obedezcais y "cumplais el breve que su Santidad para ello ha "dado, enteramente, sin que en lo haya falta "alguna, que en lo sere servido. Fecha en Se- "villa á seis dias del mes de Mayo de quinientos é "veinte y cinco años. = Yo el Rey. Por mandado "de su Magestad, Francisco de los Cobos."

XIII.

Establécese un obispo auxiliar en Pamplona.

Al mismo tiempo iba surtiendo los mejores efectos la representacion del clero de 1523, y en ejecucion de su capítulo tercero, y de la respuesta del señor cardenal, se estableció un obispo auxiliar en Pamplona. Fue nombrado el señor don Rainaldo de Cencelares, italiano, natural de Troya en la Pulla, que tomó el título de Obispo de Sant-Angelo; y no sé si su eleccion la hizo el mismo señor cardenal, ó si lo nombró el señor Poggio en virtud de las facultades que se le concedieron en el poder: ello es que este obispo vino á Pamplona segun parece á principios del año de 1526 con el título de obispo auxiliar y gobernador del obispado en nombre del señor Cesarino.

El señor Remmia habia sido nombrado para el obispado de Alguer en Cerdeña; y por este motivo en el nuevo poder que el señor carde-

nal remitió á su procurador Poggio en Enero de 1524 le daba facultad para que eligiese un vicario general; y en su virtud fue nombrado para este cargo el señor don Juan de Zavaleta, protonotario apostólico.

XIV. El obispo gobernador visita la diócesis.

Luego que llegó el citado señor obispo auxiliar emprendió la visita personal de la diócesis; y por los documentos que de ella he visto recorria las Iglesias de la provincia de Guipuzcoa en el verano de 1527. En los encabezamientos de los autos de esta visita se titula vice-gerente en lo pontifical del reverendísimo señor Cesarino, y en lo espiritual y temporal su lugar-teniente general, y nombrado visitador, por autoridad apostólica y ordinaria de la ciudad y diócesis de Pamplona, segun consta y aparece de las letras patentes que á él y al dicho señor cardenal se habian concedido, cuyo tenor inserta, y es el breve de Clemente VII. que llevo referido. Segun él es regular que visitase tambien la Iglesia catedral, aunque yo no he visto documento alguno sobre este punto.

XV. Articulado sobre algunos usos y prácticas del obispado de Pamplona.

Con motivo de la enunciada visita del arciprestazgo de Guipuzcoa parece que se originó algun recurso entre el clero de dicho arciprestazgo, y la jurisdiccion episcopal sobre los derechos de visitacion. De este recurso no tengo mas noticia que un articulado que he visto en borrador, y que no dañará su publicacion por las noticias que contiene. El articulado se for-

mó por parte de la jurisdiccion episcopal el año de 1529, y en él se refiere: que en el obispado de Pamplona desde tiempo inmemorial habia habido, y habia trece arciprestazgos con uno mas de Fuenterrabía, que hacia cuatro años se habia unido á él, y eran los siguientes: Valdonsella, Cuenca, Guipuzcoa, Berrueza, Yerri, Ibargoiti, Ribera, Valdelonguida, Aybar, Araquil, Anue, Solana, Valdorva y Fuenterrabía. Que los obispos siempre habian deputado y puesto en ellos y en cada uno un arcipreste temporal amovible á voluntad suya, el cual no era dignidad, sino oficio temporal. Que en todos ellos tenia el obispo igual jurisdiccion sin contradiccion alguna, y que los dichos trece arciprestazgos y su clero pagaban todos los años desde tiempo inmemorial al obispo de Pamplona ó sus oficiales ciertos derechos, á saber, el arciprestazgo de Guipuzcoa noventa y dos florines de oro y un cuarto; el de la Valdonsella cincuenta florines; el de Ibargoiti cuarenta y tres libras; el de la Solana cuarenta y tres libras y diez y seis sueldos; el de Valdorva cuarenta y ocho libras y diez sueldos; el de la Ribera ochenta y dos libras; el de Longuida cuarenta y ocho libras; el de Aybar cuarenta y cinco libras y dos sueldos y ocho dineros; el de Yerri cincuenta y ocho libras; el de Araquil veinte y cuatro libras; el de Anue treinta libras; el de Berrueza sesenta y siete libras y

cuatro sueldos; y el de la Cuenca sesenta libras. Que en el arciprestazgo de Guipuzcoa siempre habia pagado el clero la visita, y se habia hecho á su costa, pagando los alimentos y posada del obispo, visitador y comitiva, y que asi lo hicieron con el señor Micer Juan Remmiia, vicario general cuando fue á visitar aquel arciprestazgo en 1524, repartiendo despues los párrocos entre ellos lo que se habia gastado. Que el señor don Rainaldo, obispo de Sant-Angelo, de tres años á esta parte continuamente habia sido y era lugar-teniente y visitador general del señor Cesarino, y que de ello los rectores, vicarios, beneficiados y clero de Guipuzcoa tenian noticia, y sin embargo negaron la procuracion y expoliacion de alimentos y posada el año próximo pasado. Que el dicho clero, deseoso de vivir en libertad, y no ser visitado ni castigado, se juntó en Vidania el año de 1527, cuando dicho señor obispo andaba visitando, y determinó que nunca, ni á él ni á otros obispos ó visitadores se les saliese á recibir, ni se les hiciese gasto, ni agasajo alguno; y por consiguiente la restante visita la hizo el mismo señor obispo á costa de la mitra. Y que finalmente en el referido arciprestazgo de Guipuzcoa no percibia el obispo de Pamplona ningun diezmo, ni de cuartos, ni otras rentas, y que solo era abad de san Sebastian el viejo.

XVI. Convócase segunda vez el sínodo, y es el duodécimo diocesano.

Ignoro cuál fue el resultado de este recurso, y es regular que el obispo gobernador continuase la visita del resto de la diócesis, y que por este motivo se retrasase la celebracion del sínodo, que conforme al poder del señor cardenal debia continuarse. Mas fuese la que quiera la causa, el sínodo no se volvió á juntar hasta el dia 15 de Diciembre del año de 1531, y octavo del pontificado del Papa Clemente VII; y fue convocado á nombre del señor cardenal administrador por sus procuradores el reverendo en Cristo padre y señor don Rainaldo de Cancelares, obispo de Sant-Angelo de los Lombardos, cerca de Nápoles; y el magnífico varon el señor Juan Poggio, clérigo Bononiense, protonotario apostólico, y colector general de los espolios y frutos pertenecientes á la cámara apostólica en los reinos de España. Estos son los títulos con que se les encabeza en el mismo sínodo, el cual se celebró en la ciudad de Pamplona en la cámara nueva de la Iglesia catedral, y es el duodécimo diocesano.

XVII. Orden de la convocacion y celebracion del sínodo.

Lo primero que en él se estableció fue el órden que siempre se habia observado, y se debia observar en la convocacion y celebracion del sínodo. Dice que este lo convocaba y debia convocar el obispo ó su vicario general por sí, precediendo convenio ó consentimiento del prior y cabildo de la catedral; bien que esto no era de necesidad, sino solo de decente ur-

bilidad. Inserta el tenor de las letras de convocatoria, las cuales para los prelados exentos, como son el abad de Monte-Aragon, y el prior de Roncesvalles, están contenidas en términos de ruego; para los prelados no exentos rogando y mandando, y para los demas súbditos mandando absolutamente. Se señala el ornamento con que todos deberian presentarse al sínodo, á saber, los prelados mitrados, si eran exentos, con mitras doradas, pero no de oro ni plata, ni con adorno de láminas ni pedrería; y si no eran exentos con simples albas y planetas *; los canónigos con los hábitos de que usan en la Iglesia; los arciprestes con sobrepelliz, capa pluvial, y un báculo en la mano; los rectores y párrocos con sobrepelliz y estola, y los demas presbíteros y clérigos con sola la sobrepelliz.

Juntos todos los convocados en la ciudad ó pueblo señalado se hará la procesion solemne por el pueblo en esta forma. El obispo ó su vicario general presidirá el acto, y á sus lados irán por su órden en dos coros los canónigos, párrocos y clerecía. Acerca de los prelados, dice, que deberán ir por su órden, llevando báculos pastorales y demas insignias que les correspondan, y no les señala lugar. Lo menciona solamente respecto de los arciprestes,

* *Cum simplicibus et planetis*, dice el texto.

quienes deberian ir de dos en dos delante del obispo, y en medio de los coros, colocados de este modo: inmediatos al prelado los arcipreste de Guipuzcoa y Valdonsella, delante de estos los de la Cuenca y Yerri, luego los de Aybar y Longuida, en cuarto lugar los de la Ribera y Solana, en quinto los de Betrueña y Araquil, y en sexto los de Ibargoiti y Anue. Este es, añade, el órden que se habia observado en los dos últimos sínodos; aunque no es tan fijo que el obispo no pueda mudarlo segun las circustancias, y con respecto á las personas, ó condecoracion de los mismos arciprestes.

Acabada la procesion se dice la misa del Espíritu Santo con sermon, y á ella asisten todos con el mismo hábito y aparato con que fueron á la procesion. Despues de la misa salen todos por el claustro cantando el himno, *Veni Creator*, hasta la sala donde se haya de tener el sínodo; el obispo ó el que ejerza sus funciones hará la proposicion ú oracion en latin, y respondiéndose á ella brevemente por el primer prelado de los asistentes, se retiran á comer, y continúan las sesiones los dias siguientes.

XVIII. Constituciones del sínodo que hablan con el obispo y arciprestes.

Segun este mismo órden se celebró el presente sínodo, en el cual se formaron muchas y sábias constituciones para el buen gobierno de la diócesis. Yo apuntaré algunas. Se aprobaron en primer lugar todas las constituciones

de los señores obispos y sínodos anteriores, y se mandó su entera observancia. Se prohibió que ningun obispo de Pamplona, ni otro que hiciese sus veces, llevase, ni exigiese en adelante cosa alguna por razon de confirmacion, órdenes, consagraciones, bendiciones de Iglesias, ni otros actos pontificales; sin que á esto obstase cualesquiera costumbre, ó mejor corruptela en contrario; exceptuando solamente los derechos del sello y escritura de las letras testimoniales. Que se hiciese todos los años visita de la diócesis, ó por el obispo, ó por otro en su nombre, ó por los arcipestres; y la Iglesia que no fuese visitada no pagase aquel año la procuracion que se daba al obispo por razon de visita. Que los arcipestres guardasen en sus visitas el formulario prescripto para los arcedianos en el sinodo del señor Bessarion. Se les manda á los mismos arcipestres, bajo la pena de excomunion, que repartan graciosamente el crisma por sus Iglesias, sin recibir por ello cosa alguna, aunque sea donacion voluntaria; pero que en el arciprestazgo de Valdonsella se guardase la antigua costumbre siempre que fuese jurídica.

XIX. Otras constituciones del mismo sinodo.

Se les prescribe á los párrocos el cumplimiento de sus obligaciones, y se les manda que todos tengan un libro blanco bien encuadernado, donde asienten los nombres de los bautizados, sus padrinos y madrinas; que los

vicarios anuales debiesen obtener todos los años nueva licencia ó título por san Martin, y que ningun párroco perpetuo ni anual recibiese la institucion, sin ser antes examinado, y aprobado por el obispo ó sus examinadores. Se formaron sábias constituciones en cuanto á la vida y honestidad de los clérigos; se encargó la residencia personal, y se dispuso que cuando algunas personas eclesiásticas fuesen convidadas y asistiesen á la celebracion de las misas nuevas, no siendo parientes del celebrante dentro del tercer grado, no pudiesen ofrecer mas que dos reales de Castilla en la primera misa, y en la segunda solo uno; lo mismo respecto de los asistentes á los bautismos, matrimonios y velaciones que solo debiesen ofrecer hasta ocho tarjas. Habria sin duda en esto bastante abuso, y por costumbres y respetos se harian ofertorios excesivos mas de lo que permitian las facultades.

Se protegió la inmunidad eclesiástica, requiriendo á los ministros régios bajo la pena de entredicho para que no obligasen á los clérigos, aunque fuesen de menores órdenes, á recibir en sus casas gentes de armas, ni aun en tiempo de guerra, y bajo la misma pena se les prohibió que exigiesen sisas, cuarteles, alcabalas, ni otros impuestos de las personas y posesiones eclesiásticas. Tambien se prohibieron severamente las meriendas y comilonas ociosas de

los bienes de las Iglesias, y se recomendó estrechamente la decencia, devocion y reverencia en la celebracion de las vigilias de los santos, para que los que por devocion ó por voto fuesen á celebrarlas á cualquiera iglesia ó hermita se abstuviesen de bailes, canticelas y otras indecencias, y no entrasen en dichos lugares santos con armas ofensivas.

Se puso freno á la demasiada ambicion y muchedumbre de cuestores ó los que pedian limosna; encargando á los párrocos no les dejasen pedir en sus parroquias, ni menos predicar, ni publicar milagros si no llevaban la autorizacion correspondiente. Se exhortó al cumplimiento del precepto de confesion y comunion pascual, y á la instruccion de la doctrina cristiana; debiendo saber todo fiel que tuviese uso de razon signarse por su mano y rezar el Credo, Padre nuestro, Ave María y Salve. Se estableció que todos los parroquianos fuesen obligados á oir las misas mayores en sus parroquias, á lo menos los domingos y festivos colendos; y se prohibieron en la Iglesia llantos en los entierros.

XX. El sínodo reduce los dias festivos.

El mismo sínodo, atendiendo al excesivo número de fiestas que se observaban en el obispado, con cuyo motivo ó pretesto, dice, que ni se guardaban como era debido las establecidas por la Iglesia, ni los pobres gravados con tanta fiesta podian ganar lo necesario para su

sistema [illegible] que era [illegible] de muchas de ellas [illegible] veneraban [illegible] culto mas especial sus [illegible] que devotos y religiosos y [illegible] relajo de las fiestas; [illegible] determinar su número, señalando las que debian ser. Sin embargo de la reduccion quedó aun su número escesivo; pues sin contar los domingos, se mencionan cuarenta y cuatro dias festivos de ambos preceptos, y quince en los que se podia trabajar por costumbre de algunos lugares por voto ó devocion se habian introducido otras muchas fiestas; y mandó el sínodo que todas ellas se redujesen á tres, aquellos dias y santos que el mismo pueblo escogiese, y las restantes no fuesen obligatorias, y dejó á discrecion de los fieles el oir misa en ellas si comodamente podian oirla. Tambien se hizo traslacion de algunas fiestas señalando la de san José el 19 de Marzo.

XXI. Estilo, práctica y arancel de la curia de Pamplona.

Despues de todo esto procedió el sínodo al arreglo de la curia eclesiástica de Pamplona, formando un arancel de las obligaciones y derechos de cada uno de sus ministros, y esponiendo el estilo y práctica de la misma. Dice que en ella desde antiguos tiempos siempre habia habido y habia un vicario general en lo espiritual y temporal, deputado y creado por el obispo para ejercer jurisdiccion voluntaria y contenciosa; y un oficial para ejercer lo contencioso solamente, el cual comunmente se lla-

habia oficial de Pamplona, y segun los estatutos de esta santa Iglesia, debia ser canónigo profeso de ella; y ademas tres oficiales foráneos, uno en la provincia de Guipuzcoa, otro en el arciprestazgo de la Valdonsella, y otro en el de Fuenterrabía, de los cuales se apelaba directamente al obispo de Pamplona ó su vicario general, y no al metropolitano. Señala los dias y horas en que el vicario general y oficial de Pamplona deberian celebrar audiencia pública.

Asimismo, añade, habia habido, y deberia haber en la referida curia un canciller que tuviese en su poder los sellos, y la guarda y custodia de las casas de las dignidades y oficios vacantes en la Iglesia catedral, conforme á lo que estaba ordenado entre el señor obispo y cabildo; y que tambien tuviese la recaudacion y administracion de los frutos y rentas de las mismas dignidades vacantes, así como de todos los demas beneficios colativos de la diócesis. Tambien habia un promotor fiscal, que debia estar ordenado *in sacris*, y un procurador de almas, y ambos amovibles á voluntad del obispo. Declara las obligaciones de los abogados, procuradores, notarios y demas ministros de la curia; y señala y tasa sus derechos formándoles arancel, como tambien los derechos del sello en las provisiones y títulos de las piezas eclesiásticas del obispado, entre las que

se numeraron en primer lugar las dignidades de la Iglesia catedral, y que cada una debia pagar por el sello la media parte de los frutos, rentas y productos del primer año de vacante, deducidas las cargas, y los curatos de la provincia de Guipuzcoa todos los frutos de dicho primer año, deducidas tambien las cargas.

XXII. Donativo que ofrece el clero al señor Cardenal, y pide la aprobacion y publicacion de las constituciones sinodales.

Este es todo el resúmen del sínodo del señor Cesarino. Con ocasion de él, y antes que se disolviese, los referidos gobernadores y procuradores del obispado solicitaron nuevamente del clero el donativo ó caritativo subsidio que ya antes habian pedido para el señor cardenal, exponiendo además la suma indigencia á que se veía reducido su señoría reverendísima por haber sido uno de los que padecieron bastantes calamidades en el saqueo de Roma, sucedido el año de 1527, por cuya razon esperaban mover más la generosidad del clero. Así sucedió, y éste, segun antes lo tenia ofrecido, dió y sirvió al señor cardenal con la cantidad de diez mil escudos de oro por subsidio caritativo, no pidiendo por ello otra recompensa mas que el que se aprobasen y mandasen publicar las constituciones sinodales que se acababan de formar en Pamplona, y las demas antiguas del obispado; y la copia de la peticion y ofrecimiento del clero es como sigue.

"Muy reverendo y muy magníficos señores:

»Los procuradores del capítulo, prelados y clerecía del obispado de Pamplona, que habemos sido llamados por mandado de V. S. y merced á esta santa sínodo. Vista la peticion y demanda del caritativo subsidio por V. S. y merced hecha y pedida á nosotros por él como procuradores del ilustrísimo y reverendísimo cardenal Cesarino, obispo, y prelado y señor nuestro, á causa de que su señoría reverendísima en el saco de Roma fue preso y en mucha cantidad de dinero rescatado, y toda su casa y hacienda saqueada y perdida, como es muy notorio y público; y por otros justos respetos que nos obligan y mueven á otorgar y dar el dicho caritativo subsidio, nosotros esforzándonos á mas de lo que podemos por las muchas fatigas y daños que este reino y obispado, como es notorio á todos, de estos veinte años á esta parte ha recibido, así con la gente de guerra, como por las muchas costas y gastos, que á causa de la cuarta parte de nuestros beneficios, que nuestro santo padre nos ha hecho pagar á S. M. de los años pasados de mil quinientos veinte y nueve, y mil quinientos treinta últimos pasados; y á causa de los malos años, que por esterilidad, é yelo y piedra que en este obispado ha habido, servimos y otorgamos á su señoría reverendísima por caritativo subsidio, la suma de dos mil ducados de oro, pagaderos á todos

»santos primero viniente: y esto por ahora, y
»por lo rezagado del año veinte y cuatro por
»nosotros y por todas las Iglesias y prelados del
»obispado; y pagando nuestra parte, cuanto á
»lo que toca y cabe á los prelados, y á las
»Iglesias que ellos tienen seamos quitos. Por
»tanto suplicamos á V. S. y merced, que aten-
»diendo las cosas susodichas, y que nunca tan-
»to, ni mas se otorgó ni dió á ningun prede-
»cesor de su señoría reverendísima, que con
»esto poco V. S. y merced reciban nuestra gran
»voluntad, y se tengan por servidos, supli-
»cándoles que su señoría reverendísima, y
»ellos en su nombre manden con consentimien-
»tos del capítulo y clero y santa sínodo, esta-
»tuir, ordenar, loar y aprobar las constitucio-
»nes sinodales viejas y nuevas, y el arancel y
»estilo y práctica de su curia, que por manda-
»do de V. S. y merced, como procuradores de
»su ilustrísima señoría han reformado y orde-
»nado los diputados para ello: las cuales con
»la presente exhiban en un volúmen, y las man-
»den publicar, y de la data de la publicacion,
»luego se manden guardar y observar en todo
»y por todo como por ellas se dice. Por man-
»dado de los señores procuradores, notario, Mar-
»tin de Ollacarizqueta."

XXIII. El cardenal admite el donativo y concede que se

Los procuradores del señor obispo cardenal aceptaron en nombre de este el donativo, y concedieron lo que el clero pedia, de que se

puso auto en esta forma: "Año de mil quinien- publiquen las constituciones.
»tos treinta y uno, á quince dias del mes de
»Diciembre en la ciudad de Pamplona los seño-
»res don Ramiro de Goñi, doctor en ambos de-
»rechos, arcediano de la Tabla, y don Pedro
»de Solchaga, arcediano de Cambra en la Igle-
»sia de Pamplona por el capítulo: el Bachiller
»don Miguel de Amburz, prior de san Pedro
»la Rua de Estella por la clerecía de Estella,
»y el arciprestazgo de la Solana: don Martin
»de Ichassaga, rector de la parroquial de Icha-
»sondo por el arciprestazgo de la provincia de
»Guipuzcoa: don Ochoa de Aramburu, cape-
»llan mayor de Fuenterrabía, por el arcipres-
»tazgo de Fuenterrabía: don Miguel de Viota,
»Beneficiado de santa María de Uncastillo, por
»el arciprestazgo de la Valdonsella, y los otros
»procuradores del capítulo y clerecía del obis-
»pado de Pamplona, que juntos estaban cons-
»tituidos personalmente ante la presencia de los
»reverendos y magníficos señores el señor don
»Raynaldo, por la gracia de Dios, obispo de
»Sant-Angelo, y el señor Micer Joan Poggio,
»colector de España, procuradores del reve-
»rendísimo en Christo Padre el señor don Ale-
»jandro, por la misericordia divina, diácono
»cardenal de santa María *in via lata*, llama-
»do vulgarmente Cesarino, administrador per-
»petuo de la Iglesia y obispado de Pamplona
»hicieron leer por mí el dicho notario y secre-

»tario la sobredicha concesion fecha por ellos
»en la ciudad de Pamplona en la Cambra nue-
»va, donde los señores prior y canónigos de
»la dicha Iglesia de Pamplona suelen tener su
»capítulo, y los dichos procuradores estaban
»ajuntados y congregados á celebrar la dicha
»santa sínodo, suplicándoles humildemente qui-
»siesen recibir la dicha concesion con buena
»voluntad, con las condiciones en ella conte-
»nidas. Y los dichos señores obispo y colector,
»procuradores de dicho reverendísimo señor car-
»denal, respondiendo les dijeron: que ellos les
»agradecian la buena voluntad que habian mos-
»trado á su señoría reverendísima, y eran con-
»tentos de conceder y hacer en todo todas las co-
»sas, que en la dicha concesion por ellos se
»pedian aquellas que eran justas y razonables;
»y con esto aceptaron la dicha concesion. Y
»ordenaron y decernieron, constituyeron y pu-
»blicaron las dichas constituciones: *præsent. asis-*
»*tent. consulent. y consentient.* los dichos procura-
»dores. Testigos son qui presentes fueron á lo que
»dicho es llamados y rogados, é qui por tales
»testigos se otorgaron nombradamente, los ve-
»nerables y discretos, don Juan de san Juan,
»prior de santa María del Puy de la ciudad
»de Estella, y don Guillen de Niort, rector de
»de Ezcarti, y don Miguel de Aria, notario
XXIV. »del consistorio de Pamplona.»
Coleccion de En virtud de la precedente concesion tra-

bajaron á instancia del sínodo los reverendos y nobles varones señores doctor don Remigio de Goñi, arcediano de tabla, y don Pedro Solchaga, arcediano de cámara, canónigos y dignidades de la Iglesia de Pamplona, y don Juan de Zabaleta, pronotario de la sede Apostólica, y vicario general en lo espiritual y temporal del señor cardenal administrador; los cuales recogieron bajo un volúmen, y pusieron en órden con sus títulos y rúbricas todas las constituciones sinodales de los señores obispos de Pamplona de que se tenia noticia. Por que aun que es muy verosimil que muchos prelados de los que existieron antes, y en el intermedio de los que se referirán, formarian tambien en su tiempo algunos estatutos ó constituciones, dicen, que no se hallan de ellas mas que las siguientes, á saber: un solo sínodo que el señor obispo don Miguel celebró en la ciudad de Pamplona el dia antes de las nonas de Marzo del año de 1300. Dos sínodos del señor don Arnaldo de Puyana, celebrados en la ciudad de Pamplona, el uno el jueves dia de las calendas de Mayo de 1313, y el otro el sábado dia cuatro de las calendas de noviembre de 1315. Cuatro sínodos que celebró el señor don Arnaldo Barbazano, á saber: el primero en la catedral de Pamplona el dia 9 de las calendas de Octubre de 1330; el segundo en la parroquia de Santiago de la villa de Puente la Rei-

las constituciones sinodales: su publicacion.

na, el dia domingo 2 de los idus de Mayo de 1346; el tercero en la Iglesia del convento de religiosas de san Pedro de Rivas extramuros de Pamplona, el dia de los idus de Junio sábado, y se continuó el dia domingo siguiente de 1349; y el cuarto en la misma Iglesia catedral de Pamplona el domingo 13 de Setiembre de 1354. Una sola constitucion que el obispo don Martin estableció y promulgó en la ciudad de Pamplona con consentimiento del cabildo, acerca de la festividad del Corpus el dia 12 de Marzo de 1388. Un solo estatuto que con consejo y consentimiento del prior y cabildo estableció el señor don Lanceloto de Navarra, protonotario apostólico, y administrador del obispado de Pamplona, en la cámara nueva de la Iglesia catedral el dia 20 de Febrero de 1409. Las constituciones *super re judicata* de la curia del consistorio de Pamplona, establecidas por el señor don Sancho de Oteiza, y publicadas con data en Pamplona el primero de Setiembre de 1421. Un sínodo que en nombre del señor cardenal Bessarion celebró el venerable varon don Juan de Michaélibus, doctor en ambos derechos, su procurador y vicario general en la ciudad de Pamplona el dia 10 de Abril de 1459. Un sínodo que celebró en Pamplona el obispo don Nicolás en la cámara nueva de la catedral el dia 19 de Julio de 1466. Un sínodo que el señor don Alonso Carrillo ce-

lebró en la ciudad de Estella el dia 17 de Noviembre de 1477. Otro sínodo que en nombre del señor cardenal Antonioto celebró el venerable varon don Juan de Monterde, Bachiller en decretos, su vicario general en la cámara nueva de Pamplona el dia 28 de Abril de 1499. Y finalmente el sínodo que en nombre del señor Cesarino han celebrado sus procuradores el reverendo en Christo Padre don Rainaldo, obispo de Sant-Angelo, y el magnífico varon don Juan Poggio. De todos estos sínodos se formó la referida coleccion de constituciones, que la dividieron en cinco libros con los títulos correspondientes, y publicada se imprimió en Leon de Francia, en la imprenta de Dionisio de Harsy por el señor David Metge, ciudadano de Pamplona en el mes de Julio del año siguiente de 1532.

XXV. Traslacion del señor Cesarino al obispado de Cuenca.

Cinco años mas duró la administracion del Señor cardenal Cesarino, sin que de ellos se sepa cosa particular; y en el de 1537 el señor Emperador Cárlos V. lo nombró para la mitra de Cuenca, y resultó vacante la de Pamplona, en donde su cabildo nombró administradores de los frutos de la mensa episcopal que se reservaron para el obispo sucesor. Y como observa en este lugar el señor Sandoval fue éste el último cardenal administrador que tuvo esta Iglesia en la mala manera que en aquellos tiempos se usaban semejantes encomiendas; las

cuales dice que no son sino invenciones dañosas y perjudiciales á las Iglesias, que á título de ellas no residen sus poseedores, siendo de derecho divino la residencia, y se llevan los bienes y los frutos viviendo donde quieren y como quieren; y dicho historiador continúa quejándose largamente de estas administraciones ó encomiendas, y de los grandes perjuicios que acarrean á las Iglesias, como por desgracia lo experimentó bastantes años la de Pamplona.

XXVI. Valor de las rentas de la mitra en tiempo del señor Cesarino.

Mas antes de concluir lo perteneciente á la administracion del señor cardenal Cesarino pondré dos noticias que parecen curiosas. Una de ellas es acerca del valor de las rentas que en aquel tiempo producia la mitra de Pamplona; las cuales segun consta de una escritura de arriendo que otorgó el mismo señor cardenal el dia 14 de Marzo del año de 1526 ascendian á seis mil novecientos y setenta y cuatro ducados y medio de oro de cámara anuales, que arrendó á diferentes personas, y con separacion en esta forma. La torre de Pamplona en quinientos ducados de oro: los frutos de Urroz en cincuenta y dos ducados y medio: los de Uztaroz en ochenta y ocho ducados: los de Unciti en ciento y diez ducados: los de Urzainqui en cuarenta y ocho ducados: los de Caseda en setenta y ocho ducados: los de Sangüesa y Rocafort, en doscientos treinta du-

cados : los de Valde-Aibar en doscientos cincuenta y siete ducados : los de Mélida, santa Cara, Rada y Traibuenas en ochenta ducados : los de Pitillas en cuarenta y ocho ducados : los de Murillo el fruto en treinta ducados : el rediezmo de Olite en cuatro ducados y medio : los frutos de Marcilla en treinta y seis ducados : los de Villafranca en ciento diez y ocho ducados : los de Milagro en cincuenta y tres ducados : los de Cadreita, en treinta y nueve ducados : los de Valtierra en ciento cuarenta y dos ducados : los de Azagra en cincuenta y tres ducados : los de Carcar y Sartaguda en cuarenta y dos ducados : los de Andonsilla en cincuenta ducados : los de san Adrian en veinte ducados : los de Falces en ciento ochenta y dos ducados : los de Miranda de Arga en ciento y seis ducados : los de Lodosa en sesenta y cuatro ducados : los de Lerin en trescientos ducados : los de Sesma en setenta y dos ducados : los de Dicastillo en noventa y un ducados : los de Mendavia en ochenta y un ducados : los de Arroniz en noventa y cinco ducados : los de Los-Arcos en cuatrocientos y tres ducados : los de Learza en seis ducados y medio : los de Arellano y ... en cincuenta y siete ducados : los de Zuñia en veinte y un ducados : los de Bearin y Lizara en veinte y un ducados : los de Oteiza, en cincuenta ducados : los de Villatuerta en ochen-

ta y siete ducados : los de san Pedro de la Rua de Estella en veinte y cuatro ducados: los de Villamayor en setenta y cuatro ducados: los de Oyon en noventa y seis ducados : los de Peralta y Funes en trescientos veinte ducados : los de Larraga en cien ducados : los de Ciranqui en cuarenta ducados: los de Salinas de oro en doscientos y cuarenta ducados : los de Lumbier en quinientos y veinte ducados : los de san Sebastian el viejo en sesenta y nueve ducados : los de Turrillas en cincuenta ducados: los de Artajona en veinte y seis ducados : los de Valde-Olejua en cincuenta ducados , los de Berrueza y Valdellin en doscientos ducados : y los de la Valdonsella en mil cuatrocientos y cincuenta ducados de oro. Todos los cuales ducados reducidos á nuestra moneda suman doscientos veinte y tres mil ciento ochenta y cuatro reales de vellon , computado en treinta y dos reales cada ducado de oro de cámara.

XXVII. La fábrica de la catedral de Pamplona concluida con limosnas.

La otra noticia que he dicho, son unas bulas ó privilegios que se concedieron á favor de los fieles de este obispado que contribuyesen con sus limosnas en beneficio de la fábrica de la Iglesia catedral de Pamplona. Es de advertir, que estas bulas, que son una de vivos y otra de difuntos , merecen poca fe, segun yo las he visto, que han sido en borrador mal escrito , con muchas enmiendas , incompletas y sin fecha; sin embargo, atendiendo á lo que dice

el señor Sandoval, y á que dicho borrador es de letra de aquel tiempo, y se halla en el archivo entre otros papeles del tiempo del señor Cesarino, es provable que se expidiesen aquellos privilegios. Y en efecto el citado señor Sandoval, hablando de la reedificacion que se hizo de la catedral de Pamplona, afirma que esta obra se concluyó con limosnas reinando doña Catalina de Fox, y don Juan de Labrit; y en el sínodo que celebró el señor Carrillo se dispuso que durante la fábrica de la Iglesia catedral pagasen á ella la cuarta parte todos los cuestores, ó los que pedian limosnas para los santuarios fuera de la diócesis; la cual constitucion fue ampliada en el último sínodo del señor Cesarino, declarando que aun los que pedian dentro de la diócesis, debian pagar tambien la cuarta parte de sus limosnas á la misma fábrica. De esto se infiere que la citada fábrica ó reparacion de la Iglesia catedral de Pamplona duró mucho mas de cien años, y que todavía se trabajaba en ella en tiempo del señor Cesarino, en que acaso se concluiria con las limosnas de los fieles que dice el señor Sandoval; y segun ello juzgo muy probable la existencia de las ya referidas bulas; con las que se excitaria mucho la caridad de los fieles, y se juntarian copiosas limosnas; y miéntras algun curioso descubre aquellas auténticas, no dañará que yo exponga un resúmen de lo que

XXVIII. resulta de los borradores que he visto.

Bula ó privilegio á favor de los fieles contribuyentes con dichas limosnas.

De ellos, que son tres ó cuatro, unos están encabezados con el nombre del señor don Juan Poggió, que se dice protonotario y comisario apostólico, colector general de su Santidad en los reinos de España, y vicario general en lo espiritual y temporal del obispado de Pamplona, por el ilustrísimo y reverendísimo señor cardenal Cesarino; y otros llevan la rúbrica del señor don Rainaldo de Cancelares, obispo titular de San-Angelo. Uno y otro se dicen tener poder, facultad y autoridad bastante para ello del muy santo Padre Clemente Papa VII.; y del dicho señor cardenal obispo; en virtud de lo cual refieren, que habiendo sido informados que la Iglesia catedral de Pamplona estaba muy necesitada, así de ornamentos, cálices y patenas, como porque su fábrica era pobre para sustentar los reparos y edificios en ella comenzados, y proveerla de las otras cosas necesarias al culto divino; se hacia preciso que concurriese á esto la ayuda de los fieles cristianos de este obispado. Que para ello, con acuerdo y á ruego, y suplicacion de los reverendos señores, prior y capítulo de la misma Iglesia, les exhortaban en nombre de nuestro Señor Jesucristo á que contribuyesen con sus limosnas; y á fin de excitarlos á ello otorgaban y concedian á cualesquiera persona, tanto eclesiástica como secular, hombre ó muger, que

tomare la bula ó privilegio que con este objeto se mandaba expedir; y diese un real de plata para ayuda de las dichas santas obras, y un maravedí por la imágen que con la misma bula se daria de la gloriosa Vírgen María; que pudiesen gozar de todas las gracias, indultos, y absolucion de casos que por menor en ella se refieren, y son una semejanza de los privilegios de la bula de la cruzada.

La bula de difuntos concede parte en todas las oraciones y sacrificios que se hicieren en todas Iglesias de esta diócesis á las almas por quienes se aplicase la bula, dando por ella medio real de plata de limosna para ayuda de las mismas obras de la catedral.

DON JUAN REMMIA,

Obispo de Pamplona: cuarto de este nombre.

La provision de los obispados de España tocaba al Emperador Cárlos V. y sus sucesores en esta corona en virtud del concordato celebrado con el Papa Adriano VI., y conforme á este derecho proveyó el mismo Emperador la mitra de Pamplona en el señor Juan Remmia, que fue el primer obispo que entró en esta Iglesia provisto por el Rey de Castilla. Era don Juan de Remmia, natural de la ciudad de Venecia, y de una familia de las mas nobles y

XXIX. Es nombrado para el obispado de Pamplona el señor don Juan Remmia.

distinguidas de aquella república. Habia sido capellan del Rey católico don Fernando, y de su nieto el dicho Emperador Cárlos V. y sucesivamente fue provisto para el arcedianato de Usun, y para la tesorería, ambas dignidades de esta Iglesia catedral. Ejerció en ella el cargo de vicario general en la sede-vacante del señor Amañeo de Labrit, y continuó con el mismo empleo los primeros años del obispado del señor Cesarino; y al propio tiempo estaba comisionado por S. M. sobrestante ó veedor de las fortificaciones que entónces se hacian en Pamplona, y proveedor general de las armadas; cuyos cargos desempeñó con mucho celo y exactitud. En atencion á sus méritos, el referido Emperador lo nombró obispo de Alguer en Cerdeña, para donde salió de Pamplona, á lo que parece el año de 1524. Despues lo promovió al obispado de Tuy; pero antes de ir á él vacó el de Pamplona, para el que fue nombrado del modo que se ha dicho.

XXX. El nuevo obispo toma posesion de esta Iglesia, y empieza su gobierno.

El Papa aprobó y confirmó este nombramiento, é inmediatamente vino á tomar la posesion en nombre del obispo el señor don Martin de Zalba con los despachos y letras apostólicas correspondientes. Presentáronse éstas al consejo real de Navarra, que les dió el pase necesario, y requerido en seguida el cabildo, se le dió la posesion el domingo dia 4 de Agosto de 1538, con los requisitos y ceremonias

acostumbradas; primeramente en san Andres de Acella, despues en el atrio de la catedral, y últimamente en la preciosa, á presencia de todo el cabildo. Asi se da siempre la posesion á los procuradores lo mismo que á los obispos, á excepcion que estos tienen que jurar despues personalmente en el átrio las libertades del cabildo cuando hacen su entrada solemne en Pamplona.

El nuevo obispo la hizo el dia 18 de Setiembre siguiente, y fue recibido con grandes muestras de regocijo por el gozo de ver en su Iglesia al propio Pastor, de cuya presencia carecian hacia cerca de sesenta años. Luego que empezó su gobierno se propuso visitar personalmente toda la diócesis, segun dice el señor Sandoval; pero le impidió ejecutar esta santa intencion una fuerte gota que le cargó á pies y manos, de que quedó como tullido; y para descargar su conciencia, y socorrer de algun modo las necesidades de sus ovejas, nombró visitadores que en su nombre recorriesen el obispado.

XXXI. El señor Remmia es llamado á la Corte y muere en Toledo: su cuerpo llevado á Pamplona.

Asi se explica el citado señor Sandoval; mas sin embargo creo que mas bien le impediria hacer por sí la visita la poca y pasajera residencia que tuvo en su Iglesia. Apenas entró en ella recibió órden del Emperador y Rey para que pasase á su Corte, que aquel año estaba en Toledo, y no pudiendo negarse el prelado á

este llamamiento, se puso en efecto en camino, pero con tanto trabajo, que á sus resultas se le agravó el mal de gota hasta quitarle la vida. Murió en la ciudad de Toledo el dia 18 de Enero del año de 1539, á los cinco meses y medio de haber tomado la posesion de esta Iglesia.

Ordenó el prelado en su testamento que su cuerpo fuese llevado á Pamplona y se enterrase en su Iglesia catedral, en cuyo cumplimiento estaba ya el cadáver en aquella ciudad para el dia primero de Febrero siguiente; y se depositó en la basílica de san Anton hasta el otro dia, que era de la Purificacion de nuestra Señora, y en que despues de completas salió á recibirlo el cabildo de la catedral con todos sus capellanes y clerecía, y acompañando tambien todas las comunidades de religiosos hasta la puerta de san Lorenzo. El cuerpo se condujo con mucha pompa á la catedral, donde se le hicieron solemnísimas honras en los dos dias siguientes; y fue enterrado en ella detras del coro frente de la puerta principal, á la vista de todos los que entran en la Iglesia. Allí tiene labrado, y se conserva su sepulcro, cubierto con una grande lápida blanca, en que está esculpida su figura vestida con todos los ornamentos pontificales; á la derecha se ven sus armas, y al rededor en los cuatro ángulos de la lápida una inscripcion en letras góticas que dice así:

Joannes remia illustris venetus Caroli V Romi p. acoaull. hujus eccle. antistes pauper . . . japia obiit toleti a. di. 1539. 18. Januarï.

XXXII. Litigió y sentencia sobre los frutos de la sede-vacante.

El prior y canónigos de Pamplona supieron la muerte de su obispo el dia 26 de Enero, é inmediatamente publicaron la sede-vacante, y nombraron administradores que recaudasen los frutos y bienes de ella para el obispo sucesor, segun era de costumbre; pero el señor Juan Poggio, nuncio y colector que entonces era en estos reinos, salió oponiéndose á ello, y pretendia que los frutos y rentas de dicha vacante debian aplicarse á la cámara apostólica como se usaba en las Iglesias de Castilla. Resistióse el cabildo con todas sus fuerzas, rechazando una innovacion contraria á la antigua y loable costumbre observada siempre en esta Iglesia, y el asunto llegó á ventilarse en litigio. El emperador mandó al consejo de Navarra que entendiese en él, y despues de formado proceso, segun dice el señor Sandoval, sentenció aquel tribunal á favor de la posesion del cabildo de administrar los frutos de la mitra para el obispo sucesor, y por esta vez no logró lo que queria el colector del Papa.

DON PEDRO PACHECO,

Obispo de Pamplona: quinto de este nombre.

XXXIII. Don Pedro Pacheco, obispo de Pamplona.

El emperador proveyó el obispado de Pamplona en el señor don Pedro Pacheco, natural de la Puebla de Montalban en el reino de Toledo, é hijo de don Alonso Tellez Giron, señor de aquel pueblo. Sirvió de camarero al Papá Adriano VI; fue dean de la Iglesia de Santiago de Galicia, y reformador de la universidad de Salamanca. En 1529 lo nombró el dicho emperador para el obispado de Mondoñedo; de aquí fue trasladado al de Ciudad-Rodrigo, y de Ciudad-Rodrigo pasó á Pamplona. Vinieron en su nombre á tomar la posesion de esta Iglesia el doctor Martinez y Gaspar Lizaño, clérigos de la diócesis de Toledo, quienes en efecto la tomaron el dia 10 de Julio del año de 1539, y el prelado tardó en venir á Pamplona hasta el 14 de Marzo del año siguiente en que hizo su entrada solemne á las cuatro de la tarde.

XXXIV. Gobierno del señor Pacheco sobre visita y correccion de los canónigos.

Desde el principio puso este obispo la mira en la visita de su diócesis, que la verificó como dice el señor Sandoval parte por sí mismo, y lo restante por visitadores de su confianza. Y no sé si con este motivo trataria el prelado de ejercer alguna correccion y visitacion sobre los canónigos de la catedral, pues de algunos pa-

peles que he visto en el archivo consta lo primero, que en 1540 formó un auto el cabildo de la catedral, por el que relacionando que algunos canónigos habian cometido y cometian muchos excesos, y que á él tocaba el poner remedio, comisionó á los dos arcedianos de Tabla y Cámara para que como visitadores y vicarios del mismo cabildo los reformasen. Y luego en 22 de Abril del año siguiente se hizo un compromiso entre el señor obispo don Pedro Pacheco y el dicho cabildo, sobre la correccion y castigo de los capitulares, en el señor regente y consejeros del de Navarra; de lo cual se deja conocer que hubo alguna oposicion sobre ello entre el obispo y cabildo, y que por el bien de la paz se allanaron y comprometieron á lo que decidiesen los señores del consejo. Ignoro cual fuese esta decision, solamente he visto unos capitulos de concordia en borron, y que aunque no tienen fecha denotan ser de aquel tiempo, y son sobre el modo de proceder en la visita, los cuales se reducen á que en la visitacion y correccion proceda el obispo juntamente con dos diputados que comisione el cabildo de sus individuos, los cuales actuarán y providenciarán á una con el obispo.

XXXV. Sínodo del señor Pacheco, décimo tercio diocesano.

Estas noticias podrian aclararse mucho registrando despacio el archivo, y entretanto no se sabe otra cosa del gobierno del señor Pa-

checo sino que celebró sínodo en Pamplona el dia 16 de Agosto del año de 1544; y es el décimotercio diocesano. Yo no lo he visto, pero el señor Sandoval refiere que despues de ordenar y reformar en él las cosas convenientes al buen gobierno del obispado, fundó y dotó el prelado ciertas procesiones, que perpetuamente debiesen celebrarse en su Iglesia, á saber, el dia del Corpus y su octava; el dia de la Resurreccion, y las fiestas de san Agustin y san Francisco; y que señaló ó añadió las distribuciones á los que asistiesen á los maitines los dias principales.

XXXVI.

El señor Pacheco es trasladado al obispado de Jaen.

A luego que se celebró este sínodo llamó el emperador á la corte á nuestro obispo don Pedro Pacheco, que parece lo empleó en su servicio; y entretanto tuvo el gobierno de este obispado su vicario general don Gabriel de Guevara hasta el dia 3 de Enero de 1545, en que el señor Pacheco fue trasladado al obispado de Jaen. Despues le dieron la mitra de Sigüenza segun parece, y creo que fue tambien arzobispo de Burgos. Fue prelado de mucha aceptacion; el Papa Paulo III le hizo cardenal, y el emperador le dió título de virey de Nápoles en 1546. Asistió al concilio Tridentino hasta la sesion séptima: Pio IV. le nombró inquisidor general de la de Roma, y allí murió en 4 de Febrero de 1560.

DON ANTONIO FONSECA,

Obispo de Pamplona: segundo de este nombre.

XXXVII. Don Antonio Fonseca sucede al señor Pacheco.

No se hallan en Pamplona memorias de sede-vacante, y el emperador proveyó inmediatamente esta mitra en el señor don Antonio Fonseca, segundo en silla de este nombre. Era natural de la ciudad de Salamanca, y de la ilustre familia de los Fonsecas de Toro; y se hallaba prior de Roncesvalles cuando se les proveyó el obispado de Pamplona. Tomó en su nombre la posesion el maestro Juan de Lastra, clérigo de Calahorra el dia 14 de Marzo del mismo año de 1545, y el prelado hizo su entrada solemne en la ciudad el 29 de Octubre siguiente.

XXXVIII. Arreglo del breviario diocesano.

De su pontificado no tengo mas noticias que las que publica el señor Sandoval. Dice que este obispo trató de arreglar y reformar el breviario de la diócesis, por causa de que la mayor parte del clero usaba el romano que ordenó el señor cardenal Quiñones, y no se hacia caso del uso y rito antiguo, loable y aprobado del obispado. A este fin parece que el señor Fonseca juntó sínodo en la ciudad de Estella el dia 12 de Marzo del año de 1548; aunque yo no me atrevo á decir que fuese sínodo, y creo que sería alguna junta de va-

rones doctos, y eclesiásticos instruidos en ceremonias, que trabajasen en el arreglo y composicion del breviario. El en efecto se compuso con arreglo á las prácticas de la diócesis, y despues de merecer la aprobacion, se dió á la imprenta. No he visto ejemplar ni documento alguno acerca de esto; solo sé que en 1561 se imprimió en la misma ciudad de Estella un manual del obispado que se dice dispuesto por el señor Moscoso, y otro manual se imprimió tambien en Leon de Francia en 1545.

XXXIX. El señor Fonseca renuncia el obispado.

El señor Fonseca tuvo pocos años esta mitra. Fue su vicario general el licenciado don Juan de Meneses, y estando el obispo en la ciudad de Toro, sin duda por llamamiento del Rey, renunció libremente, y movido de su virtud el obispado de Pamplona, en que ya no podia residir, el dia 13 de Abril del año de 1550. Despues fue nombrado segun parece para el arzobispado de Toledo, y el emperador lo hizo presidente de su consejo de Castilla, y estando la corte en Valladolid murió en 1558, y fue sepultado en la ciudad de Toro, que el señor Sandoval la llama su propia ciudad.

DON ALVARO MOSCOSO,

obispo de Pamplona.

Tampoco ahora se encuentran memorias de la sede-vacante, y sin duda proveyó S. M. la mitra de Pamplona luego que vacó en el señor don Alvaro Moscoso, natural de la villa de Cáceres en la provincia de Extremadura, y varon de mucha ciencia y de brillantes conocimientos. Habia sido colegial en el famoso de la Sorbona de París, por cuya universidad recibió el grado de doctor en teología. Nombróle su capellan el emperador Carlos V. á quien siguió y sirvió muchos años con grande celo, y en atencion á sus méritos y conocidas prendas lo nombró el mismo emperador para la mitra de Pamplona, en la vacante que dejó el señor Fonseca. Vino á tomar la posesion en su nombre el licenciado don Juan de Villodas, clérigo de Calahorra, que la tomó en 19 de Agosto del mismo año de 1550 con título de procurador y vicario general. XL. Don Alvaro Moscoso, obispo de Pamplona.

El nuevo obispo entró en Pamplona con toda solemnidad el 15 de Octubre siguiente, y á los pocos meses recibió órden del Emperador y Rey para que pasase al concilio tridentino, que despues de cuatro años de suspension fue restablecido nuevamente por el Papa Julio III. XLI. El señor Moscoso pasa al concilio Tridentino.

El señor Moscoso se dispuso para el viage, pero antes de salir parece que convocó sínodo ó junta de clero el dia 14 de Junio de 1551, sin duda con el fin de tomar conocimiento del estado y disciplina de su diócesis; y ordenando al mismo tiempo lo conveniente para el buen gobierno de ella durante su ausencia, salió inmediatamente para la ciudad de Trento.

XLII.

Vuelve el obispo del concilio y trata de visitar la Iglesia catedral.

Asistió en el concilio hasta el mes de Mayo de 1552 en que celebrada la sesion XVI., se suspendió hasta que se restableciese la paz, que fue por diez años. El señor Moscoso se restituyó á su Iglesia con otros prelados de la España, padeciendo grandes trabajos y peligros en el camino de mar y tierra, segun dice el señor Sandoval; y habiendo llegado á Pamplona por Febrero de 1553, trató inmediatamente de visitar su diócesis, que parece la recorrió toda, confirmando á infinitas criaturas. Pero principalmente se propuso nuestro obispo visitar su Iglesia catedral y los canónigos de ella, ya en virtud de la autoridad que se la concedia por el mismo concilio Tridentino en la sesion VI. al capítulo IV., y ya tambien en ejecucion de una real órden que por este tiempo se habia comunicado á todos los prelados del reino, mandándoles poner en práctica, y cumplir los decretos del citado concilio en cuanto á la visita y correccion de las Iglesias catedrales y sus

individuos, sin que á ello fuese obstáculo cualquiera exencion que alegasen.

XLIII.

Las catedrales obtienen breve de Julio III. para no ser visitadas.

Sin embargo, la catedral de Pamplona y algunas otras del reino, creyéndose con fueros de exencion, protestaron esta real órden, y todo procedimiento de los obispos, y apelaron de ello para Roma, donde lograron audiencia favorable. Julio III. se desentendió enteramente del decreto del concilio, y en 30 de Agosto de 1554 expidió un breve, en que refiriendo que habia llegado á su noticia como en los reinos de España se habian originado algunas controversias entre las principales Iglesias y cabildos, y sus prelados sobre la inteligencia y sentido de ciertos decretos del concilio Tridentino, y que dichas Iglesias y cabildos se quejaban de que sus prelados quebrantaban y quitaban sus antiguas y justas exenciones é inmunidades, juzgando que podian hacerlo legítimamente en virtud de los referidos decretos; ordenó que dichos prelados no hiciesen novedad alguna en este asunto, y revocando cuanto habian obrado despues de interpuestas las apelaciones, les quitó todo conocimiento en esta causa, que la reservó para sí.

XLIV.

Real cédula para que sin embargo del breve visiten los obispos las catedrales.

Las catedrales se creyeron triunfantes con este breve, y fue tal la oposicion y alboroto que con él causaron, que la corte procedió de oficio á impugnarlo y suplicarlo en Roma, insistiendo al mismo tiempo en la ejecucion del

decreto del concilio por otra segunda órden circular que se expidió mas urgente. La que se comunicó al obispo de Pamplona estaba contenida en estos términos. "El Rey : reverendo »en Cristo padre obispo de Pamplona : venerable dean y cabildo de esa santa Iglesia : ya »sabeis como en dias pasados por una mi cé»dula os hobe encargado y mandado, que »guardando los decretos del santo concilio Tri»dentino los hicieseis ejecutar y cumplir en »vuestra Iglesia y diócésis, así en lo tocante á »la visitacion é correccion que por él se da á »los prelados, como en todo lo demas en el »dicho concilio estatuido y ordenado, segun que »en la dicha cédula ó provisiones que sobre »ello se han dado mas largamente se contie»ne, entendiendo lo mucho que Dios nuestro »Señor de ello será servido, y el gran bene»ficio que el estado eclesiástico asimismo recibe »en la observancia y ejecucion de tan santos »decretos, certificandovos que á lo contrario »no habiamos de dar lugar ; é agora soy in»formado que pertinazmente algunos cabildos »de nuestras Iglesias de nuestros reinos, que por »todas vias y maneras procuran impedir y em»barazar el efecto de lo susodicho, con siniestra é no verdadera relacion han impetrado é traido »breves é letras apostólicas, por las cuales se »revoca y anula todo lo dicho, y proveido por »los prelados en observancia é cumplimiento del

»dicho decreto, despues de ciertas apelaciones »é inhibiciones, y en efecto se suspende cuan»to á esto la ejecucion del dicho concilio, de »lo cual por parte de nuestro procurador fiscal »por el bien público de nuestros reinos, y es»tado eclesiástico de ellos está suplicada para »ante nuestro muy santo padre, é nos asimismo »por la particular obligacion que tenemos al »bien universal de la Iglesia y estado eclesiás»tico queremos cumplir y obedecer los manda»tos de su Santidad le mandaremos informar »cuanto conviniere al servicio de Dios nuestro »Señor, y al buen gobierno, tranquilidad y so»siego de las Iglesias y estado eclesiástico de es»tos reinos que lo decernido en el dicho conci»lio, é particularmente lo que toca á los pre»lados é cabildos se cumpla y ejecute sin per»mitir que entre ellos haya pleitos, debates é »desasosiegos contra el intento del dicho con»cilio que con tanta consideracion lo quiso pro»veer, é de los grandes daños é inconvenientes »que de mandar su beatitud cosa en contrario »se podrian seguir, é ansi tenemos por cierto »que su Santidad mejor informado de la ver»dad lo mandará remediar, proveyendo como »no se use del dicho breve, é como de aqui »adelante no se despachen otros en esta forma, »antes semos por bien que libremente, y sin »impedimento alguno se guarde y ejecute el di»cho decreto, é lo demas contenido en el di-

»cho concilio : por ende yo vos mando y en»cargo que en la guarda y ejecucion de él pro»cedais é lo lleveis adelante así en lo que toca »á la visitacion é correccion de los capitulares, »y las otras personas eclesiásticas , como en »todo lo demas en el dicho concilio proveido, »con apercibimiento que sin escusa ó dilacion »hiciéredes en cumplir y obedecer lo susodicho »mandaremos proveer en ello como convenga, »é de como así lo guardais y cumplis enviareis »ante mi relacion dentro de quince dias des»pues que esta obieredes recibido. Dada en Ma»drid á ocho dias del mes de Noviembre de mil »quinientos cincuenta y cuatro años : la Princesa: »por mandado de S. M. , su alteza en su nom»bre , Juan Bazquez."

XLV.

El cabildo de Pamplona se opone á la visita : segunda real cédula.

No produjo esta cédula mejor efecto , á lo menos respecto de la catedral de Pamplona. El obispo contestó á ella que estaba pronto á cumplirla , y que por su parte la pondria en ejecucion ; pero el cabildo pidiendo traslado de ella en nada menos pensaba que en obedecerla: y en efecto , habiendo el señor Moscoso expedido en su ejecucion mandamiento de visita , y notificádose al cabildo para que estuviese pronto, y saliese á recibir al prelado , contestó negándose á ello , protestando todo acto como injurisdiccional , y ratificándose en las apelaciones que sobre este punto tenia interpuestas. El obispo dió parte de todo á la corte con testimo-

mios de lo acaecido, y de aqui se originó una sobre-cédula especial del tenor siguiente. "El »Rey: reverendo en Cristo padre obispo de »Pamplona del nuestro consejo: venerable dean »y cabildo de esa Iglesia: bien sabeis que man»damos dar é dimos para vos una nuestra cé»dula del tenor siguiente. (Inserta la real cé»dula precedente, y despues prosigue) E ago»ra el licenciado Contreras nuestro fiscal nos »hizo relacion diciendo que aunque la dicha »nuestra cédula os habia sido notificada, é la »obedecisteis, cuanto al cumplimiento vos el »dicho obispo respondisteis que estabades presto »de la cumplir, é vos los dichos dean é ca»bildo pedisteis traslado de ella, é vos fue dado, »é hasta agora no habiades ejecutado, ni cum»plido lo que por ella se os mandaba; antes »queriendo el dicho obispo visitar esa Iglesia, »é habiendo dado mandamiento para que le sa»liesedes á recibir para hacer la dicha visita »como erades obligados, no solamente no lo »habiades querido hacer, pero afirmandoos en »otras apelaciones, que de semejantes manda»mientos teniais interpuestas, apelasteis de él »como parecia por ciertos testimonios de que »hizo presentacion, suplicandonos que pues era»des inobedientes en cumplir nuestros reales man»damientos á lo proveido en dicho concilio, »mandasemos ejecutar en vuestras personas é »bienes las penas, en que habiades caido é

»incurrido por no lo haber cumplido é come-
»ter la ejecucion de ello á un alcalde de corte
»de ese reino como la mi merced fuese: lo cual
»visto en el nuestro consejo fue acordado, que
»debiamos mandar dar esta mi sobre-cédula para
»vos en la dicha razon, é yo túvelo por bien;
»é por la presente vos mando que veais la di-
»cha nuestra cédula, que de suso va incor-
»porada é sin poner á ello escusa ni dilacion
»alguna lo guardeis é cumplais é agais guardar
»é cumplir con todo é por todo como en ella
»se contiene, é contra el tenor é forma de ella,
»ni de lo en ella contenido no vayais ni pa-
»seis, ni consintais ir, ni pasar por alguna
»manera, é no fagais ende al. Fecha en Ma-
»drid á veinte y siete dias del mes de Enero de
»mil quinientos cincuenta y cinco años. La Prin-
»cesa: por mandado de S. M., su alteza en su
»nombre, Juan Bazquez."

XLVI. Respuesta del cabildo á la sobre-cédula.

Notificóse esta sobre-cédula al señor obispo Moscoso, y juntamente al cabildo el lunes 11 de Febrero siguiente, y conformándose el primero en todo, pidieron los canónigos copia y tiempo para responder. Lo ejecutaron el viernes inmediato dia 15, en que estando juntos en la sala de la Preciosa los muy reverendos señores don Leon de Goñi, arcediano de la Tabla; don Miguel de Lizarazu, el maestro don García de Ripa, don Juan Martinez de Aybar, oficial de Pamplona, don Dionisio de

Arlas, arcediano de Valde-Aybar, síndico, el doctor don Juan de Falces, prior de Velate, el maestro don Martin de Ustarroz, don Martin de Subiza, el licenciado don Martin de Santander, el licenciado don Juan de la Torre, el maestro don Juan Martinez de Luquin, canónigos expresamente profesos, y don Carlos de Caparroso, doctor en teología, don Francisco Cruzat, arcediano de Valdonsella, don Juan Ezquer de Huarte, licenciado en teología, don Miguel de Goñi, el doctor don Miguel de Balanza, don García de Vidaurreta, y el licenciado don Juan del Portal, canónigos novicios no profesos de la Iglesia de Pamplona; nombraron por sus procuradores legítimos especiales y generales á don Leon de Goñi, á don Juan Martinez de Aybar, á don Dionisio de Arlas, á don Juan de Falces, y á don Martin de Ustarroz, canónigos presentes, y á don Juan de Solchaga, arcediano de cámara, y á don Juan de Goñi, tambien canónigos ausentes y estantes en la corte de Castilla, para que todos siete cada uno de por sí, *et in solidum*, respondiesen á la sobre-cédula de su alteza el príncipe, y la señora princesa gobernadora de los reinos de España, y formasen cuantas respuestas, autos y diligencias fuesen necesarias en nombre del cabildo, y en defensa de sus privilegios por lo tocante á la visita; y al mismo tiempo protestaron cualesquiera acto

del señor obispo, ú otro cualesquiera, alegando en su razon el breve de Julio III. por el que temian incurrir en excomunion si contravenían á él.

XLVII.

El obispo expide mandamiento de visita: contestacion del cabildo.

Claro está que esto no fue responder, sino formar dilatorias que frustrasen el efecto de la órden; mas el señor obispo por su parte, no haciendo aprecio de estas gestiones, y deseando dar cumplimiento á lo que se le mandaba, expidió mandamiento absoluto, en que señalando dia para la visita de su Iglesia catedral, requeria á los canónigos para que bajo las penas mas graves pecunarias y de excomunion saliesen á recibirlo como estaban obligados sin excusa ni pretexto alguno. Leyóse este mandamiento en cabildo el dia jueves 21 de Febrero, y sin tratar de su obediencia, firmaron una cédula ó pedimento que presentó el síndico; por el que respondiendo á la provision del señor obispo en que les mandaba en virtud de santa obediencia, y bajo otras penas consintiesen ser visitados y corregidos por su señoría, y le saliesen á recibir para ello, pretendiendo tener jurisdiccion en virtud del concilio Tridentino, dijeron; que ya sabia su señoría como su Santidad el Papa Julio III. por un breve apostólico tenia mandado que los obispos y prelados de España no innovasen ni alterasen cosa alguna acerca de la ejecucion de lo proveido por el concilio Tridentino en lo de las visitas y correc-

cion de los exentos y capítulos, que tenian apelado de lo atentado por los dichos prelados en sus obispados, y que no contraviniesen á lo que les mandaba, só pena de excomunion *latæ sententiæ*, y otras graves contenidas én dicho breve, el cual habia sido presentado á todos los prelados de España por mandado de su Santidad, y tambien á su señoría reverendísima, y de que sin embargo le exhibian una copia. Por todo ello, añadian los canónigos, que siendo como eran regulares y personas que cada dia habian de celebrar y entender en los divinos oficios, temian que consintiendo en la contravencion á las dichas letras apostólicas, incurriesen en las censuras de ellas en daño de sus conciencias. Y que pues su Santidad habia entrado la mano en este negocio, suplicaban á su señoría reverendísima, que en el entretanto que por su Santidad ó los de su Rota fuese declarado, ó entre S. M. y el Papa se tomase algun asiento, fuese servido suspender la ejecucion del dicho concilio y demas órdenes relativas á la visita; y que de no hacerlo así insistian en las apelaciones que ya tenian interpuestas á la sede apostólica sobre este caso.

XLVIII. Los canónigos no admiten la visita que va á hacer el obispo: excomunion contra ellos.

Nada satisfizo esta representacion al señor Moscoso, quien desentendiéndose de ella, y á pedimento del señor fiscal del consejo que instaba el cumplimiento de la real órden, procedió á la visita, y en el dia señalado se presen-

tó en accion de empezarla en el atrio de la catedral, vestido con los ornamentos pontificales. Los canónigos no quisieron salir á recibirlo, y á pesar de los exortos y mandamientos conminatorios con que se les intimaba, permanecian siempre en su negativa, y el obispo quedó burlado á las puertas de su misma Iglesia, y en un acto el mas respetable. Así pues, los que temian incurrir en censuras faltando al breve de Julio III. cayeron en la mas grave excomunion, desobedeciendo á su propio prelado; y en efecto el señor don Alvaro Moscoso los declaró inmediatamente incursos en ella por edicto que firmó en 23 de Febrero del mismo año de 1555, en el cual refiere como los muy reverendos don Leon de Goñi, arcediano de la Mensa, don Dionisio de Arlas, don Miguel de Lizarazu, don Juan de Falces, don Juan Martinez de Aybar, el licenciado don Martin de Santander, don Martin de Ustarroz, don García de Ripa, don Juan de la Torre, don Juan Martinez de Luquin y don Martin de Subiza, todos canónigos profesos de su Iglesia catedral, habiendo sido amonestados con su autoridad en fuerza de cierta monicion despachada por él á instancia de Juan de Ripa, substituto fiscal del muy magnífico señor el doctor Obando, fiscal de la magestad Cesárea en el reino de Navarra, para que bajo la pena de excomunion *latæ sententiæ*, y de cuarenta ducados á

cada uno, aplicados á las expediciones de guerra de la misma Magestad, admitiesen y recibiesen á dicho señor obispo cuando estaba con la pompa debida capitularmente en las gradas del cementerio de la misma Iglesia catedral, con el fin de visitar la referida Iglesia y sus personas segun el mandato del Rey; los mencionados canónigos no lo ejecutaron, y rehusaron obedecer; por lo que habian incurrido en la dicha excomunion y en las demas penas pecuniarias. Por lo tanto el mencionado señor obispo, á instancia del insinuado substituto fiscal, y exigiéndolo así la justicia, reputó por contumaces, y en virtud de esta contumacia declaró incursos en la excomunion á los canónigos arriba referidos, y mandó á todos los párrocos y clérigos de su diócesis los reconociesen y publicasen como tales excomulgados, y en su consecuencia los evitasen estrechamente de todos los oficios divinos. Esta excomunion se publicó al otro dia domingo 24 en la catedral al tiempo de cantarse las vísperas, leyéndose el edicto en alta voz desde el púlpito, para que llegase á noticia de todos los comprendidos en él.

XLIX. Faltan noticias de seis años, prision de un canónigo en el castillo por órden del obispo.

Hasta aquí llegan los papeles que he visto en el archivo sobre este punto, y es lástima que no se sepa el resultado ulterior, y lo mucho que pudo ocurrir en los seis años siguientes de que faltan noticias. Sin embargo se puede afirmar que el cabildo consiguió su intento,

y que no llegó á verificarse la visita de la catedral; pero no consta que fuese efecto de ella, ó de este recurso la prision que mandó hacer el señor Moscoso de un canónigo, á quien encerró en la ciudadela de Pamplona el año de 1561. Esto aparece de dos autos que expidió el mismo obispo el dia miércoles 9 de Abril, mandando por el uno al capitan Juan de Prada, alcaide de la fortaleza de Pamplona, y á su teniente Juan Gutierrez, que don Ramon Monreal, canónigo de su Iglesia catedral, que por su mandado estaba preso en ella, tuviese buena y segura guarda y custodia; y que no le soltasen ni diesen en fiado sin su expresa licencia y mandato; no le dejasen hablar con persona alguna, ni aun estar, ni tratar, ni comunicar con los presos de la misma; asi como ni tampoco permitiesen que directa ni indirectamente recibiese carta, ni recado alguno de ninguna persona de cualquiera calidad y condicion que fuese, por convenir asi á la buena administracion de justicia.

El otro auto fue dirigido á Juan Daza, proveedor y bastecedor de la misma fortaleza diciéndole, que por ciertas justas causas que asistian al obispo habia mandado prender el dia anterior al canónigo don Ramon de Monreal, y que fuese puesto en dicha fortaleza; y que confiando que él tendria cuenta con el referido canónigo en cuanto á proveerlo de lo necesario, le mandaba hiciese al insinuado preso todo buen tratamiento, y le diese

cuanto necesitase para su manutencion, llevando cuenta de lo que en ello gastare para pagárselo.

L. La Rota mantiene al cabildo en la posesion de no ser visitado por el obispo.

Esta prision supone mucho delito, y en asunto de grave consideracion, que convendria aclararlo, pero no me atrevo á asegurar que fuese por lo de la visita, como alguno ha creido, porque para entonces se habia alzado ya el Papa con el conocimiento de esta causa, y entendia en ella por su órden el tribunal de la Rota. Sin embargo bien puede ser que á pesar de ello insistiese el señor Moscoso en la ejecucion de los decretos del concilio, y de las reales órdenes, y de aquí provino la representacion que hizo contra él el cabildo al Papa Pio IV. sin duda el año anterior de 1560, en que exponen los canónigos que desde tiempo inmemorial habian estado exentos de toda visitacion, correccion y superioridad del obispo de Pamplona, y sujetos inmediatamente á la silla apostólica, y que sin embargo habia llegado á su noticia que el moderno obispo se jactaba (asi se explican) de querer visitar la Iglesia catedral y sus personas, contra la costumbre y privilegios que gozaban. Este memorial lo remitió su Santidad al doctor Gaspar Groppezo, su capellan y decano de la Rota, para que conociendo sobre su contenido, determinase lo que juzgase conveniente. El dicho auditor decano oyó al cabildo, y á su instancia declaró que debia mantener y mantenia á

los canónigos de Pamplona en la posesion, ó cuasi en que habian estado y estaban de inmunidad y exencion para no poder ser visitados ni corregidos por el obispo. La cual sentencia se pronunció por *tribunali* el dia viérnes 12 de Junio del año de 1561, y segundo del pontificado del Papa Pio IV; y con su insercion se expidió privilegio de manutencion de la Rota á favor del cabildo.

LI. El señor Moscoso pide la translacion á la Iglesia de Zamora, y vaca la de Pamplona.

Asi logró este lo que deseaba, á pesar de los sagrados decretos de todo un concilio general. El señor Moscoso, doliéndose de estos males, y viendo que nada podia adelantar en sus santos deseos, trató de dejar una Iglesia que no le habia causado sino disgustos y pesadumbres. Vacó el obispado de Zamora, é inmediatamente suplicó á S. M. que lo trasladase á él, sin embargo de no adelantar con ello ni en renta ni en honor. Se lo concedió el Rey, y el obispo de Pamplona pasó á serlo de Zamora en Agosto del mismo año de 1561; pero no por esto se les acabaron á los canónigos los cuidados de ser visitados; pues el sucesor renovó el recurso con igual ó mayor teson. El señor Moscoso fue un obispo benemérito y celoso, que en medio de los debates que le cercaron no se olvidó de la visita de su diócesis, que segun dice el señor Sandoval la recorrió toda, y el obispado perdió un buen prelado.

El cabildo publicó la sede-vacante el dia 10 de Setiembre, nombrando administradores para la recaudacion de los bienes de la mitra.

LIBRO NOVENO.

INTRODUCCION.

Este libro noveno comprende un solo pontificado, pero memorable, y uno de los principales que han dado ocasion á esta obra. Hasta ahora se habia creido que solo el señor Moscoso sufrió debates con el cabildo sobre el asunto de visita, mas veremos que el señor don Diego Ramirez los sostuvo fuertísimos, y es razon que se publique el famoso pleito que ocultaba el polvo del archivo, y que casualmente tropezó en mis manos, registrando otros papeles arrinconados y sin órden. Hice un extracto substancial de él, y lo relaciono en este libro siguiendo los trámites con que se fueron dictando sus providencias; y las reales órdenes, y otros documentos curiosos los inserto literalmente.

El asunto es que los canónigos de Pamplona pretenden no estar sujetos á la autoridad y jurisdiccion de su obispo, no sé en virtud de qué costumbres ó privilegios que á lo menos dos siglos antes no exîstian. Bien que ni el cabildo tampoco los cita ni ha citado jamas sino en general, alegando principalmente en razon de su exencion la de ser canónigos regulares,

y observar vida claustral, lo mismo que los demas religiosos del órden de san Agustin, con quienes se comparan, hasta decir alguna vez que estan sujetos al general de este órden. Lo cual es seguramente muy extraño, y admira que unos canónigos de una catedral tan respetable quieran mas bien confundirse con los religiosos mendicantes de san Agustin; y sujetarse á sus provinciales, que reconocer por prelados á sus propios obispos, á los obispos de quienes han recibido y son todo lo que son. ¿No es regular que el señor don Pedro de Roda les diese la regla de san Agustin para echarlos fuera de su inspeccion y obediencia, ni aquel gran prelado y sus sucesores se hubieran manifestado tan benéficos y generosos con los canónigos, enriqueciéndolos con honores y cuantiosas rentas, sino los hubieran mirado como hijos abrigados bajo su proteccion y autoridad. Pero los canónigos de Pamplona no quieren tener por padre á su obispo, y de aquí los grandes disgustos y sentimientos que mútuamente se han causado.

Al fin de este libro se verá el pleito que se siguió contra la cámara apostólica sobre las rentas y frutos de la sede-vacante: la sentencia que se dió en su razon á favor de la posesion del cabildo, y los medios de que por último se valió la curia romana para conseguir lo que no pudo lograr por justicia.

DON DIEGO RAMIREZ SEDEÑO DE FUENLEAL,

Obispo de Pamplona: primero de este nombre.

I. Nombramiento y posesion del obispo D. Diego Ramirez.

No duró la vacante un mes. En 5 de Octubre de 1561 tomó posesion de esta Iglesia el señor don Diego Ramirez Sedeño de Fuenleal, á quien el Rey don Felipe II. nombró sucesor del señor Moscoso. Era natural de Villaescusa de Haro en la Mancha, y de la casa de los Ramireces, ilustre en hombres grandes, que al presente contaba tres obispos á un mismo tiempo. Nuestro don Diego siguió la carrera de leyes y cánones en la universidad de Salamanca, y habiendo recibido en ella el grado de doctor en ambos derechos, fue nombrado rector de la misma universidad. Obtuvo sucesivamente dos canonicatos en Leon y en Cuenca, y despues le dieron la tesorería, dignidad de la catedral de Tuy. Pasó en seguida á una canongía de Toledo por permuta que hizo de la tesorería, y habiendo sido nombrado inquisidor de la de aquella ciudad, fue uno de los que asistieron por órden del tribunal á la prision del arzobispo Carranza.

II.

Tomó en su nombre la posesion de este obispado Alonso Támaron, su procurador y vicario general, y el obispo entró solemnemente

en Pamplona el dia domingo de Ramos 27 de Marzo del año siguiente.

II. El obispo don Diego pasa al concilio Tridentino.

Pero cuando vino traía ya sin duda la órden de pasar al concilio Tridentino. Este concilio, que habia estado suspendido cerca de diez años, fue nuevamente convocado por el Papa Pio IV. á principios del año de 1562; y entre los obispos que nombró para él S. M. C. fue uno nuestro don Diego, el cual viniendo á Pamplona celebró sínodo como dice el señor Sandoval el dia 8 de Mayo del mismo año, en que dando parte al clero de su viaje, salió de la villa de Huarte al amanecer del dia 23 siguiente que era lunes, segundo dia de Pascua de Pentecostés, y caminó por tierra atravesando toda la Francia hasta la ciudad de Trento.

III. El obispo vuelve del concilio, y asiste al provincial de Zaragoza.

Asistió al concilio hasta el dia 4 de Diciembre del año de 1563 en que se concluyó, y volviéndose á su Iglesia por mar despues de muchas fatigas, y una peligrosa navegacion, entró en Navarra por Marzo de 64. En aquel mismo año se celebró eleccion de diez canónigos, y luego en el siguiente salió otra vez para Zaragoza al concilio provincial que se tuvo en aquella ciudad el dia primero de Agosto de órden de su arzobispo el señor don Fernando de Aragon.

IV. El señor Ramirez convoca sínodo diocesano, y no

Inmediatamente que se restituyó á Pamplona nuestro obispo don Diego Ramirez trató tambien de celebrar sínodo diocesano que lo con-

vocó para el dia 27 de Abril de 1566. Juntóse en efecto un lucido clero, y si bien se dispuso todo lo necesario para el sínodo, por desgracia no llegó este á verificarse á causa de las disputas que se suscitaron entre los sinodales sobre el órden y lugar de asiento que cada uno habia de ocupar, y que impidieron el poder celebrarse la procesion y misa acostumbrada. Esto causó algun escándalo, segun dice el señor Sandoval, y dió ocasion á los herejes que tenia vecinos la Navarra para hablar mal de los católicos. se celebra por varias disputas sobre los asientos.

V. Trátase otra vez de la visita de la Iglesia catedral, y se opone el cabildo.

Cuando se convocó este sínodo trataba ya sin duda el obispo en la visita de la Iglesia catedral, ó á lo menos empezó inmediatamente á tratar en este asunto. Ya vimos el año de 61 como los canónigos obtuvieron breve de manutencion de la rota, quitando al obispo toda superioridad y conocimiento en el asunto de visita, y que el señor Moscoso, cansado de lidiar sin fruto, pidió la translacion á la Iglesia de Zamora; pues sin embargo el señor don Diego Ramirez volvió ahora á instar con mayor teson en el propósito de visitar su Iglesia catedral, apoyado en el moderno decreto del concilio Tridentino, que estando él presente se formó en la sesion veinte y cinco al capítulo sexto, confirmando y ampliando el de la sesion sexta. Para ello parece que el obispo se dispuso en forma, y que ya estaba próximo á eje-

citar la visita, cuando el cabildo, resistiéndose como siempre, le notificó el citado breve de manutencion de la rota para que desistiese de su intento.

VI.

Dáse cuenta al Rey: real cédula al cabildo.

En efecto, el señor Ramirez no quiso atropellar, y dió parte de ello á S. M. que inmediatamente dirigió al cabildo la cédula del tenor siguiente. "El Rey. Venerables prior y »canónigos de la Iglesia catedral de la ciudad »de Pamplona. El doctor Francisco Avedillo »nuestro fiscal nos hizo relacion diciendo, que »estando como está determinado por el santo »concilio Tridentino que los prelados tengan li»bre visitacion en sus obispados, oyendo el re»verendo en Cristo Padre don Diego Ramirez, »obispo de Pamplona, á visitar esa Iglesia, se le »habian notificado de vuestra parte una bula y »citatoria para Roma cerca de la jurisdiccion y »visita, pretendiendo eximiros de ella contra »lo proveido por el dicho concilio: y pues por »nos estaban dadas cédulas y provisiones para »que el dicho concilio se guardase y ejecutase, »nos suplicó vos mandásemos que no usásedes »de la dicha bula y citacion, y la inviásedes »originalmente ante nos á nuestro consejo, para »que vista si fuese tal que se debiese cumplir »se cumpliese, y sino se informase de ella á »su Santidad para que mejor informado lo man»dase proveer, ó como la nuestra merced fue»se. Lo cual visto por los del consejo fue acor-

»dado que debiamos dar esta nuestra cédula
»para vos, é yo túvelo por bien. Por la qual
»vos mando, que dentro de veinte dias prime-
»ros siguientes despues que esta mi cédula os
»fuere notificada, embiéis ante nos la dicha
»bula y citacion de que de suso se hace men-
»cion con los autos por virtud de ella fechos
»originalmente, para que vista, si fuere tal
»que se deba cumplir, se obedezca y cumpla,
»y si no se informe á su Santidad de lo que en
»el negocio pasa, para que mejor informado se
»mande proveer y remediar como convenga, é
»non fagades ende al. E de como esta mi cé-
»dula os fuere notificada, y la cumpliéredes,
»mandamos so pena de la nuestra merced, y
»de diez mil maravedís para la nuestra cáma-
»ra á qualquier escribano, que dé al que vos
»la mostrase testimonio signado con su signo,
»para que nos sepamos como se cumple nues-
»tro mandato. Fecha en Madrid á diez dias del
»mes de Mayo de mil quinientos sesenta y
»seis. = Yo el Rey. = Por mandado de S. M.
»Pedro de Hoyos, secretario."

VII.

Otra real cédula al virey, y consejo sobre la visita.

Juntamente con esta cédula se comunicó otra de la misma fecha al virey y consejo de Navarra en estos términos: "El Rey. Don José
»de Guevara, que por nuestro mandado servis
»el oficio de nuestro virey y capitan general
»del reino de Navarra y regente, y los del
»nuestro consejo del reino y alcaldes de corte

»de él, y á otros cualesquiera jueces y justi»cias del dicho reino, y á cada uno de vos. »El doctor Francisco de Avedillo, nuestro fis»cal, nos hizo relacion diciendo, que estan»do como está determinado por el santo con»cilio de Trento que los prelados tengan libre »visitacion en sus obispados, yendo el reve»rendo en Cristo Padre don Diego Ramirez, »obispo de Pamplona del mismo consejo, á »visitar la Iglesia catedral de dicha ciudad, el »prior y canónigos de ella le habian hecho no»tificar una bula citatoria para Roma, cerca »de la jurisdiccion y visita, pretendiendo eximirse »de ella, contra lo proveido en el dicho con»cilio. Y pues por nos estaban dadas cédulas y »provisiones para que el dicho concilio se »guardase y ejecutase, nos suplicó vos man»dásemos, que queriendo el dicho obispo visi»tar la dicha Iglesia y dignidades y canónigos de »ella, le diese todo el favor y ayuda que hu»biese menester, y tomásedes cualesquier bula »y letras apostólicas que se hubiesen traido ó »trajesen sobre lo susodicho, en derogacion de »lo dispuesto por el dicho concilio, y las en»viásedes ante nos originalmente, con los au»tos por virtud de ellas hechos, para que vis»tas si fuesen tales que se debiesen cumplir se »obedeciesen y se cumpliesen, y sino se infor»mase de ello á su Santidad para que mejor »informado lo mandase proveer y remediase,

»ó como la nuestra merced fuese. Lo cual vis»to por los del nuestro consejo fue acordado »que debiamos dar esta nuestra cédula para »vos, é yo túvelo por bien. Por la cual vos »mando á todos y cualesquiera de vos segun »dicho es, que si algunas bulas de citacion ó »otras apostólicas letras se han traido y pre»sentado ó trajeren y presentaren por parte del »prior y canónigos de dicha Iglesia sobre razon »de lo susodicho, constando ser en deroga»cion de los decretos del santo concilio Tri»dentino, y habiendo sido suplicado é supli»cádose de ellas por parte de dicho nuestro »fiscal, y haciéndose sobre ello los otros au»tos y diligencias necesarias, no consintais ni »deis lugar á que se use de dichas bulas y le»tras apostólicas de que asi se suplicará, y las »tomeis á las personas en cuyo poder estuvie»ren, y las envieis originalmente ante nos, »para que vistas, si fueren tales que se deban »cumplir, se obedezcan y cumplan, y sino »se informe de ello á su Santidad para que me»jor informado lo mande proveer y remediar »como convenga, é non fagades ende al. Fe»cha en Madrid á diez dias del mes de Mayo »de mil quinientos sesenta y seis años. Yo el »Rey. Por mandado de S. M. Pedro de Hoyos, »secretario.

VIII. Edicto de visita y su notificacion al cabildo.

En vista de esta real resolucion expidió el obispo nuevo edicto de visita en Pamplona

á 26 del mismo mes de Mayo, en que hablando con el cabildo decia; que estando dispuesto por el concilio Tridentino que los prelados puedan libremente visitar y gobernar todas las Iglesias de su obispado desde la catedral hasta las mas inferiores; y queriendo conforme á él no solo como juez delegado, sino tambien ordinario y de la mejor forma que de derecho podia y debia, visitar su Iglesia catedral y personas de ella; y señalaba para esto el domingo de la Santísima Trinidad primero viniente, que era el dia 9 de Junio inmediato, y mandaba que saliesen á recibirlo segun la manera que de derecho estaban obligados. Este edicto y mandamiento se notificó y leyó en cabildo el dia último de Mayo y estando juntos en la preciosa lugar del Asen capitular los señores don Luis Garcés, prior, don Leon de Goñi, arcediano de la Tabla, don Pedro Solchaga, arcediano de la Cámara, don Martin de Subiza, don Martin de Santander, don García de Ripa, el licenciado Torre, el maestro Luquin, el licenciado don García de Villa-Urrúta, el doctor don Carlos de Caparroso, don Francisco Cruzate, arcediano de Valdonsella, el doctor don Juan Cruzate, chantre, don Francisco Goñi, y licenciado don Juan de Gascál, todos canónigos de la catedral; los cuales pidieron traslado del edicto, y mandamiento, sin pensar en su cumplimiento.

IX. El obispo pide auxilio al consejo de Navarra.

Por lo mismo, cuando se acercaba ya el dia señalado para la visita, acudió el obispo al consejo de Navarra pidiendo auxilio con el memorial del tenor siguiente. »Sacra Magestad: »D. Diego Ramirez Sedeño de Fuenleal, obispo »de Pamplona, dice: que el domingo próxi»mo que viene, que serán nueve dias del mes »de este presente mes de Junio, quiere visitar »su Iglesia catedral de esta ciudad de Pamplona; »y hacer todo lo demas que conforme al santo »concilio de Trento es obligado, y asi ha da»do su mandamiento en forma, el que se les ha »notificado al prior y canónigos de dicha Iglesia »para que salgan á la procesion, asistan, y »esten á la dicha visita, y no pongan obstáculo »ni impedimento alguno, so ciertas penas en »el dicho mandamiento contenidas; y pues la »intencion de V. M. siempre ha sido, y es, »que se ejecute, y lleve á debido efecto y eje»cucion el santo concilio de Trento, y que los »prelados visiten sus Iglesias catedrales, y cor»rijan y castiguen los delitos y excesos de »las personas de ellas (si los obiere) como pa»rece por esta cedula, y provision real de V. M. »de que hace presentacion; por lo cual pide y »suplica á V. M. le mande dar y librar su sobre»carta de ella, y le dé todo favor y ayuda »que para visitar la dicha Iglesia y punir y »castigar los delitos y excesos que obiere ha »menester, mandando á un alcalde de los de

»su corte, y á dos alguaciles de ella que asistan
»con el dicho obispo y á costa suya ejecuten
»cualesquiera mandatos que por el dicho obispo
»se dieren y proveyeren, é prendan cualesquiera
»personas que mandase prender, y estorbaren
»y contradijeren el cumplimiento y ejecucion de
»la dicha visita y concilio Tridentino; que pa-
»ra todo ello invoca é implora el auxilio, y fa-
»vor de V. M. = *Didacus Episcopus Pampilo-*
»*nensis.*"

X. Declaracion del consejo; prorógase la visita.

Con este memorial presentó el obispo la provision real general que se dió para la egecucion del concilio Tridentino, y que se comunicó á su antecesor el señor Moscoso; y el consejo en su vista mandó comunicarlo al calbildo, para que informase sobre ello. Pero antes de hacerlo parece que el cabildo pidió copia de dicha peticion, y provision real, y que el secretario del consejo Juan de Zunzarren dió la copia de la peticion, y de la última cédula fecha en Madrid el dia 10 de Mayo anterior; con cuyo testimonio falso, dice una nota antigua sobre este pleito, que los canónigos empezáron á hacer la guerra al obispo sustentándose en sus abusos, y haciéndole gastar mas de dos mil ducados. El cabildo respondió en fin al pedimento del Obispo presentando la citacion y manutencion de la Rota, y el consejo de Navarra decretó que se enviase esta á S. M., y que por entónces se sobresceyese en la visita has-

ta que otra cosa se proveyese.

En virtud de este decreto cesó el obispo en la visita, y por su auto de 8 de Junio declaró que por cuanto el consejo de Navarra diferia dar el favor y ayuda que se le solicitaba, suspendía por entonces la visita de su catedral, diferiéndola por dos meses para que en el entretanto se consultase el asunto con S. M.

XI. Se acude otra vez al Rey: segunda real cédula al consejo.

Representóse, en efecto, al rey de todo lo acaecido, quien en su vista expidió otra cédula al consejo, que es la siguiente. "El rey: »virey, regente, y los del nuestro consejo del »reino de Navarra, sabed: que habiéndoseme in»formado que queriendo don Diego Ramirez, »obispo de Pamplona, visitar su Iglesia catedral, »dignidades y canónigos de ella conforme á lo »determinado en el santo concilio de Trento, y »ejecucion y cumplimiento de él, habiendo dado »mandamiento avisándoles que habia de ir á la »dicha Iglesia el dia de la Santísima Trinidad de »este año, y comenzar la dicha visita, para »que estuviesen prevenidos como eran obligados: »y notificándoles el mandamiento estando en su »cabildo, para impedir el efecto de la dicha vi»sita por parte del dicho calbildo se le habia »notificado una citacion é inhibicion despacha»da por uno de los auditores de la Rota, á »quien su Santidad lo habia cometido á pedi»mento y suplicacion suya, pretendiendo que lo »decretado en el dicho concilio no se entendia

»con la dicha Iglesia y personas de ella, asi »porque habian apelado de lo asi proveido, co»mo porque eran regulares profesores de la orden de san Agustin, y vivian en la observan»cia y clausura de su regla, y que habian con»forme á esto de ser visitados por los prelados »de su orden; y que el prior que tenian en la »dicha Iglesia era perpetuo y nombrado por ellos; »y porque de tiempo inmemorial eran libres, y »exentos de ser visitados por los obispos que »habian sido del dicho obispado, sobre lo cual »me fue pedida cédula para que el dicho prior »y cabildo enviasen la citacion é inhibicion, que »asi habian notificado al dicho obispo; y para »que vos el dicho virey y regente, y los del »consejo de ese reyno, queriendo visitar la di»cha Iglesia, prior y dignidades de ella le diese»des todo el favor y ayuda que fuese necesa»rio para ello, y que si sobre él algunos re»caudos de Roma viniesen los tomásedes no con»sintiésedes usar de ellos y los enviásedes ante »nos; las cuales dichas cédulas se habian dado: »(Refiere el contenido de ellas.) En cumplimiento »de las cuales el dicho prior habia enviado la »citacion é inhibicion; y habiéndose presentado »ante nos la otra por el dicho obispo para que »le diésedes favor y ayuda para comenzar la »dicha visita, se le habia respondido, que cerca »de él informasen las partes, lo cual se habia »hecho asi; y despues habíades dado un auto

»en que mandastes que se enviase ante nos la »dicha citacion é inhibicion, y que por ahora se »sobreseyese. Todo lo cual se trató ante nos; y »visto mandamos, que sin embargo de lo por »vos proveido, se retuviese la dicha citacion é »inhibicion, y que el dicho obispo haga la di- »cha visita, y para ello le deis el favor y ayuda »que hubiere menester y fuere necesario. Por »ende yo os mando que siéndoos por parte del »dicho obispo don Diego Ramirez pedido favor »y ayuda y auxilio de nuestro brazo real para »hacer la dicha visita, se lo deis, y hagais dar »tan cumplido como por él os fuere pedido, »sin embargo de lo que acerca de ello proveis- »teis y mandasteis. Fecha en Madrid á cinco »dias del mes de Noviembre del año de mil qui- »nientos sesenta y seis. = Yo el Rey. = Por man- »dado de S. M. = Pedro de Hoyos, secretario.»

XII. Otro edicto para la visita; oficios de paz que practica el obispo.

El obispo estaba en la ciudad de Olite cuando recibió esta cédula, á donde se habia retirado á causa de una peste que se levantó en Pamplona. Por motivo de ella se difirió todavia algun tiempo la visita, y luego el dia 28 de Enero del año siguiente de 1567 expidió otro edicto desde la dicha ciudad de Olite, en que refiriendo á los canónigos, como queriendo visitar la Iglesia catedral tuvo que cesar en ello por algunos inconvenientes que hubo, y por la peste que por entonces empezó en la ciudad de Pamplona, les dice, que habiéndose quitado de por

medío dichos inconvenientes, y cesado ya la peste, queria proceder á la visita, y que para ella señalaba el Domingo dia 2 de Marzo siguiente; mandándoles que estuviesen apercibidos, y obedeciesen, bajo la pena de excomunion y de dos mil ducados.

Al mismo tiempo, deseando el obispo que la visita se hiciese con paz y armonía, sin necesidad del auxilio del brazo seglar, envió al licenciado don Diego de la Cantera, su vicario general, y al doctor Morcate con cartas credenciales para el cabildo; y entregándolas á los seis canónigos que entonces lo componian, por no haber mas en la ciudad, les propusieron el negocio, y la voluntad de su señoría de que la visita se hiciese con todo amor, y que el obispo no queria sino concordia, y toda paz y quietud, y que por amor de Dios no diesen lugar á que se entrometiesen legos en ella para hacerla ejecutar; y que asimismo se olgaria su señoría en que ellos hiciesen sus diligencias en escrito, y por autos, si pretendian algun derecho para en adelante. Los canónigos respondieron á esta propuesta que no tratarian el asunto por escrito, sino de palabra; y que pues su señoría el dicho señor obispo habia de venir aquel dia, que era víspera de la Purificacion, á la ciudad de Pamplona, con él mismo se trataria. En efecto, el obispo pasó á Pamplona el dia de la Purificacion, y habiendo hablado con los

arcedianos de tabla y cámara, se volvió el dia siguiente á la villa de Tafalla; y á resultas de esta conferencia se acordó en cabildo que los dichos arcedianos pasasen á la misma villa de Tafalla á tratar con su señoría.

XIII. Los oficios de paz no producen fruto, y se notifica al cabildo el mandamiento de visita.

Estuvo el obispo esperando en Tafalla mas de ocho dias que tardaron en ir los arcedianos, y el de Tabla alegó por excusa de su tardanza la enfermedad de su sobrino el canónigo. Sin embargo, de sus conferencias no se adelantaba cosa alguna, y como se acercase el dia señalado para la visita, pasó á la catedral el licenciado Cantera, vicario general, el dia Viernes 21 de Febrero entre ocho y nueve de la mañana, en que enviando recado al canónigo Subiza, suprior, le dijo que queria hablar á los canónigos de parte de su señoría, y el suprior le contestó que entonces no podia juntarlos porque unos estaban en coro, otros en altar, y otros en otras partes apartados, y que despues de vísperas les podria hablar en el refectorio, donde estarian juntos: con esto se apartaron diciendo el dicho canónigo suprior *que ya entendia que debajo de aquella capa habia otra cosa*; á lo que contestó el vicario general que no, sino que de bien á bien les queria hablar.

Volvió el señor Cantera al refectorio entre las once y doce despues de vísperas, y hallando juntos al licenciado Santander, al maestro

Ripa, al maesto Luquin, al licenciado don Francés de Gorriza, oficial de Pamplona, al doctor Oronsuspe, al canónigo Atondo, á don Juan de Goñi, al licenciado Ripa, al licenciado Olaque y al licenciado Guasque todos diez canónigos, les dijo que bien sabian como él y el doctor Morcate habian significado la voluntad de su señoría, y no se habia hecho nada; y por cuanto se le pasaba el tiempo, venia á requerirles y notificarles el mandato de su señoría dado en la ciudad de Olite á 28 de Enero último. A esto respondieron los dichos canónigos, que estando como estaban en Tafalla los arcedianos tratando con su señoría, no querian ellos contestar á dicho mandamiento, ni recibir su traslado. Hízose despues separadamente la misma notificacion á los canónigos Caparroso, Subiza, y á don Francisco Cruzat, arcediano de Vandolsella, que faltaban del refectorio, y contestaron que ellos por sí nada podian responder. Y requiriendo ademas al canónigo Subiza, como supriot, para que juntase cabildo en forma, y hacerle la notificacion capitularmente, dijo que los lunes y jueves se tenia cabildo en quaresma. Acudió pues el señor Cantera el lunes siguiente 24 para que dicho suprior juntase el cabildo, y tambien se excusó diciendo que era dia de fiesta, y que al otro dia se juntaria; lo qual tampoco se verificó, y solo despues de muchos actos y riquerimientos se logró el jueves 27 que jun-

tándose en forma el cabildo al son de campana se diese por notificado, pidiendo traslado.

XIV. El obispo proróga el dia de la visita.

En esto aconteció que el obispo se indispuso en su salud, por cuya causa no podia pasar á celebrar la visita el dia señalado. Por lo tanto expidió nuevo edicto en Tafalla el primero de Marzo, en que exponiendo los dos anteriores mandamientos, dice, que por cuanto se habian ofrecido negocios, que no daban lugar á que se empezase la visita el dia señalado 2 de Marzo; y por hallarse indispuesto, y el haber de caminar seria causa de mayor enfermedad, prorogaba dicha visita hasta el dia domingo 9 siguiente, que era la Dominica *lætare*, mandando, que los canónigos estuviesen prevenidos para ella; y que si el sub-prior no quisiese juntar cabildo, bastase notificar este mandamiento á cada canónigo en particular, aun en sus propias casas. Pasó el vicario general á hacer la notificacion; y no queriendo el su-prior juntar cabildo, hizo la notificacion á los canónigos que estaban juntos en la puerta verde del claustro por donde se entra á la Preciosa, y pidieron traslado del mandamiento.

XV. Escrito en derecho que presenta el cabildo contra la visita.

Contestaron á él en toda forma el dia siguiente 2 de Marzo por medio de un escrito ó pedimento que presentó ante el obispo don Pedro de Aguirre, canónigo y hospitalero de esta Iglesia, como síndico y procurador de su cabildo; en el cual, pidiendo testimonio en forma de

los autos que habia expedido dicho señor obispo acerca de la visita de la catedral, expuso que estos, hablando con la debida reverencia, eran nulos, ó á lo menos injustos por defecto de poder y jurisdiccion, de que su señoría reverendísima carecia, y por otros defectos. Que esto constaba de que su señoría se fundaba en el mandato de 26 de Mayo de 1566, diciendo que lo hacia como juez ordinario y delegado, y por virtud de lo decretado en el santo concilio de Trento; y que hablando con el respeto debido no habia decreto alguno en el dicho concilio que diese poder á su señoría como á ordinario, ni como á delegado para visitar al prior, canónigos, y cabildo de la Iglesia regular de la orden de san Agustin, como lo eran los de la dicha Iglesia, y mucho menos para tener fuera de visitacion jurisdiccion criminal, ni correccion en sus personas. Que los decretos del dicho concilio en la sesion 6, cap. 4, que empieza *capitula catedralium*, y en la sesion 25, cap. 6, que empieza, *Statuit Sinodus*, solamente daban el dicho poder á los obispos en cuanto á los cabildos, y personas de ellos de las Iglesias catedrales, que pretendian defenderse de la visitacion, y correccion de los obispos por exenciones, costumbres, sentencias, concordias y privilegios, y no hablaban los dichos decretos de visitar los cabildos, y personas de ellos que se quieren defender acerca de lo susodicho por dere-

chó comun, como es cuando en las Iglesias catedrales regulares, ademas de los obispos, habia priores, porque en estos casos el derecho comun canónico, y los sagrados Cánones daban poder y jurisdiccion ordinaria criminal al prior y cabildo para la punicion y correccion de excesos de los canónigos, excluyendo al obispo; y asi como les daban esta correccion al prior y cabildo, tambien les daban poder de visitar como inmediatos jueces ordinarios las causas criminales. Que todo esto tenia mucho mejor lugar en las Iglesias regulares de la orden de san Agustin, que suelen regirse por priores, y no hacen los sagrados Cánones diferencia alguna en esto de monasterios é Iglesias regulares, porque tambien las Iglesias regulares, si en ellas habitan personas regulares en forma de convento, ó de colegio, ó de cabildo, sin embargo son monasterios, y los priores, y los cabildos de ellas tienen jurisdiccion criminal ordinaria. Que tampoco se hacia diferencia en esto, aunque fuese en Iglesia catedral regular, que ni mas ni menos era monasterio como los otros, en cuanto al efecto de la jurisdiccion criminal de que se trataba, sin hacer especialidad alguna. Que si alguna diferencia habia de monasterios á Iglesias en cuanto á este artículo, eran solamente cuando las Iglesias eran seculares ó regulares, sin otro abad ó prior que el obispo, pero no cuando eran regulares, y en ellas habia particular abad

ó prior, y vivian en forma conventual, colegial, ó capitular. Que siempre el prior, canónigos, y cabildo de la dicha Iglesia de Pamplona, siendo como eran regulares de la orden de san Agustin, habian vivido y vivian en forma conventual, colegial, ó capitular, haciendo el prior, y cabildo cuerpo de por sí en esto de la jurisdiccion criminal, expedicion de negocios y administracion de bienes separadamente del obispo, y que asi se habia guardado no solamente de tiempo inmemorial, pero aun mas de trescientos y quatrocientos años á esta parte, segun constaba por las escrituras. Que jamas los obispos de Pamplona tuvieron jurisdiccion, correccion y visitacion en el prior y canónigos de Pamplona, ni como prelado inmediato, ni aun como prelado general de todo el obispado. Que en el mismo concilio tridentino habia otros decretos que mandaban que la exencion por cabeza de regulares no se tocase por los obispos cuando vivian en claustro, y habia observancia regular, y que era cierto y notorio á todos que los dichos prior y canónigos de Pamplona eran regulares, y hacian los tres votos substanciales, y vivian en claustro y en observancia regular, la cual querian guardar como se habia acostumbrado de siempre acá. Que del mismo modo querian guardar lo ordenado en el referido concilio en el capítulo 8 de la sesion 25 de los regulares, en cuanto á reducirse

en congregacion general con los canónigos de su orden y provincia; y que no se les podia imputar negligencia en esto, porque ya hicieron de su parte para ello las debidas diligencias, y se suspendió la prosecucion de la congregacion por causa de la peste que hubo en Pamplona, y por otras causas, y que no se hallaria que el metropolitano hubiese convocado, ni instado para que los dichos prior y canónigos fuesen á la congregacion ellos ni otros de su orden. Que el Papa Benedicto XII declaró por su bula *plumbea*, fecha en Aviñon en las calendas de Junio del año quinto de su pontificado, que la congregacion de canónigos regulares de la orden de S. Agustin se hiciese tambien en cuanto á los priores y canónigos de las Iglesias catedrales de la misma órden, y señalado que en estos paises fuese para este efecto una provincia las de Tarragona, Zaragoza y el obispado de Mallorca, y fueron convocados los dichos prior, y canónigos de Pamplona á esta congregacion. Que el dicho prior de Pamplona era perpetuo y lo elegia el cabildo de su mismo gremio. Que por los dichos prior y canónigos de Pamplona, despues del primer decreto del concilio, se dieron por su Santidad, y por la Sede apostolica, letras de citacion é inhibicion, y de manutencion y defension de posesion acerca de la dicha visita y correccion en favor de los mismos prior y canónigos contra el obispo don Alvaro de Mos-

coso, predecesor de su señoría, y que despues de acabado el dicho concilio se dió citacion é inhibicion contra su señoría el señor obispo don Diego Ramirez, y de antes estaban dadas tambien otras letras de su Santidad y Sede apostólica contra el mismo señor obispo don Diego, de manutencion y defension de los dichos prior y canónigos, de cuyo traslado haciente fé hacia estension. Que finalmente ademas de todo esto ahora nuevamente por comision de su Santidad, los oidores del sacro auditorio de Rota habian declarado que los dichos prior, canónigos y cabildo de Pamplona debian ser mantenidos y defendidos en esto de la visita y correccion contra el dicho señor obispo pendente la lite, que de ello se trata en la dicha Curia Romana. De todo lo cual concluyó el Síndico del cabildo pidiendo y suplicando á su señoría reverendísima cesase y desistiese de la pretensa visitacion y procedimiento, y que no hiciese novedad alguna contra la posesion inmemorial, y en caso de proceder protestaba y apelaba de todos los perjuicios.

XVI. El obispo se presenta en el atrio para hacer la visita, y no lo admite el cabildo.

Por este escrito ó alegato en derecho se ven claras todas las razones que tenia el cabildo de Pamplona para oponerse con tanta tenacidad á la visita de su obispo, y me he detenido en su relacion individual para que constando los fundamentos en que estribaba tan reñido rebate, se pueda juzgar de la bondad de la causa. El se-

ñor obispo don Diego Ramirez no los contempló bastantes para suspender su proyectada visita, y sin embargo de los repetidos pedimentos é instancias del cabildo, se negó siempre al sobreseimiento, y al otorgamiento de las apelaciones; en cuyo estado, acercándose el dia señalado para la visita, pasó desde Tafalla á la ciudad de Pamplona, y se dispuso para celebrarla. En efecto el dia 9 de Marzo, que era la dominica *lætare*, se presentó el obispo á las ocho de la mañana en el átrio de la catedral vestido con los ornamentos Pontificales, y con todo el aparato para la visita, y le acompañaban las cruces de las tres parroquias de la ciudad, á saber, de san Saturnino, san Lorenzo, y san Nicolas, con todas sus clerecías. Se pasó recado al prior, y canónigos de parte del obispo para que saliesen á recibirle, que estaba dispuesto para empezar la visita; y no obstante las muchas notificaciones y requerimientos que se les hicieron, no hubo forma de reducirlos á que obedecieran, y enviando á su síndico á que respondiese, protestó cualquiera acto del señor obispo, sin querer consentir en ellos.

XVII. El obispo proroga la visita hasta el dia siguiente.

El obispo tenia nombrado fiscal de esta visita al bachiller don Pedro Gascon, que le acompañaba tambien en el átrio, el cual, vista la contumacia y resistencia del cabildo pidió, ante su señoría reverendísima, que en virtud de ella fuese declarado por excomulgado é incurso en las demas penas pecuniarias. El obispo

decretó en el mismo cementerio, y á la dicha hora, que atendiendo á la rebeldía del prior, canónigos y cabildo de su Iglesia catedral, podia desde luego declararlos por excomulgados é incursos en la pena de dos mil ducados; pero que sin embargo, queriendo usar de benignidad, sin valerse de todo el rigor que podia, prorogaba y suspendia la visita hasta el dia siguiente lunes á la misma hora, en que les mandaba que sin excusa alguna estuviesen prontos á recibirlo. Esta providencia se notificó en refectorio á los señores arcedianos de Tabla, y cámara, y á los canónigos Subiza, suprior, al maestro Ripa, al licenciado Santander, al licenciado Zalfia, á don Juan Atondo, á don Juan de Goñi, al licenciado Gascue, y á don Pedro de Aguirre hospitalero; quienes por pedimento que presentaron despues de vísperas en el palacio de Pamplona interpusieron la apelacion, y de este modo respondieron.

XVIII.

Nueva resistencia del cabildo; excomunion contra los principales canónigos.

Volvió sin embargo el obispo el otro dia lunes á las ocho de la mañana al cementerio de la catedral con las mismas ceremonias y aparato que el dia anterior. El cabildo se resistió del mismo modo, y no quiso salir á recibirlo: pidió el fiscal contra él, y ya el obispo, dando por contumaces al prior, canónigos, dignidades y cabildo, los declaró á todos incursos en la pena de los dos mil ducados, y por excomulgados á los principales de ellos, á saber nombradamente, á

don León de Goñi, arcediano de Tabla y canónigo; á don Pedro Solchaga, arcediano de cámara y canónigo; á don Martin de Subiza, canónigo; al licenciado Santander, canónigo; al doctor don Miguel de Oronsuspe, canónigo; á don Pedro de Aguirre, canónigo y hospitalero; al licenciado don Francés de Gorraiz, canónigo; y al licenciado Ripa, canónigo: á todos los cuales, dándolos por excomulgados en el mismo cementerio, mandó se publicasen como tales en las Iglesias de la ciudad, y de todo el obispado. Y al propio tiempo declaró tambien por contumaces á los demas canónigos restantes, reservándose el proceder contra ellos del mismo modo si perseveraban todavia en su contumacia. Notificóse este proveido á los canónigos en el mismo dia estando en el dormitorio bajo, y respondieron á él diciendo que tales actos eran nulos por falta de jurisdiccion, y que asi en no obedecerlos no habia habido en ellos rebeldía alguna; y que su señoría en semejantes procedimientos contravenia al juramento que habia hecho cuando tomó posesion del obispado.

XIX. Los canónigos se burlan de la excomunion: prision de algunos.

A pesar de esto se publicó la precedente excomunion en el púlpito de la catedral; pero los canónigos comprendidos en ella, burlándose de las censuras las despreciaron, y sin embargo celebraban y asistian á los oficios divinos. Por esto el obispo, á peticion del fiscal, proveyó un auto en Pamplona á 11 de Marzo, por el que mandó

á su vicario general el licenciado don Diego de la Cantera, que pasando con su alguacil prendiese las personas de don Martin de Subiza, del licenciado Santander, del licenciado Gorraiz, oficial, y del doctor Oronsuspe, canónigos, y los pusiese presos en buena custodia, no dejándolos, ni dándolos en fiado sin su mandato; y que en caso necesario se pidiese para ello á la corte el auxilio del brazo seglar, segun lo tenia ordenado S. M. Procedió el vicario general á la prision de dichos cuatro canónigos, y la efectuó el mismo dia encerrándolos en los corredores del palacio de Pamplona. Despues de esto concedió el obispo varias cartas de benignidad para reducir á los excomulgados; pero viendo que todos los oficios eran inútiles, expidió otra de agravacion de censuras el dia 12, encargando y mandando á los párrocos que ninguno de sus feligreses, ni otras cualesquiera personas, conversasen, ni tratasen, ni de dia, ni de noche con ninguno de los dichos excomulgados, que debian evitar bajo la pena de incurrir en la misma censura.

XX. Exhorto, y requirimiento á los demas canónigos. Con esta conducta solo trataba el obispo de reducir á su cabildo á que bien á bien admitiese, y recibiese su visita; y así, castigados los principales opositores á ella, expidió el mismo dia 12 un exhorto requiriendo á don Luis Garcés, prior; al arcediano don Juan de Berrio; al maestro Ripa; al doctor don Cárlos Marcilla de Ca-

parroso; al licenciado don Juan de la Torre; al maestro Luquin; al arcediano don Francisco Cruzat; al doctor don Pedro de Balanza; al licenciado Vidaurreta; al doctor Cruzat, Chantre; al licenciado Zuñia; al licenciado Labayen; á don Juan de Goñi; á don Juan de Atondo; al licenciado Olaque; y al licenciado Gascue, todos canónigos de la Iglesia de Pamplona; y encargándoles que para el segundo dia despues de la notificacion cumpliesen lo que se les estaba mandado acerca de la visita, bajo las mismas penas contenidas en los mandatos, y de mil ducados. Pero no estuvieron estos canónigos mas obedientes que los otros, pues notificándoseles esta carta en el refectorio el mismo dia, respondieron que insistian en las apelaciones.

XXI. Reagravacion de censuras: prision de otro canónigo.

Era grande la contumacia y persistencia de los canónigos en no obedecer al obispo; y no solo los que estaban en libertad se burlaban de él, sino que aun los reclusos, excomulgados y agravados permanecian siempre rebeldes, sin temor ni respeto á la excomunion, y sin querer darse á partido. Viendo el obispo tan obstinada inobedencia, usó del último rigor, y reagravó las censuras con todo el peso de la Santa Madre Iglesia por carta que firmó en Pamplona el dia 13 de Marzo. Por ella mandó á todos los curas que al son de campanas lúgubres, estando cerrada la puerta de la Iglesia, y teniendo cubierta la Cruz con velo negro, echasen á

dichos canónigos excomulgados y agravados todo el anatema y maldicion de la Santa Madre Iglesia, apagando candelas encendidas en el agua, profiriendo maldiciones é improperios contra ellos, y practicando lo demas prescripto para tales actos, lo cual se ejecutó en las parroquias de Pamplona el mismo dia. Pero con este motivo llegó á tanto el atrevimiento del canónigo Caparroso que al tiempo que se estaban leyendo las censuras empezó á despreciarlas públicamente, y á pregonar contra ellas en la misma Iglesia, de que se siguieron escándalos y alborotos en el templo. Por esto el vicario general pasó inmediatamente con órden de su obispo á prender la persona de dicho canónigo, á quien puso como en carcel en los aposentos mas altos del palacio de Pamplona, que estaban con su corredor sobre el patio de dicho palacio, y en frente de la puerta principal de él; y el obispo le mandó que guardase dicha carcelería, y no la quebrantase so pena de mil ducados. Todo esto sucedió el dia 13.

XXII. Prision de otros dos canónigos, y de los dos arcedianos.

Al siguiente se ejecutó del mismo modo otra prision de los canónigos don Pedro de Aguirre, hospitalero, y el licenciado Ripa, ambos comprendidos en las excomuniones, y violadores de ellas: los cuales fueron tambien puestos en los aposentos mas altos del palacio, donde estaban presos los canónigos Subiza, Santander, Gorraiz, Oronsuispe y Caparroso, y todos apelaron de la fuerza.

Pero los dos arcedianos de tabla y cámara comprendidos igualmente en las censuras, eran sin duda los principales en la resistencia, y cuyas personas debian igualmente asegurarse. A este fin pues comisionó el obispo el dia 15 á su vicario general para que haciendo presos á dichos arcedianos los condugese con buena y segura custodia á la villa de Madrid ante la persona real del Rey nuestro señor, sin salir de allí hasta nueva órden; y dice que convenia así al servicio de Dios, y para poder hacer la visita de la Iglesia catedral. Mas esta conduccion á Madrid parece que no se verificó, á lo menos respecto de don Leon de Goñi, arcediano de tabla; y sin que se sepa la causa que de nuevo ocurriria, se ve que al dia siguiente se le notificó á este arcediano otro proveido, por el que le mandaba el obispo que para el dia 18 Martes primero estuviese en la villa de Tafalla sin salir de ella, y que alli se le mandaria y ordenaria lo que debia hacer segun lo pedido por el fiscal; y da la misma razon de ello diciendo que asi convenia para el servicio de Dios, y para la ejecucion de la visita de dicha Iglesia catedral. Respondió el arcediano á esta notificacion, que no reconocia al obispo por su superior, y que asi de ningun modo se dejaria prender; pero habiéndose implorado el auxilio del brazo secular, se le obligó á cumplir lo mandado por el prelado, y fue puesto en la villa de Tafalla, con órden de no

salir de ella bajo la pena de excomunion, y de tres mil ducados.

XXIII. Articulado que presenta el fiscal contra los canónigos de las cosas que entonces pasaban en la catedral.

Todos estos actos los egercia el obispo á peticion de su fiscal, quien por todos los medios posibles procuraba atajar y responder á las objeciones de los canónigos. Asi lo hizo ahora con un articulado que presentó contra ellos acerca de las cosas que pasaban en la catedral, de que para perpetua memoria, como en él se dice, se recibió una informacion el dia 21 de Marzo ante el vicario general, y de ella resultó ser ciertos los 15 artículos siguientes.

1.º Que el prior don Luis Garcés obtenia y gozaba el priorato por provision de Roma, y no por eleccion del cabildo, la cual provision se le hizo por renuncia de su tio don Sancho Garcés, y sobre ella tuvo largo pleito en Roma con don Juan de Balanza; y que igualmente el dicho don Sancho Garcés fue tambien provisto por Roma para el priorato, y que cuando murió eligió el cabildo por prior al canónigo Lopez, que recibió título del obispo, que al tiempo era el señor Fonseca, y estuvo en posesion del priorato algunos dias, hasta que estándose disputando en Roma esta eleccion murió Lopez, y con esto quedó don Luis Garcés en quieta posesion de dicho priorato.

2.º Que el referido don Luis Garcés era al mismo tiempo canónigo de Tarazona, en cuya canongía residia tres ó quatro meses al año para

poder gozarla, estando todo este tiempo y aun mas ausente de la catedral de Pamplona, cuyos canónigos en pocas ó ningunas cosas de las que mandaba en el coro le obedecian.

3.º Que el mismo prior se quejaba de los canónigos muchas veces de que no tenian cuenta alguna con las cosas de la Iglesia.

4.º Que los dichos canónigos no guardaban en el dia aquel silencio y respeto que antes solian tener en el coro, y aun en tiempo del prior don Sancho Garcés; ni asistian á las horas canónicas como convenia, ni menos obedecian al prior don Luis como debian, y habian obedecido á los antiguos priores.

5.º Que cada canónigo hacia lo que queria en el coro por no haber quien gobernase, y que si el prior les decia algo arcerca de esto ellos no querian obedecerle.

6º. Que de veinte y tres ó veinte y quatro canónigos que actualmente eran en la catedral solos ocho ó diez solian dormir en el dormitorio, y los demas en sus casas; y que pocos mas comian de comunidad en el refectorio, con la particularidad de que aun á estos les llevaban las comidas de sus casas introduciéndolas y pasándolas por la misma Iglesia; y solo algunos dias señalados al año solian comer quasi todos juntos.

7.º Que cada uno de los canónigos vivian y tenian sus familias y casas fuera de la Iglesia.

8.º Que el arcediano de tabla asistia al coro con alguna frecuencia; pero el de cámara muy poco; que los dos eran profesos, y tenian sus casas fuera de la Iglesia, y que no asistian al refectorio mas que los dias principales, ni que jamas habián ido al dormitorio desde que profesaron, á saber: el primero hacia mas de veinte años, y el segundo cinco ó seis.

9.º Que algunos canónigos tenian dado dinero á censo, y llevaban sus réditos, como lo hacian especialmente Santander y Subiza.

10. Que muchos canónigos de Pamplona habian tenido, y de presente tenian rectorías, y beneficios simples seculares, como sucedia con los canónigos la Torre, Vidaurreta, Gorraiz, Balanza, Ripa el mozo, Zufia, y Olaque, que obtenian rectorías que eran beneficios rurales, y los canónigos Oronsuspe y Atondo que poseian beneficios simples.

11. Que los arcedianatos de tabla y cámara eran las mejores y mas gruesas dignidades de esta Iglesia, y despues de pagar los cargos de los canónigos valdría la primera mas de quatro mil ducados, y la de cámara mas de tres mil.

12. Que cuando se hacia eleccion de canónigos, los dichos arcedianos de tabla y cámara escogian á los que ellos querian, y se elegian tantos de la parcialidad y bando del uno como del otro; no mirando en la eleccion á si en el reyno habia personas beneméritas y letradas, sino

á que fuesen de su partido, y que los canónigos en esto solo se allegaban al querer y voluntad de los mismos arcedianos.

13. Que el arcediano de la tabla daba á los canónigos la racion de pan, vino y dinero para su sustento que se llamaba el ordinario de los canónigos; y el de cámara les daba el vestuario, manteles para el refectorio, y paños de manos, pagándolo ámbos de su propia dignidad; y que siendo dichos canónigos elegidos y metidos de manos de los mismos arcedianos los tenian estos de tal manera ganados y subyugados, que aquellos no hacian muchas veces lo que querian, ni tenian libertad para votar ni decir lo que sentian en lo que tocaba al cabildo y beneficio de la Iglesia, sino que en un todo hacian y obraban segun los dichos arcedianos lo querian.

14. Que por el año de 1564 se eligieron diez canónigos, los cuales debiendo haber hecho la profesion expresa dentro del año y dia, eran ya pasados mas de dos años, y no la habian hecho todavía los canónigos Zufia, Ripa el mozo, Atondo y Olaque; por lo cual no llevaban hábitos de profesos, como los demas canónigos; y que asi habia sucedido en otras elecciones que los canónigos han hecho la profesion cuando han querido.

15. Finalmente que los referidos canónigos de Pamplona, cuando estaban fuera de la Igle-

sia, bien fuese en la ciudad ó de camino no traian por de fuera mas hábito que sotana y manteo, sin diferenciarse cosa alguna de los otros clérigos; y que solo llevaban un roquete cubierto debajo de la sotana, debiendo traer hábito en público como canónigos regulares, segun lo usaban los canónigos de la Metropolitana, que tambien eran canónigos regulares de la órden de San Agustin.

XXIV. El virey, y otras personas median con el obispo para la composicion: carta de éste á su vicario general.

Por estos dias se volvió el obispo á la villa de Tafalla, donde al tiempo residian el virey y el consejo de Navarra. La division entre él y los canónigos pasaba ya muy adelante, y era grande el escándalo que se causaba en todo el reino en el tiempo santo de quaresma. Por esto, y deseando atajar tan funestos males, empezaron á mediar con el obispo el dicho virey y regente, y otros personages á fin de que se asentase algun modo de pacificacion, y se cortasen tan reñidos debates; y el obispo que no menos que ellos deseaba la paz, quiso condescender á sus instancias, y propuso al cabildo las condiciones que mejor pudo, remitiéndolas por medio de su vicario general con la carta siguiente.

"El obispo á su vicario general el licencia»do don Diego de la Cantera. Pamplona. = Muy »reverendo Señor: con ésta envio un memo»rial que acá ha parecido convenia al servicio »de S. M. tomásemos algun medio con nues-

»tros canónigos, y han instado tanto el virey, »regente y el licenciado Porras, que no se ha »podido hacer menos, que como tengamos nues- »tra justicia no haya de ser tan poca que se »pierda por las protestas que hicieren, y sali- »da nos parece venir en ello; y asi pues »nos sometimos á que se haga á su satisfac- »cion el auto que ha de hacer el cabildo, es bien »que vaya bien aclarado. = El regimiento de esa »ciudad nos ha escrito acerca de los pobres, »y porque queremos gastar con ellos hasta que »no nos quede sino el roquete, mas ha de ser »con los que sean verdaderamente pobres, será »necesario entender lo que quiere la ciudad, y »mirar qué órden se podrá dar de tal manera »que nuestro Señor sea servido de esta limosna; »y asi les escribimos se comunique con él lo »que se ha de hacer, y si le hablaren trate, »y avisarnos ha lo que con dichos regidores »tratase: guarde nuestro Señor su muy reve- »renda persona, y de lo que desea, de Tafa- »lla veinte y cuatro de Marzo de mil quinien- »tos sesenta y siete."

XXV. Memoria ó nota del obispo para el cabildo; instrucciones á su vicario general sobre ello.

La memoria ó nota para el cabildo que envió con esta carta es la siguiente. "Que »el cabildo haga las protestas que quisiere, que »su señoría responderá que las oye, y que esto »no se ha de hacer sino antes del recibimien- »to, porque cuando salga al recibimiento no »haya ocasion de detenerse, ni se dé allí al-

»teracion. Y que su señoría dirá por auto que »aquella salida que salen que no les cause per»juicio al prior y cabildo. Y que su señoría ago»ra, ni en ningun tiempo alegará la dicha sa»lida por el derecho que tiene de hacer la vi»sita de la Iglesia catedral. El cual auto hace »sin perjuicio de su dignidad, y de aquello que »le compete conforme á derecho, y á los de»cretos del santo concilio de Trento, y que en »la visita personal no tratará ni innovará nin»guna cosa por un año cumplido de la data »de ésta. Y que el prior y cabildo han de sa»lir á la procesion conforme al manual y pon»tifical á asistir á la visita del sacramento y »santos oleos, y á la lectura del edicto, el »cual sea general como otras veces se suele ha»cer. Fecha en Tafalla á veinte y cuatro de Mar»zo de mil quinientos sesenta y siete.»

Juntamente con esta memoria y la carta envió tambien el obispo á su vicario general unas advertencias é instrucciones para su gobierno en el asunto, en que le encargaba que viese bien lo que iba escrito en el memorial, y que conforme á ello el prior y cabildo hiciesen su auto de tal manera que quedase asentado ante notario, y hecho asi por el cabildo á satisfaccion de dicho vicario general lo cumpliria el obispo de su parte. Que para el dia domingo de Cuasimodo iria éste á visitar su Iglesia catedral, y que el cabildo se hallase pre-

sente, y saliese en procesion á recibirlo; le ordena las ceremonias que se habian de hacer segun el ritual y pontifical, y advierte que él celebrará la misa de Pontifical, y que asi se ha de establecer. Que para que los excomulgados y presos lograsen la libertad, era preciso que ellos la pidiesen; y que en todo era preciso que se cumpliesen los decretos de los concilios de Trento, y del provincial de Zaragoza.

XXVI. El consejo comisiona un alcalde de Corte, para que haga cumplir la memoria del obispo: carta de éste al virey

El virey y el consejo de Navarra empezaron, como dije, á poner la mano en este asunto, y comisionaron al señor licenciado don Miguel de Ollacarizqueta, del consejo de S. M. y su alcalde de Corte, para que haciendo cumplir la memoria ó propuesta anterior del obispo, efectuase el ajuste ó convenio entre las partes. Nada se trató de ello el dia 25, y el obispo pasó este mismo dia desde Tafalla á la ciudad de Estella, para celebrar en ella los oficios de jueves santo, y las órdenes generales. Asi que llegó á esta ciudad, escribió al virey la carta del tenor siguiente.

"Muy ilustre señor. Lo que yo dí en memoria á V. S., yo lo cumpliré, y lo que aquí »tratare no es para salir de ello sino para »aclaracion, que es justo la haya, y que los »canónigos de Pamplona sepan que tienen obis»po, con el cual han de tratar los negocios, »y no con legos. De mi vicario general no ten-

»go carta en que me haya avisado, como se »ha cumplido conforme á la memoria que le »envié, que es la misma que á V. S. se dió. »Los canónigos presos, V. S. sabe, que por »mi mandado están presos, y que si quieren li- »bertad de la carcelería, que á mí me la han »de pedir, y tambien que yo no les he de con- »sentir entrar en la Iglesia hasta que se absuel- »van. Lo otro es menester aclaracion, porque »despues no haya inteligencias de las que da »Ollacarizqueta al concilio; yo no trataré con »los canónigos en visita personal por el tiem- »po que está dicho, mas otros decretos hay »en el concilio que tocan al gobierno del al- »tar, y coro y Iglesia, asi en el de Trento »como en el Sínodo provincial. Esto es bien que »entiendan que no se suspenden por la cláusula »especial, que de veinte de Febrero tengo car- »ta de Roma, como se me enviará con breve- »dad breve para qué se entiendan los decretos de »las catedrales con la de Pamplona. He que- »rido decir todo esto á V. S., por lo cual no »se entienda querer salir de la memoria firma- »da, porque por ninguna cosa saldré de ella, »ya que pareció aquello convenia para pacifi- »cacion, y no se espanten que esta semana »esté sola la Iglesia, pues quien era razon estar »en ella, anda fuera de ella:::: En Estella á »veinte y seis de Marzo de mil quinientos se- »senta y siete."

XXVII. Los canónigos presos no admiten la libertad que les concede el obispo durante la semana santa.

Era este dia el miércoles santo; y dice el obispo que los canónigos presos á él le habian de pedir la libertad, y que los asuntos no los habian de tratar con legos; porque habian acudido dichos canónigos al consejo de Navarra por via de fuerza, pidiendo que en atencion al santo tiempo en que se hallaban, y que la Iglesia estaba sin ministros para la celebracion de los oficios, se les alzase la prision. El consejo, en vista de su peticion, proveyó en Tafalla un auto el mismo dia 26, mandando al vicario general, que luego que otorgase el cabildo el auto de concierto en la forma que habia firmado el obispo, soltase de la prision á los canónigos que estaban en ella, y les alzase las censuras para que saliesen á servir su Iglesia en este santo tiempo, y no ejecutándolo asi le amenazó con las temporalidades, y otras penas. Sin embargo el obispo no queria dar lugar á tanto, sino que animado de los mismos sentimientos, luego que dirigió al señor virey el oficio precedente, despachó un propio á Pamplona con un proveido del mismo dia, por el que teniendo consideracion al tiempo tan santo en que se hallaban, alzó la prision á los referidos canónigos que aun continuaban rebeldes, para que pudiesen asistir, y asistiesen á la Iglesia; pero con la obligacion de que volviesen á la carcelería el segundo dia de pascua de Resurreccion. Notificóse este pro-

veido á los siete conónigos presos, Subiza, Santander, Caparroso, Gorraiz, Oronsuspe, Aguirre y Ripa, los cuales besando las manos á su señoría, dijeron que no querian aceptar lo que en él se les concedia, por parecerles que era perjudicial al derecho que pretendian.

XXVIII. Responde el cabildo á la memoria del obispo.

Mientras tanto el vicario general, y el señor alcalde Ollacarizqueta instaban al cabildo para que respondiese á la nota ó memoria del obispo; el cabildo se resistia á hacerlo hasta que se le entregasen los canónigos presos, á lo que respondia el vicario general que primero era preciso que conviniese en los artículos propuestos; y en estas altercaciones se pasaron tres dias, al cabo de los cuales firmó el cabildo el auto siguiente. "En la ciu»dad de Pamplona á veinte y siete dias del mes »de Marzo del año de mil quinientos sesenta y »siete, dentro de la catedral, Iglesia y cámara, »mista, intitulada la Preciosa de la dicha Iglesia »lugar capitular, estando juntos en su cabildo »á son de campana, segun lo tienen de cos»tumbre, es á saber; los muy magníficos y »muy reverendos señores don Leon de Goñi, »arcediano de la Tabla, el maestro don Gar»cía de Ripa, el maestro don Juan Martinez »de Eugui, don Francisco Cruzat, arcediano »de la Valdonsella, el licenciado don Juan de »Zufia, don Juan de Goñi, y el licenciado »don Pedro de Gascue, canónigos de la Igle-

»sia de Pamplona: los cuales propusieron que »el muy ilustre y reverendísimo señor don Die»go Ramirez Sedeño de Fuenleal, obispo de »Pamplona, les habia enviado un memorial del »tenor siguiente. Se inserta el memorial del dia »veinte y cuatro, y luego añaden. Leido aquel, »dijeron que aceptaban el dicho preinserto me»morial, y que ellos de su parte cumplirán lo »que asi está asentado, y me requirieron lo »susodicho reportase, y les diese por testimo»nio, y se firmaron en este registro con sus »propias manos." Firman todos los de arriba, y lo autoriza Juan Barbo, notario.

Nada sabia de este auto el señor obispo, que continuaba en Estella, cuando deseando manifestar los buenos oficios que de su parte habia practicado por el bien de la paz, segun se lo habia suplicado el señor virey, don José de Guevara, escribió á este otra carta dándole Parte de todo, luego que concluyó con las funciones de la Iglesia el dia de jueves santo. Y esta segunda carta estaba contenida en estos términos. "Muy ilustre señor. Porque conforme »á la memoria no habia entendido que se hi»ciese cosa en Pamplona, no me parecia habia »de dar licencia hasta que estuviese ejecutado, »segun por la memoria se decia, y lo que ya »he pensado pasar asi, porque he tenido car»ta del vicario general, y dicen no haber hecho »cosa ninguna, ni se ha cumplido con la me-

XXIX. Otra carta del obispo al virey.

»moria que se le envió, y lo que el arcedia»no dijo fue que le diese los presos, y que pri»mero le respondió el vicario, se habia de ha»cer á su contento lo que la memoria decia, »y que en esto estaban. No obstante esto co»mo escribí á V. S., luego hice un mensagero »en que mandaba al vicario general, que hasta »el segundo dia de pascua los soltase, porque »no hiciesen falta en el coro en estos dias tan »santos, y que como hagan lo que está acor»dado, y yo firme, yo seré para el tercero »dia de pascua para hacer la visita, en esto »me resumí, no obstante la carta que tengo de »Roma de veinte de Febrero, y lo que escri»bí á V. S., porque en todo le quiero servir. »Estoy harto trabajado en examen de estudian»tes, y con consagrar los santos oleos. A mi »señora la vireyna beso las manos de su se»ñora:::: Estella veinte y siete de Marzo de »mil quinientos sesenta y siete."

XXX Nuevo auto del cabildo en respuesta á la memoria del obispo.

Pero volviendo al auto anterior que formó el cabildo en respuesta al memorial del obispo, es cierto que aquel no agradó al vicario general, ni el señor alcalde Ollacarizqueta quedó satisfecho con él. Por lo mismo se le requirió segunda vez para que aceptase, y contestase con mas especificacion á las condiciones del obispo, y el cabildo lo hizo por otro auto que estableció en esta forma. "En la »ciudad de Pamplona á veinte y ocho dias del

»mes de Marzo de mil quinientos sesenta y sie»te años, y dentro de la catedral Iglesia en »la preciosa de ella, lugar capitular, estando »juntos en capítulo á són de campana en ca»bildo, segun lo tienen de costumbre, es á sa»ber, los muy magníficos y reverendos seño»res, el maestro don García de Ripa, presi»dente, el maestro don Juan Martinez de Eu»gui, don Francisco Cruzat, arcediano de la »Valdónsella, el licenciado don Juan de Zu»ñia, don Juan de Goñi y el licenciado don Pe»dro de Gascue, canónigos de la dicha Iglesia, »capítulo hacientes y celebrantes por ser como »son, segun dijeron todos los canónigos, que »en la dicha ciudad é Iglesia se hallan de los »que estan libres, por estar como estan de pre»sente de los otros canónigos de la dicha Igle»sia, los siete presos en el palacio y casa Real »de la dicha ciudad, y los otros ausentes fue»ra de esta ciudad, los unos por causas de las »parroquias que tienen, y los otros por diligen»cias y negocios concernientes á la dicha Iglesia »y derechos de ella, los cuales propusieron que »ayer jueves por la mañana ellos otorgaron por »presencia de mí el notario un auto de acep»tacion de un memorial que el muy ilustre y »reverendísimo señor don Diego Ramirez Sede»ño de Fuenleal, obispo de Pamplona les ha»bia enviado, que es del tenor siguiente (lo »insertan), como mas largamente parece por el

»dicho auto á que se refieren en lo necesario;
»y por cuanto el muy magnífico señor licen-
»ciado Ollacarizqueta del consejo de S. M., y
»alcalde de su Corte, á quien está come-
»tida por los señores Visorey, regente, y los
»del consejo Real por una provision de data
»en Tafalla á veinte y seis del dicho mes y año,
»refrendada por Pedro de Aguinaga, secretario,
»la egecucion de la dicha provision, no que-
»da satisfecho del dicho auto de aceptacion por
»las causas en su respuesta dadas, y responde
»que trayéndole el dicho auto en forma debi-
»da, proveerá justicia; que por lo tanto insis-
»tiendo en el dicho auto, ó de nuevo otorgan-
»do tanto cuanto les compete, y no mas, di-
»jeron: que aceptan el dicho preinserto memo-
»rial, y que ellos de su parte cumplirán lo que
»asi en él está asentado, que los dichos prior,
»y canónigos saldrán á la procesion conforme al
»manual y pontifical, y asistirán á la visita
»del Sacramento y santos oleós, y á la lectu-
»ra del edicto que será general, como en el
»dicho memorial se contiene, y que asimismo
»despues que los canónigos, sus hermanos que
»están presos, se librasen de la cárcel donde
»están, los dichos capitulares volverán á ratifi-
»car, y ratificarán y harán de nuevo este mis-
»mo auto, juntos en cabildo, juntamente con
»los dichos canónigos presos, hallándose ellos en
»cabildo para poderse hacer auto capitular con

»ellos, de manera que en todo obrarán, se»gun el contenido en el dicho preinserto memo»rial, sin exceder en cosa alguna de él, y me »requirieron los susodichos reportase, y les die»se por testimonio, y firmaron con sus pro»pias manos. =Ante mí Juan Barbo, notario.

XXXI. El alcalde de corte suelta los canónigos presos, oponiéndose el vicario general.

Este auto se llevó á los canónigos presos, y en la misma cárcel del palacio convinieron en observar lo contenido en él. Notificóse en seguida al vicario general, quien sin darse todavía por satisfecho con él, pidió traslado, requiriendo al señor alcalde Ollacarizqueta que no innovase cosa alguna hasta que se le diese dicho traslado haciente fé. El alcalde sin embargo, creyendo que el cabildo habia ya cumplido, y que estaba en forma debida el precedente auto de concierto, juzgó que con arreglo al proveido del consejo del dia 26 debia proceder á la soltura y libertad de los canónigos presos. Opúsose á ello el vicario general, y por pedimento que presentó ante él el mismo dia viérnes 28, le requirió que de ninguna manera pasase á hacer dicha soltura, no solo porque él no podia hacerlo, sino porque el cabildo no habia cumplido lo del auto. Respondió á esto el señor alcalde que ya estaba cumplido, y si no que dijese el vicario general que falta hallaba en el auto, que en este mismo dia habian otorgado los canónigos capitularmente; y estando en estas contestaciones, pasó dicho se-

ñor alcalde de Corte al palacio por la tarde, y abriendo por sí propio las puertas de la carcelería, soltó y puso en libertad á los siete canónigos presos; de cuyo hecho se recibió informacion cumplida á instancia del fiscal de la audiencia Juan de Villava, los dias 29 y 30 de Marzo.

XXXII. Repítese la excomunion contra los canónigos que salieron de la carcelería: desprecio del cabildo.

Con vista de esta informacion el señor obispo, que ya habia vuelto á la villa de Tafalla, expidió una carta ó edicto de excomunion el dia 2 de Abril, mandando á todos los vicarios y párrocos de la diócesis, publicasen de nuevo en sus Iglesias las censuras ya impuestas, agravadas y reagravadas contra don Leon de Goñi, arcediano de Tabla, don Pedro Solchaga arcediano de Cámara, y los canónigos Subiza, Santander, Gorraiz, Oronsuspe, Aguirre y Ripa, por cuanto estando en carcelería harto cómoda y muy buena, puestos por dicho señor obispo, andaban ahora libres por las calles, sin haberles alzado la prision su señoría; y por cuanto estando tambien excomulgados asistian á la Iglesia y á los divinos oficios. Publicóse este edicto en la Iglesia catedral de Pamplona el domingo inmediato dia 6; pero el cabildo, despreciando estas censuras, firmó contra ellas un requerimiento á modo de provision que lo mandó leer al notario Juan de Cascante al tiempo de la misa mayor del mismo dia, y por el que decia al pueblo que no tuviese por exco-

mulgados á los canónigos contenidos en la carta del obispo, en atencion á que desde antes tenian ya apelado de ello. Recibióse informacion de todo el dia 8, y resultó cierto el hecho del cabildo, el cual habia sido en desprecio de las censuras eclesiásticas y de la autoridad del obispo, y del que se habia seguido mucho escándalo en el pueblo.

XXXIII. La catedral sin ministros por ausencia voluntaria de los mas de los canónigos.

Otra informacion se recibió tambien el dia 19 á instancia del mismo fiscal de la audiencia, el cual deseando vindicar el honor del obispo, á quien se culpaba la falta de ministros que habia habido, y habia en la Iglesia catedral para la celebracion de los divinos oficios, presentó una peticion exponiendo: que habiendo venido su señoria reverendísima á esta ciudad á visitar la Iglesia catedral de ella, y sus canónigos, que en todos eran veinte y cuatro, por no querer obedecer á sus mandatos, los reputó por contumaces, y procedió por censuras agravatorias y reagravatorias hasta con participantes, y de anatema á los arcedianos de Tabla y Cámara, y á los canónigos Subiza, Santander, Gorraiz, Oronsuspe, Aguirre y Ripa; y que aunque su señoría pudo segun derecho proceder por las dichas censuras contra todos los veinte y cuatro canónigos, como procedió contra los arriba mencionados, no quiso porque hubiese quien hiciese los divinos oficios, y no quedase el pueblo sin misa: que

segun esto no debia de haber falta en dicha Iglesia de canónigos, pues eran diez y seis los que debian de intervenir en hacer los dichos divinos oficios, y que asi no debiendo de ausentarse los dichos canónigos en todo el tiempo que su señoría estuvo entendiendo en los negocios de la visita, y especialmente en la semana santa y los dias de pascua, se ausentaron los mas de ellos, y no quedaron, ni al presente habia mas de cuatro ó cinco, por cuya causa no se hacian los oficios como debian hacerse: que en consecuencia de ello habia mucha murmuracion en el pueblo, echando la culpa de esta falta á su señoría, y que no teniéndola el obispo sino los mismos canónigos que se ausentaron debiendo residir, concluyó suplicando se recibiese informacion sobre el hecho, y se hizo asi; resultando por ella ser cierto lo expuesto por el fiscal.

XXXIV.

El consejo manda que el alcalde de corte restituya los canónigos á su prision; que los suelte el obispo y que los absuelva.

Mientras tanto se conocia por el consejo de Navarra el punto sobre la libertad que dió el señor alcalde de corte Ollacarizqueta á los siete canónigos presos con oposicion del vicario general. El obispo acudió á dicho tribunal presentando la informacion que de ello se recibió en los dias 29 y 30 de Marzo, y pidiendo que se declarase nula dicha soltura y libertad por haberla hecho el alcalde sin autoridad, y por otras causas que expuso; y el consejo declaró en Tafalla el dia 14 de Abril la sentencia si-

guiente: "En este negocio del reverendo en cris»to padre don Diego Ramirez, obispo de Pam»plona, y los señores prior, canónigos y cabil»do de su Iglesia catedral sobre la soltura y li»bertad, que dió el licenciado don Miguel de »Ollacarizqueta de nuestro consejo, y alcalde de »nuestra casa y corte á los canónigos que el »obispo tenia presos sobre lo de la visita y otras »cosas, se manda, atendido que la libertad que »se dió á los dichos soprior y canónigos por »el dicho alcalde Ollacarizqueta, en defecto de »no habérsela dado el vicario general, fue por »la semana santa y pascua, y tiempo limita»do que el dicho alcalde Ollacarizqueta haya de »volver á los dichos soprior y canónigos á la »carcelería; y atento que dichos soprior y ca»nónigos han cumplido con el asiento que to»mó con el dicho obispo el veinte y cuatro »de Marzo de este año, se manda que el obis»po suelte á los dichos soprior y canónigos de »la dicha prision dentro de tres horas, y alce »las censuras y penas que hubiere puesto con»tra ellos y otros cualquiera por la dicha cau»sa, sopena de las temporalidades y extrañamien»to de este reino."

XXXV. Cítase el asunto de visita para Roma: carta del Rey para su embajador en aquella corte.

Los canónigos encontraban bastante proteccion en el consejo de Navarra, y nuestro obispo tuvo que desistir en el proyecto de su visita, ya por aquella razon, y ya tambien por ciertas letras ó despachos que parece vi-

nieron de Roma, citándole para aquella curia, en donde el cabildo tenia entablada su demanda. Por este motivo el fiscal de la visita pidió el dia veinte y seis del mismo mes de Abril, se le diese relacion por testimonio de todo lo obrado y practicado acerca de la visita que su señoría reverendísima habia querido hacer de su Iglesia catedral, para dar cuenta de ello á su santidad, y los auditores de su sacro palacio de Roma. Y por lo mismo practicó tambien el Rey los oficios correspondientes en favor del obispo, y enterado de todo lo acaecido representó á su santidad por medio de su embajador en Roma, á quien escribió la carta siguiente.

"El Rey. Don Luis de Requesens, comen»dador mayor de Castilla, nuestro embajador »en la corte romana; sabed, que yo soy in»formado, que por parte del cabildo y capitu»lares de la santa Iglesia de la ciudad y obis»pado de Pamplona, socolor de cierto pleito »que en la curia de esa corte, se trata sobre »la visita que el dicho obispo les quiere tomar »por no querer obedecer al dicho obispo, ni »consentir ser visitados de los excesos y de»litos que han cometido, se habia traido bre»ve é inhibicion de su santidad, para que el »dicho obispo se inhibiese, y no procediese en »la dicha visita, y la remitiese á la curia de »esa corte donde el dicho negocio estaba pen-

»diente: y á suplicacion de nuestro fiscal hu»bimos dado una nuestra cédula y provision »para que se trajese el dicho breve é inhibi»toria, lo cual se trajo y se retuvo en el nuestro »consejo, y por parte del dicho cabildo y ca»pitulares se ocurrió á su santidad, y con »siniestra relacion, diciendo que impedia las le»tras apostólicas, procurando para él cédulas »nuestras, habia ganado ó ha querido ganar »monitorio penal, para que el dicho obispo pa»rezca personalmente en esa corte, á fin y efecto »de estorbar la dicha visita, y no ser casti»gados de sus delitos y excesos: por tanto, luego »que ésta recibiéredes ó hablareis de mi parte á su »santidad que Nos le escribimos en vuestra »creencia, que revoque cualesquiera citatorias »y letras apostólicas que para el efecto suso»dicho les haya concedido, y que para lo de »adelante no se les conceda ningunas otras bu»las ni citaciones, porque asi cumple al ser»vicio de Dios y nuestro. Del Escurial á quin»ce de Mayo de mil quinientos sesenta y siete."

XXXVI. Otra carta del rey para el papa.

Con fecha de once dias despues dirigió tambien el Rey al mismo embajador otra carta para el Papa en estos términos. "Muy santo Padre. »A Don Luis de Requesens, comendador ma»yor de Castilla y mi embajador en esa corte, »escribo que de mi parte hable á vuestra San»tidad sobre que queriendo el obispo de Pam»plona visitar el cabildo de su Iglesia y capi-

»tulares del dicho cabildo, quiere estorbar la »dicha visita, ocurriendo á vuestra Santidad so»bre ello, como mas largo informará el dicho »embajador. Humildemente suplico á vuestra San»tidad, que dándole crédito á lo que de mi par»te dijere, aquello mande conceder que en ello »recibiere gracia y beneficio, cuya muy santa »persona nuestro Señor guarde á bueno y prós»pero regimiento de su universal Iglesia. Del »Escurial á veinte y seis de Mayo de mil qui»nientos sesenta y siete.=De vuestra Santidad »muy humilde y devoto hijo que sus santos pies »y manos besa: Don Felipe Rey de España, de »las dos Sicilias, de Jerusalen."

XXXVII. Real cédula reconviniendo al consejo de Navarra en razon del auxilio que debe dar al obispo sin oir quejas del cabildo.

Ademas de esto, viendo el Rey por lo que el obispo le habia representado, que el consejo de Navarra habia estado omiso en darle la proteccion y auxilio correspondiente para la visita; y que no habia cumplido con la exactitud que debia las órdenes que se le tenian comunicadas, despachó una cédula para el mismo consejo, mandándole le manifestase los fundamentos y ocasion que habia tenido para impedir la ejecucion de la dicha visita, y para dar la provision de libertad á favor de los canónigos que por su inobediencia tenia presos el obispo. Lo ejecutó asi el consejo, y remitió á S. M. la relacion de todo lo acaecido con testimonio de los autos, ó decretos que él mismo habia proveido, y un traslado de la capitulacion toma-

da entre el obispo y el cabildo; y, sin embargo de las razones que espuso en defensa de su conducta, tomó el Rey su última resolucion, que la comunicó en esta cédula. "El Rey: virey, regente y los del nuestro consejo del reino de Navarra. Bien sabeis, que por una nuestra cédula vos mandamos enviasedes ante Nos relacion de lo que pasaba acerca de la visita, que en ejecucion y cumplimiento de lo proveido por el santo concilio Tridentino, pretendia hacer el obispo de Pamplona en su Iglesia catedral y capitulares de ella, y el fundamento y ocasion que habiades tenido para impedir que la dicha visita no se hiciese, á dar provision para soltar ciertos capitulares que tenia presos, por no haber querido guardar ni obtemperar las censuras que contra ellos habia fulminado, por no querer consentir en dicha visita, para que en esto se proveyese lo que mas conviniese, segun mas largo en la dicha cédula se contiene, la cual parece que os fue notificada, y en cumplimiento de ella enviastéis la dicha relacion con el traslado de la provision é autos que habiades proveido, y de cierta capitulacion y asiento tomado entre el dicho obispo y capitulares. Y por nos visto, porque nuestra voluntad es que lo proveido por el dicho santo concilio se guarde, cumpla y ejecute sin dilacion alguna y conforme á él, el dicho obispo visitase la dicha Iglesia y ca-

»pitulares de ella, y para ello se le dé todo »favor y ayuda é fue acordado que debiamos »dar esta nuestra cédula para vos en la dicha »razon, é yo túvelo por bien. Por ende yo os »mando que veais las cédulas por nos dadas, »en que os mandamos diésedes favor y ayuda »al dicho obispo para hacer la dicha visita, y »que sin embargo de las razones en vuestra res»puesta contenidas, y de la capitulacion y asien»to tomado entre él y los dichos capitulares, »é de los autos y provisiones por vos sobre ello »dadas, y sin poner á ello otra excusa ni di»lacion alguna, le deis y hagais dar todo el fa»vor y ayuda que pidiere, y menester hubie»re para efectuar la dicha visita, é prender, »corregir, y castigar los capitulares de la dicha »su Iglesia, y los volvais, y restituyais y ha»gais volver y restituir á la cárcel y prision »en que estaban al tiempo que por vuestro man»dado los sacó y soltó de ella el alcalde Olla»carizqueta. Por manera, que lo contenido en »las dichas nuestras cédulas, haya cumplido e»fecto, y la dicha visita se haga sin dilacion »alguna y no haya causa ni razon de se nos »venir, ni enviar mas á quejar sobre ello. E si »por los dichos capitulares se ocurriere ante »vos, agraviándose de lo que por el dicho »obispo se hiciere en ejecucion y cumplimien»to de lo susodicho, no conozcais ni os entro»metais á conocer de ello, y lo remitais ante

»nos, para que lo mandemos ver y proveer cer»ca de ello, lo que mas convenga. Fechá en »el Escurial á diez dias del mes de Agosto de »mil quinientos sesenta y siete años: Yo el Rey: »por mandado de S. M., Pedro de Hoyos, se»cretario."

XXXVIII. Sigue el pleito en Roma: documentos presentados en él.

Era bueno el obispo, y no tenia gana de mas disensiones y escándalos, por lo que satisfecho con el tenor de esta cédula que era un testimonio irrefragable de la bondad de su causa, no quiso proceder ni usàr del rigor que en virtud de ella podia; y dejó este asunto de la visita en manos de su fiscal, para que lo defendiese en Roma, donde los canónigos lo tenian pendiente. En efecto, alli se siguió este litigio; y el cabildo comisionó en 2 de Setiembre de 1569 al canónigo don Miguel de Atondo, para que pasando á Roma tuviese cuenta y dirigiese dicho pleito, que dice estaba pendiente contra el obispo sobre la visita. Del mismo modo el fiscal don Pedro Gascon activaba en favor de la jurisdicion episcopal, y en 10 de Mayo de 1572 presentó ante el vicario general las escrituras siguientes. Primeramente, un instrumento de visita hecho por el obispo que al tiempo era de la Iglesia catedral de Pamplona, en el cual constaba el número de canónigos que debia haber en ella; y dice que este instrumento fue sacado del archivo de la Iglesia catedral de Tarragona por el licenciado

don Martin del Pueyo, clérigo que lo trajo en 1565, cuando fue en nombre de los cabildos y clérigos que estaban juntos en dicho año en el sínodo provincial de Zaragoza. Lo segundo, presentó el instrumento de profesion que el prior de dicha Iglesia hizo cuando obtuvo el priorato. Lo tercero, otro de la profesion que habian hecho los canónigos, que se llamaban profesos. Lo cuarto, igualmente otro instrumento de la profesion que se hacia antiguamente en la Iglesia de Pamplona en tiempo de don Alonso Carrillo. Lo quinto, presentó tambien una pronta fé sacada del *libro del* cabildo de dicha Iglesia de la obediencia manual y verbal, que se hacia en manos del *prior*. Lo sexto, otra pronta fé de cierto pleito que el cabildo y canónigos de la misma Iglesia habian tenido con el dicho suprior, sobre que no se le debia pedir licencia para salir de casa, y sobre las cosas pertenecientes á la *dignidad* y oficio de prior con sentencias y autos de este reino de Navarra. Y finalmente, presentó cierto instrumento de donacion hecha *por* el prior don Sancho Miguel Garcés, de todos sus bienes, por lo cual era constante que el prior, canónigos y cabildo de la Iglesia de Pamplona disponian de sus bienes.

Todos estos instrumentos los produjo *el* fiscal para comprobacion de los artículos que ya antes tenia presentados sobre el estado de la Igle-

sia catedral de Pamplona, y concluyó pidiendo al vicario general que mandándolos juntar á la probanza, que acerca de los referidos artículos se hizo, se le entregase todo junto haciente fé, é interponiendo en ello su autoridad y decreto judicial, para presentarlo donde viere que le convenia. En su consecuencia se le entregaron originales dichos instrumentos con copia de la probanza.

XXXIX. Nueva reliquia de san Fermin en Pamplona.

Despues de sosegadas asi las competencias con los canónigos, se dedicó con mayor atencion nuestro obispo al cuidado y visita del resto de la diócesis que la recorrió toda; y en cambio de los pasados sentimientos tuvo el gozo de colocar por su mano una preciosa reliquia del glorioso martir san Fermin, primer obispo y patron de esta Iglesia. Fue debida á la devocion de doña Beatriz de Viamonte y Navarra, hija de don Francisco de Viamonte y Navarra, capitan de la guardia del rey don Felipe II; la cual por medio de su primo don Francisco de Alava, embajador de España en París, consiguió del cardenal obispo de Amiens una parte crecida de la cabeza del santo martir, que puesta en un hermoso relicario se trajo á Pamplona con los testimonios y auténticas correspondientes. Luego que los examinó el obispo don Diego, y dado su decreto de legitimidad se dispuso entrarla solemnemente en la ciudad; á cuyo fin se depositó en el convento de san

Pedro de Rivas, extramuros de ella el sábado dia 12 de Abril del año de 1572, y el dia siguiente por la mañana que era la dominica in Albis, salió el prelado desde la catedral vestido de pontifical, y acompañado de su cabildo y toda la clerecía en procesion hasta la puerta de la ciudad, llamada del Abrevadero. Allí estaban ya con la reliquia el vicario y clérigos de la parroquia de san Lorenzo, y entregándola en manos del obispo, volvió la procesion con magnificencia á la dicha parroquia de san Lorenzo donde está la capilla del Santo, acompañando el señor Vespasiano Gonzaga, virey de Navarra del consejo Real, y la ciudad formada en cuerpo. Hubo magnífica funcion de Iglesia con sermon, y el obispo celebró la misa de pontifical en la Parroquia; despues de la cual dió á adorar la reliquia al pueblo, y la colocó en el pecho de la imágen del Santo en un relicario con tres llaves, que mandó hacer la misma doña Beatriz. Una de estas llaves se entregó á don Juan de Viamonte, alcalde y regidor de la ciudad para que en nombre de ella la tuviesen todos los que le sucediesen en este cargo; la otra se dió al vicario de san Lorenzo, y la tercera al obrero mayor de la misma parroquia; á todos los cuales impuso el obispo la pena de excomunion mayor, y de cien ducados para la guerra contra turcos, si alguno de ellos se propasaba á abrir el relica-

rio sin su licencia. Este dia fue para Pamplona el mas alegre y festivo, segun dice el señor Sandoval.

XL. Se unen al obispado de Pamplona los arciprestazgos de Bastan, Sant-Esteban y cinco villas.

Acia el mismo año de 1572 pertenece la union que se hizo al obispado de Pamplona de los arciprestazgos y valles de Bastan, Sant-Esteban de Lerin, y cinco villas de la Montaña que pertenecian á la diócesis de Bayona, y fue segun parece de esta manera. El rey don Felipe II representó al papa san Pio V, que la referida ciudad y diócesis de Bayona se hallaban infectas de la heregía de Calvino, y que aun el mismo obispo estaba tachado; y que si sus súbditos, los habitantes de los citados tres valles, se veian precisados á pasar á Francia para obtener justicia, corria riesgo de infectarse ellos, y de traer la heregía á España; por lo que suplicó á su Santidad que dispensando á dichos habitantes de la necesidad de comunicar en Francia, mandase al obispo de Bayona que dentro de seis meses nombrase y cometiese un vicario general, que fuese natural Español, por el tiempo que durase la heregía para que administrase justicia á sus súbditos Españoles. Su Santidad lo mandó, segun pedia el Rey católico; mas como el obispo de Bayona no cumpliese lo mandado, expidió el Papa segunda bula, por la que apartó de la jurisdiccion espiritual del obispo de Bayona los citados valles con sus pueblos, que estaban dentro de la dominacion

del rey de España, y concedió sus derechos al obispo de Pamplona; y para denotar sin duda que esta jurisdiccion era delegada, y union interina y provisonal mientras subsistiese la heregía, ordenó y declaró el papa que las apelaciones de los lugares asi apartados fuesen y quedasen para el auditorio del obispo de Calahorra, no obstante que las causas del ordinario de Pamplona iban en apelacion al metropolitano de Zaragoza.

Los pueblos y parroquias que se agregaron al obispado de Pamplona en los citados tres arciprestazgos eran éstas. En las cinco villas las de Lesaca, Vera, Echalar, Yanci y Aranaz. En el arciprestazgo de Sant-Esteban de Lerin, las de Santesteban, Urroz, Elgorriaga, Yturen, Zubieta, Oiz, Oronoz, Doña-Maria, Gastelu, Sumbilla, Bertiz, Oyeregui, Zozaya, Narvarte, Oteyza y Legasa. Y en el arciprestazgo y valle de Bastan, las de Alpizcueta, Arizcun, Errazu, Elvetea, Elizondo, Lecaroz, Arrayoz, Garzain, Yrurita, Ciga, Aniz, Berroeta, Almandoz y Maya. Todas las cuales parroquias y pueblos continúan bajo la jurisdiccion espiritual del obispo de Pamplona, y las causas eclesiásticas de ellos van en apelacion al tribunal del obispo de Calahorra, sin que pueda conocer el metropolitano del ordinario de Pamplona. Y todas las rentas decimales que correspondian al obispo de Bayona en los citados pueblos, se agré-

garon en virtud de derecho de represalias al monasterio y casa de Roncesvalles, que perdió varias encomiendas que poseia en Francia.

XLI.

El papa comisiona al arzopispo de Zaragoza para la visita de la catedral de Pamplona.

Seguíase entretanto en Roma el pleito sobre la visita de la Iglesia catedral de Pamplona, y el papa Gregorio XIII, que sucedió á san Pio V el año de 1572, lo decidió el mismo año á poco tiempo de su ingreso en el pontificado. Luego que fue electo, le representó el cabildo de Pamplona, exponiéndole las razones y motivos por qué debia estar exento de la visita y correccion del obispo, y el dicho papa le concedió su carta de amparo, que parece fue declararlo exento de la jurisdiccion del prelado. Lo cierto es, que el referido papa cometió la visita de la Iglesia catedral de Pamplona al señor don Fernando de Aragon, arzobispo de Zaragoza, y nieto del rey católico don Fernando, por su breve despachado en Roma el dia 14 de Setiembre del referido año de 1572. El señor arzobispo de Zaragoza subdelegado despues al obispo de Calahorra, para que celebrase la dicha visita; y de este modo el obispo de Pamplona quedó como si no fuera obispo para su catedral.

XLII.

Muere el opispo don Diego Ramirez sus prendas.

Como quiera, el señor don Diego Ramirez no vió efectuada esta visita. Agoviado de los años y trabajos enfermó gravemente, y recibidos los últimos Sacramentos con acompañamiento del cabildo y clerecía, murió con una muerte santa en las casas del enfermero y arcedia-

no de santa Gema, en que habia vivido, el dia 27 de Enero de 1573. Se le hicieron solemnes exequias en la catedral por el cabildo, clero y religiosos, y concluidas condujeron el cuerpo con grande aparato funeral y acompañamiento del consejo Real y nobleza, hasta fuera de la puerta de la ciudad, y desde allí fue llevado en unas andas hasta la de Estella, en que lo sepultaron. Despues extrajeron de aqui sus huesos, y los trasladaron á Villaescusa, lugar de su nacimiento, donde descansan, juntamente con los de don Diego Ramirez y don Sebastian Ramírez, tambien obispos y de la misma familia.

Nuestro don Diego fue muy llorado de la diócesis, porque las brillantes prendas que lo adornaban lo hicieron amado de todos. Fue grande su celo en la buena administracion y gobierno del obispado que lo anduvo todo visitando y confirmando personalmente. Trataba poco de su comodidad, y era en gran manera laborioso, nunca negaba las audiencias, y en ellas con cortesía y palabras amorosas satisfacia á todos. Ordinariamente decia misa, y nunca se cansaba en las órdenes por numeroso que fuese el concurso de los ordenandos. Finalmente, estuvo dotado de todas las virtudes que constituyen un prelado íntegro, compasivo y sumamente limosnero de que da testimonio su historia.

Al otro dia de la muerte del obispo, que se contaba el 28 de Enero, se juntaron los canónigos en cabildo, y declararon la sede vacante, nombrando para su gobierno los oficios necesarios con sus salarios correspondientes en esta forma. Primeramente, el cabildo por la superintendencia en todos los negocios y contra los administradores y oficiales, y para las costas de gracia se adjudicó quinientos ducados al año. Despues nombró por administradores y ecónomos de las rentas de la mensa Episcopal á don Leon de Goñi, arcediano de Tabla, y al doctor don Pedro Balanza, canónigo, con cuatrocientos ducados de salario anual á cada uno: por vicario general á don Pedro Aguirre, hospitalero, con cuatrocientos ducados anuales: por oficial al doctor Oronsuspe, canónigo, con trescientos ducados: por visitadores generales al maestro Luquin y al licenciado don Juan de Ripa con ciento y cincuenta ducados á cada uno. Ademas se nombró tambien un fiscal con treinta ducados anuales; un secretario para lo contencioso y gracioso, y dos para solo lo contencioso con los respectivos derechos de lo que trabajaren, y señalándose al primero por razon de lo gracioso cuarenta ducados; un alguacil y alcaide con cuarenta ducados; un chanciller y un cura de almas con veinte ducados cada uno; dos nuncios con diez ducados cada uno; y un solicitador de negocios con

XLIII. Oficios y salarios de la sede vacante.

veinte ducados que se le dieron por todo el tiempo que duró la vacante; y finalmente se señalaron á cada uno de los examinadores sinodales, que sin duda eran dos, doscientos ducados cada año con la advertencia de que todos eran ducados de plata, segun se cuenta en Navarra. Los derechos del sello, dice, debian ser para el prior en virtud de sentencia del año de 1300.

XLIV.

El colector del papa pretende los frutos de la vacante: pleito sobre ello con el cabildo, y éste lo gana á su favor.

Todos estos salarios se pagaron con los frutos y rentas de la sede vacante, y fue esta la última en que los administró el cabildo. El colector del papa que siempre los habia solicitado con esfuerzo sin poder lograr cosa alguna, practicó ahora las mismas diligencias; y á luego de la muerte del obispo requirió al cabildo con un motu-propio del papa Gregorio XIII, para que se le entregasen los citados frutos de la vacante. El cabildo de Pamplona, aunque se mostró muy reconocido y obediente á los mandatos de su Santidad, respondió que estando en posesion inmemorial de administrarlos por sí, y de guardarlos para el futuro sucesor en esta Iglesia, habiéndolo ejecutado así en todas las vacantes sin embargo de la oposicion, que habian hecho algunos colectores; no podia menos de sostener por ahora la misma posesion hasta que por justicia se averiguase y declarase otra cosa; y que asi interponian apelacion, y apelaban de dicho requerimiento. Notificóse esta respuesta y

apelacion al procurador del señor colector, y á éste mismo en Madrid; y sin embargo de ella despachó dicho colector otra provision citando al cabildo para que compareciese ante su persona, de que éste apeló de nuevo. Enterado el Rey de lo que pasaba, y á súplica sin duda del cabildo dirigió una provision á su consejo de Navarra, mandándole que oyendo las partes en justicia, conociese y determinase en este negocio, y en su virtud fueron citados para ante dicho consejo el procurador del colector y el cabildo de Pamplona. Este en defensa de su causa hizo presentacion en autos del proceso y providencias que sobre lo mismo se dieron el año de mil quinientos treinta y nueve á resultas de la muerte del obispo don Juan Remmia, probando igualmente la posesion en que desde entonces habia continuado sin oposicion con otras escrituras, que presentó en el asunto; y el consejo de Navarra con vista y revista de los autos declaró que debia mantener, y mantenia al cabildo en la posesion en que siempre habia estado, y estaba de administrar por sí los frutos y rentas de la vacante para entregarlos á quien correspondian. Sintió mucho el colector esta declaracion, y dándose por agraviado de ella, informó de todo al papa Gregorio XIII, á quien no fue menos sensible.

XLV. El papa suspende la pro-

Este papa que vió frustrada asi su pretension, discurrió otro medio para lograrla, cual

fue el de no querer acceder á la provision de la mitra de Pamplona mientras no se le concediese lo que solicitaba. En efecto, S. M. el rey don Felipe II, usando de su derecho de patronato, nombró para suceder en esta vacante al señor don Antonio Manrique, y de Valencia, que actualmente era prior de la colegiata de Roncesvalles, y este recibió la cédula de su nombramiento en la villa de Villava el dia de san Juan Bautista cinco meses despues que vacó la mitra. Inmediatamente se solicitó la aprobacion del papa, remitiéndose á Roma los documentos necesarios para ello: pero Gregorio XIII se acordó del desaire que le habia hecho el cabildo de Pamplona; pues como en el consistorio que se celebró por Marzo de 1574, se propusiesen todos los obispos nombrados por el Rey de España, á todos ellos les concedió la gracia y confirmacion, y solamente al de Pamplona no quiso otorgarsela hasta que se le entregasen los frutos de la vacante, como lo habian ejecutado las otras Iglesias. Persistia el papa en esta pretension sin querer conceder las bulas al electo, y como de ello se siguiesen perjuicios y dilatada vacante, fue preciso ceder al poder, y el señor don Antonio Manrique entró en composicion con la silla apostólica, y ofreció los frutos, segun la concordia que despues se estableció.

XLVI.
El obispo de Calahorra visita la catedral de Pamplona.

Mientras se andaba en estas pretensiones, y durante esta misma vacante se verificó la visita tan deseada de la Iglesia catedral de Pamplona. Ya dije el año de 1572 como el papa Gregorio XIII cometió esta visita al señor don Fernando de Aragon, arzobispo de Zaragoza; pero éste no pudiendo hacerla por sí, subdelegó en el señor don Juan de Quiñones, obispo de Calahorra y la Calzada por su despacho que firmó en Zaragoza el dia 10 de Mayo del año de 1574. Con esta comision y con una cédula que tambien se expidió por el Real y supremo consejo de Castilla, relativa al mismo asunto, pasó á Pamplona el señor Quiñones é hizo la visita de la Iglesia catedral, sus canónigos y personas de ella el dia 9 de Octubre siguiente. Concluyóla felizmente en todas sus partes, y entre otras cosas y excesos que advirtió en ella, halló y vió por informacion que los señores don Pedro de Aguirre, hospitalero, don Juan Cruzat, chantre, el licenciado don Juan de Ripa, don Juan de Goñi, el licenciado Olaque y el licenciado Gascue, los seis canónigos de esta catedral habian estado y estaban todavia sin hacer la profesion solemne de los tres votos en manos del reverendísimo señor obispo de Pamplona, segun estaban obligados; y que habian llevado y gozado por muchos años, siendo tales canónigos no profesos, todas sus raciones y ordinario lo mismo que canónigos profesos; y asi-

visión de este obispado hasta que se le entreguen los frutos de la vacante.

mismo resultó por testigos que el licenciado don Martin de Santander, tambien canónigo, contraviniendo al voto de pobreza, que hizo al tiempo de la profesion, tenia puestos á censo mas de seis mil ducados de capital. El señor obispo visitador no providenció acerca de estos excesos hasta que empezó el gobierno del nuevo obispo de Pamplona, que ya estaba próximo á recibir la gracia de su Santidad.

FIN DEL TOMO SEGUNDO.

ÍNDICE

DE LO QUE SE COMPRENDE EN ESTE TOMO.

LIBRO QUINTO.

LIBRO SEXTO.

LIBRO SÉPTIMO.

LIBRO OCTAVO.

LIBRO NOVENO.

HISTORIA

DE LA IGLESIA Y OBISPOS

DE PAMPLONA.

HISTORIA
DE LA IGLESIA Y OBISPOS
DE PAMPLONA,
REAL Y ECLESIÁSTICA
DEL REINO DE NAVARRA:

Sucesion de los Reyes y obispos; sus instituciones, arreglos y providencias eclesiásticas; usos, costumbres y disciplina de aquella Iglesia, y sus variaciones en diferentes siglos:

POR

EL DOCTOR DON GREGORIO FERNANDEZ PEREZ,
presbítero, cura propio de la Iglesia parroquial de san Bartolomé Apostol, patrono, y la mayor de la ciudad de Jeréz de los Caballeros.

TOMO III.

Madrid.

Imprenta de Repullés, *plazuela del Angel.*
1820.

Se hallará en Madrid *en la librería de* Escamilla *calle de* Carretas; *y en* Pamplona *en la de* Longas.

IGLESIA DE PAMPLONA.

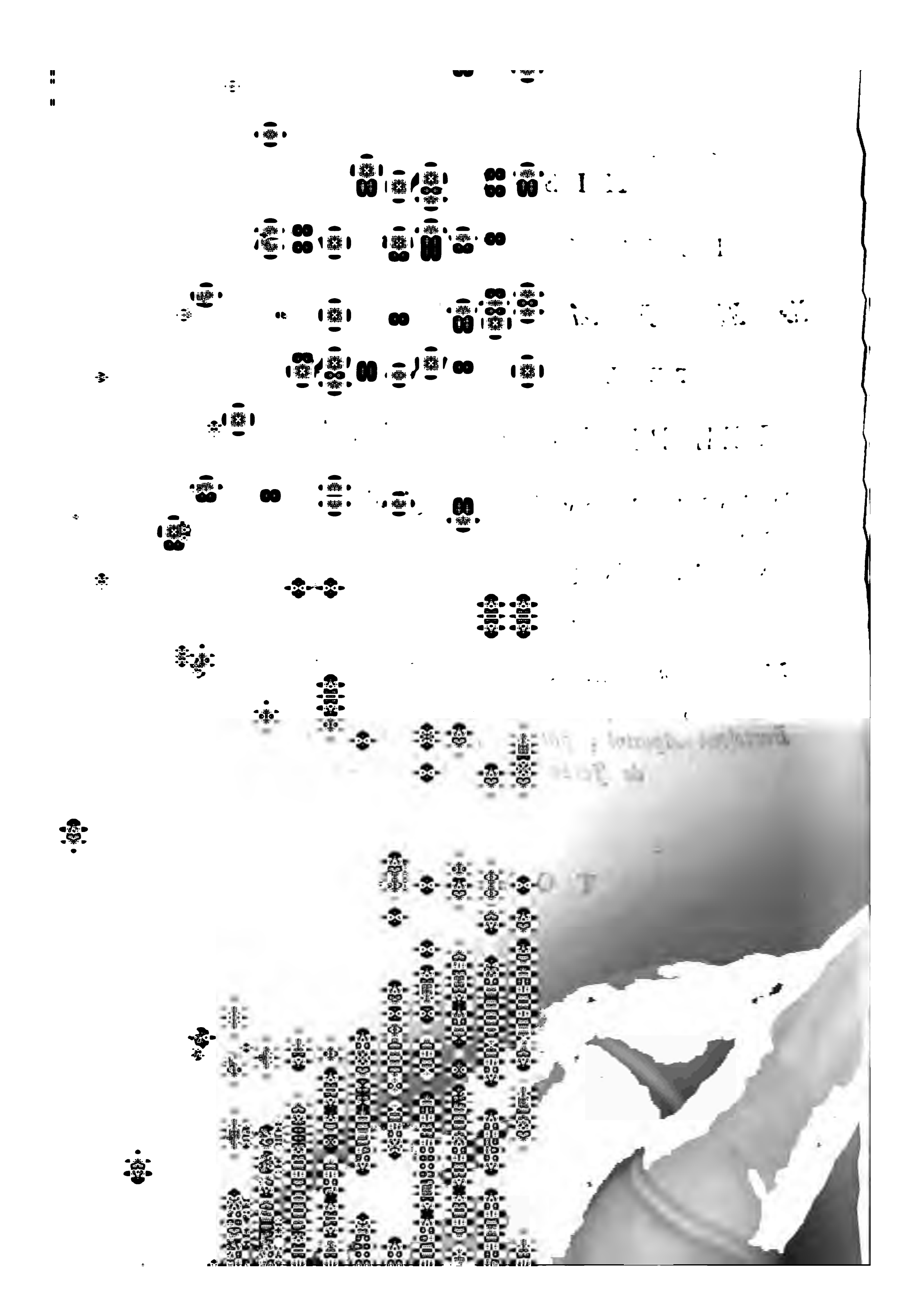
LIBRO DÉCIMO.

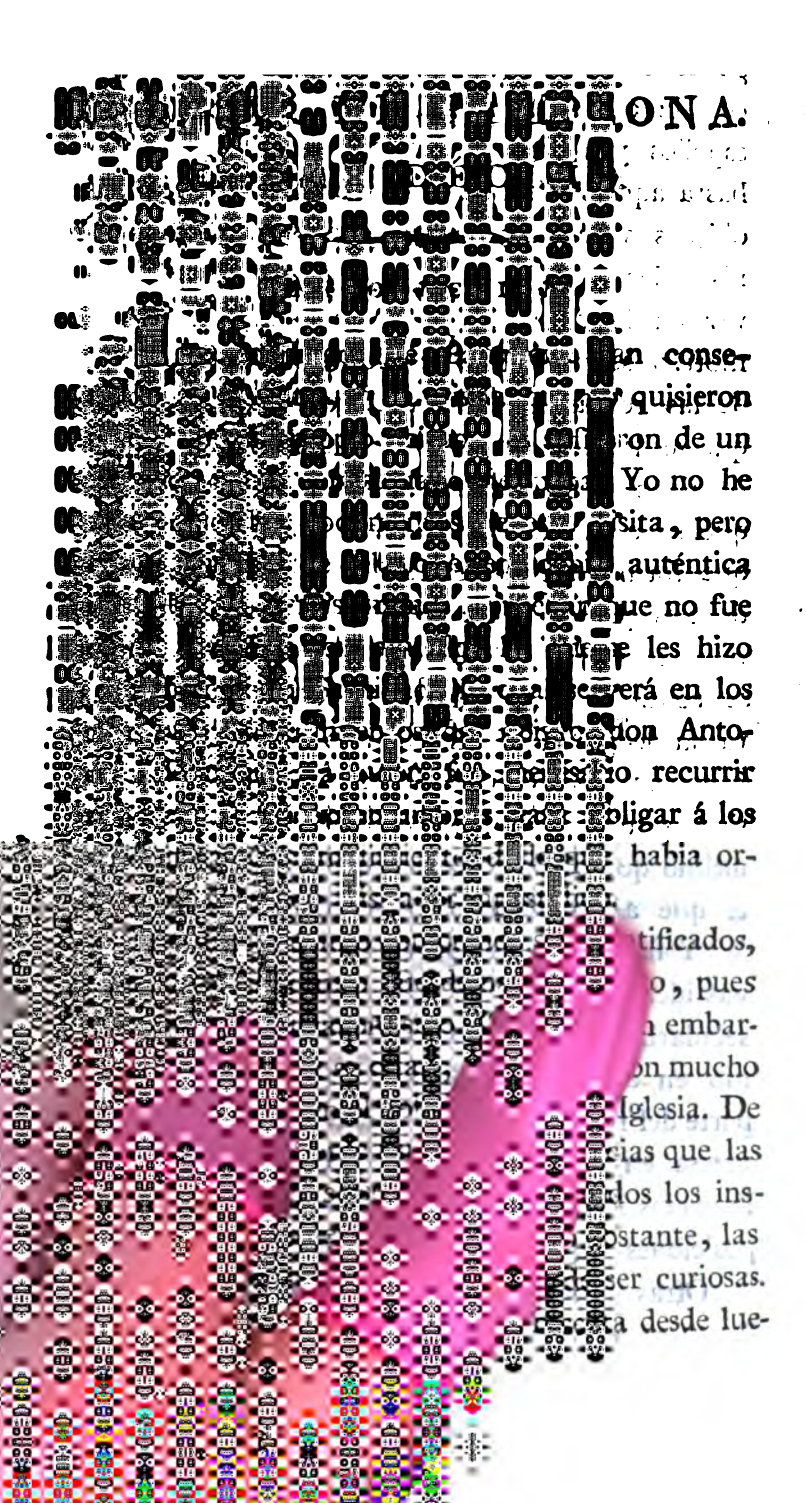
INTRODUCCION.

Los canónigos de Pamplona han conseguido su intento, y la visita que no quisieron recibir de su propio obispo, la sufrieron de un estraño, como comisionado del papa. Yo no he visto todos los documentos de esta visita, pero dos mandatos de ella, que en copia auténtica han llegado á mis manos, prueban que no fue mejor recibida por aquellos la que se les hizo á nombre de su Santidad; lo cual se verá en los primeros procedimientos del obispo don Antonio Manrique, á quien fue necesario recurrir otra vez á las excomuniones para obligar á los canónigos al cumplimiento de lo que habia ordenado el señor visitador apostólico.

Este libro décimo comprende seis pontificados, y aunque cada uno fue demasiado corto, pues que todos no duraron sino 36 años, sin embargo los obispos que se citan, trabajaron con mucho celo y actividad en el gobierno de esta Iglesia. De ellos podrian saberse muchas mas noticias que las que yo publico, si se reconociesen todos los instrumentos y papeles del archivo; no obstante, las pocas que he adquirido no dejan de ser curiosas.

Por de contado se nos presenta desde lue-





ONA.

an conse-
quisieron
ron de un
Yo no he
sita, pero
auténtica
ue no fue
e les hizo
rá en los
don Anto-
o recurrir
bligar á los
habia or-
tificados,
o, pues
n embar-
on mucho
Iglesia. De
cias que las
dos los ins-
bstante, las
ser curiosas.
a desde lue-

go el convenio que hizo la dignidad episcopal con la cámara apostólica, cediéndole todos los espolios y rentas de las mitras vacantes, que hasta aquí habian pertenecido al derecho de los obispos sucesores; con lo cual empezó á administrarlas el colector del papa por la primera vez en la vacante del año de 1577. Con este motivo se nos descubren los arriendos y valor de las rentas de la mitra, y los salarios con que se dotaban los empleados de la Sede vacante.

En seguida veremos los sínodos diocesanos, que se convocaron por los tres primeros obispos que forman la historia de este libro; las providencias y orden de su celebracion; lo mucho que se trabajó en ellos; los asuntos que allí se ventilaron; los puntos que se propusieron para su decision; el buen estado en que llegaron á ponerse; las causas que impidieron la conclusion y publicacion de los dos primeros, y el último que al fin se concluyó y publicó, y por el que actualmente se gobierna la diócesis.

Y finalmente se advertirán en este libro nuevas ideas con que ya se empezó á pensar en la secularizacion de la catedral de Pamplona, y como en efecto se consiguió breve pontificio por parte del rey y del obispo para que pudiesen proveerse en clérigos seculares las nueve dignidades llamadas romanas, á pesar de los acuerdos y disposiciones que tomó el cabildo para impedirlo.

Otras providencias y noticias curiosas se refieren en este libro, que se verán en sus lugares.

DON ANTONIO MANRIQUE Y VALENCIA

Obispo de Pamplona: tercero de este nombre.

En efecto, el papa Gregorio XIII, obtenido lo que deseaba acerca de los frutos de la vacante, no tardó en aprobar la eleccion que habia hecho S. M.: y luego que se propuso segunda vez en consistorio el obispado de Pamplona, se despacharon libremente las bulas el dia último de Enero del año de 1575 á favor del señor don Antonio Manrique y Valencia. Era natural de la ciudad de Zamora, y doctor en ámbos derechos, y habia obtenido el priorato de Roncesvalles por espacio de 18 años. Estaba en la ciudad de Estella cuando le llegaron las bulas, que fue el 28 de Mayo, y al otro dia que era domingo de la Santísima Trinidad envió con ellas, y con el poder y cédula de S. M. al doctor don Juan Perez de Atamayona, su vicario general para que tomase la posesion; y se la diéron el mismo dia por la tarde, á nombre del cabildo, el hospitalero, el chantre y los canónigos Ripa y Olaque en los sitios, y con las ceremonias acostumbradas. I. El papa concede las bulas á don Antonio Manrique, y toma posesion del obispado.

El nuevo obispo, deseando hacer su entrada solemne en Pamplona, vino desde Estella á la casa de Atarravia en Villaba el jueves inmediato dia del Corpus por la tarde; y al otro II. El obispo hace su entrada solemne en Pamplona.

dia viernes envió á su vicario general con el doctor Hitero á noticiar al cabildo, como su señoría reverendísima pensaba hacer su entrada pública en la ciudad aquel mismo dia por la tarde, y pidiendo le diesen el dormitorio nuevo para aposento de su persona, en donde queria recogerse hasta que se consagrase. Concedióselo el cabildo muy gustoso; pero la entrada fue preciso dilatarla hasta el domingo siguiente; á causa de haberlo suplicado asi el regimiento de la ciudad, que deseaba acompañarle en ella. Por esto el cabildo pasó en cuerpo á visitar al obispo en Villava el mismo viernes despues de comer, y el domingo dia 5 á la propia hora fueron dos canónigos comisionados, para acompañarle á caballo hasta las puertas de la ciudad. Antes que llegase á ella salió el cabildo con toda la clerecía y religiones despues de vísperas, y fueron en procesion con las cruces parroquiales hasta fuera de la puerta de san Lorenzo donde está el humilladero, y alli los encontró el obispo que venia acompañado del de Calahorra, del Condestable de Navarra, del regimiento de la ciudad y de otros muchos caballeros principales de ella. En aquel mismo parage estaba dispuesto un sitial, y adorando el obispo la cruz de rodillas, se sentó en su silla y todos los canónigos le hicieron la reverencia por su órden, correspondiéndoles el prelado con el ósculo, y en seguida dió á besar la

mano á toda la clerecía. Concluida esta ceremonia se formó otra vez la procesion, y volvió á la catedral cantando el *Te Deum*. A las puertas de ellas hizo el obispo el juramento acostumbrado, y ademas dice el señor Sandoval que juró como segundo vecino de la ciudad ser buen ciudadano, cuya fórmula se verá en el pontificado siguiente: hecho esto se dirijieron todos á la capilla mayor, se cantó la antífona y versículo acostumbrados en estos actos, y el obispo de Pamplona, no estando aun consagrado, rogó al de Calahorra diese la bendicion al pueblo, y con esto se fue al aposento que se le tenia dispuesto en el dormitorio nuevo de la catedral.

III. Consagracion del obispo en la catedral de Pamplona.

Alli estuvo retirado tres semanas preparándose para su consagracion, que se hizo en la misma catedral de Pamplona el domingo 26 de dicho mes de Junio con grande pompa y solemnidad, no solo por el aparato y grandeza con que estuvo adornada, sino tambien por el numeroso y brillante concurso de personages que asistieron á ella. Dispúsose para este acto un tablado muy rico y sumptuoso, que se colocó entre la capilla mayor y los dos púlpitos del evangelio y la epístola, y se entoldó toda la Iglesia con preciosas colgaduras. Fue el consagrante el señor don Juan de Quiñones, obispo de Calahorra, y visitador apostólico de esta catedral, y estuvieron de asistentes los señores doctor don Pedro de Frago, obispo de Jaca,

y el licenciado Merchante, obispo de Sidonia *in partibus*. Halláronse presentes á esta funcion el virey y el Condestable de Navarra, el real y supremo consejo de este reino con el tribunal de la Corte, el cabildo de la catedral, los abades mitrados de la diócesis, y el regimiento de la ciudad de Pamplona, con un crecido número de caballeros de su primera nobleza, é infinito número de pueblo que quiso ser testigo de una solemnidad que no habia conocido igual en esta Iglesia ninguno de los presentes. En regocijo de ella se dió el mismo dia un magnífico y costoso banquete en el refectorio de dicha catedral á los tres obispos consagrantes, al Condestable, abades, cabildo, regimiento y otros caballeros.

IV. El obispo de Pamplona se hace sufragáneo de Burgos.

Diez dias despues de esta consagracion, esto es, el 6 de Julio, entró en Pamplona un procurador del cardenal arzobispo de Burgos con una carta de éste para el cabildo, y unas bulas del papa Gregorio XIII, despachadas el año anterior, por las que erigiendo en arzobispado la diócesis de Burgos, le señaló por sufragáneas las Iglesias de Pamplona y Calahorra, desmembrándolas de la metrópoli de Zaragoza, y absolviéndolas y librándolas de toda obligacion, juramentos y sujecion, que tuviese á su arzobispo. El cabildo de Pamplona, á quien se notificaron estas bulas, respondió que las recibia con la reverencia y veneracion debidas; pe-

to que en cuanto á su cumplimiento pedia copia de ellas en forma para responder á su tiempo; y comunicándolo luego el cabildo con el obispo, convinieron todos en estarse quietos por ahora sin hacer diligencia alguna sobre ello, en atencion á que ya antes cuando se publicó esta desmembracion, avisaron al arzobispo de Zaragoza, é hicieron sus gestiones en Roma ante el papa y ante el rey don Felipe en la Corte, á quienes representaron el agravio que en ello se les hacia por los muchos perjuicios y gastos, que podian seguirse á la diócesis, á causa de la excesiva distancia que habia á la ciudad de Burgos, á donde en el caso de desmembracion deberian ir las apelaciones de todos los recursos. Asi es que la desmembracion se llevó á efecto, y el obispado de Pamplona dejó de reconocer por metropolitano al arzobispo de Zaragoza, que lo habia tenido por espacio de 257 años.

V. Mandatos de visita del obispo de Calahorra: excomunion contra los canónigos que no obedecen.

Mientras tanto el señor obispo de Calahorra, visitador de esta catedral, continuaba en Pamplona dando providencias sobre las cosas que advirtió en ella. Ahora en 18 de Julio de 1575 firmó un auto, por el que mandó, exhortó y requirió á los seis canónigos, no profesos arriba mencionados, que en virtud de santa obediencia y sopena de excomunion y de cincuenta ducados á cada uno tratasen de hacer la profesion dentro de dos dias despues de la notificacion, con todas las solemnidades acostum-

bradas, en manos del reverendísimo obispo de Pamplona, su prelado, y les prescribió y presentó *in scriptis* la fórmula de la profesion, que deberian hacer, por la cual prometiesen entera obediencia y subordinacion al dicho su obispo. Y por otro auto, que firmó el dia 2 de Agosto siguiente, mandó tambien y apercibió al canónigo Santander para que dentro de un breve término que le señaló, alzase y presentase cualesquiera cartas censales que tuviese otorgadas contra el voto que habia hecho en la profesion. Pero tanto éste, como los otros seis canónigos se resistieron á dichas providencias, y sin querer obedecerlas, apelaron de ellas, de modo que el obispo visitador, viendo su contumacia, publicó excomunion contra todos siete. Los seis primeros, no profesos, protestaban contra la nueva fórmula segun la cual no querian hacer la profesion; y aunque les apretaba el señor visitador con amenazas y excomuniones, ellos no hacian mas que pedir nuevos términos, protestar y apelar de sus procedimientos; y en estas gestiones, excomuniones y apercibimiento, se pasaron cerca de dos meses sin adelantar en el asunto cosa alguna.

VI. Los canónigos rebeldes son absueltos *ad tempus*: muere el obispo visitador.

Era ya el dia 11 de Setiembre, y todavía los seis canónigos permanecian rebeldes, sin embargo de las censuras y excomuniones en que habian incurrido. A pesar de ello, el referido señor obispo visitador, estando gravemente en-

fermo, y deseando no morir sin dejar á los dichos canónigos absueltos de la excomunion, para que asi reconocidos tratasen de poner en práctica sus mandatos, quiso benignamente, y por servir á Dios, firmar en la cama el mismo dia 11 un despacho, por el que autorizó y dió facultad á cualquiera clérigo, presbítero, para que pudiese absolver y absolviese á los mencionados seis canónigos de las censuras con que por su señoría reverendísima estaban ligados; por no haber querido hacer la profesion segun la fórmula que les habia prescrito. Mas quiso tambien que esta absolucion fuese y se entendiese solo por el término de seis meses, para que dentro de ellos cumpliesen su mandato, ó acudiesen á obtener la última absolucion de su Santidad, á quien remitió el conocimiento de la causa sobre la dicha fórmula de hacer la profesion; y no ejecutándolo asi dentro del insinuado término desde ahora para entonces los declaró nuevamente incursos en las mismas censuras. En virtud de esta facultad fueron absueltos *ad tempus* los seis canónigos no profesos, y el señor obispo visitador, don Juan de Quiñones, agravándosele la enfermedad, murió en Pamplona al otro dia 12 de Setiembre, y fue enterrado en esta santa Iglesia catedral.

VII.
Contumacia de los canónigos: el obispo de Pamplona los denuncia incursos en la excomunion.

Esto es lo único que he podido saber acerca de la visita que hizo en esta dicha Iglesia el señor obispo de Calahorra; lo cual consta

de un testimonio en relacion que de ello otorgó el secretario del mismo señor visitador apostólico. Pasaron los seis meses que éste dió de término á los seis canónigos no profesos, y sin embargo ellos nada cumplieron de lo que les dejó ordenado, y en vista de esta contumacia, y de que sin embargo de haber reincidido por ella en las censuras impuestas por el señor visitador, asistian á los divinos oficios; el bachiller don Juan Diaz de san Ramon, fiscal de la audiencia, pidió ante el ilustrísimo y reverendísimo señor don Antonio Manrique y Valencia, obispo de Pamplona, que los mandase castigar, y evitar de la Iglesia como públicos excomulgados, y el prelado lo hizo asi por su despacho dado en Pamplona el dia 8 de Abril de año siguiente 1576. Notificóse este despacho el mismo dia al prior Garcés y al cabildo, quienes pidiendo traslado, negaron que el obispo tuviese jurisdiccion sobre ellos, y apelaron é insistieron en las apelaciones ya interpuestas. De este modo evadian los canónigos todas las excomuniones y mandatos, sin cumplir con ninguno, aunque dimanasen de comisionados del papa.

VIII. Excomunion y último anatema contra participantes.

Aun todavía hubo mas, pues viendo el señor Manrique el desprecio con que se miraban sus censuras, y que sin embargo de ellas comunicaban con los excomulgados algunos canónigos, publicó tambien excomunion como par-

ticipantes contra don Luis Garcés, prior, don Leon de Goñi, arcediano de Tabla, don Pedro de Agüirre, hospitalero, don Juan Galdiano, arcediano de Valde-Aybar, don Fermin de Berrio, arcediano de Eguiarte; el licenciado don Martin de Santanden; el licenciado don Juan de la Torre, don Juan de Goñi; el licenciado don Juan Cruzat; el doctor Armendariz y el licenciado don Christoval de Munarriz, todos canónigos. Y por cuanto, ni aun á esta excomunion obedecieron, y siempre continuaban obstinados y rebeldes, reagravó el dicho obispo las mismas censuras, y expidió contra todos ellos el último anatema con todo el peso de la santa madre Iglesia, para que se publicase á puerta cerrada, con las maldiciones y ceremonias acostumbradas, segun consta de su carta que firmó en Pamplona el dia 21 de Junio del mismo año de 1566.

IX. Convenio entre el papa y el obispo sobre los frutos de la vacante que quedaron para la cámara apostólica.

Estos hechos son ciertos, pero ignoro los intermedios, y otros muchos que pudieron ocurrir, como tambien el último resultado de estas desavenencias; y el obispo entretanto trataba con el colector del papa sobre los frutos de la vacante. Ya vimos como el señor Manrique por redimir la vejacion, y evitar otros males, ofreció dichos frutos á Gregorio XIII; y en su virtud dió poder cumplido al licenciado Peña para que pasando á Madrid, tratase y conviniese con el señor Nuncio, colector apostólico a-

cerca de dicho asunto, y despues de varias conferencias se compusieron en esta forma. En cuanto á la vacante anterior convinieron que de cuarenta mil ducados poco mas ó menos á que habian ascendido todas sus rentas, se entregasen y diesen á la cámara apostólica los nueve mil y quinientos por razon de todos los frutos de vacante; y los treinta mil restantes quedasen para el señor obispo por los gastos y salarios de ella. Y para en lo de adelante cedió el obispo de Pamplona por sí y sus sucesores, *juri, liti et causæ*, y cualesquiera otra cosa que pudiese tener ó esperar sobre la dicha razon en favor de su Santidad y de su cámara apostólica; y el señor Nuncio, colector general apostólico, en nombre del papa, y con poderes bastantes que de él para ello tenia á fin de que esto quedase mas asentado, hizo gracia al dicho obispo de todos los frutos, emolumentos y otros cualesquiera rentas y derechos que fuesen debidos y pertenecientes al mismo obispado de Pamplona y su mensa episcopal, pero sin perjudicar en nada al derecho de la cámara apostólica; el cual reservo y dejo en su fuerza y vigor para adelante. Este convenio se concluyó en Madrid el dia 8 de Enero del año de 1577, y con él perdieron los obispos de Pamplona los frutos y rentas de las vacantes, que desde tiempo inmemorial les habia defendido y conservado el cabildo.

X.
El señor Manrique convoca sínodo diócesano.

Desembarazado de estos asuntos el señor don Antonio Manrique, dió luego órden en los del gobierno del obispado, y á mediados de Marzo de 1577 expidió edictos de convocacion de Sínodo diocesano. Deseaba poner en ejecucion los decretos del concilio tridentino, y atendiendo á que su antecesor don Diego, en cumplimiento de ellos y de los del concilio de Zaragoza, congregó Sínodo que no pudo continuarse por algunas turbaciones é inconvenientes, y que los mismos se lo habian impedido hasta ahora á su señoría; habiendo cesado dichos inconvenientes, lo convocó para su Iglesia catedral de Pamplona, y dominica segunda despues de Resurreccion, en que se cantaba el evangelio: *ego sum Pastor bonus*, y que se contaria el dia 21 de Abril inmediato. Acudió en efecto crecido número de eclesiásticos muy instruidos, entre ellos dos abades mitrados, que fueron el doctor Cenoz, abad de Leyre, y el doctor Labayen, abad de Yranzu; y como ocurriesen las antiguas disputas sobre los asientos entre los abades y cabildo de la catedral; y entre el clero de Pamplona y el del arciprestazgo de la Valdonsella, que cada uno pretendia la preferencia, el obispo con buena maña los compuso á todos, y arregló las diferencias, decretando el órden de asientos en esta manera.

XI. Orden de asientos que se deberia observar en el sínodo.

Primeramente, deberian formar dos coros á derecha é izquierda del obispo é inmediatos á él, el prior y cabildo de la catedral; y el abad de Monte-Aragon, el prior de Roncesvalles, los abades Benitos y demas abades y priores esentos formarian por sí coro aparte, colocándose en medio de los citados dos coros del cabildo delante del prelado. Despues del cabildo, y en el coro derecho se colocaria el arciprestazgo de Guipuzcoa; y en el mismo lugar, en el coro izquierdo los vicarios, racioneros y clerecía de Pamplona, y en seguida de esta clerecía se dió lugar al arciprestazgo de Valdonsella en el coro izquierdo. En el coro derecho, despues de Guipuzcoa se puso el arciprestazgo de la Cuenca, y á la izquierda el de Yerri despues del de Valdonsella; y luego seguian al de la Cuenca el arciprestazgo de Aybar, y al de Yerri el arciprestazgo de Lónguida. Los arciprestazgos de la Ribera, de la Solana y de Valdorva deberian ocupar igualdad de puesto, mas con esta preferencia, el primero en medio, el segundo á su izquierda, y á la derecha el tercero. A todos estos habian de seguir el arciprestazgo de Berrueza en el coro derecho, prefiriendo la clerecía de Estella; y el arciprestazgo de Araquil en el coro izquierdo; y por último, en aquel coro el arciprestazgo de Ybargóiti, y en este segundo el de Anue. Y por cuanto los arciprestazgos de Fuenterrabía, cinco Villas, Sant-Esteban de

Lerin y Bastan no tenian lugar señalado, ordenó el obispo que su vicario general y el licenciado Peña los interpolasen entre los otros arciprestazgos, segun viesen que mejor convenia: y al mismo tiempo nombró el prelado por ejecutores de este auto de orden de asientos al citado su provisor, doctor Aramayona, al doctor Ytero y al dicho licenciado Peña, sus consultores y letrados.

XII. Se celebra la procesion y la misa, y se da principio al sínodo.

La cosa se compuso bien, y convenidos todos con el asiento y lugar que señaló el obispo, se procedió á la celebracion del Sínodo. A este fin se juntaron los convocados en la Iglesia catedral de Pamplona el domingo señalado 21 de Abril á las siete de la mañana, y despues de hecha la procesion muy solemne y lucida por los lugares acostumbrados de la ciudad, se dijo la misa del Espíritu Santo, que celebró su señoría ilustrísima de Pontifical, y predicó en ella el doctor Cenoz, abad de Leyre, estando todo el clero colocado por su orden de asientos entre la capilla mayor y el coro de la misma catedral. Concluida la funcion, leyó y notificó el notario el mandato del Sínodo, y en esto se resumió aquella mañana.

Al dia siguiente lunes se volvieron á juntar en el refectorio de dicha catedral, lugar deputado para el Sínodo, y todos se colocaron segun el orden que se les habia señalado, sentándose los abades en un banco atravesado fren-

te del obispo y entre los dos coros del cabildo. El señor obispo pronunció una oracion en latin al próposito del Sínodo, y le respondió tambien en latin el síndico del cabildo, que era el hospitalero don Pedro de Aguirre. Despues en un púlpito que estaba preparado, predicó el ábad de Yranzu un sermon á modo de oracion en lengua latina, insertando con mucha elegancia bastantes sentencias en Griego y Hebreo, y manifestando la grande utilidad y necesidad del Sínodo, el fin y orden con que debia celebrarse, y el interés y reflexion con que debian tratarse las materias. Ultimamente, se finalizó esta junta concediendo el obispo los tres dias siguientes á los procuradores del clero, para que acordasen entre sí sobre los postulados que tenian que hacer, y que para ello tuviesen sus juntas en cualesquiera monasterio de Pamplona.

XIII. El obispo prohibe las juntas del clero, y empiezan algunas desavenecias.

Estas juntas se tuvieron en el convento de san Agustin, pero con tan poca union segun parece, que discordes entre sí los clérigos empezaron á dividirse, y algunos por fines particulares querian mudar de lugar. Viendo lo cual el obispo dió auto el dia 26, por el que mandó que disolviendo dichas juntas, no tuviesen mas; y que aquel mismo dia á las cuatro de la tarde se juntasen todos en la sala de la Preciosa, lugar que les señalaba su señoría ilustrísima, donde personalmente les oiria sus postulados, y darian orden de la hora y tiempo en que se

habrian de juntar á las congregaciones sinodales. Se juntaron en efecto á las cuatro de la tarde, y los procuradores del clero reclamaron pidiendo que se les prorogase el término para sus juntas, y deliberar despacio, porque era mucho lo que tenian que pedir; sobre lo cual hubo, segun se explica el señor Sandoval, algunas altercaciones, negándose el obispo á que se celebrasen juntas que no fuesen á presencia suya, y reclamando y apelando el clero de sus mandatos, y en ello creo que se pasaron algunos dias.

XIV. Continua el sínodo: postulados que presenta el clero.

Mas no fue esto lo que impidió la celebracion del Sínodo, como juzga el dicho señor Sandoval, pues los sinodales continuaron todavía algun tiempo en Pamplona tratando del asunto, no sé si en sus juntas particulares ó á presencia del prelado. Ello es, que en los dias 8 y 9 de Mayo inmediato presentaron los procuradores del clero sus escritos, uno de treinta y cuatro postulados, y otro de treinta y seis, para que se definiesen por constitucion en el Sínodo. Pedian que se recogiesen bajo de un volumen, y se publicasen en lengua latina ó española las constituciones del señor cardenal Cesarino, y las de los señores obispos don Pedro Pacheco, don Alvaro Moscoso y don Diego Ramirez, con otras cualesquiera que se encontrasen, arreglándolas por sus títulos correspondientes. Que se obligase á los patronos legos, que

percibian frutos decimales, á dotar competentemente con ellos á los ministros de sus parroquias. Que se obligase á todos los parroquianos, segun la constitucion del señor Cesarino, á asistir á la misa mayor en sus parroquias los domingos y dias festivos, como tambien á la bendicion de Ramos y de Candelas, sin que fuesen á los monasterios con arreglo al derecho comun y decretos del tridentino. Que se destinase algun sitio para archivo donde custodiar los procesos. Que los examinadores que debian nombrarse segun el concilio, fuesen clérigos y no monges. Que el oficial principal, que por constitucion debia ser canónigo, fuese jurista, de suerte que no necesitase de asesor. Que las vicarías anuales se erigiesen en perpetuas. Y finalmente, pidió el clero otras muchas providencias acerca del arreglo de la curia, arancel y seguimiento de las causas.

XV. Postulados que presenta el fiscal en el sínodo.

Por parte del fiscal el bachiller Juan Diaz de san Roman, se presentaron tambien al mismo Sínodo treinta y ocho postulados, pidiendo que se erigiese, segun el concilio, uno ó mas seminarios en el obispado para la instruccion de la juventud, tanto mas necesario en esta diócesis, cuanto tenia mala vecindad con la Francia; sin duda por las heregías que entonces cundian en ella; y que á este fin cumpliese su señoría ilustrísima con los dos mil ducados que habia mandado, y asignase otras rentas sobre

las dignidades, beneficios y primicias. Que siendo tenues los beneficios del obispado se hiciese aumento de renta, bien resumiendo beneficios, ó de otro modo. Que los beneficios no se proveyesen en niños, que su provision fuese con título perpetuo y no anual, como algunos hacian por abuso, y que ninguno gozase sin dispensa de dos beneficios incompatibles, segun los tenian algunos individuos de la catedral y otras Iglesias. Pidió tambien que se pusiesen en la catedral, segun el concilio, cátedras de lectura y púlpito, y para ello se destinasen dos de sus prebendas; y asimismo otra prebenda de penitenciaría. Pidió sobre la residencia de los clérigos, sobre el arreglo de fiestas, cofradías, aniversarios y otras cosas, y por último, el cumplimiento de todos los decretos del concilio tridentino.

XVI. El obispo suspende el sínodo para consultar los postulados.

Estos postulados del fiscal se comunicaron al clero, y en vista de lo que éste espuso decretó el obispo el dia 10 de Mayo; que atendiendo á que los postulados del clero eran muchos y muy graves, y habia necesidad de consultarlos maduramente, para decretar lo que fuere de derecho; y por cuanto de detener á los procuradores á asistir todo el tiempo en Sínodo, se le acarrearia grandes gastos al clero y daño á las Iglesias por su ausencia, disolvia por ahora el Sínodo, y que cuando su señoría estuviese determinado, los mandaria llamar. El clero

reclamó este auto diciendo que su señoría no era parte para disolver la Sínodo, y que ellos asistirian á ella hasta que se determinase y finase, y apelaron de no mandarlo hacer asi; sobre lo cual declaró el obispo por otro auto del dia 22, que su voluntad no habia sido ni era de disolver la Sínodo, sino solo de suspenderla, atento la necesidad que tenia de consultar las cosas pedidas, y que asi la suspendia hasta el dia de san Lucas, primero viniente, y no mas; y que para aquel dia los dichos procuradores se hallasen en la ciudad de Pamplona para continuar y fenecer el Sínodo. Con esto se retiraron los clérigos á sus Iglesias.

XVII. Enferma el obispo en visita.

Pero por desgracia no llegaron á tener efecto los buenos deseos del prelado. Este, entretanto que los puntos del sínodo se consultaban, quiso emplearse en la visita de la diócesis; y teniendo ya visitadas por sí mismo muchas Iglesias del arciprestazgo de la Cuenca y todas las de la provincia de Guipuzcoa, salió este verano acía la tierra de Lumbier, desde donde pasó al arciprestazgo de Valdonsella en Aragon. Estando en este arciprestazgo celebrando la visita de la villa de Sadava, se sintió algo indispuesto; y como pasase sin embargo á celebrarla en el lugar de Castilescar, le fue preciso suspenderla por habérsele agravado el mal. Dirigióse derecho á la ciudad de Estella por el mes de Octubre, y allí se aposentó en el convento de san Agustin.

XVIII.
Muere el señor Manrique: frutos de la vacante para la cámara apostólica.

Con la venida del obispo á Estella, pareció que habia cobrado alguna mejoría, mas luego tomó otra vez cuerpo la enfermedad en términos que lo puso tullido de piernas y brazos. En este estado, y sin perder su entereza, y cabal juicio, despues de recibidos los santos sacramentos dió su alma á Dios en el referido convento de san Agustin de Estella el jueves dia 19 de Diciembre de 1577 entre la una y las dos de aquella mañana. Dejó ordenado que lo enterrasen en su iglesia catedral en el paraje donde mejor pareciese al cabildo, y para otro dia Viernes á la hora de completas ya estaba el cuerpo en la ciudad de Pamplona. Salieron á recibirlo hásta la puerta nueva, hoy de la Taconera, el cabildo de la catedral con toda la clerecía de las parroquias y religiosos de los conventos, y el Virey con el consejo, la corte y regimiento de la ciudad: se le cantó el nocturno solemne, y al otro dia veinte y uno se dijo la misa con sermon, y concluido se le dió sepultura delante del altar de san Gregorio, donde el cabildo le dispuso su tumba; la cual pasada la novena y cabo de año se quitó para que no sobresaliese el suelo de la iglesia. El señor don Antonio Manrique gobernó esta diócesis poco mas de dos años y medio, y prometia grandes esperanzas. En su vacante empezó la primera vez á administrar y cobrar la cámara apostólica los frutos y rentas de la mitra: de modo que luego

que se verificó, el colector del papa requirió al cabildo por medio del sub-colector para que se le entregasen dichos frutos y administracion con arreglo al convenio que se habia establecido con el señor obispo difunto. El cabildo no pudo menos de alargarlos, componiéndose antes acerca de los salarios que de ellos se habian de pagar al vicario general, al oficial, visitadores y demás ministros necesarios para el gobierno del obispado. Y por cuanto acerca de los derechos del sello hubo algunas disputas, se convinieron en que por esta vez fuesen para el cabildo, y que para en adelante se ventilase el derecho por justicia.

Durante la sede vacante gobernó el obispado como vicario general nombrado por el cabildo el señor don Luis Garcés, prior de la catedral.

DON PEDRO DE LA FUENTE,

Obispo de Pamplona, sexto de este nombre.

XIX. D. Pedro de la Fuente, obispo de Pamplona.

No tardó el rey en proveer la mitra, pues en el mes de Enero siguiente nombró por sucesor del señor Manrique á don Pedro de la Fuente, licenciado en teología, natural del lugar de Moneo, á media legua de la villa de Medina de Pomar, en las montañas de Burgos, y canónigo magistral de aquella metropolitana. Era varon de acreditada virtud y ciencia, y

el papa Gregorio XIII. aprobó inmediatamente su nombramiento, y le despachó las bulas en Roma el dia 5 de Mayo de 1578; pero con una pension anual de siete mil ciento y cincuenta ducados largos de oro, que fue bien escesiva, despues de habérsele llevado los frutos de la vacante. Las bulas llegaron á Madrid por el mes de Junio, y el 9 de Julio inmediato otorgó en Burgos su poder el señor la Fuente á favor del licenciado don Esteban Sanchez, maestrescuela, y canónigo de Mondoñedo, para que en su nombre tomase la posesion del obispado, y lo gobernase como vicario general.

XX. El obispo toma posesion por procurador.

El señor Sanchez se presentó en Pamplona el dia Jueves 24 del mismo mes, y manifestando las bulas y poderes en el cabildo, que se componia de los señores don Luis Garcés, prior; el licenciado don Martin de Olague, arcediano de Tabla; don Gerónimo de Eguía enfermero; el licenciado don Juan de Ripa, hospitalero; el licenciado don Juan Cruzat; el licenciado don Cristóbal Munarriz; don Juan Galdiano, arcediano de Valde-Aybar, don Fermin de Berrio, arcediano de Equiarte; el licenciado don Martin de Santander, Sub-prior; el doctor don Pedro de Armendariz; y el licenciado don Fernando de Labayen, todos canónigos; se comisionaron cuatro de sus individuos; á saber: el enfermero, el arcediano de Valde-Aybar, el doctor Armendariz, y el licenciado Munarriz,

para que oyendo á dicho señor procurador le diesen la posesion en la forma acostumbrada: y asi lo egecutaron el mismo dia 24 en los tres sitios de san Andres de Acella, el Atrio y la Preciosa, despues de hacer los juramentos de estilo, de que dió testimonio el secretario del cabildo Juan Barbo.

XXI.

Entrada del obispo en Pamplona.

El obispo se quedó en la ciudad de Burgos, en donde se consagró algunos dias despues; y aunque deseaba venir á su diócesis, tuvo que suspenderlo, y no lo hizo en algunos meses á causa de unas cuartanas que le acometieron. Pasó á su pueblo de Moneo á restablecerse, y á fines de Marzo del año siguiente, hallándose ya convalecido, se puso en camino para su iglesia, y el sábado 11 de Abril á la hora de medio dia llegó á la casa del prior de san Juan de Rodas, en el lugar de Zizur menor, donde comió. Por la tarde le visitaron los comisionados del cabildo, y concertada la hora de su entrada, que fue las cinco de aquella misma tarde, salieron á recibirlo en procesion el cabildo, las parroquias y comunidades. Al entrar en la ciudad, fuera de la puerta de san Lorenzo recibió el prelado á los canónigos *ad osculum pacis*, y dió su mano y bendicion al clero; y hecho esto entraron todos cantando el *Te Deum* hasta la iglesia catedral. En el atrio de ella estaba dispuesto un sitial con una cruz y el misal, y luego que llegó hizo el obispo los juramentos que

dice el señor Sandoval practicó su antecesor, leyéndole, á esteifin una cédula en lengua latina, que decia así:

XXII.

Cédula ó Capítulos que jura el obispo.

"Este es el juramento que el señor obispo »antes que nueva personalmente, ó por procu»rador entre en esta ciudad de Pamplona, y su »iglesia catedral, debe hacer sobre los santos »evangelios, y la cruz de nuestro señor Jesu-Cris»to sobre el Altar de la iglesia de Acella, pri»meramente en la dicha iglesia, en segundo lu»gar en los límites del cementerio de la cate»dral de Pamplona, y lo tercero en el capítulo »de la dicha iglesia. Lo primero jurará que ad»ministrará y hará administrar bien y fielmente »en cuanto pueda los bienes de su mensa epis»copal, y que no hará de ellos ningunas dona»ciones, ó enagenaciones perpetuas sin el consen»timiento de su cabildo, y si fuere necesario del »sumo Pontífice. Item: por cuanto el señor obispo »de Pamplona es segundo ciudadano, y vecino de »esta ciudad, jurará que será fiel á ella, y que »la defenderá en sus privilegios municipales, y »otros negocios, y jurará en cuanto pueda se»gun el poder, esceptuando lo esceptuable. Item; »jurará que defenderá los derechos de su iglesia »catedral de Pamplona, y de las demas iglesias »de su obispado, y que las mantendrá en sus »privilegios, y defenderá en cuanto pueda de los »que quieran oprimir tanto las personas eclesiásticas »como las seculares, guardándoles la inmunidad

»que les concede el derecho. Item: jurará guar-
»dar al capítulo y á la iglesia de Pamplona las
»libertades, observancias, costumbres y senten-
»cias pronunciadas entre el señor obispo y el
»capítulo, y señaladamente aquella que habla
»de jurisdiccion; á saber, que deba y esté obli-
»gado á crear, instituir y deputar un canónigo
»de dicha iglesia de Pamplona en oficial prin-
»cipal de la ciudad y diócesis de Pamplona, con
»potestad de ejercer jurisdiccion contenciosa, y
»dos oficiales foráneos, uno en la provincia de
»Guipuzcoa, y otro en el Arciprestazgo de Val-
»de-Onsella, con potestad de ejercer todas y
»cada una de las causas que á cada uno de ellos
»acostumbran cometerse (esceptuando las bene-
»ficiales, matrimoniales y criminales), y que no
»creará en ninguna otra parte ningunos otros
»vicarios ni oficiales. Item: jurará guardar los es-
»tatutos de la dicha iglesia, y todas las cosas
»contenidas en ellos, y señaladamente aquellas
»que el señor obispo está obligado á hacer en
»favor del cabildo, y de su iglesia matriz; y
»que de ningun modo contravendrá á ellos. Item:
»jurará que con todas sus fuerzas pugnará por
»su iglesia catedral, y las otras iglesias sufragá-
»neas de toda su diócesis; y que defenderá á
»estas y su libertad, y la de todo el clero su
»súbdito."

El señor obispo juró de rodillas guardar y cumplir todas y cada una de las cosas contenidas

en los precedentes artículos en cuanto fuesen lícitas y honestas, y de ningun modo contrarias á los sagrados cánones, ni á los decretos del sacrosanto Concilio Tridentino, ni á los mandatos apostólicos de los sumos Pontífices; y no sé cuándo empezó esta fórmula de juramento, que la primera vez que se menciona es en el pontificado anterior, como lo insinúa el señor Sandoval. Todos los obispos lo hacen cuando entran en Pamplona.

XXIII.

Acuerdo ó convenio con el Rey sobre la provision de las cuatro dignidades profesas.

Por lo que toca á nuestro don Pedro de la Fuente estoi falto de noticias acerca de su gobierno, pero no dudo que tal vez se encontrarian algunas interesantes si se reconociesen los archivos. Un hueco de cinco años se nos presenta ahora desde que entró en Pamplona hasta que se concluyó el auto ó acuerdo de convenio que he visto, entre el cabildo de esta iglesia y el señor rey don Felipe II. sobre la provision de las cuatro primeras dignidades de esta catedral, que llaman electivas; á saber, el priorato, arcedianato de tabla, arcedianato de cámara, y enfermería: el cual auto ó acuerdo, se hizo de esta manera: el señor don Francisco Cruzat, canónigo y arcediano de Valdonsella, como presidente que era del cabildo, propuso á los canónigos, en el que se celebró el dia 24 de Noviembre de 1584, que bien sabian como por estatutos y por costumbre inmemorial de esta iglesia la eleccion del priorato, arcedianatos de tabla y cámara y dignidad de

la enfermería pertenecian al prior y canónigos de la dicha iglesia, pero que por cuanto este derecho no podia sustentarlo el cabildo á causa de su pobreza y poca posibilidad, habia resultado de aqui que algunas personas habian impetrado las mencionadas dignidades, con siniestra y falsa relacion como colativas de su Santidad, siendo electivas, como realmente lo eran; de lo cual se habian seguido y seguian grandes y notables inconvenientes, que eran los siguientes. Primero, que el prior y canónigos perdian el derecho que tenian de elegir las dichas cuatro dignidades, por no poder defenderlo á causa de su pobreza, como está dicho; y que si alguna vez lo defendian, segun estaban obligados, era á costa de padecer muchos trabajos con censuras de excomuniones, suspensiones y entredichos que no era de menos inconveniente. Segundo: que habiendo de ser elegidos para las referidas dignidades conforme á derecho, y al santo Concilio Tridentino, y á los estatutos de dicha iglesia y costumbre inmemorial de ella, canónigos expresamente profesos y capitulares de la misma, podrian venir personas las cuales obtuviesen ó impetrasen las dichas dignidades *in Commendam*; que no fuesen naturales del reyno, y personas seculares, lo cual sería en grande daño y detrimento de los canónigos expresamente profesos, y de los naturales del mismo reyno. Tercero: que ordinariamente las insinuadas dig-

nidades se impetraban en Roma con imposicion de pensiones de tal manera, que no les quedaba á los titulares con que poder pagar ni cumplir con las porciones canonicales, y otras obligaciones á que dichas dignidades estaban obligadas. Cuarto: que de darse lugar á otra manera de provision, que por eleccion y confirmacion se seguia notoria diminucion del culto divino, porque los tenedores y poseedores de las referidas dignidades no daban lugar á que hubiese competente número de canónigos ni de los demas ministros necesarios para el servicio de la Iglesia, porque habiendo de salir todo ello ó la mayor parte de las mismas dignidades, los poseedores querian gozarse todas sus rentas. Quinto: que lo que era deputado para un uso y ministerio, no se podia aplicar á otro; y que asi las espresadas dignidades, y los frutos de ellas conforme á su primer instituto eran oficios y administraciones regulares dignidades electivas, y procuradores de los bienes deputados para la comida, vestuario y sustentacion del prior y canónigos de la dicha Iglesia y de los demas ministros de ella, y que esto todo ó en la mayor parte de ello habia de cesar si se daba lugar á otra manera de provision, como se veia evidentemente que el arcedianato de la cámara por las pensiones que tenia, no podia pagar, ni pagaba los cargos del vestuario que debia al prior, canónigos y demas ministros.

Sexto; finalmente, para que se evitasen las discordias é inconvenientes que en materia de elecciones solia haber especialmente en tierra de opiniones y parcialidades, como las habia tan conocidas en esta santa Iglesia y reino de Navarra: por ende, por estas y otras razones que espuso el señor presidente, suplicó al cabildo consultase los medios de ocurrir á todos los dichos inconvenientes; y para esto les propuso uno muy ventajoso, y era que el cabildo prestase desde luego su consentimiento, y por via de paz, para que su Santidad diese y concediese la presentacion de las cuatro dignidades electivas de esta Iglesia; priorato, arcedianato de Tabla, arcedianato de Cámara y Enfermería, que en adelante vacaren á la C. R. M. del señor rey don Felipe y sus sucesores en su tiempo reyes, que fueren de la corona de Castilla y Navarra; y que recibirán á la persona ó personas, que S. M. ó sus sucesores presentaren, ó nombraren para las dichas dignidades con tal que la referida persona nombrada para cualquiera de ellas, sea canónigo espresamente profeso, y capitular de esta Iglesia catedral de la ciudad de Pamplona. El cabildo aprobó, y consintió en esta propuesta; y conviniendo tambien en ella el señor obispo don Pedro de la Fuente, á quien se pidió su consentimiento, quedó desde ahora anexo á la Corona el patronato de las referidas cuatro dignidades, y en virtud de este derecho las pro-

vee S. M. en todas las vacantes, en cualquiera de los canónigos profesos de la catedral de Pamplona.

XXIV. Convócase sínodo diocesano, y se celebra.

Despues de este convenio ó cesion tenemos otro hueco de dos años faltos de memorias acerca del pontificado del señor don Pedro de la Puente, el cual sin embargo se sabe que no vivia ocioso, pues como en su principio se hubiese propuesto el mejor gobierno de la diócesis, emprendió desde luego la visita de ella, y la recorrió por sí mismo casi toda. Enterado en esta visita de lo mucho que habia que remediar, y sabiendo como la muerte impidió á su antecesor la conclusion del sínodo que ya tenia bien adelantado, trató de continuar esta obra, y en su consecuencia expidió edictos el 22 de Agosto de 1586 convocando á sínodo, y señalando para principiarle el dia de san Lucas 18 de Octubre, primero viniente en la Iglesia catedral. En efecto, se juntó el sínodo, y como el prelado decretase el órden de asientos que se deberia observar, reclamaron algunos arciprestazgos, y protestaron sobre ello en todas las congregaciones que se tuvieron: sin embargo se dió principio al sínodo, y el sábado dia de san Lucas, estando los sinodales dispuestos para la procesion con el obispo, hizo este vestido de pontifical, y de rodillas la protestacion de la fe, y se celebró la procesion y misa del Espíritu Santo con todos los requisitos y ceremonias acostumbradas en la apertura del sínodo.

1586.

XXV.

No se publican las constituciones sinodales por oponerse á ello el cabildo.

El señor la Fuente estaba ya preparado para él con bastantes noticias y conocimientos; y gobernado por lo que se habia trabajado en tiempo de su antecesor, y por lo que el mismo habia observado en la visita personal de la diócesis tenia puestas en buena forma muchas y muy sábias Constituciones, que se leyeron en las congregaciones sinodales. Presentáronse despues los postulados por parte de los arciprestazgos, y sin embargo de que algunos no habian presentado todavía los suyos, el miércoles 29 de Octubre á las ocho de la mañana oida la misa en la capilla de san Gregorio, y estando todos juntos en la sala de la Preciosa; viendo el obispo que se acercaba la fiesta de todos los Santos, y á fin de que cada uno se fuese á su Iglesia, pronunció vestido de pontifical una oracion en latin relativa á la conclusion del sínodo, y dando su bendicion se retiraron todos.

No puedo yo decir lo que pasó en esta ocasion por no haber visto todos los documentos, solo si que á consecuencia de ello sin duda reclamó el cabildo de la catedral diciendo que el obispo no podia finalizar ni publicar las Constituciones sin su consentimiento, y que ahora no lo daba por serle algunas de ellas perjudiciales. El obispo se negó á ello, y á otorgarle las apelaciones; mas llevado el asunto al Consejo mandó éste en 20 de Diciembre que se le concediesen las apelaciones. Sin embargo entendi-

da mal, segun parece esta declaracion, volvió á introducirse segundo recurso de fuerza en el cual declaró el consejo de Navarra en 10 de Enero siguiente, que se otorgasen las apelaciones en ámbos efectos al prior, canónigos y cabildo de la catedral, y á los diputados del clero.

XXVI, Muere el obispo don Pedro de la Fuente.

Con esto quedó sin efecto este sínodo, ni el señor don Pedro de la Fuente pudo trabajar mas sobre él por la temprana muerte que le sobrevino. Era este obispo de una complexion achacosa, y en el mismo año de 1587 le acometió con bastante fuerza una enfermedad que, segun dice el señor Sandoval, llamaban los médicos *Cachexia*. Por ver si se restablecia, pasó al lugar de Eriete, sito en la cendea de Zizur á una legua de Pamplona, mas sin lograr mejoría se le agregó una fuerte calentura, á cuyas resultas murió el 13 de Agosto. Al dia siguiente se trajo su cuerpo á la Iglesia catedral de Pamplona, y lo enterraron delante del altar de san Gregorio al lado de la sepultura de su antecesor; y despues pasado algun tiempo fueron trasladados sus huesos al pueblo de Moneo. La diócesis lloró la pérdida de tan digno prelado.

XXVII. Expolio para la cámara apostólica: valor de las rentas de la mitra.

Inmediatamente que se verificó la vacante entró la cámara apostólica expoliando para sí todos los bienes y alhajas que dejó el difunto, que fueron muchas, exquisitas y de crecido valor. Asimismo cargó con todos los frutos y rentas de la mitra, segun ya lo usaba, y por los

arriendos que tenia hechos el obispo de los de este año, consta que ascendian á doscientos y nueve mil cuatrocientos y veinte y un reales, en esta forma: los frutos del arciprestazgo de la Valdonsella pertenecientes á la mitra de Pamplona, arrendados en cincuenta mil reales: los de la abadía de los Arcos en doce mil seiscientos ochenta y uno: los de Oyon en cuatro mil cuatrocientos y once: los de la Torre de Pamplona y cámara de Salinas de Oro en veinte y cinco mil trescientos y sesenta y tres: los de la cámara de Estella y la Solana en veinte mil novecientos cincuenta y dos: los de la abadía de Lerin en diez mil y noventa y ocho: los de Sanguesa y Valde-Aybar en diez y siete mil y noventa y dos: los de la cámara de Lumbier en doce mil seiscientos ochenta y uno: los del Valle de Roncal en cuatro mil seiscientos treinta y uno: los de Valtierra y Cadreita en seis mil seiscientos diez y seis: los de Peralta en catorce mil trescientos treinta y cinco: los del rediezmo de Olite y partido de Monte-Aragon en tres mil trescientos y ocho: los de la Riberilla en seis mil y sesenta y cinco: los de Sesma y Lodosa en cuatro mil cuatrocientos y once: los Menuceles de Larraga, Miranda y Falces en dos mil setecientos cincuenta y seis: los panes de Larraga, Miranda y Falces, que son como los cuartos, en trece mil quinientos y ochento: la pecha de Artajona en doscientos ochen-

ta y ocho: y la pecha de Urries en ciento cincuenta reales: los cuales reales no se espresa si son de plata ó de vellon. Y todas estas cantidades se repartieron entre el obispo difunto y la cámara apostólica, por lo que tocó á cada uno, segun el porrateo desde el dia de la muerte del prelado.

XXVIII. Oficios y salarios del gobierno de la sede-vacante.

El cabildo de la catedral, luego que se verificó esta, procedió tambien al nombramiento de los respectivos oficios para el gobierno espiritual del obispado durante la sede-vacante, como son vicario general, oficial, visitadores, examinadores y demas ministros necesarios, advirtiéndose que hizo asimismo eleccion y nombramiento de arciprestes en canónigos profesos sus individuos. Los salarios de los espresados oficiales de sede-vacante se pagaron de los frutos que llevó la cámara apostólica, y el colector del papa mandó que se hiciesen las pagas en esta forma. Al vicario general cuatrocientos ducados anuales; al oficial principal trescientos ducados; á los tres visitadores á cien ducados á cada uno; á los tres examinadores doscientos y cuarenta ducados para todos; al fiscal cincuenta ducados; al cura de almas cuarenta ducados; al carcelero cuarenta ducados; á los tres nuncios sesenta ducados para los tres; á los dos secretarios cien ducados para ámbos, y á los seis oficiales con cien ducados para los seis: todos los cuales ducados eran de plata, segun el estilo de Navarra.

D. BERNARDO DE SANDOVAL Y ROXAS.

Obispo de Pamplona: segundo de este nombre.

XXIX.

Obispo don Bernardo de Sandoval: su posesion y entrada en Pamplona.

Despues de la muerte del señor la Fuente, nombró el Rey para está mitra á don Andres Pacheco, abad que era de la magistral de Alcalá de Hénares; pero antes que enviase por las bulas, vacó el obispado de Segovia, y don Andres prefirió éste la de Pamplona. Entonces S. M. nombró segunda vez para nuestro obispado al señor don Bernardo de Sandoval y Roxas, que se hallaba obispo de Ciudad-Rodrigo, y era natural de la villa de Aranda de Duero en Castilla la Vieja, doctor en Teológia, é hijo del conde de Uceda.

El papa le concedió las bulas y confirmacion el 10 de Marzo de 1588, y el lunes 27 de Junio tomó posesion en su nombre el doctor don Dionisio de Melgar, canónigo de Guadix, su provisor y vicario general en este obispado; y el obispo hizo su entrada en Pamplona el lunes 10 de Agosto siguiente, con el mismo aparato y ceremonias que su antecesor, y al principio se hospedó en el palacio del Virey, que era su pariente, hasta que despues pasó á vivir á las casas del condestable de Navarra, que

alquiló por no tenerlas propias.

XXX. Breve de Sixto V, para que las dignidades de la catedral de Pamplona se provean en canónigos profesos de ella.

Un dia despues que el papa despachó las bulas del obispo don Bernardo, firmó otra su Santidad, por la que á representacion del rey don Felipe concedió, y mandó que de las trece dignidades que habia en la catedral de Pamplona se proveyesen las nueve en canónigos profesos de ella, como se ejecutaba con las otras cuatro restantes, llamadas mayores. El cabildo de Pamplona interesaba mucho en esta disposicion, y con el acuerdo ó cesion, que cuatro años antes hizo en favor de la corona del derecho que ya iba perdiendo de proveer las dichas cuatro dignidades, obligó y ganó al rey para que interpusiera su súplica con el papa. Este que al tiempo era Sixto V, en vista de las causas que se le espusieron, despachó un breve el dia cinco de los idus de Marzo del año cuatro de su pontificado, estableciendo y ordenando á perpetuo que las nueve dignidades ú oficios de la Iglesia de Pamplona del órden de san Agustin de canónigos regulares (en la que ademas, dice, habia otras cuatro dignidades ú oficios, á saber: priorato, arcedianato de Mensa, arcedianato de Cámara y Enfermería) de ningun modo pudiesen conferirse en adelante en cualquiera tiempo, ni por el dicho pontífice, ni otro alguno su sucesor, ni por el obispo de Pamplona ni sus oficiales, ni por otros legados ó nuncios, ni en los meses reservados,

ni en otras cualesquiera vacantes, á ningunas personas, sino á solos los canónigos de la dicha Iglesia que hubiesen sido recibidos por los mismos canónigos y cabildo, y que espresamente hubiesen profesado su órden: decretando al mismo tiempo que todas, y cada una de las impetraciones, colocaciones, provisiones y otras disposiciones acerca de las dichas nueve dignidades ú oficios, y cada una de ellas, aunque se hiciesen motu propio y de cierta ciencia, y con cualesquiera derogaciones y cláusulas fuesen nulas é inválidas, y no pudiesen surtir efecto alguno contra esta disposicion: por lo cual declaro tambien irritas, y de ningun valor cualesquiera letras que en contrario se espidieren por alguno de sus sucesores.

Sin embargo de tan espresas y terminantes cláusulas veremos luego revocado este breve por el papa Clemente VIII, y su observancia y la satisfaccion del cabildo, apenas duró seis años y medio.

XXXI El obispo don Bernardo convoca sínodo diócesano.

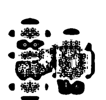
Desde que el señor don Bernardo de Sandoval entró en el obispado, dedicó todos sus primeros cuidados á la celebracion del sínodo tan necesario, y que en tantos años no habia podido concluirse. Despues del concilio Tridentino ninguno se habia celebrado en esta diócesis, pues aunque los tres obispos que la han gobernado, todos convocaron sínodo, por desgracia nunca pudo llegar á conclusion, ya por las dis-

putas y dificultades que se ofrecian, y por la temprana muerte de los dos prelados anteriores, especialmente del señor don Pedro de la Fuente que tenia dispuestos en perfeccion muchos y muy santos y bien considerados decretos. Sabia todo esto el obispo don Bernardo, y deseando llevar á perfeccion esta obra tantas veces comenzada, y tan indispensable para el bien y consuelo del obispado, pensó seriamente en ello, y el dia 8 de Julio de 1590 espidió convocatoria de sínodo desde las casas de su habitacion en Pamplona, señalando para su celebracion la iglesia catedral, y el domingo despues de nuestra señora de Agosto que se contaria el 19 del mismo mes á las siete de la mañana. Convocó á todos los que por derecho debian asistir, y les ordenó que acudiesen con los poderes necesarios, los cuales se presentarian para su admision ante su señoría ilustrísima ó su vicario general el doctor Dionisio de Melgar.

XXXII.

Orden y colocacion de los asientos en el sínodo.

Para el tiempo señalado acudieron á Pamplona los sinodales, y se presentaron y calificaron ante el vicario general los respectivos poderes: y habiéndose originado las antiguas disputas sobre los asientos y preferencias, á fin de que este incidente no destruyese la obra comenzada, trabajó el obispo con la mayor actividad en la composicion de las partes, y el 18 de Agosto, víspera del dia del sínodo



clarò, y
chos de
órden
to, y á
la ca
tos do
sen el
adías
r del
nce
mas
po
ise
bi
s
r

el primer coro Ibargoiti, y Anue en el segundo. Y por cuanto los arciprestazgos de Fuenterrabia, cinco villas de la Montaña, Sant-Esteban de Lerin y Valle de Bastan no tenian hasta ahora lugar señalado en el sínodo, mandó el prelado que por esta vez pusiesen un banco atravesado en medio de los dos coros de los otros arciprestazgos, sin que por ello se parase perjuicio al derecho de cada uno, y ademas para que con esto no ocurriesen nuevas dificultades, quiso tambien que por ahora no se celebrase procesion en este sínodo, en atencion á no ser esencial ni ordenarla las ceremonias del pontifical.

XXXIII.

Celebracion del sínodo: sus constituciones sinodales.

En esta forma, pues, se procedió á la celebracion del sínodo, que dió principio el domingo dia 19 de Agosto con misa pontifical y sermon; los cuales concluidos se hizo públicamente la profesion de fé. Al dia siguiente lunes se juntaron los sinodales en la sala de la Preciosa; el prelado hizo la proposicion del sínodo; se leyeron las Constituciones que tenia formadas, y comunicadas y aprobadas por todos, se pusieron por órden, y se establecieron de ellas cinco libros con sus respectivos títulos. El primero de estos libros empieza con un preámbulo y esplicacion de la fé católica y doctrina cristiana, encargando á los párrocos la enseñen y espliquen á sus feligreses del modo que aqui se contiene. Les manda tambien que guarden, y cumplan estas Constituciones, publicándolas en

sus Iglesias cuatro veces al año. Establece que se celebre sínodo todos los años, segun los cánones y santos padres, y que para mayor comodidad sea en la catedral en la dominica *Ego sum Pastor bonus*, acudiendo á él los arciprestes, con relacion de lo que ocurriese en sus territorios. Que el obispo consagre todos los años los oleos el dia de Jueves Santo; y hallándose impedido para ello ponga quien lo ejecute. Que estos oleos los repartan los arciprestes á sus respectivos párrocos. Que cada arcipreste resida en su arciprestazgo, ó estando legítimamente impedido ponga en él un teniente. Por esta razon, y habiendo sido comun hasta aqui encargar los arciprestazgos á los canónigos particularmente en las sedes-vacantes, se prohibe que los canónigos de Pamplona puedan ser arciprestes, pues teniendo que asistir en su Iglesia, no pueden residir en el arciprestazgo. Espone los oficios de los arciprestes, párrocos y de todos los ministros y dependientes de la Iglesia: lo concerniente á las ordenes y ciencia de los ordenados, que señala para prima tonsura, saber la doctrina cristiana, leer latin y romance, y escribir; para las cuatro menores ordenes estar instruidos, ademas de lo dicho en la gramática; para el subdiaconado sobre lo referido saber construir bien cualquiera latinidad, canto llano, y rezar horas canónicas; para el diaconado rezar y regir bien el breviario, y para

el presbíterado saber finalmente la materia y ejercicio de todos los sacramentos, los artículos de la fé esplícitamente con las demas cosas que de derecho se requieren á su órden, y tambien las ceremonias de la misa.

El segundo libro habla de los juicios y órden judicial que se ha de seguir en las causas, modo de probarlas, calificacion de testigos, instrumentos, sentencias, apelaciones y sobre los dias que se debe celebrar audiencia pública.

En el tercero se trata de la vida, y honestidad de los clérigos, de la residencia, de las Iglesias, sacramentos y otras cosas, y hablando de los ayunos de precepto eclesiástico, exceptua las dos vigilias de los apóstoles san Matias y santo Tomas, en que por costumbre antigua, dice, no se ayuna en el obispado de Pamplona.

El libro cuarto es concerniente á los esponsales y matrimonios, y el quinto habla del crímen encargando al vicario general en punto á la custodia de los reos, que visite todos los sábados la cárcel donde estuviesen presos los clérigos.

XXXIV.

Finaliza el sínodo diocesano: último que se ha celebrado.

A estas constituciones se agregó é incorporó el arancel, estilo y práctica de la curia del obispado de Pamplona formado en el sínodo del señor Cesarino, el cual fue tambien aprobado y recibido ahora con algunas cortas correcciones y adicciones entre ellas la de que ademas de los vicarios foraneos que se ponian en Guipuzcoa, Val-

donsella y Fuenterrabia, se estableciese otro en el valle de Bastan, nuevamente aplicado en este obispado por la silla apostólica. En esta forma se publicaron las dichas constituciones el dia 15 de Setiembre, en que se concluyó el sínodo, habiendo gastado 28 dias en la lectura, comunicion y deliberacion de las mismas constituciones sinodales; y luego que estas fueron recibidas, obedecidas y consentidas por los procuradores del clero, mandó el obispo que se observasen, y guardasen en toda la diócesis desde el dia 1.º de Enero del año siguiente 1591, hasta cuyo tiempo se deberian imprimir, y repartir por todo el obispado. Asi se ejecutó; y este sínodo que se numera el décimo quinto diocesano, ha sido el último que se ha celebrado en la diócesis de Pamplona, la cual se gobierna actualmente por estas constituciones sinodales.

XXXV.

El rey don Felipe en Pamplona: el obispo reclama el palacio episcopal.

Al año siguiente despues que se pusieron en ejecucion, esto es, en el de 1592, fue á Pamplona el señor rey don Pelipe II, á donde pasó desde las cortes de Aragon que se tenian en Tarazona, con el fin de que su hijo el príncipe fuese jurado por los Navarros. Con este motivo el obispo don Bernardo habló con S. M. acerca del palacio que ocupaban los vireyes, y que era propio de la dignidad episcopal. Este palacio que habia sido de los antiguos reyes de Navarra, lo cedió, y donó á los obispos de Pamplona el rey don Sancho VIII el año de 1598,

y despues confirmó esta donacion el rey don Carlos II en el de 1366. Pues en virtud de esta donacion lo poseyeron y vivieron en él pacificamente los obispos de Pamplona, hasta que habiéndose incorporado el reino de Navarra á la corona de Castilla á tiempo que esta mitra estaba en poder de cardenales que residian en Roma, los vireyes que lo hallaron desocupado, empezaron á vivir en él, y despues los obispos que fueron entrando quisieron mas tomar casas alquiladas, que inquietar y despojar de su alojamiento á los vireyes. Pero sobre esto lo que mas disgustó al obispo don Bernardo fue el ver que el señor don Martin de Córdova, virey al tiempo de Navarra, sabiendo la venida del rey don Felipe hizo obra en dicho palacio para recibir en él á S. M., y mudó su puerta principal poniendo encima de ella las armas reales, que estaban en el castillo viejo, segun hoy se vé, y quitando el escudo episcopal que estaba sobre la puerta antigua.

El rey, oidas las quejas del obispo sobre este punto, remitió el asunto al consejo real de Navarra, para que oyendo á su fiscal le informase de todo; y los señores de dicho consejo parece que informaron que S. M. podia satisfacer al obispo dándole un sitio que señalaron cerca del mismo palacio y los despojos del castillo, que eran entonces de mucho valor para que con ellos edificase casa para su habitacion. En esto

sucedió la traslacion del obispo don Bernardo, y sus sucesores no cuidaron de seguir y activar este negocio; por lo que los obispos de Pamplona quedaron sin palacio, y vivieron errantes cerca de dos siglos en casas alquiladas y distantes de la Iglesia contra lo ordenado por los sagrados cánones.

XXXVI.

El rey piensa en la secularizacion de la catedral de Pamplona.

Otro asunto no menos importante parece que se suscitó tambien con motivo de la venida del rey á Pamplona, y dicen que fue sobre la secularizacion de esta Iglesia catedral. Don Felipe que hacia años habia oido y entendido los grandes debates y competencias ocurridas entre el obispo de Pamplona y su cabildo, y la mucha resistencia que este habia hecho á sus órdenes, y al cumplimiento del concilio tridentino sobre la visita, trataria de informarse por sí mismo en esta ocasion de la causa y raiz de las ocurrencias, y por lo que vió y observó, se asegura que pensó en la secularizacion de la Iglesia catedral de Pamplona. Asi lo afirma el señor don Pedro Fernandez Zorrilla, obispo que fue de ella en un papel en derecho, que se dice imprimió el año de 1635, en donde esponiendo la necesidad de secularizar esta Iglesia, como ya en su tiempo se habia ejecutado con la de Zaragoza; añade, que concurrian para ello mayores causas y razones en la de Pamplona, que representadas al señor rey don Felipe II, se puso en tal estado que á no sobrevenir su muerte se

hubiera efectuado dicha secularizacion. Y esta misma real intencion se confirma por las diligencias que practicó luego el dicho monarca á fin de que las nueve dignidades de la catedral de Pamplona se pudiesen proveer en clérigos seculares.

XXXVII. Breve de Clemente VIII. para que las dignidades se provean en clérigos seculares.

En efecto, el mismo rey don Felipe, como se ha visto, contribuyó el año de 1588, para que el papa Sixto V declarase que dichas nueve dignidades, asi como las otras cuatro se proveyesen solo en canónigos profesos de la misma catedral; pero como advirtió ahora S. M. que esta declaracion era perjudicial, y que de ella se seguian varios inconvenientes, acordó con el obispo don Bernardo de representar nuevamente á su Santidad contra ella. Habia sucedido ya en la tiara el papa Clemente VIII, quien en vista de esta nueva representacion espidió un breve dado en Roma en san Marcos el dia 20 de Julio de 1594; en el que haciendo relacion del que en otro tiempo concedió su antecesor Sixto V añade: "y como segun nos han »espuesto el rey Felipe de España, y el obispo »de Pamplona de este estatuto y ordenacion de »nuestro predecesor, y de otros se sigue que el »culto divino padece notable diminucion, y se »detrae mucho nuestra autoridad de la sede apos»tólica y la del mismo obispo, y otros incon»venientes que pueden resultar en lo sucesivo, »nos suplicaron humildemente que proveyésemos

»á ello con benignidad apostólica. Y accediendo »á su súplica y deseando obviar los dichos in»convenientes, revocamos, casamos y anula»mos perpetuamente con nuestra autoridad apos»tólica, y por el tenor de las presentes el esta»tuto y ordenacion precedente, asi como tam»bien todos cualesquiera otros de cualquiera clau»sulas y condiciones que fueren, y que sean »concernientes á las dichas nueve dignidades: » y teniéndolos por nulos, queremos que en »adelante y perpetuamente las referidas nueve »dignidades, siempre que aconteciese vacar todas »ó alguna de ellas, no solamente puedan con»ferirse á los dichos canónigos, sino tambien á »cualesquiera otras personas, con tal que sean »idóneas y hábiles, por Nos y por nuestros su»cesores los romanos pontífices ó sus legados, ó »nuncios, y por el obispo de Pamplona, cada »uno en sus meses, y las dichas provisiones y »colaciones, ú otras disposiciones acerca de las »nueve dignidades ú oficios hechas por Nos, »por nuestros legados ó nuncios, ó por el refe»rido obispo queremos sean válidas, eficaces, y »que surtan sus plenos é íntegros efectos."

Asi quedó anulado el breve de Sixto V á los 6 años de su espedicion, y las referidas dignidades que se llaman romanas, empezaron á proveerse en clérigos seculares. El obispo don Bernardo proveyó en sus meses, pero á luego los prelados perdieron este derecho, y el papa se alzó

con la provision absoluta de ellas, y siempre se acudia á Roma á obtenerlas; por cuya razon sin duda se tituló á estas dignidades romanas, á diferencia de las otras cuatro que siempre las proveia el rey en virtud del acuerdo de 1584.

XXXVIII. Traslacion del obispo don Bernardo.

En fin el obispo don Bernardo de Sandoval, despues de puestas en buen orden, y dejando bien asentadas las cosas de esta diócesis, fue trasladado á la de Jaen en 18 de Noviembre de 1595 á los 7 años y cinco meses de haber entrado en Pamplona; cuyos naturales lamentaron la falta de este prelado. Desde Jaen fue promovido al arzobispado de Toledo, creado cardenal é inquisidor general; y él fue el que protegió á Miguel de Cervantes y Saavedra, autor de la inmortal obra del Quixote.

DON ANTONIO ZAPATA,

Obispo de Pamplona; cuarto de este nombre.

1596. XXXIX. Nombramiento de don Antonio Zapata.

Fue digno de suceder al obispo don Bernardo, y se hallaba obispo en Cadiz cuando lo nombró el rey para la mitra de Pamplona. Era natural de Madrid, hijo mayor de don Francisco Zapata, conde de Barajas, y presidente del consejo de Castilla; y renunciando sus derechos en el hermano segundo, se dedicó á la carrera eclesiástica, se graduó de licenciado en Cánones en la universidad de Salamanca, y ob-

tuvo sucesivamente canongías, y plazas en las inquisiciones de Cuenca y Toledo. Tomó posesion de la iglesia de Pamplona el dia 23 de Setiembre del año de 1596, por medio del licenciado don Juan Coello de Contreras su procurador y Vicario general, que se la dieron en los lugares acostumbrados, á nombre del cabildo, el doctor don Juan Valles de Sada, arcediano de santa Gemma, y el licenciado Ibero, prior de Velate. y el nuevo obispo hizo su entrada en Pamplona el jueves 13 de marzo del año siguiente.

XL. Retablo, y sacristía obras de este obispo.

Era don Antonio Zapata en gran manera generoso y limosnero, y los recursos que le proporcionaba la fortuna de su casa, favorecian su inclinacion para emplear las rentas en obras de piedad. En el corto tiempo que estuvo en Pamplona hizo en la catedral dos obras, que eternizan su memoria, y son el retablo de la capilla mayor, y la sacristía llamada de los Canónigos, las cuales fabricó á sus expensas, y á costa de crecidas cantidades. El retablo mayor es de mucho mérito, y de admirable escultura en bajo relieve, que se trabajó el año de 1598, segun lo manifiestan dos inscripciones que existen grabadas con letras de oro, en peanas de mármol colaterales de dicho retablo, que dicen asi:

Al lado del evangelio.	*Al lado de la epístola.*
ANTONIUS CAP.	ANTONIUS.
EPISC. POMP.	CAP. EP. POMP.
HOC. Q. C. SCALP=	H. O. SANCTSS.
TURAE. T. PIC=	D. G. TPL. ORN.
TURAE. AERS.	A. S. CIↃ. IↃ. XC.
E. C. A. S. CIↃ. IↃ.	VIII.
XↃ. VIII.	

La sacristía es una pieza hermosa y magnífica, fabricada por gusto mas moderno, y adornada con excelentes pinturas sagradas, y otros primores del arte, que admiran al que entra en ella y allí tambien existe otra larga inscripcion, que demuestra su autor.

XLI. Admirable caridad del obispo don Antonio en la peste de 1599.

Pero cuando mas resplandeció la generosa caridad, y todo el celo y vigilancia pastoral de este prelado, fue el año de 1599, con motivo de la grande peste que se levantó en Pamplona. El obispo don Antonio se hallaba visitando en la provincia de Guipúzcoa, y noticioso del mal que afligia á su capital, acudió á su socorro, y sin faltar de ella un punto, en medio del mayor peligro y contagio, asistia personalmente á los enfermos, socorriéndolos en lo espiritual y temporal. En esta ocasion se manifestó con profusion su admirable caridad: expendió cuantiosas limosnas, formó nuevos hospi-

tales, y proporcionó cuantos recursos y regalos era menester para alivio y comodidad de los desdichados: y se tuvo por particular maravilla, que siendo tan activa la epidemia, y andando siempre en medio del mayor peligro, ni el obispo, ni ninguno de los suyos que le servian, murió ni enfermó; y unos pocos que le dejaron, murieron en breves dias, segun lo advierte el maestro Gil Gonzalez en su teatro de las iglesias de España.

XLII. Traslacion y promociones de don Antonio Zapata.

Asi pues, lleno de méritos y de un justo concepto de verdadero pastor, y con harto dolor, ademas, de la iglesia de Pamplona, fue promovido don Antonio Zapata á la metropolitana de Burgos el año de 1600, á los cuatro años de su gobierno en Pamplona. Clemente VIII le dió el Capelo en 1603: pasó á Roma, y se halló en las elecciones de Paulo V y Gregorio XV. Fue Virey de Nápoles, desde donde envió muchas alhajas y ornamentos á las iglesias que habia tenido, y á la de Pamplona le remitió un buen número de ellos para repartir en sus iglesias pobres; y ademas le dio dos mil ducados para que se diesen de limosna á pobres vergonzantes.

Desde Nápoles volvió á España con título de Inquisidor general; fue administrador del arzobispado de Toledo; y murió en Barajas en 23 de Abril de 1635, á los ochenta y cuatro años, seis meses y quince dias de su edad. Está sepultado en el convento de Francisco Descalzos de Barajas.

DON Fr. MATEO DE BURGOS,

Obispo de Pamplona.

Era natural de Valladolid, religioso del órden de san Francisco, Comisario general de esta órden, y confesor de la reina doña Margarita de Austria. El rei don Felipe III lo nombró obispo de Pamplona, y tomó posesion de esta iglesia por medio de su cuñado el Doctor Bargas el dia 15 de enero de 1601; la cual se le dió en los lugares acostumbrados por los señores doctor don Juan Vallés de Sada, arcediano de santa Gemma, y doctor Zalba, canónigos. El obispo don fr. Mateo entró en Pamplona el dia 11 de marzo siguiente. XLIII. Don Fr. Mateo de Burgos obispo de Pamplona.

Del gobierno de este obispo he visto un documento, del cual se infiere que el prelado trató de recibir informacion, y proceder contra algunos canónigos; pues el cabildo de la Catedral, por un auto que dió el dia sábado 17 de agosto de 1602, respondiendo á otro del obispo, dijo que en cuanto á recibir informacion contra los individuos del mismo cabildo, y proceder adelante sobre el caso, no consentia, porque estaban exentos de la jurisdicion de S. Illma.; pero que en cuanto al negocio de la provision, lo obedecian; esto es, querian la reforma de los excesos, mas no que se ejecutára por el obispo. XLIV. Gobierno del obispo don fr. Mateo.

De su gobierno es otro auto dado en 29 de

marzó del mismo año de 1602, en el que, con consentimiento del cabildo, y consultando el mejor régimen y espedicion de los negocios de la curia episcopal, estableció que en adelante no hubiese en dicha curia mas que dos notarios que actuasen todas las causas y negocios que se tratasen en el tribunal, y un ministro de justicia, llamado alguacil, que tuviese el cargo de la cárcel Episcopal, y la custodia de los reos. Hasta aqui estas notarías habian sido alterables, y actuaban mas ó menos notarios, á voluntad de los prelados; y el obispo don fr. Mateo las perpetuó y fijó en dos notarías; pero les puso la condicion de que pudiesen ser renunciables y resignables, y con la carga y obligacion de que pagasen anualmente una crecida pension á favor de la mitra. Bajo estas cláusulas nombró el obispo y puso en posesion de las notarías á *Juan* Garro y á Martin de Sojo, y por alguacil á Andres de Treviño; y estando estos en posesion pacífica de sus empleos, reclamaron algunos arciprestes de la diócesis, pretendiendo que el obispo don Mateo, aumentando ciertos salarios y derecho, y multiplicando las procuradorías, y otros oficios, y haciéndolos resignables, obraba contra las disposiciones de las constituciones sinodales, y gravaba al clero de la misma diócesis; é introdujeron pleito en la Rota, la cual sin embargo mantuvo á los notarios en la posesion de sus empleos.

En este estado el señor don fr. Mateo de Burgos fue trasladado al obispado de Sigüenza, del cual tomó posesion el miércoles 12 de abril de 1606, y quedó vacante el de Pamplona á los cinco años de su gobierno. Este prelado murió en Sigüenza el 24 de enero de 1611. XLV. Traslacion de este obispo.

DON ANTONIO VENEGAS DE FIGUEROA,

Obispo de Pamplona; quinto de este nombre.

Solo tres dias hubo de vacante en la iglesia de Pamplona. El rei don Felipe III, al mismo tiempo que proveyó la mitra de Sigüenza en el obispo de Pamplona, nombró para esta resulta al señor don Antonio de Venegas y Figueroa; de modo, que despachándose juntas las bulas de las dos provisiones, tomó posesion de este obispado el señor Venegas el sábado dia 15 del mismo mes de Abril, y año de 1606. Se hallaba canónigo de Toledo, é inquisidor de la Suprema, y tomó la posesion en su nombre don Alonso Lopez y Gallo, chantre de la catedral de Palencia, que hizo de gobernador de la diócesis hasta la venida del nuevo obispo, y despues tuvo el cargo de Vicario general el licenciado don Juan de Peralta y Munatones. XLVI. Obispo don Antonio Venegas.

Desde que este obispo entró en Pamplona pensó en el auto de su antecesor sobre los oficios XLVII. Refórmase el auto del obis-

po anterior, y se establecen tres notarios en la Curia.

de notarios y alguacil, y en la demanda entablada por los arciprestes; y mostrándose parte en esta causa, pidió y obtuvo comision para el auditor que antes habia conocido en ella, á fin de que entendiese sobre las cáusas que alegaban para la anulacion y revocacion del dicho auto ó estatuto. Siguióse el litigio entre el obispo de una parte, y los notarios y alguacil por otra; mas como se hubiesen mezclado muchas dudas, y conociesen lo muy largo y costoso de este pleito, trataron las partes de composicion, y formaron entre sí concordia el dia 17 de noviembre de 1607; en la que, para la mejor expedicion y direccion de los negocios de la curia, convinieron que en adelante fuesen tres el número de los notarios, nombrándose, como se nombró, para la tercera notaría á Alonso Martinez de Soto: que estas tres notarías, asi como el empleo de alguacil, fuesen perpetuas, y que su nombramiento perteneciese siempre al obispo ó al cabildo en sede-vacante, con la cualidad de perpetuidad, y de por vida. Se les pribó de la facultad de poder renunciar y resignar, y se les quitó las pensiones que se les habia impuesto.

Esta concordia la aprobó el cabildo compuesto de los señores licenciado don Juan de Galdiano, prior; doctor don Miguel Jimenez de Cascante, enfermero; licenciado don Fermin de Berrio, arcediano de Eguiarte; doctor don Martin de Argaiz y Antillon, chantre; doctor en

Juan de Caparroso, prior de Velate; licenciado don Pedro de Elizondo; doctor don Dionisio de Arizcun y Viamon; licenciado don Miguel de Verrio; licenciado don Juan de Sarasa; doctor don Juan de Zalva; don Francisco de Zuria; maestro don Miguel de Etulain; doctor don Antonio de Valanza; doctor don Sancho de Echalaz, y licenciado don Pedro de Azcona; todos canónigos exprese profesos. Y el Papa la confirmó en 1608, y cometió su egecucion al oficial del señor obispo de Calahorra; y desde entonces existen tres notarías ó secretarías en la Curia, bajo cuya direccion giran todos los negocios del tribunal.

Por estos tiempos traía tambien pleito el cabildo de la catedral contra el tesorero de ella, y era sobre las car[illegible] obligaciones de dicha tesorería. Esta dignidad, una de las nueve seculares, por su institucion, tenia á su cargo el cuidado XLVIII.
de la sacristía, y otras pensiones; y sin duda Pleito contra la dignidad de la Tesorería.
por la ausencia de los tesoreros, ó por la cortedad de la renta, se desentendian de esta obligacion de forma que el cabildo reclamó por ella; y por último, el punto vino á decidirse en un convenio ó compromiso que se celebró el dia 8 de Agosto de 1606 entre el doctor don Juan de Zalba, canónigo y síndico del cabildo, y el licenciado don Miguel de Espoz, coadjutor de la tesorería, por sí, y en nombre del señor don Diego Martinez Taca, tesorero; los cuales convi-

nieron en que el principal cuidado de las sacristías y paga de sus Sacristanes estuviese á cargo de la tesorería, segun lo habia estado antes, y que el tesorero nombrase y pusiese los Sacristanes menores para el servicio. Sin embargo se suscitó el mismo pleito pocos años adelante, en que veremos hacerse liquidacion de las rentas de la tesorería, y suprimirse por último esta dignidad, por no poder cumplir con las cargas.

XLIX. Traslacion del señor Venegas.

El obispo don Antonio Venegas, reparó á su costa el órgano grande de la catedral, y despues de haber gobernado esta iglesia por espacio de seis años, fue trasladado á la de Sigüenza á principios de 1612, donde murió en buena opinion en 6 de abril de 1614.

LIBRO UNDÉCIMO.

INTRODUCCION.

Hasta aquí me ha servido de guia en la formacion de esta historia la que escribió el ilustrísimo señor don fr. Prudencio de Sandoval, titulada: *Catálogo de los obispos de Pamplona*; pero finalizando este catálogo en su mismo pontificado, no tengo ya de quien valerme en la continuacion; por lo que en adelante la obra es enteramente original; pues aunque en los libros anteriores existen muchas noticias que no se han publicado hasta ahora, las que se insertan en los siguientes son todas nuevas; porque no habiendo habido escritores desde el año de 1614, me ha sido preciso averiguar hasta los nombres de los obispos que han gobernado esta iglesia.

Por lo tanto, si en los libros que anteceden he cometido muchas faltas, en los cuatro que siguen se encontrarán aun mayores; y con especialidad en el presente libro undécimo, el cual ciertamente está mui escaso de noticias respecto de las muchas que podian publicarse en la larga época de ciento diez y seis años, y diez y seis pontificados que comprende. Mas yo no he podido, ó no he tenido proporcion de averiguar otras que las que diré; las cuales se insertarán como

por via de memórias, hasta que otra pluma más instruida llene los vacíos que aquí quedan.

No obstante muchas de las que publicó son de alguna importancia, y aclaran el estado actual, y la disciplina que al presente gobierna en la iglesia de Pamplona. Porque en este libro se explicàn los estatutos del cabildo; el método en la eleccion de los canónigos; el año de noviciado, y profesion que practican; los bandos, y partidos que reinan en estas elecciones; las reclamaciones hechas contra ellas; las sabias disposiciones tomadas por el papa y por el rei para atajar sus abusos, y establecer prebendas de oficio; las quejas, y memorial del reino de Navarra por la falta de observancia de estas disposiciones; la supresion de la dignidad de tesorero; el número de las que actualmente existen, y la ninguna representacion, voz ni voto que tienen las ocho seculares llamadas romanas.

Por otra parte se citan tambien algunos recursos, competencias, y pleitos, especialmente los del tiempo del señor Zorrilla, y otro del obispo don Toribio de Mier, de competencia sobre conocimiento en causas de inmunidad, donde se verá la decision que recayó con este motivo sobre el uso de las censuras de la bula de la Cena, que no está admitida en estos reinos.

DON Fr. PRUDENCIO DE SANDOVAL,

Obispo de Pamplona.

Fue este Prelado religioso del órden de san Benito, profeso en el monasterio de santa María de Nájera, y varon de mucha virtud y literatura, que la acreditó con varias obras que dió á luz. Con consideracion á sus méritos, lo nombró el rei para el obispado de Tuy el año de 1607, y en Agosto de 1611 fue nombrado para el de Badajoz. El señor Sandoval no aceptó esta mitra, y antes que llegase su respuesta al consejo le ofreció S. M. la iglesia de Zamora, si queria dejar la de Badajoz. Aceptó esta merced, por ser en su propia tierra, y la iglesia tan principal; mas aun no habia llegado á la corte esta aceptacion cuando se le propuso para el obispado de Pamplona. Suplicó el señor Sandoval se le dejase con la de Zamora; mas el rei le ordenó que pasase á Pamplona en virtud de segunda cédula de 10 de octubre de 1611, y de este modo entre tantas iglesias que lo deseaban, lo logró al fin la de Pamplona.

I. Nombramiento del obispo don fr. Prudencio de Sandoval.

Tomó posesion de ella el dia 5 de Junio del año siguiente por medio del doctor Zalba, canónigo y enfermero de esta catedral, el cual hizo de gobernador y vicario general de la diócesis hasta la venida del obispo, que se verificó el 17 del mismo mes, domingo de la santísima Trinidad,

II. Su posesion y trabajos en el desempeño de una comision real.

en que entró en Pamplona por la tarde con el recibimiento y ceremonias acostumbradas. Despues fue su provisor, y vicario general el licenciado don Juan del Valle.

A luego de haber llegado á su iglesia le mandó el rey que pasase á tratar con los franceses, y componer las diferencias que habia sobre el territorio que los de Vaiguer pretendian en los montes de los Alduides. Desempeñó el obispo esta comision con la mayor actividad, y en ella, dice el mismo, que padeció lo que á todos fue entonces notorio.

III. Publica el catálogo de los obispos de Pamplona.

Aqui concluye la historia que escribió este prelado, que la tituló: *Catálogo de los obispos de Pamplona*. Esta obra es una preciosa coleccion de memorias, escrituras y privilegios concernientes á esta iglesia, y que á no haberlas publicado el señor Sandoval estarían acaso olvidadas todavía entre el polvo de los archivos. Solo por este beneficio le debe estar muy agradecida la iglesia de Pamplona; y para ello es preciso que este obispo trabajase lo que no es decible, pues en menos de dos años registró los archivos, compulsó las escrituras, y publicó su historia, que es de bastante volúmen, y se imprimió en Pamplona el año de 1614; dejándonos solo que desear en ella noticias mas circunstanciadas, y que algunas veces no hace mas que insinuar.

IV. Su despacho erigiendo un

Al año siguiente verificó este obispo la creacion de un Seminario en Pamplona, conforme á

lo establecido por el Concilio Tridentino y el edicto que para ello expidió está concebido en estos términos: "Don Fr. Prudencio de Sandoval, »por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Pamplona &c. A todas las personas de nuestro obispado y reino de Navarra: »Hacemos saber, que estando mandado por el »Santo Concilio de Trento que en todas las iglesias catedrales metropolitanas, y otras cualesquiera, se erigiesen seminarios para que en ellos »desde pequeños se criasen y educasen religiosamente los muchachos, que conforme á su inclinacion dan muestra de quererse dedicar al servicio del culto divino, y ministerios eclesiásticos; »en ellos se enseñasen gramática, canto con punto eclesiástico, y otras cosas necesarias á ministros de tan alto intento como el que se pretende; y pareciendo que era cosa indigna que »en una catedral tan insigne como es la nuestra »de Pamplona, y su diócesis, se careciese de un »beneficio tan grande como este; a los 31 de »márzo último pasado mandamos pronunciar una »sentencia, y por ella que se pusiese en ejecucion »lo que acerca del dicho Seminario estaba antes »acordado, y proveido con los medios y rentas »que estában ya aplicadas, Segun tambien S. M. »por una su carta Real nos lo tenia afectuosamente encargado. Conforme á la cual, y el dar »principio á tan santa obra; el cabildo de la dicha nuestra catedral, con el celo del culto divi-

Seminario conciliar segun la mente del Tridentino.

»no que ha tenido, y tiene, ha diputado una ca»sa junto á la dicha iglesia, capaz para el reco»gimiento de los colegiales seminaristas que se han »de elegir; y comienza juntamente á ayudar pa»ra el adorno de ella, y para los primeros gastos »que se ofrezcan. Por ende nos, á quien conforme »al dicho Santo concilio toca el tasar, y moderar »el número de colegiales que ha de haber en dicho »seminario, y el elegir las personas de ellas, te»niendo ante los ojos el intento del mismo conci»lio, que es que se haya de tomar aquellos de »toda la diócesis, hemos querido dar estas letras »para vos..... á fin de que comparezcan todos los »que quisieren pretender entrar colegiales, y ser »admitidos en dicho colegio, con calidad de que »sean de edad á lo menos de doce años, de legí»timo matrimonio, y que sepan competentemen»te leer y escribir, para que de ellos escojamos »nos por ahora los que para dar principio al di»cho seminario el estado presente de sus rentas »podrá sustentar, y adelante los que para el es»tado perpetuo del dicho seminario será necesa»rios haremos lo mismo, conformándonos siem»pre con las rentas que viéremos se podrá situar »para la conservacion de tan santa obra, y te»niendo ante los ojos el beneficiar mas los Arci»prestazgos que mas contribuyan para ella. Y »mandamos á los nuestros arciprestes que cada »uno en su distrito procure que se ejecute lo que »por nos por estas nuestras letras está advertido

»y mandado; teniendo atencion á que hallándose »personas de las dichas partes y calidades bien »inclinadas, y que sean hijos de personas pobres »y necesitadas de ellas, se nos haga la dicha »presentacion. No entendiendo por esto escluir á »las mas ricas que quisieren ser admitidas á la »educacion, con tal que las tales traigan con que »alimentarse en dicho colegio, y que este edicto »se publique un domingo en la catedral, y val»ga como si á cada uno se notificase. Dado en »Pamplona á 9 de octubre de 1715.=El Obispo »de Pamplona.=Por su mandado: Andres Trevi»ño, Secretario."

Este edicto se publicó en la catedral de Pamplona el domingo dia 11 siguiente, y no sé qué estado tomó este seminario, ni si duró mucho tiempo. Mas adelante se verá la ereccion de otro bajo de unos principios mas estables y enseñanzas mas útiles.

V. Un individuo de la catedral solicita de las córtes de Navarra la secularizacion de esta iglesia: memorial del cabildo oponiéndose á ello.

Dos años despues, con ocasion de las Cortes generales que se estaban celebrando en Pamplona en 1617, un canónigo de esta iglesia, sugeto de santidad, experiencia, y distinguidos méritos, instauró la antigua solicitud de que se secularizase la iglesia catedral de Pamplona. Ignoro qué es lo que daría motivo á esta pretension por un individuo de la misma iglesia, sugeto de tan recomendables prendas; solo sé que el cabildo salió oponiéndose á ella con un memorial que presentó al reino de Navarra junto en las referidas Cortes,

y es el siguiente.

"Illmo. Señor. En estas Cortes generales, y
»gravísima congregacion, se ha leido un memo-
»rial en que se propone la pretension antigua de
»la secularizacion de esta santa iglesia; pero
»siempre resistida, y convencida con graves,
»doctos y santos fundamentos llenos de religion
»y piedad, como á V. S. I algunos de ellos se le
»irán representando. Los fundamentos que se ale-
»gan contra esta santa iglesia, sus conveniencias
»y utilidades son la licencia de modo de vida en
»los canónigos, no teniendo verdadero superior
»á quien obedecer, y que las canongías crecerán
»en renta, y todas serán proveidas en naturales,
»de donde se seguirá pública y general utilidad á
»todos los naturales. Estas son razones que fun-
»dan esta parte y sus conveniencias, quedando
»encubiertos los inconvenientes gravísimos con-
»trarios y repugnantes á lo que se propone, co-
»mo iremos clara y específicamente concluyendo.

» Certificamos á V. S. I. que el que dió el me-
»morial es un sugeto en quien concurren accio-
»nes de religion, de experiencia, santidad, dig-
»nas de grandes y calificados premios debidos á
»sus señalados merecimientos. Pero son afectos,
»señor illmo., de la condicion humana, que sien-
»do el mismo sugeto, y nosotros tambien los
»mismos, nuestro modo de profesion, vida y me-
»dios con que servimos esta santa iglesia y á la
»Madre de Dios nuestra patrona, y su imagen,

»lo que ayer era estimado y alabado de palabra
»y por escrito públicamente, y encarecido á S. M.
»y ministros, hoy se proponga en los ojos y con-
»gregacion de este illmo. reino con tan descono-
»cido disfavor acerca de nuestros deudos, ami-
»gos y señores, padeciendo no solo los particula-
»res que con leyes y ceremonias santas de reli-
»gion vivimos dedicados al servicio de esta san-
»ta iglesia, pero en grande desconsuelo del gene-
»ral estado de ella, padeciendo en la opinion y
»crédito que en el discurso de años sin número de
»su fundacion tiene grangeado, procurando algun
»siniestro concepto contra nuestra religion y mo-
»do de vida; habiendo hecho eleccion aquellos
»antiquísimos cristianos y serenísimos reyes de es-
»te reino, y primeros restauradores de la cris-
»tiandad de España, servirse en este suntuoso
»templo, fundado y enriquecido con su piedad
»para su entierro de capellanes y ministros reli-
»giosos, y aprobado tan cristiana eleccion el dis-
»curso de envejecidos tiempos, habiendo resplan-
»decido en ellos y en los presentes el servicio y
»culto de Dios, y su Madre con admiracion de
»estas provincias, y confusion de las vecinas de
»Francia; juzgando los buenos á esta santa igle-
»sia por un firmísimo propugnáculo de la religion
»en estas fronteras.

»Poniendo, señor illmo., la verdad, y á Dios
»por delante, lo que pasa es que la antigüedad
»de esta santa iglesia es de mil y doscientos años;

»en todos ellos ha estado debajo de la proteccion
»y inmediato gobierno de la sede apostólica, de
»quien tiene sus ceremonias, costumbres, privi-
»legios, exenciones y leyes: es de religiosos y
»canónigos regulares; su origen y principio es de
»los mismos tiempos de los apóstoles, sus patro-
»nos la Madre de Dios, y aquel sol de la iglesia
»y esclarecido Agustino, reformándo con santí-
»simas ceremonias y leyes esta sagrada religion
»de canónigos reglares de san Agustin, en la
»cual ha habido excelentísimos varones, docto-
»res, pontífices y santos que tanto han florecido
»en la iglesia de Dios, y mas de cuarenta mil
»santos, y presidido y gobernado la iglesia de
»Dios por espacio de mas de doscientos y cin-
»cuenta años; vivo y poderoso argumento de los
»notabilísimos inconvenientes que tendria extin-
»guirse esta religion.

»Es servida y gobernada esta santa iglesia, y
»hay en ella comunmente veinte y cuatro canó-
»nigos, catorce dignidades, y entre ellas el prior
»propio, y verdadero superior, con propia y ver-
»dadera jurisdiccion para la correccion, con dos
»conjueces elegidos por el capítulo. Cuando hay
»falta considerable de canónigos, el señor obispo,
»prior y cabildo, en conformidad de los estatu-
»tos de la iglesia, con graves conferencias y de-
»liberacion, hacen eleccion de canónigos de vir-
»tud, letras y nobleza, atendiendo en las eleccio-
»nes con prudencia y cristiandad á la honra, in-

»terese, y bien público de todo el reino? presen-»tamos por testimonio de este zelo á V. S. Illma.: »los canónigos elegidos tienen su año de novicia-»do, y aprobacion; pasado, hacen profesion en »manos del prior, botando los tres votos esencia-»les de religion, obediencia, castidad y pobreza »en el grado y latitud que los breves de la sede »apostólica, la costumbre inmemorial, el lustre »de una iglesia catedral insigne piden; viven en »comunidad; hay dos claustros, el interior y el »exterior, durmiendo y comiendo en la casa de »la misma iglesia.

»El servicio y asistencia del coro, órden y »repartimiento, disposicion, puntualidad en las »cosas del culto divino, es notabilísimo. Ocupan »de ordinario ocho y diez horas en los ejercicios »de comunidad y oficios divinos, asistiendo á las »siete horas canónicas por sí mismos de dia y »de noche, levantándose con grande ejemplo á »maitines; menospreciando los rigores del calor »y frio, hombres nobles de virtud y conocidas le-»tras. Y es tan loable y santa esta frecuencia, »tan de envidiar, señor Illmo., que algunos canó-»nigos en veinte y treinta años no han faltado »una sola noche, dando materia de santas ala-»banzas, y que imitar á los mas recoletos re-»ligiosos. Hay eminentes sugetos en entrambas »ciencias de teología y cánones, ocupándose en »los púlpitos, conclusiones, egercicios de letras, en »la resolucion de dudas de conciencia, dando pa-

por via de memorias, hasta que otra pluma mas instruida llene los vacíos que aquí quedan.

No obstante muchas de las que publicó son de alguna importancia, y aclaran el estado actual, y la disciplina que al presente gobierna en la iglesia de Pamplona. Porque en este libro se explican los estatutos del cabildo; el método en la eleccion de los canónigos; el año de noviciado, y profesion que practican; los bandos, y partidos que reinan en estas elecciones; las reclamaciones hechas contra ellas; las sabias disposiciones tomadas por el papa y por el rei para atajar sus abusos, y establecer prebendas de oficio; las quejas, y memorial del reino de Navarra por la falta de observancia de estas disposiciones; la supresion de la dignidad de tesorero; el número de las que actualmente existen, y la ninguna representacion, voz ni voto que tienen las ocho seculares llamadas romanas.

Por otra parte se citan tambien algunos recursos, competencias, y pleitos, especialmente los del tiempo del señor Zorrilla, y otro del obispo don Toribio de Mier, de competencia sobre conocimiento en causas de inmunidad, donde se verá la decision que recayó con este motivo sobre el uso de las censuras de la bula de la Cena, que no está admitida en estos reinos.

»la república en los bienes que goza, luego ven»drán á exceder á los canónigos seglares. En las »provincias se multiplican las heregías, en la ve»cina Francia, Inglaterra, Escocia, Flandes, »Alemania. Los sumos pontífices, vigilantísimos, »tratan de reformar las religiones. Siendo esto »asi, ¿qué conveniencia puede tener extinguir el »estado de su religion en una iglesia insigne y so»la regular en todas las catedrales de España, vi»niendo á ser su constancia una cristiana alaban»za y blason de este Illmo. reino, en cuya igle»sia está criando sus hijos en religion y virtud, »que son el verdadero patrimonio?

»Trece dignidades, veinte y cuatro reli»giosos, canónigos, sin racioneros, capellanes y »ministros sirven la iglesia; suficiente y bastante »número y con las casas y camas pegadas al co»ro hacen servicio por ciento. Y siendo seglares, »divididas sus casas y apartadas de la iglesia, y »permitiéndoseles largas ausencias, bien se ve »cuan defraudado quedaría el culto divino y en »el estado presente y loable costumbre de la igle»sia, ningunas ó pocas ausencias se permiten. El »suntuoso y real edificio haciéndose secular, se »arruinaría y caería por el suelo no habitándolo »con injuria de aquellos santos y piadosos reyes »que lo edificaron gastando sus tesoros y rentas »con liberalidad; y la grandeza y magestad del »edificio es tan señalada entre las de España ar»ruinandose su antigüedad que los mayores ar»

por via de memorias, hasta que otra pluma mas instruida llene los vacíos que aquí quedan.

No obstante muchas de las que publicó son de alguna importancia, y aclaran el estado actual, y la disciplina que al presente gobierna en la iglesia de Pamplona. Porque en este libro se explican los estatutos del cabildo; el método en la eleccion de los canónigos; el año de noviciado, y profesion que practican; los bandos, y partidos que reinan en estas elecciones; las reclamaciones hechas contra ellas; las sabias disposiciones tomadas por el papa y por el rei para atajar sus abusos, y establecer prebendas de oficio; las quejas, y memorial del reino de Navarra por la falta de observancia de estas disposiciones; la supresion de la dignidad de tesorero; el número de las que actualmente existen, y la ninguna representacion, voz ni voto que tienen las ocho seculares llamadas romanas.

Por otra parte se citan tambien algunos recursos, competencias, y pleitos, especialmente los del tiempo del señor Zorrilla, y otro del obispo don Toribio de Mier, de competencia sobre conocimiento en causas de inmunidad, donde se verá la decision que recayó con este motivo sobre el uso de las censuras de la bula de la Cena, que no está admitida en estos reinos.

»necesidades y pobres, quitándose estas dignida»des se quitan los mayores premios á los natura»les dejando lo presente, y que se goza por lo in»cierto, y que está por venir, y que se fundan »en cosa tan incierta como el poder humano. ¿Y »qué razon puede haber para asegurár á los na»turales tantos premios siendo canónigos seglares, »pues siendo religiosos con virtud, esperiencia y »letras, las plazas, inquisiciones y iglesias no se »alcanzan con facilidad donde clarísimamente »queda apurada y penetrada la verdad, las con»veniencias y desconveniencias de la proposicion?

»Haciéndose seglar la iglesia, las canongías »se proveerian por resignaciones y coadjutorías, »y haciéndolas se llenaria la iglesia de muchos »sugetos sin esperiencias, letras ni virtud, y de »otro nacimiento del que han tenido conservado »y tienen los prebendados de esta santa iglesia, »que piden limpieza de sangre, virtud, nobleza »y letras; haciéndose seglar la iglesia, queda con»denada á tales desdichas, y la sería incompara»ble en los ojos del nobilísimo reino de Navarra. »Últimamente, viniendo á ser seglar es privar es»ta santa iglesia de sus privilegios y favores de »la sede apostólica, que tanto la autorizan, con »cuya mudanza seríamos ingratos á la madre de »Dios, y su gran santuario, que habiendo elegido »para su servicio y gustando la sirviesen capella»nes, personas religiosas y durando firme y per»petuo por el espacio de tantos siglos el culto y

»veneracion de personas religiosas en esta santa »iglesia á la madre de Dios y á su precioso hijo, »no se debe intentar sin desagradecimiento, des»consuelo y lágrimas á tan grande reina y seño»ra esta mudanza por un reino Illmo. en piedad, »religion y cristiandad.

VI.

Observaciones sobre este memorial.

Este memorial se presentó y leyó públicamente en dichas córtes generales, y el reino de Navarra decretó en ellas la proteccion y asistencia en esta causa á favor del cabildo; el cual habla en él con unas equivocadas hiperboles y espresiones muy exageradas como facilmente se puede conocer á vista de lo que he referido en esta historia; y ahora para que esto mejor se conozca haré algunas reflexiones sobre varios desvarios y equivocaciones que en dicho memorial se contienen. Lo primero dice el cabildo, que la iglesia de Pamplona en su estado de regular tenia la antigüedad de mil y doscientos años, lo cual es muy falso; pues habiendo introducido en ella la regla de san Agustin el obispo don Pedro de Roda el año de mil ochenta y siete como entonces se vió, cuando hablaba el cabildo no llevaba por consiguiente mas que quinientos y treinta años de existencia en este estado. Añade ademas que en todo este tiempo habia estado dicha iglesia bajo la inmediata proteccion del papa, lo cual es tambien muy ageno de verdad, pues los canónigos empezaron á substraerse de la autoridad de obispo á mediados del siglo quince como por entonces ad-

Lib. 3 núm. 4.

Introducion al lib. 7.

verti; y no es de creer que el señor don Pedro de Roda quisiese introducir en la catedral la regla de san Agustin para dejarla exenta de su jurisdiccion. Desvaría asi mismo el cabildo en presumir que con su secularizacion se estinguia la órden de san Agustin; como tambien en hacerse uno con este órden mendicante, y atribuirse sus doctores, pontifices y santos. Se equivoca igualmente cuando dice que la catedral de Pamplona era la única regular que permanecía en España, pues aun lo estaba todavia la de Tortosa que se secularizó el año de mil setecientos setenta y dos. Cuando dice que la iglesia de Pamplona era gobernada por catorce dignidades, se ha de entender inclusa la episcopal, pues luego mas abajo solo refiere trece. Finalmente, el cabildo se esplica en el insinuado memorial con espresiones poco decorosas, y muy injuriosas, no solo al obispo, sino á todas las catedrales seculares; y aunque el reino de Navarra se declaró ahora á su favor, un siglo despues se vió precisado á reclamar contra él la inobservancia de sus leyes y estatutos.

VII. Sigue el pleyto con la dignidad de la tesorería.

Durante el pontificado del señor Sandoval, seguia el pleito entre el cabildo de la catedral y el tesorero dignidad de ella, que lo era ya por provision de Roma el doctor don Pedro Perez de Barbarin; y en el año de mil seiscientos diez y ocho se hallaba en Pamplona liquidando los frutos y rentas de dicha dignidad de la tesorería, co-

mo juez apostólico comisionado para ello el ilustre señor licenciado don Miguel Ibañez, abad de la parroquial del lugar de Echauri, de este obispado. Y de esta liquidacion resultó lo siguiente: que la tesorería tenia su asiento y silla despues del arcediano de la cámara: que toda la cera que se ofrecia en la iglesia era para el tesorero, á excepcion de la décima parte que llevaba el hospitalero: que el tesorero proveia todo el año la iglesia de cera y aceyte, y que pagaba á los dos sacristanes de ella, con otras muchas cargas y pensiones que tenia anejas: que sus rentas consistian en las abadías de Elizaberría con Eyzque *su anejo*, la de Arguiñariz, la de Senosiain y la de Baigorri, y tambien en los cuartos de Cizur mayor, san Martin y Beyre, con algunas otras utilidades en pechos, pillages, censos, casas y heredades.

VIII. Muere el señor Sandobal: sus memorias pias.

Gobernó la iglesia de Pamplona el señor *don* fray Prudencio de Sandoval, ocho años menos trece meses, y murió en Pamplona en las casas del condestable de Navarra, conde de Lerin, el dia doce de marzo de mil seiscientos y veinte. Este obispo edificó á su costa una capilla en la catedral que de él se llama de Sandoval, dedicada al patriarca san Benito, fundador de su religion. Dicha capillà está al lado del evangelio junto á la mayor; es pequeña, pero muy curiosa y recogida, y luego que se concluyó depositaron en ella los huesos de este prelado, que estan colocados en una caja de madera puesta en un nicho. Asi-

mismo dejó fundadas dos capellanias, una afecta á la voz de tenor, y otra á un sochantre de la catedral; la primera con ciento y sesenta ducados de plata y otras distribuciones, y la segunda con mil y doscientos reales de plata de á diez y seis cuartos, y ambos con obligacion de decir cada uno cincuenta y dos misas al año en la misma capilla de Sandoval.

DON FRANCISCO DE MENDOZA,

Obispo de Pamplona, primero de este nombre.

IX. Obispo don Francisco de Mendoza: su traslacion á Málaga.

Sucedió al señor Sandovol el señor don Francisco de Mendoza, natural de Valladolid y obispo que era en Salamanca, y tomó posesion de la iglesia de Pamplona el dia 17 de marzo del año de 1621. Aun no la gobernó dos años; pues en el de 1623 á 14 de febrero fue trasladado al obispado de Málaga. Fue su provisor y vicario general el doctor don Alonso Ordoñez de la Real, arcediano de la Valdonsella; y en la sede vacante que duró solo tres meses, egerció este mismo cargo el doctor don Dionisio de Arizcun, arcediano de Eguiarte.

DON CRISTOVAL DE LOBERA,

Obispo de Pamplona.

X.
Sucesion de don Cristoval de Lovera.

El señor don Cristoval de Lobera, natural de la ciudad de Plasencia, fue canónigo de dicha ciudad y abad de Lerma. En 1615 fue nombrado obispo de Badajoz: en 1616 promovido al de Osma; y en 1622 al de Pamplona, del cual tomó posesion el dia 24 de mayo de 1623, y puso en él por su provisor y vicario general al doctor don Diego Vallejo.

XI.
Erígese dia festivo el de san Francisco Javier, que es nombrado patron de Navarra.

Luego que entró este nuevo obispo en la diócesis, trató de visitarla por sí mismo, y hallándose celebrando dicha visita en la villa de los Arcos el dia 22 de noviembre del año de 1624, espidió en él un despacho por el que hizo y estableció dia festivo en todo el obispado el segundo de diciembre en honor del patrono san Francisco Javier. Este santo, que nació en Navarra segun vimos el año de 1506, pasó á Paris á seguir los estudios; y despues de graduado maestro en artes enseñó públicamente la filosofía á los veinte y cinco años de su edad. Se alistó en la compañía que fundó san Ignacio de Loyola en los primeros años de su establecimiento, y cuando el rei de Portugal Juan III pidió al papa misioneros para las Indias, fue elegido Javier para este ministerio. Con esta comision partió de Roma el año

de 1540; hizo su viage sufriendo bastantes trabajos; recorrió todas las Indias, predicando y obrando infinitos prodigios; y despues de lograr copiosos frutos de conversiones, murió santamente en la isla de Sanchon el viernes dia 2 de diciembre del año de 1552. Paulo V lo declaró beato en 25 de octubre de 1619, y luego su sucesor Gregorio XV lo canonizó solemnemente el dia 12 de marzo del año de 1622, titulándolo en su bula de canonizacion apostol de las Indias.

Poco despues el reino de Navarra, regocijado en las glorias de su hijo san Francisco Javier, lo declaró y recibió por su patrono y especial protector, juntamente con san Fermin primer obispo de Pamplona, y en seguida el señor Lovera espidió el despacho que he referido, á cuya consecuencia se celebró por la primera vez con toda solemnidad el dia 2 de diciembre del año de 1624, aunque despues el papa trasladó esta fiesta al dia siguiente en que la celebra toda la iglesia.

XII. El cabildo de la catedral solicita que se celebre en su iglesia la fiesta de san Francisco Javier, y el reyno no lo concede.

Con este motivo el cabildo de la catedral de Pamplona pretendió que el reino celebrase dicha fiesta en su iglesia matriz, alegando por razon de esto el haber sido san Francisco Javier canónigo electo de ella antes que entrase en la compañía, para lo cual presentó al dicho reino de Navarra el memorial siguiente:

"Illmo. Señor: El prior y cabildo de la santa iglesia de Pamplona representa á V. S. I: que para que se celebre la fiesta de san Francisco Ja-

vier, digno hijo y patron de este reino con toda la autoridad que se le debe para evitar algunos inconvenientes que miran á la decencia de esta santa iglesia, tan hija de V. S. I., como el santo primero canónigo electo de ella que religioso de la compañía de Jesus parece que conviene se sirva V. S. I. disponer que se celebre su gloriosa memoria á donde tuvo la primera obligacion, y á donde V. S. I. tiene su mayor empeño por defensor de esta santa iglesia para favorecerla en todas ocasiones por suya, como lo esperamos en esta, y se lo suplicamos á V. S. I. &c."

Sin embargo, el cabildo no logró lo *que* deseaba, y el reino determinó celebrar la fiesta de san Francisco Javier en la parroquia de san Saturnino, la principal y mas antigua de Pamplona como lo ejecuta con todas sus funciones eclesiásticas.

XIII. Traslacion del señor Lobera al obispado de Córdova.

Estas son las noticias que tengo del tiempo del señor don Cristoval de Lobera, cuyo pontificado duró poco mas de veinte y siete meses, pues en 30 de agosto del año de 1625 pasó el obispado de Córdova, á que fue trasladado; y para el gobierno de esta vacante nombró el cabildo por vicario general al doctor don Martin de Argaiz y Antillon, prior de la catedral.

DON Fr. JOSÉ GONZALEZ,

Obispo de Pamplona.

XIV. Don fr. José Gonzalez obispo de Pamplona: trasladado al arzobispado de Santiago.

Ocupó la vacante que dejó el Señor Lobèra, don fr. José Gonzalez, religioso dominico, natural de Valladiezma en el obispado de Palencia. En el año de 1615 fue nombrado para el dicho obispado de Palencia, y de aqui fue trasladado y tomó posesion del de Pamplona el dia 12 de enero de 1626. Apenas la gobernó año y medio, pues por mayo del siguiente fue promovido al arzobispado de Santiago de Galicia á donde pasó á últimos de julio, y en todo este tiempo fue su provisor y vicario general el licenciado don Cristoval de Torres.

XV. Eleccion de dies canónigos cinco del vando de Viamonte, y otros cinco del de Agramonte. Ultima que se hace con la division de estos vandos.

A los dos meses de este pontificado se hizo una eleccion de canónigos que era ya muy necesaria, pues sobre las cuatro dignidades profesas no habia en la catedral mas que ocho canónigos de los cuales uno llamado don Pedro de Iturvide, era abad de la parroquial de Andia. Por esto en el cabildo que se celebró el dia 2 de marzo del año de 1626 propuso el señor prior que habiendo muerto muchos canónigos, era muy diminuto el número que habia quedado de ellos, de modo que no se podia asistir cómodamente al servicio de la iglesia, y que asi se hacia preciso celebrar eleccion de canónigos. Todos convinieron en que se celebrase, y precedidos

los actos acostumbrados se hizo dicha eleccion en el mismo mes de marzo, en la cual fueron elegidos diez canónigos, los cinco de ellos de la línea ú opinion de los viamonteses, y los otros cinco del partido de los agramonteses. Los de la línea de Viamonte fueron los señores licenciado don Baltasar de Ozcariz, don José de Ezcurra, don Juan de Echalaz y Liedena, don Gabriel de Monreal, y don Bernardo Iturvide: y los del partido de Agramonte, los señores licenciado don Francisco de Argaiz Antillon, don Fausto Francisco de Lodosa, don Francisco Curia Ezquerr, don Pedro de Saravia, y don Juan de Azpa; á todos los cuales se señaló el primero de noviembre siguiente, dia de todos santos, para la toma del hábito. Y fue esta la última eleccion que se hizo con la dicha division de vandos ó partidos, los cuales se extinguieron dos años despues por la primera provision de las Cortes de Pamplona despachada el dia 28 de mayo del año de 1628.

XVI. Coleccion de estatutos que forma y aprueba el cabildo.

En 3 de julio del referido año de 1626 aprobó el cabildo una coleccion de estatutos, que por su comision se habian formado y recogido de diversos libros, leyes, costumbres y papeles con el título de: *estado, regla y estatutos de la iglesia de Pamplona.* Contienen, lo primero la regla de san Agustin: despues el memorial que presentó el cabildo en las córtes del año de 1617; y últimamente los estatutos comprensivos de cuarenta y un títulos ó capítulos. Estos empiezan tratando del respeto,

obediencia y reverencia que los canónigos deben al señor prior, como á su propio y legítimo superior, á quien dicen toca el gobierno del coro, y el órden y compostura que en él se ha de guardar. Que el superior, á quien tambien se le debe respeto, preside en ausencias de aquel todos los actos capitulares, exceptuando en la silla del coro y cuando el obispo asiste al refectorio. Que los canónigos modernos deben respetar tambien á los mas antiguos. Que en las causas criminales contra algun canónigo procede el señor prior con dos conjudices elegidos por el cabildo: expone el órden de actuar el proceso, y dice: que habiendo testigos bastantes dentro de casa, no se deben buscar fuera por no enflaquecer la buena opinion. Que en cada semana se han de celebrar dos cabildos, uno concerniente á las cosas espirituales y pertenecientes al culto divino, y el otro acerca de las cosas temporales y tocantes á la administracion de las rentas y hacienda de la iglesia; manifiestan el órden con que se han de tener los cabildos en los que propone el señor prior los asuntos y decide la mayoría de votos. Que esta iglesia no tiene número fijo de canónigos, y que se hace eleccion de ellos cuando el señor prior y cabildo juzgan que padece el culto divino y que está disminuido su servicio; expone los tratados y conferencias que han de preceder á la eleccion informándose de la virtud, ciencia y naturaleza de los pretendientes; que el obispo asiste al ca-

bildo de eleccion; que esta se hace á mayoría de votos, y que en ella se debe elegir igual número del partido de agramonteses y de viamonteses. (Esta cláusula no ha tenido efecto por lo que arriba he advertido.) Que el cabildo señala dia para la toma de hábito á los electos, á quienes lo da el prior con las ceremonias que se prescriben; que antes de profesar pasan un año de noviciado durante el cual no puedan salir del claustro sin licencia; y en dicho año cobran las distribuciones por entero, las raciones por mitad, y nada del vestuario. Que la profesion se hace en manos del prior prometiéndole obediencia y guardar los estatutos, y costumbres de la iglesia, y desde este acto se les tiene por profesos, y perciben todas las rentas por entero. Que despues de esto les queda la obligacion de hacer la profesion en manos del señor obispo á quien prometen la obediencia y reverencia debidas y observadas hasta aquí en esta iglesia segun la regla de los canónigos reglares de san Agustin, y tambien le prometen guardar continencia, permanencia y pobreza. Que los cuatro canónigos mas modernos deben servir de diáconos y subdiáconos en todas las funciones de la iglesia hasta la otra eleccion. En cuanto á la residencia, que ésta debe ser fija, y que segun los estatutos antiguos se da licencia para ausentarse á cada canónigo solo por sesenta dias al año bien sean continuos ó interpolados; pero añaden que ya en este punto pueda el señor

prior prorogar dicho término. Que los canónigos en virtud del voto de pobreza están obligados á guardarla, pero de modo que mientras viven y antes de recibir el viático gozan bienes, y pueden disponer de ellos por privilegio de la sede apostólica, y práctica antiquísima de esta iglesia: explica largamente esta contrariedad, y concluye que sin embargo de ello hay verdadero voto de pobreza. Que los enfermos se tienen por presentes en la iglesia; y que desde que se les da el viático entregan sus bienes y llaves al cabildo que hace inventario de aquellos; prescriben las visitas que continuamente deben hacerle por su turno los canónigos, hermanos, y el orden y ceremonias del entierro. Que la hacienda de los difuntos es para la iglesia; señala el modo de su administracion y almoneda. Que los canónigos comen y cenan todo el año en refectorio, y durante este acto debe haber lectura. Que el claustro y dormitorio debe cerrarse á las ocho de la noche, dando solo un cuarto de ora de tiempo para que todos se recojan. Finalmente explican las obligaciones del sacristan mayor, racioneros y capellanes, y las oras y oficios del coro, y esto es en substancia lo que contienen los cuarenta y un capítulos de los estatutos de la catedral de Pamplona del año de 1626 segun lo que hasta entonces se habia observado, se observaba, y debia observarse.

XVII.
El obispo don

Del obispo don fr. José Gonzalez se dice que

fr. José socorre la tropa de Pamplona.

luego que entró en Pamplona, viendo que la gente de guerra que el rei tenia en ella padecia en sus pagas y sustentos, señaló racion á todos los soldados, y la dió á sus expensas todo el tiempo que estuvo en Pamplona, que fueron cerca de catorce meses.

DON PEDRO FERNANDEZ ZORRILLA,

Obispo de Pamplona, séptimo de este nombre.

XVIII. Eleccion de don Pedro Fernandez Zorrilla para la mitra de Pamplona.

Al mismo tiempo que el rei don Felipe IV nombró á don fr. José Gonzalez para el arzobispado de Santiago, eligió para el de Pamplona al señor don Pedro Fernandez Zorrilla, obispo de Badajoz. Era este prelado natural del pueblo de Guermes en el arzobispado de Burgos; y hallándose racionero de Córdoba, y capellan de Felipe III, lo propuso este monarca para el obispado de Jaca; pero antes de recibir las bulas fue nombrado para el de Mondoñedo en el año de 1616. De aqui fue trasladado al de Badajoz en 1618, desde donde como he dicho pasó á Pamplona y tomó posesion de esta iglesia el dia 7 de agosto del año de 1627; nombrando por su provisor y vicario general al doctor don Miguel de Paternina y Bergara, que fue nombrado arcediano de Bilbao, dignidad de la santa iglesia catedral de Calahorra.

XIX. Competencias.

A este provisor creo que sucedió el doctor

don Miguel Perez de Anguis, con quien se tuvieron las ruidosas competencias sobre el asiento que debia ocupar en el coro. Fué el caso, que dicho provisor se presentó en el coro de la catedral á las diez de la mañana del domingo segundo de cuaresma, dia 4 de marzo del año de 1635, con el fin de asistir á la misa mayor y sus oficios; y queriendo sentarse en la silla que siempre habian ocupado los provisores que no habian sido dignidad, que era la inmediata á la del arcediano de la Tabla, el enfermero don Miguel de Balanza que la ocupaba se opuso á ello y se resistió con algun alboroto. El vicario general en aquel acto le mandó obedecer, y usando de su autoridad le impuso pena de excomunion, y de doscientos ducados sino le dejaba sentar, de lo cual apeló el enfermero, apoyándolo los demas prebendados; y en esta contestacion, continuando el provisor sus censuras, declaró incursos en ellas al mismo enfermero y al prior don Martin de Argaiz, y llegó hasta poner entredicho. El señor obispo que se hallaba presente, aprobó estos hechos de su provisor, y mandó al enfermero se tuviese por excomulgado, y á los del coro que no pasasen adelante en los oficios, con lo que se salió S. S. I. de la iglesia y mandó hacerlo igualmente á todos los que estaban en ella respecto del entredicho. El Cabildo sin embargo no obedeció, y continuó la procesion y los oficios.

con el cabildo sobre el asiento del provisor en el coro; excomuniones y cesacion á divinis.

XX. En esto pidió el fiscal eclesiástico en el mismo dia ante el señor obispo, que mandase citar[1] al enfermero Balanza, y á los demas del Cabildo para su tribunal, y que se recibiese informacion de lo ocurrido; y hecho asi, resultó de ella que el vicario general siempre se habia sentado en el coro despues del arcediano de la tabla, y con preferencia al enfermero; en cuya virtud mandó el prelado que el enfermero y el Cabildo compareciesen ante él á estar á justicia; pero el Cabildo que tenia apelado de los procedimientos del obispo y su vicario general, llevó el recurso por via de fuerza al consejo de Navarra, y éste en 16 de marzo de 1635 declaró que el obispo hacia fuerza en no otorgar al cabildo las apelaciones en ambos efectos. A su consecuencia el prior y cabildo presentaron declinatoria pidiendo al obispo que se abstuviese del conocimiento de la causa por defecto de jurisdicion, que no la tenia contra ellos por ser exentos y privilegiados, y sujetos inmediatamente á la silla apostólica en virtud de unas letras rotales, y del breve de Gregorio XIII, de que hacian presentacion, y son los mismos que se expidieron á resulta de los procedimientos y visita que intentó el obispo don Diego Ramirez los años de 1567 y 1572.

El cabildo niega al obispo la jurisdicion en esta causa, y el consejo de Navarra declara el recurso de fuerza contra el obispo.

XXI. Como quiera, el señor nuncio apostólico avocó asi esta causa, la cual se siguió con tanto calor en su tribunal de la nunciatura que el proceso llegó á formar seis piezas. Cada parte presentó

El pleito sobre el asiento se ventila en

en él sus interrogatorios y probanzas; y pasando el obispo á Madrid añadió por parte de su dignidad el articulado de que los obispos de Pamplona y sus provisores estaban en posesion de conocer y proceder en todas las causas civiles y demas que no mirasen á la observancia y correccion regular contra todos los canónigos, dignidades y prebendas de esta iglesia. Y estando asi el pleito concluso y en estado de sentencia, las dos partes sin esperar á ella trataron de convenirse; y en efecto el dia 28 de febrero de 1636 celebraron en Madrid una concordia, por la cual el señor obispo don Pedro Fernandez Zorrilla de la una parte, y de la otra el doctor don Juan de Ciriza, arcediano de cámara, y don Pedro de Sarabia y Mendoza, canónigo y capellan de honor de S. M. en nombre y con poderes de su cabildo, convinieron en que al vicario general se le diese la silla del enfermero ó la del tesorero á voluntad del cabildo; y para el vicario general presente destinó el cabildo la del enfermero, reservándose el señalar para sus sucesores la que quiera de las dos referidas. El señor nuncio aprobó esta concordia, y asi cesó este reñido debate. la nunciatura: concordia celebrada en su razon.

XXII. Este obispo intenta visitar su iglesia catedral: el cabildo le niega la jurisdicion: escrito sobre ello del señor Zorrilla.

Pero aunque él haya parecido de un principio bien sencillo, no deberá estrañarse que tomase tanto vuelo en unas circunstancias en que los ánimos se miraban ya encontrados con otros recursos mas fuertes. En efecto, desde que el señor obispo Zorrilla entró en este obispado em-

pezó á chocar con el cabildo sobre el asunto de visita y jurisdicion; pues como este prelado pretendiese hacer la visita de la iglesia catedral y sus canónigos, estos no solamente se le opusieron segun su costumbre, sino que impedian tambien el que visitase la parroquia de san Juan Bautista, inclusa en la misma catedral. Yo no he visto documentos acerca de estos procedimientos mas que unas cartas de Roma en que se daba parte al prelado del estado de sus pleitos en aquella curia sobre estos y otros asuntos; pero lo cierto es que el punto sobre visita de los canónigos fue muy contestado por algunos años, y en el dé 1635 publicó este obispo un escrito ó papel en derecho de sus procedimientos en el que se quejaba altamente de sus canónigos diciendo: que si estuviese exento de la jurisdicion episcopal el cabildo regular de la catedral de Pamplona, era dejar la dignidad sin cátedra, y á los miembros sin cabeza ni gobierno: que los canónigos querian considerarse por un lado como religiosos del órden de san Agustin para disfrutar de la libertad y exencion de frailes, y por otro lado querian que se les contemplase como canónigos para gozar de las preeminencias y autoridad de tales, poder ser jueces sinodales, y ejercer otras prerrogativas: concluyendo, que si la catedral era convento, no debian meterse los canónigos en mas que en observar su regla; en lo que harían mucho.

XXIII. Otros recursos que sostuvo el señor Zorrilla.

Este papel del señor Zorrilla se imprimió, pero yo no lo he visto, y sólo por relacion y cita tengo noticia de él, así como de otros recursos que sostuvo este prelado, y de que deberá haber muchos documentos en los archivos. Por las cartas de Roma que he citado advierto que sobre los pleitos de visita de la catedral se ventilaban otros en aquella corte contra el clero de Guipúzcoa, contra el Monasterio de Irache, sobre la dignidad de la tesorería, sobre la casa episcopal que habitaban los vireyes, y sobre otros puntos en que el obispo litigaba como parte.

XXIV. Censuras contra el virey y consejo: entredicho general en Pamplona, y despacho del obispo suspendiéndolo por el tiempo de feria.

En alguno de ellos sin duda tuvo intervencion el virey y consejo de Navarra, cuyos encuentros darian ocasion á las censuras y entredicho que se publicaron en Pamplona. Porque yo he visto un despacho fehaciente del señor obispo don Pedro Fernandez Zorrilla, expedido en la villa de Sos el dia 17 de Junio del año de 1636, por el que refiriendo S. S. I. como habian sido declarados é incursos en censuras de la bula de la Cena, impuestas por su vicario general el señor marqués de Balparaiso, virey y capitan general del reino de Navarra don Alvaro de Oja y Zúñiga, Regente; los licenciados don José de Aguirre, y don Fermin de Marichalar, oidores del consejo; y los licenciados don Diego Castellanos, don Fermin de Pereda, y don Juan de Acedo, alcaldes de corte, por las causas y razones contenidas en la misma declaracion; y por cuanto di-

chas censuras habian sido agravadas y reagravadas hasta poner cesacion á divinos en las iglesias y monasterios de la ciudad de Pamplona; mediante estar próximas las fiestas de san Juan Bautista, san Pedro y san Pablo, y san Fermin, para que los fieles no se privasen del consuelo de los divinos oficios, y no cesase el comercio en la feria que se iba á celebrar, levantó y suspendió dichas censuras y cesacion á divinis por el tiempo de treinta dias, contados desde la fecha de este despacho.

XXV. Muere el señor obispo Zorrilla, y el cuerpo es llevadó á su patria.

Estas son las noticias que he podido adquirir de este pontificado, el cual fue seguramente muy ruidoso, y debieron suceder en él hechos bastante notables, que con poco trabajo se descubririan en los archivos; y por lo demas sé que este obispo murió en la ciudad de Estella el dia 11 de Agosto del año de 1637, y que su cuerpo fue llevado á su pueblo de Guermes, en cuya iglesia está sepultado.

A resulta de su muerte duró la vacante mas de año y medio, sin que se sepa la causa; y en todo este tiempo gobernó el obispado el doctor don Martin de Argaiz y Antillon, prior de la iglesia catedral.

DON JUAN QUEIPO DE LLANO.

Obispo de Pamplona : quinto de este nombre.

XXVI. Sucesion de don Juan Queipo de Llano que pasó al obispado de Jaen.

Sucedió en la mitra el señor don Juan Queipo de Llano, varon de conocida virtud, el cual entró en Pamplona el dia 31 de Octubre del año de 1639; y en el de 1647 fue trasladado al obispado de Jaen, al que pasó á fines de Abril, pues hasta este mes continuan los despachos de su provisor el licenciado don Tomas de Tinéo y Osorio, que tambien empiezan por Marzo del referido año de 36. Asi pues este pontificado duró poco mas de ocho años y un mes.

XXVII. El cabildo de Pamplona se divide en la eleccion de canónigos: breve de Urbano VIII con este motivo.

Al año siguiente de haber entrado este obispo en Pamplona con motivo de haber notable falta de canónigos en la catedral por las muchas vacantes que habian ocurrido desde el año de 26, se trató de hacer una eleccion de ellos; pero como el cabildo estaba acostumbrado á hacer las elecciones con la division de los vandos de Viamonte y Agramonte, y siendo esta la primera que tocó hacer despues que las cortes de Navarra extinguieron dichos vandos, se dividieron entre sí los canónigos é hicieron dos elecciones de siete canónigos, la una por el prior y mayor parte del cabildo, y la otra en personas mas benemeritas por la menor parte, de que resultaron notables disensiones y pleitos, tanto en el tribunal

del nuncio de su santidad, como en el consejo real de la cámara, y últimamente en la curia romana ante el mismo papa sobre la validacion ó nulidad de dichas elecciones. A sus resultas el papa Urbano VIII, desando remediar en su raiz estos inconvenientes, expidió un breve apostólico el dia 28 de Mayo del año de 1641, increpando y reprendiendo al cabildo y canónigos regulares de la catedral de Pamplona por su culpable omision en no hacer las elecciones cuando vacaba un canonicato, sin esperar á que hubiese muchas vacantes por lograr asi el mayor aumento de rentas entre pocos, con perjuicio del culto divino, y solo á beneficio temporal de los arcedianos de tabla y cámara, que con ello se escusaban de pagar las prebendas vacantes, y á los canónigos se les aumentaban las suyas con las rentas y distribuciones de la mensa capitular; por lo que les ordenó su santidad que poniéndose en dicha catedral veinte canónigos para el servicio de la iglesia, se hiciese eleccion en cada una de las vacantes con otras providencias propias del paternal celo de su santidad.

XXVIII. Real cédula de Felipe IV en ejecucion del breve de Urbano VIII.

Este breve parece que se mandó retener en el consejo de Castilla á instancia del fiscal de S. M. por contener algunas cláusulas en perjuicio de las regalías y del real patronato; pero sin embargo, reconociendo ser muy justa la disposicion substancial de él, y que su observancia era necesaria en la iglesia de Pamplona para atajar

muchos escesos é inconvenientes, se le dió el pase, y en su virtud el señor rey don Felipe IV espidió una cédula, fecha en Madrid á 18 de Noviembre del mismo año de 1641, refrendada por Antonio Alosa Rodarte, su secretario del real patronato, y dirigida al obispo, prior y cabildo de la iglesia de Pamplona. Por ella les ordenó y mandó que en conformidad del referido breve de Urbano VIII se llenase el número de canónigos hasta veinte, los cuales se habian de conservar para el servicio de la misma iglesia, sin que por ello fuese visto quedar numerada: é igualmente que siendo como era esta tan grave y autorizada, se habia reconocido siempre en ella falta de prebendados de oficio, como los habia en las demas iglesias de España, y que por fines particulares nunca se habia podido conseguir los hubiese en la referida de Pamplona; por lo que les mandó tambien que el cabildo hiciese inmediatamente y formase estatutos para que en adelante hubiese en dicha iglesia de Pamplona cuatro canongías de oposicion como eran, doctoral, magistral de púlpito, de escritura y penitenciaria, las cuales se proveyeron á concurso como se ejecutaba en las demas iglesias de estos reinos; y que lleno el número de los veinte canónigos referidos hiciese asimismo el cabildo estatuto que dentro de un breve término señalado desde el dia de la vacante, eligirian los que hubieren vacado y fuesen vacando por muerte ó de

otra cualquiera forma, de modo que siempre estuviese completo el dicho número de veinte canónigos, y se evitasen asi los inconvenientes esperimentados de dilatar mucho tiempo las elecciones, y con la condicion de que si el cabildo fuese omiso y no ejecutase la eleccion en el término que prefijase, pasado este pudiese S. M. y los señores reyes sus sucesores por derecho de patronato proveer libremente las canongías vacantes en quienes fuesen servidos. Todo lo cual, y lo demas contenido en dicha real cédula, quiso S. M. se egecutase inviolablemente sin dilacion alguna, y que el virey, regente, y los demas del consejo del reino de Navarra diesen todo el favor, y auxilio real para su cumplimiento.

XXIX. El cabildo forma estatutos para el mejor camplimiento del breve y real cédula.

Esta real cédula se recibió con aplauso y consentimiento uniforme del obispo don Juan Queipo y Llano, y del prior, canónigos y cabildo de la iglesia de Pamplona; y en su consecuencia se juntaron todos en la sala capitular el dia primero de Enero del año siguiente de mil seiscientos cuarenta y dos, y despues de largas conferencias y reflexiones, obedeciendo á su santidad y al rey en lo mandado por los referidos breve, y real cédula, establecieron y formaron siete capítulos ó estatutos, cuya substancia contenia: que en adelante se conservase y existiese íntegro en esta iglesia el número de veinte canónigos; que en vacando alguna canongía deberia elegir el cabildo dentro de seis meses, contados

desde el dia de la vacante, otro canónigo: que pasados dichos seis meses sin haberse hecho la referida eleccion por omision ó culpa del mismo cabildo, S. M. como patrono de esta iglesia pudiese é hiciese la presentacion de la canongía ó canongías vacantes como las hacía de las cuatro dignidades electivas: que igualmente se estableciesen y hubiese en adelante en la misma iglesia de Pamplona cuatro prebendas de oficio, á saber, doctoralía, magistralías de púlpito, y de escritura y penitencia, que se proveyesen á concurso: que si alguno de dichos prebendados ascendiese á cualquiera de las cuatro dignidadss electivas, que eran priorato, arcedianatos de tabla y cámara, y enfermería, vacase *ipso facto* el dia de la procesion la prebenda y canonicato de oficio: que si á esta se opusiese alguno de los provistos y la obtuviese, vacase del mismo modo su canonicato, y el cabildo proveyese el uno, y el otro dentro de los seis meses; de suerte que siempre se conservase el dicho número de veinte canónigos, sin poderse este alterar de modo alguno, no conformando en ello el obispo, prior y cabildo, y el consejo de la real cámara: y que finalmente, quedandó obligados á solicitar la confirmacion apostólica, y la de S. M. en su real consejo de la Cámara, daban su poder cumplido á su santidad, y su cámara apostólica y su nuncio en estos reynos, y demas jueces competentes para que los compeliesen al cumplimiento y observancia de

dichos estatutos, los cuales juraron el obispo, prior, canónigos por sí mismos, y sus sucesores en la forma mas solemne.

No consta si dichos estatutos fueron confirmados por él y el rei, conforme á lo que en ellos se estableció; pero es cierto que se observaron por algunos años, subsistiendo el número de veinte canónigos, haciéndose la eleccion á luego de la vacante en las cinco primeras que ocurrieren, y estableciéndose las cuatro prebendas de oficio como vemos que existian en estos años en que firman en los cabildos el doctor don Martin Tejeros de Vea, magistral de púlpito, y el doctor don Juan de Tafalla, magistral de escritura, canónigos profesos.

XXX. El obispo egerciendo el cargo de virey.

El señor obispo don Juan Queipo de Llano, segun se advierte por los despachos de principios del año de 1647, egercía por aquel tiempo el cargo de virei y capitan general del reino de Navarra, lo cual era frecuente en los obispos de Pamplona, que á falta de virei desempeñaban interinamente dicho cargo, como veremos tambien en adelante.

Asimismo tengo entendido de este obispo que fundó un convento de religiosas Dominicas Recoletas en la villa de Cangas, cuya circunstáncia, y atendiendo á su apellido, me induce á creer que sería natural de aquella tierra.

Por la traslacion del señor Queipo, gobernó el obispado como provisor y vicario general se-

de-vacante el doctor don Miguel Cruzat, prior de la catedral, cuyo gobierno advierto que duró desde Mayo de 1647 hasta últimos de Agosto de 1648.

DON FRANCISCO ALARCON,

Obispo de Pamplona: segundo de este nombre.

XXXI. Nombramiento de este obispo.

Era este obispo natural de Valladolid, y despues de haber desempeñado los cargos de inquisidor de Barcelona y Valencia, y siendo al mismo tiempo maestre-escuela, y canónigo de Cuenca, fue nombrado obispo de Ciudad-Rodrigo en 1640; y á principio de 1648, trasladado á la de Salamanca, donde apenas estuvo algunos meses, pues en el mismo año fue nombrado para suceder al señor Queipo, y entró en Pamplona á fines de él. Fue al principio su provisor y vicario general el licenciado don Luis de Alarcon; despues le sucedió el licenciado don Francisco Rodriguez Corredera; y últimamente egerció este cargo el doctor don Gerónimo de Roda; y por oficial principal estuvo durante el pontificado el licenciado don Francisco de Asiain Medrano, canónigo profeso de la catedral, y prior de Arroniz.

XXXII. Su traslacion á Córdova.

El obispo don Francisco Alarcon estuvo cerca de ocho años en Pamplona; mas de su pontificado no he adquirido noticia alguna. Por Ma-

yo de 1657 fue nombrado para el obispado de Córdova, y pasó á aquella ciudad el 24 de Setiembre siguiente; y en la vacante que resultó por esta traslacion, gobernaron el obispado los señores doctor don Juan de Echalaz, prior, como vicario general, y el licenciado don Jacinto de Navas, enfermero, como oficial principal.

XXXIII. Supresion de la dignidad de la tesorería.

En el mismo año en que el señor Alarcon fue trasladado á Córdova se estinguió y suprimió la dignidad de la tesorería de la catedral de Pamplona. Yo no he visto la bula de esta supresion, pero me parece que alcanzada en las cuentas y liquidacion de frutos que se hizo el año de 1618, y viendo que sus rentas no eran bastantes para la manutencion de su poseedor y pago de las muchas cargas que tenia contra sí, se tomó el medio mas acertado de suprimirla, como se hizo, y sus rentas se aplicaron á la catedral para que sirviesen al surtido y cuidado de la sacristía á que principalmente estaban destinadas; bien que los cuartos de San Martin y Beite quedaron para la mitra que hoy los posee, y sin duda sobre esto habria contestaciones en el pleito. El tesorero tenia el patronato de la parroquia de san Juan Bautista fundida en la catedral, y él nombraba los curas, vicarios para su servicio, el que algunas veces estuvo á cargo de canónigos profesos; pero despues de la supresion de esta dignidad recayó el derecho de nombramiento de vicario en los vecinos de la parroquia, y este

punto acaso se tocaría tambien en el espediente.

En virtud de la extincion de la tesorería quedaron en la catedral de Pamplona doce dignidades, fuera de la episcopal; y son: priorato, arcedianato de tabla, arcedianato de cámara, enfermería, hospitalería, arcedianato de santa Gema, arcedianato de Usun, Chantría, arcedianato de Valdonsella, arcedianato de Valde-aivar, arcedianato de Eguiarte y priorato de Velate, de las cuales las cuatro primeras son las que se llaman electivas que se proveen en canónigos profesos, y las restantes se llaman romanas, que se proveen en clérigos seculares, y sus poseedores no hacen profesion ni componen cuerpo de cabildo con los demas canónigos, ni tienen voto canónico, ni alternan en los oficios del coro y del altar, ni pueden presidir en ellos á falta de los dignidades profesos, se distinguen de estos en el hábito, y no hacen mas que residir y asistir materialmente en la iglesia, sin tener tampoco por ello distribucion alguna, como tienen los demas canónigos.

DON DIEGO DE TEJADA Y LA GUARDIA,

Obispo de Pamplona: segundo de este nombre.

XXXIV.

Nombramiento del obispo don Diego de Tejada: su traslacion á Santiago.

Era este prelado obispo de Ciudad-Rodrigo, cuando el rei don Felipe IV lo nombró para suceder el señor Alarcon, y tomó posesion de la iglesia de Pamplona el dia 31 de Julio del año

de 1658. Fue su provisor y vicario general el doctor don Francisco Ruiz de Palacios.

Este obispo egerció interinamente el cargo de virei y capitan general de Navarra, y por último fué promovido y pasó al arzobispado de Santiago el dia 6 de Enero del año de 1664.

XXXV.

Eleccion de siete canónigos: dejan de observarse el breve de Urbano VIII y cédula de Felipe IV.

Tres años antes de esta traslacion se hizo en Pamplona una eleccion de siete canónigos á un tiempo, cuyas vacantes habian dejado de proveerse dentro de los seis meses prescriptos por los estatutos. Contra esta inobservancia protestaron capitularmente los canónigos don Martin Tejeros, don Onofre Ibañez de Muruzabal, don Juan de Tafalla, y don Cristobal de Atocha, que acaso serían los cuatro prebendados de oficio, los cuales instaron desde el principio á que se hiciese cada eleccion dentro de los seis meses de su vacante; pero prevaleciendo la mayor parte del cabildo, omitió las elecciones hasta que hubo siete vacantes, las que se proveyeron como se ha dicho en el año de 1661, y desde este año continuó el no uso é inobservancia de los siete estatutos del de 1642, que ya en ninguno de sus capítulos se observan, con una trasgresion formal del breve de Urbano VIII y de la cédula del rei don Felipe IV, asi como del solemne juramento que entonces hizo el cabildo. A resultas de la espresada eleccion se escitó un reñido pleito en la Nunciatura de estos reynos sobre la egecucion y cumplimiento de los estatutos; pero

parece que no huvo resolucion: á lo menos yo la ignoro. A no ser que se refiera á esto lo que dice Barbosa, que á consulta de la iglesia de Pamplona resolvió la congregacion del Concilio, que las prebendas de teología no debian tener lugar en las iglesias regulares que no son numeradas.

DON ANDRES GIRON,

Obispo de Pamplona: primero de este nombre.

XXXVI. Obispo don Andres Giron.

Era natural de la ciudad de Toro; cursó en la universidad de Salamanca, donde recibió la beca de colegial mayor de San Salvador de Oviedo, y obtuvo con mucho aplauso la cátedra de física. Despues alcanzó las prebendas de magistral de sagrada escritura en la iglesia de Segovia, y la de púlpito en las de Ávila y Cuenca, y el rei don Felipe IV lo nombró obispo de Lugo el año de 1660. En 1664 fue promovido para Pamplona, de cuya iglesia tomó posesion el dia 14 de Agosto, y nombró por su provisor y vicario general al licenciado don Roque Andres Santos de San Pedro.

XXXVII. Consultas á la sagrada congregacion sobre el derecho de examinar á los párrocos.

Del gobierno de este obispo existe una consulta que hizo á la sagrada congregacion del concilio, á la que deseando cumplir acertadamente con su deber, y ocurrir á la salud de las almas, preguntó: si el obispo podia examinar á los párrocos una vez aprobados *ad curam animarum*,

O 2

cuando por justas causas tenia sospecha vehemente de su ineptitud para egercer el ministerio; y si este examen podria hacerlo no solo en visita sino aun fuera de ella; á lo cual la sagrada congregacion respondió afirmativamente el dia 16 de Enero de 1667. Y volviendo á preguntar: si en el acto de visita podria el obispo examinar á los párrocos aunque no tuviese sospecha alguna contra ellos de su impericia, la misma congregacion respondió negativamente el dia 22 de Setiembre del año siguiente.

XXXVIII. El señor Giron es trasladado á Santiago.

Es lo único que sé del gobierno del señor Giron, el cual tuvo la mitra de Pamplona cerca de siete años y medio, pues salió para el arzobispado de Santiago en 5 de Diciembre de 1670, y en los despachos de este año se titula electo arzobispo y señor de la ciudad de Santiago, capellan mayor de la real capilla y notario mayor del reino de Leon.

DON Fr. PEDRO ROCHE,

Obispo de Pamplona: octavo de este nombre.

XXXIX. Sucesion de don fr. Pedro Roche.

Religioso de la orden san Francisco, y varon muy distinguido en ella. Fue nombrado sucesor del señor don Andres Giron, y tomó posesion de la iglesia de Pamplona el dia 9 de Marzo del año de 1671. Fue su provisor y vicario general el licenciado don Ceferino de Ulibar-

ri, canónigo profeso de la catedral, y el obispo murió en Pamplona el dia 10 de Febrero del año de 1683, y fuè sepultado en dicha catedral delante del altar de san Gregorio. Sù sepulcro se ve en el pavimento de la iglesia, cubierto con una lápida blanca, en que estan delineados el sombrero y cordones episcopales, y debajo esta inscripcion en cinco renglones.

AQUI YACE SEPULTADO
EL ILL.MO Y R.MO S.R
DON Fr. PEDRO ROCHE,
OBISPO DE PAMPLONA
AÑO DE MDCLXXXIII.

En la sede-vacante gobernaron el obispado los señores licenciado don Diego de Echarren, prior y canónigo, como vicario general, y el licenciado don Ceferino de Ulibarri, canónigo, como oficial principal.

D. JUAN GRANDE SANTOS DE SAN PEDRO.

Obispo de Plamplona: sexto de este nombre.

XL.

El señor don Juan Grande Santos de san Pedro era obispo de Almería, y desde allí fue trasladado á la iglesia de Pamplona, de que tomó posesion el dia 28 de Marzo del año de 1684. El obispo entró en la ciudad el dia 27 de Mayo

Posesion del Obispo Don Juan Grande.

1692. siguiente, y en su intermedio hizo de gobernador del obispado el señor licenciado don Juan Guerra, que fue su provisor y vicario general, y el señor canónigo Ulibarri continuó en el cargo de oficial principal.

XLI.

Egerce el cargo de virey, y es promovido á Sigüenza.

Por Diciembre del año de 1691 empezó este obispo á egercer interinamente el empleo de virey y capitan general de Navarra, y continuó con él hasta Abril del año siguiente; y desde este tiempo empieza á titularse eclesiastísima. Estando egerciendo este cargo, fue nombrado para el obispado de Sigüenza en 7 de Marzo del insinuado año de 1692, y salió para él por Noviembre siguiente, en que el señor Guerra, su provisor, se titula gobernador del obispado por el excelentísimo é ilustrísimo señor don Juan Grande Santos de san Pedro, electo obispo y señor de la ciudad de Sigüenza.

Gobernó el obispado en la sede-vacante el señor prior licenciado don Diego de Echarren, que se dice vicario general desde Diciembre de 1692, hasta marzo del año siguiente.

DON TORIBIO DE MIER,

Obispo de Pamplona.

XLII.

Posesion de este obispo.

Por Marzo 1693 tomó sin duda la posesion de este obispado el señor don Toribio de Mier, pues á principos de Abril empiezan los despachos

de su provisor el licenciado don Francisco de Navarrete, quien hizo de gobernador en la diócesis hasta el 27 de Mayo inmediato, en que entró en Pamplona el nuevo obispo; y fue su oficial principal el doctor don Domingo Perez de Atocha, canónigo y arcediano de cámara.

XLIII.

Competencia sobre conocimiento en casas de inmunidad.

Á los cuatro meses de este pontificado se suscitó una competencia muy ruidosa entre las dos jurisdicciones sobre el conocimiento en causas de inmunidad, y fue con ocasion de un reo de muerte que el alcalde de Falces extrajo por su autoridad de la iglesia parroquial de aquella villa, y lo remitió á las cárceles reales de Pamplona de órden de la córte mayor de Navarra, en cuyo tribunal se entabló el conocimiento acerca de la inmunidad local. El juez eclesiástico expidió letras contra los alcaldes de dicha real córte, para que en el término de veinte y cuatro horas restituyesen el reo á sagrado, y no inovasen en el conocimiento de esta causa; y como se tratase de notificar estas letras al tribunal, se puso preso al notario que intentó hacer la notificacion; aunque por mediacion política del señor virey se le dió libertad al dia siguiente. Pero en vista de ello el fiscal real acudió al consejo por via de fuerza, exponiendo que la real corte podia conocer de los artículos de inmunidad de los reos ocupados por ella por derecho especial, y posesion inmemorial, y que el provisor turvaba este derecho, y habia provisto auto

en que hacia fuerza y violencia. El consejo declaró en tercera vista en discordia, que en efecto el juez eclesiástico hacia fuerza en conocer y proceder, y que se remitiese la causa á la corte para que conociese en primera instancia; y hecho asi se instauró la audiencia entre partes, el agresor de la una y el fiscal real, é interesados del difunto de la otra.

XLIV.

Procedimientos entre las dos jurisdicciones.

En este estado, y despues de pasado un mes del pronunciamiento del auto de fuerza, el fiscal eclesiástico se querelló ante el vicario general, de los oidores del consejo que lo habian pronunciado, y de los alcaldes de corte y fiscal que entendian en la causa, y el vicario general proveyó auto contra todos ellos, para que dentro de un dia compareciesen en su tribunal á verse declarar por incursos en las censuras de la bula de la cena, inhibiéndose antes de todo conocimiento, y revocando y anulando todo lo obrado: cuyo auto se notificó á cada uno de los comprendidos en particular. Inmediatamente el procurador real pareció en la causa pidiendo *los* autos, y el juez eclesiástico se los comunicó para que respondiese á primera audiencia, sin perjuicio del estado de la causa; pero el consejo mandó retener dichos autos, y que se notificase el de fuerza al vicario general y fiscal de su audiencia, sin embargo de que no habia costumbre ni práctica de notificar los autos de fuerza, para que le diesen cumplimiento y no alegasen ignorancia

El señor obispo dió cuenta al gobernador del consejo de Castilla del estado de estos asuntos, y se le contestó en 2 de Noviembre, encargándole no hiciese novedad y esperase la resolucion que en ello se tomase por S. M.; sin embargo, el vicario general, visto que los autos originales estaban retenidos en el consejo, y con presentacion de copia de ellos que hizo el fiscal, pronunció auto de excomunion contra los alcaldes de corte, y concedió un dia mas á los oidores para que compareciesen; despachando al efecto comisiones y cedulones á los vicarios de las cuatro parroquias, para que publicase la excomunion. El consejo al contrario, mandó librar sobre-carta para que el vicario general cumpliese con la primera, y absorviese á los que habia excomulgado; y como no obedeciese, se expidió tercera provision con apercibimiento de naturaleza, y ocupacion de temporalidades; pero al notificarla respondió, que no podia dar cumplimiento porque el señor obispo se habia abocado á sí la causa, por lo cual se trató de hacer la notificacion á S. I. Mas este se excusó de oirla, é imponiéndose el señor virey á tratar politicamente con el obispo de esta materia, no se realizó la notificacion de la tercera sobre-carta.

XLV. Sentencia de excomunion que publica el obispo.

No obstante, conociendo el señor obispo en la causa, y á pesar de los pedimentos de apelacion, que interpuso el procurador real, pronunció sentencia en 7 de Noviembre en esta forma.

" En este proyecto criminal que pende ante Nos, entre nuestro fiscal general acusante de la una, y de la otra reos acusados los licenciados don Diego de Yzaguirre, don Juan Lopez de Cuellar, don Luis de Ichaso y don Luis de Aguirre, oidores del consejo de este reino: don Francisco Perez de Rada, don Diego de Yañiz y don Francisco de Colodro, alcaldes de la corte mayor: don Cándido de Molina, fiscal del dicho consejo: y don Francisco de Aperregui, oidor de la cámara de Comptos: sobre haber sido, y ser usurpadores y turbadores de la jurisdiccion eclesiástica, y quebrantadores de su inmunidad é impendientes del uso y egercicio de la potestad de las llaves, poniendo preso el dicho don Francisco Perez, de acuerdo de los demas alcaldes, á Francisco de Echaleco, secretario mas antiguo de nuestro tribunal, porque fue á notificarle un mandamiento de nuestro provisor, en que se le mandaba restituyesen á la iglesia á don Diego de Larrea, preso en las cárceles reales por haber sido extraido de su inmunidad, por un delito grave que se le imputa, y haber suplantado en el proceso que tienen fulminado contra el dicho don Diego de Larrea una peticion en nombre del dicho Francisco Echaleco pidiendo libertad, en cuya virtud se la concedieron, sin que el susodicho hubiese dado órden, ni hecho diligencia judicial ni extrajudicial para ello, pretendiendo por este medio los dichos alcaldes, en

perjuicio de la libertad eclesiástica, ejecutoriar la autoridad de prender á los ministros eclesiásticos, porque cumplen los órdenes y mandatos de sus superiores, y que no pueden ser sueltos sin su órden y mandato, y con el pretexto de fuerza, alzarse los dichos oidores con la jurisdiccion eclesiástica en causas de inmunidad, remitiendo los autos de la espresada á la dicha corte para que conociese de ella en primera instancia, y estar conociendo con efecto los dichos alcaldes á peticion del dicho don Diego Larrea; y estándose procediendo por nuestro provisor á pedimento del nuestro fiscal contra los dichos acusados por los delitos referidos. Y habiendo salido á la causa el dicho don Luis Aguirre, suponiendo ser procurador de S. M. y con el pretexto de defensa de la regalía y jurisdiccion real, pedir los autos mediante coligacion y conspiracion con los demas reos, habiéndosele entregado, cogerlos con provision expedida por los dichos oidores acusados, á pedimento del dicho fiscal real, substituyéndolos y quitándolos de hecho para impedir el progreso de dicho procedimiento. Y despues habiéndose suplido la falta de dichos autos con copia auténtica de ellos que presentó nuestro fiscal, y se elevó y dió autoridad de autos originales, y declarados por auto de nuestro provisor por excomulgados los dichos alcaldes, por no inhibirse del conocimiento de la dicha causa de inmunidad, y remitírsela co-

mo original para conocer de ella como les estaba mandado; haber pasado los dichos oidores, á pedimento de su fiscal, á querer substraer y quitar otra vez los autos, y quitar con efecto la dicha declaracion de nuestro provisor, que original estaba en poder del dicho secretario; y asimismo á substraer y quitar las declaratorias originales que se entregaron á los vicarios y curas de las cuatro parroquias de esta ciudad, para que los publicasen por excomulgados y los pusiesen en la tablilla: y haber pasado los dichos oidores á conminar temporalidades á nuestro provisor por el dicho procedimiento, porque no absolvia á los dichos alcaldes y otras cosas que constan y resultan de los autos vistos.

Fallamos atento á los autos del proceso á que nos referimos, y que los dichos don Diego de Yzaguirre, don Juan Lopez de Cuellar, *don* Luis de Ichaso y don Luis de Aguirre, oidores: don Francisco Perez y Rara, don Diego de Yañiz y don Francisco Colodro, alcaldes: don Cándido de Molina, fiscal: y don Francisco de Apertegui, oidor del tribunal de la Cámara de Comptos, están rebeldes y reputados por contumaces; y que aunque se les han concedido otros dos términos de benignidad para que compareciesen á purgarse y disculparse de haber sido turbadores y usurpadores de la jurisdiccion, inmunidad y libertad eclesiástica; no solo no lo han hecho, sino que abusando de la dicha benignidad, han

cometido y perpetrado los nuevos delitos del sacrilegio, que constan de los dichos autos, y se refieren en la cabeza de esta sentencia: los debemos declarar y declaramos, por incursos en las censuras de la bula *in cœna Domini*, contra los que usurpan, inquietan, turban é impiden la jurisdiccion eclesiástica, el uso y egercicio de la potestad de la llaves, y quebrantan su inmunidad y libertad; y les exhortamos y amonestamos en el Señor caritativamente con pastoral celo y paternal amor, se ablanden y conviertan, y procuren reducirse con la mayor brevedad al gremio y union de la santa madre iglesia, y de ello nos aseguren y certifiquen con eficaz y verdadero arrepentimiento, sin mas ensordecerse á sus santos preceptos, ni repetir á tales invasiones y resistencias; con apercibimiento que procederemos á todos los remedios que haya lugar de derecho, y por las censuras de la iglesia hasta poner entredicho y cesacion à divinis. Y esperando (como esperamos) que se ablandarán, convertirán y enmendarán, usando con los susodichos de toda benignidad, condenamos á cada uno de dichos oidores del consejo y alcaldes de córte en trescientos ducados, y al dicho fiscal en doscientos, y al dicho don Fracisco de Apertregui en ciento; las cuales dichas multas y condenaciones pecuniarias, aplicamos la mitad para concesiones apostólicas, y la otra mitad para nuestra santa iglesia catedtal de esta ciudad.

Y porque no es bien que autores de tan graves y escandalosos delitos los permitamos y consintamos en nuestro rebaño, y á la vista de nuestra iglesia, pues con la saña y furor que contra ella han mostrado, y mal egemplo que han dado en la iglesia, no estará segura de sus hostilidades é invasiones, ni nuestras ovejas preservadas de tan perniciosos daños é influencias como les han ocasionado y ocasionan: condenamos á los dichos oidores del consejo y alcaldes de córte, en destierro de nuestra diócesis, el cual saldrán á cumplir siempre que por Nos se les mande, y durará el tiempo de nuestra voluntad; apercibiéndoles que si lo quebrantaren, será perpétuo y preciso; y reservamos su derecho á salvo á nuestro fiscal para que pida lo que le convenga contra todos los demas que en cualquiera manera hayan sido y sean cómplices y delincuentes de los delitos de este proceso; y en Nos el proceder á su enmienda y castigo, y á todo lo demas que está pedido por nuestro fiscal y mandado por nuestro provisor: y mas condenamos á los dichos reos en las costas de esta causa; en que los mancomunamos, y por esta nuestra sentencia difinitiva juzgando así, lo pronunciamos y mandamos. Toribio, obispo de Pamplona."

XLVI. Notificóse esta sentencia en estrados, y se mandó publicar en todas las parroquias y conventos de la ciudad; y al dia siguiente de su

Real cédula para que se suspendan to-

pronunciamiento el virey remitió al regente dos cartas, una al señor presidente de Castilla, y otra de la cámara en que se mandaba se suspendiesen todos los procedimientos del consejo y córte, y lo mismo se exhortó al obispo: encargando que se informase con toda pureza é individualidad de la causa y egemplares. En vista de estos informes se despachó una real cédula, en que decia así. "El Rey: muy reverendo en Cristo Padre, obispo de Pamplona, mi fiel consejero: habiendo sido informado que sobre una diferencia jurisdiccional habeis pasado á excomulgar á los alcaldes de la córte mayor de ese reino, y despues á los del mi consejo de él, por el auto de fuerza que dieron sobre dicho conocimiento: visto en el mi consejo de la cámara, y consultándoseme sobre ello, he resuelto deciros han sido muy de mi desagrado, y de todo sentimiento mio los procedimientos que habeis ejecutado contra los referidos ministros, para que repongan el auto de fuerza, que en razon de lo referido proveyeron; y que esta operación vuestra ha sido sin egemplar en los reinos de Castilla y Navarra, é inmediatamente contra la regalía que siempre han egercido y egercen los reyes de Castilla en uno y otro reino, sin que haya cosa en contrario; y como tal reconociendo vos lo que prepondera una novedad como esta de tanto escándalo y turbacion para todo, os ruego y encargo, que luego que se os entregue ésta, enmen-

dos los procedimientos y que el obispo reponga lo obrado.

deis lo que habeis ejecutado, absolviendo á los dichos ministros de la excomunion, para lo cual estoy informado os hallais con la autoridad necesaria para ello; pues por lo que mira á la inmunidad de la iglesia, se tomará (con vista de lo que me representeis en razon de este negocio, y el mi consejo de ese reino) la resolucion mas conveniente, atendiendo á que no se perjudique á la iglesia en cosa alguna, fiando de vuestra atencion y celo á mi servicio, y lo que debeis solicitar (por las obligaciones de vuestro estado) la paz y quietud universal y particular de ese reino, que obreis en esta materia, de suerte que se repare enteramente la estrañeza que me ha causado semejante novedad, y que habiendo dado cuenta vos del estado de este negocio al gobernador del mi consejo, pasaseis á tomar resolucion sin aguardar la que yo diese en vista de vuestra representacion, en que me daré por muy servido de vos. De Madrid á 14 de Noviembre de 1793. = Yo el Rey. = Por mandado del Rey nuestro Señor Don Eugenio de Marban y Mallea."

XLII. Real resolucion en el asunto de la competencia entre las dos jurisdicciones.

En 11 de Diciembre siguiente, remitió el Rey al consejo este negocio para que se viese en consejo pleno, encargando que asistiesen todos los ministros, y se examinase con atencion y gravedad, asi sobre la cuestion principal, como en sus circunstancias. Este examen duró cerca de un año, en cuyo tiempo se ventiló la materia

con mucho pulso y madurez, y se publicaron doctos alegatos por parte del obispo y del consejo de Navarra, procurando cada uno probar lo que juzgaba conveniente á su derecho: y oido sobre todo el dictámen y sábia exposicion que hizo el señor don José de Ledesma, fiscal del consejo de Castilla, se tomó resolucion en esta famosa controversia por el señor don Cárlos II. en 2 de Noviembre de 1694, con cuya fecha se dirigió al obispo de Pamplona una real cédula en que se le prevenia: " que para defender la jurisdiccion que entendia tener en el conocimiento de la inmunidad que se disputaba, no era menester pasar á los términos que habia practicado, declarando incursos en la censura de la Cena, que no estaba admitida en sus dominios, á los ministros del consejo de Navarra."

No he visto esta real cédula, cuyo contesto convendria insertarse literalmente; pero otra del año siguiente en que se decide el punto principal de la cuestion, y se ordena al obispo se restituya á su iglesia (pues sin duda habria pasado á la córte á exponer y ventilar su derecho), decia así. " El Rey: muy reverendo en Cristo Padre, obispo de Pamplona mi fiel consejero: aunque por diferentes pareceres de ministros de toda justificacion, literatura y celo, estoy persuadido á que en mi reino de Navarra está la jurisdiccion real en posesion de conocer de la inmunidad eclesiástica local; todavía, porque deseo atender mucho á las cosas de la iglesia, y en

conformidad de lo que manifesté al mi consejo de Castilla en decreto de 1.º de Diciembre del año próximo pasado, con motivo de la dependencia vuestra acerca de que mi ánimo siempre ha sido y es atender mas y primero á la universidad eclesiástica que á mis propias regalías, por decreto señalado de mi real mano de 17 del corriente, he venido en ceder de la que me pertenece en el reino de Navarra, de que mis ministros conozcan de la inmunidad eclesiástica local, y he mandado que en adelante se practique en aquel reino esta especie de conocimiento en la forma que se practica en los reinos de Castilla, y que se os restituyan el preso ó presos que tuviereis en vuestra curia, de que os he querido advertir para que lo tengais entendido y dispongais el cumplimiento de ello en la parte que os tocare; y os ordeno y encargo, que cuanto *antes* podais os restituyais á vuestro obispado: lo cual será de mi gratitud, como lo espero en todo de vuestra atencion y celo á mi mayor servicio. De Madrid á 24 de Diciembre de 1695. = Yo el Rey. = Por mandado del Rey nuestro Señor don Eugenio de Marban y Mallea.

XLVIII.

Construccion de la Basílica de san Ignacio en Pamplona.

Para este tiempo ya se habia concluido *la* hermosa Basílica de san Ignacio de Loyola que se construyó en Pamplona en aquel sitio donde el santo cayó herido en 1521. Dió principio á esta memoria el virey don Juan de Córdova, mandando construir un arco con su inscripcion

en aquel lugar el año de 1606, y así se conservó hasta que el Excmo. señor conde de Santisteban, pasando algunos años despues desde el vireinato de Navarra al del Perú, manifestando su gran piedad y devocion para con el santo, y teniendo por corta la memoria que dejaba en Pamplona, movió los ánimos de los PP. Jesuitas de aquella provincia á enviar un buen socorro, para que en sitio tan memorable se le edificase una Basílica decente. Con él se comenzó luego la fábrica, pero habiéndose gastado toda la cantidad en poco mas de los cimientos, á causa de la excesiva profundidad del foso del castillo viejo, paró del todo la obra. Volvióse á ella muchos años despues, y en breve se concluyó con alguna mayor extension, metiendo dentro la antigua inscripcion. Acabada en esta forma la Basílica, se procedió inmediatamente á su dedicacion, que se ejecutó segun el Ritual Romano por órden del Illmo. señor obispo don Toribio de Mier el dia 10 de Octubre de 1694, celebrándose en él la primera misa. Todo lo eclesiástico de esta funcion, que fue muy solemne, lo tomó á cargo el cabildo de la catedral en prosecucion de lo mucho que por sí, y por algunos de sus piadosos capitulares, habian contribuido á esta fábrica, y de los muy especiales beneficios hechos á la compañía en su primera entrada en Pamplona. La misa la dijo el prior, asistió el virey, y hubo salvas de artillería durante ella.

Esta Basilica se conserva con mucha decencia, y veneracion: el excelentísimo señor duque de Granada de Egá, como patrono, fundó en ella una capellanía, con cuyas rentas, y otras de la misma Basilica se mantiene un capellan que vive en ella continuamente, y goza del privilegio de teniente-cura de la parroquia de san Nicolás; pues dicha Basilica, que existe dentro del recinto de esta parroquia, fue erigida en iglesia Ayutriz, de ella el año de 1788 por el Illmo. señor don Estevan Antonio Aguado y Rojas, y la capellanía se provee á concurso ad curam animarum.

XLIX. Este obispo egerce el cargo de virey.

El señor obispo don Toribio de Mier hizo de virey y capitan general interino de Navarra y Guipuzcoa desde el mes de Marzo hasta el de Noviembre del año de 1698, y los papeles y despachos que como tal firmó en este tiempo, y que pertenecen á la secretaría del vireinato existen en el archivo eclesiástico de Pamplona.

L. Su muerte y sepulcro.

En este estado enfermó el prelado, y murió en Pamplona el dia 8 de Diciembre del mismo año de 1698, y su cuerpo fue sepultado detrás de la puerta de la sacristía de los capellanes de la catedral en la misma pared á mano izquierda conforme se entra, en donde se ve una lápida jaspeada con esta inscripcion.

AQUI YACE SEPULTADO EL ILLMO. Y EXCMO. Sr. D. TORIBIO DE MIER, OBISPO DE PAMPLONA, VIREY Y CAPITAN GENERAL EN INTERIN DE ESTE REINO DE NAVARRA Y DE LA PROVINCIA DE GUIPUZCOA. MURIÓ Á VIII DE DICIEMBRE DE MDCLXXXXVIII.

Fueron gobernadores de la sede-vacante los señores licenciados don Diego de Echarren, prior y canónigo como vicario general, y el doctor don Doningo Perez de Atocha arcediano de cámara y canónigo como oficial principal.

DON JUAN ÍÑIGUEZ DE ARNEDO,

Obispo de Pamplona: séptimo de este nombre.

LI. Obispo Don Juan Iñigez de Arnedo.

Estuvo vacante la mitra de Pamplona cerca de diez y nueve meses, y en 3 de Julio del año de 1700 tomó posesion de ella el señor don Juan Íñiguez de Arnedo. Duró su pontificado poco mas de nueve años y medio, en cuyo tiempo tuvo cuatro provisores, que fueron primeramente el licenciado don Francisco Mancebo de Velasco; despues el licenciado don Pedro Oñate y Murillas; luego estuvo dos meses el señor prior don Diego de Echarren, y últimamente desde Febre-

LIV.

Su muerte y sepulcro.

El señor Aguado gobernó la iglesia de Pamplona poco mas de dos años y nueve meses, y tuvo por su provisor y vicario general al licenciado don Bartolomé García Delgado, y por official principal al licenciado don Francisco Azcona y Echarren, canónigo; y el prelado murió en Pamplona el dia 19 de Abril del año de 1716. Su cuerpo fue sepultado en medio del pavimento al entrar por la puerta de san José de la iglesia catedral, en donde se ve una lápida blanca con esta inscripcion en latin.

D. O. M.
PETRUS AGUA-
DO ÓRDINIS CLE-
RICORUM MINO-
RUM BIS PRÆPÓSI-
TUS GEN.S ECLE-
SIÆ PAMPILON-
ENSIS ANTISTES
HIC EXPECTO CAR-
NIS RESURECTIO-
NEM Á DIE 19 APRI-
LIS ANNI DOMI 1716.

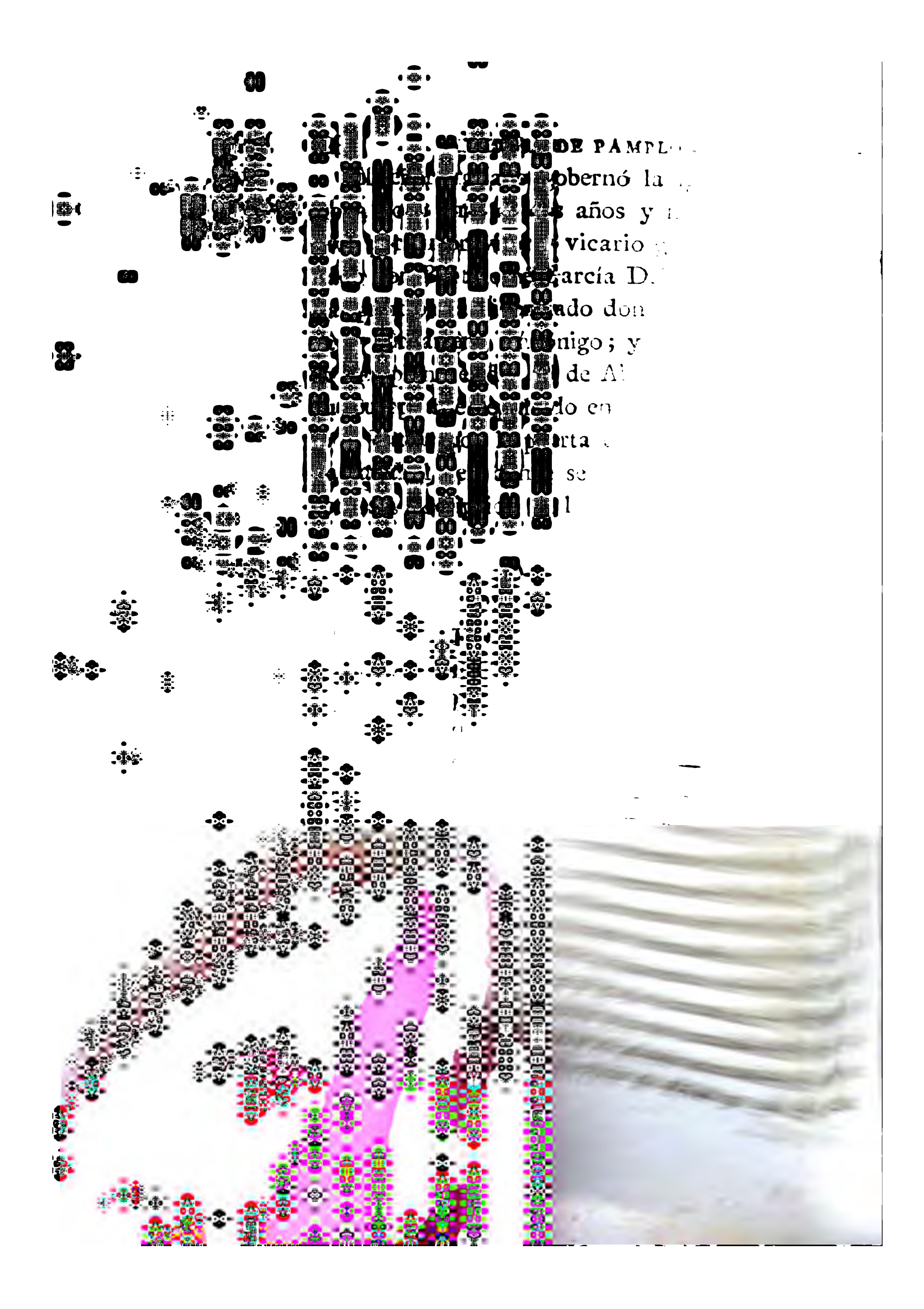
Despues está esculpida ó dibujada una calavera con mitra, y al pie de la lápida estas tres letras: R. Y. P.

En la sede-vacante gobernaron la diócesis los señores licenciado don Juan Francisco de Azco-

na y Echarren, conónigo y arcediano de Tabla como vicario general, y el licenciado don Pascual Beltran de Gayarre, arcediano de cámara y canónigo como oficial principal.

LV. Representacion de las córtes de Navarra al rey don Felipe V contra los canónigos de Pamplona sobre la inobservancia de los estatutos.

En este mismo año de la muerte del obispo, que como he dicho era el de 1716, se juntaron en Pamplona córtes generales de los tres estados del reino de Navarra, los cuales, viendo que no se observaban los estatutos del año de 1642, y el breve y real cédula que los causaron, representaron contra el cabildo al señor rei don Felipe V, á quien dirigieron un memorial en que esponiendo el origen de la iglesia de Pamplona, que dicen es de las mas antiguas de España; la restauracion que de ella hizo el rei don Sancho el mayor, el año de mil veinte y tres; y como el obispo don Sancho puso entonces para su servicio canónigos mayores y menores; que estos canónigos fueron seculares hasta el de 1087 en que el obispo don Pedro de Roda introdujo en la catedral la regla de san Agustin, y estableció doce dignidades; la confirmacion que de ello hizo el rei don Sancho Ramirez, y finalmente las donaciones y bulas apostólicas que despues se espidieron á favor de la iglesia de Pamplona, añaden: "La cual floreció en los siglos sucesivos en santidad y doctrina, continuándose hasta ahora la observancia del estado regular que estableció san Agustin para sus canónigos regulares, aunque con alguna modificacion y mayor



…bernó la …
… años y …
… vicario …
… arcía D. …
… ado don …
… nigo ; y …
… de A…
… do en …
… rta …
… se …
… l …

iglesia y celebracion del culto divino en ella y desconsuelo general de todo el reino; por lo cual la santidad del papa Urbano VIII, deseando como padre universal obviar tantos inconvenientes para su remedio, expidió un breve apostólico en veinte y ocho de Mayo de mil seiscientos cuarenta y uno increpando al cabildo y canónigos de esta iglesia porque no hacian las elecciones cuando vacaba un canonicato, sin esperar á que vacasen muchos por lograr el mayor aumento de rentas entre pocos, en perjuicio del culto divino y solo á beneficio temporal de los arcedianos de la tabla y de la cámara que se escusaban de pagar las prebendas vacantes, y á los canónigos se les acrecian las suyas con las rentas y distribuciones de la mesa capitular, que debia servir para el número completo de ministros, para cuyo remedio ordenó su santidad se pusieran para el servicio de dicha iglesia veinte canónigos, con otras providencias de su paternal celo que constan del mismo breve; y aunque éste por contener algunas cláusulas en perjuicio de la regalía y real patronato que V. M. tiene en dicha iglesia á instancia de su fiscal, se mandó retener en su consejo; sin embargo, el señor rei don Felipe IV, reconociendo ser justísima la disposicion sustancial del breve apostólico, y deseoso como patrono de la iglesia de Pamplona establecer en ella el mayor culto divino, la concordia de las elecciones y mayor esplendor de

dicha iglesia espidió su real cédula fecha en Madrid en diez y ocho de Noviembre de mil seiscientos cuarenta y uno, refrendada por Antonio Alosa Rodarte, su secretario del real Patronato, dirigida al obispo, prior y cabildo de dicha iglesia, en que ordenó y mandó que en conformidad del breve se llenase el número de canónigos hasta veinte que se habian de conservar para el servicio de la iglesia, sin que fuese visto quedar numerada; y que siendo como era tan grave y autorizada, se habia reconocido siempre falta de prebendados de oficio como los habia en las dichas iglesias de España, y que por fines particulares nunca se pudo conseguir los hubiese en esta iglesia, por lo cual mandó que el cabildo hiciese luego estatuto para que en adelante haya en dicha iglesia cuatro canongías de oposicion, como son, doctoral, magistral de púlpito, de escritura y penitenciaría, que se proveyesen en concurso como en las demas iglesias de estos reinos, y que lleno el número de veinte canónigos, asi como fuesen vacando, para evitar los inconvenientes esperimentados de dilatar mucho tiempo las elecciones de canónigos hiciese el cabildo estatuto, que dentro de un breve término señalado desde el dia de la vacante se elijan y provean las que hubieren faltado por muerte ó en otra cualquiera forma, con la condicion de que sino se cumpliese asi pasado el dicho término pudiese S. M. y los señores reyes sus suceso-

res por derecho de patronato proveer libremente las canongías vacantes en quienes fuesen servidos; y que todo lo referido en dicha real cédula se ejecutase inviolablemente sin dilacion alguna, y que el virei, regente y los demas del consejo de aquel reino diesen todo el favor y auxilio real para su cumplimiento.

4 Esta real cédula se recibió con aplauso y con sentimiento uniforme del obispo don Juan Queipo de Llano, prior, canónigos y cabildo de aquella iglesia, quienes juntos en su sala capitular á primero de Enero de mil seiscientos quarenta y dos, despues de largas conferencias y serias reflexiones, obedeciendo á su santidad y á su magestad en lo mandado por el breve y cédula real referidos, establecieron siete estatutos, que son los que se presentan, que los juraron el obispo, prior y canónigos por sí mismos y por sus sucesores en la forma mas solemne, quedando obligados á solicitar la confirmacion apostólica y la de S. M. en su real consejo de la cámara, dando su poder cumplido á su santidad y su cámara apostólica, y su nuncio en estos reinos y demas jueces competentes para que los compeliesen al cumplimiento y observancia de dichos estatutos, que se reducen sustancialmente á lo que ordenó la dicha real cédula en cuanto á conservarse el número de veinte canónigos, y que vacando alguna canongía eligiese el cabildo dentro de seis meses, contados desde el dia de la va-

cante otro canónigo, y que pasados seis meses sin haberse elegido por omision ó culpa del cabildo, S. M. como patrono de la dicha iglesia hiciese presentacion de la canongía ó canongías vacantes, como las hace de las cuatro dignidades electivas; y que se estableciesen las cuatro prebendas de oficio para proveerse en concurso; y que si alguno de dichos prebendados, doctoral, magistral de púlpito, de escritura y penitenciario ascendiese á cualesquiera de las cuatro dignidades electivas (que son, prior, arcedianato de la tabla, arcediano de la cámara y enfermero) vacase ipso facto el dia de la posesion la prebenda y canonicato de oficio, y que si á esta se opusiese alguno de los provistos y la obtuviese, vaque del mismo modo su canonicato, y el cabildo provea lo uno y lo otro dentro de los seis meses, de modo que siempre se conservase el dicho número de veinte canónigos, sin poderse este alterar no conformando en ello el obispo, prior y cabildo, y el consejo de la real cámara.

Aunque no consta se confirmasen estos estatutos es cierto que se observaron en los primeros años conservándose el número de veinte canónigos, y que vacando alguna canongía se proveía sucesivamente sin dilacion alguna dentro de los seis meses, y así fueron elegidos don Cristoval de Atocha, don Fausto de Bergara, don Enrique de Urries, don José de Solchaga y Álava y don José Ramirez de Asiain, sin protesta

ni contradiccion alguna. Despues de la eleccion de dicho don José Ramirez sucedieron siete vacantes de canongías que se dejaron de proveer dentro de los seis meses del estatuto, contra cuya inobservancia protestaron capitularmente los canónigos don Martin Tejeros, don Onofre Ibañez de Murazabal, don Juan de Tafalla y don Cristoval de Atocha, que instaron á que se hiciese cada eleccion dentro de los seis meses de su vacante; pero prevaleció la mayor parte del cabildo, que hizo su eleccion de las siete canongías vacantes en el año de mil seiscientos sesenta y uno, sobre que se excitó riguroso pleito en la Nunciatura de estos reinos, y desde dicho año ha continuado el no uso é inobservancia del estatuto contra las disposiciones apostólicas y real, aprobadas y admitidas con uniformidad por el cabildo, de modo que despues acá se han dilatado las elecciones hasta haber cinco ó seis vacantes, y la última que se hizo en diez y siete de Enero de este año de mil setecientos diez y seis se detuvo hasta que hubiese ocho, y se vió aquella iglesia catedral tan esclarecida por sus principios y progresos con solos diez canónigos, y de estos los dos impedidos al servicio de la iglesia por sus años y achaques.

Este, Señor, es el estado de la iglesia de Pamplona, tan propia de V. M., no solo por su real patronato de fundacion y dotacion, sino tambien porque fue siempre el sagrado teatro

donde se ungieron y coronaron los gloriosos progresos de V. M. reyes de Navarra, y las cenizas de no pocos de ellos descansan en el templo magnífico de aquella santa iglesia, y en la misma fue jurado V. M. como nuestro rei y señor natural, y el serenísimo príncipe su hijo primogénito por su sucesor en esta corona de Navarra, despues de los largos dias de V. M.; y si por estos respetos es tan interesado V. M. en que se mantenga y conserve con aquel esplendor y religiosidad que tanto solicitaron los señores reyes de aquel reino, y el señor don Felipe IV. en su real cédula citada, juntamente debe interesar á nuestros tres estados al mismo fin á nuestra innata fidelidad de la mayor atencion al real servicio de V. M.: y porque todos los naturales del reino desean ansiosos la mayor gloria de esta santa iglesia, y que en ella como en cabeza de lo sagrado de aquel reino, con mayor número de ministros se dé á Dios y á su Santísima Madre la Virgen María el mayor culto, y que con las cuatro prebendas de oficio se llene de personas de la mayor literatura. Ni es nuevo interesarse el reino en semejante asunto, pues se ejecutó lo mismo en el año de 1588 sobre que de las trece dignidades de esta iglesia, se proveyesen las nueve en canónigos profesos de ella (como se proveen las otras cuatro mayores), lo qual pidió con su real representacion al Papa Sixto V., el señor rey don Felipe II.; y aunque

por entónces se logró Bula favorable de S. S. despues por varios accidentes se alteró esta disposicion. (*)

Por todo lo cual con el mas humilde rendimiento, recurrimos los tres estados del reino de Navarra á la real clemencia, suma justificacion y celo católico de V. M., para que mande dar las órdenes convenientes, á fin de que el cabildo de la santa iglesia de Pamplona se arregle en las elecciones de canónigos á sus estatutos, y que en lo necesario los ratifiquen, y conformándolos V. M. como patrono, interponga su real autoridad con el papa para que tambien los confirme; de manera que aprobados y confirmados por ambas potestades real y pontificia, se observen inviolablemente en adelante, segun su sér y tenor; y que respecto que al presente solo hay en dicha iglesia diez y siete canónigos, haya de elegir el cabildo tres dentro de los seis meses contados desde la confirmacion que se hiciese de los estatutos, para llenar el número de veinte establecido, y que las tres canongías sean prebendas de oficio que se hayan de elegir en la forma referida, y la cuarta de la primera canongía que vacare; pues de esta manera se dará cumplimiento á la real cédula y estatutos de la misma iglesia, se escusarán las discordias que ha causado la di-

(*) Esta disposicion se alteró por otra bula del Papa Clemente VIII. de 20 de Julio de 1594. Como se vió en el libro 10 número 37.

lacion de las elecciones, hasta haber muchas vacantes, y se elegirá en cada estado lo mejor, y logrará la iglesia de Pamplona su mayor exaltacion. Asi lo suplicamos á V. M. y lo esperamos de su dignacion y grandeza; en que recibiremos merced."

Este memorial no surtió efecto alguno; el cabildo de Pamplona ha continuado con la inobservancia de los estatutos: desde entonces jamas ha estado completo el número de veinte canónigos; se han hecho las elecciones despues de cinco ó siete vacantes, y nunca ha habido mas prebendas de oficio. En este estado continúa al presente

DON JUAN DE CAMARGO,

Obispo de Pamplona: octavo de este nombre.

LVI. Obispo don Juan canónigo.

Tomó este obispo posesion del obispado en 12 de Diciembre de 1716, cerca de ocho meses despues de haber vacado. Gobernó el obispado el licenciado don Bartolomé García Delgado, su provisor y vicario general, que tambien lo fue de su antecesor, hasta Febrero del año siguiente, en que el prelado entró en Pamplona, y nombró por oficial principal al canónigo don José de Apestegui, licenciado en cánones.

LVII. Es nom-

Estuvo el obispo en Pamplona hasta Setiem-

bre de 1720, en que salió para Madrid con motivo de haber sido nombrado inquisidor general. Desde entonces empezó otra vez el señor Delgado á titularse gobernador del obispado de Pamplona por el excmo. señor don Juan de Camargo, obispo de él, é inquisidor general de España y del real gabinete, y duró este gobierno hasta el mes de abril de 1725, en que el obispo, viendo sin duda que ya no podia residir en la diócesis, ó por otra causa, renunció la mitra de Pamplona. Durante la vacante gobernó el obispado como vicario general el licenciado don Pedro Martinez de Artieda, prior de la catedral.

brado Inquisidor general y renuncia el obispado.

D. ANDRES JOSÉ MURILLO VELARDE,

Obispo de Pamplona: segundo de este nombre.

LVIII. Posesion y muerte del obispo don Andres II.

Aun no duró dos meses la vacante, pues el 16 de junio del mismo año de 1725 tomó posesion de esta iglesia el señor don Andres José Murillo Velarde. Fue su provisor y vicario general el doctor don Gaspar de Miranda y Argaiz, arcediano de Vizcaya, dignidad de la santa iglesia catedral de Calahorra, y beneficiado de las dos parroquias unidas de aquella ciudad, al cual veremos dentro de pocos años ocupar esta silla de Pamplona. El señor Murillo empezó desde luego á visitar su diócesis, y

empleado en este ministerio, le alcanzó la muerte (tengo entendido que en la villa de los Arcos) el dia 6 de Noviembre de 1728. Su cuerpo fue enterrado en la catedral de Pamplona delante del altar de san José, á la derecha, segun se entra por la puerta de este nombre, donde se vé una lápida blanca con esta inscripcion.

D. O. M.
HIC JACET IN
TUMULO NON
RE SED NOMI-
NE PRESUL
ANDREAS JO
SEPH VEL CINIS
AUT NIHILUM
DIE VI NOVEM.
ANNO MDCCXXVIII.

Gobernó en la sede-vacante como vicario general el licenciao don José de Apestegui, prior de la catedral.

FIN DEL LIBRO UNDÉCIMO.

LIBRO DUODÉCIMO.

INTRODUCCION.

Cuan importante y necesario sean los conocimientos de la historia, aun esta sola razon y experiencia lo comprueban; á saber: que si el señor obispo de Pamplona don Gaspar de Miranda y Argaiz hubiera tenido noticia de las ocurrencias y real resolucion del tiempo de su antecesor don Toribio de Mier, se hubiera gobernado acaso de otro modo, y hubiera evitado los escandalosos procedimientos que se obraron en su tiempo. Porque ya hemos visto á fines del siglo XVII fomentarse una competencia bastante reñida en causas de inmunidad, á la cual se puso fin mediante las acertadas providencias y reales cédulas de S. M. que asi respiran piedad y respeto hácia la Iglesia, como enseñan prudencia, sabiduría y moderacion á los que gobiernan: y si de ello se hubiera tenido una clara noticia, no es creible, digo, que se hubiese dado lugar á que se volviesen á reproducir aun antes de los cincuenta años las mismas competencias, y sobre igual causa de inmunidad todavia con mayor escándalo y con mas grandes males.

De esto nos instruirá individualmente el famoso Pontificado del mismo don Gaspar de Miranda, cuyos hechos ocupan la mayor parte de

este libro duodécimo, y en que se hace una exacta y circunstanciada relacion de la ruidosa y memorable competencia que tantos males y escándalos causó en sus dias. El punto de la disputa entre las dos jurisdicciones era sobre á cual de ellas correspondia hacer la restitucion á sagrado de un reo, á cuyo favor se habia declarado la inmunidad eclesiástica; y este punto tan sencillo, que desde luego pudo zanjarse procediendo con armonía, tomó tal vuelo por la falta de atencion, urbanidad y buena fe, que suscitó unos procedimientos los mas escandalosos de censuras, excomuniones y entredicho por una parte; y de prisiones, embargos, temporalidades y expatriacion por otra. De una chispa tan pequeña se encendió un fuego tan grande, que hizo algunos, y pudo hacer aun mayores y mas funestos estragos; pues el asunto llegó á terminos de cerrarse las puertas de la ciudad, ponerse gentes sobre las armas, y conmoverse el pueblo: de forma que á no haber mediado una persona religiosa, hubiera habido tal vez muchas desgracias y derramamiento de sangre. Los habitantes de Pamplona conservan aun muy presentes estos acontecimientos; por lo que, y para que la historia tenga noticias y documentos en lo por venir, he querido extenderme en una menuda relacion de todos los hechos, insertando literalmente algunos despachos, autos y provisiones que se expidieron por una y otra parte.

Mas debo advertir que esta relacion que hago ha sido extractada del proceso y diligencias que se actuaron en el tribunal eclesiástico, donde no sé si algunas circunstancias pudieron vestirse con colores favorables á su causa. No obstante en lo sustancial de los hechos nada se desfigura, y sobre todo presenta una justa idea de ellos la real cedula del señor don Felipe V, que se inserta al pie de la letra, y que se expidió oidas ambas partes.

Se da principio á este libro duodécimo con los dos obispos don Melchor Angel Gutierrez Vallejo, y don Francisco Ignacio Añoa, y Busto, en cuyos tiempos, del primero se trató y principió la construccion del palacio episcopal, y del segundo se ventiló con calor la competencia entre el obispo y virey sobre el uso de dosel en las funciones eclesiásticas; y finaliza con algunas representaciones y órdenes reales del tiempo del señor Miranda, que siendo curiosas, debe saberlas la posteridad.

D. MELCHOR ANGEL GUTIERREZ VALLEJO,

Obispo de Pamplona.

I. Obispo don Melchor Angel Gutierrez Vallejo.

Nombró el rey para el obispado de Pamplona al señor don Melchor Angel Gutierrez Vallejo, descendiente de la casa de Loyola en Guipuzcoa, colegial y rector que fue en el de san Bartolomé de Salamanca, y sucesivamente canónigo doctoral en Palencia, Burgos y Toledo. El papa Benedicto XIII confirmó este nombramiento por su bula de 28 de marzo de *1729*, y el obispo tomó posesion de esta iglesia el 28 de mayo siguiente. Tuvo dos provisores vicarios generales, que fueron, primeramente el licenciado don Lorenzo Quintano de Silva, que se dice capellan de honor de S. M., y despues el licenciado don Antonio Pelegrin y Venero, colegial mayor del de san Bartolomé de Salamanca; y fue oficial principal en todo el pontificado el licenciado don Fermin de Lubian canónigo.

II. Visita la diócesis; protesta que hace sobre la visita de la catedral, y parroquia de san Luis.

Luego que este obispo entró en la diocesis trató de visitarla personalmente, dando principio por las parroquias de la ciudad. Esto fue el año de 1730, y como pasase á visitar la iglesia parroquial de san Juan Bautista, inclusa en la catedral, sabiendo la resistencia que á ello habian hecho siempre los canónigos, y por evitar com-

petencias, hizo por escrito la protesta siguiente. "Que aunque debia dar principio con la visita de dicha santa iglesia catedral, se abstenia de ella considerando los grandes pleytos y disensiones que de intentar esta visita se han originado, y estan pendientes desde la promulgacion del santo concilio de Trento, alegando los canónigos no estar comprendida esta santa iglesia por ser regular en las disposiciones de dicho santo concilio, de que tienen ganado auto de manutencion y de inhibicion al obispo por la sagrada Rota; y que aun para dicha iglesia de san Juan hay la misma resistencia por los mismos fundamentos, y por estar dentro de dicha santa iglesia no permitiendo la visita local á los obispos, sino solamente de las personas." Visitó pues el obispo las personas é individuos de la expresada parroquia, pero no hizo la visita local de ella.

III. Trátase de la construccion de un palacio episcopal.

Por el mismo tiempo se empezó á tratar de la construccion de un palacio episcopal en Pamplona. Antiguamente tuvieron los obispos tres palacios: uno junto á la catedral, que se cedió á los canónigos para que ensanchasen sus claustros el año de 1277: otro frente de la misma iglesia, al empezar la calle que hoy se llama de la Curia, donde está el hospital de santa Catalina, el cual fue tambien cedido á los canónigos para la construccion de casas para los dependientes de la catedral: y el tercero el palacio real, donado á los obispos, y que estos perdieron despues que

empezaron á ocuparlo los vireyes, como lo advertí al año 1592. Asi pues hacía ya mas de dos siglos que los obispos de Pamplona se veían sin casa propia, habitando las que se les proporcionaba en alquiler, á veces distantes de la iglesia, en desdoro de su dignidad, y contra lo dispuesto en los sagrados cánones: lo cual, expuesto al papa Benedicto XIII, parece que S. S. cuando expidió la confirmacion de este obispo, mandó que á sus expensas y de la clerecía se construyese una casa ó palacio que sirviese para la habitacion de los obispos de Pamplona.

En consecuencia de esto se juntaron en Pamplona en la casa que habitaba el ilustrísimo señor don Melchor Angel Gutierrez Vallejo el dia 1.º de Setiembre del año de 1731 los procuradores del cabildo de la santa iglesia catedral, y los arciprestes y procuradores del clero del obispado, quienes á una con el referido señor obispo digeron: que mediante hallarse la dignidad episcopal sin casa ó palacio propio, habitando una alquilada y bastante distante de la iglesia, y deseando cumplir con lo mandado por la santidad del papa Benedito XIII, convenian en que se edificase una casa ó palacio propio para la dignidad episcopal, repartiendo para ello un donativo entre todo el clero; así como tambien para construir un archivo, tribunal y carcel eclesiástica, de que carecia la diócesis; y á este fin establecieron y formaron veinte y un artículos ó capítulos, que en.

sustancia contenian lo siguiente.

IV. Capítulos y disposiciónes para la construcion del Palacio, tribunal, archivo y carce. eclesiástica.

Primeramente, que necesitándose para la construccion de los referidos palacio, tribunal, archivo y torre ó carcel eclesiástica la cantidad de veinte y dos mil ducados de plata, y aun mas, á pesar de la necesidad en que se hallaba el clero, se obligaba á contribuir por su parte, y por via de donativo gracioso, con catorce mil ducados de la misma moneda, y no mas: que estos catorce mil ducados los pagaría en los cinco primeros años; á saber, á tres mil en cada uno de los cuatro primeros, y los dos mil restantes en el quinto: que para ello se haría entre el clero el reparto correspondiente, y que al clérigo que se resistiese se le debería exigir su parte por justicia: que los dichos catorce mil ducados solo se habian de emplear en lo concerniente á las referidas obras, y no en otra cosa: que despues de gastados los insinuados catorce mil ducados, lo demas que faltase para la conclusion de dichas obras deberia quedar á cargo del señor obispo, sin que este pudiese pedir ya mas ni á la catedral ni al clero: que concluidos los mencionados palacio, tribunal, archivo y carcel, quedarian á cargo de los señores obispos, quienes deberian mantenerlos y repararlos por su cuenta en cualquiera ruina que despues aconteciese: que mediante que el clero de las cuatro parroquias de la ciudad de Pamplona y el de los arciprestazgos de san Sebastian, Fuenterrabía y Valdonsella eran tambien

parte del obispado, y por consiguiente estaban obligados á la proporcion de los dichos gastos; y por cuanto por ciertas causas el dicho clero no concurria á las congregaciones del comun del obispado, quedaba á cargo del obispo hacer que por su parte contribuyesen á las referidas expensas, y lo que contribuyesen sirviese de aumento á los catorce mil ducados para suplir lo mucho que faltaba: que en atencion á esto cedia el obispo por su parte cualquiera derecho que tuviese ó pudiese tener acerca de la provision de beneficios y medios beneficios, los cuales por costumbre se habian provisto por los abades, rectores y priores en los cuatro meses ordinarios, y de que habia pleito sobre si la provision tocaba al obispo; y asi este cedió ahora de todo su derecho para que cada uno proveyese en sus iglesias libremente los referidos beneficios y medios beneficios en los dichos cuatro meses ordinarios: que en la precedente cesion se reservaba el obispo el derecho que le competia contra los monasterios, y contra los arciprestazgos de san Sebastian ó Fuenterabía y Valdonsella: que el lugar cómodo para la construccion del dicho palacio era en la calle de la Merced, en las casas del Marqués de Córtes, y que el obispo le daria la amplitud que juzgase oportuna, dejando libre el juego de mazos: que para la comunicacion del palacio con la catedral usaria el señor obispo del muro exterior de la huerta, y que sobre los pilares del juego de ma-

zos haria un tránsito desde el mismo palacio hasta la capilla del santo Cristo; pero con la condicion de que su altura no sobrepujase á la de las galerías, ni obstase su vista: que las puertas del dicho tránsito debiesen tener siempre buenas llaves y cerraduras seguras: que las ventanas del palacio que estuviesen en la fachada de hácia la huerta; fuesen solo las necesarias, y estas debiesen tener sus respectivas rejas de modo que por ellas no pudiese bajarse á dicha huerta: que los obispos de ningun modo permitirian que sus familiares arrojasen aguas é inmundicias á la expresada huerta: que dos canónigos deberian de acompañar al obispo desde su palacio á la catedral en los dias que celebrase de pontifical, y cuando no lo recibiesen solamente en la puerta de la misma iglesia: y que finalmente los dichos palacio, tribunal, archivo y carcel perteneciesen en las sedes vacantes al cabildo de la iglesia catedral.

V. Se da principio á la fábrica del Palacio.

Estos capítulos y auto que de ellos se formó se llevaron á S. S., y fueron aprobados por el Papa Clemente XII por bula que expidió el dia 9 de Enero del año siguiente de 1732. En su virtud se dió principio á la fábrica del palacio que se edificó segun las condiciones establecidas en las casas del marqués de Córtes, frente del convento de la Merced, y junto al muro de la huerta de los canónigos que mira á la parte del oriente. Esta huerta es la que donó á los canónigos el obispo don Armingoto, y sobre el vallado de ella que

está hácia la parte del norte se construyó el tránsito hasta la capilla del santo Cristo, que tambien fue donacion del mismo obispo don Armingoto, y por este tránsito se pasa desde el palacio á la catedral, sin necesidad de salir por la calle. El tribunal se estableció dentro del mismo palacio en que se dispuso una pieza baja proporcionada para ello, y es una sala suficientemente acomoda, donde el vicario general y el oficial de Pamplona celebran las audiencias públicas, y se ventilan los pleytos. Archivo no se construyó, y provisionalmente se colocaron los papeles en unas habitaciones, ó celdas del dormitorio alto de los canónigos, donde existen aun no con el mayor orden; y la carcel eclesiástica se dispuso en unas casas antiguas, frente al palacio donde ahora está el seminario conciliar; y la dicha carcel se llamó torre, porque antes servia de carcel una de las torres de la catedral.

VI. Muere el Señor Gutierrez Vallejo.

El señor obispo Gutierrez Vallejo no vió concluida ninguna de estas obras por el poco tiempo que sobrevivió despues que principiaron; pues murió en Pamplona el dia 9 de Diciembre del año de 1734. Su cuerpo fue sepultado en la igesia catedral junto al pilar que está inmediato y frente á la puerta del claustro; y alli se ve una lápida blanca con las siguientes episcopales, y un epitafio que dice asi:

D. O. M.
MELCHIOR ANGELUS
GUTIERREZ VALLEXO
OLIM PALENTINÆ BUR-
GENSIS AC TOLETANÆ
ECCLES. DOCTORALIS
CANONICUS AC DE-
MUM HUIUS PAMPIL.
PRESUL FACTUS SUM
TAMQUAM NIHILUM
ANTE TE PULVIS
ET CINIS A DIE V
IDVVM DECEM-
BRIS ANNI CIↃ
IↃCCXXXIV.

Gobernaron la sede vacante los señores licenciados don José Apestegui, prior de la catedral, como vicario general, y el licenciado don Fermin de Lubian, canónigo, como oficial principal.

D. FRANCISCO IGNACIO AÑOA Y BUSTO,

Obispo de Pamplona: tercero de este nombre.

Duró la vacante quince meses, y sucedió en esta mitra el señor don Francisco Ignacio Añoa y Busto, natural de la ciudad de Viana en Navarra. Habia sido colegial del mayor de santa

VII. Sucesion del Señor don Francisco Ignacio Añoa y Busto.

cruz de Valladolid, y despues lo hicieron canónigo dignidad de la catedral de Cuenca, donde fue gobernador, provisor y vicario general, é inquisidor presidente del tribùnal de aquella ciudad. El rey don Felipe V lo nombró para el obispado de Pamplona en 1735, y tomó posesion de él en 11 de marzo de 1736. Fue su provisor y vicario general el licenciado don Pedro Antonio Fernández de Arcaya, colegial mayor de santa cruz de Valladolid, y empezó á serlo por enero de 1737, hasta cuyo tiempo ejercieron interinamente este cargo los señores doctor don José Francisco de Bernedo, y el licenciado don Fermin de Lubian, ambos canónigos, y los mismos fueron sucesivamente oficiales principales durante este pontificado.

VIII. Concluido el Palacio y lo habita el primero el señor Añoa.

En tiempo de este obispo se concluyó la fábrica del palacio episcopal, y porque el señor Añoa fue el primero que empezó á habitarlo, y por haber contribuido tambien con sus rentas para la conclusion, se colocó su retrato en el palacio que existe en la antesala segun se entra al oratorio, y se grabaron sus armas en las medias naranjas del tránsito.

IX. Competencia entre este obispo y el virey de Navarra sobre uso de dosel en las funciones eclesiásticas.

Durante este mismo pontificado se originó una competencia, que aunque no tuvo funestas resultas, no dejó de ser ruidosa, y expuesta á mayores males. Fue entre el obispo y cabildo de la catedral por una parte, y el virey y consejo por otra, sobre el uso de dosel en las fun-

ciones eclesiásticas, y tuvo principio en esta forma. Habiendo fallecido la señora doña María Anà de Neoburg, muger que fue del rey don Carlos II, mandó el señor don Felipe V, por orden de 21 de Julio de 1740, que se le hiciesen las honras y exequias de costumbre en todas las iglesias. En su virtud el virey y tribunales de Navarra dispusieron celebrar dichas exequias en la iglesia catedral, donde siempre se habian acostumbrado, y á este fin hicieron un mensage al señor obispo por medio de un alcalde de Corte, participándole como el señor virey habia resuelto asistir á la funcion de reales exequias poniendo dosel, y que deseaba saber si el señor obispo queria decir la misa sin ponerlo. A esto contestó el señor Añoa que queria decir la misa poniendo dosel por ser parte del pontifical, y que dudaba que el señor virey pudiese ponerlo. Esta legacion y respuesta fue el principio de muchas contestaciones, en las cuales, alegándose la práctica de varios hechos protestados por una y otra parte, fundaba el virey su pretension en la Soberanía de la Magestad que representaba, de quien aun el obispo era vasallo; y el obispo alegaba en su apoyo las leyes del pontifical, y su grande dignidad de príncipe de la Iglesia, de quien el mismo rey se reconocia por hijo. Para cortar pues esta controversia el virey y el consejo discurrieron el medio de convidar con la misa al subprior de la catedral en ausencia del prior; mas aquel no admitió el con-

vite, diciendo que el obispo tenia resuelto celebrar de pontifical; y con esto el cabildo se adhirió y sostuvo la causa de su prelado. Entonces el virey, cediendo la iglesia catedral, que es del real patronato, determinó celebrar la funcion de exequias en el convento de san Francisco, y el obispo se conformó con esta determinacion.

X. Incidente y procedimientos sobre el toque de campanas.

Pero aun no cesaron con esto las desavenencias, porque habiéndose pedido al señor obispo franquease las campanas y la música de la catedral para esta funcion, S. S. I. las ofreció muy gustoso, hasta que el mismo dia y tres horas antes de dar principio á las vísperas, noticioso el obispo y el cabildo de que el señor virey habia puesto dosel en la iglesia de san Francisco, hicieron protesta sobre ello, y negaron con este motivo la música y las campanas ofrecidas. Esto no impidió que se diese principio á la funcion que estaba ya preparada y dispuesta para las tres de la tarde del dia 10 de Agosto; pero una hora antes expidió el consejo dos provisiones de ruego, una al prelado, y otra al cabildo para que mandasen tocar las campanas: á las que se respondió por el obispo que se entendiese con los prelados y curas de las respectivas iglesias, y por el cabildo se negó el cumplimiento. Asi fue que para las vísperas no sonaron mas campanas que las de los conventos; lo cual, visto por el consejo á su vuelta de las vísperas libró sobrecarta con apercibimiento de temporalidades al cabildo, y este obedeció, y se tocaron las cam-

panas en la catedral entre ocho y nueve de la noche. Expidiéronse tambien provisiones para los vicarios de las cuatro parroquias: no obedecieron á la primera, y al vicario de san Saturnino fue necesario librarle tercera provision, de forma que el consejo, en union del virey, no disolvieron el congreso hasta que generalmente se tocaron todas las campanas, que fue á las tres de la mañana.

XI. Fin y decision de esta disputa.

Este incidente de las campanas fue mas escandaloso que el principal, y pudo tener muy fatales resultas, como ya iban á experimentarse si no se hubiese obedecido; pero al fin se atajaron mayores males, y las partes representaron al rey sobre todo lo ocurrido, y procuró cada uno publicar é imprimir manifiestos en que trataban de justificar su respectiva conducta. El punto principal de esta cuestion era si el virey debia ó no usar de dosel en la iglesia, y si el obispo en concurrencia del virey podia ó no ponerlo para sí; de manera que el virey pretendia el uso del dosel, y lo negaba el obispo estando él presente: al contrario, el obispo dudaba que el virey pudiese usar nunca dosel en la iglesia, y sabia que á él se le permitia, segun el pontifical. Este punto se representó á S. M.; y aunque yo no he visto la decision, tengo entendido que la primera determinacion de la real cámara fue favorable á la pretension del señor virey; pero que reclamándola el obispo, y oido este, mandó el rey que ni el virey ni el obispo usasen de dosel en las funcio-

nes eclesiásticas, y que solo en el caso de celebrar de pontifical pudiese usarlo el prelado. Era entonces virey de Navarra el conde de Maceda.

Nuestro obispo don Francisco Ignacio Añoa gobernó la iglesia de Pamplona poco mas de seis años y medio, pues en el de 1742 fue promovido al arzobispado de Zaragoza. Los despachos de su provisor en Pamplona duran hasta el dia 23 de octubre de dicho año, y el prelado murió en Zaragoza en 1764.

XII. Translacion del señor Añoa al arzobispado de Zaragoza.

Al otro dia 24 de octubre empezaron á gobernar el obispado los señores licenciado don José de Apestegui, prior, como vicario general, y el licenciado don Fermin de Lubian, canónigo, como oficial principal. Mas esta sede vacante solo duró quince dias hasta el 7 de noviembre siguiente, en que tomó posesion el obispo sucesor.

D. GASPAR DE MIRANDA Y ARGAIZ,

Obispo de Pamplona.

XIII. Don Gaspar de Miranda obispo de Pamplona.

Natural de la ciudad de Calahorra en la Rioja. Fue colegial en el de la ciudad de Cuenca: obtuvo un beneficio de las parroquias unidas de Calahorra, y en seguida el arcedianato de Vizcaya, dignidad de la catedral de la misma ciudad. En 1725 lo nombró el obispo don Andres José Murillo Velarde por su provisor y vicario general en este obispado de Pamplona; y despues de la muer-

te de este prelado ejerció el mismo cargo de provisor en el arzobispado de Burgos. Ultimamente, por su grande literatura logró la canongía doctoral de la iglesia primada de Toledo, y fue nombrado del consejo de la gobernacion de aquel arzobispado, y de aquí electo para la mitra de Pamplona al mismo tiempo que se decretó la promocion del señor Añoa. Tomó posesion de ella el dia 7 de noviembre de 1742, y puso por su provisor y vicario general al doctor don Miguel Ignacio de Luquin, que por Febrero del año siguiente fue electo canónigo de esta catedral, y por oficial principal al canónigo don Fermin de Ezpeleta.

XIV. Principio de las competencias entre las dos jurisdicciones con motivo de la causa de Miguel Fermin de Aguirre.

A los principios de este pontificado pertenecen las ruidosas y memorables competencias que ocurrieron en Pamplona entre las dos jurisdicciones real y eclesiástica, cuyo origen fue en esta manera. A resultas de una quimera y varias heridas que sucedieron en la calle de la Tejería de aquella ciudad en la noche del dia 15 de abril de 1742, se refugió al convento de Capuchinos extramuros de ella en busca de asilo sagrado Miguel Fermin de Aguirre y Granja que se halló en dicha pendencia; y el dia 25 siguiente fue extraído dicho Aguirre del expresado convento por los ministros de la real jurisdiccion, y con orden y licencia que para ello dió el señor Arcaya, provisor que al tiempo era. Y mientras se declaraba el artículo de inmunidad fue llevado y puesto en las cárceles reales á orden y jurisdic-

cion del juez eclesiástico, á cuya cláusula no se opuso el real de la corte, ni se hicieron mas autos por entonces.

XV. Declarese la inmunidad á favor de Aguirre.

En su consecuencia empezó á conocer sobre dicho artículo de inmunidad el referido señor Arcaya; y habiendo acontecido despues la translacion del señor Añoa, sentenció el expediente su sucesor don Miguel Ignacio de Luquin, el cual el dia 7 de diciembre siguiente, siendo gobernador del obispado por no haber entrado aun en él el señor Miranda, pronunció esta sentencia.

Fallamos atento á los autos y méritos del proceso y lo que de él resulta, que el defensor de la jurisdiccion real no ha justificado en la forma prevenida por las apostólicas constituciones de nuestros muy santos P. P. Benedicto XIII y Clemente XII de feliz recordacion, que dicho Miguel Fermin de Aguirre sea reo de las *heridas* perpetradas en las personas de don Juan Bernardo Manzanos, y Crispin de Setuain, ni que aquellas hubiesen sido causadas con ocasion de la pendencia ocurrida en la calle de la Tejería de esta ciudad la noche del dia 15 de abril último pasado, ni que á sus resultas hubiesen muerto dichos heridos, y en su consecuencia declaramos que el expresado Miguel Fermin de *Aguirre*, refugiado al sagrado del convento de Capuchinos extramuros de esta ciudad, y extrado á requerimiento de la real corte de mandato

de nuestro predecesor, y conducido á las cárceles reales para la mayor seguridad y custodia, donde se halla á órden y disposicion de nuestra jurisdiccion, debe gozar de la inmunidad eclesiástica local, y ser restituido al expresado lugar de su refugio, ú otro inmune que sea de su eleccion, libre de prisiones y molestias sin lesion alguna de su persona; y á este efecto le mandamos relajar de la referida carcelería sin que por nadie se ponga impedimento que le embarace gozar del asilo de la sagrada inmunidad, pena de excomunion mayor *latæ sententiæ ipso facto incurrenda*, y demas que conforme á derecho corresponda; y asi lo pronunciamos y mandamos.= Doctor don Miguel Ignacio de Luquin.»

XVI. El señor fiscal real introduce ordinaria de fuerza de legos.

En vista de esta sentencia, el señor fiscal real introdujo ante el consejo de Navarra ordinaria de fuerza de legos, pretendiendo que no tocaba al juez eclesiástico el conocimiento y determinacion sobre dicho artículo de inmunidad. El consejo, despues de largas deliberaciones, remitió la causa en discordia á otra sala en 8 de mayo de 1743; y por esta segunda sala se remitió tambien en discordia á otra tercera sala en 3 de agosto siguiente. Y finalmente, despues de año y medio que estuvo pendiente este artículo de fuerza, declaró el consejo en 23 de junio de 1744, que el juez eclesiástico no lo hacia en el conocimiento y determinacion de dicha inmunidad.

XVII. Segunda ordinaria de fuerza, y se otorgan las apelaciones.

Decidido este punto, el defensor de la real jurisdiccion interpuso las apelaciones de la precedente sentencia, y habiéndolas negado el provisor, presentó aquel segunda ordinaria de fuerza, pretendiendo que el juez eclesiastico la hacia en no otorgar dichas apelaciones. El consejo de Navarra declaró sobre esto en 21 de julio del mismo año, que el provisor hacia fuerza en no otorgar las apelaciones, y en su consecuencia se le mandó que las otorgase. Notificóse este proveimiento al señor Luquin el dia 25 siguiente; quien respondiendo á él dijo: "Que no podia dejar de poner en la consideracion del consejo, que habiéndose llevado los autos anteriormente con la ordinaria comprensiva de ambas fuerzas eclesiástica y de legos, y declarádose en su vista no hacer fuerza absolutamente despues del dilatado serio examen de diez y ocho meses que se detuvieron en la secretaría, relatores, y demas pasos necesarios para su determinacion, sin haberse calificado la declaracion con algunas de las varias modificaciones que denotan, y preparan regreso á los tribunales reales, sin variacion del estado de la causa, pues igualmente que ahora se mandaron despachar desde el principio letras para la restitucion del reo á lugar sagrado; parece que este recurso se dirige á hacer ilusorio el derecho del real consejo, é ineficaces los efectos de la jurisdiccion eclesiástica.

XVIII. ElMetropoli-

Sin embargo el provisor se vió precisado á o-

torgar las apelaciones de su sentencia, como lo hizo el dia 27 de Julio del mismo año. El juez metropolitano, en vista de los autos, providenció en 18 de Enero del año siguiente, confirmando en un todo la sentencia del provisor de Pamplona á favor de la inmunidad eclesiástica de Miguel Fermin de Aguirre; y conformándose las partes con esta declaracion, pasó en autoridad de cosa juzgada.

tano confirma la sentencia.

XIX.

Censuras contra el alcaide de las carceles reales por no querer entregar el reo.

A su consecuencia procedió el provisor á la ejecucion de la sentencia, y para esto expidió en 6 de Marzo mandamiento contra el alcaide de las cárceles reales, para que bajo pena de excomunion mayor entregase la persona de Miguel Fermin de Aguirre á don Miguel de Labayen, presbítero, corista de la parroquia de san Lorenzo, é Ignacio Navarro, notario y receptor de su tribunal; quienes en toda forma lo condujesen y devolviesen al lugar de asilo. El alcaide respondió á este mandamiento pidiendo copia de él y de los demas procedimientos para presentarla al consejo, sin cuya orden, dijo, no entregaria la persona de dicho Aguirre. El provisor mandó se le requiriese nuevamente; y resistiéndose siempre el alcaide á la entrega, lo declaró aquel por excomulgado, y lo mandó poner en tablillas el dia 9 del mismo mes de Marzo. Y en el mismo dia, habiendo sabido que el consejo protegia y amparaba el proceder del alcaide, expidió un exhorto y mandamiento del tenor siguiente.

XX. Exhorto y requerimiento á los señores del consejo para que no protejan al Alcaide ni impidan los efectos de la jurisdiccion eclesiástica.

Nos el doctor don Miguel Ignacio de Luquin, canónigo exprese profeso de la santa iglesia catedral de esta ciudad, provisor y vicario general de este obispado por el ilustrísimo señor don Gaspar de Miranda y Argaiz, obispo de él, del consejo de S. M. &c. A los muy ilustres señores regente y oidores del real y supremo consejo de este reino, hacemos saber que el dia 6 del presente libramos mandamiento contra Miguel de Villanueva, alcaide de las cárceles reales, para que pena de excomunion mayor *latæ sententiæ ipso facto incurrenda* entregase sin pretexto ni dilacion alguna á don Miguel de Labayen, presbitero, corista mayor de la parroquial de san Lorenzo de esta ciudad, la persona de Miguel Fermin de Aguirre, preso en las expresadas cárceles, para mayor seguridad, á orden y disposicion nuestra, con asistencia del ministro de nuestro tribunal que el referido Labayen eligiese; y habiéndose valido de Ignacio Navarro, comisario de él, lo intimaron y notificaron estos al enunciado alcaide, expresándole que el fin de la extraccion de dicho reo era el de restituirlo á la iglesia de donde con orden de nuestro predecesor y por medio de persona eclesiástica que deputó, á este efecto fue extraido y conducido á dicha prision; y enterado de su contenido respondió no pasaria á entregar á dicho Aguirre no dándosele primero copia fe haciente de todos los procedimietos, para ponerlos en noticia

de dicho real y supremo consejo; con cuyo motivo, y en vista de su resistencia, se recurrió á n te nos por el fiscal eclesiástico de este obispado, y Joaquin de Ayerra, como procurador del expresado Aguirre, pidiendo se declarase al referido Villanueva por público excomulgado é incurso en dichas censuras; y por nos, visto su dicho pedimento, se volvió á mandar al enunciado Villanueva cumpliese con lo que le estaba mandado dentro de una hora que de benignidad se le concedia; con apercibimiento de que pasado dicho término, y no cumpliendo, compareciese dentro del de tres que le señalábamos por primero, segundo y tercero perentorio á verse declarar por público excomulgado; y no pudiendo ser habido para hacérsele notorio este auto, bastase notificársele á su muger, ó cualquiera de su familia; y por haber pasado todos los dichos términos, y no haber obedecido, hemos procedido, á pedimento é instancia de las mismas partes, á declararle por público excomulgado, mandando que se le ponga en tablillas, y que sea denunciado y tratado como tal en todas las iglesias; y es á nuestra noticia que V. S. S. tratan embarazar la ejecucion de dichos procedimientos, con el pretexto de que la conduccion y restitucion á la iglesia del expresado Aguirre debe hacerse por ministros reales destinados ó nombrados por la jurisdiccion real, contra el expreso tenor del breve últimamente expedido por la

santidad de nuestro muy santo Padre Clemente XII que previene que la extraccion de los reos refugiados á los lugares inmunes haya de hacerse por persona eclesiástica deputada por los señores obispos; valiéndose, si necesario fuese, del auxilio del brazo seglar; y lo mismo procede en cuanto á su restitucion al lugar á que fue extraido, ú otro que el reo eligiere, pues igualmente y con mayor razon es en este caso suyo que en el primero, por habérsele declarado exento por comprendido en el beneficio y asilo de la inmunidad... Por todo lo cual, de parte de nuestra santa madre iglesia exhortamos y requerimos, y siendo necesario mandamos á V. S. S. en virtud de santa obediencia, y pena de excomunion mayor apostólica, reservada á S. S. en la bula de la Cena, no pongan embarazo ni impedimento alguno á la ejecucion de nuestros expresados mandatos; ni protejan, ni auxilien al dicho Miguel de Villanueva, á que rebelde y obstinado en su inobediencia los desprecie, y no ejecute directa ni indirectamente; con apercibimiento que de lo contrario procederemos á la declaracion, agravacion y reagravacion de dicha excomunion, y á todo lo demas que hubiere lugar en derecho: y así bien mandamos á don Gregorio Lacabe, presbítero de esta ciudad, que pena de excomunion mayor notifique este nuestro exhorto y mandamiento á dichos muy ilustres señores regente y oidores del real y supremo consejo, sin escusa

alguna..... Dado en Pamplona á 9 de Marzo de 1745. = Doctor don Miguel Ignacio de Luquin. = Por mandado del señor provisor y vicario general. Por el secretario Villaba, Juan Angel de Echeverría, notario."

XXI. El exhorto del provisor es aprehendido á mano real y se le pide que sobresea en las censuras.

El eclesiástico Lacabe pasó á las casas de los consejos á notificar el exhorto precedente, presentándose con él en pública sala; y cometiéndose en ella al propio tiempo algunos excesos, mandaron los señores que se aprehendiesen á mano real los exhortos del provisor, sin dar lugar á la notificacion. Despues, el dia siguiente á las diez y media de la mañana, presentó un pedimento el defensor de la real jurisdiccion, pidiendo al juez eclesiástico que sobreseyese en las censuras que habia impuesto contra el alcaide de las cárceles reales; y habiéndose llevado á decretar este pedimento no pareció el provisor, y se decia que se habia ocultado. Por esto el consejo real de Navarra expidió la provision del tenor siguiente.

XXII. Real provision del consejo para que el provisor se ponga de manifiesto y decrete el pedimento de sobreseimiento.

"Don Felipe por la gracia de Dios rey de Castilla, de Navarra, de Aragon &c. Al reverendo en Cristo padre obispo de Pamplona, su provisor y vicario general que procede en la ejecucion de las sentencias obtenidas por Miguel Fermin de Aguirre, preso en nuestras cárceles reales sobre que sea extraído de ellas á lugar sagrado, hacemos saber que por parte de don Pedro Cano, fiscal de nuestros tribunales, se ha

presentado el pedimento siguiente: Sacra Magestad. El fiscal de V. M. dice: que habiéndose presentado por el defensor de la jurisdiccion real, en nombre de ella, el dia de ayer á las diez y media de la mañana, en el oficio de Miguel Fermin de Villaba, notario mayor de la curia eclesiástica, un pedimento sobre seimiento, reposicion y apelacion, con protesta del real auxilio de la fuerza, sobre los procedimientos del provisor de esta diócesis, en razon del modo de restituirse al lugar sagrado la persona de Miguel Fermin de Aguirre, preso en vuestras cárceles reales, y otros procedimientos, no obstante las repetidas diligencias que asi por el oficio de dicho notario, como por este se hicieron en busca y solicitud de dicho provisor para que decretase el mencionado pedimento, no pudo ser habido como parece de las diligencias que se exhiben; antes de ellas resulta la dolosa ocultacion, *con* lo que causa notorio escándalo dicho provisor, en desestimacion de la administracion de justicia, y ofensa de la regalía; y para que se remedie como corresponde, á V. M. suplica mande librar su provision por patente; apercibiendo con cominacion de las temporalidades y extrañamiento de los reales dominios de V. M. á dicho provisor, para que dentro de una hora se ponga de manifiesto, diga y determine el mencionado pedimento; y que no pudiendo ser habido, baste dejarle á un familiar suyo, ó baste fijarse un tanto

de dicha provision en las puertas de la habitacion de dicho provisor, ó en las de la audiencia, y le pare el mismo perjuicio que si personalmente se le intimase; y no pudiendo ser habido dentro de dicho término, se entienda esta provision con el reverendo obispo, para que exhiba al dicho provisor, ó determine en justicia dicha peticion, y pide justicia. = Don Pedro Cano. = Y por nos visto el dicho pedimento, y teniendo presente lo que consta por las diligencias que en él se han presentado, lo tuvimos á bien y acordamos expedir esta nuestra real provision por patente y duplicado, para que el provisor y vicario general de este obispado, dentro de una hora siguiente á su intimacion, se ponga de manifiesto, oiga y determine el pedimento presentado en el oficio de Miguel Fermin de Villalba, notario mayor de su tribunal, en cuyo oficio y por cuyo testimonio procede en la causa que se contiene en el pedimento de nuestro fiscal; con apercibimiento de que pasado este término, se procederá á la imposicion de las temporalidades, y estrañarlo de nuestros reales dominios; y no pudiendo ser habida su persona para hacérsela notoria esta nuestra real provision, baste dejar copia de ella á cualquiera de sus familiares, ó el de fijarse un tanto en las puertas de su habitacion, ó en la de la audiencia de su tribunal; cuya diligencia le parará el mismo perjuicio como si en su persona se le hiciese no-

toria, y consta de ellas al pie de esta nuestra real provision; y que si no se logra su cumplimiento, mandamos al ministro que la efectuase, la haga presente al reverendo en Cristo padre obispo de Pamplona, para que dé la providencia que corresponda, á que el dicho provisor se ponga de manifiesto, ó determine por sí en justicia el pedimento presentado sobre el sobreseimiento, reposicion y apelacion de que aqui va hecha mencion: y damos la presente firmada por el ilustre nuestro visorey, conde de Maceda, el regente, y los del nuestro consejo, refrendada por nuestro secretario infrascripto, y sellada con el sello de nuestra real chancillería en la nuestra ciudad de Pamplona á 11 de Marzo de 1745. = El conde de Maceda. = Don Nicolás Alfonso de Blasco. = Don José de Elío y Jaureguizar. = Don Joaquin de Artéaga. = Doctor don Gonzalo Muñoz de Torres. Por mandado de S. M. el virey, regente y los del su consejo real en su nombre, Esteban de Gayarre, secretario."

XXIII
La real provision se notifica del obispo, respuesta de este.

No pareció el provisor para hacerle notoria esta provision real, y habiéndose fijado una copia de ella en las puertas de su habitacion, se notificó al obispo en la tarde del mismo dia, de que se puso auto en esta forma. "En la ciudad de Pamplona, y dentro del palacio episcopal de ella, á las cuatro y media de la tarde de hoy 11 de Marzo de 1745, yo el escribano real infrascripto en ejecucion de lo que se manda por esta real

provision, por ser pasada la hora que en ella se señala, y resulta del testimonio antecedente, hice saber dicha real provision, habiendo precedido recado de cortesía, al ilustrísimo señor don Gaspar de Miranda y Argaiz, obispo de este obispado, del consejo de S. M., quien prontamente y sin dilacion alguna me mandó entrar en su cuarto y habitacion; y precedida la venia debida, le leí y notifiqué el contenido de dicha provision, y dijo S. S. I.: que desde el dia de Ceniza 3 del corriente mes hasta hoy dia de la fecha inclusive ha estado en exercicios espirituales con toda su familia, sin que haya entrado en su cuarto persona alguna; y que por lo mismo no ha tenido noticia de la causa que expresa dicha provision hasta hoy á medio dia, en que le dijeron los que le sirven que su provisor no habia hecho audiencia y estaba trabajando en cosas del servicio de Dios, y muy importantes al cumplimiento de su obligacion y ministerio; por lo que no lo ha visto S. S. I.; quien presume de su grande aplicacion, inteligencia y experiencia, que es bien notoria, que evacuadas sus diligencias que de presente le tienen ocupado, se presentará y hará la audiencia pública, donde dará curso al negocio que expresa dicha provision, con la celeridad y acierto que en todos acostumbra, sin temor á la notificacion de cualesquiera despachos; y que en caso de no presentarse ante S. S. I., y hacer dicha audiencia pública, dará S. S. I.

providencia de que se dé curso al referido y demas despachos de su tribunal, como es de su obligacion; bien entendido que mañana y despues de mañana celebra S. S. I. órdenes generales, en que siendo el principal oficio de su ministerio pastoral, no podrá entender en otra cosa que en este preciso cumplimiento de su obligacion. Esto respondió S. S. I.; de que doy fe, y lo firmo.= Gaspar, obispo de Pamplona. = Notifiqué yo Pedro Jimenez Legaria, escribano."

XXIV. Informacion sobre los desórdenes que pasaron en el consejo cuando se le quiso notificar el exhorto del provisor.

El retiro y ocupaciones en que aqui se dice hallarse el provisor, los causaba sin duda la informacion que estaba recibiendo de oficio, *y la* sentencia de excomunion que extendió en seguida contra los señores del consejo, todo ello á resultas de lo que refirió don Gregorio Lacabe haberle sucedido cuando notificó á aquellos el exhorto de 9 de Marzo. La informacion se recibió el mismo dia 11 en virtud de un auto que firmó el señor Luquin, en que expresaba: Que era á su noticia que habiendo pasado de su orden don Gregorio Lacabe á notificar á los muy ilustres señores del real y supremo consejo de este reino cierta provision, y entrado en la sala en donde se hallaba congregado dicho real consejo, le cerraron la puerta, y le tuvieron en la sala primera, recluso como media hora de tiempo, poco mas ó menos, dando muchas voces, y entrando y saliendo ministros de la segunda haciéndole y diciéndole baldones y oprobios muy

injuriosos á su sagrado carácter sacerdotal y ministerio que ejercía; dirigiéndose dicha detencion y violenta reclusion á preparar y disponer los despachos y provisiones reales que estaban formando en la segunda para coger á mano real nuestros exhortos y letras, como lo hicieron despues de haberlos intimado por dos veces á dicho real consejo; la primera en voz natural é inteligible, y con compostura y modestia, y la segunda levantándola lo necesario para que lo pudiesen oir sin embargo del estrépito de las voces y golpes que daban alterados y coléricos dichos señores, dejándoles copia fe haciente sobre la mesa de dicha sala para que se enterasen á su satisfaccion del contenido del referido exhorto, tolerando con sufrimiento cristiano los vilipendios é injurias que en grave ofensa de su estado profirieron á su presencia, sin responder mas ni otra cosa que lo que fue necesario para propulsar y vindicar los convicios que se le hacian..... y defendiéndose asi, se salió de dicha sala.»

Por la informacion que en su consecuencia se recibió, se comprobó ser cierto lo contenido en el precedente auto, sin embargo de que por otra del consejo resultó que el presbítero Lacabe no se portó en el acto de la notificacion con el respeto debido á aquel supremo tribunal: y ciertamente, ademas de las contradicciones que parece incluye la relacion hecha por este presbítero, que es la misma que en el auto anterior se

expresa, no es creible el tono de voces y cólera que supone en los señores del consejo; y solo pudo sufrir algunos desaires de los dependientes del tribunal interin lo tuvieron recluso, y embarazado en la primera sala, impidiéndole la entrada en la segunda donde estaban los oidores. No obstante el provisor, en vista de su dicha informacion, estendió inmediatamente la sentencia del tenor siguiente.

XXXV. Sentencia de excomunion contra el señor regente, tres oidores y el fiscal del consejo.

"Vistos estos autos, y los principales á que nos remitimos, y atendiendo á que por ellos resulta que los muy ilustres señores regente, oidores y fiiscal del real consejo de este reyno, con desprecio á nuestro exhorto y mandamiento notificado en plena comunidad por don Gregorio de Lacabe, presbítero de esta ciudad, han embarazado, y por todos medios turban el ejercicio de nuestra jurisdiccion, auxiliando y protegiendo á Miguel de Villanueva, alcaide de las reales cárceles, declarado por excomulgado, y puesto en tablillas, para que rebelde y obstinado resista la entrega del preso á nuestros ministros; que es lo directamente contrario que por nos se les exhortó, rogó y mandó en nombre de nuestra santa madre iglesia; y que cualquiera amonestaciones, citaciones y apercibimientos se harian inútiles en este caso por el violento procedimiento de su aprehension á mano real, procurado á su voluntad contra la espresa de la magestad del señor rey don Felipe (que Dios guar-

de), con que se rubrica y encabeza dicha provision, explicada claramente en el breve de S. S. extendido á este y demas reinos de su corona de uniforme deliberacion y acuerdo; y que este tan contrario, malicioso embarazo no les razon les aproveche, especialmente explicado el ánimo é intencion por los hechos que aparecen del proceso de desobedecer, y no permitir se les haga notorios personalmente ningunos mandatos nuestros sin temor de las censuras y demas conminaciones y benignas caritativas amonestaciones.... .

"Fallamos que debemos declarar y declaramos por públicos excomulgados á los muy ilustres señores don Nicolas Alfonso Blasco, don Isidoro Gil de Jaz, don Gonzalo Muñoz de Torres, don Tiburcio de Aguirre y don Pedro Cano, regente, oidores y fiscal del real y supremo consejo de este reino, por inobedientes á nuestros justos preceptos y mandatos, y asimismo por excomulgados é incursos pública y notoriamente en la censura del cánon: *Si quis suadente diabolo*, por los ultrajes é injuriosos vilipendios ejecutados con don Gregorio de Lacabe, presbítero, y la violenta retencion y reclusion de este en la sala del consejo, despues de haber notificado el exhorto y mandamiento que por nos se le habia encomendado; y en las de la bula de la Cena, reservada á S. S. contra los que turban é impiden el uso y ejercicio de la jurisdiccion eclesiástica, y se introducen en el conocimiento de las

causas espirituales, y contra los que maltratan, molestan, y hacen vejaciones personales y verbales á los que ejercen la dicha jurisdiccion eclesiástica, sus ministros, agentes y diligencieros; especialmente procediendo, como procedian, en ejecucion de sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, á la extraccion y entrega de la persona de Miguel Fermin de Aguirre, preso de órden de nuestro predecesor en las cárceles reales, por mas segura custodia contra dicho Miguel de Villanueva, alcaide de ellas, para restituirlo á lugar sagrado por medio de ministros nuestros; reservando en nos la facultad de proceder á la misma declaracion con los demas señores del espresado consejo, siempre que conviniere y fuere necesario; y en su consecuencia mandamos se les evite de los divinos oficios, y consorcio de los fieles; y para que llegue á noticia de todos se les ponga en tablillas en las puertas de las iglesias, catedral y parroquiales de esta ciudad, y que los curas de ellas los publiquen y denuncien todos los dias feriados y festivos al tiempo de la misa parroquial, pena de excomunion mayor *latæ sententiæ*, *ipso facto incurrenda*; y continúen en ejecutarlo asi desde hoy, y tratarlos como á tales debajo de la misma pena, hasta que obtengan beneficio de nuestra absolucion por lo que toca á las censuras por nos impuestas, y el de la de su santidad, ó otro que ejerza sus veces, y tenga comision y auto-

ridades para ello en cuanto á las reservadas dentro y fuera de la Cena; y por esta nuestra sentencia así lo pronunciamos y declaramos. = Doctor don Miguel Ignacio de Laquidain.

XXVI. El provisor celebra audiencia y se publica la sentencia.

Esta sentencia se publicó el dia 12 á cosa de las ocho de la mañana, y en seguida celebró el provisor audiencia pública segun costumbre, en la cual mandó que el pedimento que presentó el dia 10 el defensor de la real jurisdiccion se llevase á la cámara para decretarlo. Mas no llegó el caso de que él lo hiciese, pues para las doce de este mismo dia ya habian cesado sus facultades, y se hallaba de viaje para el estrañamiento, como luego se verá.

XXVII. Se conmueve el pueblo de Pamplona: el virey y consejo mandan cerrar las puertas de la ciudad: exhortos del provisor para que se abran.

Las dos jurisdicciones estaban ya puestas en el último punto de la division, y eran tan repetidos y precipitados los procedimientos y despachos que por una y otra parte se espedian, que no es fácil distinguir los primeros de los segundos. El provisor, antes de estender la precedente sentencia, habia requerido tambien al tribunal de la corte para que no protegiese al alcaide; y en el referido dia 11 exhortó segunda vez al consejo sobre lo mismo. El pueblo de Pamplona, con la division de las autoridades, se hallaba igualmente dividido en partidos: muchos estaban á favor de la jurisdiccion real, pero la mayor parte, que como sucede en semejantes lances confundia con la religion cualquiera asunto eclesiástico, seguia el partido del provisor,

Las cosas estaban en términos que amenazaban sublevacion y alboroto; y á fin de contener cualesquiera resultas, mandaron el virey y el consejo que se cerrasen todas las puertas y portales de la ciudad, como se ejecutó entre las once y doce del dia del mismo 11 de marzo, con órden de no permitir la entrada y salida en ella á ninguna persona eclesiástica secular, ni regular, ni á ningun ministro del tribunal eclesiástico. Este procedimiento incomodó bastante al provisor, y á consecuencia de una informacion que sobre ello se recibió, requirió al señor virey á las cuatro de la tarde, para que dentro de una hora se sirviese mandar abrir dichas puertas. Luego que pasó este término, sin haberse ejecutado, despachó el mismo provisor dos exhortos y mandamientos dirigidos, uno al referido señor virey y otro al señor don Nicolas Alfonso Blasco, regente del consejo, para que en el término de otra hora, pena de excomunion mayor *latæ sententiæ*, en que *ipso facto* incurriesen, y de otras reservadas á su santidad, hiciesen poner francas y transitables las dichas puertas de la ciudad, sin estorvo ni embarazo alguno, para que los eclesiásticos y ministros de su tribunal pudiesen salir por ellas, con apercibimiento de que pasada dicha hora y no haciéndolo, procederia sin mas citarlos á la agravacion y reagravacion de las censuras; y ademas puso la cláusula de que estos mandamientos tuviesen su debido efecto, sin

embargo de cualesquiera ordinarias que contra ellos espidiese el consejo para tomarlos á mano real. Pasaron á notificarlos, al virey el presbítero don Juan Bautista de Gazolaz, y al regente el presbítero don Fermin de Migueltorena, y sin dar lugar á que se hiciese la notificacion en ambas partes se aprehendieron á mano real los despachos originales.

XXVIII. Sentencia de expatriacion y temporalidades contra el provisor.

En seguida el consejo, viendo la inobediencia del provisor, lo declaró incurso en las temporalidades y expatriacion, contenidas en la provision de por la mañana, y habiendo pasado á notificarlo á las ocho de la noche algunos ministros del tribunal real, hallaron cerradas las puertas del palacio episcopal, y sin embargo de los repetidos viajes que hicieron hasta las doce de la misma noche, no consiguieron el que se les abriese. En esto el obispo, oyendo las contínuas llamadas y golpes que se daban en sus puertas, y temiéndose alguna violencia contra su persona y casa, hizo llamar á ella algunos sacerdotes, para que fuesen testigos de lo que ocurriese. Todos estos hechos sucedieron el dia 11 de marzo.

XXIX. Se ejecutan las temporalidades y expatriacion del provisor.

Al otro dia 12, en que fueron excomulgados y puestos en tablillas los señores del consejo, se juntaron estos en la sala del tribunal á las ocho de la mañana, asistiendo tambien el señor virey; y á fin de contener mejor cualesquiera atentados que pudiesen acontecer, permanecieron en junta todo el dia hasta bien entrada la noche,

llevándoles la comida desde la casa del virey á la de los tribunales. El consejo, como he dicho, tenia decretada ya la expatriacion del provisor y ocupacion de sus temporalidades, y en su virtud á las siete de la mañana del mismo dia pasaron á su cuarto varios ministros reales, y apoderándose de él, hicieron inventario de sus muebles, libros y demas efectos que en él encontraron, y finalizado los hicieron conducir todos fuera del palacio á la plaza pública, y en ella los subastaron y vendieron. El provisor sin embargo celebró la audiencia pública á la hora acostumbrada, y concluida se subió á la habitacion del obispo: salió de ella á cosa de las diez y media, en que le estaban esperando el alguacil mayor y otros escribanos del consejo en trage de camino, y le notificaron la provision de dicho consejo, en la que se le declaraba haber incurrido en las temporalidades por inobediente á los mandatos del rey, y le mandaban salir desterrado de sus dominios por perturbador de la paz pública. Respondió el provisor, que no obstante de que no debia obedecer la llamada real provision por estar despachada y firmada por los mas señores de dicho consejo, á quienes mucho antes de hacerse esta notificacion tenia declarados por públicos excomulgados y puestos en tablillas, como pública y notoriamente incursos en varias censuras reservadas á su santidad; pero que para acreditar la veneracion con que miraba las

órdenes de S. M., con cuyo real nombre se encabezaba dicha provision, preciándose como se preciaba de ser su mas humilde y fiel vasallo, obedecia muy gustoso lo que en ella se le mandaba, y que dejaba á la prudencia del requiriente el señalar la hora en que gustase tomar la marcha para el reino cristianísimo de Francia; en la inteligencia, de que por hallarse su habitacion tan despojada, presumia le seria preciso buscar ropa y lo demas necesario para el viaje. El alguacil señaló para la salida las dos de la tarde del mismo dia 12, y á esta hora se verificó la expatriacion de don Miguel Ignacio de Luquin; en cuyo acto se sintió alguna conmocion en el pueblo, que empezó á levantar la voz aclamando al provisor, y gritando públicamente: *viva la iglesia* y su provisor; mas el consejo reprimió este alboroto.

XXX. Son tambien expatriados tres eclesiásticos: nombramiento de nuevo provisor.

Juntamente con el provisor fueron tambien expatriados los tres eclesiásticos notificantes, á saber: don Gregorio Lacabe, don Juan Bautista de Gazolaz y don Fermin de Migueltorena; y el obispo nombró inmediatamente para suceder en el provisorato al licenciado don Vicente de Luquin, hermano del precedente, el cual en el mismo dia decretó el pedimento del defensor de la real jurisdiccion, negando las apelaciones. Y llevado este decreto al consejo por via de fuerza, declaró el dia siguiente sábado 13 de marzo, que el juez eclesiástico hacia fuerza en no

otorgar la apelacion, y que asi la otorgase y repusiese, y que fuese luego la reposicion.

XXXI. Se notifican al obispo tres reales provisiones. Primera: para que esté pronto á oir y decretar en todos tiempos.

En la misma tarde del dia 12 en que el provisor salió extrañado de Pamplona, se le notificaron al obispo tres provisiones reales del consejo. Por la una que se le hizo saber, luego que concluyó con las órdenes de menores, se le mandaba que estuviese pronto en todos tiempos á oir y decretar cualesquiera provisiones y pedimentos que se trajesen á S. S. I. Las otras dos se le notificaron por el secretario del consejo Esteban de Gayarre, entre seis y siete de la noche, estando el obispo en la cama algo indispuesto.

Segunda: para que tenga abiertas de noche las puertas de su palacio.

Por la primera de ellas se le ordenaba y mandaba, que bajo pena de ocupacion de temporalidades tuviese abiertas las puertas de su palacio episcopal hasta las doce de la noche, y mas si fuere necesario, para lo que se proporcionaria aviso del real consejo; á lo que respondió S. S. I. que no obstante de que no era regular la providencia de tener las puertas de su palacio abiertas hasta semejante hora, por obedecer al real consejo, y para que se conservase en Pamplona memoria de determinacion tan ejemplar, lo ejecutaria así.

Tercera: para que entregue por cuenta del provisor estrañado la multa impuesta á este.

Por la segunda se le mandaba igualmente, que respecto de no haber producido las alhajas de su provisor extrañado en este dia mas que cincuenta pesos, y haber sido multado en la cantidad de trescientos ducados de plata, pusiese S. S. I. en poder del receptor de penas dicha

cantidad del salario que hubiese debido percibir dicho provisor del mismo obispo; á lo cual respondió este, que poco antes de su partida le habia dado superior cantidad á la que le debia. Y pidiendo S. S. I. copia de dichas provisiones, le dijo el secretario que no tenia órden del consejo para darla.

XXXII. Alboroto en el palacio del obispo en la noche del 13 de marzo.

En esto quedó el dia 12. En el siguiente 13 no consta de acto alguno qué se practicase durante el dia: sin duda se tuvo alguna consideracion á la ocupacion del obispo en la colacion de las órdenes generales; mas por la noche, entre seis y siete de ella, parece que acudieron al palacio episcopal muchos ministros reales, y se apoderaron de la habitacion del licenciado don Vicente de Luquin, que hacia de provisor. Ignoro qué causas darian motivo para estos procedimientos, en los cuales se hizo preso á un criado de dicho palacio, porque habia practicado algunas diligencias de órden del provisor extrañado. Noticioso de esto el obispo y de las muchas gentes que andaban por su palacio, hizo llamar á su antecámara al padre comendador de la Merced y á otros frailes, con varios sacerdotes, para que fuesen testigos de lo que ocurriese, y de cualquiera violencia que podia presumirse de tanto alboroto. Al propio tiempo el pueblo, que estaba á favor del obispo, viendo los muchos ministros y escribanos que cruzaban por las calles que median entre el palacio episcopal

y el del virey, en el que se decia estaban juntos los señores del consejo, acudió en gran número á dicho palacio episcopal, de modo que todos sus tránsitos se llenaron de gentes. Los espresados ministros reales solicitaban notificar al obispo las órdenes del consejo; pero como aquel permanecia cerrado en su habitacion, fueron crecidos los golpes y llamadas que dieron en las puertas de la antesala sin cesar, desde las ocho hasta las diez de la noche. El obispo no quiso ponerse de manifiesto, y en el mismo acto despachó entredicho general en la forma siguiente.

XXXIII. El obispo pone entredicho general en Pamplona.

"Don Gaspar de Miranda y Argaiz, por la gracia de Dios y de la santa sede apostólica, obispo de Pamplona, del consejo de S. M. &c. A vos los curas ó vuestros tenientes de todas las iglesias parroquiales de esta ciudad, hacemos saber: que los señores don Nicolas Alfonso Blasco, don Isidoro Gil de Jaz, don Gonzalo Muñoz de Torres, don Tiburcio de Aguirre y Ayanz, y don Pedro Cano, regente, oidores, y fiscal del real y supremo consejo de este reino, estan declarados por excomulgados, y notoria y públicamente incursos en la censura del canon, *si quis suadente diabolo*, reservada á su santidad, é inclusa *in corpore juris*, y en otras comprehendidas en la bula de la cena del Señor, como son las impuestas por introducirse los jueces seculares á conocer de las causas eclesiásticas, turbar é impedir la jurisdiccion episcopal y egercicio de

sus tribunales, y contra los que prenden y hacen molestias y vejaciones personales y verbales á sus ministros, agentes y diligencieros en los negocios eclesiásticos, y contra los que impiden á las personas eclesiásticas su libertad personal, impidiéndoles las acciones comunes que les son permitidas por todos derechos á los referidos y demas fieles. Todas dichas censuras reservadas á su santidad, y demas espresadas en la sentencia dada contra los referidos por nuestro provisor y vicario general; y imitando la dureza de Faraon, perseveran sin procurar salir de ella, antes bien despreciándolas con escándalo y mal egemplo general de los fieles, han comunicado con todo género de personas, y lo que es mas, han asistido al consejo públicamente, determinando los pleitos y causas, y haciendo las tropelías é injurias mas escandalosas á nuestra persona y palacio episcopal, turbando de dia y de noche nuestra paz interior y esterior, y de nuestra familia, habiendo extrañado de estos reinos, temerariamente y sin ningun fundamento, á nuestro provisor y vicario general, ocupando sus bienes y vendiéndolos en la plaza pública, mandando con pretesto de reales provisiones que tuviésemos todas las noches desde su notificacion abiertas las puertas de nuestro palacio, entrando en él á tropas y turbas los escribanos y ministros del consejo, deteniendo tambien á nuestro provisor actual en su cuarto con veinte y treinta

hombres de guardia, amenazándole y compeliéndole determinase y mandase judicialmente lo que no podia ni debia en conciencia ni justicia; y mandándole ocupar las temporalidades por no obedecer ciegamente sus injustos mandatos, en deshonor del estado eclesiástico y de su inmunidad, poniendo en prision á nuestros ministros, y mandando ocupar tambien las temporalidades á otros muchos eclesiásticos por diligencias judiciales que hicieron de órden de nuestro provisor, y otros muchos escándalos y delitos que son notorios. Y por nos visto y esperimentado en nuestra persona, atendiendo á que son bastantes los remedios que hemos puesto para que los dichos señores procuren el medio y beneficio de la absolucion, saliendo de las dichas censuras, y viniendo á obediencia de nuestra santa madre la iglesia, entendiendo que para ello podrian ser causa los clamores y voces de este piadosísimo pueblo, ponemos en esta ciudad y en todas, y en cada una de las referidas parroquias y demas iglesias seculares y regulares, conventos, hermitas y oratorios y demas lugares pios, general y eclesiástico entredicho, respecto de toda la dicha ciudad, sus arrabales, iglesias y conventos estramuros de ella; y mandamos á dichos curas, sus tenientes y demas curas y clérigos de dicha ciudad, que cada uno en sus iglesias le guarden inviolablemente, conforme es uso y costumbre y se manda por derecho, guar-

dando el tenor y forma del manual; y no dejeis de hacerlo asi hasta que por nos otra cosa se provea y mande: todo lo cual cumplan y ejecuten dichos curas y sus tenientes pena de excomunion mayor *latæ sententiæ*, en que *ipso facto* incurran, con apercibimiento de que procederemos á todo lo demas que haya lugar en derecho. Dada en Pamplona á las diez de la noche de hoy 13 de marzo de 1745. Gaspar, obispo de Pamplona. Por mandado de S. S. I. el obispo mi señor, licenciado don José Eladio Collado, secretario.»

XXXIV. Se requiere al obispo para que sobresea en todo lo obrado por su provisor, y se niega á ello.

Este despacho se notificó en la misma noche á los curas de las parroquias de Pamplona; pero con la advertencia de que suspendiesen su ejecucion hasta nueva órden, la cual por fortuna no llegó á verificarse. Lo que en este despacho se dice: que al provisor actual don Vicente de Luquin se le ocuparon tambien las temporalidades, y se le detenia en su cuarto con gentes de guardia, sucedió en la misma noche del 13 como antes espresé, y la causa de ello á lo que infiero fue porque este provisor se negó á sobreseer y reponer lo obrado por su antecesor, como se le mandó por el consejo; y de aqui es que no pudiendo conseguirlo del provisor, se libró provision para que lo hiciese el obispo, y esta provision es la que se pretendia notificarle en aquella, y no se pudo por tener cerrada su habitacion. La notificacion se le hizo al otro dia

á las ocho y media de la mañana, en que estando dicho obispo algo indispuesto en la cama, entró á su presencia el escribano Juan Ramon de Llorente, y le hizo notoria dicha provision, por la que le mandaba el consejo que sobreseyese y repusiese todo lo obrado por su extrañado provisor contra los ministros togados y del consejo, con apercibimiento que de lo contrario ocuparia sus temporalidades. El obispo respondió, que el tribunal suyo y el de su provisor era uno mismo, y que habiendo determinado este el pleito de que en esta provision se hacia mencion, no podia lícita ni válidamente alterarlas ni revocarlas; por lo que dijo, que con él no debian entenderse ningunas diligencias judiciales, pues que no habia tenido intervencion en dicha causa pendiente en su tribunal y ante su provisor, á quien debian acudir.

XXXV. Se decreta la expatriación del obispo: se ponen gentes sobre las armas: se alborota el pueblo, y por mediacion de persona religiosa, cesan los procedimientos.

En vista de esta respuesta parece que el consejo decretó la ocupacion de las temporalidades y la expatriacion del obispo: á lo menos consta que en aquella misma mañana, que era domingo, por órden del virey y del consejo, mandó el regimiento de la ciudad que se pusiesen doscientos hombres en armas, como se ejecutó, y permanecieron sobre ellas, repartidos por los barrios hasta cosa de las cuatro de la tarde. Esta disposicion la tomaria el consejo para contener cualquiera alboroto que pudiese seguirse de la ejecucion de sus órdenes; mas sin embargo, el

pueblo de Pamplona, conmovido con tal providencia, acudió en crecido número al palacio del obispo, de modo que para las once del dia se llenó todo él y su plazuela de innumerables gentes. Peguntadas qué motivo tenian para hacer tal demostracion, respondieron: que el haber visto formar doscientos hombres para sacar de Pamplona al señor obispo y llevarlo con órden del consejo al reino de Francia, y que no les permitia el amor que le profesaban dejarle ver en este lance. En efecto, la sedicion iba tomando mucha fuerza, y no era posible ejecutar la expatriacion del obispo sin un grande alboroto y fatales consecuencias. En este estado tan lastimoso el P. Garcés, religioso recomendable, que se hallaba de ordinario en Pamplona, esto es, predicador de la cuaresma, estando ya dispuesto para predicar el sermon á las once de dicho domingo, noticioso de lo que ocurria, y deseando atajar tan funestos daños, tuvo que suspenderlo, y aun se dice que bajó desde el púlpito sin concluirlo; y acudiendo con presteza al palacio del virey y al del obispo, habló á todos con mucha caridad, animándolos á la paz y reconciliacion, y exponiéndoles los grandes daños que de sus competencias se originaban. En efecto, este santo religioso pudo tanto con sus ruegos y persuasiones que logró la reconciliacion de las dos jurisdicciones, y á su virtud se formó de acuerdo de ambas partes el concordato del tenor siguiente.

XXXVI. Concordato formado por el virey y consejo de Navarra.

"En Pamplona y en su palacio real, domingo á 14 de marzo de 1745, hallándose juntos en él entre la una y las dos de la tarde el excelentísimo señor conde de Maceda, virey y capitan general de este reino, y los muy ilustres señores don José de Elío y Juateguizar, don Joaquin de Arteaga y Dicastillo, don Francisco de Leoz Asean y Echalaz, del consejo de S. M. sus oidores en el real y supremo de este reino, don José de Ezquerra y Ederra, don Antonio Lison y don Agustin de Leiza y Craso, del consejo de S. M., sus alcaldes en la corte mayor de este reino, y don José Ignacio de Colmenares y Aramburu, del consejo de S. M., su oidor en la cámara de Comptos reales, dijeron que por via de concordato, y para atajar los mútuos procedimientos que se han originado sobre la formalidad con que debe ser extrahido de las cárceles reales y conducido á lugar sagrado Miguel Fermin de Aguirre, y que cesen los escándalos públicos que se han causado entre las dos jurisdicciones real y eclesiástica, asi en haberse extrañado de los reales dominios al doctor don Miguel Ignacio de Luquin, provisor y vicario general de este obispado, y diferentes eclesiásticos, y hecho presos á diferentes ministros de su tribunal, como en haber puesto en tablillas á los muy ilustres señores don Nicolás Alfonso de Blasco, don Isidoro Gil de Jaz, don Gonzalo Muñoz de Torres, don Tiburcio de Aguirre y Ayanz,

y don Pedro Cano, del consejo de S. M., su regente, oidores, y fiscal mayor del real y supremo consejo de este reino, y Miguel de Villanueva, alcaide de las cárceles reales, han conformado con el reverendo en Cristo Padre obispo de este obispado, en que el dicho Miguel Fermin de Aguirre sea llevado al sagrado que eligiere por los ministros que señalaren ambas jurisdicciones; y que el reverendo obispo y su vicario general hayan de otorgar en ambos efectos las apelaciones interpuestas por el procurador del defensor de la jurisdiccion real; y reponiendo todo lo obrado al ser y estado que tenian las cosas al tiempo que expidió su auto con insercion de las remisoriales de los jueces metropolitanos de Burgos que se hicieron notorias á dicho alcaide. Y que por parte de la jurisdiccion real se repondrán en el todo sus procedimientos, dejando tambien las cosas en el mismo ser y estado que tenian al tiempo que expidió la primera provision, para tomar á mano real los autos proveidos por el dicho provisor; mandando volver los extrañados, dando libertad entera á los ministros que se hallan presos, desembargando y volviéndoles todos los bienes secuestrados y vendidos, ó su procedido, quedando por este medio sofocada y desvanecida toda la controversia, y ambas jurisdicciones en aquella armoniosa correspondencia que siempre han tenido, remitiéndose mútuamente cualquiera ó-

fensa que hayan padecido los individuos que la gobiernan, sin que unos ni otros procedimientos se traigan en consecuencia en lo sucesivo. Por tanto, ordenan y mandan recoger todas las provisiones y capturas que se hallaren despachadas en este asunto, para que no se use de ellas; y que las personas contra quienes se hallaren despachadas queden en su libertad entera, y que sean restituidos á esta ciudad así el doctor don Miguel Ignacio de Luquin como don Gregorio de Lacabe, don Juan Bautista de Gazolaz y don Fermin de Migueltorena, presbíteros; y que así á estos como á los demas á quienes se hubiesen aprehendido y embargado bienes, se les restituyan, ó su valor si se hubieren vendido algunos, y que sean puestos en libertad entera Juan Antonio Mañeru y Alejos de Espoz, ministros del dicho tribunal eclesiástico, remitiéndoles, como se les remite, y perdona á estos el débito en que cada uno hubiese incurrido, y que á este fin se den las órdenes y providencias que correspondan; de todo lo cual mandaron hacer este auto, y lo firmaron, y en fe de ello firmé yo el secretario. El conde de Maceda; doctor don José de Elío y Juareguizar; don Joaquin de Arteaga; don Francisco de Leoz Asean y Echalaz; don José de Ezquerra; don Antonio Lison; don Agustin Leiza y Eraso; don José Ignacio de Colmenares. Con su acuerdo, Esteban Gayarre, secretario."

XXXVII. Auto del obispo en conformidad de lo ordenado por el virey y consejo.

Este concordato se remitió al obispo, quien en vista de él y de un pedimento que á su consecuencia le presentó el defensor de la real jurisdiccion para que avocase á sí la causa y decretase conforme á lo pedido en él, puso en el mismo dia un auto en esta forma. "En la ciudad de Pamplona á 14 de marzo de 1745, el ilustrísimo señor don Gaspar de Miranda y Argaiz &c. en vista de este pedimento dijo: que debia mandar y mandó avocar á sí los autos..... y en vista de ellos y del estado lamentable que tiene y ha tomado este negocio de extrañamientos y ocupacion de temporalidades, destierros, prisiones, censuras, y entredicho mandado despachar, y el escándalo público y general de los fieles de este obispado, y especialmente de este muy religioso y piadosísimo pueblo, y conmocion que se puede esperar en el caso de ver salir á su propio prelado de esta ciudad y obispado, por su piedad y afecto que les merece, y con noticia que S. S. I. tiene de que el excelentísimo señor conde de Maceda, virey de este reino, y el real y supremo consejo de él por los espresados motivos, y poner en paz espiritual y temporal á los fieles y vecinos de este pueblo, á instancia y ruegos de persona muy celosa del servicio de Dios, y esperando que S. S. I. hiciese lo mismo á su egemplo, ha mandado levantar dichas temporalidades y prisiones á varios sugetos, dijo S. S. I. que conviene muy gustosamen-

te en que por ahora y hasta tanto que otra cosa se determine por la superioridad competente, y sin que sirva de egemplar para en adelante, sea restituido á la iglesia é inmunidad de que goza Miguel Fermin de Aguirre, reo que dió motivo á estos autos con asistencia de ministro de este tribunal y del dicho real consejo, para redimirle la vejacion de la larga prision entre tanto que este negocio se disputa en la superioridad competente; y por lo respectivo á las censuras suspendia y suspendió S. S. I. sus efectos, y las alzaba y alzó en cuanto ha lugar en derecho, y mandó se quiten los cedulones que se hallan en las puertas de las iglesias, y á los curas de ellas y sus tenientes eviten y suspendan su publicacion por el término de ocho meses, para que las personas censuradas puedan seguir su derecho y apelacion que se les otorga en ambos efectos en tribunal competente, y consigan el beneficio de la absolucion de su santidad, ó de quien la pueda dar en su nombre ó por su comision; y durante la instancia de sus apelaciones habilitaba y habilitó S. S. I. á todas las personas censuradas para el libre uso y ejercicio de sus empleos y ministerios. Todo lo cual mandaba y mandó S. S. I. por pedirlo asi el servicio de Dios y bien espiritual y temporal de los fieles, y el presente estado de las cosas, y por conservar la buena correspondencia con dicho real consejo, y por este su auto asi lo proveyó, deli-

beró y firmó; y en fe de ello yo el notario: Gaspar obispo de Pamplona. Por mandado de S. S. I. por el secretario Villaba, Juan Angel de Echevarria, notario."

XXXVIII. Se pone en ejecucion el concordato.

En consecuencia de todo se dieron las órdenes correspondientes por una y otra parte, y el consejo despachó en la misma tarde del domingo cuatro licencias para que se restituyesen á los reales dominios de S. M. el doctor don Miguel Ignacio de Luquin y los tres eclesiásticos Lacabe, Gazolaz y Migueltorena. En seguida nombraron ambas jurisdicciones sus respectivos ministros para la extraccion del reo, y por ellos fue extrahido de las cárceles reales el dia 17 de marzo, y conducido á la iglesia del monasterio de Urdax, que el mismo reo habia elegido, distante como diez ó doce leguas de Pamplona hácia los confines de Francia, y fue dejado en dicha iglesia como en lugar de asilo el dia 18 siguiente.

XXXIX. Dase parte al rey de este asunto, y el obispo sale de visita.

El consejo de Navarra, sin embargo, no se descuidó de dar parte al rey desde el principio de todo lo que ocurria en este negocio, y S. M. por una cédula que le dirigió el dia 23 de marzo aprobó cuanto hasta entonces habia obrado en defensa de sus regalías, y le mandó que sin dilacion le remitiese al consejo de la cámara copia entera de los autos hechos por el tribunal de la corte, y del concordato concluido el dia 14. El obispo representó tambien sobre el asunto, y

mientras que se comunicaba la resolucion salió á visitar las iglesias de la provincia de Guipúzcoa. Estando celebrando su visita en la ciudad de Fuenterrabia el dia 19 de agosto de 1745, mandó volver al tribunal eclesiástico los autos de Miguel Fermin de Aguirre sobre inmunidad eclesiástica, en que él mismo estaba entendido desde el dia 14 de marzo, y comisionó para su conocimiento al doctor don Fausto Antonio de Astorquiza y Urreta, abogado de los reales consejos, á quien tenia nombrado por su provisor y vicario general. No se por qué dejó de serlo don Vicente de Luquin, que habia sucedido á su hermano don Miguel Ignacio, y es posible que estando ahora un sugeto imparcial en el provisorato no hubiese reparo alguno en que el obispo le encomendase el conocimiento de dichos autos.

XL. Real cédula y resolucion sobre lo obrado en la causa de Miguel Fermin de Aguirre.

Entre tanto se disponia en Madrid su última resolucion, que finalmente se comunicó con esta real cédula. "El rey. = Mi virey y capitan general del mi reino de Navarra, regente, y los del mi consejo de él: Ya sabeis que por mi real cédula de 23 de marzo de este año, expedida en vista de vuestras representaciones de 11 y 15 del mismo, en que me expresásteis los inordinados procedimientos del doctor don Miguel Ignacio de Luquin, provisor y vicario general de este obispado, con motivo de la restitucion al sagrado del reo Miguel Fermin de Aguirre,

acusado de dos homicidios por haberse declarado á su favor la inmunidad, faltando en todo á las atenciones que corresponden á ese consejo y ministros que le componen, y representan mi real persona con turbacion del egercicio de la jurisdiccion real, y aun de mis supremas regalías, pretendiendo el provisor que la restitucion se hiciese al monasterio de Premonstratenses de Urdax sobre los confines de Francia, y no al convento de capuchinos de esa ciudad, de donde fue extraido, por lo que procedió con censuras contra el alcalde de la cárcel real por haberse excusado á entregar el reo, hasta ponerle en tablillas, y despues contra ese consejo por haberle protegido, habiendo dispuesto que un eclesiástico pasase á notificarle, estando formado y en audiencia pública, que no embarazase la entrega del reo combinando igualmente con censuras al mi virey y al regente, con el pretexto de haber mandado cerrar las puertas de esa ciudad, y declarados por incursos en las censuras al regente, tres oidores y fiscal; y lo que fue mas, comprehender en sus despachos cláusulas ofensivas á mi alta y suprema magestad, y regalías, sin haber bastado á contenerle el auto de fuerza proveido por ese consejo, ni las provisiones expedidas para tomar á mano real sus despachos, ocultándose maliciosamente para que no se le notificase; todo ello con disimulo y tolerancia del reverendo obispo: lo que

meras letras despachadas por su vicario, para que ese consejo no protegiese al alcaide de la cárcel, guardando en las que adelante deba, y pueda despachar, la costumbre, modo y forma que hasta ahora se ha observado, con la urbanidad y buena correspondencia establecida entre las dos jurisdicciones, para evitar el escándalo é inconvenientes que ha producido el irregular modo con que practicó la diligencia contra ese consejo el eclesiástico Lacabe. Que haga delinear, testar y borrar la cláusula ofensiva de mi jurisdiccion y regalías, que contienen los despachos librados contra el mi virey y regente, con pretexto de que hiciesen abrir y franquear las puertas de la ciudad en cuanto mando produjesen su debido efecto, sin embargo de que se tomasen á mano real; ejecutando lo mismo con el llamado concordato del dia 14 de marzo, como nulo y de ningun valor, y que en adelante tenga la debida atencion en que su provisor no se sirva para fulminar censuras de bulas suplicadas, reclamadas, y no admitidas para extender su jurisdiccion contra la comun inteligencia que se les da segun la práctica y costumbre de estos mis reinos, y serme reparable que se olvide de la real cédula que se expidió en 2 de noviembre de 1694, dirigida á su antecesor don Toribio de Mier, en que se le previno expresamente á consulta del mi consejo, que la bula de la Cena no está admitida en estos mis rei-

sejo, faltando á la atencion que le es debida, y en pasar á declarar por incursos en la bula de la Cena al regente, tres ministros y el fiscal, y á conminar al mi virey y regente con motivo de haber tomado la providencia gubernativa de que se cerrasen las puertas de la ciudad, sin haber bastado á contener al provisor el auto proveido de fuerza, ni la aprehension que se hacia á mano real de sus mandamientos y despachos: por lo que habiendo entendido que el reverendo obispo pretendia publicar entredicho, y por haber mediado persona religiosa y venerable os convenisteis en un llamado concordato, á fin de que las cosas quedasen en el estado en que estaban antes de la citada vuestra providencia, y que el provisor y extrañados se restituyesen á estos mis reinos: por resolucion á la citada consulta del dicho mi consejo de la cámara, y á otra suya de 28 de julio de este año, y teniendo al mismo tiempo presente cuanto en este asunto me representó el reverendo obispo, he resuelto, se prevenga (como se ejecuta por cédula de la fecha de esta) al reverendo obispo, que cumpla y ejecute íntegramente el auto de fuerza proveido en la referida causa por ese consejo, y que en su virtud otorgue y reponga y absuelva *ad cautelam* á los ministros innodados, no habiéndolo antes ejecutado, y que esto se haga con el decoro que corresponde á su calidad y autoridad, haciendo cancelar las pri-

sus ministros, para que se escusen competencias y empeños voluntarios; y como lo pudisteis hacer luego que tuvisteis la noticia del mandamiento librado contra el alcalde de la cárcel, restituyendo por vuestros ministros el reo al convento de capuchinos de esa ciudad, de donde fue extraido. Que me ha sido reparable que el tribunal de la corte consintiese en que se pusiese en la cárcel á órden del juez eclesiástico absolutamente, y que no se halle en los autos remitidos la caucion juratoria con que expresasteis en vuestra representacion de 11 de marzo haberse entregado el reo. Que á los ministros que votaron y consintieron el concordato se les reprenda seriamente en el acuerdo, por haberlo aprobado y alzado las temporalidades ya ejecutadas sin expresa órden mia, y de que ya se me habia dado cuenta desde el dia 11 de marzo; advirtiéndoles, que si en lo sucesivo no atienden con mas circunspeccion y entereza á la defensa de mis regalías y derechos, experimentarán los efectos de mi real indignacion. Y que el regente, ministros y fiscal censurados, pidan *ad cautelam* la absolucion en la forma y como queda expresado. Que en consecuencia de haber declarado por nulo y de ningun valor ni efecto el llamado concordato, como hecho sin jurisdiccion, sin facultades, ni consentimiento mio, y deberse poner las cosas en el ser y estado en que se hallaban, vuelvan á salir extra-

fiados de mis dominios el provisor don Miguel Ignacio de Luquin y los tres eclesiásticos á quienes por sus procedimientos é irregulares operaciones y falta de respeto, atencion y urbanidad se les impuso esta pena, por no quedar de otra forma restablecida mi regalía, ni el honor y autoridad de ese mi consejo; y que á las demas personas que se mandaron presos por haber concurrido á la práctica de algunas diligencias, se les ponga en libertad y restituyan sus bienes embargados, por no deber considerarse reos por solo haber obedecido las órdenes de su superior; como ni tampoco lo fue el alcaide de la carcel real por haberse resistido á la entrega del reo á los ministros eclesiásticos, como pretendia el provisor. Y así os mando proveais y deis las órdenes y providencias convenientes en la parte que os toca, para el entero y puntual cumplimiento de esta mi real resolucion, sin omitir providencia que se considere precisa para que tenga cumplido efecto, y queden mis regalías aseguradas y el honor y autoridad de ese consejo en el lugar que le corresponde, de que dareis cuenta á mi consejo de la cámara. Fecha en San Lorenzo á 14 de noviembre de 1745. Yo el Rey. = Por mandado del Rey nuestro señor, don Francisco Javier de Morales Velasco."

XLI. Vuelve el obispo de visita y pone en

El consejo de Navarra dió cumplimiento á esta cédula, y remitió al obispo copia de ella

egecucion la real cédula: auto para ello.

para lo mismo en cuanto á las cláusulas que hablaban con él, y solo comprensiva de ellas era la que se le dirigió por S. M. El prelado se hallaba continuando su visita en la provincia de Guipuzcoa cuando la recibió, y pasando luego á la ciudad de Pamplona la puso inmediatamente en egecucion por lo que á él tocaba, formando el auto siguiente. "En la ciudad de Pamplona á veinte y ocho dias del mes de noviembre de 1745 años, el ilustrísimo señor don Gaspar de Miranda y Argaiz, obispo de este obispado, del consejo de S. M. ante mí el infrascripto secretario, dijo: que hallándose en visita en la villa de Tolosa de la provincia de Guipuzcoa, y de marcha para esta ciudad en el dia veinte y cuatro de este mes recibió con propio remitido por su mayordomo general una carta del señor don Francisco Javier de Morales, secretario del rey nuestro señor en su real cámara de Castilla, su fecha á 17 de dicho mes, con una real cédula del rey nuestro señor (Dios le guarde), á que respondió el mismo dia, dejando la carta en dicha villa de Tolosa para que se pusiese en el primer correo de la Mala, participando á dicho señor don Francisco Javier, para que lo pusiese en noticia de los señores de la real cámara, que S. S. I. habia recibido dicha real cédula, y estaba pronto á su mas puntual egecucion y cumplimiento de cuanto S. M. se servia de mandarle, y que en el primer correo

despues que llegase á esta ciudad daria cuenta por su mano á la real cámara de todo lo que se egecutase en virtud de dicha reál cédula, y de esto mismo dió noticia con el mismo propio que llevó dicha carta al excelentísimo señor conde de Maceda, virey de este reyno el mismo dia veinte y cuatro de este mes, y habiendo salido S. S. I. de dicha villa de Tolosa el dia veinte y cinco, llegó á esta ciudad hoy dia de la fecha á las once de la mañana, despues de muchos trabajos en el camino por el rígido temporal de nieves y aguas contínuas, y luego el mismo dia á las tres de la tarde mandó S. S. I. que se le tragesen los autos de Miguel Fermin de Aguirre sobre inmunidad eclesiástica, y forma de la restitucion del referido al lugar sagrado; los cuales advocaba y advocó en sí por ahora, y para el fin y efecto de dar cumplimiento á la espresada real cédula, y en vista de ella dijo S. S. I. que la obedecia y obedeció, y puso sobre su cabeza como carta de su rey y señor natural, y procediendo á la puntual egecucion de dicha real cédula en virtud de ella, y en consecuencia del auto de fuerza pronunciado en dicha causa por el real consejo de este reyno y provision real despachada en fuerza de él, otorgaba y otorgó S. S. I. las apelaciones en ambos efectos suspensivo y devolutivo al defensor de la jurisdiccion real, y demas personas interesadas para que las sigan y prosigan en la

superioridad competente, y reponia y repuso todo lo hecho, procedido y ejecutado en dicha causa despues de las apelaciones, y en el tiempo en que se pudo ó debió apelar de las determinaciones sobre que recayó dicho auto real de fuerza, y que estaba S. S. I. pronto á absolver *ad cautelam* á los muy ilustres señores don Nicolás Alfonso Blasco, regente, don Isidoro Gil de Jaz, don Gonzalo Muñoz de Torres, don Tiburcio de Aguirre y don Pedro Cano, fiscal en dicho real consejo, con el decoro que corresponde á su calidad, y en la misma forma que por S. M. se le encarga y manda, y á todas las demas personas que fueron declaradas en las censuras por el doctor don Miguel-Ignacio de Luquin, canónigo de esta santa iglesia, provisor y vicario general que fue de este obispado, y no obstante que el mayor decoro y autoridad para dicha absolucion es ejecutarla S. S. I. por su propia persona, daba y dió facultad al doctor don Fausto Antonio de Astorquiza y Urreta, su provisor, y vicario general, y á otro cualquiera presbítero confesor secular ó regular, aprobado de este obispado para que puedan absolver, y absuelvan *ad cautelam* de dichas censuras á dichos señores, y se den para este efecto los despachos necesarios, y aprobaba y aprobó S. S. I. cualesquiera despachos antes dados por dicho su provisor y vicario general para la espresada absolucion *ad cautelam*, pues segun la relacion que este le ha he-

cho á S. S. I. ayer dia 27 por la tarde le pidieron dichos señores dicha absolucion, y dió los despachos necesarios á su satisfaccion, y á mayor abundamiento manda S. S. I. se les den dichos despachos como sea de la mayor satisfaccion de dichos señores, haciendo constar de ellos y de la absolucion *ad cautelam* como mejor les pareciere. Y asimismo mandaba y mandó S. S. I. en egecucion de dicha real cédula se cancelen las primeras letras despachadas por dicho doctor don Miguel Ignacio de Luquin, para que dichos señores regente y consejo no protegiesen al alcaide de la carcel contra quien procedia con censuras, y que sus provisores en adelante guarden la urbanidad y buena correspondencia entre las dos jurisdicciones en las diligencias, modo y forma hasta entonces observada, y que asimismo se delince, teste y borre la cláusula ofensiva de la real jurisdiccion y regalías que contienen los despachos librados contra dichos señores virey y regente con el pretesto de que hiciesen abrir y franquear las puertas de la ciudad en cuanto mandó dicho provisor produjesen su debido efecto; sin embargo de que se tomasen á mano real, y que lo mismo se egecute con el concordato del dia catorce de marzo de este mismo año, y asimismo que en adelante el provisor, y vicario general que es ó fuere, tengan atencion de no servirse para fulminar censuras de ningunas bulas suplicadas y no admitidas en es-

tos reynos, ni de interpretaciones voluntarias de las disposiciones canónicas contra la costumbre de estos reynos, y tengan presente, como la tendrá S. S. I., la real cédula dirigida á su antecesor el ilustrísimo señor don Toribio de Mier en 2 de noviembre de 1694, en que á consulta del real consejo de Castilla se le previno que la bula de la Cena no estaba admitida en estos reynos, y que no usen de las censuras y sus conminaciones sino en los casos prevenidos por derecho, y por el santo concilio de Trento, especialmente contra la paz pública, y siempre sin ofensa de la jurisdiccion eclesiástica, *y de la* real de S. M., todo como lo manda el Rey nuestro señor en dicha real cédula, y porque lo manda S. M., á quien S. S. I. obedecerá siempre en cuanto quisiere, y se sirviere de mandarle (que siempre será segun su gran piedad y católico celo), como es de su muy particular y distinguida obligacion, y para mayor cumplimiento de dicha real cédula se le haga saber á su provisor y vicario general, y el presente secretario ponga fé á continuacion de este auto de haberse tildado y borrado en los autos de dicha causa todo lo espresado en este y en dicha real cédula, con asistencia de S. S. I.: y de este auto y diligencias que en su virtud se egecutaren, se den los testimonios necesarios y hecho todo lo referido mandó S. S. I. devolver estos autos á su tribunal para que en los demas que en ellos se

ofreciere, proceda su provisor y vicario general segun derecho. Y por este su auto asi lo proveyó, mandó y firmó S. S. I. de que yo el secretario infascripto doy fé. Gaspar obispo de Pamplona. Ante mí Miguel Fermin de Villava, Secretario."

XLII. Se propone al señor Miranda el obispado de Plasencia, y no lo admite.

En su consecuencia se canceló el despacho de 9 de marzo, se tildaron las cláusulas de los despachos del dia 11 por la tarde, y el concordato del dia 14, y se despacharon por ambas jurisdicciones los mandamientos y provisiones correspondientes para el puntal cumplimiento de las reales cédulas, y este fue el fin que tuvieron tan reñidas competencias y procedimientos, cuya memoria se conserva aun muy impresa en los habitantes de Pamplona. A resulta de ello sin duda, y para remover toda ocasion y motivo de nuevos encuentros, parece que S. M. pensó en la translacion del señor don Gaspar de Miranda, proponiéndolo y nombrándolo para el obispado de Plasencia en Estremadura; mas nuestro obispo no quiso aceptar esta gracia, y continuó gobernando la iglesia de Pamplona por muchos años despues.

XLIII. Sigue su gobierno en Pamplona: provisores de su tiempo. 1747.

Durante ellos tuvo varios provisores, y no deja de causar admiracion que por setiembre de 1747, en que falta el señor Astorquiza, nombró el obispo otra vez para sucederle al doctor don Miguel Ignacio de Luquin, canónigo, el mismo que por orden del rey habia sido espa-

triado, y desde dicho tiempo egerció sin contradiccion alguna su empleo hasta agosto de 1750. Despues lo desempeñó interinamente el licenciado don Manuel de la Canal, visitador eclesiástico, hasta el mes de diciembre en que empezó
1753. en propiedad el licenciado don Felipe Argaiz Ibar-Navarro, colegial del de Santa Cruz de Valladolid. Duró este provisor hasta octubre de 1753, en que finalmente le sucedió el referido don Manuel de la Canal, que lo fue hasta la muerte del obispo. En el oficialato de Pamplona sucedió al señor Espeleta el licenciado don Domingo Beltran de Gayarre, canónigo.

XLIV. El obispo representa al rey las muchas vacantes y necesidad de hacer eleccion de canónigos. 1754.

Al año siguiente, esto es, en el de 1754, con motivo de ser muchas las vacantes, y haber pocos canónigos en la catedral, representó el obispo al rey lo que consta del memorial siguiente. "Señor: el obispo de Pamplona puesto á los reales pies de vuestra magestad con la mas profunda veneracion, dice: que en esta su santa iglesia que sirve doce años hace por la misericordia de Dios, y por la piedad del señor rey don Felipe V. amado padre de V. M., por costumbre inmemorial, aunque no es iglesia numerada, hay solamente diez y ocho canónigos; cuatro de estos, dignidades de la misma santa iglesia, de los cuales se hallan al presente vacantes seis canonicatos desde el año pasado de 1746, en gravísimo perjuicio del culto divino y de dicha santa iglesia y notable gravamen

de los pocos canónigos residentes que son siete solamente de los doce restantes, porque dichas cuatro dignidades que simul son canónigos no asisten á los maytines que despues de media noche se celebran, á escepcion del prior que asiste á ellos, ni alternan en coro y altar, sino algunas veces y á su arbitrio; á que se añade que hay otros dos canónigos enfermos, el uno perlático é inmovil, y el otro enteramente ciego, que por estos achaques y sus muchos años de nada sirven, y de todo están justamente escusados; cargando por lo mismo en dichos solo siete canónigos todo el trabajo del coro y altar de dicha santa iglesia; de suerte que estando en el altar uno de ellos celebrando la misa cantada y cuatro capas y cetros en el coro, no quedan en las sillas de él para los oficios divinos mas que dos de dichos siete canónigos y alguno de dichos cuatro dignidades, con un péximo ejemplo y escándalo de los fieles en las funciones públicas y procesiones generales, que se hacen visibles con el poco número, que apenas es suficiente para hacer y representar una comunidad y cabildo; y no obstante que todos reconocen estas muy desairadas faltas, no hay forma de hacer la eleccion de nuevos canónigos, que sirvan dichos canonicatos vacantes, lo que por fines particulares y manifiestos intereses, impiden y dilatan el prior y el arcediano de Tabla, porque este percibe para sí y aumenta á su

pingüe y gruesa dignidad todos los frutos de dichos seis canonicatos, pues dando dicho arcediano á cada uno de ellos el importe de dicha racion, y el arcediano de la cámara el vestuario, que importa mucho menos, se interesa dicho arcediano de la Tabla en todos los espresados frutos de la vacante, y el importe de dicha racion y vestuario, con las distribuciones, llega á quinientos ducados de plata, que es el estipendio de cada uno, de suerte que importan ya muy grandes y guesas cantidades las que ha percibido de mas y en perjuicio de dicha santa iglesia el espresado arcediano de la Tabla pertenecientes á la racion de dichos canonicatos vacantes."

"El obispo, señor, es testigo de estos abusos y escesos, y de la indecorosa diminucion del culto divino y servicio de dicha santa iglesia; pero por mantener la paz y buena correspondencia que profesa á su cabildo, ha tenido por conveniente el usar de la paciencia, y aguardar todo el tiempo referido hasta ver si el mismo deshonor del cabildo, y las faltas espresadas obligaban á los referidos á hacer la eleccion de sugetos que sirvan dichas prebendas vacantes; y reconociendo que por los espresados fines y otros particulares no llegará el caso de practicar esta debida y justa resolucion, cuya dilacion tambien cede en gravísimo deshonor de la dignidad episcopal, instado ya es-

trechamente el obispo de la obligacion de su ministerio y de su conciencia, le es preciso solicitar el mas pronto y eficaz remedio de tantos daños y abusos en perjuicio y dispendio de las conciencias, y juzga ser el mas oportuno y de la mayor suavidad el dar cuenta á V. M. para que en dicha su santa iglesia, que es de su real patronato, se sirva de poner su poderosa y diestra mano en este asunto para que tenga el feliz y pacífico fin que el obispo desea; y por todo lo espresado"

"A V. M. suplica se sirva de mandar espedir su real orden al obispo y cabildo de dicha santa iglesia para que prontamente y dentro de tercero dia, despues que sean requeridos con dicha real orden, hagan y egecuten dicha eleccion de personas que sirvan dichos canonicatos vacantes, y sean del servicio de Dios y de dicha santa iglesia, y den cuenta á V. M. de haberlo así egecutado; como lo espera el obispo de la gran justificacion y clemencia de V. M. cuya católica real persona guarde nuestro Señor los felices años que la cristiandad ha menester, y el obispo le suplica. Pamplona y junio 13 de 1754."

XLV. El rey pide informe para providenciar.

En vista de este memorial se comunicó al obispo un oficio desde Buen Retiro á tres de julio siguiente, por medio del señor marques del Campo de Villar, participándole que para poder tomar el rey determinacion sobre lo que

hacia presente necesitaba S. M. estar instruido, en primer lugar de la constitucion y estado de la iglesia de Pamplona, de su fundacion, dotacion y modo de gobierno, y del que se practicaba en la provision de las prebendas; y en segundo lugar del tiempo y los fundamentos con que se estableció el actual método de proveerlas, y de con qué bulas ó privilegios está concedido ó aprobado, cuyas noticias le previno de orden del rey se las comunicase con la brevedad posible.

XLVI. El obispo evacua el informe.

El obispo evacuó este informe el dia 16 del mismo mes, y se estendió en él sobre el origen y estado de la iglesia de Pamplona, esponiendo que su fundacion y edificio espiritual se atribuía en los tiempos de los apóstoles á san Saturnino y á san Fermin su primer obispo: que el edificio material de la iglesia era de obra gótica, reparado y reedificado por el rey don Carlos III de Navarra y por el obispo don Martin de Zalba, y que asi por esto como por otras reales donaciones que hicieron los reyes á dicha iglesia pertenecia su patronato al rey: que de estas reales donaciones se dotaban las distribuciones cuotidianas ordinarias que por las horas canónicas percibian los canónigos, y que las que llamaban estraordinarias nacian de indulto del papa Clemente VIII, ganado á instancia del rey el año de 1599: que esta iglesia era regular del or-

den de san Agustin, y que sus canónigos hacian profesion y gozaban de bienes, de que podian disponer en vida, pero no en muerte: que en ella habia doce dignidades de presentacion del rey, y que las ocho de ellas eran rurales, con residencia voluntaria sin voz ni voto en cabildo: que los obispos de Pamplona como tales, y como abades de su iglesia catedral proveyeron siempre libremente en sus respectivos meses las ocho expresadas dignidades seculares, hasta que por diferentes controversias y pretensiones de que se proveyesen en canónigos profesos, cargó su santidad con la provision de todas ellas, que habia hecho en mas cien años en cualesquiera sugetos á su arbitrio, dándola en encomienda y no en título, á excepcion del arcedianato de Usun; y añade que ahora con ocasion del novísimo concordato con la corte romana seria preciso tomar alguna forma en las primeras vacantes de dichas dignidades, para que el obispo pudiese tambien proveerlas en sus meses ordinarios: que no habia en esta catedral prebendas de oficio, como se mandaba en las bulas de Sixto IV., Inocencio VIII., Leon X. y Gregorio XV., y por el santo concilio Tridentino, y que aunque en algun tiempo las hubo virtud de dichas bulas, se extinguieron por pleitos é inconvenientes: que no es fijo el número de canónigos de esta iglesia, y que sus rentas son muy pingües todas por donaciones

de los obispos: que por antigua costumbre los arcedianos de tabla y cámara cargan con todas las dichas rentas y caudales, y los administran dando á cada uno de los canónigos el de tabla la racion, y el de cámara el vestuario, y guardando para sí lo que toca á los canonicatos vacantes: que para la eleccion de canónigos preceden tres juntas ó cabildos; el primero en que se expone y decide la necesidad de hacerla: el segundo para tratar el número de los que se han de elegir: y el tercero en que se verifica la eleccion, y á este solamente asiste el obispo: que el retrasarse dichas elecciones hasta haber cinco ó seis vacantes no tenia mas fundamento que el interés de los mismos arcedianos y canónigos, y para juntar mas votos y sacar siempre partido con muchas elecciones á un tiempo; y que así decian ellos que se hacian en paz, porque todos quedaban servidos á su satisfaccion, por lo que añade, que era pública voz que solamente eran elegidos los parientes y amigos de los canónigos, y condena dichas elecciones como injustas, y en que se mezclaba pacto simoniaco por votar unos lo que querian los otros, á fin de que estos votasen por los que aquellos presentaban: que reconociendo los mismos canónigos estos abusos y depravadas costumbres, reprobadas por cuantos han escrito sobre la materia, para quitar escrúpulos determinaron de comun consentimiento el hacer las elecciones de canónigos

luego que sucedia la vacante de uno, y que asi lo hicieron en los años de 1641 y 1660 y otros, hasta que con la experiencia de que asi no salia la cuenta de los interesados para conseguir sus fines particulares, se volvieron á sus acuerdos y voluntarios estatutos de hacer las elecciones despues de seis vacantes: que finalmente, para este método de elecciones no habia bula ni constitucion alguna, sino la sola voluntad de los canónigos; y por último, concluye el obispo suplicando que mande S. M. hacer luego la eleccion de las seis canongías vacantes, y que en adelante se provean por el obispo y cabildo á los seis meses de cada vacante, y que en caso contrario quede devuelta su eleccion al metropolitano ó al papa.

En esto se advierte, que el señor Miranda no estaba enterado del breve de Urbano VIII. ni de la real cédula del año de 1641, ni de los estatutos que á su consecuencia formó el cabildo, con cuyas noticias y con otras que se han visto en esta historia hubiera corroborado mas su informe, y no se habria equivocado en algunas que da. No es fácil que los prelados sepan todo lo que ha ocurrido en sus iglesias, ni menos les es posible registrar todos los documentos de sus archivos sin un inmenso trabajo, y por lo tanto es muy útil la formacion de las historias, donde los obispos vean á un golpe, y se enteren en pocos dias de los acontecimientos y dis-

posiciones que hán ocurrido en las iglesias que se les encomiendan.

XLVII. Real órden para que se haga la eleccion de canónigos.

1756.

La resolucion que el rey tomó en este asunto de las vacantes se comunicó al obispo en esta órden. "Ilustrísimo señor. Enterado el rey por las representaciones de V. S. I. de 13 de junio y 16 de julio de 1754, de los graves perjuicios que se siguen de la dilacion en proveer varios canonicatos de esta iglesia catedral, ha resuelto se prevenga al prior y cabildo de ella pasen á elegir con la mayor brevedad el número de canónigos que segun su justificada prudencia y la de V. S. I. vieren y estimaren ser correspondiente al estado de esa iglesia, y al de las rentas que los arcedianos de tabla y cámara deben ministrarles, atendiendo principalmente á que se halle bien servido el culto en altar y coro, y que en el término de dos meses avisen á la cámara por mi mano lo que en este particular se haya practicado. De que se ha expedido la real cédula correspondiente, que con fecha de hoy dirijo al prior y cabildo. Lo participo á V. S. I. para su inteligencia y cumplimiento. Madrid 7 de setiembre de 1756. Iñigo de Torres y Oliverio. Señor obispo de Pamplona."

Esta resolucion tardó en tomarse mas de dos años, como se nota por las fechas, y en ellas no se da disposicion alguna acerca del modo de proveer los canonicatos en lo sucesivo segun lo suplicó el obispo. Asi es que continúan prove-

yéndose siempre despues de seis vacantes, para las cuales propone un sugeto el señor obispo, otro propone el prior, otro el arcediano de tabla, otro el de cámara, otro el enfermero, y el sexto se propone por el cuerpo de canónigos.

XLVIII. El obispo representa al rey que provea las dignidades romanas en clérigos seculares, que se les imponga la residencia y otras cosas.

Pero el haberse tardado tanto tiempo en resolver á las representaciones del obispo acerca de las vacantes, pudo ser acaso por motivo de que se cruzaron otras representaciones hechas al rey por el mismo obispo y por los canónigos sobre provision de las dignidades seculares. En 18 de setiembre de 1755 murió en Roma don José de Asarta, arcediano de Eguiarte, dignidad secular de esta catedral, y el obispo de Pamplona dió parte al rey de esta vacante en 30 de octubre siguiente, para que la proveyese por pertenecer á su libre y real presentacion. Con este motivo se extiende el prelado á hablar del criado de la catedral, y de la provision de sus ocho dignidades seculares; las cuales dice que antiguamente proveian los obispos en sus meses sin distincion alguna, hasta que por diferentes controversias y pleitos que movieron los canónigos profesos, sobre que los obispos las proveyesen en ellos, despues de muchos escándalos, disturbios y gastos de inmensos caudales, censuras y entredicho que hubo en esta santa iglesia, que duró mas de dos años, y á que dió ocasion la provision de una de las dignidades regulares; en estas circunstancias y controversias pendientes

en Roma, se sirvió su santidad reservarse la provision de todas las expresadas ocho dignidades seculares y rurales, que ha hecho por mas de ciento ó ciento y cincuenta años libremente en cualquiera clérigo secular, dándolas á su arbitrio en encomienda y no en título, á excepcion del arcedianato de Usun: expone en seguida que dichas ocho dignidades por razon de ser seculares y rurales no pueden proveerse en canónigos profesos, y que en la catedral de Pamplona no habia prebendas de oficio como estaba mandado, con otras cosas que advierte, y concluye suplicando al rey se sirva proveer la referida dignidad de arcedianato de Eguiarte en clérigo secular, y no en canónigo profeso, usando en ello de su absoluto y libre poder segun el concordato, y luego añade: "Y si para en adelante se dignare V. M., como patrono absoluto que siempre ha sido y es de dicha santa iglesia, de dar nuevas reglas sobre el estado y gobierno de ella, y reducirla á las muy laudables costumbres de las demas iglesias de estos sus reinos, mandando que en ella haya cuatro prebendas de oficio que se provean por oposicion y concurso, en sugetos graduados y literatos, como mandan las bulas apostólicas que sobre esto hablan, y el santo concilio de Trento, y segun la general costumbre de todas las santas iglesias; y que dichas ocho dignidades seculares se incorporen á dicha santa iglesia sean de precisa resi-

dencia, *et de corpore capituli*, y tengan en todo voz y voto, sin distincion de vestuario y capas de coro, y que todos guarden la uniformidad que corresponde para el mayor servicio de Dios y de su debido culto, y mayor lustre de dicha santa iglesia, y que en ella cesen las elecciones simoniacas que con pactos torpes é indecorosos y con tantos pecados se ejecutan por los canónigos profesos, y las demas justas providencias con que V. M. por su gran piedad, devocion y celo sabrá mejor mirar por el servicio de Dios y honor de dicha santa iglesia: en tal caso suplica el obispo á V. M. se sirva de reservar á la dignidad episcopal los cuatro meses ordinarios para la provision de dichas dignidades seculares y demas prebendas, segun derecho y costumbre de todas las santas iglesias, y conforme á dicho concordato, y á lo menos graciosamente, segun la real liberalidad de V. M. y su acostumbrada generosidad."

XLIX. Los canónigos pretenden tener derecho á las dignidades seculares, y el obispo los impugna.

A consecuencia de esta representacion parece que se movieron los canónigos de Pamplona á solicitar por su parte que S. M. proveyese en ellos dicha dignidad secular, pretendiendo tener derecho á todas las dignidades de su catedral; y el obispo con noticia que de ello tuvo formó otra representacion que dirigió al rey desde Pamplona á 14 de enero de 1756, probando con textos y documentos que los canónigos de esta iglesia catedral, por razon de ser regular

de la órden de san Agustin no podian segun derecho obtener ninguna de sus ocho dignidades seculares ó rurales; las cuales, dice, habian sido siempre verdaderos títulos y beneficios seculares conferidos en utilidad de los poseedores con facultad de poder disponer de sus bienes, y que aunque asi no fuese, de presente á lo menos eran ya beneficios seculares por la costumbre inmemorial de haberlas provisto su santidad en encomienda perpetua y en clérigos seculares; y que ademas, por razon de las rentas con que desde el principio las dotaron los señores obispos eran estas dignidades verdaderos beneficios, á distincion de las otras que no eran mas que oficios, como el priorato, arcedianatos de tabla y cámara y enfermería. Y añade, que antiguamente hubo, ademas las dignidades de sacristan y tesorero, que eran tambien oficios, y los arcedianatos de Urroz y Estella, que eran beneficios, y que se extinguieron.

Sobre esto tengo advertido lo que me ha parecido mas conforme en sus respectivos lugares, asi como sobre el número, creacion y objeto de las dignidades y variaciones de sus títulos y funciones segun la variacion de los siglos. La historia es la que aclara todos estos puntos, y sin ella no es fácil tenerlos presentes en la formacion de una representacion. Por lo que hace al objeto de estas últimas, surtieron el efecto que el obispo deseaba, pues las

ocho dignidades seculares se proveyeron, y continúan proveyéndose en clerigos seculares á modo de beneficios, si bien acerca de su residencia y demas puntos indicados; por el obispo nada se decretó por ahora.

L. Real orden para que el obispo visite su iglesia catedral. 1764.

Ocho años despues, y á los cinco del reynado del señor don Carlos III, se le comunicó al señor Miranda una orden real por medio del excelentísimo señor marques del Campo de Villar, relativa á la visita de la iglesia catedral, y es la siguiente: "ilustrisimo señor, el rey como protector del santo concilio de Trento, no puede ver sin desagrado de su piedad y celo de la mejor disciplina eclesiástica que dejen de observarse algunas de sus mas convenientes disposiciones, como son las que ordenan las visitas que deben hacer los propios prelados en sus iglesias metropolitanas y catedrales para que por este medio puedan corregir y reformar con prudencia pastoral los abusos, establecer el mejor gobierno eclesiástico y facilitar á imitacion de la catedral la disciplina y reforma de toda la diócesis.

"Bien comprende la soberana penetracion de S. M. que muchas veces no se emprenderán éstas visitas por el temor de pleytos y cuestiones que fácilmente se originan sobre su egecucion; pero al mismo tiempo advierte su real justificacion que ni estos temores deben embarazar la observancia del santo concilio de Tren-

to, ni pueden ser tan invencibles que no se encuentre remedio capaz de allanarlos y desvanecerlos.

"Tambien cree S. M. que será muy conforme con el ministerio pastoral de los arzobispos y obispos, y con la moderacion sacerdotal de la mas sana parte de los cabildos, que cuando ocurran algunas controversias ó dudas que podrán embarazar las visitas de sus catedrales, se comprometan amigablemente para que se determinen sin turbaciones ni pleytos de lastimosas consecuencias.

"Se hace igualmente cargo S. M. de que la dificultad mayor que suele esperimentarse en estas ocasiones, es el convenirse en la eleccion de sugetos que diriman las discordias, y para ocurrir á este inconveniente en los casos en que no se conformen los obispos y cabildos, S. M. nombrará personas eclesiásticas de doctrina é integridad, que comprometiéndose *las* partes en sus resoluciones, se allanen las diferencias y se egecuten las visitas, como está mandado por el santo concilio de Trento. Y si en algunas ocasiones fuese necesario recurrir á la santa sede por su declaracion, tambien S. M. protegerá, con informe de los jueces compromisarios, estas instancias, para que en todo se verifique, que su soberana justificacion, al mismo tiempo que protege la observancia del santo concilio, procura que se separen del modo mas

honesto y lícito cualesquiera embarazos que se opongan á su cumplimiento y ejecucion.

Y en consecuencia de esto, me manda S. M. espresar á V. S. I. que será muy de su real agrado y satisfaccion, que en cumplimiento de lo dispuesto por el santo concilio de Trento, proceda V. S. I. á las visitas de su santa iglesia, y allane los embarazos que puedan ocurrir por los medios lícitos y honestos que quedan insinuados, ó por aquellos que V. S. I. considere mas eficaces y oportunos, informando de todo á S. M. Dios guarde á V. S. I. muchos años como deseo. Buen Retiro 11 de abril de 1764. El marques del Campo del Villar. Señor obispo de Pamplona."

LI. El obispo representa que en la catedral de Pamplona ni es necesaria ni conveniente por ahora la visita.

El obispo contestó á esta real orden el dia 28 del mismo mes, esponiendo que su iglesia catedral era la única regular del orden de san Agustin que habia quedado en España con noviciado en forma y espresa profesion de su regla; alaba su observancia y puntual cumplimiento de ella, y dice que nunca habian sido castigados sus canónigos ni reprendidos por causa criminal por ningun obispo; "y yo, añade, puedo asegurar que en 22 años que hace sirvo dicha santa iglesia no me ha dado dicho cabildo ni sus capitulares motivo para el mas mínimo disgusto, sino que antes bien me han hecho los mayores obsequios y me han tenido el mayor respeto, oyendo y egecutando cuan-

tas prevenciones é insinuaciones han sido necesarias.... á que he correspondido con el mayor amor y afecto, y con algunas dádivas y donaciones á dicha santa iglesia."

Espone despues la resistencia que siempre han hecho los canónigos de Pamplona á las visitas de sus obispos, por razon de ser regulares y lo manifiesta con las ocurrencias de 1553 con el señor obispo Moscoso, y de 1572 con el señor don Diego Ramirez, y tambien con la cláusula que puso el señor Vallejo cuando visitó la parroquia de san Juan Bautista en 1730. Luego dice que la determinacion del santo concilio Tridentino acerca de las visitas de las catedrales es para que cuando urja, ó haya necesidad de reforma, puedan visitarlas los obispos; y que en esta su iglesia todo estaba en buena observancia; y concluye que no habiendo necesidad de visitar la iglesia de Pamplona, y estando como estaba avocada la causa al papa, y teniendo el cabildo ganado á su favor auto de inhibicion, sería perjudicial suscitar ahora las controversias, que solo servirian para turbar la paz con muchos trabajos, pesadumbres, gastos y pleytos: en cuya virtud suplica al rey se sirva suspender sus piadosos deseos en cuanto á la catedral de Pamplona hasta que Dios quiera ofrecer ocasion oportuna, de que en paz pueda conseguirse dicha visita. Y con esto no se efectuó.

LII. Muere el señor Miranda: su sepulcro. 1767.

Aqui se ve que el señor Miranda pensaba ahora de distinta manera que hace diez años; y no es estraño, porque en su edad avanzada, y despues de tantos debates, quejas y reclamaciones, no queria S. S. I. enredarse en nuevos disturbios, sino acabar sus dias en paz. Gobernó este obispado por espacio de veinte y cinco años y un mes: trabajó en ellos con mucho celo y actividad; tuvo contestaciones con su cabildo sobre á quién tocaba el indicir las procesiones que salian de la catedral, se opuso al apararo con que el señor virey pretendió asistir á la procesion del Corpus, llevando detrás de sí tropa con tambor batiente, coche y soldados de á caballo, sobre lo que mandó el rey en 3 de mayo de 1758, que el virey pudiese llevar soldados de á pie, pero no el coche. Visitó personalmente toda la diocesis, que la habia recorrido ya para el año de 1749, y despues la visitó muchas veces por sí y por visitadores; y finalmente, murió en Pamplona el dia 11 de diciembre de 1767. Su cuerpo fue sepultado en la iglesia catedral delante del altar del santo Cristo á la espalda de la capilla mayor ácia la parte de la sacristía de los capellanes, donde se ve una lápida blanca con las insignias episcopales, y este epitafio.

D. O. M.

GASPAR DE MIRANDA
ET ARGAIZ DIGNITAS
PRIMUM CALAGVR.
ECCLÆS. ET POSTMODUM
DOCTORALIS CANO.
ECCLES. SANTÆ TO-
LETANÆ ET DEMUM
EPISCOPUS PAMPILO-
NENSIS AD NICHI-
LUM REDACTUS SUM
PULVEREM ET CINE-
REM DIE XI DECEM-
BRIS ANNO
M. DCC. LXVII.

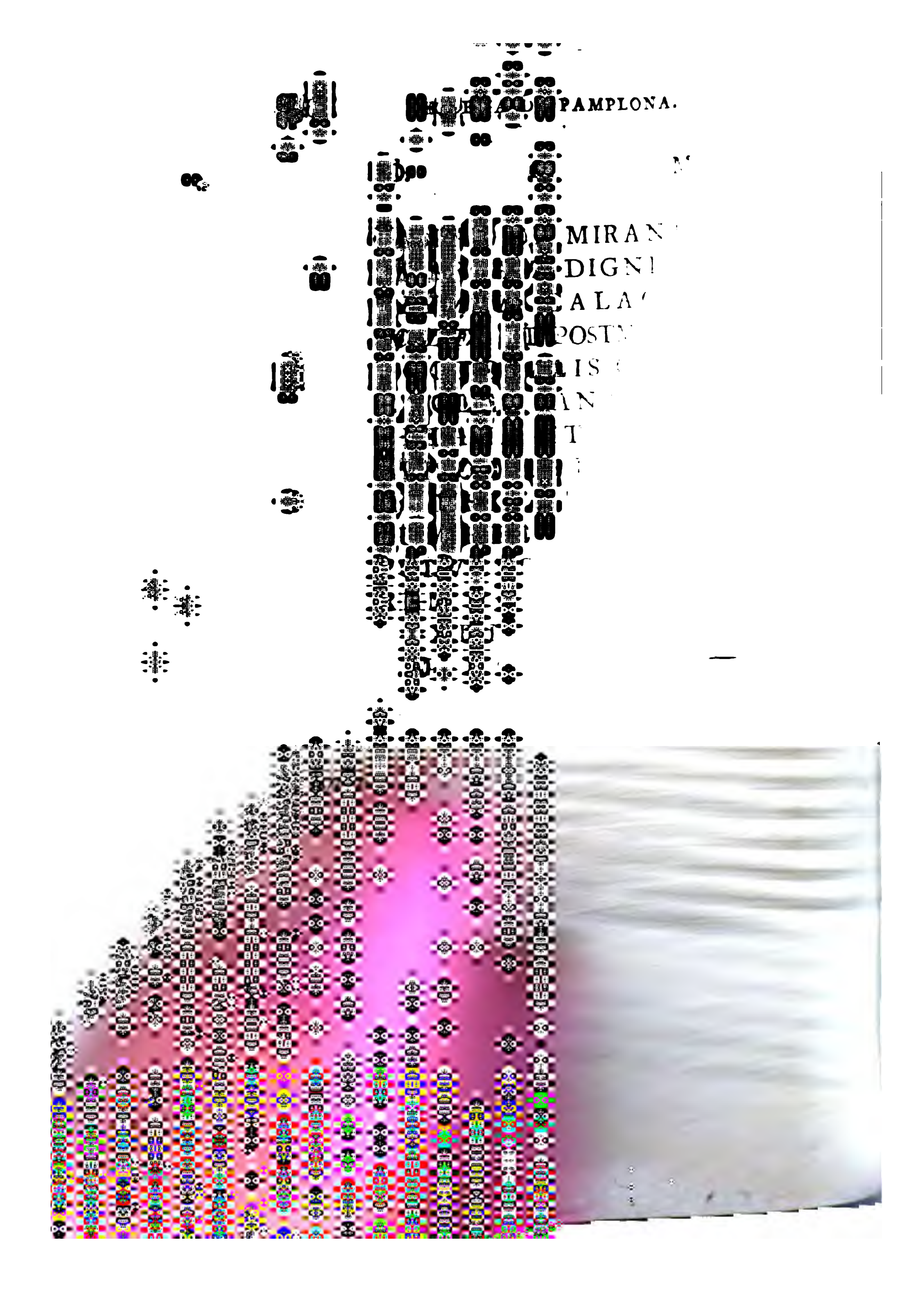
NOTA. Las dos primeras palabras de la tercera y cuarta línea están borradas en la lápida, y se ponen aquí como mas conformes á las señales y al sentido.

LIBRO DÉCIMOTERCIO.

INTRODUCCION.

El pontificado del señor don Juan Lorenzo de Irigoyen se nos presenta ahora semejante á un dia claro y sereno despues de una noche tempestuosa. Este virtuoso obispo es uno de los muchos grandes prelados, de que con tanto acierto supo hacer eleccion el señor don Carlos III, y en las circunstancias de los disturbios y escándalos anteriores no pudo proporcionarse otro mas á propósito para consolidar las quiebras, y reparar los males causados. Su pontificado puede llamarse el pontificado de la paz, del orden, de la justicia, y del verdadero celo pastoral, con el cual se reformó el clero, se santificaron los fieles, y resplandeció la disciplina.

Las grandes virtudes y admirable constancia del señor Irigoyen, apoyadas en las sabias disposiciones y generosa piedad del religiosísimo y católico rey don Carlos III, pudieron llevar al cabo y poner en perfeccion la utilísima y ventajosa obra de los seminarios conciliar y episcopal, cuyo establecimiento ha causado las mayores utilidades, y produce sin cesar eclesiás-


PAMPLONA.

DON JUAN LORENZO DE IRIGOYEN

Y DUTARI,

Obispo de Pamplona: noveno de este nombre.

El señor don Juan Lorenzo de Irigoyen, natural del lugar de Errazu, del valle de Baztan en el reino de Navarra, era prior de Velate, dignidad de la catedral de Pamplona, cuando lo nombró el rey para suceder al señor Miranda. La virtud y humildad de aquel eran muy grandes para apetecer él semejante dignidad; y aunque por sí no la hubiera admitido, mas considerando que la mitra podria darle proporcion y facultades para poner en ejecucion muchas cosas que su celo le inspiraba, y particularmente el establecimiento de un perfecto seminario, como él mismo dice, se resolvió á aceptar el obispado que se le proponia; y en su virtud tomó posesion de él el dia 10 de agosto de 1768. Eligió primeramente por su provisor al doctor don Miguel de Echenique, canónigo de la catedral, que lo fue hasta noviembre de 1772, en que lo nombraron arcediano de tabla. Por abril del año siguiente le sucedió el licenciado don Fermin Lorenzo de Irigoyen, colegial del de san Bartolomé de Salamanca, y lo egerció hasta mayo de 1777; y asi antes como ahora hizo de provisor interino el licen-

I. Nombramiento y posesion d l señor don Juan Lorenzo de Irigoyen.

ciado don Ramon Fermin Perez de Elizalde, canónigo.

II. El rey ordena la ereccion de seminarios en todas las capitales.

He dicho que la consideracion de que la mitra podria proporcionarle arbitrios para poner en ejecucion el útil establecimiento de un perfecto seminario en Pamplona, fue entre otras la mas poderosa que indujo al señor Irigoyen á la aceptacion del obispado. Y en efecto, bien pronto se verificaron sus deseos, que en todo eran conformes con los piadosos que animaban al señor don Cárlos III., quien conociendo igualmente la grande utilidad de dicho establecimiento, luego que se verificó la expatriacion de los regulares de la compañía de Jesus, aplicó todos sus colegios para seminarios conciliares, y por su real cédula de 14 de agosto de 1768 mandó S. M. por punto general á todos los prelados de su reino, que en conformidad de lo prevenido por el santo concilio de Trento, se erigiesen seminarios en las capitales de sus dominios, donde no los hubiese, para la educacion y enseñanza del clero, para instruccion de los ordenados, para correccion de eclesiásticos criminosos, y para otros diferentes egercicios útiles y propios del estado eclesiástico.

III. El señor Irigoyen logra para seminario el edificio del colegio de los Jesuitas.

Asi que el señor Irigoyen recibió esta cédula, viendo apoyados sus deseos con la voluntad del monarca, empezó á trabajar con la mayor actividad en el expresado establecimiento del seminario, y como la agregacion que habia

mandado el rey se hiciese á él del colegio de los Jesuitas, no podia tener efecto en Pamplona por ser el de esta ciudad de patronato particular, acudió el prelado á S. M. sobre ello, y despues de vencer muchas dificultades, logró de su real clemencia la gracia de que se aplicase para dicho fin una parte del expresado colegio, cuya resolucion se le comunicó por real cédula de 25 de agosto de 1769. Pero no siendo aun bastante esta porcion cedida para poder poner en planta el perfecto seminario como se deseaba, acudió nuevamente el señor Irigoyen en 11 de noviembre siguiente solicitando de S. M. la otra parte del mismo colegio; y en efecto, se le concedió toda la obra material de él, de que se dió aviso al prelado por el consejo extraordinario con carta de 11 de diciembre inmediato, firmada por el ilustrísimo señor don Pedro Rodriguez de Campomanes, con particular encargo de promover con eficacia y brevedad el establecimiento del seminario *ad formam concilii*, segun el espíritu de la real órden de aplicacion del colegio de 25 de agosto último. Las mismas resoluciones de S. M. se comunicaron tambien al regente del consejo real de Navarra, y en virtud de ellas, y con acuerdo de este, tomó el obispo la posesion del edificio material de dicho colegio el dia 22 de diciembre del mismo año de 1769.

IV. El obispo pi-

Luego que el obispo se vió en posesion de

de un donativo al clero para habilitar el seminario.

toda la fábrica del colegio, empezó á trabajar con la mayor eficacia para establecer en él la forma de seminario. Mas como para ponerlo en la perfeccion que debia estar era necesario ha-

1770.

cer en él varias obras y reparos, y equiparlo de muchos muebles indispensables, para lo cual se necesitaban por de pronto como dos mil pesos, y como el obispo no podia suplir esta *cantidad* por los crecidos empeños con que se hallaba, escribió una carta circular á todo el clero de su obispado el dia 3 de marzo del año siguiente de 1770, suplicándole contribuyese dicha cantidad con un donativo voluntario, que echada la cuenta por los ordenados *in sacris* de toda la diócesis venia á tocar una peseta á cada uno para completar los referidos dos mil pesos; cantidad bastante corta si se atendia al grande objeto para que se destinaba. Y en esta circular al clero es donde el señor Irigoyen manifiesta, que por muchos años habia sido el objeto mas principal de sus anhelos el establecimiento de un perfecto seminario en esta diócesis, y que la consideracion de que su mitra podria darle proporciones para la ejecucion de tan útil establecimiento fue entre otras la mas poderosa para inducirle á la aceptacion de ella.

V.

El obispo agrega á favor del seminario una casa de su

Asimismo en 17 del mismo mes de marzo dirigió el obispo un oficio al cabildo de su iglesia catedral, manifestándole la gracia que habia merecido á S. M. de que se aplicase para

la ereccion del seminario toda la fábrica material del colegio que fue de los regulares de la compañía, y que en su consecuencia habia tomado posesion de él el dia 22 del último mes de diciembre: que desde entonces habia empleado todo su cuidado sin intermision alguna en discurrir medios que proporcionasen la egecucion de tan importante designio, y que en tan corto tiempo debia á la divina providencia el gran consuelo de lograr bien fundadas esperanzas, que le prometian la imponderable satisfaccion de ver en breve unos felices principios de esta grande obra. En su consecuencia dice: que continuando en estas mismas ideas, le habia ocurrido la de aplicar en favor del seminario una casa propia de su dignidad episcopal, que llamaban la torre vieja, sita en el estremo de la calle de la Curia, y enfrente del atrio de la santa iglesia catedral, y que siendo dicha casa de poca utilidad á la mitra, podria servir mucho para la perfeccion del seminario permutándola con algun otro terreno en parage mas proporcionado. El cabildo convino en esta idea, y en permuta por dicha casa se obligó á ceder una porcion de terreno en la huerta llamada de los canónigos, junto á la carcel eclesiástica, que estaba en unas casas propias tambien de la dignidad episcopal, y sitas en la plazuela del palacio del obispo, frente de la puerta principal de él; para que ampliadas dichas casas con el

dignidad, y la permuta con un terreno de los canónigos.

terreno que el cabildo cedia en permuta de la torre vieja, se erigiese en ellas el seminario *ad formam concilii.* Y convenidos en la utilidad de esta idea se trató de pedir á la silla apostólica el beneplácito y facultad para hacer dicha permuta, en lo que consintió el cabildo el dia 19 de marzo.

VI. Real orden para la union, agregacion y dotacion de beneficios incóngruos.

En esto estaba trabajando el señor Irigoyen con la mayor eficacia, cuando le sobrevino otro asunto mucho mas vasto y de no menor utilidad y ventaja para la diocesis, que le arrebató igualmente todo su celo y vigilancia pastoral. Este fue el conocimiento y arreglo, union y dotacion de beneficios y rentas eclesiásticas, mandado egecutar por orden circular de la real cámara, que se le comunicó en estos términos.

1. Causas que motivan esta orden.

Ilustrísimo señor: entre los asuntos que han escitado el celo de la cámara, uno de los mas principales ha sido que se reduzcan, *supriman* y unan á destinos pios, útiles á la iglesia y causa pública los beneficios que haya en el reyno en escesivo número y de tan corto valor que no es suficiente cada uno á mantener limitadamente al que le obtiene, ni aun por lo comun llegan estos beneficios á la congrua sinodalmente establecida para ascender al orden sacerdotal; de forma que si sus poseedores no tienen otras rentas ó bienes, viven con indecencia y son unos eclesiásticos inútiles á la

iglesia y á los pueblos donde residen.

Para proceder la cámara con el conocimiento necesario en materia de tanta gravedad é importancia pidió informes á los prelados del reyno en 10 de julio de 1758, en que tuvo principio este espediente, reducido por entonces á los beneficios simples incongruos de libre colacion.

Ahora se ha instaurado el mismo espediente con mayor ampliacion por haber parecido que conviene estenderle á los beneficios incongruos, ya sean de libre colacion, ya de patronato laical, eclesiástico ó misto, asegurada la cámara de que la voluntad de S. M. arreglada á la disciplina eclesiástica y al espíritu de los cánones y concilios, es que no quede en las iglesias de sus dominios beneficio alguno incóngruo, y que por sí solo no sea suficiente para la honesta y decente manutencion de su poseedor, atendidas las circunstancias del pais y el caracter sacerdotal.

2. Que el obispo forme un plan general de todos los beneficios de la diocesis.

En este supuesto ha acordado la cámara que V. S. I. forme un plan general claro y distinto de todos los beneficios de esa diocesis, asi simples como residenciales, distribuyéndola á este efecto por arziprestazgos, vicarías ó arcedianatos, segun la division que rija en ella, espresando los lugares de cada uno y las parroquias, iglêsias ó capillas públicas, que en cada lugar hubiese, el vecindario de cada parroquia, el

curato vicaría, ó tenencia á cuyo cargo esté la cura de almas, con espresion de sus frutos, derechos y otras obvenciones, y los beneficios ó capellanías que hubiere en cada iglesia, ya sean de libre colacion ó de patronato, como tambien sus emolumentos, cargas y obligaciones."

3. Cómo se ha de conducir respecto de los beneficios sujetos á otros prelados inferiores.

"Si en esa diocesis hubiere algunos prelados inferiores que por carecer de jurisdiccion cuasi episcopal no pueden unir beneficios, pero son coladores de los comprendidos en sus territorios, estos beneficios deberán incluirse en el referido plan general, pidiéndoles V. S. I. la noticia conveniente de los que fueren en nombre de la cámara, previniéndoles que al tiempo de darla presten su asenso á las uniones que proponga V. S. I. y apruebe S. M. Pero si los referidos prelados inferiores tuvieren territorios exentos, con la verdadera calidad *nullius* y el egercicio de la jurisdiccion ordinaria, en cuyo caso le compete la facultad de hacer por *sí las* uniones, dará V. S. I. cuenta á la cámara de los que hubiere de esta especie dentro de su diócesis ó en los confines de ella, para que se les comunique en derechura el correspondiente aviso."

4. Que proponga el obispo su parecer y plan para lo sucesivo, señalando nueva congrua.

"En la relacion de beneficios, que ha de comprender el plan general, ha de espresar V. S. I. en cada iglesia su dictamen acerca de los que se pueden suprimir, unir ó incorporar, y las respectivas cargas que hayan de cumplir

sus poseedores. Y respecto de que la tasa sinodal en todos los obispados es muy escasa, segun el presente estado de las cosas, y mayor estimacion que tienen, señalará V. S. I. para esa diocesis nueva congrua ó tasa, que atendida la calidad del pais, estime correspondiente á la decente manutencion del beneficiado, proponiendo segun ella las uniones ó agregaciones de beneficios y capellanías, de modo que no quede alguno á cuyo título no pueda ordenarse su poseedor; bien entendido, que si una tasa no pudiese gobernar en toda la diocesis, por la diferencia de territorios que comprenda, será conveniente la establezca V. S. I. distinta y acomodada á cada uno, como asimismo la de los curatos que deberá ser mas crecida, por el mayor trabajo de los curas, y la estrecha obligacion de su cargo en la administracion del pacto espiritual y socorro de los feligreses necesitados."

5. Que preceda el consentimiento y audiencia de los patronos.

"Para que tengan efecto las uniones, supresiones y dismembraciones de beneficios y curatos de libre colacion, estima la cámara por conveniente, que preceda el asenso del cabildo de esa iglesia catedral, sino hubiese costumbre en contrario, y que en los de patronato, preceda tambien, como condicion necesaria, el consentimiento de los patronatos, á cuyo fin los citará V. S. I. por edicto, para que en el término preciso de dos meses le presten, ó den ra-

zon legítima de no hacerlo, y que no egecutándolo en el término prefinido, ó alegando alguna causa frívola para impedir las uniones ó supresiones, proceda V. S. I. conforme á derecho; supliendo la negligencia ó irracional contradicion de los Patronos. Y para no dejarlas espuestas á nulidad ó ulterior revocacion, considera la cámara por indispensable, que ante todas cosas se justifique la causa que motive las referidas uniones, supresiones, y dismembraciones, de modo que conste no tener esceso las que lleguen á efectuarse.

6. Que se atienda con preferencia á la congrua de los párrocos.

"Como la congrua de los párrocos es *el fin* mas recomendable, y una justísima causa para unirles los beneficios simples, que sean necesarios para su decencia, como se previene en el capítulo 5 de la sesion 21 del Tridentino, conforme á otras decisiones antiguas; porque como inmediatos pastores, á cuyo cargo está la cura de almas, fundan derecho para la *percepcion* de los diezmos con que contribuyen los fieles en retribucion del pasto espiritual, de modo, que en perjuicio de su congrua no deben subsistir las separaciones y dismembraciones hechas para erigir diferentes beneficios que están sujetos á la reversion siempre que el cura no tenga sustentacion decente, encarga á V. S. I. la cámara que atienda con preferencia á los curatos de corto valor, uniéndoles el beneficio ó beneficios que sean necesarios, no solo para el pre-

ciso alimento de sus poseedores, sino tambien para una dotacion competente, que sea remuneracion de lo penoso de su oficio, y en que puedan tener algun recurso en sus indivencias los parroquianos pobres, ó si por falta de beneficios no pudiere proveer de remedio oportuno en esta forma, asigne V. S. I. á los párrocos la parte de primicias ó diezmos que fuere necesaria, conforme al mismo concilio en el capítulo 3 de la sesion 24, en cuyo caso estarán obligados á contribuir á *prorata* todos los interesados y partícipes. Y en los pueblos donde hubiere dos ó mas parroquias, que cada una por sí no baste á mantener el párroco, podrá V. S. I. proponer la union é incorporacion de las que contemple precisas á llenar este fin, como medio igualmente permitido y recomendado en el capítulo 5 ya citado."

7. Que se erijan en curatos los beneficios que por su naturaleza deben serlo.

"Habiéndose introducido en algunas iglesias el intolerable abuso de haberse hecho beneficios simples los curatos, encargando sus poseedores la cura de almas á un teniente contra la naturaleza y estrecha obligacion de los curatos en su origen y en conocido perjuicio de los feligreses, que carecen de la puntual y mejor asistencia á que son acreedores, y lograrian con el propio párroco, como tambien de las limosnas que espenderia, y no puede hacer el teniente por la escasez de sus emolumentos, entiende la cámara será muy justo y conveniente que

V. S. I. proponga en su plan la ereccion en curatos, reintegrando en la cura de almas los beneficios que de esta naturaleza hubiese en su diócesis."

8. Que las vicarías sean perpetuas.

"Por el mismo motivo encarga la cámara á V. S. I. que usando de las facultades, que concede el concilio en la sesion 7, capítulo 7 de *Reformat.*, cuide de que los curatos unidos á las iglesias, monasterios y comunidades se sirvan por vicarios perpetuos con asignacion de la congruà que estime competente, restituyendo en caso necesario al curato en su antigua libertad, si la iglesia ó comunidad á quien estuviere unido resistiese contribuir al vicario con la porcion ó cuota que señalare V. S. I. como tambien se previene en el capítulo 16 de la sesion 25."

9 Que se establezcan vicarios perpetuos en las anexas donde no pueda administrar el propio párroco.

"Asi como en las parroquias de corta dotacion no se debe omitir diligencia, ni providencia alguna que conduzca para su aumento, corresponde igualmente atender á los parroquianos en el caso de que por su número ó distancia de anejos no se puede administrar cómodamente la cura de almas por el párroco, desmembrando para ello de los frutos y rentas del curato la porcion que fuere precisa para la dotacion de nuevos párrocos ó vicarios perpetuos, erigiéndose á este fin parroquia distinta y separada con arreglo al *capítulo ad audientiam de eccles. ædif.* renovado en el capítulo 4,

sesion 21 del Tridentino, ó bien ayuda de parroquia con asignacion de vicario perpetuo que administre el pasto espiritual, segun lo pidieren las circunstancias.

10. Que el obispo haga y proponga las uniones con uniformidad.

"Bajo de estos supuestos, encarga á V. S. I. la cámara proponga las uniones, que fuesen necesarias para la competente dotacion de los beneficios y capellanías, procurando no estraerlos de las iglesias en que estuvieren fundados, sin urgente causa, no siendo para dotacion del seminario conciliar, fábricas de iglesias pobres, hospitales ú otros destinos piadosos y recomendables, ó que no haya otro medio de aumentar la congrua de los curatos tenues, y que haga V. S. I. las uniones con uniformidad en cuanto sea posible, agregando los beneficios de libre provision á otros de la misma naturaleza, distribuyendo por turno y alternativa proporcional el derecho de presentar, y el exercicio del patronató activo y pasivo."

11. Que los beneficios y capellanías tenues se supriman.

"Los beneficios y capellanías que por su tenuidad no llegáren á la tercera parte de la congrua, ya sean de libre colacion ó de patronato, considera la cámara por conveniente, que V. S. I. los estinga ó suprima como se dispone en el §. VIII de la bula *apostolici ministerii*, destinando los primeros al seminario conciliar, fábricas de iglesias, dotacion de párrocos ú otros usos pios, como son dotes para huerfanas, escuelas de primeras letras, hospitales y otros se-

mejantes: y convirtiendo los segundos en legados piadosos, á que presenten los patronos, de modo que nunca se reputen por beneficios eclesiásticos, cumpliendo inviolablemente los que gozaren unos y otros las cargas que tuvieren anejas.

12. Que los beneficios congruos se hagan residenciales con la obligacion de ayudar al párroco.

"Los demas beneficios, que por su renta ó por las uniones resulten congruos, deberán quedar sujetos á la disposicion de V. S. I. para imponerles aquellas cargas y obligaciones que le parecieren necesarias y convenientes, segun su naturaleza. Y respecto de que asi las iglesias, como los parroquianos tienen derecho al abundante pasto espiritual á proporcion de los diezmos con que contribuyen, considera la cámara por muy justo que al beneficio ó beneficios que V. S. I. estime precisas y suficientes para imponerles esta carga, los haga residenciales de forma que sus poseedores los sirvan personalmente, ayudando al párroco en las funciones de su cargo, como esplicar la doctrina cristiana, asistir á los enfermos y administrar los sacramentos, á excepcion de bautismos y matrimonios, precediendo para ello el correspondiente examen; pero sin comprender en esta providencia á todos los beneficios libres, ni los de patronato, que por su fundacion no tengan residencia, sino solamente aquellos que basten para el fin espresado, por los inconvenientes que se esperimentarian con esta generalidad,

principalmente de faltar presbíteros para otros destinos igualmente indispensables, ó tener V. S. I. que ordenarlos sin título, contra lo prevenido en el concilio y sagrados cánones. Bien que en egecucion del capítulo 16, sesion 23 de *Reformat.*, y del §. II. de la bula *apostolici ministerii*, podrá V. S. I. adscribir á cierta iglesia á los poseedores de los beneficios y capellanías libres para que sirvan en ella conforme al §. VII de la misma bula, no teniendo legítima y no afectada causa que los excuse de esta asistencia y servicio.

13. Se recomienda la observancia de esta orden, y que se suspenda la provision de beneficios simples hasta su cumplimiento.

"La cámara espera del notorio celo de V. S. I. aplicará todo su cuidado á la perfeccion de esta importante obra, en que es interesado por la utilidad de las iglesias y el beneficio espiritual de las almas que están á su cargo, evacuando con la posible brevedad el referido plan general que remitirá con su dictamen sobre las uniones, aplicaciones, desmembraciones ó supresiones que estime convenientes, y los beneficios que deban quedar sujetos á precisa residencia, arreglándose V. S. I. á las prevenciones que quedan hechas y fueren adaptables en esa diócesis, sin embargo de cualquiera orden que se le tenga comunicada, para que precedido el asenso de S. M., pueda V. S. I. proceder á su egecucion, en virtud de las facultades ordinarias que le competen conforme vayan ocurriendo las vacantes, sin proveer en el ínterin los

beneficios que le vaquen, y no lleguen á la congrua que V. S. I. regule correspondiente á los fines espresados, no siendo curados; en el supuesto de que S. M. á consulta de la cámara de 6 de mayo de este año, ha resuelto egecutar lo mismo en los que vacaren á su real patronato. Y de quedar V. S. I. enterado de todo me dará aviso, como tambien de los beneficios simples incongruos que vaquen á la provision de S. M. hasta que tenga efecto el proyecto de su union y supresion, para noticia de la cámara.

Dios guarde á V. S. I. muchos años, como deseo. Madrid 12 de junio de 1769. Andres de Otamendi. = Señor obispo de Pamplona.»

VII. El cumplimiento de esta real orden era muy necesario en la diócesis de Pamplona.

La union y dotacion de beneficios incongruos, que tan estrechamente se recomiendan en esta real orden, se hacian indispensables y de la mas urgente necesidad en la diócesis de Pamplona; la cual por su grande estension de cerca de mil parroquias tenia un crecido número de beneficios incongruos, cuyos poseedores vivian en la mayor indigencia y eran gravosos en los pueblos de su residencia. Aun entre los mismos párrocos habia muchos de los que se llaman vicarios que no teniendo parte alguna en los diezmos que hacian sus feligreses, por llevarlos todos por entero los patronos, y perceptores particulares, pendia su dotacion únicamente de doce, quince ó veinte ducados de

plata que les pagaban anualmente los dignidades ó monasterios en quienes residia la cura habitual, y de unas cortas obvenciones voluntarias con que les contribuían los fieles. Esta escasísima dotacion, y la circunstancia de ser anuales y amovibles las referidas vicarías, hacian que se mirase con vilipendio el ministerio pastoral, que la mayor parte de los eclesiásticos viviesen sin honor, y que los fieles no gozasen del pasto espiritual, ni del remedio de sus necesidades temporales, á que tenian derecho. El señor Irigoyen conocia muy bien estos males, y viendo que la precedente orden de la real cámara le presentaba ocasion para su remedio, y que de su pronta egecucion iban á seguirse muchas ventajas en su obispado, empezó á trabajar inmediatamente en este negocio con la actividad y zelo que le eran propios, á cuyo fin espidió con insercion de dicha real orden el edicto siguiente.

VIII. Edicto que espide el obispo en egecucion de la real orden.

"Don Juan Lorenzo de Irigoyen y Dutari, por la gracia de Dios y de la santa Sede apostólica, obispo de Pamplona del consejo de S. M. &c. A nuestros venerables hermanos los señores presidente y cabildo de esta nuestra santa Iglesia de Pamplona, y sus dignidades mayores y menores, así de la real casa é Iglesia colegial de Nuestra Señora de Roncesvalles, iglesias parroquiales, sus cabildos y párrocos, á las comunidades regulares de ambos sexos y sus

respectivos superiores, á los coladores inferiores de beneficios eclesiásticos, á las ciudades, villas y lugares y sus respectivos ayuntamientos, patronos eclesiásticos y seculares, y á todas las demas comunidades y personas de este nuestro obispado, á quienes tocare el contenido de este nuestro edicto: salud en nuestro señor Jesucristo. Hacemos saber que consiguiente á la real orden de 8 de noviembre del año pasado de 1768, se nos ha comunicado por la real cámara de Castilla, con fecha de 12 de junio del año próximo pasado, la del tenor siguiente.

(Se inserta literal la real órden precedente, y sigue).

1\. Recomienda la utilidad de esta orden, la cual bien consultada, y atendida la diversidad de regiones y circunstancias de cada pueblo, reserva el señalar para cada uno la congrua necesaria.

"Por tanto, en consecuencia de esta real orden, en que tanto resplandece el celo de S. M. por el mayor decoro del divino culto, vigor y restablecimiento de la disciplina eclesiástica, decencia y honor del clero, mejor servicio de las iglesias, y pasto espiritual de los fieles que al mismo tiempo que nos llena de consuelo y edificacion, nos estimula á contribuir de nuestra parte al logro de tan importantes fines; deseando señalar y establecer desde luego la nueva tasa ó título de órdenes, que deba regir en lo sucesivo en esta nuestra diocesis, y tambien la congrua y dotacion de los curatos, beneficios y capellanías de todas sus iglesias, hemos procurado tomar los mas seguros informes, y en vista de ellos, y despues de un maduro examen,

serias reflexiones y consultas con los dos diputados nombrados para este efecto por el venerable cabildo de dicha nuestra santa iglesia, y con otras personas de caracter, ciencia y prudencia; hallamos que atendida la diversidad de clases, ministerios y ocupaciones de los párrocos, beneficiados y capellanes, y la suma variedad y diferencia de regiones, territorios y partidos de que se compone esta diócesis, á cuya proporcion corresponde la recompensa necesaria para la decente y precisa manutencion de los ministros del santuario, no se representa posible por ahora el fijar y determinar tasa ni cantidad alguna adaptable equitativamente á la multitud de abadías, rectorías, vicarías, beneficios y capellanías fundadas en las iglesias de este nuestro obispado, sino que para proceder en este punto con justificacion y acierto, y conforme al espíritu de dichas reales órdenes se hace indispensable reconocer prácticamente el estado y proporcion de las iglesias de cada partido, con atencion á su peculiar dotacion y diezmos, y al vecindario, estension, razonables usos y costumbres, y demas circunstancias de los respectivos pueblos, para señalar á sus ministros eclesiásticos la congrua correspondiente, segun lo requieran la necesidad ó equidad, el servicio de Dios y el bien espiritual de los mismos pueblos, por lo cual nos reservamos este señalamiento para su debido tiempo."

2. Que para proceder con justificacion en la union y dotacion de beneficios se reciba informacion del estado de las rentas eclesiásticas de cada pueblo, citados los interesados.

"Y considerando, que muchas de las referidas abadías, rectorías, vicarías, beneficios y capellanías en el estado actual no rinden, ni pueden rendir renta competente para la decente manutencion de sus poseedores, y que por esta causa será forzoso proceder á la union de unas piezas, aumento, desmembracion y supresion de otras, para egecutarlo con arreglo á las reales intenciones, tan conformes á los sagrados cánones y santo concilio de Trento; sin embargo de hallarnos instruidos por informes de personas de nuestra mayor confianza, veracidad y justificacion, acerca de los valores de todas las referidas piezas eclesiásticas, que mediante esquisita investigacion formaron planes, con especificacion de sus rentas, y del estado en que debe quedar para lo sucesivo cada una de las iglesias parroquiales del obispado; deseando que conste la misma verdad solemnemente con citacion de los *patronos y demas* interesados, y tambien la justa causa para las respectivas uniones y supresiones por la necesidad ó utilidad de las iglesias; mandamos se reciban informaciones juradas sobre lo espuesto con la indicada formalidad; y á fin de que se perfeccionen con menos incomodidad y sin incurrir en confusiones y otros embarazos, consideramos por medio muy oportuno el que se efectúen con distincion de partidos; y en su consecuencia, confiando de la aptitud é idonei-

dad de vos don...... os damos comision con toda la jurisdiccion necesaria y facultad de escomulgar, é implorar el auxilio del brazo seglar, incimando en caso necesario la real orden inserta, para que por testimonio de escribano real ó notario, y en su defecto por ante cualquiera clérigo *in sacris* de vuestra satisfaccion, á quien para este caso habilitamos y nombramos por tal, procedais en el partido de..... á efectuar las referidas diligencias en la forma siguiente."

3. Modo de proceder en la informacion por citacion y emplazamiento.

"Respecto de que en este grave espediente procedemos no solo en virtud de nuestras nativas ordinarias facultades, sino en cuanto fuere necesario como delegado apostólico y regio, bajo cuyos respetos y el de ser causa comun y universal, nos es permitida y aprobada por derecho la citacion general por edictos, se publicará este nuestro edicto en cada iglesia parroquial de ese partido en un dia festivo *inter missarum solemnia*, llamando y emplazando á todos los patronos y demas que se considerasen interesados, para que por sí ó por medio de apoderados legítimos concurran ante vos dentro de dos meses, contados desde su publicacion, á ver jurar los testigos que se examinasen, y á prestar el asenso para las uniones, supresiones ó desmembraciones que se contemplasen necesarias ó convenientes, ó den razon legítima de no hacerlo, por memorial ó pedimento que de-

berán entregaros, para juntarle á las demas diligencias, espresando en él clara y distintamente los motivos y causas que tuvieren para no prestar su consentimiento absolutamente, ó sin las modificaciones, y limitaciones que propusieren, justificando, si quisieren, su verdad, pues, nos desde ahora para entonces los llamamos, citamos y emplazamos, prefijiéndoles perentoriamente el referido término, y apercibiéndolos á que no egecutándolo en él, reputándolos como desde luego los reputamos por contumaces, para el caso de no comparecer dentro de dicho término, ó siendo frívola la causa que propusieren para impedir las dichas uniones, supresiones y desmembraciones, procederemos conforme á los sagrados cánones y concilios, supliendo su negligencia, ó irracional contradiccion: y á este fin mandamos se fije en cada una de las referidas iglesias de ese partido un ejemplar de este nuestro edicto, haciéndose auto del dia de su publicacion y fijamiento, y se entregue otro ejemplar á cada una de las comunidades regulares que hubiere en él, haciéndose igualmente auto de su entrega.

4. Que se cite tambien á los patronos residentes fuera del obispado.

Si alguno ó algunos patronos de ese partido tuvieren su residencia fuera del obispado, nos dareis aviso puntual de ello, con espresion de su nombre y apellido, y el lugar de su domicilio, para que tomemos providencia para la notificacion de este edicto; ó la practicareis vos

á nuestro nombre en la forma mas conveniente, pues para ello os damos tambien facultad especial."

"Los testigos de la informacion, que deberán ser cuatro en cada pueblo, y personas noticiosas timoratas y de notoria justificacion é integridad, depondrán bajo de juramento, sobre el valor y rentas de todas las piezas eclesiásticas especificadas en el plan, como son abadías, rectorías, vicarías, beneficios y capellanías; qué congrua estiman competente, asi para los párrocos, como para los beneficiados, y capellanes de cada iglesia de ese partido, atendidas las obligaciones mayores ó menores de cada uno, carestía ó abundancia del pais y demas circunstancias arriba referidas: sobre la necesidad ó utilidad de las uniones, supresiones y desmembraciones, y de qué beneficios curados, simples ó capellanías podrán hacerse con mas comodidad y menos perjuicio; y qué número de ministros contemplan necesario con respecto al vecindario y feligresía de cada pueblo, para el cumplimiento de las actuales obligaciones y nuevas cargas que conforme á lo prevenido en dicha real órden se les impondrán para el mayor decoro del culto divino, y abundante pasto espiritual de los fieles: á cuyo fin se les pondrá presente el plan respectivo á cada iglesia, para que con comprension de todo, espliquen su concepto sobre cada una de las par- 5. Particulares sobre que deberán deponer los testigos.

tes, á cuyo tenor serán preguntados."

6. Que para los valores se tengan presentes las tazmias, salarios, emolumentos, censos y demas.

"Para el fijo reglamento de los valores, se tendrán presentes las tazmias de los frutos decimales de un decenio, los salarios con que se contribuye á los vicarios, las tablas de aniversarios perpetuos, y razones de los demas emolumentos, que tengan certidumbre moral, respectivas tambien á diez años, los censos, heredades y demas fincas pertenecientes á capellanías y demas piezas eclesiásticas, y los precios de los frutos se deberán fijar por un prudencial cómputo, regular y corriente en cada partido."

7. Que evacuadas las diligencias se remitan con informe del comisionado.

"Y evacuadas las referidas diligencias de ese partido en la forma prevenida, nos las remitireis cerradas por mano de nuestro infrascripto secretario, poniendo á continuacion de las respectivas á cada pueblo vuestro informe y parecer acerca de todo ello y de la cóngrua que podrá señalarse á sus ministros eclesiásticos, con todo lo demas que tuviereis por conveniente para nuestra mayor instruccion.

8. Que la citacion á la santa iglesia catedral y colegial de Roncesvalles se hará por S. S. I.

"Siendo cuerpo tan caracterizado el venerable cabildo de nuestra santa iglesia catedral, y deseando singularizarle entre los demas como corresponde, no es nuestro ánimo comprenderle en el emplazamiento general para ante los comisionados de los respectivos partidos, que han de entender en las espuestas diligencias, sino que nos reservamos el citarle para ante nos,

como tambien al de la real casa de nuestra señora de Roncesvalles."

9. Que las vicarías amovibles se establezcan perpetuas en adelante.

"Asimismo mandamos en egecucion de dicha real orden, conforme á la sesion 7, capítulo 7 de *Reformat.*, del santo concilio de Trento, y á lo insinuado en el capítulo 9, título *de officio vicarii* de las constituciones sinodales de este nuestro obispado, que las iglesias, monasterios y comunidades, á quienes están unidos algunos curatos amovibles, pongan en ellos vicarios perpetuos dentro de seis meses, contados desde la publicacion de este edicto, reservando, como reservamos en nos el hacer en tiempo oportuno la asignacion de su congrua competente, y apercibiéndolos á que de no hacerlo asi, procederemos á restituir á los dichos curatos á su antigua libertad y á lo demas que haya lugar en derecho, reservando igualmente en nos el providenciar lo conveniente sobre los demas encargos y puntos que contiene la dicha real orden."

10. Que este edicto se fije en la puerta de la catedral para noticia de todos.

"Y para que lo referido venga á noticia de todos, y ninguno de los interesados pretenda, ni pueda alegar ignorancia, mandamos á mayor abundamiento, que un ejemplar de este nuestro edicto se fije en las puertas principales de esta nuestra santa iglesia catedral, y que á todos los ejemplares impresos subscriptos por nuestro secretario de cámara, se dé la misma fe que al original, firmado de nuestra ma-

no. Dado en vuestro palacio episcopal de la ciudad de Pamplona á 30 de abril de 1770. = Juan Lorenzo obispo de Pamplona. = Por mandado de su ilustrísima el obispo mi señor, *don* Francisco Ignacio de Altolaguirre, secretario."

IX. Se trabaja con actividad en las informaciones y arreglo de beneficios.

Este edicto se imprimió por órden del prelado, y sacando copioso número de ejemplares se repartieron los suficientes á cada uno de *los* comisionados, pára que trabajándose asi en muchas partes á un mismo tiempo se lograse cuanto antes el objeto deseado. En efecto circuló el edicto general por todo el obispado; todos los comisionados dieron inmediatamente principio á recibir las justificaciones juradas, y en ello se trabajó con tanta actividad, que admira ver el poco tiempo en que se concluyeron todas las informaciones del estado de cada una de las iglesias de tan dilatada diócesis. En estas informaciones resultaba con toda especificacion el vecindario y almas de comunion de cada parroquia; los ministros que habia para su servicio, su dotacion, cargas y obligaciones; el valor de todos sus diezmos regulado por quinquenios; la distribucion que de ellos se hacia, y sus perceptores; las rentas y cargas de la fábrica parroquial; el patronato activo, y pasivo del curato y beneficios; las fundaciones, y fincas de capellanías, y obras pias, y de todo lo demas conducente á formar un exacto conocimiento del estado y gobierno actual de la

misma; y evacuadas estas informaciones con todos los requisitos prevenidos en el edicto, se remitieron al prelado con informe de los mismos comisionados, y empezó á formarse sobre cada una de ellas el correspondiente proceso instructivo con audiencia de todos los interesados. El clero de Navarra se mostró desde luego parte en este espediente, pues siendo de tanta utilidad á todos sus individuos, y animado con las buenas disposiciones de un celoso prelado, hizo causa comun, y no perdonó gastos ni molestias para activar con calor el curso y formacion de todos los procesos.

X. Dificultades que se presentan en el negocio de los arreglos parroquiales.

Unos principios tan felices daban esperanzas bien fundadas de que prontamente se verian concluidos los arreglos parroquiales y beneficiales de toda la diocesis, y asi lo creyó el señor Irigoyen, cuyo celo no omitia medio alguno para llevar este asunto á su fin: mas á luego advirtio S. S. I. á pesar suyo las muchas y grandes dificultades que se ofrecian en el progreso de tan vasto ramo. Eran partes interesadas en él los patronos, y gruesos perceptores de diezmos, los cuales como veian que de su egecucion se habian de disminuir indispensablemente sus cuantiosas rentas, por cuanto era preciso dismembrar parte de los diezmos que percibian, para dotar con ellos los curatos y beneficios incóngruos, reportaban su mayor interes en que se dilatase, ó mas bien en que se

abandonase este espediente, y empezaron á presentar quejas, reclamaciones y dificultades, que sofocaron en sus principios los mas sinceros deseos del obispo. Asi es que el señor Irigoyen, que segun su grande celo y actividad habria concluido este asunto en pocos años, apenas pudo adelantar cosa alguna en los ocho restantes de su pontificado; y aunque en ellos formó algunos reglamentos parroquiales, no llegaron estos á ponerse en egecucion, porque los perceptores de diezmos salian oponiéndose con representaciones, y quejas de no haberseles oido, y lograban decretos para que se les abriese nueva audiencia instructiva. Sin embargo este prelado tuvo la gloria de poner los cimientos á esta grande obra, la cual se trabaja por llevarla á su fin, aunque siempre venciendo obstáculos y dificultades que la hacen caminar con lentitud.

XI. El obispo solicita que los curatos y beneficios se provean á concurso con título perpetuo.

Viendo, pues, nuestro obispo que nada podia adelantar en el plan y arreglo general, no desfalleciendo por esto su celo, antes bien animado de los vivos deseos de proporcionar á su clero la reforma y felicidad posibles, mientras se verificaban en un todo los saludables fines de la real orden, discurrió otro medio con que ocurrir por de pronto á las necesidades en algunos de los puntos que aquella comprendia. Era uno de ellos el desterrar de su diócesis los títulos anuales y amovibles que constituian á

los pastores y clérigos en un estado de verdaderos mercenarios, y á este fin dirigió á la real cámara una representacion en 11 de marzo de 1773, manifestando los grandes perjuicios que se seguian á todo su obispado de que los curatos y beneficios no se proveyesen con título perpetuo y en sugetos aptos é idoneos, y suplicando se sirviese mandar que en adelante los referidos curatos y beneficios, tanto de patronato eclesiástico, como laical ó misto, se confiriesen con la formalidad de concurso y examen que acreditase la idoneidad de los que los obtuviesen. La real cámara, en vista de ello, y de lo que espuso el señor fiscal, pidió al obispo listas de las varias clases de dichos curatos y beneficios, y el señor Irigoyen las remitió, esponiendo sobre las vicarías anuales cuanto le pareció conveniente, á fin de que se erigiesen todas en curatos perpetuos colativos, desterrando semejantes curatos anuales, que tantos daños causaban á las iglesias. La resolucion que en esto tomó la real cámara se comunicó al obispo succesor.

XII. El señor Irigoyen forma arancel á la curia: reglas para los jueces y el fiscal.

Continuando el señor Irigoyen el gobierno de su diocesis, nada omitia de cuanto su celo le dictaba en utilidad y beneficio de ella. Y conociendo que era uno de los mas graves cuidados que acompañaban á su dignidad y oficio pastoral el velar sobre la rectitud con que debia administrarse la justicia en su audiencia

episcopal, extirpando los abusos que insensiblemente se hubiesen introducido tanto en la exaccion de derechos indebidos, como en el entablamiento y progreso de las causas y otros asuntos, trató desde el principio de la reforma de dichos abusos, formando algunas reglas ó capítulos para el arreglo de los ministros y negocios del tribunal eclesiástico. Y en efecto, habiendo pensado con madurez este negocio, precedido el consentimiento del M. I. cabildo de su iglesia catedral, y comunicádole con el clero de su obispado, firmó en Pamplona un arancel, ó auto el dia 31 de mayo de 1771 por ante don Francisco Ignacio Altolaguirre, su secretario de cámara, comprensivo de cuarenta y seis reglas ó capítulos concernientes á la curia eclesiástica, cuyos principales establecimientos fueron los siguientes:

Primeramente, recomendando mucho el desinteres y rectitud con que deben proceder los jueces en todas las causas, ordenó que ni el provisor y vicario general, ni el oficial principal del obispado exigiesen ni llevasen en adelante derechos algunos de las colaciones de los curatos, beneficios ni demas piezas eclesiásticas, ni permitiesen á sus respectivos criados el que recibiesen maravedí alguno en calidad de gratificacion, ni con otro pretesto. Asimismo, en atencion á que en los tribunales reales de Navarra se guardaban vacaciones desde el dia

1771.

14 de agosto hasta el último del mismo mes, por cuya razon salian los abogados fuera de la ciudad, y en todo el referido tiempo no tenian las causas en el tribunal eclesiástico aquel curso y orden que se requeria, con otros inconvenientes; para ocurrir á ellos, estableció y mandó que en adelante se guardasen tambien vacaciones, y no se celebrasen audiencias en el tribunal eclesiástico desde el dicho dia 14 de agosto hasta el 31 del mismo mes inclusive; y para compensar estas vacaciones se suprimieron y habilitaron entre año quince dias que hasta entonces habian sido fiestas de tribunal, los que nombra espresamente. De este modo quedaron tres temporadas de vacaciones al año con las dos de Semana Santa y Navidad, que se establecieron en el arancel del señor cardenal Cesarino. Ademas de esto se mandó tambien que el fiscal eclesiástico no cobrase derechos algunos en ninguna causa mientras no hubiese condenacion de costas; y por ello le señaló el obispo, y consignó para durante su gobierno cien ducados de plata por salario anual de las rentas de su dignidad episcopal.

XIII. Reglas para los secretarios, procuradores y demas ministros de la curia.

Acerca de los secretarios, procuradores, oficiales, receptores y demas ministros del tribunal se mandó que todos asistiesen personalmente á las audiencias que celebrasen el provisor y oficial principal, encargándoles el respeto y moderacion con que debian estar y hablar en el

tribunal y delante del juez. Que cada uno de los tres secretarios tuviesen abiertos sus respectivos oficios por mañana y tarde todos los dias de tribunal; se les prescribe el método con que se han de admitir las peticiones, y su despacho, y derechos que deben llevar; y por cuanto hasta entonces habia habido un abuso muy perjudicial de poner cuerdas atravesadas para unir las ojas de los espedientes, con lo cual sucedia que ahujereándose estas se rompian y desgastaban considerablemente, y no podian leerse sus escritos, con otros perjuicios muy transcendentales, mandó S. S. I. que desterrándose dicha práctica de poner cuerdas en los autos, usasen en adelante los secretarios del medio de coserlos, foliarlos y rubricarlos con el cuidado correspondiente para su mejor conservacion. Que dichos secretarios firmasen por sí ó sus oficiales primeros todos los despachos y autos, asi en pleyto como fuera de él; que pusiesen en vitela todos los títulos colativos que anotasen estos en sus respectivos libros, los cuales deberian presentar al provisor y oficial principal de seis en seis meses, y que al fin del año hiciesen inventario de todos los pleytos sentenciados, con otras cosas concernientes á la conservacion, y buen orden y arreglo de los asuntos.

Se arreglaron asimismo los derechos que deberian llevar cada uno de los seis procuradores numerales por sus respectivos trabajos, y el mo-

-do como habian de desempeñar su empleo: se estableció que en adelante no hubiese mas que seis receptores comisarios, de los cuales cuatro debiesen saber indispensablemente la lengua vascongada; se reunieron en un mismo sujeto los empleos de archivista, cursor y tasador, por producir cada uno de ellos derechos muy tenues, y finalmente se prescribieron los derechos de todos y del repartidor, con otras cosas muy ventajosas para el mejor orden y arreglo del tribunal y sus negocios: mandando por último que se guardasen y subsistiesen todos los autos acordados de sus predecesores. Este arancel ó auto se publicó en el mismo tribunal los dias 8 y 10 del julio siguiente en las audiencias que respectivamente celebraron el provisor y el oficial principal.

XIV. Edicto en egecucion de un breve de clemente XIV reduciendo los lugares de asilo.

En el año siguiente de 1773, espidió el señor Irigoyen otro edicto para la publicacion y cumplimiento del breve del papa Clemente XIV, dado en Roma á 12 de setiembre de 1772, mandado ejecutar por real cédula fecha en el Pardo á 14 de enero de 1773; por el que á peticion del señor don Cárlos III, y en atencion á los inconvenientes que se seguian por la multitud de lugares de asilo Eclesiástico en estos reynos, mandó su santidad se suprimiesen y redujesen á cierto número de iglesias las que solamente debiesen gozar de este privilegio, encargando á los señores obispos y ordinarios lo-

tras se verificaba el que pudiese efectuarse dicha fundacion, el referido señor marqués, y en su nombre don Juan Felix de Sanz, su apoderado, otorgó escritura en Pamplona dentro del palacio episcopal á 21 de octubre de 1775, con el ilustrísimo señor don Juan Lorenzo de Irigoyen, su obispo, á quien dió en arriendo absoluto y sin limitacion de tiempo, la referida casa Colorada para su uso y el de todos sus sucesores, sin mas alquiler ni carga que el costear y reparar á su costa las obras y reparos que se ofreciesen, y tenerla bien cuidada á una con su cochera, patio y huerta, que tambien le dió en igual forma. El obispo aceptó el arriendo con las condiciones espresadas, y sus sucesores gozan el usufructo de dicha casa, interin se verifica el fin para que fue destinada; bien que este acaso no llegará, y la casa por estar estramuros y en parage solitario, padece muchos deterioros, especialmente en tiempos de guerra. Tengo entendido que durante la última ha sido enteramente arruinada.

XVI. Continúa la obra del seminario conciliar.

La obra de los seminarios continuaba siempre con grande actividad, y el prelado no la perdia de vista entre los muchos negocios á que atendia. Ya dige que en Marzo de 1770 convinieron el obispo y cabildo de la catedral en permutar la casa de la Torre por un trozo de terreno en favor del seminario conciliar; y en efecto, habiéndose solicitado para ello el per-

miso de la silla apostólica, obtuvo el prelado el año siguiente un rescripto favorable de la sagrada congregacion de intérpretes del concilio, por el que se le concedió facultad para hacer dicha permuta: y en esta porcion de terreno que los canónigos dieron en su huerta junto á la cárcel eclesiástica, se empezó á fabricar la nueva obra, para que unida á la antigua se diese forma y estension correspondiente al seminario. Esta es la obra del seminario que se llama conciliar, el cual, como se fabricó desde los cimientos, era de mucho coste, y no dejaban de presentarse embarazos para su continuacion por falta de fondos: en cuyas circunstancias no sé por qué no se pensaría en echar mano de la casa Colorada, que arriba he citado; pues supuesto que no podia cumplirse el fin piadoso de la testadora, parecia muy conforme á su intencion invertir el importe de sus bienes en otro objeto no menos piadoso y útil á la iglesia, como lo era la ereccion del seminario. Pero al celo del señor Irigoyen se le alcanzarían otras superiores razones y dificultades, que no le permitirian poner en egecucion este pensamiento.

XVII. Se perfecciona la obra del seminario con el dinero de una herencia legado pio.

No obstante la divina Providencia, que cuida de la perfeccion de las santas obras, proporcionó otro medio mas singular y poderoso para el logro de esta que se trataba. Es el caso que por el mismo tiempo murió en Pamplona

un comerciante rico llamado don Juan Bautista de Yrurzun, que era natural de la villa de Peralta, de este mismo obispado, y reyno de Navarra, el cual dejó una crecida herencia de valor de cincuenta á sesenta mil pesos con destino para dotar estudiantes pobres naturales de dicha villa de Peralta, á fin de que pudiesen seguir la carrera de los estudios; y nombró por patronos ejecutores de esta su voluntad al obispo y prior de la catedral de Pamplona. En este estado, y en las circunstancias de no poder verificarse la construccion del seminario conciliar por falta de caudales, los referidos dos patronos pensaron sobre ello, y despues de consultado el asunto, resolvieron aplicar la dicha cantidad de la herencia para la construccion del mismo seminario. Y para que en nada se faltase á la mente del testador, se establecieron algunas becas de gracia, que perpetuamente debiesen conferirse en dicho seminario á estudiantes pobres de la *villa de Peralta* durante toda su carrera de estudios: con cuyo medio, y con las crecidas pensiones que el obispo proporcionó de S. M. y de su mitra, se facilitó la ereccion y subsistencia de los seminarios, y se aseguró el mejor cumplimiento de la última voluntad de don Juan Bautista de Yrurzun.

XVIII. Dedicacion del seminario, y apertura de sus cátedras. 1777.

Concluida pues la construccion del seminario conciliar, y puesto todo en buena forma, dictó el obispo un plan provisional para su gobierno,

y transfiriéndose á él todos los estudios públicos que habia en la ciudad, se abrieron sus cátedras por la primera vez á principios del año de 1777, acudiendo á ellas un crecido número de profesores. En seguida se trató de decretar la formal ereccion de dicho seminario conciliar con las solemnidades que prescribe el santo concilio de Trento; se formó para ello una junta compuesta del mismo obispo, de dos canónigos de la catedral, y de dos diputados del clero de la ciudad de Pamplona, los cuales, despues de algunas conferencias, decretaron dicha solemne y canónica ereccion por letras patentes que firmaron, y sellaron con las armas episcopales el dia 5 de mayo del mismo año de 1777. A los tres dias, que fue el ocho del mismo mes, en que se celebra la fiesta de la aparicion del arcangel san Miguel, se celebró la dedicacion con funcion solemne en la capilla del seminario, que tomó por titular al mismo arcángel san Miguel. De este modo quedaron puestos en planta dos seminarios en Pamplona; el uno conciliar de san Miguel, destinado para los colegiales, y enseñanza de la juventud; y el otro llamado episcopal, dedicado á san Agustin, que fue colegio de los jesuitas, con destino para dar egercicios espirituales á los ordenandos, y para la reclusion y correccion de eclesiásticos criminosos, supliendo por este lado con ventajas las veces de la cárcel eclesiástica en que se fundó el seminario conciliar.

El obispo forma constituciones para el seminario.

El señor Yrigoyen, que vió logrados felizmente sus deseos con conocida utilidad de la diócesis, trató de afianzar una obra que tantos anhelos le habia costado; y á este fin formó con el mejor conocimiento un plan, ó constituciones, en que estableció varias reglas, estatutos, y medios los mas proporcionados para el formal complemento del seminario, para el manejo, y distribucion de sus rentas, y efectos; gobierno interior, y esterior de él, dotacion y obligaciones de sus maestros y dependientes, y demas relativo á la enseñanza pública; para que mereciendo todo la aprobacion de S. M. se asegurase perpetuamente su establecimiento, sin estar espuesto á mudanzas peligrosas. Estas constituciones las formó en efecto el dia 12 de enero de 1778; pero sobreviniéndole á poco tiempo su última enfermedad, se vió imposibilitado de firmarlas: ni menos pudo remitirlas al rey en solicitud de su real confirmacion. Esto se hizo despues por el vicario capitular de la sede vacante; y la cédula que en su consecuencia se dirigió al obispo sucesor la pondré en el pontificado siguiente, y en ella se verá mas por menor todo lo ocurrido en la ereccion de los seminarios, y la grande actividad y celo con que en ello trabajó el señor Yrigoyen.

XX. Muere el señor Irigoyen, sus prendas y virtudes.

Entre tanto, como he dicho, le sobrevino una grande enfermedad, de la que murió el dia 21 de marzo del año de 1778, á los sesenta y seis

de su edad; y nueve años, siete meses, y once dias de obispado. En toda la diócesis fue general el sentimiento de su pérdida, que verdaderamente fue grande; pues sin perjuicio del notorio mérito de sus sucesores, y de los que le precedieron, se puede asegurar que la generacion presente no ha conocido en Pamplona obispo ni mas virtuoso, ni de mayor zelo por el bien de su iglesia. Cumplió perfectamente con todas las partes del ministerio pastoral: humilde y austéro para consigo, fue en gran manera compasivo y limosnero para sus ovejas: resplandeció su zelo en el gobierno de su grey, y reformó la disciplina y las costumbres del clero. El epitafio de su sepulcro es un elogio compendiado de sus virtudes, el cual está detrás de la capilla mayor de la catedral, al pie del altar de san Fermin junto á la sacristía de los canónigos; y debajo de las insignias episcopales esculpidas en la lápida que lo cubre, se lee esta inscripcion.

D.D. JOANNES LAURENTIUS DE IRI-
GOYEN ET DUTARI, NAVARRUS, ER-
RAZO IN BAZTAN NATUS, HUJUS
S. ECLES. OLIM PRIORATU DE VELA-
TE, POSTEA EPISCOPATU DIGNISSI-
ME INSIGNITUS, OMNI VIRTUTE CO-
NSPICUUS, SED RELIGIONIS ZELO,
QUO GREGEM X. ANN. REXIT, ET
DUO SEMINARIA EREXIT, PAUPE-
RUM CARITATE, SUI CONTEMPTU,
ET VITÆ AUSTERITATE MIRANDUS,
CUM PUBLICO DIOECESIS PLANCTU,
ET SUAVI SANCTITATIS ODORE OBI-
IT DIE XXI. MARTII AN.
M. DCC. LXXVIII.
ÆTATIS SUÆ LXVI.

Para el gobierno de la Sede-Vacante nombró el cabildo por vicario capitular al licenciado don Blas de Oteyza, prior, y por oficial principal al doctor don Francisco Javier de Amigot, canónigo, los cuales gobernaron la diócesis por mas de dos años que duró la vacante.

DON AGUSTIN DE LEZO Y PALOMEQUE,

obispo de Pamplona.

XXI. Succesion de don Agustin de Lezo y Palomeque.

El Rey don Carlos III. nombró para suceder en la mitra de Pamplona á don Agustin de Lezo y Palomeque, Olaverieta, Ubillos y Peralta, arcediano de Antequera, y canónigo de la Catedral de Málaga. Era natural de la ciudad de Lima en América, en donde nació el dia 28 de agosto de 1724, é hijo de los excelentísimos señores don Francisco de Lezo, y doña Prudenciana Palomeque, y Yuazo, vireyes que al tiempo eran de aquella ciudad. Siendo aun este obispo de tierna edad lo trajeron con sus abuelos á su pueblo solar de Pasaje en Guipuzcoa, y dedicado á la carrera literaria, estudió en Pamplona la fisolofia y teología escolástica en el convento y universidad de los PP. dominicos, y recibió por la misma los grados de licenciado y doctor en dicha facultad. En seguida pasó á la universidad de Salamanca á perfeccionar sus conocimientos, y luego que se ordenó de presbítero le nombró el rey para la abadía de Cardona en Cataluña; de aqui pasó al arcedianato de Antequera en Málaga, donde estaba cuando fue electo para la mitra de Pamplona en 1779. Tomó posesion de ella el dia 25 de abril de 1780, y nombró por su provisor y vicario general al

doctor don Mateo Josef de Areyzaga, y por oficial principal al doctor don Francisco Javier de Amigot, canónigo.

XXII. Real cédula auxiliatoria y de confirmacion á favòr del seminario.

A poco tiempo de la entrada de este obispo en Pamplona le llegó la cédula auxiliatoria y de confirmacion á favor del seminario, la cual estaba contenida en estos términos. El rey. Muy reverendo en Cristo Padre obispo de Pamplona: mi fiel consejero. Sabed: que por carta circular comunicada de mi órden en 22 de marzo de 1773 por el conde de Ricla á todos los Prelados del reyno, se les encargó que erigiesen seminarios conciliares donde no los hubiese, en observancia de los cánones y leyes del reyno, en la inteligencia de que mi real ánimo estaba propenso á dispensar los auxilios y proteccion necesaria á los diocesanos, y que si ocurriesen algunos embarazos para su establecimiento acudiesen á mi consejo de la cámara, donde serian

1. Representaciones y oficios del señor Irigoyen en favor del seminario.

oidos sus recursos con preferencia. Con motivo de esta mi real órden, el muy reverendo obispo de Pamplona don Juan Lorenzo de Yrigoyen, vuestro inmediato antecesor, recurrió al expresado mi consejo de la cámara en 25 de julio de 1777 con una representacion, en que expuso, que penetrado de la mayor gratitud por los beneficios que asi el citado prelado como toda esa diócesis habian debido á mi real magnificencia, y especialmente por haber facilitado la ereccion en esa ciudad de un seminario conciliar

con las formalidades que dispone el santo concilio de Trento, se habia visto obligado el mismo prelado á darme con todos sus diocesanos las mas rendidas gracias, reconociendo el fruto espiritual, y temporal que resultaría á esa diócesis y provincias confinantes del importante establecimiento del seminario, que apenas se verificó la espatriacion de los regulares de la compañia, cuando mi piadoso ánimo aplicó con utilidad y edificacion comun de mis vasallos todos sus colegios para seminarios conciliares; y aunque no tuvo efecto la que habia mandado hacer del de esa ciudad de Pamplona para el mismo designio por embarazos que ocurrieron, compensó esta falta mi real clemencia con la cesion y agregacion que hice del edificio material de dicho colegio en favor del seminario, y con otras liberalidades bien apreciables: que una de ellas habia sido la pension anual de trescientos setenta y cuatro ducados, y seis reales de plata que destiné al seminario conciliar que se erigiese en ese obispado, cuya gracia era digna de la mas alta estimacion por habérsela concedido motu propio; y á que se habia seguido mi real condescendencia á los ruegos del mismo prelado, señalando otra pension anual de doscientos ducados de la misma moneda, ambas sobre la tercera parte de los frutos y rentas de esa mitra, que no habia sido menos importante el beneficio debido tambien

2. Pensiones y alhajas que consiguió para el seminario.

á mi real piedad de haber mandado aplicar para la capilla de dicho seminario todos los ornamentos, vasos sagrados, y demas alhajas necesarias que existian en la dicha iglesia del que fue colegio imperial de dichos segulares, cuya merced habia contribuido mucho á la puntual conclusion de esa grande obra: que en donde mas resplandecia mi real propension á la fundacion de seminarios era en la mencionada circular de 22 de marzo de 1773, con cuyo documento habia quedado el citado prelado con las mas seguras esperanzas de hallar en mi suprema autoridad cuantos auxilios necesitaba para la deseada ereccion del seminario, y *desde* aquel punto se habia dedicado con toda actividad á promover la constitucion del seminario; que como el asunto directo de dicha circular era la remision de la real ordenanza adicional de reemplazos del ejército, dió motivo al espresado prelado para conseguir en favor de sus diocesanos de mi real clemencia *la gracia de* que estuviesen exentos del sorteo todos los estudiantes de ese reyno y obispado que asistiesen á los estudios particulares y pareciese oportunos al prelado por el tiempo de cuatro años, y que durante ellos me prometia de su celo pastoral perfeccionaria la ereccion de dicho seminario, proponiendo á mi consejo de la cámara todos los medios y auxilios que creyese necesarios á su establecimiento, y que pasados los cuatro años

3. Remision de la ordenanza de reemplazos á favor de los estudiantes.

para dicha ereccion, no deberian gozar de esta exencion ni tampoco si su establecimiento se perfeccionase antes; pues entonces quedaria reducida la tal exencion á la universidad de Irache y seminario conciliar: que este privilegio con que me habia dignado distinguir al seminario en beneficio, y utilidad de sus naturales, obligaron al obispo á preferir á todos los demas cuidados de su ministerio la ejecucion del seminario, perfeccionándole en el modo mejor posible por entonces, pues desde el dia 3 de enero del año de 1777, en que habia formado, y publicado el referido prelado un plan provisional, é interino del método de estudios y gobierno que deberia observarse hasta nueva órden, se habian transferido al seminario conciliar todos los estudios públicos de esa ciudad, estableciéndose los catedráticos nombrados, y concurriendo á sus cátedras y aulas un número crecido de profesores: que por entonces suspendió el mencionado muy reverendo obispo darme cuenta de lo practicado hasta que se procediese á la formal ereccion del seminario con las solemnidades que prescribe el santo concilio de Trento, y para observarlas legalmente se formó junta, cuyos individuos eran el mismo prelado, dos canónigos de su iglesia y dos diputados del clero de esa ciudad, con arreglo literal á la disposicion conciliar; por lo que, habiendo tenido varias conferencias con-

4. Plan provisional que formó el señor Irigoyen.

5. Hizo la ereccion solemne del seminario.

cernientes al asunto, se decretó la solemne y canónica ereccion del seminario por letras patentes firmadas por los cinco vocales, y selladas con las armas episcopales en 5 de mayo de dicho año, y con general aplauso y satisfaccion de todo el obispado, y de las provincias confinantes, que iban experimentando las grandes ventajas de tan importante establecimiento: que el mencionado prelado deseaba manifestarme por mayor los motivos porque era debido el actual estado del seminario, la forma de su gobierno, número de colegiales, catedráticos y maestros, sus respectivas obligaciones y método que por ahora se observaba en los actos, y exercicios espirituales, y propuso algunas ideas conducentes para llevar á su última perfeccion esta grande obra: que la situacion en que se hallaba esa diócesis era la mas lastimosa; y los mayores los bienes que resultaban del útil establecimiento del seminario: que no habia en *mis dominios* provincia alguna que con mayor urgencia necesitase de los soberanos influjos de mi real proteccion que ese obispado; pues faltando en él aquellos establecimientos dirigidos á la educacion de la juventud, en que consistia especialmente la felicidad de un reyno, y la santidad y esplendor del clero, que se miraba desfigurado en gran parte, inepto para el desempeño de sus sagrados ministerios, y expuesto al vilipendio inseparable de la ignoran-

6. Necesidad de este seminario, atendido el estado lastimoso de la diocesis y su clero.

cia y depravacion: que aunque era verdad que siempre habia habido en ese reyno estudios abiertos de filosofía y teología escolástica y moral, no estaban exentos de las preocupaciones é inútiles controversias, ni del espíritu de partido y parcialidad de que tantos males se originan: que no era este el único mal que padecia, pues como no se presentaban á los profesores otros asuntos mas propios é importantes á su profesion que los objetos áridos de una pura escolástica, la miraban con tedio y desprecio; y dedicándose únicamente á un breve compendio de la teología moral, aspiraban á los curatos y sagradas órdenes con este superficial conocimiento; y con sola la preparacion de una latinidad mal estudiada: que todo esto, y otros gravísimos males que espuso el muy reverendo obispo nacian de no ponerse en práctica ninguna de aquellas santas é importantes máximas ordenadas por los sagrados concilios para la ilustracion de los eclesiásticos, exámen serio de su vocacion, ejercicio en las virtudes, y observancia exacta de la disciplina eclesiástica: que los seminarios eran escuela de piedad y religion, en que se veía renacer el espíritu apostólico y primitivo del sacerdocio, formarse dignos pastores y ministros de la iglesia y de los altos empleos que debian ejercer: que los muchos bienes que representaba el prelado, y otros innumerables que omitia, eran los felices efec-

tos, y preciosos frutos de la instruccion *de los* seminarios conciliares, que sin duda se cogerian abundantemente en aquel obispado; contribuyendo no poco á este fin otro seminario llamado episcopal contiguo, y con comunicacion al conciliar que tambien habia procurado establecer el mismo prelado: que deseando proporcionar aquellos medios mas conducentes al *cumplido lo*gro de tan grandes designios, cumpliendo con mis piadosos preceptos, habia establecido en el expresado seminario conciliar un presidente, ó rector, sacerdote secular, director de ambos seminarios conciliar y episcopal, á quien estaban inmediatamente sujetos los demas, y *todos* al prelado: un mayordomo general, que privativamente cuidaba de todo el gobierno económico temporal de ambos seminarios, con un ayudante subalterno que lo auxiliase: dos sacerdotes operarios del seminario episcopal, destinados únicamente á dar egercicios espirituales á *los ordenandos*, y demas clérigos que necesitasen de correccion, y cuidar de su aprovechamiento espiritual, y reforma: un catedrático de sagrada escritura y retórica: tambien sagrada: dos catedráticos de teología escolástica: tres catedráticos de filosofía: un catedrático de teología moral, y catecismo romano: un substituto ayudante de esta cátedra; un repasante y zelador particular de los colegiales seminaristas gramáticos, que los acompañase mañana y tarde al ir y vol-

7. Directores, catedráticos y demas dependientes que estableció el señor Irigoyen.

ver de las aulas: veinte y cuatro colegiales seminaristas de número: cuatro fámulos destinados al servicio de los cuartos y mesa: un portero, cocinero con su ayudante, comprador, y algunos otros criados inferiores; y ademas habia establecido un competente número de colegiales supernumerarios, que se habia de recibir y habitar en él, pagando por sus alimentos una moderada pension, y sin diferencia en lo demas de los seminaristas de número: que al mismo tiempo habia dispuesto el prelado un plan sucinto y compendioso, asi para el establecimiento de las respectivas obligaciones de catedráticos y seminaristas, y método que por ahora debian observar en los actos y egercicios escolásticos y espirituales, como para el gobierno y distribucion de horas de dichos catedráticos, colegiales, y demas habitantes, cuyo plan se observaba por entonces, y segun fuese dictando la experiencia se añadiría, ó reformaría, oyendo al rector y catedráticos, con lo que formalizaría otro nuevo plan mas estenso é individual, que en tiempo oportuno remitiría el citado prelado para mi aprobacion: que aunque habia procurado arreglar el gobierno económico del seminario con la mas estrecha moderacion, asi en orden á los alimentos, como en lo perteneciente á salarios de los catedráticos, y otras pensiones de familias y criados, ascendian sin

8. Gasto anual del seminario: pension voluntaria que contribuía el señor Irigoyen.

embargo los precisos gastos ordinarios de cada un año á cinco mil quinientos setenta y cuatro pesos, y tres reales; cantidad considerable, atendida la constitucion de esa diócesis, y la pobreza de su clero: habiendo empleado el muy reverendo obispo en la construccion de ambos seminarios conciliar y episcopal todas las facultades sobrantes, despues de las limosnas diarias y extraordinarias que subian anualmente á grandes sumas, no alcanzaban todavia á socorrer todas las necesidades graves y urgentes de sus muchos pobres diocesanos, y se habia constituido en la obligacion de contribuir anualmente al seminario con cuatrocientos veinte y cinco ducados, y cinco reales de plata, que unidos á los quinientos setenta y cuatro, y seis reales de las dos pensiones aplicadas por mí, componian mil ducados de plata anuales: que para completar el resto hasta los referidos cinco mil quinientos setenta y cuatro pesos y tres reales que necesitaba el seminario en su actual estado, se habia visto precisado á gravar todas las rentas decimales de ese obispado (comprendiendo las de su mesa episcopal) con la contribucion de uno por ciento, la que aunque parecia moderada, no podia ser subsistente por la tenuidad de los curatos y beneficios eclesiásticos de esa diócesis, pues sus poseedores vivian padeciendo los peligrosos efec-

9. Contribucion de uno por ciento sobre todos los frutos decimales.

tos de una indigencia opuesta á su estado; pero irremediable mas que nunca entonces, en que por la concordia otorgada por mi real persona sobre la gracia del escusado, tenian que pagar los de Navarra en cada un año ciento cuarenta mil, doscientos y ochenta y dos reales, y treinta y cuatro maravedís de plata, á mas del subsidio, y otros gravámenes que los oprimian, y sin entrar en esta contribucion los clérigos de Guipuzcoa y Aragon pertenecientes á esa diócesis, como comprehendidos para el efecto en las concordias de Calahorra y Zaragoza: de forma, que la prueba de la comun pobreza del clero de ese obispado, era la necesidad en que me habia visto de socorrer anualmente con sesenta y cinco mil, ciento y sesenta y siete reales de plata, á cuatrocientos y doce curas que habian resultado absolutamente incongruos todo el tiempo que se administró la espresada gracia del escusado á cuenta de mi real hacienda: que en medio de estas estrecheces que habian afligido á dicho prelado, aspiraban sus pensamientos y deseos á conformarse con mis intenciones de elevar los seminarios conciliares á tal perfeccion que cada uno de ellos fuese una bien ordenada universidad, y escuela comun de todas las facultades, cuya idea no se apartaba del espíritu que animó al santo concilio de Trento para la institucion de estos

10. Utilidades que se advertian con el establecimiento del seminario.

esa capital, segun lo habia representado en 25 de julio del dicho año, para cuya manutencion se necesitaban los referidos cinco mil quinientos setenta y cuatro pesos de á ocho reales de plata, y tres reales anuales: que habiendo procedido el mismo prelado á formar el plan de estudios y constituciones para el gobierno interior y esterior de dicho seminario, tuvo por conveniente erigir el empleo de secretario y director de sus colegiales, y tambien habia propuesto mejorar la dotacion de sus cátedras, para que hubiese algun aliciente que escitáse á los catedráticos de las clases inferiores á ascender á las superiores, luego que se proporcionasen los competentes fondos, como el asignar á todos los empleados una decente dotacion, que fuese apetecible y justa compensacion del mérito de los empleados, y correspondiente al honor de sus destinos; y en este estado de perfeccion, hecho un cómputo prudencial económico de sus gastos, pago de salarios, y demas necesario al seminario, necesitaria para su manutencion seis mil pesos anuales poco mas ó menos, segun las dependencias ocurriesen: que para esta cantidad habia asignado, conforme al concilio, el uno por ciento sobre los frutos decimales, y de fábricas de toda esa diócesis; y aunque podia ascender esta contribucion á tres mil pesos, era cierto que habiéndose procedido á la colectacion por los fru-

13. El señor Irigoyen pensó en mejorar las dotaciones.

14. Guipuzcoa y Valdonsella se resistieron á pagar el uno por ciento.

tos del año de 1776, se habia resistido absolutamente á la paga el partido de la Valdonsella en el reyno de Aragon, y el de la provincia de Guipuzcoa no habia querido contribuir con el uno por ciento por varios pretestos, aunque convino en componerse con el difunto prelado por cierta cantidad anual, que no habia llegado á tener efecto; de manera que solo habia contribuido con el uno por ciento el clero de Navarra, y ascendia á mil novecientos y treinta y seis pesos, dos reales y treinta y tres maravedís moneda de ese reyno: que ademas de esto gozaba el seminario las dos referidas pensiones sobre esa mitra de setecientos y noventa pesos; de suerte que juntos con el producto del uno por ciento, era la renta anual dos mil setecientos veinte y seis pesos, dos reales y treinta y tres maravedís moneda de Navarra: que viendo el prelado que era insuficiente esta cantidad para la subsistencia del seminario, daba de su libre voluntad, para ayuda de alimentos, cuatrocientos veinte y cinco ducados, y cinco reales de plata, segun me lo habia hecho presente el mismo prelado en su citada representacion de 25 de julio de 1777, de forma que contribuía la mitra con mil ducados de plata: que en estas circunstancias, y deseando el vicario capitular cumplir con lo que se habia mandado por mi consejo de la cámara, para completar la dotacion del seminario de los

15. Sola la mitra contribuía con mil ducados de plata al seminario.

16. Se pide la aprobacion del uno por ciento y la pension de mil ducados.

mencionados seis mil pesos, su subsistencia y su mayor perfeccion, y teniendo presentes los pensamientos del difunto prelado, me suplicó que me sirviese aprobar y conformar la contribucion del uno por ciento, impuesta por el mismo muy reverendo obispo sobre todos los frutos decimales y de fábricas de ese obispado, librándose en su razon mi real cédula *auxiliatoria* mas eficaz para que no se escusen á su paga en la parte que les tocase, entendiéndose desde el principio de la ereccion del seminario: que en la nueva provision que me sirviese hacer de esa mitra, aumentase las citadas *pensiones* hasta la cantidad de mil ducados de plata, en atencion á que los cuatrocientos veinte y cinco ducados y cinco reales que se añadian, podrian caber en la tercera parte de los *valores* de ella: que respecto de que no podria verificarse la agregacion de beneficios ténues hasta que se formalizasen los planes de *uniones* y supresiones de rentas, y mereciesen mi real aprobacion, me dignase mandar, que desde luego se aplicasen al seminario los frutos de beneficios incóngruos vacantes, y que vacasen, *deducidas* sus cargas por ahora, y hasta que se verificase su agregacion al seminario, como lo tenia dispuesto el mismo prelado, y á cuyo fin habia formado algunas instrucciones: y con otra representacion separada de la misma fecha de 6 de julio de 1778, dirigió el propio *vi-*

17. Y la agregacion por ahora de beneficios incongruos.

cario capitular el plan de estudios y constituciones del mencionado seminario, que estaban sin formar y eran las mismas que habia dejado finalizadas el difunto prelado: que era notorio en esa diócesis y en toda España el celo pastoral con que se habia aplicado durante su vida al importantísimo objeto de la reforma del clero, y su mejor educacion é instruccion, que tanto conduce al bien de la iglesia y á la tranquilidad del estado; á cuyo fin consideró necesario el establecimiento del seminario, que no perdió de vista desde su promocion á la mitra, aplicando toda su actividad á este santo pensamiento, y venciendo con raro y particular modo todas las dificultades que ocurrieron con admiracion de esa diócesis: que de todas partes habia solicitado eclesiásticos de letras y vida ejemplar para la regencia de las cátedras é instruccion de la juventud, cuyos progresos eran muy conocidos en las ciencias y artes, acreditados en los examenes para órdenes, como en los generales rigurosos á que se sujetaban los seminaristas al fin de cada curso, y particularmente en los egercicios públicos de filosofia, teología y sagrada escritura, que se habian defendido en él con el mayor lucimiento y aplauso de los concurrentes eclesiásticos y seculares: que contaba ese reyno y diócesis entre sus mayores felicidades el establecimiento del seminario, que desde el principio prometia tantas á la iglesia

18. Se elogia el celo del señor Irogoyen y las utilidades del seminario.

19. Se suplica la habilitacion de sus cursos para recibir grados.

y al estado; y fundaban su certeza en la particular y notoria proteccion mia, certificando de ello el mismo vicario capitular con la mayor sinceridad, por lo que no podia menos de esponer que seria de gran fomento á la juventud, y de poderoso aliciente á superiores progresos en la carrera literaria, si de mi real piedad mereciesen la gracia de sus respectivos grados de filosofia y teología, con los correspondientes cursos ganados en el seminario, tantos pobres que por su aprovechamiento podian ser acreedores, y que de otra manera se les hacia inasequible este honor, por ser naturales en la mayor parte de país pobre, y montuoso de ese reyno y sus inmediaciones; y por esta razon sus padres de insuficientes dotaciones para proporcionar á los hijos los cursos necesarios en las universidades aprobadas: que de este modo se conseguia que la juventud eclesiástica de ese obispado, dispersa hasta alli en estudios y doctrina, á la vista de su obispo, segun la primitiva disciplina de la iglesia, se educase no solo en honestas costumbres, sino que se instruyese en las doctrinas uniformes y mas propias de su estado; y que el prelado, informado de los talentos, aplicacion y aprovechamiento de cada uno de los cursantes, pudiese elegir y admitir á los sagrados órdenes y ministerios sugetos hábiles y útiles á la iglesia y al estado sacerdotal: y en atencion á todo lo espuesto me suplicó el

el citado vicario capitular, me sirviese aprobar, y confirmar el referido plan de estudios y constituciones del seminario, concediéndoles todos los privilegios y gracias que á los demas de igual naturaleza, y en su consecuencia mandar por un efecto de mi real piedad, que los colegiales del seminario conciliar, y todos los profesores concurrentes á sus estudios, que acreditasen haber ganado en sus aulas, con arreglo al plan, los cursos de filosofía ó teología mandados por reales cédulas para obtener grados de bachiller ó mayores, fuesen admitidos para los respectivos de dichas facultades en cualquiera de las universidades aprobadas de estos reynos, sujetándose á los exámenes que los demas pretendientes, y con las mismas cargas; habilitando tambien á este fin los cursos que acreditasen haber ganado desde 7 de enero de 1776,
en que se abrieron los estudios públicos. Enterado de todo mi consejo de la cámara, y conformándose con lo que expuso mi fiscal, devolvió en 11 de setiembre del mismo año de 1779 al citado vicario capitular el plan de estudios y constituciones, hecho para el gobierno del seminario, para que usando de la jurisdiccion ordinaria, que ejercia en la sede vacante de ese obispado, le redujese á auto suyo propio con acuerdo y firma de los individuos del cabildo de su iglesia catedral y clero de la ciudad, con cuyo dictamen se habia hecho, conforme á lo 20

20. La real cámara manda erigir en auto el plan de estudios.

dispuesto por el santo concilio de Trento; formándole de nuevo el mismo vicario capitular, con las limitaciones y advertencias que le hizo el espresado mi consejo de la cámara en cuanto á varios particulares del propio plan con la prevencion de que habia de contener el auto, que sin mi real consentimiento á instancia ó representacion del muy reverendo obispo que por tiempo fuere, no se pudiese alterar en cosa alguna; y con las espresadas limitaciones aprobó mi consejo de la cámara desde luego el citado plan; entendiéndose con la calidad de sin perjuicio de mi regalía, ni de tercero, y de ponerlo en mi real noticia á su debido tiempo, para que me sirviese prestar mi real consentimiento; y que formado dicho auto le remitiese á la cámara con un duplicado literal, y auténtico.

21. Que la contribucion de uno por ciento no se exija en Valdonsella.

Al mismo tiempo acordó mi consejo de la cámara que en cuanto al prorateo del uno por ciento para la dotacion del seminario sobre las rentas eclesiásticas, por lo respectivo á las iglesias que fuesen de mi real patronato en provincia de Guipuzcoa, acordase el mismo vicario capitular con las partes que habian de contribuir en dicha provincia, aquella cuota fija que estimase conveniente, para que esta fuese efectiva, y se escusasen las disputas promovidas: que por lo respectivo á las iglesias, y pueblos del partido de la Valdonsella, incluso en el reyno de Aragon, se habian

de escluir por ahora de la exaccion de dicho porrateo, pues los naturales de los pueblos que no fuesen contribuyentes al seminario, no podrian tener opcion ni derecho alguno á las vecas de número, y únicamente podrian entrar en él como porcionistas, pagando la pension alimentaria que quedase establecida:

22. Que sean hábiles para grados los cursos.

que la habilitacion de cursos del citado seminario, para que con ella pudiesen graduarse los interesados, no se habia de estender de modo alguno á los cursos, que no se ganasen completos en el mismo seminario, ni los que hubiesen tenido ó tuviesen los cursantes antes ó despues en otros estudios distintos, que no se hallasen habilitados para la obtencion de grados en universidad:

23. Y que á su tiempo se acordará la pension de mil ducados.

y que á su tiempo se me hiciese presente, que en consideracion á las escasas rentas del seminario para su manutencion, me sirviese aplicar sobre la tercera parte de las rentas de esa mitra, que se hallaban vacantes á mi real distribucion la cantidad necesaria hasta completar mil ducados de plata sobre los setecientos y noventa pesos que gozaba.

24. El vicario capitular reclama sobre la contribucion de Valjonsell: reflexiones que hace para ello.

Cumpliendo con lo que acordó mi consejo de la cámara, remitió el vicario capitular con su carta de primero de enero de este año el plan de estudios y constituciones con su transunto, con fecha de 26 de noviembre de 1779 en la forma que se le habia prevenido, recordando al mismo tiempo á la cámara los perjuicios que

Oo 2

ellos que tenia espuestos en su anterior representacion de 6 de julio de 1778 para la dotacion y subsistencia del seminario; pues siendo el mas principal de ellos el uno por ciento en los diezmos y primicias de toda la diócesis, no podia subsistir si se escluian por ahora de la exaccion las iglesias y pueblos del partido de Valdonsella; pues no contribuyendo su clero, tampoco deberian contribuir el abad, que es arcediano de esa iglesia catedral, titulado de su partido, ni vos el muy reverendo obispo por el cuarto que percibis en los diezmos de él: que el partido de la provincia de Guipuzcoa, á vista de este ejemplar, no pensaria en acordarse sobre la cuota fija de su respectiva contribucion: que el clero de Navarra reclamaria con ardor, que se le hiciese único contribuyente del seminario, aunque sumamente lastimado de ver su insubsistencia, cuando comenzaba á percibir tan apreciables y abundantes frutos de esta grande obra, y mas cuando reconocia que los obispados, é iglesias de Tarazona, y Barbastro en Aragon, y el de Calahorra en Castilla, sacaban de Navarra mucho mas considerables sumas, que las que Valdonsella producia á esa mitra: y que últimamente diria sin duda, que reconociendo el difunto prelado, que Valdonsella habia de ser contribuyente del uno por ciento, porque el concilio, sin hacer diferencia de reynos, atribuyó para la subsistencia de los semina-

vistas todos los frutos de la diócesis, destino de dicho partido uno de los doce seminaristas numerales, quien desde la ereccion del seminario se habia mantenido, y mantenia en él á sus espensas con los otros once del reyno, cuyas reflexiones me hizo presentes el mencionado vicario capitular por si mereciesen mi real aprobacion. Visto todo en el referido mi consejo de la cámara, con lo espuesto en su razon por mi fiscal, me lo hizo presente en consulta de 28 de mayo próximo pasado, y por la resolucion que fue servido tomar á ella, que se publicó en la cámara de 5 de este mes de Julio: He venido en prestar mi real asenso necesario para la mayor firmeza, y egecucion del citado plan de estudios, y constituciones formadas en 26 de noviembre de 1779 del seminario conciliar de esa ciudad de Pamplona, que acompaña á la presente mi real cédula, á fin de que en su consecuencia podais llevarle á su debido efecto, cuyo plan dejó sin firmar el muy reverendo obispo don Juan Lorenzo de Irigoyen, y redujo á su auto propio el vicario capitular sede vacante, usando de la jurisdiccion ordinaria que egercia. Vengo asimismo por la presente en aprobar el porrateo de uno por ciento sobre las rentas decimales, y de fábricas de esa diócesis, para la dotacion del propio seminario, contribuyendo desde luego las iglesias de mi real patronato en la provincia de Guipuzcoa, interin y hasta tanto que se acuerden las partes

25. Real resolucion: el rey aprueba el plan de estudios y constituciones.

26. Y la contribucion del uno por ciento aun para la Valdonsella.

en otra cuota fija para lo sucesivo, y entendiéndose esta contribucion desde el principio de la ereccion del seminario: y mando que tambien se incluyan por ahora en el prorateo, y exaccion las iglesias, y pueblos del partido de la Valdonsella, mientras que se mantengan bajo la jurisdiccion y pertenencia de esa diócesis de Pamplona, y no se separe de su territorio; y declarando que unos y otros han de tener derecho respectivo á las vecas de dicho seminario: que en cuanto á la habilitacion de cursos del propio seminario, para que con ellos puedan graduarse los interesados, se observe la misma gracia que tengo concedida á los demas seminarios conciliares: que tambien se lleve á debido efecto la aplicacion hecha por el difunto prelado de las rentas de los beneficios incóngruos vacantes, y que vacaren, hasta que se haga la union y aplicacion de ellos al propio seminario: y vengo igualmente en prestar mi real consentimiento para que de los dos mil quinientos y veinte ducados y cuatro reales de vellon, que actualmente estan vacantes en esa mitra á mi real distribucion, se apliquen otros cuatrocientos veinte y cinco ducados, y cinco reales de plata para mayor dotacion, y manutencion del mencionado seminario, sobre los quinientos, y setenta, y cuatro ducados, y seis reales de plata que goza en virtud de mi real permiso, y están impuestos con bulas apostólicas por tiempo de catorce

27. Y la habilitacion de los cursos.

28. Y la agregacion de beneficios incongruos.

29. Y la pension de mil ducados de plata sobre la mitra.

años, de forma que se complete la cantidad de mil ducados de plata moneda de Navarra: y deseando yo afianzar los favorables efectos que se han esperimentado en el establecimiento de tan loable ereccion, en que tanto se interesa el servicio de Dios, y la causa pública, he venido en aprobar, y confirmar para su mayor firmeza y validacion el espresado plan de estudios, y constituciones, como por la presente mi real cédula auxiliatoria le apruebo y confirmo; á cuyo fin os ruego y encargo á vos el muy reverendo obispo le pongais en egecucion. Y asimismo os encargo que esta mi real cédula auxiliatoria, con el plan y constituciones, dispongais se impriman unidamente. Y mando á cualesquiera justicias, asi eclesiásticas, como seculares de estos mis reynos y señorios, coadyuven á que tenga el mas cumplido y pronto efecto cuanto en ella se contiene, removiendo cualquiera obstáculo, ó embarazo que á ella se pueda poner por cualquiera género de personas: y que á los traslados impresos y autorizados, que de ello se saquen por cualquiera escribano ó notario de estos mis reynos, se les dé la misma fee y crédito que á los originales, los cuales se han de poner en el archivo del propio seminario para su mas segura custodia. Y impresa esta mi real cédula, y el citado plan y constitucion unidamente, como va espresado, remitireis á manos de mi infrascripto secretario seis

30. Auxilio para el cumplimiento de esta real cédula.

ejemplares autorizados, para que se archiven en la secretaría de mi real patronato y conste siempre su contenido; que asi procede de mi real voluntad. Fecha en Madrid á 18 de julio de 1780. Yo el rey. Por mandado del rey nuestro señor, Juan Francisco de Lastiri."

XXIII. Cumplimiento de la real cédula, é incorporacion del seminario á la universidad de Valladolid.

Para el debido cumplimiento de esta real cédula expidió el señor obispo don Agustin de Lezo un edicto, fecho en Pamplona á 30 de setiembre siguiente, refrendado por el licenciado don Vicente de Baigorri, su secretario de cámara, y compresivo del plan y constituciones del seminario, y de la real cédula precedente: é imprimiéndose todo unido, según en ella se previene, se publicó y se puso en egecucion. Mas adelante, por provision de la real cámara de Castilla de 22 de junio de 1790, se incorporó este seminario á la real universidad de Valladolid: y yo tengo la grande satisfaccion de ser hijo de este mismo seminario conciliar, donde he hecho mi carrera de filosofía y *teología*.

XXIV. Pleyto entre el obispo y el monasterio de san Juan de la Peña, sobre colaciones y otros derechos en ciertas iglesias.

Con fecha en Madrid á 9 de julio del mismo año de 1780 se expidió otra real cédula á peticion del obispo de Pamplona, declaratoria de ciertos derechos que competian á su dignidad en algunas iglesias de su diócesis pertenecientes al monasterio de san Juan de la Peña. Hacia algunos años que se seguia un expediente en el consejo de la real cámara por parte del abad y claustro de dicho real monasterio,

obre la provision de beneficios seculares, curados, y simples de varias iglesias existentes dentro de los límites de los obispados de Jaca, Barbastro y Pamplona; y habiéndose mostrado parte en él el señor obispo Irigoyen, se siguieron por este y por su cabildo en sede vacante los autos con el señor fiscal, y con dicho monasterio, acerca de la institucion autorizable de los referidos curatos, y otros derechos jurisdicionales en las iglesias que pretendia el monasterio corresponder á su abadía, y existian dentro de la diócesis de Pamplona. Acerca de este asunto presentó un pedimento en la real cámara el señor don Juan Lorenzo de Irigoyen en 6 de diciembre de 1769, esponiendo que hasta entonces, y de tiempo inmemorial los obispos de Pamplona, habian dado las instituciones autorizables, y comisiones ordinarias en las vicarías de las iglesias de Esco, Biel, Frago, Ruesta, Luesia, Pintano, Salvatierra y Mianos, sitas en el reyno de Aragon, y las de san Pedro la Rua, y sus filiales de san Miguel y el santo sepulcro de la ciudad de Estella, y la del lugar de Lazagurria en el reyno de Navarra, y todas existentes dentro de la diócesis, y territorio de Pamplona; cuyos obispos las habian visitado siempre *jure ordinario*, percibiendo los derechos de procuracion, la cuarta decimal, y egerciendo en ellas todos los demas actos jurisdicionales *in clerum, et in*

populum en lo espiritual: y concluyó suplicando se sirviese S. M. ante todas cosas mantener y amparar al obispo de Pamplona en la posesion de cada uno de los actos relacionados, dando las órdenes correspondientes para que tuviesen el debido efecto en los casos y circunstancias que requiriese el asunto desde la novedad causada por el monasterio de san *Juan* de la Peña. Y ciertamente no sé como este monasterio se habia olvidado de la concordia que celebró con el obispo don Lope el año de 1147 acerca de las iglesias de Estella, donde se reservaron expresamente para el obispo los cuartos de las décimas, y oblaciones, la cena, ó procuracion, y todos los derechos episcopales que le correspondian en las mismas iglesias.

XXV. Real decreto para que por ahora llame á concurso, y de las colaciones el obispo.

La real cámara mandó en 7 de junio de 1780, que se recibiese la causa á prueba; y al mismo tiempo con vista del referido pedimento decretó, que *por ahora*, y sin perjuicio de lo que se resolviese sobre citado *artículo*, el obispo de Pamplona llamase á concurso para las oposiciones de los curatos de las iglesias de la abadía de san Juan de la Peña, remitiese la terna á la cámara en los ocho meses apostólicos, y al patrono en los cuatro ordinarios, é hiciese las instituciones, y colaciones autorizables á los nombrados por S. M. y el patrono, tanto para los curatos, como para los demas beneficios simples de las expresadas igle-

sias. A consecuencia de este proveido solicitó el señor obispo don Agustin de Lezo que se espidiese real cédula para la egecucion del *por ahora*, como en efecto se hizo; la cual cédula fue pasada por el consejo de Navarra por lo tocante á las iglesias que en aquel reyno tiene san Juan de la Peña.

XXVI. Se erigen en curatos perpetuos las vicarías anuales.

Otras reales órdenes se comunicaron tambien al señor Lezo relativas al arreglo de las parroquias y formacion de planes beneficiales, que era el asunto que mas atencion merecia. El señor Irigoyen, como se ha visto, dejó entablado este negocio, y aunque no pudo perfeccionarlo por la brevedad de la vida, y las grandes dificultades que se le presentaron, procuró á lo menos cumplir en la parte posible con las soberanas intenciones de S. M.; y asi es que en virtud de lo que aquel prelado habia representado acerca de las vicarías anuales, y modo de proveer los curatos, se comunicó á su sucesor una orden de la real cámara de fecha de 9 de noviembre de 1780, mandándole que erigiese en vicarías perpetuas colativas con la dotacion correspondiente á costa de los diezmos las que no lo fuesen: y en cuanto á los beneficios puramente eclesiásticos se le previno siguiese proveyéndolos por concurso, informando las exenciones que tuviesen; y que en los de patronato laical, ó misto, digese tambien quiénes eran los patronos, y

de dónde dimanaba su derecho. El Señor Lezo, en cumplimiento de la primera parte de esta orden suprimió en su diócesis todas las vicarías anuales, que eran en bastante número, y las erigió en curatos perpetuos, verdaderos beneficios eclesiásticos con título colativo; de que resultó grande ventaja al clero, y no pequeña utilidad á los fieles, que hasta entonces *habian* sido apacentados por pastores mercenarios, y pasageros.

XXVII. Oficios y órdenes relativas á la formacion y arreglo del plan de uniones.

En cuanto al otro punto de los beneficios remitió el obispo á la real Cámara varios legajos de documentos que acreditaban el respectivo derecho de los patronos, acompañando al propio tiempo dos planes; el uno comprensivo de tres especies de patronatos; á saber: de legos, eclesiásitcos, y mistos; número de las piezas curadas, y no curadas, de que habian presentado documentos; y el otro de las piezas en que no lo habian ejecutado, manifestando el origen de los respectivos patronatos, y renta de las piezas eclesiásticas: pidiendo el prelado en su oficio, que mandase la cámara que en la provision de curatos se observase la formalidad de concurso, y que para proceder á la formacion del plan general de uniones y supresiones, declarase tambien que en los demas curatos de patronato popular ó gentilico, se observase la misma regla, al modo que se practicaba en la vicaría de Medina.

La real Cámara, en vista de todo, y de lo que espuso sobre ello el señor fiscal, acordó que se previniese al obispo de Pamplona como se hizo en 22 de diciembre de 1782, que estableciese la cóngrua competente parroquial, beneficial y sacerdotal, que hubiese de regir en adelante con distincion de arziprestazgos, vicariatos, y partidos, remitiendo á su tiempo los planes beneficiales, previas las diligencias prefinidas en el concilio, concordato, y circular de 12 de junio de 69: que en los curatos laycales no se hiciese novedad en su provision por hallarse estos exceptuados en el mismo concilio, y concordato; pero que cuidase el obispo de que los presentados por los patronos fuesen examinados *ad curam animarum*, y que se arreglasen las presentaciones á la circular de 21 de mayo de 1768, y á la cédula de 28 de enero de 72, que habla de la vicaría de Medina: que en cuanto á los beneficios de patronato eclesiástico expresase en sus decretos de uniones á quién y cómo pertenecian; y que en cuanto á las dificultades que le ocurriesen en la formacion de planes respectivos á la orden de san Juan, digese las circunstancias con que los priores ejercian la jurisdiccion con territorio *vere nullius*, y modo de colacionar los beneficios seculares de encomiendas, para lo cual se le devolvieron las diligencias que habia remitido.

XXVIII. Translacion del señor Lezo al arzobispado de Zaragoza.

Enterado de todo el señor Lezo, trató de darle el debido cumplimiento, y trabajó lo que pudo en el expediente de planes beneficiales: mas no adelantó en él lo que hubiera querido; ya por impedírselo los otros cuidados anejos á su ministerio pastoral en que no tuvo la menor parte la visita de la diócesis, y ya principalmente por el poco tiempo que duró su pontificado en Pamplona. Aun no cumplió cuatro años en esta mitra; pues habiendo vacado el arzobispado de Zaragoza en el de 1783, lo nombró el señor don Cárlos III. para aquella silla, á donde pasó por enero de 1784. Allí fue despues condecorado con la gran cruz de Cárlos III, y lleno de méritos murió en 1796. Era un señor de bella presencia, muy familiar en su trato, y de humor festivo, de modo que en la ciudad de Pamplona se cuentan algunos lances graciosos, que practicó cuando obispo, recordando los tiempos de su mocedad en que estuvo estudiando en ella.

En la sede vacante que resultó por su promocion gobernaron la diócesis los señores canónigos licenciados don Ramon Fermin Perez de Elizalde como vicario general, y don Joaquin Javier de Uriz como oficial principal.

LIBRO DECIMOCUARTO.

INTRODUCCION.

Los asuntos que se refieren en este último libro son todos de nuestros dias, pues que su historia no comprende mas antigüedad que de treinta años á esta parte. En él inserto las memorias de los dos obispos, don Esteban Antonio aguado y Rojas y don Lorenzo Igual de Soria, y se reducen principalmente á la Bula y real Cédula de desmembracion del Arciprestazgo de la Valdonsella, que se separó del obispado de Pamplona y se agregó al de Jaca; á las órdenes y trabajos relativos á la formacion de planes y arreglos parroquiales; al espediente de residencia de las ocho dignidades seculares y representaciones hechas con este motivo, y al recurso y reales determinaciones sobre declarar los clérigos en causas criminales.

Estos son los asuntos mas notables del libro catorce, con el cual doy por finalizada esta historia, suplicando el perdon y disimulo de las muchas faltas que hay en ella: pues si bien mi rudeza é inutilidad son grandes, á ninguno cedo en la buena intencion con que deseo la gloria de la Religion de Jesu-Cristo, y el mayor lustre y esplendor de la iglesia de Pamplona.

DON ESTEBAN ANTONIO AGUADO Y ROJAS,

Obispo de Pamplona.

I.
El señor Aguado y Rojas admite este obispado con sujecion á lo que se determine sobre la Valdonsella.

Nació este obispo en la villa de Illescas, reino y diócesis de Toledo; y dedicado á la carrera eclesiástica estudió la sagrada teología. Logró un canonicato en la Catedral de Leon; obtuvo despues por oposicion la magistralía de la metropolitana de Granada; de aqui fue promovido á una canongía de Toledo, y finalmente, el señor don Carlos III lo nombró para la mitra de Pamplona, con la cláusula de sujecion á lo que se determinase y estableciese acerca del Arciprestazgo de la Valdonsella, perteneciente á aquella diócesis. El señor Aguado y Rojas aceptó desde luego la mitra con la espresada sujecion, y con esta cláusula obtuvo la confirmacion de S. S., y tomó posesion del obispado á principios del año de 1785; y tambien la tomó particularmente del referido Arciprestazgo de la Valdonsella, sin oposicion ni reclamacion alguna.

Inmediatamente nombró por su provisor y vicario general al licenciado don Joaquin Javier de Uriz, canónigo (actual obispo de Pamplona), quien ejerció aquel cargo hasta Febrero de 1790, en que fue nombrado arcediano de tabla, y le sucedió el licenciado don Juan Pasqual de Chur-

ruca, que era visitador del obispado y beneficiado de Motrico en Guipúzcua, su patria.

II. Se solicita la desmembracion de la Valdonsella.

He dicho que este prelado admitió la mitra de Pamplona con sujecion á lo que se determinase acerca del Arciprestazgo de la Valdonsella perteneciente á su diócesis, sito en el reino de Aragon. Hacia algunos años que el Rey y su real Cámara de Castilla trataban de desmembrar dicho Arciprestazgo del obispado é iglesia de Pamplona y agregarlo al de Jaca, que nuevamente se habia establecido, segun se insinúa y lo da claramente á conocer la real cédula de ereccion del seminario que he referido en el pontificado anterior; y como esta desmembracion no podia efectuarse mientras la mitra de Pamplona tenia poseedor, por la dificultad en obtener su consentimiento, se aprovechó el tiempo de la vacante para lograr el *fiat* del nuevo propuesto. Asi es, que habiendo prestado su asenso el señor Aguado y Rojas para que se hiciese dicha desmembracion, se solicitó al punto la conveniente Bula apostólica, y con insercion de ella espidió el señor don Cárlos III su Real cédula, que es la siguiente.

III. Real Cédula en ejecucion de la Bula de desmembracion.

"El Rei. En virtud de los oficios que pasó »don José Nicolás de Azara, mi ministro plenipotenciario cerca de la santa Sede, conforme á »lo que se le previno en mi Real cédula, espedida »por el mi consejo de la Cámara á veinte de Ju»nio del año próximo pasado de 1785, é instruc-

»cion que se le dirigió de acuerdo del mismo tri»bunal en primero de Julio del citado año, to»do con arreglo á lo por mí resuelto sobre con»sultas de dicho mi consejo de 23 de Diciembre »de 1778 y 10 de Enero del mencionado próximo »pasado, ha espedido la santidad de Pio VI. »una Bula dada en Roma á 16 de Diciembre de »dicho año próximo pasado de 1785, por la que »desmembra y separa el Arciprestazgo de la Val»donsella del obispado de Pamplona y le agrega »al de Jaca; cuyo tenor, y el de la traduccion »hecha en 19 de Enero del presente año por el »secretario de la interpretacion de lenguas, es el »siguiente."

IV. Tenor de la Bula por la que se desmembra del obispado de Pamplona el Arciprestazgo de la Valdonsella.

"Pio obispo, siervo de los siervos de Dios, pa»ra perpetua memoria. El singular esmero con »que los príncipes seculares procuran con admira»ble edificacion proveer de medios á los prelados »de las iglesias, que dedicados contínuamente á »cultivar la viña del Señor, carecen de lo que »corresponde para su mas decente manutencion, »ademas de ser muy de la aceptacion de la Se»de apostólica, mueve nuestro ánimo á que con »justa razon corroboremos con nuestra autoridad »lo que han dispuesto acertadamente sobre ello, »cuando por otra parte lo exije asi la utilidad de »las iglesias, y conocemos que es conveniente en »el Señor."

"Y mediante que segun nos ha espuesto poco »hace el amado hijo el caballero José Nicolás de

»Azara, ministro plenipotenciario de nuestro mui »amado en Cristo hijo Carlos, rei católico de Es»paña cerca de Nos y de la Sede apostólica en »nombre del mismo rei Carlos, no goza la mesa »episcopal de Jaca de renta correspondiente al de»coro de la dignidad episcopal y á las contínuas »cargas que tiene que soportar el prelado de aque»lla iglesia, y que movido de su insigne piedad »el dicho rei Carlos, quien ha llegado á entender »tiempo hace la cortedad de la enunciada renta, »deseoso de aumentarla algun tanto, y contem»plando por otra parte que son muy pingües los »productos de la mesa episcopal de Pamplona, ha »juzgado poderse en estas circunstancias adoptar »un medio que es preferible á cualquiera otros, »como el mas conducente y equitativo, es á »saber, el de suplir con la superabundancia de »una de las espresadas dos mesas episcopales á la »escasez de la otra: por tanto nos ha espuesto »tambien en su nombre el sobre dicho José Ni»colás, que si por nos y por la Sede apostólica se »desmembrase, dividiese y separase perpetuamen»te de la dicha mesa episcopal y de la iglesia y »diócesis de Pamplona el Arciprestazgo de la Val»donsella juntamente con todos sus frutos, ren»tas, productos, efectos, derechos y territorio ó »partido, el cual Arciprestazgo, que antes de la »union que en lo antiguo se hizo de él, era dig»nidad, y acaso la mayor despues de la pontifi»cal en la dicha iglesia de Pamplona, ó la prin-

»cipal en alguna de las iglesias colegiatas de Pam-
»plona ó de otra ciudad ó diócesis, y precedida
»la supresion de su título colativo y de la om-
»nímoda jurisdiccion, tal vez casi episcopal, que
»tenia el que entonces era Arcipreste de la Val-
»donsella en el territorio ó partido de dicho Ar-
»ciprestazgo, que adelante se espresará, con la
»autoridad apostólica fue unido é incorporado
»perpetuamente á la sobredicha mesa episcopal,
»iglesia y diócesis de Pamplona; y si despues de
»hecha esta desmembracion, division y separa-
»cion del dicho Arciprestazgo con los frutos, ren-
»tas, productos, efectos y derechos que le perte-
»necen, se aplicase y uniese perpetuamente, co-
»mo aqui adelante se dirá, á la enunciada mesa
»episcopal de Jaca, y se agregasen é incorpora-
»sen tambien perpetuamente á la iglesia y dióce-
»sis de Jaca, asi el espresado territorio ó partido,
»como tambien los pueblos, vecindarios y par-
»roquias que aqui adelante se espresarán; *é igual-*
»mente si á todos los vecinos y habitantes de
»ambos sexos del territorio ó partido que se des-
»membrase y uniese respectivamente, como va di-
»cho, se les estrajese y separase tambien perpe-
»tuamente de la potestad, autoridad y jurisdic-
»cion ordinaria de nuestro venerable hermano Es-
»teban Antonio Aguado de Rojas, actual obispo
»de Pamplona (el cual ha prestado su espreso
»consentimiento para lo que va dicho y aqui ade-
»lante se dirá), y del que en cualquier tiempo en

»lo sucesivo lo fuere, á la cual estan sujetos aho»ra y se les sujetase y sometiese perpetuamente »á la potestad, superioridad, autoridad y jurisdic»cion del que en cualquier tiempo en lo sucesivo »fuere obispo de Jaca; y si finalmente, se hicie»re lo demas que aqui adelante se espresará, ten»drá el que en cualquier tiempo fuere obispo de »Jaca, lo bastante para soportar las menciona»das cargas, y se verian logrados los deseos del »espresado rei Carlos en esta parte.

»Y nos, despues de haber considerado con ma»duro examen todo lo que va dicho, y echado »de ver la utilidad que resultará de que asi se »haga y la próvida solicitud de un tan gran mo»narca, queriendo condescender favorablemente »á los piadosos deseos del mencionado rei Carlos »y á la súplica que sobre ello nos ha hecho en »su nombre el dicho José Nicolás, *motu propio*, »de cierta ciencia y con la plenitud de la potes»tad apostólica, por el tenor de las presentes des»membramos, dividimos y separamos perpetua»mente de la sobredicha mesa episcopal y de la »iglesia y diócesis de Pamplona el espresado Ar»ciprestazgo, con sus frutos, rentas y productos, »los cuales antes de la supresion y union arriba »mencionada, ascendian, como tambien se nos »ha espuesto, á la cantidad de mil florines de oro, »segun la tasacion que se halla sentada en los li»bros de la cámara apostólica; y asimismo todos »sus efectos y derechos, juntamente con el enun-

»ciado territorio ó partido y los pueblos, veciñ-
»darios y parroquias que ahora se espresarán, es
»á saber, la villa de Uncastillo, con dos parro-
»quias y cuatrocientos diez y seis vecinos y sus
»anejos, que son el lugar de Malpica, con una
»parroquia y treinta vecinos; y el lugar de Lo-
»yana, con una parroquia y veinte y cinco veci-
»nos: la villa de Sos, con una parroquia y cua-
»trocientos ochenta y nueve vecinos: el lugar de
»Frago, con una parroquia y setenta vecinos: la
»villa de Murillo de Gallego y sus once anejos,
»con una parroquia y trescientos cuarenta y dos
»vecinos: la villa de Salvatierra, con una parro-
»quia y ciento veinte y siete vecinos: el lugar de
»Agüero y sus anejos, con una parroquia y cien-
»to y nueve vecinos: el lugar de Farardues, con
»una parroquia y ciento y veinte vecinos: el de
»Ores, con una parroquia y sesenta y nueve ve-
»cinos: el de Asin, con una parroquia y treinta
»y cuatro vecinos: el de Aso, con una parro-
»quia y diez vecinos: el de Lorbes, con una par-
»roquia y veinte y dos vecinos: el de Artieda,
»con una parroquia y treinta y cinco vecinos: el
»de Mianos, con una parroquia y treinta y un
»vecinos: el de Undues Pintano, con una parro-
»quia y cuarenta y cuatro vecinos: el de Lobe-
»ra, con una parroquia y cuarenta y ocho veci-
»nos: el de Longas, con una parroquia y setenta
»y tres vecinos: el de Urries, con una parroquia
»y setenta y seis vecinos: el de Gordun, con una

»parroquia y diez y siete vecinos; el de Isuerre, »con una parroquia y cuarenta y un vecinos: el »de Navardun, con una parroquia y veinte y »ocho vecinos: el de Petilla, con una parroquia »y setenta y cuatro vecinos: el de Undues de »Lerma, con una parroquia y setenta vecinos: el »de Casteliscar, con una parroquia y cincuenta y »cuatro vecinos: y finalmente, el de Pradilla, con »una parroquia y sesenta y nueve vecinos: y asi »mismo la villa de Biel, con una parroquia y »doscientos y once vecinos: la de Luesia, con »una parroquia y doscientos veinte y seis veci»nos: la de Pui Pintano, con una parroquia y »setenta y ocho vecinos: la de Ruesta, con una »parroquia y setenta vecinos: la de Tiermas, con »una parroquia y sesenta y cuatro vecinos: la de »Sadava, con una parroquia y doscientos y doce »vecinos: la de Biota, con una parroquia y no»venta vecinos: y últimamente, el lugar de Si»gües, con una parroquia y treinta y tres veci»nos; el cual Arciprestazgo, con sus frutos, ren»tas, productos, efectos y derechos, y el enun»ciado territorio ó partido y los espresados pue»blos sitos en él, han estado unidos hasta ahora, »como va dicho, á la mencionada mesa episco»pal y á la iglesia y diócesis de Pamplona; y asi, »hecha esta desmembracion, division y separa»cion, con la misma autoridad apostólica, y con »el consentimiento espreso del sobredicho Este»ban Antonio, obispo de Pamplona, unimos,

»aplicamos y agregamos perpetuamente el referido Arciprestazgo, con todos sus frutos, rentas, productos, efectos y derechos, á la dicha »mesa episcopal de Jaca; de modo que el obispo »que en cualquier tiempo fuere de la iglesia y »diócesis de Jaca pueda por sí, ó por otro ó »otros, tomar por su propia autoridad, en nombre de la espresada mesa episcopal, la posesion »real, verdadera, corporal y actual del mencionado Arciprestazgo y de todos sus frutos, rentas, productos, efectos, pertenencias y derechos »desmembrados por nos, como va dicho, y mantenerse perpetuamente en ella: é igualmente dar »á venta y arrendar ó deshauciar los arrendamientos de los enunciados efectos y derechos; y »exijir, cobrar y percibir los frutos, rentas y productos del referido Arciprestazgo; y despues de »pagadas y cumplidas por el mencionado obispo »de Jaca todas y cada una de las cargas del mismo Arciprestazgo suprimido y unido en lo antiguo, como va dicho, y desmembrado por las »presentes, si acaso las hubiese, convertirlos respectivamente en sus usos y utilidad, y en la de »la espresada mesa episcopal de Jaca, sin necesitar de ningun modo para ello licencia alguna; »y con la misma autoridad apostólica agregamos »tambien é incorporamos perpetuamente el enunciado territorio ó partido, y los espresados »pueblos y parroquias de él, á la iglesia catedral »y á la diócesis de Jaca, de suerte que pueda li-

»bremente y por su propia autoridad el obispo »que en cualquier tiempo fuere de la misma igle»sia tomar en dicho nombre por sí, ó por otro ú »otros la posesion real, verdadera, actual y cor»poral *vel quasi* de la administracion espiritual, »y del omnímodo derecho del diocesano en el »dicho territorio ó partido desmembrado por las »presentes, como va dicho, y despues de toma»da mantenerse en ella, sin necesitar tampoco de »ninguna licencia para esto: y con la misma au»toridad apostólica estraemos y separamos tam»bien perpetuamente de la potestad, superioridad »y jurisdiccion ordinaria del mencionado Esteban »Antonio, actual obispo de Pamplona, y del que »en cualquier tiempo en lo sucesivo lo fuere, á »todos y á cada uno de los individuos de ambos »sexos, asi seglares, como clérigos, presbíteros y »beneficiados de cualquier estado, grado y con»dicion que sean, vecinos y moradores de los es»presados pueblos, comprendidos en los vecinda»darios y distritos de las enunciadas parroquias, »que por las presentes hemos respectivamente des»membrado, y agregado é incorporado, como va »dicho; y asi estraidos y separados con la dicha »autoridad apostólica, los sujetamos y sometemos »á la potestad, superioridad y jurisdiccion ordi»naria del que en cualquier tiempo en lo sucesi»vo fuere obispo de Jaca; y las unimos tambien »perpetua y respectivamente al clero y pueblo de »la dicha ciudad y diócesis.

»Declarando que las presentes sean, y hayan »de ser siempre y en todos los tiempos sucesivos »sólidas y eficaces, y surtan y produzcan su ple»no é íntegro efecto, y que se observen firme é »inviolablemente por todos y cada uno de aque»llos, á quienes al presente toca ó tocare de »cualquiér modo en lo sucesivo; y que en nin»gun tiempo, por ningun título ó causa, por mas »justa y lejítima que sea, ni aun por la de que »no se hayan espuesto, verificado y justificado »las causas, en vista de las cuales han sido espe»didas las presentes, se puedan impugnar ni ta»char del vicio de subrepcion, obrepcion, nuli»dad é invalidacion, ó de falta de intencion en »nos, ó de otro cualquier defecto por mas gran»de y sustancial que sea, no imaginado ni ima»ginable, aunque requiriese especial é individual »mencion; ni tampoco porque en las cosas es»presadas, ó acerca de alguna de ellas no se ha»yan observado y guardado las solemnidades y »demas requisitos que se deben observar y guar»dar; ó por otra cualquier razon que proceda de »hecho ó de derecho; de algun estatuto ó cos»tumbre; ni tampoco por causa de lesion enor»me ó enormísima, ó por otro cualquier colori»do, pretesto, razon ó causa, por mas justa, »razonable, lejítima, legal, pia y privilegiada que »sea, y tal que se debiese espresar necesariamen»te para el efecto de la validacion de lo sobre»dicho; ó porque no conste de nuestra voluntad

»y de las demas cosas aqui antecedentemente es»presadas, ni se pueda probar de ningun modo; »y que no puedan ser inválidas, retractadas, ni »puestas en litigio ó controversia, ni reducidas »á la via y términos de derecho, ni impetrarse »contra ellas el remedio de restitucion *in inte»grum*, de nueva audiencia, de reduccion á la »via y términos judiciales, ni otro alguno de he»cho ó de derecho, de gracia ó de justicia; ni »pueda nadie usar ni valerse del dicho remedio »en juicio ni fuera de él, aunque se haya conce»dido, impetrado ó espedido igualmente *motu »propio*, de cierta ciencia, y con la plenitud de »la potestad apostólica: declarando asimismo que »estas letras no se comprendan bajo de las revo»caciones de semejantes ó diversas gracias, sus»pensiones, limitaciones, modificaciones, deroga»ciones y otras contrarias disposiciones hechas, ó »que en adelante se hicieren en virtud de cuales»quiera letras y constituciones apostólicas, ó por »las reglas de nuestra cancelaria apostólica espe»didas en cualquier tiempo, aunque haya sido en »el dia inmediato al de nuestra exaltacion, ó lo »fuere en el de la de nuestros sucesores los pon»tífices romanos á la cumbre del sumo Apostola»do, y aunque sea igualmente *motu propio*, de »cierta ciencia, y con la plenitud de la misma »potestad, y aun consistorialmente por cuales»quiera causas, y bajo cualesquiera espresiones y »palabras, tenores y formas, y con cualesquie-

»ra cláusulas y decretos, aunque en ellos se haga »mencion especial de las presentes con todo su »tenor y data; antes bien siempre se tengan por »esceptuadas de las enunciadas revocaciones, sus»pensiones, limitaciones, modificaciones y demas »contrarias disposiciones; y que cuantas veces es»tas se espidieren, otras tantas hayan de ser y »sean las presentes letras repuestas, reintegradas »y restituidas á su primitivo y validísimo estado; »y que asi y no de otra suerte se deba juzgar y »sentenciar en cualquier juicio y en cualquiera »instancia por cualesquiera jueces ordinarios ó »delegados que tengan cualquiera autoridad, aun»que sean auditores de las causas del palacio »apostólico y cardenales de la dicha santa iglesia »romana, aunque sean legados *à latere*, vicele»gados y nuncios de la misma sede, y otros cua»lesquiera que gocen de cualquiera autoridad, po»testad, facultad, prerrogativa ó privilegio, ó es»tén condecorados con cualquiera honor y pree»minencia, quitándoles á todos, y á cada uno de »ellos la facultad y autoridad de sentenciar é »interpretar de otro modo: y que sea nulo y de »ningun valor lo que de otra suerte aconteciere »hacerse por atentado sobre esto por alguno con »cualquiera autoridad, sabiéndolo ó ignorándolo.

»Y ademas de esto, con la sobredicha auto»ridad apostólica y por el tenor de las presentes, »diputamos por ejecutor de estas letras, solo por »lo respectivo á que se lleven á su debido efecto,

»al amado hijo el nuncio nuestro y de la dicha »sede apostólica, residente en el reino de España; y le damos y concedemos facultad para que »por la misma autoridad apostólica pueda libre »y lícitamente subdelegar sus veces para la referida ejecucion en cualquiera persona constituida »en dignidad eclesiástica.

»Sin que obsten la regla nuestra y de la cancelería apostólica, que prescribe se dé comision »á los parages en que se han de ejecutar las uniones y aplicaciones, espresando el verdadero valor anual de los beneficios eclesiásticos que hayan de unirse; ni lo dispuesto por el concilio »lateranense, últimamente celebrado, en que se »prohibe hacer uniones perpetuas, á no ser en los »casos permitidos por el derecho, y que se separen ó desmembren de las iglesias sus pertenencias; »ni lo prescripto por los concilios generales, que »tambien prohiben que los beneficios eclesiásticos »de una diócesis se unan á los de otra; ni las »demas constituciones y disposiciones apostólicas, »aunque hayan sido hechas ó se hicieren en adelante por punto general, ó en casos particulares en los concilios sinodales, provinciales, generales ó universales; ni los estatutos y costumbres de la sobredicha iglesia de Pamplona, aunque esten corroborados con juramento, confirmacion apostólica, ó con cualquiera otra firmeza; ni los privilegios, indultos y letras apostólicas, concedidas, aprobadas, confirmadas ó

»innovadas general ó especialmente, ó de otro »cualquier modo en contrario de lo que va es»presado á favor de cualesquiera superiores ú otras »personas: todas y cada una de las cuales cosas, »aunque para su suficiente derogacion se hubiese »de hacer de ellas especial, específica, espresa é »individual mencion, palabra por palabra, y »no por cláusulas generales equivalentes, ó se »debiese usar de alguna otra espresion, ú obser»var para ello otra alguna fórmula, y esta es»quisitá teniendo sus tenores por plena y sufi»cientemente espresados é insertos, como si lo »estuviesen palabra por palabra en las presentes, »sin omitir cosa ninguna, y por observada é in»serta la fórmula prevenida en ellos, habiendo de »quedar por lo demas en su fuerza y vigor pa»ra el mas válido efecto de lo que va espresado »tambien *motu propio* de cierta ciencia y con la »plenitud de la potestad apostólica: por el tenor »de las presentes y por esta sola vez, las *deroga»mos* plena, plenísima, especial, espresa, opor»tuna y válidamente, y otras cualesquiera cosas »que sean en contrario.

»Y es nuestra voluntad, que el asiento de la »espresada cantidad de mil florines de oro en que »se halla tasado el sobredicho Arciprestazgo con »sus frutos, rentas y productos en los libros de »la cámara apostólica, cuya tasa está sentada en »ellos como correspondiente á la de la menciona»da iglesia de Pamplona, en virtud de la dicha

»desmembracion hecha por nos, como va espre-»sado, se texte del lugar en que se halla puesto, »y se pase y ponga en el que está sentada en los »mismos libros la tasa de la iglesia de Jaca, y »cargue desde ahora en adelante á esta el dicho »aumento.

»A nadie, pues, sea lícito infringir este escri-»to nuestro de desmembracion, division, separa-»cion, union, aplicacion, apropiacion, agrega-»cion, incorporacion, exencion, liberacion, su-»jecion, sumision, reunion, decreto, diputacion, »facultad, concesion, imparticion, derogacion y »voluntad, ni oponerse á él con temerario atre-»vimiento; y si alguno osare cometer tal atenta-»do, tenga entendido que incurrirá en la indig-»nacion de Dios Todopoderoso, y de los bien-»aventurados san Pedro y san Pablo, sus apóstoles.

»Dado en Roma en san Pedro el dia 16 de »Diciembre, año de la Encarnacion del Señor de »1785, y undécimo de nuestro pontificado.

»En lugar ✠ del sello de plomo.

»Certifico yo don Felipe de Samaniego, caba-»llero de la órden de Santiago, del consejo de S. M., »su secretario, y de la interpretacion de lenguas, »que este traslado de una Bula de S. S. es confor-»me á su original, y que la traduccion en cas-»tellano que le acompaña está bien y fielmente »hecha, habiéndome sido remitida de acuerdo de »la cámara para este efecto. Madrid y Enero 19 »de 1786: don Felipe de Samaniego.

V. Continúa la Real cédula.

»Visto en el referido mi consejo de la cámara »con lo espuesto por mi fiscal, y la oposicion que »á la ejecucion de esta Bula se ha hecho por par»te del prior y cabildo de Pamplona, por su re»verendo obispo y por otros cuerpos y personas »particulares, por decreto de primero de este mes »ha concedido dicho mi consejo de la cámara el »pase á la referida Bula, sin perjuicio de mis re»galías, y acordado (entre otras cosas) se entre»gue al reverendo obispo de Jaca con la corres»pondiente certificacion, para que use de ella co»mo le convenga, y espedir esta mi Real cédula, »por la cual ruego y encargo á los reverendos »obispos de Pamplona y Jaca, y á los cabildos de »sus respectivas iglesias; encargo al juez y á los »capítulos eclesiásticos de dicho Arciprestazgo de »la Valdonsella; y mando á los concejos, justi»cias y regimientos de los pueblos comprendidos »en él, y á otros cualesquiera mis ministros, á »quienes toque ó tocar pueda en cualquiera ma»nera, guarden, cumplan y ejecuten, guardar, »ejecutar y cumplir hagan, en lo que respectiva»mente les corresponda, lo contenido en esta mi »cédula: que asi es mi voluntad, como tambien »que al traslado impreso de ella se le dé la mis»ma fe y crédito que á su original. Fecha en Ma»drid á 9 de Abril de 1786. Yo el Rey. Por man»dado del Rey nuestro señor, Pedro Garcia Ma»yoral. Está rubricada por los señores de la cá»mara, conde de Campomanes, don Fernando

de Valasco y don Juan Acedo Rico."

VI. El obispo de Jaca toma la posesion del Arciprestazgo de la Valdonsella: pleyto sobre la residencia de la dignidad de su título.

Esta cédula se imprimió en Madrid con el trasunto de la Bula en los dos idiomas latino y castellano; y hecho de ver que no se espresa en ella el lugar de Esco, con una parroquia, y treinta y cinco vecinos; y que en la villa de Luesia se menciona equivocadamente una sola parroquia, siendo dos las que existen tituladas de san Salvador y San Esteban: El obispo de Jaca en virtud de ella tomó la posesion del Arciprestazgo de la Valdonsella, cuyo territorio quedó desde ahora separado y desmembrado del obispado de Pamplona, habiendo constituido una parte muy florida de él desde su principio. Que le perteneció aun en tiempo de los godos parece no puede dudarse; pues en el año de 880 el obispo Guillesindo hizo donacion á Leyre de las tercias de Pintano y Artieda, y el rey don Sancho el mayor, en el privilegio que otorgó á favor de la iglesia de Pamplona en el de 1027 nombra espresamente á la Valdonsella, y la incluye dentro de los términos del obispado de Pamploma: asegurando que los términos que le señala son los mismos que en lo antiguo le habian pertenecido, segun averiguacion hecha con toda certeza de varones ancianos y sabios. Por lo mismo, á pesar de los muchos y costosos pleitos que en todos tiempos se han suscitado por parte de los obispos de Aragon solicitando el bello territorio de la Valdonsella, ninguno pudo lograrlo, y á todos venció en juicio la iglesia

de Pamplona, que obtuvo muchas sentencias y rescriptos favorales sobre la pertenencia y posesion inmemorial de aquel Arciprestazgo, segun últimamente se ha visto en el pleito que siguió contra las iglesias unidas de Huesca y Jaca el año de 1518. Mas al fin, sin necesidad de pleito, molestias ni gastos, ha venido á quedar en poder de la iglesia de Jaca: y aunque ni aun asi pudo lograrlo siete años antes en la vacante del señor Irigoyen, como se solicitó, lo consiguió favorablemente despues de la traslacion del señor Lezo. El obispo don Esteban Antonio conoció su pérdida cuando ya no lo poseía, y entonces empeñó á sentirlo con toda su diócesis de Pamplona; á cuya mitra se le rebajaron mas de ciento y treinta mil reales de vellon de renta anual, en que estaba tasada la que percibia en el Arciprestazgo de la Valdonsella.

Luego que se verificó su desmembracion, se movió una disputa entre las iglesias de *Pamplona* y Jaca, sobre á cual de los dos debia pertenecer la dignidad del arcedianato titular del mismo Arciprestazgo, sobre cuyo punto se sigue pleito en la Real cámara entre los dos cabildos; y mientras se decide, el arcediano de la Valdonsella debe residir y asistir en la iglesia de Pamplona.

VII. El señor Aguado y Rojas empieza á conocer y trabajar en el a- Pero entrando en el gobierno del señor Aguado y Rojas, es cierto, que casi que tomó la posesion del obispado empezó á conocer y trabajar, con preferencia de otros negocios, en el asunto

de planes beneficiales. Este espediente tan ventajoso á la iglesia y al estado procedia con alguna lentitud, y las miras opuestas y ambiciosas de algunos interesados causaban no pocos perjuicios y retrasos. Dos eran las principales partes que obraban en este pleito: por un lado el clero de Navarra, representado por siete diputados, compadecido del estado miserable en que se veían sus individuos, activaba cuanto le era posible la formacion y conclusion de la causa; por el contrario, las dignidades de la catedral, los monasterios de Navarra, la órden de san Juan de Jerusalen y otros cuerpos poderosos, que percibian gruesas porciones de los diezmos de las parroquias, tenian interés en que no se verificasen los planes de agregacion y dotacion, y procuraban á lo menos dilatar su formacion, pues veían que con ellos se habian de disminuir indispensablemente sus cuantiosas rentas. Unos y otros trabajaban por obtener órdenes favorables á sus intenciones, y todos procuraban ganar á su favor las voluntades de los prelados. sunto de planes beneficiales.

VIII. Real órden para que se atienda con preferencia á la dotacion de los curatos.

En efecto, los representantes del clero, viendo los muchos obstáculos y dificultades que se oponian, y que embarazaban el total cumplimiento de las soberanas resoluciones, y condolidos del perjudicial retraso que se esperimentaba en este punto, recurrieron al consejo de la Real cámara el año de 1783, esponiendo los imponderables males que se seguian á toda la diócesis de no aten-

del cuanto antes á la dotacion competente de los párrocos, con preferencia de otros incidentes que movian los contrarios. Fueron atendidos estos lamentos del clero, y en su consecuencia espidió la Real cámara una órden en 17 de Diciembre de dicho año de 83, previniendo al obispo de Pamplona, que con preferencia y separacion del plan general de uniones, formalizase ante todas cosas, y sin pérdida de tiempo, el de dotacion competente de curatos; declarando al propio tiempo que los párrocos merecian la primera atencion, por cuyo motivo superior no debia tratarse del arreglo ó plan de los demas beneficios mientras los párrocos no tuviesen una congrua asegurada sobre frutos ciertos y fijos de sus respectivas parroquias, en que fundaban de derecho, como inmediatos pastores, la percepcion de diezmos en retribucion del pasto espiritual que prestaban á sus obejas; sin mezcla ni confusion de este punto con otro de cualquiera consideracion que fuese.

IX. Representacion mancomunada para que los arreglos se formen por partidos ó parroquias separadas, y uniendo beneficios para la dotacion de los curatos.

Esta Real órden se recibió estando ya la sede vacante; y aunque se requirió con ella á los dos gobernadores, no se pudo adelantar lo que se deseaba. En este estado, pues, todos tenian puestas sus miras en el nuevo prelado, y asi luego que el señor Aguado y Rojas entró en la diócesis empezó, como he dicho, á tomar conocimientos, y á trabajar en este asunto con preferencia de otro alguno. Para ello, y deseando proceder con acierto y madurez en un negocio de tanta importan-

cia, conferenció con el cabildo de su iglesia catedral, y con los diputados del clero; y estos, conformándose con lo que el prelado les propuso, y desentendiéndose de la Real órden de 17 de Diciembre de 1783, firmaron una representacion en 21 de Mayo de 1786, por la que expusieron á la Real cámara que en atencion á las dificultades y retrasos que se esperimentaban en la formacion de planes beneficiales, habian convenido en que esta se hiciese con consideracion á las circunstancias, bien fuese por partidos ó valles ó por parroquias separadas, reuniendo y aplicando los beneficios de ellas para la dotacion de los párrocos; y que la provision de los curatos se ejecutase en órden de concurso, aunque fuesen de patronato eclesiástico, mixto ó laical. Y el prelado, por otra representacion separada de 7 de Junio siguiente, pidió á la Real cámara que no se admitiese recurso alguno con ningun pretexto, para que no se embarazase su cumplimiento.

X. Real órden sobre ello, y modo de proceder en la formacion de planes.

En vista de todo ello se espidió otra Real órden del tenor siguiente. "Illmo. señor. Enterada la cámara muy por menor de la representacion de fecha de 21 de Mayo de 1786, dirijida por V. S. I. de acuerdo de los comisionados de su cabildo catedral y dignidades de ella, y de los apoderados del clero general de esa diócesis, de la que V. S. I. hizo por sí solo en 7 de Junio del mismo año, y de los antecedentes del asunto que tratan, relativos al atraso en que se halla el plan de uniones

y supresiones de piezas eclesiásticas de ese obispado, sin embargo del mucho tiempo que ha pasado desde que se empezaron á practicar sus diligencias, y del cúmulo de documentos que se han juntado sin fruto alguno por las dificultades y confusiones del asunto, proponiendo los medios que podian adoptarse para superarlas, y establecer los reglamentos en la forma que lo permitiesen las circunstancias de los pueblos, y que no se admitiesen instancias algunas que embarazasen su cumplimiento; ha acordado la cámara que V. S. I. usando de sus facultades ordinarias, teniendo presente lo establecido en los sagrados cánones, especialmente en el concilio de Trento, y en la circular de 12 de Junio de 1769, ante todas cosas proceda desde luego sin pérdida de tiempo á formalizar el plan de todos los curatos de ese obispado, dividiendo por Arciprestazgos, por partidos, ó como estime V. S. I. oportuno para su mas fácil espedicion, y aumentando su *dotacion* hasta la cuota parroquial con aplicacion y union de los beneficios eclesiásticos simples incongruos ó congruos que se necesiten para ello, y no habiéndolos en las mismas parroquias les aplique V. S. I. lo necesario del producto de los frutos decimales de sus respectivos territorios parroquiales, procediendo en todo copilando proceso instructivo con citacion de su promotor fiscal eclesiástico y de los demas interesados en el asunto, y que concluido cada Arciprestazgo ó partido provea V. S. I. el

auto correspondiente de aumento, dotacion, supresion y agregacion, y le remita V. S. I. á la cámara desde luego, sin esperar á los demas del obispado que no tuviese concluidos, con su trasunto auténtico para pasarlo á manos de S. M. si se hallase arreglado, á fin de que prestado su Real asenso, se espida la cédula auxiliatoria para su ejecucion en la forma acostumbrada.

Que separadamente proceda V. S. I. á la supresion, estension y union de beneficios simples eclesiásticos con la misma separacion de Arciprestazgos ó partidos, dotándolos con la cóngrua beneficial correspondiente por medio de las citadas supresiones y uniones, imponiéndoles la precisa carga de residir en sus respectivas iglesias, y ayudar á los párrocos en dar el pasto espiritual á los feligreses, con las facultades que estime V. S. I. convenientes para conseguirlo, teniendo presente la citada circular de 12 de Junio de 1769, y declarando pertenecer á S. M. la provision de semejantes beneficios en los ocho meses, y demas casos de las reservas especiales y generales con arreglo al concordato celebrado con la corte de Roma en el año de 1753, sin perjuicio del derecho que puedan tener á la provision en los cuatro meses ordinarios los que se titulan patronos, ó esa mitra de Pamplona, y que V. S. I. forme el auto de arreglo, y le remita á la cámara con su trasunto auténtico, segun queda prevenido en cuanto á beneficios curados.

Que por lo respectivo á los beneficios de provision popular ó gentilicia, arregle V. S. I. el turno y ejercicio del patronato, teniendo presente la circular de 21 de Mayo de 1768, sobre la provision de los beneficios del territorio de la abadía de Medina del Campo en lo que sean adoptables, oyendo instructivamente á los patronos y al promotor fiscal elesiástico, y que V. S. I. forme y remita á la cámara el decreto regulador en la forma espresada.

Que en cuanto á los beneficios de patronato laical no haga V. S. I. por ahora novedad sobre el modo de su provision.

Que por lo que hace á las dificultades que se anuncian en dichas representaciones sobre la formacion de planes de beneficios de la orden de san Juan en ese reino de Navarra, informe V. S. I. si los priores ó comendadores ejercen la jurisdiccion con territorio separado *vere nullius*, y estan en quieta posesion de ella, y de colacionar los beneficios seculares y encomiendas, ó si estos y sus iglesias estan sujetas á la visita y ley diocesana.

Que por lo tocante á las instancias pendientes en espedientes separados, que tiene acordado la cámara en diferentes años, se tengan presentes al tiempo de formar el plan de ese obispado, de las villas de Obanos y Muruzabal, del lugar de Izalzu y del de Zubieta, de la villa de Villafranca, de la de Cetraiu, de la de Cegama, y de la de Irún: ha acordado asimismo la cámara que

V. S. I. le dé curso separado á cada instancia de esas iglesias, y formalice el plan beneficial que corresponda, sin esperar la formacion del general de esa diócesis, conforme á la circular de 12 de Junio de 1769.

Y que igualmente suspenda V. S. I. por ahora el arreglo de esa iglesia catedral, hasta que se concluya el general del obispado.

Participolo á V. S. I. de acuerdo de la cámara para su inteligencia y cumplimiento; y del recibo de esta me dará aviso para hacerlo presente á este supremo tribunal.

Dios guarde á V. S. I. muchos años como deseo. Madrid 29 de Marzo de 1787. Juan Francisco de Lastiri.=Señor obispo de Pamplona."

En vista de esta órden, y para su mejor cumplimiento, dió el obispo comision en toda forma para el conocimiento de los planes beneficiales al licenciado don Juan Pascual de Churruca, presbítero, su visitador general, y exhoneró de dicho encargo á su provisor, que así se lo habia suplicado. Y luego en 24 de Setiembre del mismo año, estando el prelado celebrando la visita de la ciudad de san Sebastian, formó un auto ó articel, estableciendo las reglas que debian observarse en el tribunal eclesiástico sobre el modo de actuar los procesos instructivos, términos, pruebas, diligencias y demas actos judiciales hasta la conclusion de dichos procesos. Estos procesos se formaron con separacion de pueblos y parroquias, XI. Comision y reglas para el conocimiento y formacion de los procesos instructivos.

y seguian el curso regular de un pleito ordinario, se hacia la citacion al promotor fiscal eclesiástico, al concejo del pueblo, y á todos los interesados y partícipes en el patronato y diezmos de la parroquia: cada uno presentaba los alegatos y esposiciones que mas convenian á su derecho é interés: los parroquianos solicitaban regularmente mucho número de ministros: el párroco y beneficiados aumento de renta y dotacion competente: los partícipes estraños alegaban en contra de unos y otros con el fin de que no padeciese desfalco su porcion de diezmos, y despues de hechas las pruebas, informaciones, presentacion de documentos y demas necesario á la instruccion del proceso, el juez de comision lo daba por finalizado en virtud de sentencia formal, y lo mandaba remitir al prelado para que erijiese el auto de arreglo y dotacion. En estos trámites y diligencias se pasan algunos años.

XII. Las parroquias y beneficios de la órden de san Juan sujetos al arreglo diocesano.

Asimismo, en cumplimiento de la precedente Real órden, informó el Señor Aguado y Rojas á la Real cámara que en su obispado no habia parroquia ni beneficio alguno en que los poseedores se mirasen con subordinacion á los priores ó comendadores de la órden de san Juan de Jerusalén, quienes solo en lo general tenian la percepcion de diezmos, provision ó colacion de los curatos, con sujecion de acudir al tribunal eclesiástico al exámen y conocimiento de las nominaciones; y que por consiguiente la mitra de Pamplo-

na estaba en posesion de hacer la visita eclesiástica y conocer de todas las instancias, sin que hubiese parroquia alguna de la órden con territorio *vere nullius*. En consecuencia de esto se le previno al obispo, de acuerdo de la misma cámara en 31 de Octubre de dicho año de 87, que debia formalizar todos los planes de las parroquias de su diócesis, inclusos los de la órden de san Juan, por estar todos sujetos á la jurisdiccion ordinaria.

XIII. El clero de Navarra representa sobre el retraso en el asunto de arreglos, y el Rey estima justas sus quejas.

En continuacion de estas prevenciones formó el señor Aguado y Rojas algunos planes y arreglos parroquiales y beneficiales, que merecieron la aprobacion de S. M. Sin embargo, el clero de Navarra pesaroso de haber firmado la representacion que llama confederada de 21 de Mayo de 1786, dirijió otra á S. M. en Setiembre de 89 por el ministerio de Gracia y Justicia, quejándose largamente del grande retraso en que estaba este asunto, y de lo poco que en él se habia adelantado en cerca de veinte años que hacia estaba pendiente, por la preponderancia (dice) de los gruesos perceptores de diezmos; y esponiendo en seguida la grande miseria en que se veian infinitos párrocos, y mas de doscientos vicarios sin dotacion, con vilipendio de su ministerio y relajacion de la disciplina eclesiástica. El Rey remitió esta representacion en 13 del mismo mes de Setiembre á consulta de la Real cámara, la que enterada de ella y de los antecedentes que resultaban en la secretaría del patronato acerca de este negocio, y

de lo que sobre todo espuso el señor fiscal, dijo: "que en atencion al celo y exactitud con que el obispo habia remitido y continuaba dirijiendo á ella los planes beneficiales de su diócesis (en que seguia la práctica que observaban otros prelados) estimaba no merecian la menor atencion las quejas infundadas del clero del reino de Navarra;" y conformándose S. M. con esta consulta, se dió aviso de ello al prelado en 13 de Enero de 1790 para su inteligencia.

XIV. Auto acordado para el buen gobierno del tribunal eclesiástico.

Estas son todas las noticias que tengo relativas al asunto de los planes beneficiales del tiempo del señor Aguado y Rojas; el cual, continuando el gobierno de su diócesis, y atendiendo á la buena administracion de justicia en ella, firmó en Pamplona el dia 6 de Agosto de 1789, por ante don Pedro Antonio Zamorano, su secretario de cámara, un auto acordado concerniente al gobierno del tribunal eclesiástico, por el que estableció las reglas que deberian observarse en el curso y espedicion de los negocios, y declaró las obligaciones y respectivos derechos de sus ministros. Este auto contiene ciento y catorce capítulos, y viene á ser, con poca variacion, como el arancel que formó el señor Irigoyen, y un recuerdo para su mejor observancia. La curia de Pamplona se compone de muchos ministros y crecido número de dependientes y criados; son infinitos los negocios que en ella se ventilan, y por consiguiente pueden introducirse fácilmente algunos

abusos, si no se cela de cuando en cuando sobre el buen órden y exacto cumplimiento de las leyes. El señor Aguado y Rojas hizo llamar la atencion á este punto.

XV. Real decreto sobre la residencia personal de las dignidades seculares.

Durante su pontificado se escitó en la Real cámara un espediente relativo al arreglo de la catedral de Pamplona, y residencia de sus ocho dignidades seculares. Estas dignidades se proveian hacia tiempo como beneficios simples seculares, y en encomienda sin carga ni obligacion alguna; de modo que sus poseedores podian vivir libremente donde querian; lo que en parte era causa de la decadencia del culto divino, y esplendor correspondiente á esta santa iglesia. El señor don Gaspar de Miranda notó muy bien esta falta, y la representó al Rey en 1755; mas algunos años despues el mismo cabildo de Pamplona reprodujo formalmente esta instancia, atribuyendo la falta de servicio y ministros que habia en la catedral á la ausencia de las dignidades seculares. Se siguió espediente sobre ello, y el señor don Cárlos IV, deseoso de reparar y restablecer la disciplina eclesiástica en este punto, se sirvió tomar la justa providencia deseada desde mucho tiempo por los obispos, de que en adelante las ocho dignidades seculares, llamadas romanas, residiesen personalmente en la iglesia catedral de Pamplona; y que todas las provisiones que de ellas se hiciesen en lo sucesivo fuese con esta carga y obligacion.

XVI. El arcedia-

Con este motivo el doctor don Melchor de

...cediano de santa Gemma, ...dades seculares, conformin... con el decreto de residen... por sí y á nombre de los ...ares en 30 de Diciembre de ...que la decadencia del culto ...cicio competente en la cate... provenia únicamente de la ...dignidades seculares, como ...que aunque se hallasen pre... no se les daba partido, ni ...de altar ni pontificales, ni ...permitia mas ejercicio que ...sus sillas como unos rigo...ando en ellas tan sin facul... aunque se hallasen solos ...nidades seculares al dar la ...zarla mientras no hubiese ...la verdadera causa de la ... falta de ministros estaba ... canónigos, por no obser... VIII y la cédula del se... esperar siempre á hacer ... despues de seis ó mas va... medios necesariamente de... culto divino por falta de ...eta, que á principios de ...gías vacantes; y por con... en la catedral doce canó...ndo como tales á los cua-

tros dignidades regulares, hasta que á mediados del mes de Enero se elijieron seis canónigos; y habiendo vacado despues uno con el arcedianato de Tabla, no habia á fines de aquel año mas que diez y siete canónigos, debiendo de ser su número veinte: que por lo tanto se sirviese mandar S. M. que el cabildo completase dicho número de veinte canónigos, y estableciese las cuatro prebendas de oficio segun estaba ordenado en dichos breves y Real cédula, y en los mismos estatutos del cabildo: que á las dignidades seculares, respecto de habérseles impuesto la nueva carga de la residencia, se les concediese para en adelante, conforme fueren empezando á cumplir esta carga, el voto canónico en todos los actos capitulares, y el formar cuerpo de cabildo con los demas canónigos; pues, ademas de la justicia que para ello habia, estaba el ejemplar reciente de la santa iglesia catedral de Cuenca, á cuyas dignidades se les habia impuesto de nuevo la residencia por S. M., concediéndoles al mismo tiempo el voto canónico que anteriormente no tenian: y que finalmente, obligando al cabildo de Pamplona á que cumpliese cuanto en el espediente de residencia de dignidades seculares le estaba ordenado por la Real cámara en 14 de Julio de 1783, por carta de su secretario de 17 del mismo, para que pusiese de manifiesto y exhibiese la coleccion de estatutos del año de 1626, el breve de Urbano VIII y la Real cédula de Felipe IV, con los demas actos á

ellos subsiguientes, se confiriese traslado de todo por medio del muy reverendo obispo, á dichas dignidades seculares, para que en su vista, instruidos en las leyes y gobierno de la catedral de Pamplona, de que eran individuos, pudiesen esponer y representar con conocimiento cuanto les conviniese en favor de sus respectivas prebendas, sus derechos y regulacion de sus terceras partes en distribuciones: todo sin perjuicio de la residencia yá decretada.

XVII. Los arcedianos aumentan la renta á los canónigos.

La Real cámara remitió al obispo esta representacion para que informase sobre ella; y parece que divulgado su contesto aprovecharon esta ocasion los canónigos de Pamplona, y acordaron recurrir á S. M., para que los arcedianos de tabla y cámara que los mantenian aumentasen su dotacion; por cuanto habiendo cesado ya la clausura y vida comun que antiguamente hacian dentro de los claustros, y uniendo ahora *todos* en sus casas particulares con su propia *familia y sirvientes*, necesitaban mayor renta para poder subsistir con la decencia correspondiente. Los arcedianos en vista de esto, y recelándose sin duda de las resultas de la superioridad, trataron de acallar las quejas de los canónigos, y conferenciando sobre ello en el cabildo que se tuvo el dia 9 de Julio de 1790, se convinieron mutuamente en aumentar á cada canónigo simple de los que no obtenian dignidad, dos mil reales de vellon en cada un año sobre lo que antes percibian. El

cual convenio se remitió á S. M. para su aprobacion; y con esto quedaron satisfechos los canónigos; cuya renta con este aumento venia á quedar en mil ducados de vellon poco mas ó menos cada canongia en un año.

XVIII. El arcediano de santa Gemma insiste en sus representaciones, y solicita la secularizacion de la iglesia de Pamplona.

Entre tanto el señor Zufia y Escalzo no cesaba de repetir sus representaciones á la Real cámara, ya para que al obispo se le estimulase á evacuar el informe pedido; ya avisando los movimientos y actos de los canónigos, é insistiendo en su primera esposicion, y en la necesidad del arreglo del cabildo y derechos de las dignidades seculares. En esto se pasó el año 90, y no desistiendo de su intento el arcediano de santa Gemma, se dedicó al reconocimiento de documentos y publicó algunos muy curiosos, de los cuales formó una coleccion ó apéndice, que produjo en apoyo de una oracion compendiosa historial que compuso de la iglesia de Pamplona, y la presentó á S. M. con memorial que le dirijió en 10 de Agosto de 1792. En él se estiende principalmente sobre la necesidad de secularizar la iglesia de Pamplona; cuya necesidad, dice, conoció muy bien, y lo hubiera solicitado el obispo don Agustin de Lezo, entonces arzobispo de Zaragoza, como único remedio para cortar muchos abusos, y establecer en ella el mejor órden, lustre y esplendor correspondiente. No se trató por entonces mas de este punto, ni se decidió sobre el voto de las dignidades seculares, las cuales continuan en

el mismo estado; pero el señor Zuña solicitó el permiso para imprimir y publicar su oracion historial con la coleccion de documentos y representacion, como en efecto lo hizo en el mismo año de 92.

XIX. Guerra con la República francesa, y males que con este motivo padeció la diócesis.

Para este tiempo habia empezado ya la guerra entre nuestro católico monarca y la república francesa; y como la diócesis de Pamplona se halla confinante con la Francia, fue su territorio el principal teátro de las armas, y padeció bastantes males espirituales y temporales, especialmente aquella parte de la provincia de Guipúzcoa y país de las montañas, que cae entre Pamplona y los Pirineos. Sabidas son las máximas de crueldad, de libertinage é irreligion que entonces formaban las tropas republicanas; y habiendo estas penetrado hasta cerca de Pamplona, causaron muchos daños á las iglesias, é introdujeron el desórden en el país: salieron emigrados de sus monasterios los canónigos de Roncesvalles, los monges y todas las religiosas de mucha parte de Navarra: fueron quemadas y arruinadas algunas iglesias: otras profanadas, taladas y robadas: se vieron muchas alhajas preciosas y sagradas en manos de los soldados, y finalmente, temiendo graves males, huyeron algunos eclesiásticos, y con la confusion se estraviaron bastantes documentos y libros parroquiales, y otros que los párrocos guardaban y no podian conservar en su poder, los enterraron y ocultaron en parages húmedos,

donde se estropearon considerablemente. El obispo don Esteban Antonio veia estos males, y los lloraba sin poder remediarlos; él socorria cuanto le era posible las necesidades de sus ovejas descarriadas; atendia con el mayor cuidado á todos los cargos de su ministerio pastoral, y movido del santo celo que le inspiraba el amor á su iglesia y al estado, exortó á todos los eclesiásticos de su diócesis, á que tomando las armas, saliesen sin temor de irregularidad á pelear contra los enemigos de la Religion y de la patria. Mas de tres años pasó nuestro obispo en estos disgustos y trabajos; y sin ver concluidas las paces, le acarrearon en parte aquellos sentimientos su última enfermedad.

XX. Muerte y sepulcro del señor Aguado y Rojas.

En uno de los dias de mediados de Febrero del año de 1795, estando el prelado á su mesa, le acometió repentinamente un accidente de perlesía, que lo dejó por entonces sin movimiento; y vuelto en sí de este lance, y no teniendo esperanzas de alivio, se dispuso, y recibió con pleno conocimiento los últimos sacramentos y socorros de la iglesia; y á los pocos dias murió en su palacio episcopal el 20 del mismo mes de Febrero. Se le hicieron solemnes exequias en la catedral, y su cuerpo fue enterrado en ella en la capilla de santa Teresa de Jesus, de quien fue muy devoto, y es la tercera de la nave del evangelio despues de la puerta de san José, en cuyo pavimento está su sepulcro cubierto con una lápida, don-

de estan gravadas sus armas episcopales, y esta inscripcion en latin (*).

D. O. M.

D. D. STEPHANUS ANTONIUS AGUADO ET ROXAS ECCLESIÆ OLIM LEGIONENSIS CANONICUS, GRANATENSIS POSTEA MAGISTRALIS. INDE TOLETANÆ CANONICUS, AC DEMUM POMPELONENSIS EPISCOPUS. OBIT DIE XX FEBRRARII ANNO M.DCC.LXXXXV.

En la sede vacante gobernaron el obispado los señores canónigos doctor don Miguel Antonio de Uriz, vicario capitular, y el doctor don Miguel Marco, oficial principal.

(*) Recuerdo aqui lo mismo que ya advertí en el sepulcro del señor don Juan Iñiguez de Arnedo, que esta inscripcion existia, segun la refiero, el año de 1802; pero cuando estuve en Pamplona en Julio de 1815 observé que con motivo de haberse rebajado los pavimentos de las capillas, se han quitado de ellas las lápidas sepulcrales, é ignoro donde se habrán colocado; siendo regular que el cabildo haya hecho traslacion de los huesos de los prelados, y colocado con ellos las lápidas en sitio señalado y decente.

DON LORENZO IGUAL DE SORIA,

Obispo de Pamplona.

XXI. Sucesion de don Lorenzo Igual de Soria.

Dos meses despues que murió el señor Aguado y Rojas, nombró el Rey don Carlos IV para sucederle á don Lorenzo Igual de Soria, vicario, juez eclesiástico de la villa y corte de Madrid y su partido, é inquisidor ordinario de la de corte. El papa Pio VI confirmó este nombramiento el dia 22 de Setiembre de 1795, y recibidas las bulas en Madrid para últimos de Octubre, fue consagrado el señor Igual en la iglesia de nuestra señora de la Merced el domingo 8 de Noviembre inmediato, por el Emmo. señor cardenal Lorenzana, arzobispo de Toledo. Luego en 13 del mismo mes tomó en su nombre posesion de la iglesia de Pamplona el prior de ella don Judas Tadeo Perez Tafalla, y el nuevo prelado se puso inmediatamente en camino, y despues de ocho dias de viaje entró felizmente en Pamplona el jueves 26 del propio mes, dia de los desposorios de nuestra Señora.

XXII. Patria y méritos del señor Igual de Soria.

Nació este obispo en el lugar del Gordo, provincia de Estremadura alta, diócesis de Avila, el dia 9 de Agosto de 1746; y habiendo estudiado la jurisprudencia canónica en la universidad de Alcalá de Henares, recibió por ella el grado de doctor en aquella facultad. El Excmo. señor don

Francisco Antonio de Lorenzana, arzobispo de Toledo, lo nombró teniente vicario, y despues vicario general, y juez eclesiástico de la misma ciudad de Alcalá, confiriéndole tambien la dignidad de capellan mayor de su iglesia magistral; y conociendo, finalmente el dicho señor arzobispo el mérito de nuestro prelado, le dió en seguida el título de vicario eclesiástico de Madrid, donde acreditó por algunos años su singular acierto en los muchos y graves asuntos de su cargo.

XXIII. Empieza su gobierno: vista de la diócesis.

Inmediatamente nombró por su provisor y vicario general, con título de gobernador del obispado en sus ausencias y enfermedades, al doctor don Gabriel Rafael Blazquez Prieto, natural de la ciudad de Mérida, en la baja Estremadura; y por oficial principal al doctor don Miguel Marco, canónigo; y deseando el obispo tomar desde luego los debidos conocimientos del estado de la diócesis, y reparar los males que hubiese causado la guerra, encargó á su provisor dirijiese con este fin una carta circular á todos los Arciprestes, para que informasen reservadamente del estado de sus respectivos partidos, con distincion y claridad de pueblos é iglesias, número de eclesiásticos que hubiese en ellas, sus nombres, títulos de ordenacion, conducta, instruccion y demas circunstancias.

Los Arciprestes evacuaron puntualmente estos informes, y con ellos se dedicó el señor Igual de

Se dió á trabajar con actividad y con grande opinion en el gobierno de su diócesis, siendo el asunto que por de pronto llamó mas su atencion el restablecimiento de las religiosas en sus conventos, la reparacion de las iglesias, y la reforma del clero, y de la disciplina. Y conociendo que para todo ello, y por las circunstancias pasadas de la guerra, era muy necesaria una visita personal de toda la diócesis, se resolvió á hacerla, y la emprendió en la primavera inmediata: siendo muy reparable, que debiendo por derecho comun del obispado costear estas visitas las iglesias y sus clérigos, el señor Igual de Soria, sabiendo la pobreza en que se hallaban unas y otros, no quiso gravarles con este gasto; y por un efecto de la grande generosidad que le caracterizaba, lo hizo á sus espensas. Estuvo empleado en esta visita todo el verano hasta la entrada del invierno, y continuó en igual forma los años restantes de su pontificado, á proporcion que le permitian sus muchos negocios; debiendo tambien notarse, que cuando ocurria alguna celebracion de órdenes durante la visita, como eran comunmente las de Trinidad y san Mateo, no queriendo dejar de celebrar ninguna, como en efecto apenas dejó de hacerlo en los siete años que estuvo en aquella diócesis, acudia á celebrarlas en su ciudad capital, suspendiendo por unos dias la visita, y sufriendo gustoso esta incomodidad á fin de no bausarla, y evitar gastos á los ordenandos, haciéndo-

les acudir al pueblo de la visita, como lo habian ejecutado algunas veces sus predecesores.

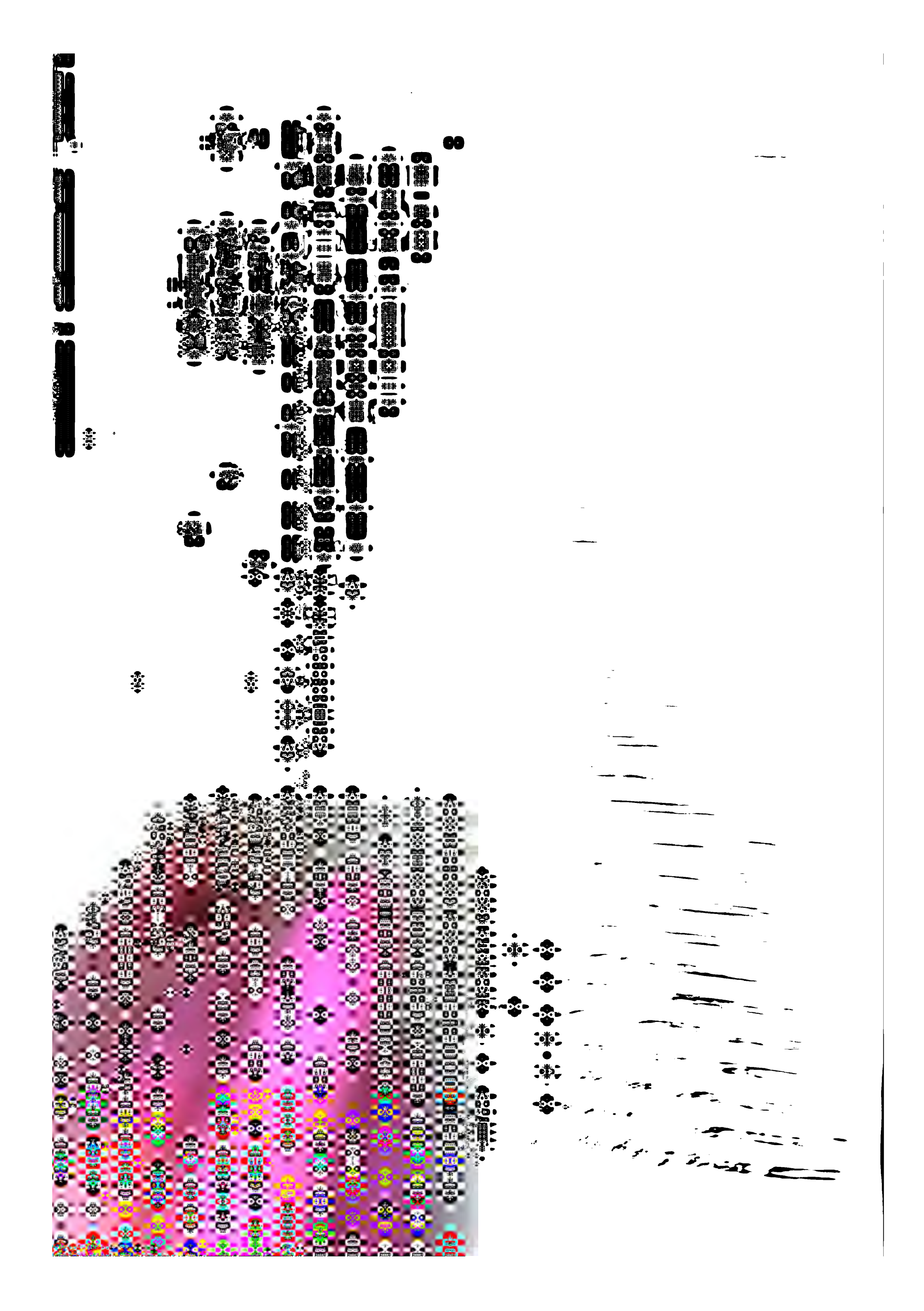
XXIV. El provisor destierra las cuerdas de los procesos en su tribunal.

Mientras el obispo se empleaba así en el desempeño de su santo ministerio, el provisor, imitando su ejemplo, procuraba trabajar en el despacho de los muchos negocios de su inspeccion y del gobierno de tan vasta diócesis. Desde el principio aplicó su atencion al buen orden y curso de los espedientes y causas del tribunal, desterrando de él algunos abusos; entre los cuales merece particular mencion el de las cuerdas con que se atravesaban los procesos. El señor obispo Irigoyen, conociendo los daños que se seguian de esta práctica, estableció con su admirable celo en el arancel que formó á la Curia el año de 1771, que de ninguna manera se usase de tales cuerdas, y que los secretarios cosiesen en adelante todos los espedientes, foliándolos y rubricándolos para su mejor conservacion; y sin embargo de tan útil y acertada providencia no se pudo conseguir el remedio, y fácilmente volvieron los secretarios al uso de las cuerdas, de forma, que cuando este provisor entró en su empleo estaban en su vigor, y no habia pleito que no estuviese agujereado por medio, con las hojas rotas y desmandadas, é incapaz de poder leerse. Requirió, pues, á los secretarios con la providencia del señor Irigoyen; y para obligarlos á cumplirla, se propuso no dar decreto alguno en procesos que se le llevasen con cuerdas; mas como el ejemplo es mas

poderoso que la palabra, y por otra parte eran un sin número los pleitos retrasados y pendientes, cuya costura no era fácil se hiciese en las secretarías, me encargó á mí el cuidado de coser los espedientes que sucesivamente se le fuesen llevando para providenciar; dejando al cargo de los secretarios el coser los que se formasen de nuevo. De este modo se desterró enteramente el uso tan perjudicial de las cuerdas, y yo tuve la proporcion de ver muchos papeles y adquirir algunas noticias, tales cuales he manifestado en esta historia. En el archivo existen legajos voluminosos de papeles del cardenal Cesarino, del señor Moscoso, del señor Ramirez, del señor Miranda y otros, todos cosidos y rubricados por mi mano.

XXV. Durante este pontificado se forman cerca de tres centos planes ó arreglos parroquiales.

Pero el asunto que mas llamó la atencion en este pontificado fue el de los planes ó arreglos parroquiales, cuya utilidad y urgente necesidad pedian de justicia mucho celo y aplicacion. Los procuradores del clero se presentaron al prelado luego que entró en la diócesis, esponiéndole el retraso en que estaba este negocio, y suplicándole encarecidamente por su adelantamiento; y como fuesen bien oidos del prelado, ofrecieron dotar un amanuense que estuviese á las órdenes de S. S. I. para escribir los planes y copias necesarias que se hubiesen de remitir á la Real cámara. Mas ya he dicho que el señor Igual de Soria era de carácter generoso; y asi, conociendo que el amanuense era necesario por lo mucho que habia que escribir, no



...on de
...o que
...de la
...á las
...ntra él.
...facil
...ltaban

XXVI. Ordenes circulares del tiempo del señor Igual de Soria.

...stante
...gual de
...lares y
...que se
...a vis-
...ancia;
...obtuvie-
...de las
...impo-
...anuali-
...conocer
...gencias
...ticula-
...umera-
...ré unas
...ia pue-

...que con-
...s fran-
...onteras
...s.
...con inser-

cion de una Real órden de 28 de Noviembre de 1796, recomendando á los párrocos la suscripcion á la obra periódica titulada: Seminario de agricultura y artes, dirijido á los párrocos. El asunto de esta circular se repitió con otras varias.

Circular de 29 de Julio de 1798, á consecuencia de unas Reales órdenes, para que los eclesiásticos contribuyesen con préstamos ó donativos voluntarios al remedio y socorro de las estraordinarias necesidades del estado. Esta circular surtió buen efecto en el obispado de Pamplona, donde todo su clero se esforzó, y contribuyó con crecidas cantidades; señalándose algunos cabildos de iglesias inferiores, cuyos beneficiados aprontaron una onza de oro cada uno por via de donativo.

Circular de 30 de Noviembre de 1798, á consecuencia de una Real órden, para tomar razon de las capellanías y demas obras pias eclesiásticas del obispado, sus fincas, valores y rentas.

Circular de 30 de Enero de 1799, en virtud de Real órden, para tomar razon de las prebendas y beneficios que hubiese en el obispado, comprendidos en el breve del papa Pio VI de 14 de Marzo de 1780, y cuya renta anual llegase á seiscientos ducados de vellon en los residenciales, y á trescientos en los no residenciales, para cargarles la imposicion concedida en dicho breve.

Circular de 30 de Abril de 1799, relativa á la Real cédula dada en San Ildefonso á 20 de Se-

tiembre de 1798 y otras órdenes posteriores, tocantes á la enagenacion y venta de los bienes raices de capellanías y otros bienes espiritualizados, é ingreso de sus productos en la Real caja de amortizacion. Sobre este mismo asunto se repitieron muchas órdenes y circulares.

Circular de 28 de Abril de 1800, á resulta de las Reales cédulas de 10 y 12 de Noviembre último, relativas á la contribucion por criados, caballos y otros objetos, y sobre el reparto de trescientos millones de reales de vellon con que debian contribuir todas las iglesias del reyno.

Circular de 12 de Mayo de 1800, en cumplimiento de la Real órden de 26 de Marzo anterior, para que los párrocos diesen noticia anual del número de familias, personas de comunion, casamientos, bautismos y entierros de sus respectivas parroquias, y de las cosechas de granos que en ellas se hiciesen, segun resultase por las tazmias de los diezmos.

Circular de 24 de Setiembre de 1800, con insercion de una Real órden dada en San Ildefonso á 13 del mismo, para que los párrocos procurasen desviar de sus feligreses cualquiera preocupacion que se hubiese originado, á resultas de la reunion bajo una sola administracion de todos los ramos de la Real Hacienda; y les escitasen á tomar el sumario de la bula de la cruzada, como hasta entonces.

Circular de 17 de Octubre de 1800, á conse-

cuencia de un oficio y nuevo sumario del señor comisario de cruzada, avisando que S. M. se habia servido hacer el moderado aumento de una quinta parte en la limosna de las bulas, para aplicarla á la estincion de vales Reales.

Circular de 13 de Diciembre de 1800, con insercion de un oficio del señor comisario de cruzada de 6 del mismo, para que la gracia concedida por el breve de Pio VI de 14 de Enero de 1799, sobre poder comer carnes en dias prohibidos, fuese sin perjuicio de comprar la bula de carne para los dias que ella señalaba, segun nueva declaracion de S. S. de 19 de Setiembre último.

Circular de 15 de Diciembre de 1800, á consecuencia de la Real cédula dada en San Lorenzo á 11 de Noviembre inmediato, sobre la inmunidad local de las iglesias, estraccion de los reos refugiados, y conocimiento y determinacion de sus causas: dando reglas á los párrocos acerca del modo como se habian de conducir en los respectivos casos que ocurriesen.

Circular de 9 de Febrero de 1801, con insercion de un oficio del señor Nuncio de 28 de Enero último, á consecuencia de un breve de S. S. por el que se concedia á S. M. la novena parte de todos los diezmos del reyno.

Circular de 26 de Febrero de 1801, á consecuencia de la Real órden que mandaba ejecutar la bula de Pio VI, condenando varias proposiciones del sínodo de Pistoya.

Circulrr de 1.° de Abril de 1801, con insercion de una Real órden de 20 de Marzo último, para que los predicadores no abusasen de la cátedra del Espíritu Santo para publicar noticias perniciosas, como era á la Real noticia que algunos lo habian hecho.

Circular de 4 de Abril de 1801, con insercion de un oficio del señor Nuncio de 18 de Marzo anterior, en que se incluía el reglamento sobre la exaccion del noveno decimal.

Circular de 24 de Abril de 1801, á consecuencia de una Real órden, para que la iglesia de Pamplona pusiese inmediatamente en poder del señor tesorero general millon y medio de reales de vellon, reintegrables con el producto del noveno; y en su virtud se mandó á los párrocos, primicieros y administradores diesen todos los caudales de las iglesias que estaban á su cargo.

Circular de 25 de Abril de 1801, con insercion de un oficio del supremo consejo de Castilla de 18 de Octubre de 1799, para que los párrocos diesen noticia de los pósitos, fundaciones ó cambras que hubiese en sus parroquias, y que estuviesen bajo la jurisdiccion episcopal diocesana.

Circular de 6 de Mayo de 1801, con insercion de un oficio del Excmo. señor gobernador del consejo de 17 de Abril anterior, como presidente de la comision gubernativa, para que no se entorpeciese de modo alguno la venta de las fincas de capellanías, á resultas de algunos esce-

sos de cierto párroco, que publicó doctrina contra ella.

Circular de 18 de Mayo de 1801, con insercion del oficio del supremo consejo de Castilla de 30 de Abril próximo, mandando guardar y cumplir la Real cédula en que estaba inserto el breve de S. S., dado en Roma á 10 de Febrero del mismo año, por el que se concedia á S. M. los frutos de un año de todos los beneficiados eclesiásticos de sus reinos que no tuviesen aneja cura de almas.

Circular de 27 de Mayo de 1801, con insercion de una Real órden de 18 del mismo, en que se instaba el cumplimiento de la circular de 28 dr Abril del año anterior, para que las iglesias entregasen lo mucho que aun faltaba para completar los cien millones que se repartió entre ellas, venciendo cualesquiera dificultades, y lo realizasen desde luego, sin dar lugar á que S. M. usase de todo el poder de su suprema autoridad.

Circular de 1.º de Julio de 1801, con insercion de un oficio de la comision gubernativa de 23 de Junio inmediato, para que los párrocos diesen noticias á los comisionados de la Real caja, para facilitar la administracion y recaudacion de los diezmos de exentos, destinados á la reduccion de vales por breve del papa Pio VII.

XXVII. Real decreto de 5 de Setiembre de

Estas son las circulares mas notables que se espidieron en este pontificado, y omito otras en mayor número, que seria enfadoso relacionar; pe-

ro se me permitirá que inserte literalmente la Real órden de 9 de Setiembre de 1799, que se circuló por todo el obispado en 14 del mismo, y es la siguiente.

1779, á resultas de la muerte del papa Pio VI.

"Illmo. señor.=Con fecha de 5 de este mes se comunicó al consejo y cámara el decreto de S. M. del tenor siguiente.=La Divina Providencia se ha servido llevarse ante sí en 29 de Agosto último el alma de nuestro santísimo padre Pio VI; y no pudiéndose esperar de las circunstancias actuales de Europa y las turbulencias que la agitan, que la eleccion de un sucesor en el pontificado se haga con aquella tranquilidad y paz tan debidas, ni acaso tan pronto como necesitaria la iglesia; á fin de que entretanto mis vasallos de todos mis dominios no carezcan de los auxilios precisos de la Religion, he resuelto que hasta que Yo les dé á conocer el nuevo nombramiento de papa, los arzobispos y obispos usen de toda la plenitud de sus facultades, conforme á la antigua disciplina, para las dispensas matrimoniales y demas que les competen: que el tribunal de la Inquisicion siga, como hasta aqui, ejerciendo sus funciones, y el de la Rota sentencie las causas que hasta ahora le estaban cometidas, en virtud de comision de los papas; y que Yo quiero ahora que continúe por sí. En los demas puntos de consagracion de obispos y arzobispos, ú otros cualesquiera mas graves que puedan ocurrir, me consultará la cámara cuando se verifique alguno por mano de

mi primer secretario de Estado y del Despacho; y entonces, con el parecer de las personas á quienes tuviese á bien pedirle, determinaré lo conveniente; siendo aquel supremo tribunal el que me lo represente, y á quien acudirán todos los prelados de mis dominios hasta nueva órden mia. Tendrase entendido en mi consejo y cámara, y espedirá esta las órdenes correspondientes á los referidos prelados eclesiásticos para su cumplimiento.=Señalado de la Real mano de S. M.=En San Ildefonso á 5 de Setiembre de 1799.=Al gobernador de mi consejo y cámara.=Y habiéndose publicado este Real decreto en la cámara de 7 del mismo mes, de su acuerdo lo participo á V. S. I. para que le lleve á debido y puntual cumplimiento; y del recibo de esta me dará V. S. I. aviso.= Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1799.=El marqués de Murillo.=Señor obispo de Pamplona."

El señor Igual de Soria puso en ejecucion esta Real órden, y usó de las facultades que previene el decreto de S. M. hasta el dia 5 de Abril de 1800, en que se circuló al obispado otra Real órden de 25 de Marzo, por la que se avisaba la eleccion del papa Pio VII, y se mandaba que volviese el régimen de los asuntos eclesiásticos al estado que antes tenia.

XXVIII. Tres reos condenados á pena capital.

Durante este pontificado ocurrió en Pamplona un lance tan estraordinario y raro, que apenas presentan otro en su clase los anales eclesiásticos.

Es digno de saberse con todas sus circunstancias y resultados; y su relacion individua consta de la certificacion que por mandato superior estendió el párroco de san Saturnino, que dice asi: "Certifico yo el vicario infrascripto y cura propio de la iglesia parroquial de san Saturnino de esta ciudad de Pamplona, que á las ocho y cuarto de la mañana del dia primero del corriente, vino á mi casa una criada de servicio del alcaide de las reales cárceles de esta ciudad, diciéndome que en ellas ocurria un caso el mas estraordinario, sin que por lo atribulada y afligida que estaba hubiese podido individualizármelo, ni yo tuve por conveniente detenerme á escucharla, sino que inmediatamente me dirijí á dichas cárceles, en donde brevemente me informaron, que hallándose el P. Fr. Felix Martinez, vicario de coro del convento de san Francisco de la misma, celebrando la santa Misa á los presos, tres de ellos á luego de haber elevado el caliz, cogiendo de sorpresa al religioso se lo habian arebatado de las manos juntamente con la ostia consagrada: con esta relacion entré en la capilla ú oratorio, en donde hallé como doce hombres, que formando un círculo estaban de pie fuera de la reja que está ante el altar, y tres mas dentro de ella sobre la grada ó tarima del altar y en su centro, cuyos nombres son, segun me informó el referido alcaide, Domingo Abanz, natural de Ezpeleta; Pedro Gameto, natural de Macaya, y Pedro Andicol, na-

oyendo misa en la carcel se apoderan de las especies sacramentales despues de la consagracion.

tural de Valcarlos; quienes tienen sentencia de horca, pronunciada por la Real Corte, por imputárseles el robo sacrílego del simulacro del arcángel san Miguel, y de algunos vasos sagrados de su iglesia ó basílica, sita en los montes llamados de Aralar en este reyno: todos tres estaban de pie; dos de ellos tenian asido con ambas manos un cáliz, en que habia parte de sanguis; y el tercero lo tenia con la mano siniestra; y entre los dedos índice y pólice de la diestra tenia la ostia consagrada perpendicular sobre la copa del cáliz; al mismo tiempo advertí mucha parte del sanguis derramado sobre los corporales y mantel. Al ver una injuria tan sacrílega, y capaz de conmover al corazon cristiano mas insensible, híceles cuantas reflexiones y súplicas me parecieron convenientes y proporcionadas, á fin de que me entregasen ambas especies sacramentales; á lo que me contesteron, diciendo: que no las soltarian de sus manos hasta que fuese á su presencia el *Illmo.* obispo: á su virtud salí para el palacio episcopal; y entonces advertí que en un estremo de la capilla, entre los hombres, que como ya he insinuado estaban en círculo, tenian sentado en una silla al enunciado Fr. Felix Martinez, que aun estaba con las vestiduras sacerdotales bañadas del sanguis; lo despojé de ellas, pues él casi desmayado no podia quitárselas; las recojí con la posible decencia; consolé brevemente al religioso, y disponiendo se retirase á la cama, seguí mi direc-

cion al palacio episcopal; y habiendo referido el caso al Illmo. señor obispo don Lorenzo Igual de Soria, sin embargo de la estraordinaria sensacion y sobresalto que advertí causó tan estraña novedad en su generoso y cristiano pecho, tomó las medidas mas sabias y acertadas: mandó inmediatamente disponer el coche para pasar personalmente á las cárceles; y mientras se disponia, á fin de ocurrir con mas prontitud al remedio y obviar una nueva irreverencia, ordenó lo ejecutase antes su muy ilustre señor provisor el doctor don Gabriel Rafael Blazquez Prieto; quien en mi compañía, la de un caballero page y de un notario del tribunal eclesiástico, pasó á las cárceles, en cuyo oratorio se hallaban ya, precedente mi aviso, don Bernardo Salaberri, presbítero, vicario del hospital general de esta ciudad y el P. Fr. Fermin de Olondriz, religioso del órden de san Francisco, capellan del mismo hospital, ambos muy inteligentes en la lengua vascongada, que es el propio, nativo y único idioma que poseen bien los tres precitados reos; y enterado dicho señor provisor por el referido alcaide de que la solicitud de los reos no seria otra que el asilo de inmunidad, entramos todos los últimamente insinuados en la capilla, en donde los hallamos en la misma disposicion que yo los dejé; á quienes dijo el señor provisor, valiéndose del intérprete precitado don Bernardo Salaberri, que él era el provisor y vicario general de este obispado, é iba con órden

del señor Illmo., á quien el señor vicario habia dado cuenta de todo; y habiéndoseles hecho esto presente por el intérprete, añadió el provisor, que lo que él hiciese era lo mismo que si lo ejecutase el señor obispo, y que asi le entregasen la ostia y el caliz; á lo que contestaron que no lo harian mientras no fuese el señor obispo; y les replicó el provisor por medio del intérprete, que reflexionasen como no podrian permanecer en aquella postura por mucho tiempo, pues necesitarian comer, dormir y hacer otras funciones naturales; que de no entregar las especies sacramentales agravarian su esceso, sin conseguir favor alguno en el éxito de su causa; y que lo sumo á que ellos podian aspirar era á que se les diese un testimonio firmado y sellado con el de las armas de S. S. I., con el cual pudiesen acreditar lo que habian ejecutado, y como se habian acojido al Santísimo Sacramento del Altar, para que esto les valiese cuanto hubiese lugar en derecho, y que el provisor estaba pronto en darles el testimonio, con tal que le entregasen el Sacramento; á lo que Pedro Gamero, que generalmente llevaba la voz de los tres, contestó que se lo entregarian cuando se verificase por ellos el recibo del prometido testimonio: á su consecuencia pasó el notario al palacio episcopal á estender y sellar los testimonios: en el intermedio de esta diligencia, á insinuacion, segun me informaron, de dicho P. Fr. Fermin de Olondriz, los reos que antes estaban

de pie se arrodillaron en la misma disposicion y sitio en que se hallaban, con la circunstancia de que Domingo Abanz, que antes tenia en el aire la ostia consagrada, la dejó sobre la copa del caliz. Duante todo este tiempo, el señor Illmo., que llegó á las cárceles muy poco despues que el provisor y yo, estaba consolando y proporcionando con dictámen del médico los medicamentos oportunos al citado P. Fr. Felix; pues aunque con el celo que le es tan natural quiso entrar á ver y hablar á los reos, con el fin de hacerles entregar el Sacramento, su señor provisor y yo le aconsejamos lo suspendiese por los inconvenientes que acaso podrian resultar, hasta ver si con los enunciados testimonios lográbamos un efecto favorable, como efectivamente se verificó, pues traidos aquellos por el notario en la forma ya insinuada, y hecho saber su contenido á los tres reos por el intérprete don Bernardo, de órden del señor provisor, entregaron á este ambas especies sacramentales, quien las colocó sobre el ara y corporales del altar; y luego entregó á cada uno de los reos su respectivo testimonio; cuyo traslado es el siguiente. = Nos el doctor don Gabriel Rafael Blázquez Prieto, presbítero, abogado de los Reales Consejos, provisor y vicario general de este obispado de Pamplona, por el Illmo. señor don Lorenzo Igual de Soria, mi señor, obispo de él, del Consejo de S. M. &c. Certificamos á los señores que las presentes vieren, que Pedro Andicol,

Domingo Abanz y Pedro Gameto, reos presos en las cárceles Reales de este reyno, al tiempo de oir misa en el presente dia, se arrimaron al sacerdote, y tomaron en sus manos la ostia y caliz despues de la consagracion de las dos especies; y queriendo permanecer asi para conseguir todo el favor posible de los señores jueces, venimos de mandato del ilustrísimo nuestro prelado, con el infrascripto notario; y habiendo advertido por medio de intérprete lo conveniente á dichos reos, estos se han convenido en entregarnos, y en efecto nos han entregado al darles estas nuestras letras, dichas especies sacramentales; y á fin de que los mismos reos, por haberse acojido á la infinita bondad y misericordia de nuestro divino Redentor en su adorable sacramento, logren los perdones, gracias y favores á que haya lugar en derecho, damos las presentes firmadas de nuestra mano, selladas con el menor de las armas de S. S. I., y refrendadas por el infrascripto notario en la ciudad de Pamplona á 1.º de Mayo de 1800: doctor don Gabriel Rafael Blazquez Prieto: por mandado del señor provisor y vicario general, Manuel Francisco de Sauca, notario: con lo que fueron bajados al patio comun de los demas reos.

Llenos todos de un indecible gozo pasamos á noticiárselo al señor Illmo., que sumamente impaciente esperaba con ansia en una de las salas de la cárcel tan favorable noticia, despues de ha-

ber dispuesto que el referido religioso celebrante fuese conducido á su convento, en su propio coche, acompañado de dos capellanes y el médico. S. S. I. recibió la noticia con la alegría que es regular, y que manifestó con abundantes lágrimas, é inmediatamente, despues de haber dispuesto todo lo conveniente para raer y purificar la mesa, altar, corporales, mantel y demas que como ya dije estaba teñido del sanguis, entró en el oratorio, acompañado del doctor don Joaquin Javier de Uriz, arcediano de la tabla de la santa iglesia catedral, y de mí el vicario infrascripto, con estola de color morado, y su señor provisor, algunos capellanes, y otros muchos religiosos y sacerdotes sin ella; habiendo llegado al altar, arrodillados en oracion un rato, dicho señor Illmo. con abundantes lágrimas, ayudado de nosotros, purificó y labó por sus propias manos con suma prolijidad y cuidado todo cuanto estaba teñido del sanguis, recitando á coros en este tiempo los salmos penitenciales los sacerdotes y religiosos concurrentes de san Francisco.

Concluida esta diligencia dispuso S. S. I. se celebrase una misa, que la dijo el P. Fr. Francisco Iricarri, religioso de la precitada órden, en la cual sumiese las especies sacramentales de una y otra: á esta misa estuvieron presentes S. S. I., todos los eclesiásticos y religiosos ya insinuados, algunos señores alcaldes de la Real corte de este reyno, el señor fiscal real, y otras varias perso-

nas seglares: al fin de ella el señor Illmo. dió la bendicion episcopal, y concedió á todos los concurrentes á la referida purificacion y misa, cuarenta dias de indulgencia, que de su órden las publicó el referido señor arcediano de la tabla; y luego en compañía de este, del señor provisor y la de uno de sus capellanes, pasó dicho señor Illmo. al convento de san Francisco á visitar al referido P. Fr. Felix Martinez; y yo el infrascripto vicario en compañía de mi teniente don Pedro Ignacio Castillo quedé en la cárcel recojiendo todos los efectos purificados por el Illmo., y los conduje á mi iglesia de san Saturnino, en cuya pila bautismal los volví á labar con arreglo á lo que disponen las sagradas rúbricas; y habiendo insinuado los señores alcaldes de la Real corte y el señor fiscal real desearian una relacion la mas individual y circunstanciada de todo el caso, autorizada por mi el infrascripto vicario, me mandó dicho señor Illmo. lo practicase como lo pedian dichos señóres; y yo, á virtud de este mandato, di la presente relacion en Pamplona á 2 de Mayo de 1800: doctor don Juan Bautista de Ciga, vicario de san Saturnino."

XXIX. Declaracion del juez eclesiástico sobre la inmunidad de estos reos.

A consecuencia de este acontecimiento, y de las instàncias que se hicieron por parte de los reos, y en vista del pedimento y autos que presentó el defensor de la Real jurisdiccion ante el juez eclesiástico, para que declarase si aquellos debian gozar del beneficio de la inmunidad y fa-

vor del asilo sagrado, decretó el provisor el auto del tenor siguiente. "Visto este pedimento y los autos que con él se nos han presentado, y teniendo tambien á la vista las instancias hechas en este tribunal eclesiástico, con consejo de letrado, por Juan Francisco Arizabala, procurador lejítimo de Pedro Andicol, Domingo Abanz, y Pedro Gameto, presos en las Reales cárceles de esta ciudad y reyno, y habiendo providenciado lo conveniente contra las enunciadas instancias ilegales, frívolas y dilatorias, conforme al espíritu de nuestra santa madre iglesia, que inspira á sus ministros hácia los miserables reos el ejercicio de tanta misericordia y caridad, cuanto sea posible, sin impedir ni turbar de modo alguno la mas recta administracion de justicia; debemos declarar y declaramos, que los mencionados Pedro Andicol, Domingo Abanz y Pedro Gameto, condenados á la pena de horca por sentencia de la Real corte de seis de Setiembre del año inmediato pasado, por testimonio de José Francés, escribano (si son disculpables del atentado cometido el dia primero del corriente mes en la capilla de dichas cárceles, que en parte presenciamos, y resulta del testimonio de Jacinto Buelta, escribano y receptor, al folio 455, de los autos, con atencion á su ignorancia, al eficaz natural deseo de la conservacion de la vida, y á la protestacion que con el acto de estar prosternados devotamente hicieron de amar y venerar el Santísimo Sacramento), no go-

zan, y que en el estado en que se hallaban de presos á libre disposicion de la Real corte y supremo consejo de este reyno, no han sido personas aptas y capaces de gozar del privilegio y favor del sagrado asilo, que por la religiosa piedad de nuestros augustos monarcas y de los romanos pontífices se ha concedido á todos los que libres y sueltos se refugiaren y no sean ladrones públicos ó reos de otros ciertos determinados delitos, segun el breve de Clemente, papa décimo cuarto, espedido en Roma á 12 de Setiembre de 1772, la Real cádula dada en el Pardo á 14 de Enero de 1773, y otras disposiciones de derecho: y á su consecuencia debemos mandar y mandamos, que por el infrascripto secretario ó su oficial se devuelvan los autos con copia auténtica del citado pedimento y de este decreto, á fin de que el Real y supremo consejo, ante quien se hallan aquellos vistos y pendientes, provea con su alta justificacion lo que fuere de su agrado; y que el mismo pedimento y este auto difinitivo del artículo de la inmunidad eclesiástica se unan originales á las instancias hechas en este tribunal. Pamplona y Mayo 23 del año de 1800: doctor Blazquez."

XXX. Recurso sobre declaracion de clérigos en causas criminales.

Tambien se suscitó en los últimos tiempos de este pontificado un tenaz recurso, sobre si los clérigos podian ó no declarar en causas criminales, previo el permiso de su superior y la protesta ordinaria; cuya disputa se hizo tan ruidosa, que llamó la atencion de todos los ánimos, y se sus-

tuvo con mucho empeño y acaloramiento. Sucedió que con motivo de una muerte atroz que se cometió hácia el año de 1800 en un caballero llamado don Antonio de Torres, natural y vecino de la villa de Allo en Navarra, se entabló causa criminal sobre ello en la sala de señores alcaldes de la corte mayor de aquel reyno; y cuando esta causa se hallaba en estado de sospecha, pareció necesario á dicho tribunal el examinar algunos clérigos de la referida villa de Allo para la averiguacion del agresor; y en su virtud, á peticion del señor fiscal real, se solicitó del provisor la licencia y permiso necesario. El provisor, que en otras ocasiones habia concedido, y se habian llevado á efecto iguales licencias, la otorgó tambien ahora; mandando que los clérigos de Allo, haciendo la protesta ordinaria de no ser su intencion el que de sus deposiciones se siguiese occision, mutilacion ni pena alguna de sangre, evacuasen las declaraciones, y digesen cuanto como hombres supiesen en el asunto en que fuesen preguntados, por convenir así á la recta administracion de justicia. Los clérigos, requeridos con este decreto, se escusaron á su cumplimiento, y acudieron con pedimento ante el provisor, esponiendo que estando impuesta irregularidad en el derecho contra los clérigos que fuesen testigos en causas criminales y de sangre, temian ellos incurrir en dicha irregularidad si evacuaban las declaraciones que se les pedian; por lo que suplicaban

ban la revocacion de dicha providencia. El juez eclesiástico no estimó este escrito; y mandó se guardase su primer proveido; sin temor de incurrir por ello en ninguna irregularidad, pues que no la habia en el derecho contra los clérigos fieles, que obedientes á sus lejítimas potestades, declaraban lo que por estas se les preguntaba para la recta administracion de justicia, castigo de los malhechores y conservacion de la tranquilidad pública, á la que como distinguidos ciudadanos debian cooperar con su ejemplo los mismos clérigos. Estas razones se espresaban en el mismo decreto; pero no satisfaciendo á los clérigos de Allo, insistieron con segundo escrito en que se revocase la providencia, interponiendo en caso contrario la apelacion de ella para ante el juez metropolitano de Burgos: y al propio tiempo presentaron tambien otro escrito los procuradores del clero de Navarra, manifestándose partes en este asunto, y pidiendo igualmente la revocacion de la citada providencia. El provisor mandó en ambos guardar lo proveido, y negando las apelaciones en el efecto suspensivo, solo las concedió en el devolutivo, sobre lo cual se interpuso recurso de fuerza en el consejo de Navarra.

XXXI. Artículo de fuerza y declaracion del consejo en este asunto.

Entonces fue cuando el punto de esta cuestion llamó la atencion de todas las gentes; y aunque su objeto no era de grande importancia, sin embargo se le hizo valer de tal manera en las conversaciones, y para con la opinion del

pueblo, que imbuido este de ciertas ideas, con que se le hacia creer que se violaban las leyes de la iglesia, y que el punto era nada menos que de religion, se censuraba públicamente la conducta del juez eclesiástico. Personas del mayor carácter fomentaban en parte estas ideas: y siendo fuertes las pasiones y los partidos, todos esperaban con ansia la decision del consejo. Preparóse, pues, el artículo de la fuerza, y señalado dia para su vista, fueron tantas las gentes que acudieron á los consejos, atraidas de la novedad que se quiso dar á este asunto, que los señores jueces, observando la confusion, dieron órden de no permitir la entrada en la sala del Solio sino á personas de alguna distincion, con las que sin embargo se llenó la sala, sin haber aun cabida para todas. Allí se veian canónigos de la santa iglesia catedral, catedráticos del seminario, grande multitud de clérigos, religiosos de todas las órdenes, militares de varias graduaciones, caballeros, comerciantes, letrados, curiales, y gentes de todas las clases. Tres dias duraron los informes públicos, en los cuales hablaron largamente los dos abogados del clero y de los clérigos de Allo, y el señor fiscal del consejo tomó tambien la palabra en defensa de la Real jurisdiccion; y por último, despues de bien discutido el punto, declaró la sala que el juez eclesiástico no hacia fuerza en no otorgar las apelaciones, y por consiguiente que los clérigos debian evacuar las de-

claraciones que les estaban ordenadas. Asi lo hicieron; si bien en ellas respondieron que nada sabian; y llevando en seguida la apelacion en cuanto al efecto devolutivo ante el juez metropolitano de Burgos, obtuvieron de este sentencia favorable, revocando la providencia del provisor de Pamplona. Mas de esta sentencia apeló el defensor de la Real jurisdiccion, y se le concedió en ambos efectos.

XXXII. Real órden para que los jueces eclesiásticos no se nieguen á prestar el permiso, á fin de que los clérigos hagan sus disposiciones en causas criminales.

Asi quedó este asunto cuando vacó la mitra de Pamplona; pero en la sede vacante ocurrió otro caso igual por la contraria, y en que habiéndose pedido á los gobernadores el permiso para que declárase un clérigo, se negaron á prestarlo; y el Rey con vista de lo que sobre ello se le representó, se sirvió tomar la providencia, que consta en la siguiente órden. "El excmo. señor don Miguel Cayetano Soler, con fecha de 17 del corriente, me dice lo que sigue.=Excmo. señor: he dado cuenta al Rey de la representacion del fiscal de ese consejo don Ramon Giraldo de Arquellada, que V. E. me remite con fecha de 6 del corriente, en la que refiriendo la negativa de los gobernadores de ese obispado, en sede vacante, á prestar su permiso á don Alejo Munarriz, presbitero, beneficiado del lugar de Arazuri en ese reyno, para declarar en la causa pendiente en la sala de alcaldes de ese tribunal sobre falsificacion de moneda, solicita que S. M. se digne acordar la providencia oportuna á quitar de una vez todos los estorvos que impiden la recta administracion de

justicia; ya sea mandando se observe la Real órden circular de 24 de Junio del año pasado de 1796, y que los jueces eclesiásticos de ese reyno la cumplan, no solo con respecto á la jurisdiccion militar, sí tambien á la ordinaria, ó ya tomando la resolucion que sea de su soberano agrado. S. M. se ha enterado de todo, y en su vista se ha dignado determinar que el espresado presbítero don Alejo Munarriz, previo el permiso que han debido prestar desde luego los citados gobernadores de ese obispado en sede vacante, y con la protesta que en iguales casos prescriben las disposiciones canónicas, proceda á evacuar en la mencionada causa la declaracion acordada por la insinuada sala de alcaldes de ese consejo, estimándose al referido presbítero por reo presunto del delito, sóbre cuya averiguacion se procede, si no declarase y calificase de dónde ha habido el doblon de á ocho falso de que se trata; mandando asimismo, no solo que se observe la enunciada Real órden circular de 24 de Junio de 1796, por la que, á consulta del supremo consejo de guerra, se sirvió decidir S. M. por punto general para en lo sucesivo, que cuando el crimen militar ó el cuerpo de él se hubiese de justificar con testigos ó facultativos sujetos á juez ordinario, eclesiástico ó secular, ó á prelado regular, prevenga á sus súbditos luego que se les pase oficio por el fiscal del proceso evacuen la declaracion que este les pida, bajo lo prescrito en sus respectivos ca-

sos por los cánones de la iglesia; concurriendo para ello dichos individuos al parage y hora que les citen, á fin de que no padezca atraso tan importante servicio; si tambien que los jueces eclesiásticos de este reyno cumplan esta soberana resolucion, asi con respecto á la jurisdiccion militar como á la ordinaria, sin impedir la pronta administracion de justicia, con particularidad en delitos atroces y de privilegio, como el de que se trata. Lo comunico á V. E. de Real órden para su inteligencia y la del consejo de ese reyno y su cumplimiento, dando á fin de que le tenga y llegue á noticia de todos los jueces eclesiásticos y sus súbditos las correspondientes. = Lo que traslado al consejo para su noticia y cumplimiento. = Olite 27 de Mayo de 1801. = El marqués de las Amarillas. = Real y supremo consejo de Navarra."

XXXIII. Real órden circular de 24 de Junio de 1796, que se manda observar en la precedente.

Esta Real órden se publicó en el consejo el dia 29 de Mayo; y se mandó circular á los jueces eclesiásticos y á los prelados regulares, acompañándoles copia testimoniada de la de 24 de Junio de 1796, que decia así: "Con fecha de 21 de Febrero de este año comuniqué al capitan general de Andalucía la Real declaracion siguiente: Enterado el Rey del expediente que en 27 de Marzo de 92 remitió el capitan general que fue de esa provincia don Domingo de Salcedo, relativo á la competencia ocurrida entre el prior de San Juan de Dios de la plaza de Cadiz y un ayudante del regimiento de infantería de Burgos,

sobre si debia ir á declarar en casa de este el religioso que tomó la primera sangre á un paisano, herido por un soldado del mismo cuerpo, contra quien se estaba formando causa, ó bastaria que jurase una certificacion de ciencia; ha declarado S. M., conformándose con el dictamen del supremo consejo de la guerra, que debió el prior franquear la correspondiente licencia al religioso que curó al herido; decidiendo por punto general para en lo sucesivo, que cuando el crimen militar ó el cuerpo de él se hubiese de justificar con testigos ó facultativos sujetos á juez ordinario, eclesiástico ó secular, ó á prelado regular, prevengan á sus súbditos, luego que se les pase oficio por el fiscal del proceso, evacuen la declaracion que este les pida, bajo lo prescripto en sus respectivos casos por los cánones de la iglesia, concurriendo para ello dichos individuos al parage y hora que les citen, á fin de que no padezca atraso tan importante servicio. = Lo traslado á V. de Real órden para su noticia y cumplimiento en la parte que le toca. = Dios guarde á V. muchos años. Aranjuez 24 de Junio de 1796. = Azanza. = Señor don Joaquin de Fonsdeviela. Este ejemplar es al pie de la letra como la Real órden original que se halla archivada en esta secretaría de mi cargo del virreynato y capitanía general. Pamplona 3 de Marzo de 1801. = Don Martin Luengo. Es copia de la que impresa se halla en la secretaría de mi cargo, y la doy con mandato del

Real consejo, de que certifico. Pamplona y Mayo 29 de 1804. Fermin de Barricarte, secretario."

XXXIV. Otra Real órden suspendiendo los efectos de la anterior.

Sin embargo, estando yá provisto el obispado y consagrado el nuevo obispo, se recurrió otra vez al Rey por parte de la jurisdiccion eclesiástica, y á los tres meses de espedida la órden anterior, se obtuvo otra suspendiendo sus efectos en ésta forma. "El excmò. señor don Cayetano Soler, con fecha de 9 del presente me dice lo siguiente. Excmo. señor: aunque con fecha de 17 de Mayo próximo pasado comuniqué á V. E. de Real órden lo conveniente para que don Alejo Munarriz, presbítero, beneficiado del lugar de Arazuri en ese reyno, previo el permiso que debieron prestar los gobernadores de ese obispado en sede vacante, y con la protesta que para iguales casos prescriben las disposiciones canónicas, declarára en la causa pendiente en la sala de alcaldes de ese tribunal, sobre falsificacion de moneda y demas particulares contenidos en la enunciada *Real órden*, se ha dignado el Rey resolver por ahora y hasta nueva determinacion de S. M., se suspendan los efectos de la citada Real órden, siguiéndose sin embargo la referida causa del modo posible: y de la de S. M. lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Y yo la traslado al consejo para su noticia, y para que la dé el correspondiente. Pamplona 18 de Agosto de 1804. El marqués de las Amarillas. Al Real y supremo consejo de este reyno."

XXXV. El señor Igual de Soria es trasladado á Plasencia.

Esta Real órden se publicó en él en el mismo dia, y se mandó circular á los jueces eclesiásticos y á los prelados regulares; y como se advierte por las fechas de las dos, estaba ya vacante la mitra á principios de 1804. En efecto, el provisor dejó su empleo, y pasó á ejercer el mismo en la ciudad de Badajoz por el mes de Noviembre de 1802, sucediéndole interinamente en Pamplona el doctor don Manuel José de Lombardo, beneficiado de la villa de los Arcos en Navarra; y el señor Igual de Soria fue trasladado seis meses despues al obispado de Plasencia en Estremadura, á donde pasó por el mes de Junio de 1803. Sin embargo, este obispo no olvidó á su primera esposa la iglesia de Pamplona, pues á luego le regaló en prueba de su memoria un rico y costoso pontifical, y juntamente remitió un magnífico vestido para la Vírgen del Camino; imágen que se venera con mucha devocion en la parroquia de san Saturnino de Pamplona: y uno y otro eran de mucho valor. Su pontificado en Plasencia continuó hasta el año de 1814, en que habiendo pasado á Madrid á felicitar á nuestro católico monarca el señor don Fernando VII, de vuelta para su iglesia falleció en la villa de la Calzada de Oropesa á las doce de la noche del dia 14 al 15 de Setiembre.

Para la vacante que por su traslacion resultó en Pamplona, fueron nombrados gobernadores los canónigos don Miguel Antonio de Uriz y don

Miguel Marco, cuyo gobierno duró hasta mediados del año de 1804, en que tomó posesion de esta iglesiá el Illmo. señor don Fr. Veremundo Arias y Tejeiro; y por promocion de este á la mitra de Valencia, le sucedió en 1815 el Illmo. señor don Joaquin Javier de Uriz, actual obispo de Pamplona.

FIN.

INDICE

DE LO QUE SE COMPRENDE EN ESTE TOMO.

LIBRO DÉCIMO.

LIBRO UNDÉCIMO.

LIBRO DUODÉCIMO.

LIBRO DÉCIMOTERCIO.

LIBRO DÉCIMOCUARTO.

Núm. I. *El señor Aguado y Rojas admite este obispado con sujecion á lo que se determine sobre la Valdonsella.* II. *Se solicita la desmembracion de la Valdonsella.* III. *Real cédula en ejecucion de la bula de desmembracion.* IV. *Tenor de la bula, por la que se desmembra del obispado de Pamplona el arciprestazgo de la Valdonsella.* V. *Continúa la Real cédula.* VI. *El obispo de Jaca toma la posesion del arciprestazgo de la Valdonsella: pleito sobre la residencia de la dignidad de su título.* VII. *El señor Aguado y Rojas empieza á conocer y trabajar en el asunto de planes beneficiales.* VIII. *Real órden para que se atienda con preferencia á la dotacion de los curatos.* IX. *Representacion encomendada para que los arreglos se formen por partidos ó parroquias separadas, uniendo beneficios para la dotacion de los curatos.* X. *Real órden sobre ello, y modo de proceder en la formacion de planes.* XI. *Comision y reglas para el conocimiento y formacion de los procesos instructivos.* XII. *Las parroquias y beneficios de la órden de san Juan sujetos al arreglo diocesano.* XIII. *El clero de Navarra representa sobre el retraso en el asunto de arreglos, y el Rey no estima justas sus quejas.* XIV. *Auto acordado para el buen gobierno del tribunal eclesiástico.* XV. *Real decreto sobre la residencia personal de las dignidades seculares.* XVI. *El arcediano de santa Gemma representa contra el cabildo la falta de observancia de sus estatutos, y pidiendo el voto canónico para las dignidades seculares.* XVII. *Los arcedianos aumentan la renta á los canónigos.* XVIII. *El arcediano de santa Gemma insiste en sus representaciones, y solicita la secularizacion de la iglesia de Pamplona.* XIX. *Guerra con la república francesa, y males que con este motivo padeció la diócesis.* XX. *Muerte y sepulcro del señor Aguado y Rojas.* XXI. *Succesion de don Lorenzo Igual de Soria.* XXII. *Patria y méritos del señor Igual de Soria.* XXIII. *Empieza su gobierno: visita la diócesis.* XXIV. *El provisor destierra las cuerdas de los procesos en su tri-*

Erratas principales que se hallan en este tomo tercero.

FOLIOS.	LÍNEA.	DICE.	LÉASE.
40	8	. . . . la	*al*
48	2	. . . . en	*a*
60	última.	. . . . en	*don*
84	22	. . . . el	*al*
96	2	. . . divinos.	*divinis*
99	24	. . proveyeron. . .	*proveyesen*
101	11	. . . penitencia. . .	*penitenciaria*
Idem.	11	. . . procesion. . .	*posesion*
110	15 y 16	. eclesiastissimo. .	*excelentisimo*
113	10	. publicase.	*publicasen*
Idem.	13	. absorviese. . . .	*absolviese*
Idem.	16	. imponiendose. .	*interponiendose*
119	23	. . . . al	*del*
122	2	. universidad. . .	*inmunidad*
137	5 y 6	. conformandolos.	*confirmandolos*
150	11	. acomoda.	*acomodada*
Idem.	9	. antiguas.	*contiguas*
Idem.	16	. siguientes.	*insignias*
158	penúlt.	. extrado.	*extrahido*
196	9	. mando.	*mandé*
199	17	. previene.	*prevenido*
217	18	. criado.	*estado*
237	19	. pacto.	*pasto*
322	14	. empeño.	*empezó*
336	19	. uniendo.	*viviendo*

